

17 / ABR. 2002
1567

FACULTAD
DE FILOSOFIA Y LETRAS
Estante 345
Tabla P
Núm. 49

UNIVERSIDAD DE GRANADA
4 / ABR. 2002
COMISION DE DOCTORADO

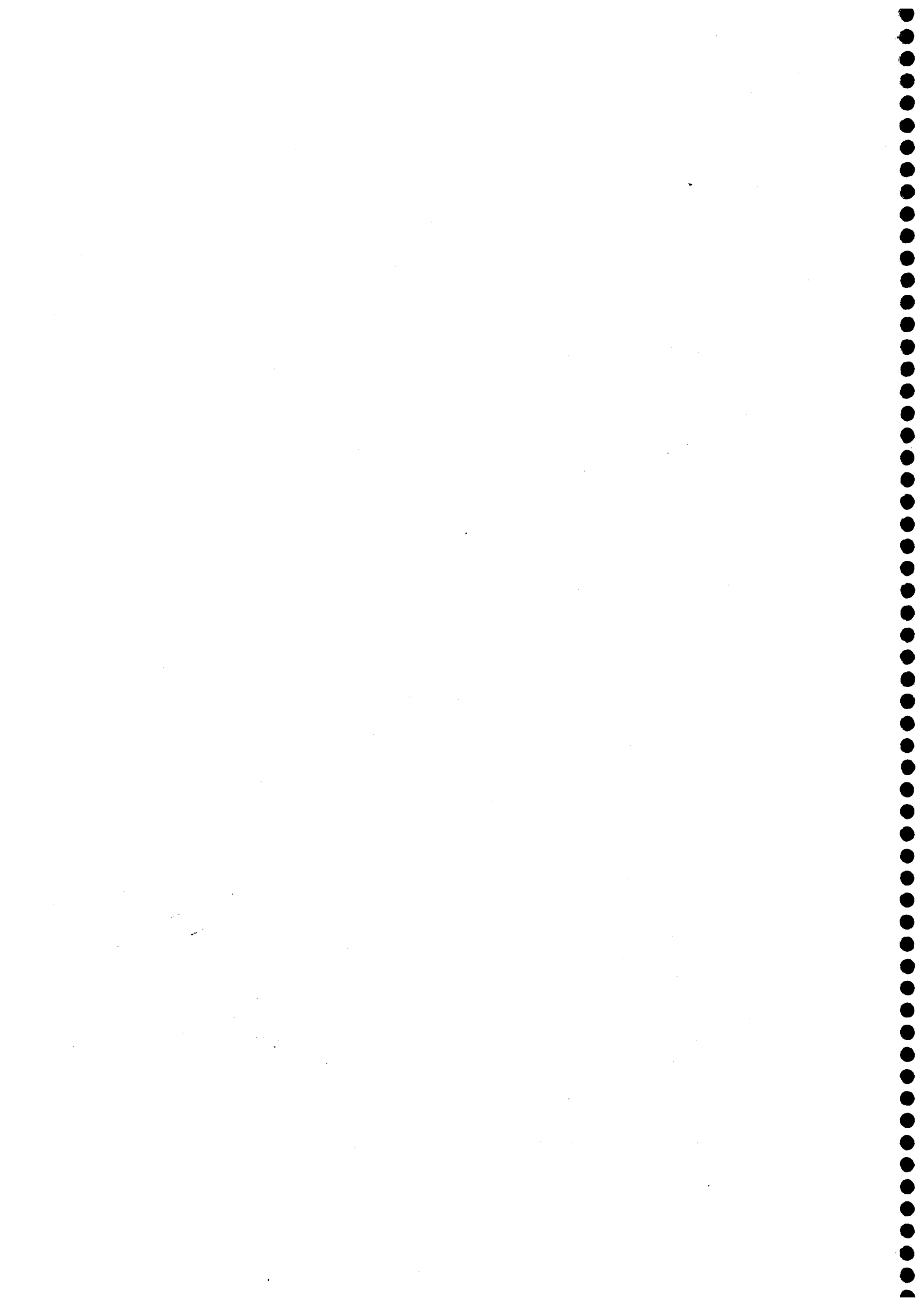
LA CAPITANÍA GENERAL Y LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA EN EL SIGLO XVI

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA
N.º Documento 5/3379926
N.º Copia 16496450

Tesis doctoral de Antonio Jiménez Estrella

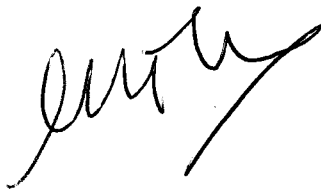
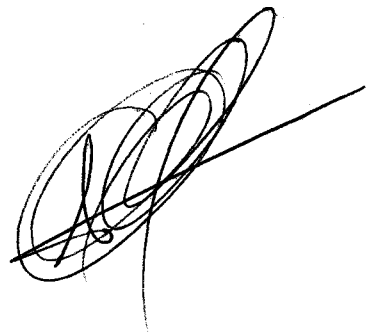
Dir.: Juan Luis Castellano Castellano

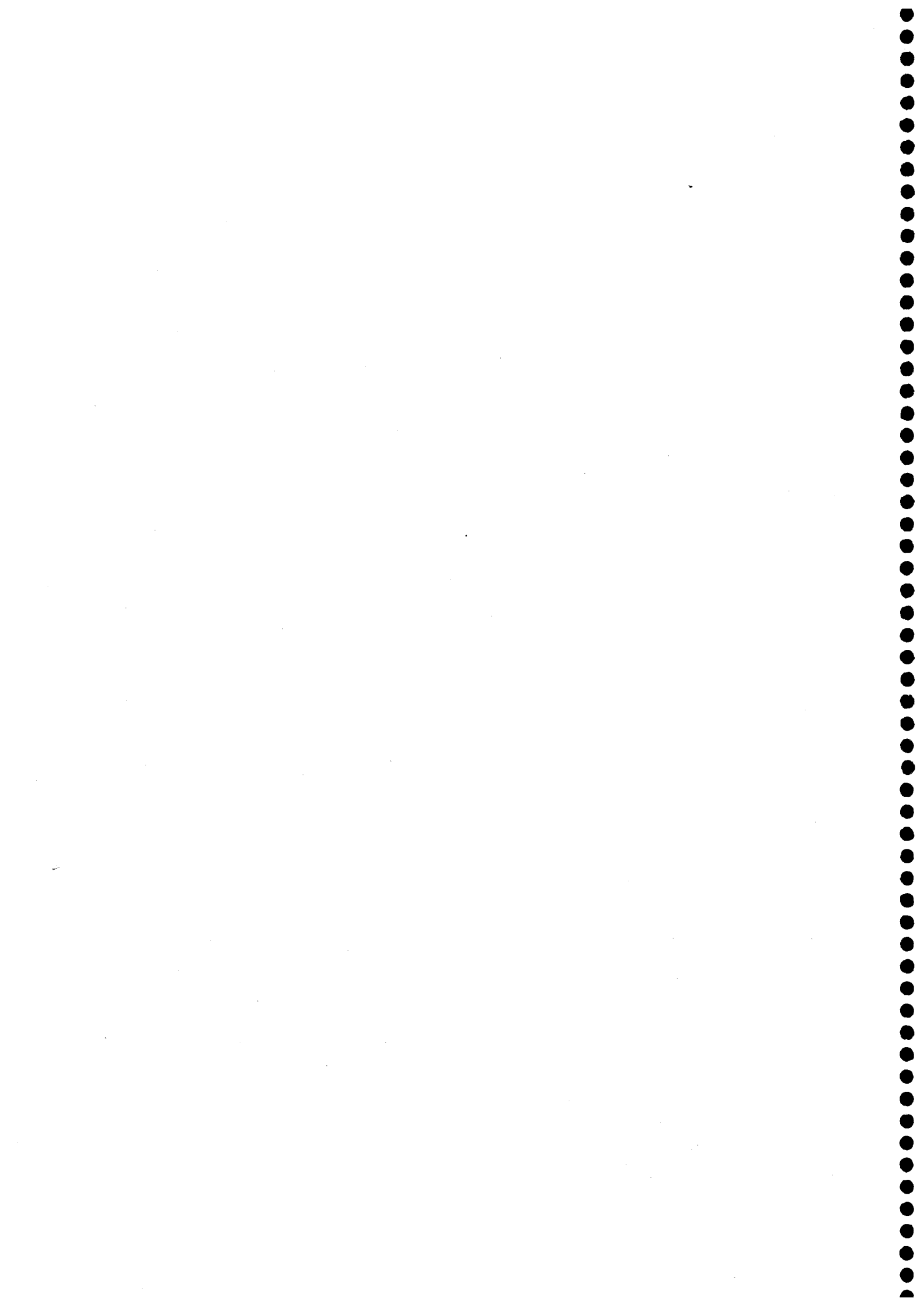
Dpto. de Historia Moderna y de América
Universidad de Granada



*A Dolores Estrella López y
Ana Belén Hernández Buendía,*

por todo lo que me han dado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Belén', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dolores Estrella', written in a cursive style with a large, circular flourish.



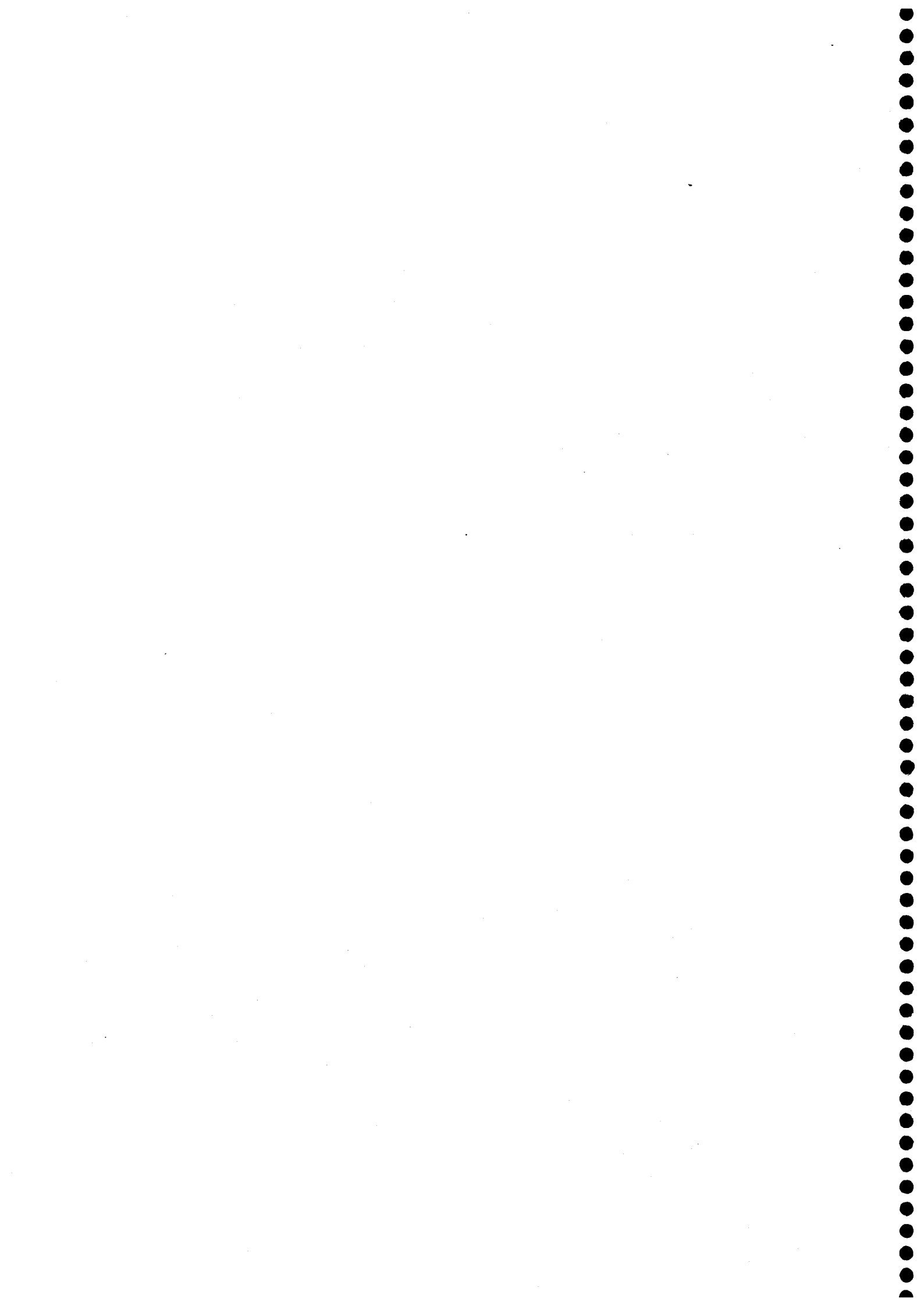
ÍNDICE.

ABREVIATURAS UTILIZADAS	7
INTRODUCCIÓN	9
PRIMERA PARTE	33
CAPÍTULO I. PRIMEROS AÑOS DE GOBIERNO POLÍTICO Y MILITAR: EL “VIRREY” DON ÍÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA (1492-1515)	35
1. Orígenes y competencias de la institución	35
2. El problema mudéjar	44
3. El papel de la Capitanía en la crisis política	50
4. Debilitamiento político e institucional de la Capitanía durante los últimos años de Tendilla	54
CAPÍTULO II. UNA ETAPA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: DON LUIS HURTADO DE MENDOZA (1515-1543)	63
1. Cisneros “versus” Mondéjar	63
2. La Corte flamenca y la ratificación del cargo de capitán general	79
3. La Capitanía General ante las Comunidades	89
4. La expedición de Vélez de la Gomera y la estancia imperial en Granada	104
5. La Capitanía General en la política mediterránea de Carlos V: la Proveduría General de la Armada y las empresas contra el Turco (1529-1541)	113
5.1. La expedición a Túnez	117
5.2. 1536: un frustrado proyecto de ataque a Argel	129
5.3. La Santa Liga	132
5.4. La expedición de Argel y el fin de la Cruzada contra el Turco	135
6. Últimos años de don Luis Hurtado de Mendoza al frente de la institución	142
CAPÍTULO III. DON ÍÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA (1543-1569)	147
1. La cuestión del servicio extraordinario	147
2. La Capitanía General y la conservación de los presidios norteafricanos	163
3. La consolidación de un grupo de oposición a los Mendoza	184
4. El “desencuentro” con los moriscos y el ascenso de los letrados en la antesala de la rebelión	197
5. La rebelión morisca	213
6. A modo de reflexión: los Mendoza y la pérdida de la Capitanía General	226
CAPÍTULO IV. LA INSTITUCIÓN EN EL ÚLTIMO CUARTO DE SIGLO: LA CAPITANÍA GENERAL DE LA COSTA	243
1. La posguerra y sus secuelas sobre la institución: el duque de Arcos y Pedro de Deza	243
2. Un período de absentismo y debilitamiento institucional (1574-1583)	259
3. Don Hernando Hurtado de Mendoza al frente de la gobernación militar (1583-1588)	272
4. Don Alonso de Cárdenas: la vuelta al corregimiento militar (1588-1591)	285
5. Don Hernando Hurtado de Mendoza: capitán general de la costa	293

SEGUNDA PARTE	301
CAPÍTULO V. LA GOBERNACIÓN MILITAR DEL REINO Y LOS CONFLICTOS Y	
COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES	303
1. Relaciones con la Real Chancillería: poder jurisdiccional y poder político	303
1.1. El fuero militar: significado, normativa y consecuencias de su	
administración en el reino granadino	304
1.2. Otros conflictos de competencia: hacienda y persecución de monfis	329
2. Las disputas con el poder municipal y el poder jurisdiccional local: concejos y	
corregimientos	340
2.1. Una aproximación a la intervención de los Mondéjar en la política	
concejil	340
2.2. El rebato y reparto de cabalgadas: un conflicto de intereses	353
2.3. El ejercicio de la jurisdicción militar y su proyección local	362
CAPÍTULO VI. LA CAPITANÍA GENERAL: OFICIALES, PERSONAL MILITAR Y	
SUBALTERNOS DE LA INSTITUCIÓN	377
1. El teniente de capitán general	379
2. El secretario	392
3. Oficiales y auxiliares de justicia del capitán general	399
3.1. El alcalde mayor	400
3.2. El alguacil mayor	402
3.3. Los jueces de comisión	406
4. Cuerpos armados del capitán general	408
4.1. La guarnición de peones de la Alhambra	410
4.2. la compañía de las cien lanzas jinetas	419
4.3. Cuerpos de escolta personal del capitán general: la guardia de alabarderos	
y la compañía de las treinta lanzas	425
5. Otros oficios anejos a la Capitanía General	430
5.1. El tesorero de bienes confiscados a moriscos pasados allende	430
5.2. El receptor-pagador de los “habices mezquinos”	437
CAPÍTULO VII. LOS OFICIOS DE GUERRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR GRANADINA	
COMO FUENTES DE PODER Y ENRIQUECIMIENTO: PROVISIÓN, EJERCICIO,	
PATRIMONIALIZACIÓN Y ENAJENACIÓN	447
1. Oficios de guerra: el caso de las capitanías de compañía granadinas	449
2. Oficios “burocráticos”: contadores, receptores, pagadores y veedores	512
2.1. El contador de los servicios moriscos	513
2.2. El receptor y pagador de los servicios moriscos	516
2.3. El veedor y visitador de fortalezas	525
2.4. El veedor de la gente de guerra	530
APÉNDICE DOCUMENTAL	551
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	581

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

AAIhGr	Archivo de la Alhambra de Granada.
AGS	Archivo General de Simancas.
- CC	Cámara de Castilla.
- GA	Guerra Antigua.
- CMC	Contaduría Mayor de Cuentas.
- CS	Contaduría del Sueldo
- PR	Patronato Real.
- E	Estado.
AHN	Archivo Histórico Nacional.
- OOMM	Órdenes Militares
AMGr	Archivo Municipal de Granada.
AMMa	Archivo Municipal de Málaga.
AMMo	Archivo Municipal de Motril.
AMVM	Archivo Municipal de Vélez Málaga.
BN	Biblioteca Nacional.
RAH	Real Academia de la Historia.
SHM	Servicio Histórico Militar
ACC	Actas de las Cortes de Castilla.
CLC	Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla.
CODOIN	Colección de documentos inéditos para la Historia de España.
RC	Real Cédula.
Act. Cap.	Actas Capitulares.
fol/s.	folio/s.
leg/s.	legajo/s.
lib/s.	libro/s.
mrs.	maravedís.
ms.	manuscrito.
p.	página.
pp.	páginas.
t.	tomo.
sf.	sin foliar.
vol/s.	volumen/volúmenes.



INTRODUCCIÓN

En 1492, tras una larga contienda, se produce la incorporación definitiva del reino de Granada a la Corona de Castilla¹. Las consecuencias derivadas de la conquista se extienden a todos los órdenes: 1) El político e institucional, con la instauración de aquellos órganos de la administración real que de acuerdo con el marco legal de las Capitulaciones –muy pronto subvertido por la propia Corona- son necesarios para gobernar a la población del antiguo reino nazarí; 2) el social y económico, por cuanto se produce un dilatado y complejo proceso de repoblación cristiano-vieja en el que la desigualdad originaria en el reparto de la propiedad de la tierra a favor de determinados grupos oligárquicos será un factor decisivo para explicar su posterior fracaso y, con el tiempo, dará lugar a la configuración de una sociedad fuertemente polarizada y con peculiaridades muy marcadas y específicas; 3) el defensivo, al que se prima por razones obvias, puesto que, a pesar de haber dado fin al último Estado Islámico de la Península, asegurar la protección y control del territorio continuará siendo una premisa ante la constante amenaza del infiel proveniente de allende del mar.

¹ La bibliografía referente a la campaña granadina es abundante. Citaré, entre otros, la crónica de la guerra redactada por el humanista PALENCIA, A. de, *Guerra de Granada*, edición y traducción de Antonio Paz y Meliá, Madrid, 1909 (ed. facsímil con estudio preliminar de R.G. Peinado Santaella), Granada, 1998. Asimismo, son de consulta obligada los trabajos publicados por M.A. Ladero Quesada, tanto por lo novedoso de sus planteamientos –en su momento- como por el acervo documental utilizado por el autor para el estudio de la organización, composición y abastecimiento del ejército –o mejor dicho de los “ejércitos”- de los Reyes Católicos, así como la cuantificación y análisis de las fuentes de financiación y los gastos generados por la contienda: *Milicia y economía en la guerra de Granada. El cerco de Baza*, Valladolid, 1964; *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Valladolid, 1968 (reeditado por la Diputación de Granada en 1988). Una buena síntesis, a modo de relato diacrónico del conflicto, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “La guerra final”, en PEINADO

Que a partir de entonces el reino granadino se ve inmerso en un intenso proceso de militarización, es algo evidente. También que aquél afecta a todos los órdenes de la nueva sociedad que surge de la convivencia forzosa entre los primeros repobladores cristianos y la población mudéjar, y que responde a los planes estratégicos y defensivos que la Corona ha trazado desde un principio, pues se enfrenta a una realidad innegable: la conquista del último bastión del Islam –aunque desde hace mucho tiempo tributario de Castilla- permite que la antigua frontera medieval² con el infiel avance unas cuantas leguas más al Sur, hasta llegar a la misma línea de costa. El limes ancestral, lejos de desaparecer, se traslada, configurando una nueva frontera y creando a la administración castellana nuevas necesidades defensivas que han de satisfacerse. Y qué mejor modo de hacerlo que aprovechando las antiguas atalayas, torres vigías, fortalezas y demás edificaciones castrenses de época nazarí, construyendo otras de nueva fábrica, desplegando sobre el territorio un extraordinario contingente castrense, legislando y promulgando ordenanzas e instrucciones defensivas, arbitrando rentas –siempre insuficientes- que procuren los fondos necesarios para su sostenimiento. Creando, en fin, una estructura militar permanente que sirva, no sólo para proteger el territorio del enemigo del otro lado del

SANTAELLA, R.G. (ed.), *Historia del Reino de Granada, I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, pp. 453-476.

² La frontera que separa los reinos castellanos del nazarí ha sido objeto de numerosos estudios. En primer lugar, señalar el clásico de Juan de Mata Carriazo: *En la frontera de Granada*, Sevilla, 1971. El análisis de la linde como espacio social, económico y cultural ha sido abordado por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales”, en LADERO QUESADA, M.A., (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Actas del Symposium conmemorativo del V Centenario, Granada, 1993, pp. 87-145. Destacar también las aportaciones realizadas por Manuel Rojas Gabriel sobre el proceso de señorialización, control político y militar emprendido por la nobleza castellana en la frontera cristiano-musulmana: “En torno al “liderazgo” nobiliario en la frontera occidental granadina durante el siglo XV”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 20, 1993, pp. 498-522; “La nobleza como élite militar en la frontera con Granada. Una reflexión”, en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp.181-190. Asimismo, esa parte olvidada de la historia que son los períodos de convivencia pacífica –acuerdos para el aprovechamiento de pastos comunes, intercambios comerciales, arrendamiento de tierras de labor- y las instituciones de paz en tierras fronterizas han sido tratados por MOLINA RODRÍGUEZ, J., “Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada” en *La frontera oriental...*, *op. cit.*, pp. 257-290. Desarrolla los mismos planteamientos, defendiendo la idea de que las relaciones pacíficas primaron sobre las conflictivas en la frontera cristiano-musulmana –casi un 85% del tiempo-, con más fluidez de lo que parece, en: “Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera

mar, sino, y eso es algo que ha de tenerse muy en cuenta y que será repetido hasta la saciedad en este trabajo, para controlar y reprimir cualquier intento de insubordinación por parte una población mayoritaria y potencialmente subversiva.

Un aparato castrense de tales dimensiones necesita de una cabeza rectora, una institución facultada para ejercer el gobierno, jurisdicción y organización de tan complejo entramado. Ese papel será desempeñado por la Capitanía General del reino de Granada, órgano militar dotado de verdaderas atribuciones virreinales –con el tiempo limitadas-, cuyos orígenes y desarrollo histórico permanecen ligados durante más de ocho décadas a tres generaciones de una familia nobiliaria, la de los Mendoza, desde el momento en que don Íñigo López de Mendoza, segundo conde de Tendilla y primer representante del linaje en el reino, queda investido como capitán general y alcaide de la Alhambra luego de producirse la entrada del ejército de los Reyes Católicos en la ciudad capitalina.

Aparato militar por un lado, órgano institucional por otro, han sido estudiados de modo muy desigual. Conocemos el primero a grandes rasgos, al menos para el período que nos ocupa. Una parte del dispositivo defensivo, el sistema de guardas, atalayas y vigías costeras, destinado a servir de primera línea de vigilancia para dar la alerta a las tropas y guarniciones permanentes, concentró hace tiempo la atención del profesor Alfonso Gámir Sandoval³, a quien podemos considerar pionero en una línea de investigación continuada más tarde por Ana M^a. Vera Delgado⁴ y José Luis Barea Ferrer⁵. La tesis doctoral de éste último venía a llenar, con base en abundante material

de Granada”, MUÑOZ, F.; LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (eds.), *Historia de la Paz. Tiempos, espacios y actores*, Granada, 2000, pp. 229-253.

³ Me refiero a su *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada*, (ed. facsímil con estudio preliminar de J.L. Barea Ferrer), Granada, 1988. Es preciso advertir que el título no se corresponde en absoluto con el contenido de la obra, ya que el autor se limita a realizar un estudio de las célebres instrucciones de 1497, circunscritas tan sólo al obispado de Málaga, así como otras disposiciones posteriores dirigidas a establecer la estructura y organización del sistema de vigilancia costera.

⁴ El sistema de guardas de costa y su financiación en el obispado malagueño durante el reinado de los Reyes Católicos constituyó la memoria de licenciatura de esta investigadora, publicada posteriormente con el título: *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1986.

⁵ *La defensa de la Costa del Reino de Granada en la época de los Austrias* (Tesis doctoral inédita), Granada, 1987. A pesar de ser un trabajo bien documentado y en el que se hace un estudio exhaustivo de toda la legislación y composición orgánica del sistema de guardas de costa, un recorrido por las principales visitas e inspecciones del cinturón costero de torres

inédito, el vacío que en su momento había dejado Alfonso Gámir al no culminar su proyecto inicial de realizar un estudio del sistema de vigilancia costera que abarcara los tres siglos de la Edad Moderna.

Por otro lado, han de reseñarse otras aportaciones que, centradas principalmente en lo que podríamos denominar “frontera de piedra”, entendiéndolo por ésta la red interna y costera de fortalezas y torres vigía conservadas de época nazarí y de factura posterior, en su mayor parte, lejos de ahondar en factores de orden institucional, social o económico que sirvan para explicar la ordenación de la red poliorcética del reino, son más bien trabajos de carácter descriptivo, inventarios arqueológicos o análisis realizados desde una perspectiva arquitectónica o histórico-artística, aportando en algunos casos, todo hay que decirlo, información muy valiosa sobre la evolución material de los recintos castrenses⁶.

vigía, atalayas y fortalezas –visitas del XVI, informe de don Íñigo Briceño en 1626, intento de racionalización con la inspección del mariscal de campo Antonio María Bucarelli en 1761-, un acercamiento al proceso de construcción del puerto malagueño y a la figura de los ingenieros militares, no llegó nunca a ver la luz como libro. No obstante, buena parte de su contenido ya había sido publicado por Barea Ferrer a modo de avance en diversos congresos y revistas: “La defensa de la costa del Reino de Granada a mediados del siglo XVIII”, *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 2-3, 1975-76, pp. 5-56; “Vicisitudes en torno a la construcción del nuevo puerto de Málaga en el siglo XVI”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII)*, Córdoba, 1978, t. I, pp. 99-107; “La población de la costa del Reino de Granada en 1567 a través de la “visita” de Antonio Moreno”, *Cuadernos Geográficos*, 14, (1984-1985), 1986, pp. 147-175; “La figura del “ingeniero” en el siglo XVI. Sus orígenes y su contribución a la defensa en la costa granadina”, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 17, 1985-86, pp. 27-40; “La defensa de Motril en la época de los Austrias. Factor condicionante de su decadencia”, *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 9-24.

⁶ En primer lugar, señalar el antiquísimo estudio de SANTOYO, J., *Memoria descriptiva de la ciudad de Motril y de sus castillos y torres*, Motril, 1848. En la misma línea, citar: ALCOCER MARTÍNEZ, M., *Castillos y Fortalezas del antiguo Reino de Granada*, Tánger, 1941; TEMBOURY ÁLVAREZ, J., *Torres almenaras (costa occidental)*, Málaga, 1975. Consúltense también los artículos publicados por Alfonso Gámir con posterioridad a su *Organización de...*, en los que hace un recorrido por las fortificaciones del litoral del antiguo reino de Granada: “Las fortificaciones de la costa Sur-oriental del reino de Granada” *Revista de Historia Militar*, 10, 1962, pp. 23-53; “Las fortificaciones costeras del reino de Granada al occidente de la ciudad de Málaga, hasta el campo de Gibraltar”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, IX, 1960, pp. 135-156. Véase, asimismo, una interesante descripción de la red de torres y fuertes del sector oriental del litoral granadino –con expresión de sus efectivos humanos-, elaborada a principios del XIX y analizada por TORRES DELGADO, C., “Descripción de las defensas de la costa del Reino de Granada (1830)”, en *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, t. II, Granada, 1974, pp. 1065-1091. Un estudio esencialmente descriptivo, pero más completo en cuanto al marco cronológico (siglos XVI, XVII y XVIII), documentación, calidad de las ilustraciones y criterios de catalogación

Aparte de los arriba referidos y desde planteamientos metodológicos muy distintos, es preciso destacar una serie de estudios dedicados al análisis integral de la organización y estructura militar del reino. Para los últimos años del siglo XV y principios del XVI contamos con el artículo de M.A. Ladero Quesada, referente obligado si se quiere conocer la ordenación defensiva durante las fases iniciales de la conquista⁷; los trabajos J.M. Ruiz Povedano, centrados específicamente en el municipio malagueño⁸; la visión general que del aparato militar granadino nos brinda, para los 15 primeros años de ocupación del territorio, J. Szmolka Clares⁹; y la formidable síntesis que elaboró J.E. López de Coca sobre el dispositivo defensivo en época de los Reyes Católicos¹⁰. Mientras que la época imperial presenta en este

arquitectónica, es el de POSADAS LÓPEZ, E.J. *La frontera marítima de Granada*, Ibiza, 1996. Algo más alejado del período que estudiamos: FALCÓN MÁRQUEZ, T., *Torres de almenara del Reino de Granada en tiempos de Carlos III*, Sevilla, 1989. Para las construcciones castrenses del interior y de la costa, aunque limitado tan sólo a la actual provincia de Granada, consúltese también el trabajo de MARTÍN GARCÍA, M.; BLEDA PORTERO, J.; MARTÍN CIVANTOS, J.M., *Inventario de arquitectura militar de la provincia de Granada (siglos XIII al XVIII)*, Granada, 1999. Por último, destacar las interesantes aportaciones realizadas por Alicia Cámara Muñoz al conocimiento de los proyectos de edificación de torres vigía elaborados por los ingenieros de Felipe II en el último cuarto del siglo XVI para el reino de Granada, en el contexto del plan general de fortificación ideado por J.B. Antonelli para todo el litoral mediterráneo, CÁMARA MUÑOZ, A., "Las torres del litoral en el reinado de Felipe II: una arquitectura para la defensa del territorio", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, 3, 1990, pp. 55-86, en especial las pp. 75-86. La misma autora señala la importancia y ambición de los proyectos de fortificación realizados en época del Rey Prudente, en: "Las fortificaciones y la defensa del Mediterráneo", en *Felipe II y el Mediterráneo*, t. IV, Barcelona, 1998, pp. 355-376.

⁷ "La defensa de Granada a raíz de la Conquista", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XVI-XVII, 1967-68, pp. 7-46.

⁸ "El dispositivo militar de la ciudad de Málaga en época de los Reyes Católicos", *Jábega*, 23, 1978, pp. 24-37; del mismo autor: "La organización militar del concejo de Málaga a fines de la Edad Media", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 329-340.

⁹ "La organización militar en el antiguo Reino de Granada" *Anuario de Historia Contemporánea*, 6, 1979, pp. 83-106. En este artículo, avance de lo que será posteriormente uno de los capítulos de su tesis sobre el primer capitán general del reino, Szmolka Clares realiza un repaso completo a la organización militar granadina: sistema de mandos, alcaidías, tropa de a pie y a caballo, artillería, ingenieros, incipiente sanidad militar, logística y abastecimiento, control disciplinario, guarniciones de fortalezas y, cómo no, el sistema de guardas de costa.

¹⁰ "El reino de Granada como frontera: organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos (1492-1516)", en *La organización militar...*, *op. cit.*, pp. 93-110. En este trabajo el medievalista malagueño analiza todos los componentes y factores -marco normativo, guarniciones, red de fortalezas, torres y atalayas, sistema de financiación e intendencia, galeras de defensa costera...- que intervenían en la protección del litoral. Una

ámbito una sequía historiográfica inexplicable y alarmante, alterada tan sólo por alguna contribución reciente¹¹, la atención de que ha sido y es objeto la repoblación filipina posibilita que especialistas en la temática como J.J. Bravo Caro¹² y V. Sánchez Ramos¹³ hayan realizado aportaciones interesantes que, sumadas a los estudios de J. Contreras Gay¹⁴, nos permiten conocer algo mejor el sistema defensivo durante el último tercio del Quinientos.

Asimismo, la financiación del dispositivo militar ha sido tratada de modo parcial. La enorme escasez de estudios dedicados realmente a los mecanismos de financiación militar, las cifras de ingresos y gastos generados por la defensa, en definitiva, trabajos que se detengan exhaustivamente en la siempre compleja y árida contabilidad castrense¹⁵, contrasta con la atención que han merecido las distintas imposiciones y gravámenes instaurados por la Corona con objeto de sostener el aparato castrense del reino. Sobre la farda de la mar, dirigida a la financiación del

actualización de los planteamientos vertidos en dicha ponencia por López de Coca, con referencias a la defensa costera en época nazarí, al corso cristiano y turco-berberisco y al problema de los cautivos y mecanismos de redención, puede consultarse en: "Consideraciones sobre la frontera marítima", en *La frontera oriental...*, *op.cit.*, pp. 395-408.

¹¹ Ofrezco una visión global del período en: JIMÉNEZ ESTRELLA, A., "La Capitanía General del reino de Granada durante el reinado de Carlos V", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. La organización del poder*, t. II, Madrid, 2001, pp. 339-368.

¹² Dedicó algunas páginas a la organización del sistema defensivo tras la rebelión de las Alpujarras, con base en las visitas e inspecciones realizadas a principios de los setenta por el Consejo de Población, en su *Felipe II y la Repoblación del Reino de Granada. La Taha de Comares*, Granada, 1995, pp. 52-62; Véase también, del mismo autor: "Frontera y repoblación: una coyuntura crítica tras la guerra de las Alpujarras", *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 173-211.

¹³ "Repoblación y defensa en el reino de Granada: campesinos-soldados y soldados-campesinos", *Chronica Nova*, 22, 1995, pp. 357-388; "El reino de Granada. Una repoblación de frontera", en *La frontera oriental...*, *op. cit.*, pp. 663-669.

¹⁴ Aporta numerosos datos sobre la estructura defensiva costera y su financiación para el último cuarto del XVI y buena parte del XVII, en "La organización militar de la costa del Reino de Granada y su financiación en la época moderna", en *Estudios en Homenaje al profesor Cepeda Adán*, Granada, 1986, pp. 9-25.

¹⁵ Representan un interesante acercamiento y una gota en el desierto los trabajos que, sólo referidos al último cuarto del siglo XVI y las dos primeras décadas del XVII, utilizando como base fundamental los sumarios conservados en las cuentas de cargo y data del pagador de la gente de guerra, redactó hace algún tiempo J. Contreras Gay: "Financiación del dispositivo militar de la frontera del Reino de Granada durante la Modernidad. Específicamente desde 1568-71 á 1672", en *Temas de Historia Militar*, t. II, Comunicaciones del Primer Congreso de Historia Militar, Zaragoza, 1985, pp. 273-283; "La organización militar de la costa...", *op. cit.* Agradezco al autor que me facilitase la "inaccesible" comunicación al congreso de Zaragoza.

sistema de guardas de costa, contamos con los primeros trabajos de Alfonso Gámir, pioneros y muy útiles por la copiosa documentación que aportan, pero algo confusos en cuanto a su falta de comprensión de las diferencias entre este impuesto y los servicios moriscos, también denominados farda mayor¹⁶. Si bien es cierto que posteriormente se han registrado avances respecto de las tesis de Gámir Sandoval¹⁷, podemos considerar a Bernard Vincent como el primero en establecer una clara diferenciación entre las dos fardas y exponer con mayor claridad el organigrama del sistema de cobro y reparto de los servicios moriscos¹⁸, senda continuada, para los dieciséis primeros años del Quinientos, por Javier Castillo Fernández¹⁹. En cuanto a la Renta de Población, nueva fuente de financiación que, a partir de los bienes confiscados a los moriscos expulsados en 1570 y de los réditos obtenidos de los dos ramos que la componen –censos de suertes y censos sueltos-, la Corona debe arbitrar tras la desaparición de los anteriores sujetos fiscales para sufragar los gastos militares

¹⁶ GÁMIR SANDOVAL, A., *Organización de la...*, *op. cit.*; “Las fardas para la costa granadina (siglo XVI)” en *Homenaje de la Universidad de Granada a Carlos V*, Granada, 1958, pp. 293-330; “Repartimientos inéditos de la guarda de la costa granadina (siglo XVI)” en *Homenaje a Ramón Carande*. Madrid, 1963, pp. 87-131.

¹⁷ Más información y mejor estructurada encontramos en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., “Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera del Reino de Granada (1492-1501)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 3, 1976, pp. 397-412. Algo más farragoso por el mare mágnum de cifras que contiene y sólo para el distrito malagueño: VERA DELGADO, A. M.^a, *La última frontera...*, *op. cit.* Para conocer la situación en que el impuesto queda tras la rebelión y su administración conjunta con los demás censos y ramos de la Renta de Población, *vid.*: CAMPOS DAROCA, M.L., “Las rentas particulares del reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La Farda y la Renta de Población”, *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 55-66. Reseñar, por otro lado, una aportación aislada sobre un tema apenas tocado, como es la financiación privada para la construcción de torres y baluartes defensivos en la costa que sirvan para proteger las propiedades de un señorío determinado, en este caso las heredades de don Álvaro de Bazán en Guadalmanza, en: CABRILLANA CIÉZAR, N., “La defensa costera del Reino de Granada: la iniciativa privada”, *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 25-32.

¹⁸ VINCENT, B., “Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, hábices y haguëla”, en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp.81-122.

¹⁹ “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)”, *Áreas*, 14, 1992, pp. 67-90. La última aportación y síntesis sobre el tema puede encontrarse en: CASTILLO FERNÁNDEZ, J.; MUÑOZ BUENDÍA, A., “La Hacienda”, en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 102-177. Reseñar también para los primeros años del XVI, aunque más desde el punto de vista de la demografía histórica: GALÁN SÁNCHEZ, A.; PEINADO SANTAELLA, R., *Hacienda regia y población en el Reino de Granada. La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997.

y el sueldo de la gente de guerra, podemos echar mano de los clásicos sobre la repoblación filipina²⁰ y otros estudios publicados posteriormente que han mejorado notablemente el conocimiento que teníamos del gravamen²¹.

El cuadro aquí presentado demuestra que, con sus claros y oscuros y desde perspectivas distintas, la defensa ha sido indiscutible punto de atención de la historiografía granadina. No puede ser de otro modo cuando en otros territorios fronterizos y costeros del Mediterráneo peninsular el ejército y la política defensiva

²⁰ Éstos van desde la vindicación que de la legitimidad de la confiscación de bienes a moriscos realiza Manuel Núñez de Prado en su *Relación auténtica de la creación de la Renta de Población del Reyno de Granada*, Granada, 1753, pasando por la crítica exacerbada que de la Renta hace Juan Sempere y Guarinos en su *Memoria sobre la Renta de Población del Reino de Granada*, Granada, 1799, hasta llegar a ORIOL CATENA, F., *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, (ed. facsímil con estudio preliminar de M. Barrios Aguilera), Granada, 1987, tesis doctoral en la que el —en principio— político socialista, de acuerdo con planteamientos metodológicos propios de la historia del derecho y tan sólo con base en la documentación oficial, critica los planteamientos del liberal Sempere y Guarinos y toma partido a favor de la política repobladora de Felipe II y, por ende, del impuesto.

²¹ Cabe destacar la síntesis que hace de la Renta hasta su definitiva extinción en 1798: GARZÓN PAREJA, M., “La Renta de Población del Reino de Granada”, *Cuadernos de la Alhambra*, 18, 1982, pp. 207-229. Mucho más avanzados en cuanto a la metodología, fuentes consultadas y conclusiones a que llega la autora, son los trabajos de CAMPOS DAROCA, M.L., *Consideraciones sobre la Renta de Población del Reino de Granada*, (Memoria de licenciatura inédita), Granada, 1982; “Sobre la Renta de Población del Reino de Granada”, *Chronica Nova*, 14, 1984-85, pp. 57-70; “Las rentas particulares...”, *op. cit.* Alguna información sobre los atrasos acumulados en el cobro de la renta en una localidad específica de la zona de “Vegas, Valles y Llanos” —Alfacar— a fines del XVII, en BARRIOS AGUILERA, M., “Documentos para el estudio de la Renta de Población del Reino de Granada a finales del siglo XVII”, *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 209-231. Los órganos rectores de la Repoblación y de la Renta han sido tratados por: BIRRIEL SALCEDO, M., “Las instituciones de la repoblación del Reino de Granada (1570-1592)”, en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995, pp. 89-132; ha realizado una actualización de este trabajo en su capítulo dedicado a “Las instituciones de la repoblación”, en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino...*, *op. cit.*, t. II, pp. 653-673; véase también: GÓMEZ GONZÁLEZ, I., “La intervención de la Chancillería de Granada en el Consejo de Población y en la administración de la Renta de Población”, *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 321-335. Asimismo, sobre la venta de los bienes moriscos confiscados, consúltense: BIRRIEL SALCEDO, M., “Ventas de bienes confiscados a moriscos en la tierra de Almuñécar”, *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 39-53; de la misma autora: “Nuevos datos sobre el patrimonio confiscado a los moriscos: la costa de Granada”, *Chronica Nova*, 21, 1993-94, pp. 31-61; y el trabajo de CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Las propiedades de sus vecinos. El ramo de censos sueltos de la Renta de Población del Reino de Granada y la venta de bienes moriscos en la ciudad de Baza (1572-1592)”, en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), *Hombre y territorio...*, *op. cit.*, pp. 187-219.

arbitrada por la Monarquía Hispánica frente al corso y la piratería turco-berberisca constituye también un tema recurrente. Gracias a los trabajos de Enrique Solano sabemos de la realidad social y económica que presidió la presencia del ejército en tierras aragonesas y el clima de tensión que rodeó a las relaciones entre la Corona de Aragón y la administración central en lo concerniente a la demanda de brazos y subsidios para las empresas militares de los Habsburgo²². Realidad, por otro lado, algo mejor conocida para el caso de Cataluña. Al respecto, contamos con la síntesis en que Antonio Espino analiza la particularidad del modelo defensivo catalán –importancia de la autodefensa, figura del *somatén* y reclutamiento de milicia urbana–, basado fundamentalmente en una dialéctica constante entre rey y Principado²³; los interesantes estudios de Ángel Casals, que abordan las contradicciones y conflictividad generadas por la presencia del ejército real en Cataluña durante el reinado de Carlos V, las instituciones militares instauradas por el emperador para asegurar el control del territorio y los problemas financieros que acarrea la política defensiva carolina²⁴; así como alguna que otra aportación de carácter netamente descriptivo²⁵. No obstante, puede decirse que la producción bibliográfica más copiosa gira en torno al sistema defensivo valenciano. Así lo atestiguan un buen puñado de publicaciones centradas en la red de fortificaciones y torres vigía levantadas para la

²² Vid.: SOLANO CAMÓN, E., *Ejército y sociedad: la defensa del reino de Aragón en la Edad Moderna (siglos XVI y XVII)*, Zaragoza, 1987. Del mismo autor, junto con Porfirio Sanz Camañes: “La contribución de Aragón a las empresas militares al servicio de los Austrias”, *Studia Histórica, Historia Moderna*, vol. 18, 1998, pp. 237-264.

²³ ESPINO LÓPEZ, A., “La organización militar en la Cataluña del siglo XVI”, en *La organización militar en...*, *op. cit.*, pp. 197-201.

²⁴ Para un avance de los planteamientos del historiador catalán, *vid.*: CASALS MARTÍNEZ, A., “Estructura defensiva de Catalunya a la primera meitat del segle XVI: els comtats de Roselló i Cerdanya”, en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, t. I, vol. 2, pp. 83-93; “Instituciones catalanas y presencia militar”, en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ MONTES, F., *Carlos V. Europeísmo...*, *op. cit.*, t. III, pp. 123-143. Un estudio completo en el que Casals plantea sus hipótesis para el período carolino, en: *L'emperador i els catalans*, Granollers, 2000.

²⁵ Olga Martín y Ernest Gallart analizan las edificaciones defensivas de la costa catalana, la tipología arquitectónica de torres, atalayas, castillos y fortalezas, así como su integración en lo que los autores denominan tres niveles distintos de defensa ante el fenómeno del corsarismo y la piratería, en: MARTÍN, O.; GALLART, E., “Els sistemes defensius de la costa catalana contra la pirateria i el corsarisme (XVI-XVII)”, *Manuscrits, Revista d'Historia Moderna*, 1988, 7, pp. 225-240.

defensa del litoral levantino²⁶ y los trabajos de Juan Francisco Pardo Molero, que evidencian cómo la política defensiva del reino estuvo marcada en época imperial por una profunda transformación de las antiguas estructuras militares feudales, en aras de posibilitar un proceso de centralización y control regio –figura esencial del virrey como agente político de la Monarquía-, así como una larga negociación entre la administración real y los estamentos privilegiados acerca del modelo defensivo que debía instaurarse y los mecanismos de financiación²⁷.

Volviendo al contexto del reino granadino, puede decirse que a los aquí expuestos se unen otros muchos estudios que, de algún modo, han tocado la cuestión de la organización militar. Ahora bien, a pesar de que disponemos de algunos ensayos y trabajos de síntesis muy válidos acerca de la evolución histórica de la defensa y de la frontera marítima granadina en el siglo XVI²⁸, no contamos con un estudio unitario

²⁶ Cabe citar, entre otros: SEIJO ALONSO, F.G., *Torres vigía y defensa de la costa en el Reino de Valencia*, 1978; ARCINIEGA GARCÍA, L., “Defensa “a la antigua” y “a la moderna” en el Reino de Valencia durante el siglo XVI”, en *Espacio, tiempo y forma, Serie VII: Historia del Arte*, 12, 1992, pp. 61-94; BOIRA MAIQUES, J.V., “Geografía i control del territori. El coneixement i la defensa del litoral valencià al segle XVI: l’enginyer Joan Baptista Antonelli”, *Cuadernos de Geografía. Universidad de Valencia*, 52, 1992, pp. 183-199; del mismo autor: “Villas, castillos y torres de defensa en el litoral valenciano en el siglo XVI. Las cartas del virrey Vespasiano Gonzaga Colonna”, *Afers. Fulls de recerca i pensament*, 9 (19), 1994, pp. 555-574. Reseñar, asimismo, el trabajo de REQUENA AMORAGA, F., *La defensa de las costas valencianas en la época de los Austrias*, Elche, 1997. A pesar de lo abarcador del título y de que el libro tiene vocación de monografía especializada, no contiene ni una sola nota a pie de página que fundamente documental y bibliográficamente el estudio que Requena Amoraga realiza de la organización defensiva –milicias, sistema de guardas de costa y torres vigía basado en las ordenanzas del duque de Maqueda y del conde de Paredes, red de castillos y fortificaciones- del reino a lo largo de los siglos XVI y XVII.

²⁷ Vid. PARDO MOLERO, J.F., “Per terra e no per mar. La actividad naval en la defensa del Reino de Valencia en tiempos de Carlos I”, *Estudis, Revista D’Historia Moderna*, 21, 1995, pp. 61-87. En este artículo Pardo Molero demuestra que, al igual que ocurre en Granada, el proyecto de defensa marítima del reino de Valencia supone un auténtico fracaso debido, no sólo a la escasez de financiación, sino también a que la Corona utilizó sistemáticamente las galeras que integraban la escuadra defensiva para intervenir en Italia y en las plazas del Norte de África. Sobre la repercusión en el reino valenciano de la política imperial en el Mediterráneo, véase su: “Imperio y cruzada. La política mediterránea de Carlos V vista desde Valencia”, en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo...*, op. cit., t. III, pp. 359-378. Su tesis de doctorado, en la que vuelca el desarrollo y evolución de la política defensiva carolina en tierras valencianas, ha sido recientemente publicada con el título: *La defensa del imperio: Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, 2001.

²⁸ Pueden citarse dos ensayos de síntesis: uno, en que se hace todo un repaso de la organización defensiva del reino, adecuadamente contextualizado en el panorama político

y definitivo que integre realmente todos los factores y agentes –marco normativo y legislativo, estructuras materiales, componente humano, órganos rectores, conexión del aparato bélico con la coyuntura internacional y la política exterior de la Monarquía, mecanismos de financiación...- que participaban en el dispositivo militar del reino en época Moderna, ni tan siquiera para el siglo XVI, que es nuestro marco temporal de estudio.

Aun así, el abundante caudal de publicaciones –con los estiajes arriba apuntados- que versan sobre la defensa y la organización militar se torna en verdadero desierto cuando nos referimos a la Capitanía General, órgano que dirigía y ejercía el mando de todo el entramado defensivo. Si echamos un vistazo al panorama historiográfico podremos comprobar, con cierta sorpresa, cómo la que fue una de las instituciones más importantes de la Granada del Quinientos ha sido objeto de contados estudios y, la mayoría de éstos, centrados en la figura del primer capitán general, don Íñigo López de Mendoza.

En efecto, conocemos bien al personaje histórico gracias, fundamentalmente, a la información ofrecida por sus registros de correspondencia²⁹. Éstos, amén de constituir la colección epistolar personal más importante del siglo XVI y un referente documental de valor incalculable para cualquier especialista que se acerque a la

mediterráneo y, sobre todo, fruto de las querencias e inquietudes historiográficas del autor, teniendo muy en cuenta la presencia musulmana, las transformaciones e influencias ejercidas en el modelo defensivo por la expulsión de los moriscos y la repoblación filipina en el último cuarto de siglo: BARRIOS AGUILERA, M., “La nueva frontera. El reino de Granada ante el mundo islámico en el siglo XVI”, en *La frontera oriental...*, *op. cit.*, pp. 583-610; Otro, mucho más centrado en los aspectos de la organización militar y del espacio geográfico costero, es el de GIL SANJUÁN, J., “La nueva frontera y la defensa de la costa”, en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino...*, *op. cit.*, t. II., pp. 543-581.

²⁹ Se conocen tres grandes volúmenes de registros de correspondencia de la secretaría del primer capitán general. Uno de ellos se conserva en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional y abarca los años 1508-1513. Fue parcialmente transcrito en sendas memorias de licenciatura por FERRETE DEOPS, P., *La correspondencia del conde de Tendilla de mayo a julio de 1509*, Granada, 1967; e IBARRA MENDARO, T., *La correspondencia de Tendilla de agosto a septiembre de 1513*, Granada, 1968. No obstante, hasta unos años después no vio la luz como publicación en MENESES GARCÍA, E., *Correspondencia del Conde de Tendilla (1508-1513)*, 2 tomos, Madrid, 1973-74 (en adelante será citado como *Correspondencia*). Los otros dos volúmenes, referidos al período de 1504-1506 y 1513-1515, se conservan en la sección Osuna del Archivo Histórico Nacional. De estos dos sólo el primero ha sido publicado por SZMOLKA CLARES, J; MORENO TRUJILLO, M.^a A.; OSORIO PÉREZ, M.^a J., *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, 2 t., Granada, 1996 (en adelante citaré como *Epistolario*).

historia de los primeros veintitrés años de dominación cristiana en el antiguo reino nazarí, han sido base para una abundante, si acaso excesiva, producción bibliográfica que ha analizado la figura del conde de Tendilla con fortuna dispar. Me refiero en concreto a los trabajos de José Cepeda³⁰ y Emilio Meses³¹ que, basados fundamentalmente en la copiosa correspondencia del conde y centrados sólo en aspectos biográficos o anecdóticos, realizan un repaso a la carrera militar y diplomática del primer capitán general del reino de Granada, brillando por su ausencia cualquier tipo de interpretación histórica o análisis político e institucional.

En otro plano han de situarse las obras de Helen Nader³² y José Szmolka³³. El libro de la historiadora norteamericana constituye un sugerente estudio sobre el poder político y el mecenazgo intelectual y cultural³⁴ ejercido por el linaje de los Mendoza

³⁰ "Andalucía en 1508. Un aspecto de la correspondencia del virrey Tendilla", *Hispania*, XXII, 85, 1962, pp. 38-80; "El gran Tendilla, medieval y renacentista", *Cuadernos de Historia*, 1, 1967, pp. 159-168; "El conde de Tendilla, primer alcaide de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra*, 6, 1970, pp. 21-50.

³¹ MENESES GARCÍA, E., "Granada y el segundo Conde de Tendilla a comienzos del siglo XVI", *Hispania*, XXII, 122, 1972, pp. 547-585.

³² *Los Mendoza y el Renacimiento español*, Guadalajara, 1986. De la misma autora, merece la pena destacar el único estudio con el que contamos sobre las rentas de la casa: "Noble Income in Sixteenth-Century Castile: The Case of the Marquises of Mondéjar, 1480-1580", *The Economic History Review*, 2nd ser., vol. XXX, n. 1, feb. 1977, pp. 411-428.

³³ *El Conde de Tendilla, primer capitán general de Granada*, Granada, 1985. Analiza con mayor detalle aspectos –algunos ya tratados en su libro– relacionados con el gobierno político y militar de don Íñigo López de Mendoza en otros muchos artículos y participaciones en congresos: "Relaciones entre Jaén y Granada a comienzos del Quinientos. El Santo Reino en el Registro del Conde de Tendilla", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 143-167; "La concesión de Almayate al Conde de Tendilla y el concejo de Vélez Málaga", *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 335-346; "El registro de correspondencia del Conde de Tendilla, una fuente documental para el conocimiento de las fortalezas granadinas tras la conquista", en *Arquitectura e Iconografía artística y militar en España y América (siglos XV-XVIII)*, Actas de las III Jornadas Nacionales de Historia Militar celebradas en Sevilla (marzo de 1993), Sevilla, 1999, pp. 57-72. Otros serán citados más adelante.

³⁴ El papel de los Mendoza y, más concretamente, de los Mendoza granadinos como introductores e impulsores del arte renacentista y de la cultura humanista en España fue expuesto hace mucho tiempo por TORMO, E., "El brote del Renacimiento en los monumentos españoles y los Mendoza en el siglo XV", *Boletín de la Sociedad española de Excursiones*, t. XXV, 1917, pp. 51-65 y 114-121; T. XXVI, 1918, pp. 116-130. Véase también: SZMOLKA CLARES, J., "Íñigo López de Mendoza y el humanismo granadino" en GONZÁLEZ VÁZQUEZ, J.; LÓPEZ MUÑOZ, M.; VALVERDE ABRIL, J.J. (eds.), *Clasicismo y Humanismo en el Renacimiento Granadino*, Granada, 1996, pp. 103-118. Para la figura del literato e historiador humanista Diego Hurtado de Mendoza, hijo del primer capitán general del reino de Granada, vid.: GONZÁLEZ PALENCIA, A.; MELE, E., *Vida y obras de don Diego Hurtado de Mendoza*, 3 vols., Madrid, 1941-1943. Asimismo, el mecenazgo artístico auspiciado por el segundo conde de Tendilla ha sido recientemente

desde mediados del siglo XIV. No obstante las objeciones que pueden hacerse a las tesis de Nader sobre el lugar ocupado por la rama granadina³⁵, su análisis del papel político desempeñado por el conde de Tendilla tras la conquista y en el complicado contexto de la crisis sucesoria resulta acertado. Por otro lado, el libro del profesor Szmolka supone algo más que una completa monografía sobre el segundo conde de Tendilla y primer marqués de Mondéjar, ya que contextúa su mandato al frente de la Capitanía y la Alcaldía de la Alhambra en el marco social, económico y político de la Granada mudéjar y de los quince primeros años del Quinientos, teniendo muy en cuenta elementos como la organización del dispositivo militar y la defensa costera, la política norteafricana, así como el protagonismo ejercido por el “virrey” Tendilla en la sofocación de las banderías nobiliarias precipitadas en Andalucía a la muerte de Isabel de Castilla.

Pues bien, dejando a un lado las obras de Gabriel Rodríguez Ardila³⁶ y Gaspar Ibáñez de Segovia³⁷, cronistas y panegiristas de los Mendoza granadinos, pueden contarse con los dedos de una mano los estudios históricos que podemos encontrar acerca de los sucesores del conde de Tendilla al frente de la Capitanía. Don Luis Hurtado de Mendoza, hijo de aquél y segundo capitán general del reino, sólo cuenta hasta la fecha con dos artículos publicados por Enrique Meneses, primera y segunda

objeto de la memoria de licenciatura de MARTÍN GARCÍA, J.M., *Don Íñigo López de Mendoza: del espíritu caballeresco al humanismo renacentista: tradición y modernidad de un mecenas español*, (Memoria de licenciatura inédita), Granada, 1999.

³⁵ En su opinión el primer capitán general del reino representaría el ocaso político de la familia, debido, fundamentalmente, a su aislamiento geográfico, talante “conservador” e incapacidad para adaptarse a los nuevos tiempos, NADER, H., *Los Mendoza...*, op. cit., p. 207 y ss. Esta afirmación merece algunas matizaciones, ya que no toma en cuenta factores como el importante poder político y militar concentrado en manos del conde de Tendilla durante los primeros años de ocupación y el imparable ascenso de su hijo y sucesor en la administración real.

³⁶ “Historia de los Condes de Tendilla”, transcripción de FOULCHÉ DELBOSC, R., *Revue Hispanique*, XXXI, 1914, pp. 63-131. Éste no es más que un extracto de la obra escrita por Ardila.

³⁷ Don Gaspar Ibáñez de Segovia, señor y marqués de Corpa, casado con la novena marquesa de Mondéjar, Agrópoli y Vallermoso, redactó una *Historia de la Casa de Mondéjar* con base en abundante documentación privada de la familia y la *Historia...* de Rodríguez Ardila, citada ésta última insistentemente en su trabajo como referente y guía. Se conservan varios manuscritos de la obra de Ibáñez de Segovia: un ejemplar dividido en tres tomos que presentan errores de importancia en su catalogación y titulación, en: RAH, Colección Salazar y Castro, libs. 9-183 al 185; otros dos conservados en la sección de manuscritos de la

parte de un recorrido biográfico sobre la figura del segundo marqués de Mondéjar. No obstante y en la línea de sus otras publicaciones, el autor desaprovecha la extensa documentación inédita a la que ha tenido acceso, exponiendo una sucesión de hechos en los que don Luis Hurtado de Mendoza se vio implicado desde su ascensión a la Capitanía General del reino hasta su muerte, con un discurso deshilachado y falta de estructura argumental³⁸. Si conocemos algo mejor la trayectoria y el papel político desempeñado por su sucesor don Íñigo López de Mendoza, tercer capitán general del reino, es debido a su protagonismo indiscutible en el problema morisco y en la guerra de rebelión, así como a la radicalización de los enfrentamientos entre Capitanía y Chancillería durante su mandato. La mayoría de estos trabajos, entre los que hay que destacar las monografías que en su momento realizaron Julio Caro Baroja, Bernard Vincent, y Antonio Domínguez Ortiz-, los cronistas de la guerra –Luis del Mármol Carvajal y Diego Hurtado de Mendoza-, así como otros muchos estudios históricos que abordan el siglo XVI granadino y en los que el gobierno político y militar de los Mendoza aparece tratado de modo tangencial, serán referidos a lo largo de estas páginas. Eso hace innecesario citarlos aquí. Pero, ¿qué hay de los años inmediatamente posteriores al conflicto de 1568-71? Si nuestro conocimiento sobre la institución en época de los Mendoza es limitado, el cuadro que presenta el último tercio de siglo es, cuando menos, desolador. Sirva como muestra un dato: poco o nada se conoce acerca de los titulares que ocuparon la Capitanía General de la Costa tras el ostracismo del tercer marqués de Mondéjar.

El objetivo de esta tesis de doctorado es llenar el vacío historiográfico aquí expuesto, a través de un trabajo de un análisis minucioso que supere el simple listado de capitanes generales y el mero estudio de la Capitanía General como órgano castrense y rector de la defensa del reino.

Biblioteca Nacional, con signatura BN, ms. 3.315 y BN, ms. 10.670, éste último incompleto. Yo he utilizado el BN, ms. 3.315, que en adelante será citado como IBÁÑEZ DE SEGOVIA.

³⁸ MENESES GARCÍA, E., “Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéjar (1489-1522)”, *Hispania*, XXXVI, 134, 1976, pp. 525-565; “Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéjar (1525-1566)”, *Cuadernos de la Alhambra*, 18, 1982, pp. 143-177. El primero está basado fundamentalmente en el manuscrito de la Biblioteca Nacional con signatura BN, ms.10.231. Se trata de un registro inédito de correspondencia del segundo capitán general, que contiene abundante información sobre la historia política del reino de Granada para los años 1515 á 1520. En adelante citaré como BN, *Registro*.

Para ello he dividido el trabajo en dos partes bien diferenciadas. La primera contiene un estudio de la evolución histórica e intervención política de la Capitanía General durante el Quinientos, de los cambios operados a lo largo de ese tiempo en la institución, con especial atención en los reinados de Carlos V y Felipe II, que son los menos conocidos. Es por eso que el capítulo I constituye, a partir de los precedentes bibliográficos ya citados anteriormente, un repaso a los orígenes y los factores que determinan la instauración de la Capitanía General, al gobierno del primer capitán general, contextualizado en el marco social y político del reino antes y después de la rebelión de 1499, al papel desempeñado por aquél durante la crisis sucesoria, así como al proceso de limitación de competencias que sufre la institución con la instauración de la Real Chancillería en 1505.

El capítulo II refiere, ya con mayor detenimiento, la gestión de don Luis Hurtado de Mendoza al frente de la Capitanía General. Durante su mandato se configura definitivamente el perfil institucional de la Capitanía, sus prerrogativas y atribuciones. Es en esta época cuando se registra una perfecta implantación de la Capitanía en la maquinaria administrativa de la Monarquía, algo posible por varias razones. Primero, una mejor comprensión de las facultades, pero también de las limitaciones y obligaciones que comporta el cargo de capitán general. En este sentido, don Luis Hurtado de Mendoza asume con rapidez su papel frente a las grandes casas aristocráticas de Andalucía, esto es, ser un noble de servicio, y se inclina en los momentos de crisis por la línea de la lealtad incondicional al joven Carlos de Gante, como ocurrirá con motivo de las revueltas comuneras. Segundo, establece muy pronto contactos con las figuras cada vez más influyentes en la Corte Imperial, especialmente con el todopoderoso secretario Francisco de los Cobos, con el fin de someterse a su ventajoso sistema de patronazgo y acercarse con más fuerza al monarca para la consecución de mercedes con que rentabilizar sus servicios y, al mismo tiempo, promocionarse a los puestos más altos de la administración de los Habsburgo. Tercero, consolida la extensa red clientelar que otrora tejiera su padre, ve confirmadas todas sus prerrogativas al frente de la Capitanía General, refuerza su control sobre el dispositivo defensivo del reino y, lo más importante, sobre una parte esencial de su financiación: el reparto y cobro de los servicios moriscos. Y cuarto, consigue mediante su política de apoyos en la Corte, pero también gracias a un

dilatado historial de servicios y a la confianza regia, vincular a su primogénito al oficio de capitán general y así asegurar la sucesión al frente de la institución, de modo que *de facto* ésta parece, sólo parece, a los ojos de todos, enajenada por los Mendoza granadinos.

En el capítulo III abordo el gobierno militar de don Íñigo López de Mendoza, tercer representante de la casa en la Capitanía. Una etapa marcada por varias fases: una afirmación del poder de los Mendoza coincidiendo con el ascenso del segundo marqués de Mondéjar a los cargos más altos de la administración real: la presidencia del Consejo de Indias, plaza de consejero de Estado y, por último, la presidencia del Consejo de Castilla, el cargo más prestigiado del Antiguo Régimen; y una fase de ocaso motivada, entre otras causas, por la conformación de un grupo de oposición política a los Mendoza cada vez más firme, por la confirmación del poder de los burócratas bajo el reinado de Felipe II, la consolidación de la política confesionalista y el agravamiento del problema morisco que, finalmente, desembocará en el fracaso de cualquier postura conciliatoria tradicionalmente representada por los Mendoza como la mejor vía para controlar una comunidad potencialmente subversiva, en la guerra de rebelión iniciada en la Navidad de 1568 y, lo más importante, en la definitiva pérdida de la Capitanía General por parte del linaje.

Precisamente la elección del siglo XVI como marco cronológico de este trabajo obedece, amén de a razones instrumentales y metodológicas, al propósito de mostrar cómo el órgano instaurado por los Reyes Católicos y dominado por espacio de ochenta años por la casa de Mondéjar, sufre un cambio drástico tras la revuelta morisca, que afecta a sus competencias y a su potestad territorial y jurisdiccional, hasta el punto de convertirse una institución muy distinta –a partir de entonces se denomina Capitanía General de la Costa- devaluada políticamente y relegada a una función estrictamente militar y, nunca mejor dicho, costera. Ese período de indefinición institucional y debilitamiento, marcado por la sucesión de una serie de capitanes generales, gobernadores y corregidores militares interinos y por el déficit crónico en la financiación del sistema defensivo originado por la expulsión de los antiguos pecheros, es la materia del capítulo IV.

El relato diacrónico, adecuadamente situado en el contexto de la política exterior y defensiva de la Monarquía Hispánica, necesario e inevitable, pues, al decir

de un maestro de historiadores, “reflejar la simultaneidad de los hechos es algo que no ha conseguido ni conseguirá nunca resolver de manera satisfactoria ninguna metodología, ningún historiador, por mucho que sea su oficio; el relato histórico (como cualquier otro) está adscrito a la servidumbre de contar unas cosas después de otras...”³⁹, se completa con una segunda parte que contiene los capítulos V, VI y VII. El primero de ellos trata de los conflictos y disputas registradas entre la Capitanía General y otras instituciones del reino. En él queda reflejado el funcionamiento de la Capitanía como tribunal militar y la utilización del fuero privativo castrense, más que como un instrumento para preservar el mantenimiento de la disciplina y el orden entre los componentes del aparato defensivo, como un valioso estatuto de privilegio argüido por éstos para librarse de la acción de la justicia ordinaria. La defensa que la institución hace de la jurisdicción militar frente a aquellos órganos – fundamentalmente Chancillería y corregidores- que tratan de injerirse en su marco competencial lleva a un estado de litispendencia constante que, a pesar de ser objeto de una legislación que tendré ocasión de analizar, no queda definitivamente resuelto, aun con la salida de los Mendoza de la Capitanía. Y esos no serán los únicos puntos de discordia. Ciertas competencias hacendísticas, la persecución y procesamiento de monfís y el reparto del botín de cabalgadas costeras serán también motivo de un enfrentamiento que, muy especialmente en el caso de la Real Audiencia y Chancillería, esconde una verdadera disputa por el control político y gubernativo del reino.

El capítulo VI es un estudio orgánico de la institución, en el que trato de desentrañar el cuadro de oficiales y subalternos sometidos al mando directo del capitán general que, por otro lado, durante el período en que los Mendoza asumen la dirección militar del reino coinciden con buena parte del personal adscrito a la Alcaidía de la Alhambra, en tanto que sede y residencia de la Capitanía General. A pesar de las dificultades añadidas por el carácter unipersonal de la institución y por la carencia de unas ordenanzas o instrucciones originarias que permitan establecer un organigrama bien definido, pueden diferenciarse una serie de cargos como el de teniente de capitán general, secretario, oficiales auxiliares de justicia (alcalde y

³⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 8.

alguacil mayor), cuerpos militares y de escolta personal fuertemente vinculados a los Mondéjar, cuyas plazas son utilizadas por éstos como fuente de dádivas y mercedes para sus criados y agentes más fieles, así como funcionarios dedicados a la custodia y libranza de fondos gestionados directamente por la institución. Como tendremos ocasión de ver, la ligazón extrema de este cuadro jerárquico y orgánico a los Mendoza determina que con la salida del tercer capitán general y la definitiva separación entre Alcaldía y Capitanía, el esquema quede totalmente trastocado.

Por fin, en el capítulo VII intento demostrar, en contra de lo tradicionalmente admitido, que en el reino de Granada buena parte de los oficios militares –capitanías de compañía- y burocráticos –contadurías, receptorías, veedurías...- adscritos al mando de la Capitanía General no sólo fueron provistos como mercedes regias o moneda de pago utilizada por los Mendoza para recompensar los servicios de sus adeptos y clientes, sino que también, con la anuencia de la Monarquía, sufrieron un evidente proceso de patrimonialización y transmisión que los ligó a una serie de linajes perfectamente identificados y, en algún caso -por cierto difícil de rastrear-, se arrendaron y vendieron como bienes patrimoniales. Analizo tanto las causas del fenómeno, que tienen mucho que ver con el poder y el más que considerable provecho económico que estos oficios podían propiciar a sus titulares a través de su control y ejercicio, como las consecuencias de él derivadas.

Debo aclarar un punto. Este trabajo no es un estudio de historia militar en sentido estricto. Me interesa, desde luego, analizar el poder militar, pero también el poder político y jurisdiccional ejercido por la institución que nos ocupa. Justamente por eso, desde la perspectiva de la historia institucional y del poder, intento demostrar que la Capitanía General fue durante mucho tiempo un órgano territorial, político, gubernativo y, hasta cierto punto, fiscal. Un órgano dotado de atribuciones que iban mucho más allá de las facultades militares que en principio se le presuponen y, no hay que olvidarlo, utilizado por la Monarquía como un agente represor y de control social y político durante el tiempo que la presencia de comunidad morisca lo demandó. Trato de desentrañar, en fin, el marco jurídico y normativo que regía la Capitanía, su desarrollo histórico, su organigrama, su papel respecto de otras instituciones del reino –Chancillería y Ayuntamiento-, las consecuencias derivadas del desempeño de sus competencias y el perfil socio-profesional de los hombres que

formaban parte o estaban subordinados a la institución y, por supuesto, el poder y beneficios que les procuraba el ejercicio de sus cargos.

El estudio de la organización militar del reino, de su estructura y financiación en el siglo XVI, tal y como he advertido más arriba, queda por hacer. En las páginas que siguen será inevitable hacer referencias constantes al aparato defensivo. No puede ser de otro modo cuando nuestro objeto de investigación es la institución que lo dirigía y los hombres que, a ella subordinados, integraban los cargos militares y burocráticos más importantes de aquél. Sin embargo, no encontraremos aquí un análisis pormenorizado del dispositivo defensivo, de su evolución histórica y normativa, de las distintas etapas por las que pasó su modelo de financiación, entre otras cosas, porque se trata de un objetivo que sobrepasa con mucho los límites fijados en este trabajo y es materia que pretendo abordar con mayor detenimiento en otro lugar.

* * *

El proceso de investigación para la redacción de esta tesis doctoral se basa en la consulta de fuentes bibliográficas e impresas de muy diverso tipo, así como abundante documentación inédita. Las primeras han sido absolutamente necesarias para fijar un marco interpretativo y teórico adecuado, a partir del cual establecer la metodología y las hipótesis de trabajo que debían orientar la investigación histórica. Sólo a través de su lectura y análisis era posible entender el contexto político, social y económico del reino de Granada en el siglo XVI, las estructuras y el funcionamiento de la administración militar en época de los Austrias, el desarrollo de otras instituciones y dispositivos de defensa análogos en el resto de territorios de la Monarquía Hispánica y un largo etcétera.

Pero el verdadero conocimiento de la institución, de su organización y desarrollo histórico nos lo iban a dar las fuentes documentales, procedentes éstas de distintos archivos.

El primero al que hay que hacer referencia es el Archivo de la Alhambra de Granada. En él accedí a una parte muy importante de la documentación originada o manejada por la Capitanía: pleitos del juzgado militar –muchos incompletos-, copias de resoluciones y sentencias, disposiciones reales y normativas, libros de cuentas, ordenanzas militares.... Este material me sirvió de armazón para articular las ideas maestras al inicio de la investigación. Sin embargo, muy pronto pude comprobar que el archivo tan sólo conservaba un pequeño porcentaje del ingente fondo documental generado por la secretaría de la institución, radicada en la fortaleza durante los primeros ochenta años de ocupación del reino. Apenas nada queda de principios del XVI, concentrándose la mayor parte de la información sobre la Capitanía General en el período comprendido entre 1535 y 1565. El resto es documentación referente a la vida económica, social y al mantenimiento y conservación de la Alhambra durante el último tercio del XVI y los siglos XVII y XVIII, muy útil para los historiadores del arte y del alcázar real, pero sin valor cuando se trata de analizar una institución que ya desde 1570 no mantiene relación con la fortaleza por haberse trasladado su sede a la costa.

Al respecto, conviene advertir que buena parte del esquilmo a que fue sometido el archivo se debió a la negligencia de un teniente de alcaide de fines del XVI, don Miguel Ponce de León, quien, haciendo gala de una de las tantas negligencias en que incurrió durante su mandato, ordenó vaciarlo y confinar en un pequeño habitáculo sin protección alguna los cientos de legajos que habían permanecido celosamente custodiados en su depósito original. Esta situación fue aprovechada por uno de sus criados, Gabriel de Zamudio, que de acuerdo con otros compinches descargó en una noche más de 400 kg de papel de la secretaría para venderlos al peso a especieros de la ciudad. A pesar de que el malhechor fue detenido y encarcelado, la pérdida documental fue irreparable, ya que sólo fue restituida una mínima parte de los legajos robados. Un alto número de los libros de provisiones y cédulas reales datados de la época de los Reyes Católicos, registros de correspondencia oficial y privada, copias completas de visitas a las fortalezas del reino, información de primera mano sobre la administración y cobro de la farda mayor, relaciones de confiscaciones de bienes a moriscos, papeles de asuntos particulares de la Casa de Mondéjar, así como otra mucha documentación conservada

en la colina roja, desapareció con el expolio y con ella un trozo significativo de la historia de la institución.

Por todo ello era necesario recurrir a los fondos del Archivo General de Simancas. Su consulta me proporcionó el grueso principal de información sobre la Capitanía General. La lectura de los legajos y libros de registro de la sección de Guerra Antigua me permitió acceder a cientos de consultas y memoriales del Consejo de Guerra, provisiones de nombramiento, reales cédulas, peticiones de partes oficiales y militares del sistema defensivo granadino –capitanes de compañía y alcaides de fortalezas mayormente-, correspondencia de los capitanes generales con la Corte; en suma, abundante material inédito referente, sobre todo, al último cuarto de siglo, lo cual venía a llenar las lagunas encontradas en el Archivo de la Alhambra. Por otro lado, el análisis de la documentación del Consejo de Estado fue realmente productivo, pues de esta sección pude extraer gran cantidad de correspondencia, memoriales, consultas y otros documentos que me ofrecieron una visión mucho más exacta y completa de la Capitanía General en época imperial, de sus relaciones con la administración central y los apoyos de los Mendoza en la Corte.

Completé mi estancia en Simancas con la lectura de los fondos de Patronato Real, rica miscelánea con información muy útil para los treinta primeros años del XVI –Comunidades-, pero sobre todo con el examen de algunos de los legajos contenidos en las desconocidas y engorrosas secciones de Contadurías de Hacienda, en concreto dos: Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época, que alberga las cuentas de cargo y data de los servicios moriscos, esenciales para estudiar la financiación de la institución y del dispositivo defensivo de la costa del reino antes de la expulsión de los nuevamente convertidos; Contaduría del Sueldo 2ª Serie, que proporciona datos de valor análogo para el último cuarto de siglo, con base en los fondos obtenidos a partir de la Renta de Población.

Asimismo, acudí al Servicio Histórico Militar (actual Instituto de Cultura Militar) con objeto de consultar buena parte de los libros de registro del Consejo de Guerra que, trasladados a Madrid desde Simancas, venían a llenar algún que otro vacío cronológico no cubierto por la sección de Guerra Antigua simanquina.

Otros archivos estatales visitados fueron el de la Real Academia de la Historia –fondos manuscritos de la Colección Salazar y Castro, colección de Fernández San

Román...-, el Histórico Nacional, donde tuve ocasión de consultar algunos expedientes de Órdenes Militares que me proporcionaron información complementaria sobre oficiales militares y componentes de la institución y, con especial provecho, la Biblioteca Nacional de Madrid, donde examiné algunos impresos y fondos bibliográficos de difícil acceso en otras bibliotecas pero, muy especialmente, la riquísima sección de Manuscritos, de la que pude entresacar documentación inédita de gran valor para mi investigación, entre ella la correspondencia del segundo capitán general del reino.

Para terminar, debo citar la documentación procedente de archivos locales. El análisis de una fuente diacrónica y realmente interesante como las actas de cabildo, me permitió conocer mucho mejor, en el caso del Archivo Municipal de Granada, las relaciones entre la institución y el Concejo de la capital, así como la activa participación de los Mendoza y su clientela en las sesiones capitulares y, por ende, el reparto de poderes en el contexto de la política municipal granadina. Apliqué el mismo esquema para los archivos municipales de Vélez Málaga y Motril, aunque con resultados desiguales.

* * *

Han pasado algunos años desde que comencé la elaboración de este trabajo. A lo largo de todo ese tiempo he gozado del apoyo y estímulo de personas e instituciones con las que he contraído una deuda, en algunos casos, impagable. La primera muestra de gratitud va dirigida a mis padres Dolores y Antonio, que para mí han sido siempre un ejemplo de honradez, esfuerzo y sacrificio. A ellos debo todo lo que soy y seré en la vida. Asimismo, he tenido la suerte de contar con la compañía y aliento de amigos que han hecho mucho más llevadero el camino -a veces tortuoso- de la investigación. Gracias a Óscar Recio, Ricardo Rincón y Thomas Glessener por compartir conmigo jornadas inolvidables en tierra extraña. A Hugo Fornieles y Juan Manuel Ruiz, por iniciarme en los oscuros arcanos de la informática, por su asesoramiento técnico y por sacarme de más de un apuro "vírico" -un millón de

gracias-. Al mejor compinche posible, José Ángel Ruiz, a quien me unen una amistad entrañable y miles de conversaciones interesantes y fructíferas, algunas de ellas todavía pendientes.

Durante el proceso de investigación he tenido la fortuna de comprobar que la frialdad administrativa que caracteriza a las instituciones queda a veces anulada por las personas que las integran. Por tanto, no puedo dejar de expresar mi agradecimiento al personal de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, Archivo de la Alhambra, Archivo Municipal de Granada, Vélez Málaga y Servicio Histórico del Ejército, por su cortesía y colaboración durante tantos meses de trabajo. A Encarna Escañuela, por su simpatía e inestimable ayuda durante mis cortas pero productivas estancias en Motril. A todo el personal –si excepción- del Archivo General de Simancas, por su profesionalidad, amabilidad, buen hacer y, muy especialmente, a su eficiente archivera, Isabel Aguirre, sin cuya valiosa guía y ayuda habría acabado perdiéndome, irremisiblemente, entre miles de legajos y libros de registro.

Quiero también dar las gracias al profesor J.P. Dedieu, que me brindó una extraordinaria y calurosa acogida en la Maison des Pays Iberiques. Sus sugerencias y aportaciones, así como las de otros muchos -Francisco Andújar, Enrique Soria, Bernard Vincent, Javier Castillo...- han servido para mejorar sensiblemente este trabajo. A mis compañeros del Departamento de Historia Moderna y de América, por su disponibilidad y apoyo constante en todos los sentidos. A otros que seguramente me dejo en el tintero y, por supuesto, a Juan Luis Castellano, director de esta tesis de doctorado, de cuyo magisterio y amistad he tenido el privilegio de aprovecharme y espero seguir haciéndolo durante mucho tiempo. De él he aprendido que hacer historia es un continuo plantear y responder preguntas sin aparente respuesta. Sus consejos, su orientación y crítica –a veces implacable-, sus sugerencias -siempre certeras-, me han sido de gran ayuda en la redacción final de esta tesis, cuya lectura y revisión ha acometido pacientemente durante meses.

En un hueco muy especial de mi corazón quedan Ana, el pequeño Antonio Gabriel y mi compañera Ana Belén. Ellos son las dos luces que guían mi vida, las dos razones más poderosas para seguir luchando. Les debo muchas horas de conversación y juegos. Ella conoce y ha sufrido más que nadie la realización de este trabajo. Nunca

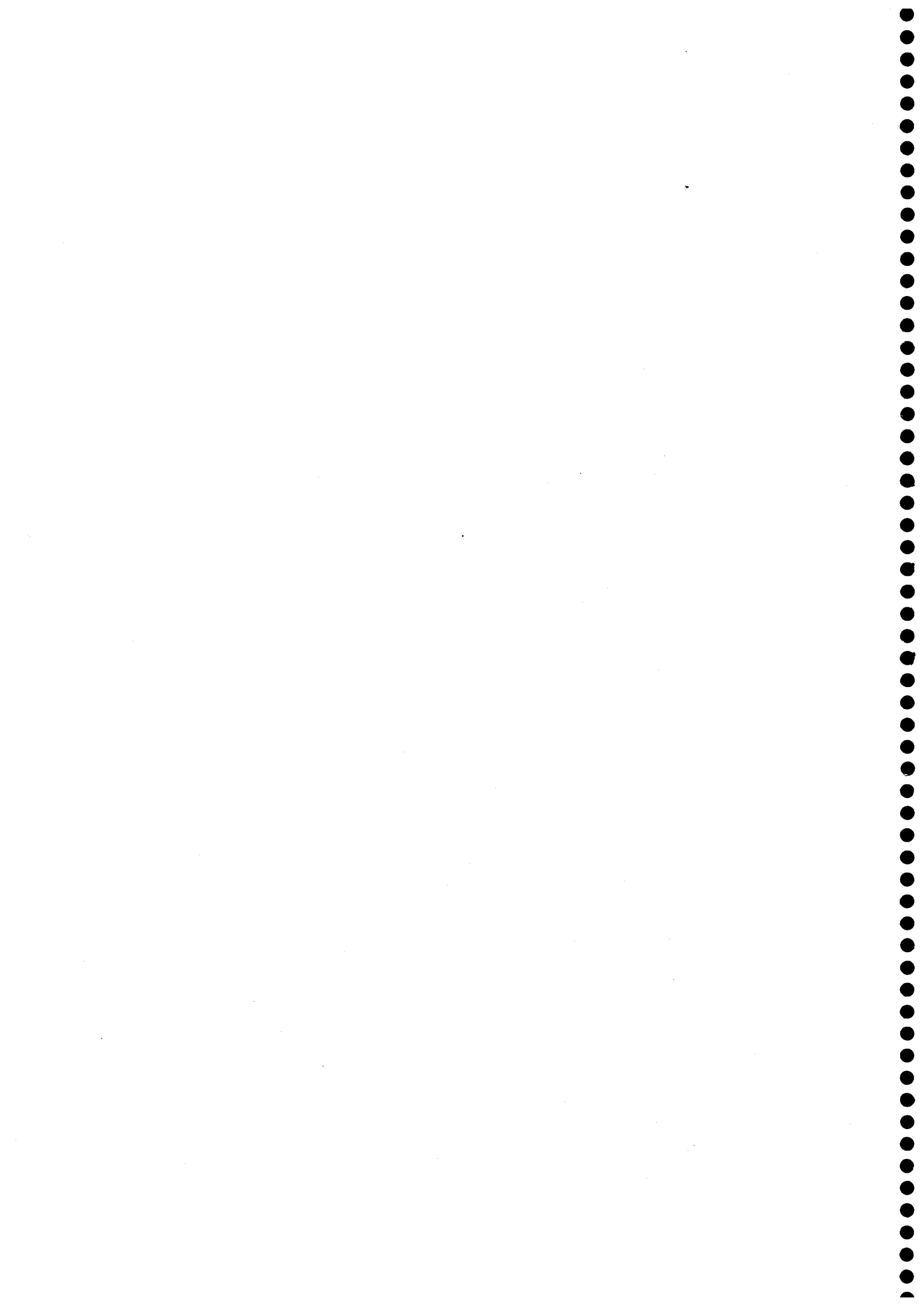
podré pagarle su sacrificio constante, su paciencia infinita y el apoyo incondicional que durante años me ha ofrecido con total abnegación. Estas líneas aspiran a ser tan sólo una pequeña muestra de amor y agradecimiento.

* * *

La investigación histórica requiere, además de sentido común, tiempo y esfuerzo, financiación. Ésta me ha sido facilitada durante cuatro años gracias a la concesión de una Beca de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Educación y Cultura. Sin dicho respaldo económico la elaboración de esta tesis de doctorado no hubiera sido posible.

PRIMERA PARTE

**DESARROLLO HISTÓRICO E INTERVENCIÓN POLÍTICA DE LA
INSTITUCIÓN**



CAPÍTULO I

PRIMEROS AÑOS DE GOBIERNO POLÍTICO Y MILITAR: EL “VIRREY” DON ÍÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA (1492-1515)

1. ORÍGENES Y COMPETENCIAS DE LA INSTITUCIÓN.

Las circunstancias que acompañaron a la entrada del ejército de los Reyes Católicos en la ciudad del Darro son de sobra conocidas. La escenografía de la rendición, la entrega de llaves al monarca y el posterior ascenso a la ciudadela de la Alhambra, sede palaciega de los reyes nazaritas y a partir de entonces el símbolo del nuevo orden instaurado, tuvieron entre sus protagonistas a un destacado aristócrata castellano: don Íñigo López de Mendoza, segundo conde de Tendilla, primer capitán general del reino y alcaide de la fortaleza ubicada en la colina roja. Con la figura del conde se inicia la primera etapa del gobierno de los Mendoza en el reino granadino, vinculados a partir de entonces a un cargo dotado desde el principio de unas competencias extraordinariamente amplias, que sobrepasan el control y dirección del dispositivo militar desplegado en el territorio.

Tal y como indiqué en la introducción de este trabajo, el gobierno de don Íñigo López de Mendoza al frente de la capitanía general del reino ha sido tratado por diversos autores. Sin embargo, tanto José Cepeda como Emilio Meneses en sus artículos apenas profundizan en algo tan importante como las funciones y competencias conferidas al cargo con que el aristócrata castellano es investido en

1492. Helen Nader, por su parte, poco o nada aporta en cuanto al perfil institucional de la Capitanía General¹. Hasta la fecha sólo José Szmolka en su estudio sobre el conde de Tendilla se había detenido en el análisis de las atribuciones concedidas a la Capitanía como institución jurídica, política y militar, utilizando como modelo y referente normativo la célebre provisión real por la que Felipe I, en el contexto de la crisis sucesoria y en detrimento de don Íñigo López de Mendoza, nombraba en octubre de 1505 capitán general de los reinos de Andalucía y Granada al duque de Medinasidonia, provisión que, por otro lado, nunca se publicó ni llevó a efecto².

Para Szmolka las atribuciones otorgadas al capitán general, según la carta de nombramiento, serían las siguientes: capacidad para actuar como lugarteniente del rey, lo cual asimilaría su cargo al de un virrey, ejercer la *iussio militar*, ciertas competencias judiciales –proveer e favorecer a la justicia– y económicas, atendiendo a que debía velar por la “seguridad y acrecentamiento” de las rentas reales, quedando todas las autoridades civiles y militares del reino bajo su mando.

Independientemente de la validez legal del documento de 1505, éste no puede, en ningún caso, darnos la medida exacta de los poderes concedidos al capitán general. Primero, porque no es correcto identificar el cargo conferido a Medinasidonia con el de capitán general del reino de Granada. Se trata de una disposición extraordinaria que obedece a una coyuntura política determinada y en virtud de la cual se otorgan una serie de poderes especiales, por cierto precisados muy vagamente, presupuestos a cualquier oficio análogo provisto por la Corona en otros territorios de la Monarquía. Por tanto, debemos asimilar el cargo más bien al de un capitán general facultado para realizar llamamientos a guerra y asumir el mando de las tropas que han de reclutarse ante el peligro de una posible amenaza proveniente tanto del interior como del exterior. En mi opinión, si la provisión de nombramiento se hubiese hecho efectiva, Medinasidonia nunca habría asumido las mismas prerrogativas y competencias ejercidas por don Íñigo López de Mendoza en tanto que capitán general ordinario, como tampoco los sucesores del conde, don Luis Hurtado de Mendoza y el hijo de éste ostentarán el mando permanente del aparato militar desplegado en los reinos de

¹ NADER, H., *Los Mendoza...*, *op. cit.*

Córdoba y Sevilla cuando reciban el nombramiento de capitanes generales del reino de Granada y “del Andalucía” en 1515³ y 1543⁴ respectivamente.

Segundo, porque Tendilla, además de la titularidad de la Capitanía General del reino, adquiere otros cargos de naturaleza y características muy distintas: la Alcaldía de la Alhambra, la capitanía de una compañía de guardas viejas de Castilla y la Capitanía General de la ciudad de Granada.

El cargo de alcaide de la Alhambra no sólo comporta la tenencia de esta fortaleza, ya que lleva anejas las de Mauror, Bibataubín y desde 1506 la de la Peza⁵, por las que Tendilla cobra en total 416.666 maravedís anuales⁶. Sus competencias al frente de la Alcaldía quedan fijadas a partir de las ordenanzas del 25 de mayo de 1492⁷. Por éstas don Íñigo López de Mendoza se convierte en responsable último de velar por la guarnición de la fortaleza, que en principio no baja de los 1.000 soldados y con el paso del tiempo se estabiliza en 200 peones. También dictan que sea la máxima autoridad jurisdiccional en lo civil y criminal sobre todos los habitantes de la ciudadela, y tratan de reglamentar las difíciles relaciones con el Ayuntamiento granadino, especialmente en lo referente a las medidas que se deben adoptar con los soldados residentes en el presidio, los delitos cometidos por éstos, sus salidas del real sitio sin licencia, así como una variada gama de posibles situaciones que lleven a cualquier tipo de choque jurisdiccional. Sobra advertir que esta legislación no siempre se cumple. Por ejemplo, en 1513⁸ será preciso confirmar las prerrogativas del conde de Tendilla como alcaide de la fortaleza en vista de los continuos conflictos de competencias mantenidos con la Real Chancillería.

La vinculación entre la Alhambra y la Capitanía General es indiscutible, al menos hasta la separación definitiva de ambos cargos, registrada mucho después, tras

² MENESES GARCÍA, E., “Granada y el segundo conde...”, *op. cit.*, p. 557. La provisión, con fecha de 29-10-1505, está publicada en la *Crónica de Felipe I, llamado el Hermoso, escrita por Lorenzo de Padilla y dirigida al emperador Carlos V*, CODOIN, t. VIII, p. 355.

³ IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 283v-284r.

⁴ *Ibid.*, fols. 338v-339v.

⁵ La concesión de la tenencia, antes perteneciente al capitán Francisco Pérez de Barradas, se realiza con fecha del 26 de julio de 1506, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 284r.

⁶ AGS, E, leg. 7-100.

⁷ GRIMA CERVANTES, J.A., “Gobierno y administración de Granada tras la conquista: las ordenanzas de la Alhambra de 1492”, *Cuadernos de la Alhambra*, 26, 1990, pp. 169-179, especialmente las pp. 176-177.

⁸ RC del 5-8-1513, AGS, GA, leg. 1-23.

la rebelión morisca de 1568-71. Fortaleza señera del reino, con una importancia estratégica para todos incontestable por ser “presidio y fuerza de la ciudad”⁹, cumple también la función de sede administrativa de la institución. En ella se ubican las dependencias carcelarias, reside la mayoría del personal subalterno, el alguacil mayor, el secretario y otros oficios directamente controlados por el capitán general que tienen asiento en la compañía de las cien lanzas jinetas o bien entre las 200 plazas de la guarnición defensiva. No obstante, existe una distinción fundamental entre ambos cargos. La Alcaidía, a diferencia de la Capitanía General, es adquirida en propiedad por los Mendoza y transmitida con la preceptiva licencia regia al primogénito, que suele desempeñar labores de lugarteniente antes de hacerse con la titularidad de la fortaleza¹⁰.

El conde de Tendilla queda también al mando de una compañía de guardas viejas de Castilla integrada entonces por cien lanzas jinetas, por la que percibe 300.000 maravedís anuales. El cargo, al igual que la Alcaidía de la Alhambra, es propiedad de la casa y confiere a Tendilla potestad para realizar llamamientos a guerra ante cualquier peligro o amenaza y dirigir el reclutamiento y alardes de los peones que sean precisos, sobrepasando así las competencias del municipio en este ámbito. Pero, sin duda alguna, de todos los cargos asumidos por don Íñigo López de Mendoza, es el de capitán general del reino de Granada el más importante.

A la hora de señalar las competencias asignadas al oficio se nos plantea un problema difícil de resolver: la ausencia de unas ordenanzas o instrucciones fundacionales que configuren un organigrama definido de la institución y especifiquen todas y cada una de las atribuciones anejas al cargo de capitán general. El aspecto orgánico, que toca de lleno a la estructura y al personal subalterno de la Capitanía, será abordado en otro capítulo. El segundo, que es el que me interesa dilucidar ahora, podría solventarse admitiendo, de partida, que Tendilla fue investido

⁹ BERMÚDEZ DE PEDRAZA, F., *Antigüedad y Excelencias de Granada*, Ed. facsímil, Granada, 1981, fol. 15r. A ningún habitante de la ciudad escapaba la función de “centinela” de la fortaleza. Más aún en un período en el que era preciso controlar muy de cerca a la población morisca concentrada en el Albaicín. La correspondencia del capitán general con la Corte está llena de alusiones a este papel de guardián y, un ejemplo bastante ilustrativo, es el de la rapidez con que los cañones del alcázar real se dirigen al barrio cuando la revuelta de 1500.

tras la conquista con poderes y facultades que, si bien no eran virreinales de derecho por no estar sancionada ni aparecer nunca en la documentación oficial la intitulación de virrey, sí lo eran de hecho, o al menos así lo percibían algunos¹¹. Algo muy distinto es que este planteamiento sea válido para todo el período en que don Íñigo López de Mendoza estuvo al frente de la Capitanía General (1492-1515) pues, como se verá más adelante, a partir de 1500 y muy especialmente desde 1505, con la instauración del tribunal de la Real Chancillería, el poder casi omnímodo del capitán general se verá mermado en sus atribuciones. Precisar éstas, por tanto, es complicado, pero no imposible. Las sucesivas cartas y sobrecartas de nombramiento promulgadas desde la Corte, las reales cédulas y disposiciones de la Corona dirigidas a confirmar tal o cual prerrogativa frente a otra institución con la que la Capitanía mantiene un conflicto de competencias o litispendencia por asuntos de jurisdicción, permiten delimitar una serie de facultades. Me detendré en ellas.

No hay duda de que el capitán general era la máxima autoridad militar en el reino después del monarca. A su cargo quedaba la dirección y mando de todo el dispositivo defensivo. Compuesto desde fines de siglo por un contingente de fuerzas muy heterogéneo, aquél sufrió un importante proceso de reducción de recursos y efectivos, de acuerdo con la política de austeridad presupuestaria propugnada desde la Corte¹²: tropas de a pie y a caballo, formadas por las antiguas compañías de guardas

¹⁰ Por ejemplo, don Luis Hurtado de Mendoza la obtendrá por renuncia de su padre en 1513, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 286-289.

¹¹ Al respecto, no deja de resultar significativo que en la correspondencia mantenida con oficiales militares, nobles y otros cargos de la administración real, éstos se dirijan a los Mendoza en más de una ocasión con el apelativo de "virrey". Así lo hace, por ejemplo, el alcaide de la fortaleza de Gibraltar en una misiva del 8-3-1534, escrita al "muy illustre señor, mi señor el marqués de Mondéjar, visorrey y capitán general del rreyno de Granada", AGS, E, leg. 28-64; el mismísimo duque de Alba, que en el anverso de una carta del 28 de agosto de 1541 se refiere al capitán general como "Ilustre señor y Virrey de Granada", AGS, GA, leg. 20-224; o el capitán de compañía Pedro de Samaniego, que en junio de 1547 se dirige al tercer conde de Tendilla en los mismos términos, AGS, E, leg. 75-20. Para terminar, conviene recordar que en las Ordenanzas de las guardas de Castilla de 1551 el capitán general del reino de Granada queda equiparado en competencias al resto de "visorreyes y capitanes generales" que sirven a la Monarquía en territorio peninsular, AAlhGr, leg. 232-1-34.

¹² El proceso afecta con especial intensidad a las guarniciones emplazadas en las fortalezas del reino. Tan sólo entre 1492 y 1494 el presupuesto destinado a esta partida pasa de 18.779.000 a 5.013.000 maravedís, LADERO QUESADA, M.A., "La defensa de Granada...", *op. cit.*, pp. 11-14. La reducción presupuestaria también ha sido puesta de manifiesto y analizada por LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., "El reino de Granada como frontera...", *op. cit.*, pp. 94 y ss.

reales que serán progresivamente sustituidas por destacamentos de guardas viejas de Castilla, algunas de las compañías de Hermandad que permanecieron en el territorio hasta su definitiva disolución en 1489, tropas de acostamiento y de Órdenes Militares, éstas últimas poco estimadas por el capitán general, los efectivos del sistema de guardas de costa –guardas, atajadores, requeridores y visitadores-, las fortalezas y guarniciones a ellas vinculadas, una pequeña flota demasiado cara, escasamente eficaz y sólo activada en determinados momentos, así como toda la tropa de paso para embarcarse en el puerto de Málaga¹³. También se le encomendaba el control y supervisión del alojamiento de las compañías de soldados itinerantes y permanentes en las villas y poblados del reino, actividad que solía dar origen a importantes altercados y conflictos con las autoridades concejiles, pues se trataba de una pesada carga de consecuencias impredecibles¹⁴.

Podía requerir e inspeccionar la costa del reino mediante visitas extraordinarias¹⁵, con objeto de impedir que se multiplicasen los casos de negligencia en el sistema de vigilancia costera y supervisar el mantenimiento de la disciplina y la normalidad en las compañías de soldados. Ejercía un control directo sobre los veedores de la costa del reino, encargados de realizar visitas periódicas y confirmar los alardes tomados a las compañías de soldados emplazadas en ella, a partir de los cuales se elaboraban las nóminas de sus libranzas¹⁶. Era juez para todas las causas civiles y criminales que afectasen al personal militar del reino, potestad que, junto con la facultad de perseguir y ajusticiar a las bandas de monfis¹⁷, provocaría reiterados conflictos de competencias con las demás instituciones representantes de la jurisdicción real ordinaria.

Las prerrogativas del capitán general no acaban aquí. Desde principios del XVI participaba en el control del reparto y cobro de la farda de la mar, destinada íntegramente al sostenimiento del sistema de vigilancia costera, con objeto de evitar que se produjesen negligencias y fraudes en la gestión de los receptores designados

¹³ AAlhGr, leg. 54-6.

¹⁴ Sobre este tema me remito a mi artículo “El problema de los alojamientos de la tropa en el reino de Granada (1503-1568)”, *Chronica Nova*, 26, 1999, pp. 191-214.

¹⁵ AGS, GA, leg. 1-89.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Potestad sancionada por la RC del 23 de octubre de 1514, AGS, GA, lib. 24, fols. 256r-257v.

por los concejos de los tres partidos del reino¹⁸. Intervenía también en el nombramiento de los receptores y pagadores de las guardas de costa¹⁹ y dirigía, junto con el corregidor de Granada, el reparto y recaudación al por mayor de los servicios sufragados por los moriscos del reino -farda mayor-, destinados en su mayor parte al mantenimiento del sistema defensivo. Su participación en este campo era decisiva porque todos los procesos sobre reparto, cobro y exención por razones de linaje entre los moriscos pasaban por sus manos²⁰. Hay que tener muy en cuenta que las cantidades totales recaudadas para estos servicios no sólo se destinaban a gastos militares en el reino, sino que parte del monto se empleaba en el pago de mercedes y gratificaciones para funcionarios de la Capitanía, miembros del Consejo de Castilla, el receptor y contador de la renta y, lo más importante, servía para recompensar los leales servicios prestados por los colaboradores de la aristocracia morisca -Zegrís, Venegas, Córdoba, Muley...-, algo que proporcionaba un poder inestimable a aquellos que los administraban²¹.

Se encargaba también de la supervisión del abastecimiento de armas, municiones, pertrechos y bastimentos que se proveían en las fortalezas del reino, las libranzas despachadas a los alcaldes para su mantenimiento, así como la obligación que algunos de ellos tenían -y no cumplían- de costear a un número predeterminado de peones para su protección²². Por último, señalar también la concesión de licencias de armas a los nuevamente convertidos, ya que, aunque debía mediar permiso regio, los numerosos informes de recomendación que el capitán general enviaba a la Corte eran decisivos y, de hecho, su parecer determinaba la política a seguir en este campo.

Como puede comprobarse, las competencias otorgadas a don Íñigo López de Mendoza como capitán general del reino, aun habiendo sufrido una reducción notable respecto de los primeros años de ocupación, sobrepasaban con mucho la *potestas militaris*. Ahora bien, debemos preguntarnos cuáles fueron las causas por las que se

¹⁸ AAlhGr, leg. 46-1.

¹⁹ AAlhGr, leg. 58-2

²⁰ AAlhGr, leg. 11-36.

²¹ El capitán general a partir de 1526 tendrá facultad para designar a aquellos moriscos que están exentos de pagar la farda mayor, lo que le confiere una notable capacidad de actuación en esta materia, VINCENT, B., "Las rentas particulares...", *op. cit.*, pp. 105 y 107.

²² AGS, GA, lib. 5, fol. 130.

instauró la Capitanía General del Reino y por qué precisamente ésta fue encomendada al segundo conde de Tendilla.

El primer factor que debe tenerse en cuenta es que, cuando se produce la entrada de los ejércitos reales en la capital del antiguo reino nazarí, la Corona necesita contar con un hombre de dilatada experiencia castrense como Tendilla, que había demostrado su valía y ganado la confianza de los monarcas durante la campaña de conquista. No sólo, como es de suponer, en la obra de sus apologistas Rodríguez Ardila e Ibáñez de Segovia, sino también en las crónicas de Hernando del Pulgar²³ o en los escritos de su amigo y humanista Pedro Mártir de Anglería²⁴, queda constancia de los servicios prestados por el notable castellano en la contienda. La leva de efectivos para el ejército real, los gastos a que tuvo que hacer frente durante la ocupación y defensa de la difícil plaza de Alhama, la realización a fines de 1485 de una embajada extraordinaria a Roma en la que, amén de representar los intereses regios en materia eclesiástica, logró el reconocimiento legítimo de los hijos de su tío el cardenal Mendoza y una serie de mercedes para sus estados patrimoniales en Guadalajara²⁵, así como su activa y decisiva participación en la difícil campaña bastetana en 1489, que culminará dos años después con su nombramiento como alcaide de Alcalá la Real y capitán general de la frontera, constituían una hoja de servicios suficientemente granada como para recompensarlo. Y quizá el mejor modo era colocándolo al frente de un puesto de tales características, que a la postre le reportaría un alto prestigio y un elevado poder político.

En este sentido, el conde de Tendilla fue otro de los beneficiarios de la política de mercedes arbitrada por los Reyes Católicos tras la contienda. Su incorporación al gobierno militar del reino granadino entroncaría de lleno con la tradición política de los Mendoza, casa nobiliaria que desde la época en que se instaura la dinastía Trastámara supo jugar bien sus cartas por medio de hábiles alianzas bajo la premisa del pleno convencimiento de su condición de nobleza de servicio. Helen Nader demostró hace algún tiempo cómo la práctica de esta estrategia, basada en lo que la

²³ PULGAR, H. del, *Crónica de los Reyes Católicos por su secretario*, 2 vols., Madrid, 1943.

²⁴ MÁRTIR DE ANGLERÍA, P. *Epistolario*, (Ed. De López de Toro), Documentos para la Historia de España, IX-XII, Madrid, 1953-1956.

²⁵ El viaje a Roma le costó empeñarse en 3.200.000 maravedís, MENESES, E., "Granada y el segundo conde...", *op. cit.*, p. 549.

autora denomina “cautela política”, esto es, no tomar partido abierto a favor o en contra de tal o cual facción aristocrática, permitió a sus antepasados encañarse a los puestos más altos de la administración real y convertir al linaje en una de las familias más ricas y poderosas del siglo XV²⁶. El mejor representante de esta estrategia es, sin duda, el cardenal Pedro González de Mendoza. Considerado por muchos el prelado más poderoso de Castilla en el Cuatrocientos, el cardenal supo tejer a su alrededor una extensa red clientelar y de patronazgo que, merced a la obtención de la gracia real, le permitió la consecución de mercedes nada desdeñables para los miembros más destacados de su familia, empezando por su propio hijo ilegítimo Rodrigo, para quien consigue un extenso dominio territorial repartido entre Castilla, Valencia y Granada y el título de marqués de Cenete, y acabando por nuestro protagonista, el segundo conde de Tendilla, su sobrino y principal protegido en la Corte hasta su muerte en 1495.

Sin embargo, los factores que explican el establecimiento de la Capitanía General no pueden ni deben limitarse a una mera contraprestación de servicios o a razones puramente políticas. Pesan, y mucho, los criterios defensivos. La conquista del último enclave sometido al “infiel”, cargada de un fuerte espíritu de Cruzada, implicaba, tal y como he referido en la introducción de este trabajo, que en el reino se ubicase la última frontera frente al Islam. Se crea así en el inconsciente colectivo de los pobladores cristianos viejos del litoral una sensación de miedo permanente, de temor generalizado a un posible ataque proveniente del Norte de África, más que fundamentado si se tiene en cuenta el establecimiento por parte de los corsarios berberiscos, con frecuencia apoyados por el Turco, de bases cuyo objetivo no es otro que realizar expediciones de saqueo contra la franja costera del Levante y Sur peninsular²⁷. A esa amenaza se añade otra no menos relevante: la permanencia en el

²⁶ NADER, H., *Los Mendoza...*, *op. cit.*

²⁷ J.E. López de Coca demuestra que la intensificación del corso musulmán registrada durante el reinado de los Reyes Católicos no era más que una inversión de papeles, por cuanto en época de dominación nazarí el corso cristiano, protagonizado esencialmente por catalano-aragoneses y, en menor medida, marinos castellanos a la búsqueda de cargamentos que llegaban por mar al reino de Granada o de cautivos musulmanes con los que realizar operaciones de rescate, fue una realidad muy presente entre los pobladores nasrís del litoral, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Consideraciones sobre...”, *op. cit.*, pp. 396-400.

reino de la población autóctona, los mudéjares, cuya asimilación cultural y religiosa, a excepción de la elite colaboracionista, resulta imposible.

En otro orden, la Corona precisaba de una institución suficientemente poderosa y con capacidad expeditiva, no sólo para dirigir los recursos humanos y materiales del vasto aparato defensivo desplegado en el territorio de cara a cualquier amenaza externa, sino también para erigirse en un órgano de control territorial y represivo, capaz de vigilar muy de cerca un contingente de población como el mudéjar, susceptible de protagonizar un levantamiento y, al mismo tiempo, servir de centinela ante cualquier conato de desestabilización o insurrección abanderada por los aristócratas andaluces en aquellos momentos en los que se atisbase un debilitamiento del poder monárquico, tal y como ocurrirá tras la muerte de Isabel de Castilla en diciembre de 1504. El primer supuesto no tardaría mucho tiempo en producirse.

2. EL PROBLEMA MUDÉJAR.

El orden social, económico, político y religioso resultante de la conquista había quedado fijado por el marco jurídico de las Capitulaciones²⁸, corpus legislativo en el que se contemplaban medidas como la permanencia voluntaria de la población autóctona, respeto al culto musulmán, facilidad para emigrar allende, continuidad del régimen fiscal y de las antiguas instituciones nasrís, generosidad en el trato de cautivos, perdón general de homicidios y robos cometidos durante la contienda o la franqueza de pechos por tres años²⁹. Otra cosa muy distinta es que la Corona respetase y preservase la legalidad sancionada por las Capitulaciones o que en su

²⁸ Los textos de las Capitulaciones y otros muchos documentos referentes a la rendición pueden consultarse en: GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones para la entrega de Granada*, (ed. facsímil con estudio preliminar de José Enrique López de Coca), Granada, 1991.

²⁹ Para un análisis de las Capitulaciones, su naturaleza jurídica y significado, así como de las instituciones y estructuras socioeconómicas de la Granada mudéjar y el enfrentamiento cultural, ideológico y religioso entre la comunidad mudéjar y los cristianos viejos, véase: GALÁN SÁNCHEZ, A., *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991. El autor realiza una síntesis actualizada en "Los vencidos: exilio, integración y resistencia", en PEINADO SANTAELLA, R.G., (ed.), *Historia del Reino...*, *op. cit.*, t. I., pp. 525-565.

praxis política se dejase guiar por el espíritu del texto de 1492. Entre otras cosas, porque uno de sus objetivos prioritarios era asegurar la defensa del litoral, y para ello no bastaba con el asentamiento de efectivos militares de a pie a caballo, con la instauración de un sistema de torres vigía, ni tan siquiera con disposiciones que limitasen la presencia de los mudéjares a menos de una legua de la costa³⁰.

Primaba, por tanto, facilitar la repoblación con cristianos viejos -súbditos cuya lealtad a la Corona estaba asegurada- de buena parte del territorio que había quedado vacío tras las subsiguientes oleadas migratorias de naturales granadinos hacia Berbería. Y qué mejor forma que utilizando como reclamo la concesión de tierras, viviendas, así como numerosas e importantes exenciones y franquizas fiscales para los nuevos colonos³¹. La política repobladora dio como resultado la presencia a fines del XV de un contingente de entre 35.000 y 40.000 repobladores cristiano viejos procedentes de Andalucía, Murcia y Castilla la Mancha principalmente³². Un grupo en absoluto homogéneo y en el que, con el tiempo, se acrecentarán las diferencias entre una mayoría de pequeños y medianos propietarios y una minoría fuertemente privilegiada por un sistema de repartimientos y una política de mercedes desigual en origen³³.

La usurpación de tierras a los propietarios mudéjares por parte de los cristianos viejos, expolio, por otro lado, refrendado por la Corona desde el momento en que se acepta el hecho consumado y se exige a los naturales los derechos y títulos legales de sus propiedades, la arbitrariedad en la interpretación de las Capitulaciones,

³⁰ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., "Financiación mudéjar del...", *op. cit.*, p. 404.

³¹ Sobre la importancia de dichas exenciones y franquizas como el principal incentivo de la primera repoblación, consúltense, entre otros: LADERO QUESADA, M.A., "La repoblación del reino de Granada anterior a 1500", *Hispania*, 110, 1968, pp. 489-563; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.A., "Privilegios fiscales y repoblación en el Reino de Granada (1485-1520)", en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. I pp. 171-203.

³² LADERO QUESADA, M.A., "La repoblación...", *op. cit.*, p. 490.

³³ La "desigualdad originaria" que se crea en el reparto de la tierra debido a la utilización de las mercedes reales como el mejor medio de recompensar los servicios prestados durante la campaña ha sido puesta de manifiesto, para el obispado de Málaga, por LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., "Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV. Introducción a su estudio", en *El Reino de Granada en...*, *op. cit.*, t. I, pp. 13-58, en especial las pp. 25-32.

los abusos cometidos por los arrendadores y la creciente y agobiante presión fiscal³⁴; en suma, la actividad predatoria de la administración real para con los mudéjares³⁵, es un factor decisivo para explicar el continuo y creciente malestar entre la comunidad vencida. Eso, y la política de asimilación religiosa practicada por los Reyes Católicos, cuyo fin último, por mucho que se quiera redundar en los métodos pacíficos y conciliatorios del arzobispo fray Hernando de Talavera, era la unidad religiosa del Estado, hicieron el resto.

A pesar de que el giro ortodoxo en el adoctrinamiento producido con la llegada de Francisco Jiménez de Cisneros, separado por un abismo del capitán general y de Talavera en cuanto a su concepción de lo que debía ser la asimilación de los mudéjares, así como su especial fijación con los “helches”, suponen un cambio, no tanto en el contenido como en las formas³⁶; las prácticas radicales del arzobispo de Toledo y las conversiones forzosas de los renegados y de sus hijos constituyen la gota que colma el vaso y desembocan en el levantamiento del barrio del Albaicín el 18 de diciembre de 1499. La rápida sofocación del motín albaiciner, al margen del exagerado protagonismo que el biógrafo Rodríguez Ardila otorga al conde de Tendilla³⁷, demuestra la habilidad militar y política del capitán general y, no hay que olvidarlo, le reporta bastantes enteros de cara a la Corte. Entonces se produce el envío de un pesquisidor real para entender en el perdón de todos aquellos que se conviertan voluntariamente, a excepción de los más violentos³⁸. Pero no es suficiente para evitar que el levantamiento se extienda peligrosamente a otros lugares del reino. Focos

³⁴ Recuérdese que, además del pago anual de la farda costera, en 1496 los mudéjares otorgaron, no sin dificultades en el proceso recaudatorio, un servicio extraordinario de algo más de 19.200 ducados, que volvería a ser exigido en 1499. Constituye éste el precedente inmediato de los servicios ordinarios sufragados por los moriscos desde principios del siglo XVI, una vez desaparecido el régimen fiscal nazarí y equiparados los naturales granadinos con el resto de pecheros castellanos. Al respecto, *vid.*: LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, pp. 57-58; GALÁN SÁNCHEZ, A.; PEINADO SANTAELLA, R.G., *Hacienda regia y población...*, *op. cit.*, pp. 14-16.

³⁵ GALÁN SÁNCHEZ, A., *Los mudéjares...*, *op. cit.*, pp. 298-319.

³⁶ GALÁN SÁNCHEZ, A., “Los vencidos: exilio, integración...”, *op. cit.*, pp. 557-558.

³⁷ Baste recordar el episodio del bonete y la entrega de su mujer e hijos como rehenes ante los cabecillas de la revuelta, RODRÍGUEZ ARDILA, G., “Historia de...”, *op. cit.*, p. 86.

³⁸ Por RC del 3 de enero de 1500 los Reyes Católicos desde Sevilla ordenan a don Enrique Enríquez que acuda lo antes posible a Granada, con objeto de conformar a los arzobispos Talavera y Cisneros, al conde de Tendilla y al Gran Capitán –que se encontraba allí para

insurgentes como los de Gúejar Sierra y la Alpujarra granadina –fortalezas costeras de Castell de Ferro, Adra y Albuñol; Lanjarón, Órgiva...- acaban capitulando ante la rápida y efectiva intervención de los ejércitos reales dirigidos por el conde de Tendilla, el Gran Capitán, el condestable de Navarra y el propio rey Fernando, y se les da la opción de “elegir” entre la emigración, la indemnización –imposible de satisfacer- o la conversión forzosa. Otros mucho más renuentes como los del Oriente almeriense y la Serranía de Ronda, oponen mayor resistencia, son más duramente reprimidos y, en algún caso –Daidín-, sometidos a confiscación de bienes y esclavitud.

Lo cierto es que las revueltas de 1499-1501 dieron a los monarcas la excusa perfecta para llevar a término una de sus máximas aspiraciones: la unidad religiosa y cultural de sus súbditos. Las disposiciones adoptadas durante y después de la contienda iban dirigidas a consolidar el modelo de Estado Moderno que los Reyes Católicos habían tenido desde el principio en su horizonte, lo cual implicaba, no sólo la ruptura definitiva con el régimen sancionado por las Capitulaciones y la conversión forzosa –o emigración- de los mudéjares, a partir de ahora moriscos, sino también la eliminación de cualquier signo de identidad cultural e ideológica que tuviese que ver con el Islam. Es entonces cuando se instaura un nuevo régimen que afecta a todos los órdenes.

En primer lugar, el institucional, con la supresión del municipio mudéjar y la implantación, por la real provisión del 20 de septiembre de 1500, de la nueva planta del Concejo. La medida no sólo convierte al Ayuntamiento en un instrumento político para insertar a la sociedad granadina en la estructura administrativa castellana³⁹. También limita –que no elimina- las importantes prerrogativas que hasta entonces Tendilla había ejercido junto al secretario Zafra y el arzobispo Talavera en el gobierno de la ciudad, hasta la fecha presentes en la mayoría de las sesiones del cabildo.

En segundo lugar, el militar, con la promulgación de sendas instrucciones para la defensa de la costa el 22 de junio y el 1 de agosto de 1501. La primera, de

embarcar a Italia- y al corregidor y al pesquisidor, para que en la conversión de los moros rebelados no se use la violencia, en contra del parecer de Cisneros, BN, ms. 18.691-137.

naturaleza fiscal, hacía extensible el pago de la farda de la mar, impuesto dirigido a sostener la red de vigilancia costera que hasta entonces sufragaban tan sólo los naturales, a todos los habitantes del reino tanto de realengo como de señorío. La medida venía justificada por el déficit registrado en la financiación del sistema tras la despoblación de numerosos lugares de mudéjares⁴⁰. La del 1 de agosto constituía en realidad una nueva ordenanza para las guardas de costa, destinada a sustituir las instrucciones primitivas de 1497, referidas exclusivamente al obispado de Málaga, extendiendo aquéllas a los partidos de Granada y Almería, aumentando el número de guardas, atajadores, torres y estancias y, lo más importante, tipificando con mayor precisión la figura del visitador y el alcance de sus competencias⁴¹. Otra cosa es que el texto normativo sirviese en efecto para solventar los graves problemas financieros y administrativos de un sistema sometido desde principios de siglo a importantes corruptelas, derivadas, en gran medida, de las exiguas pagas con que sus componentes eran retribuidos⁴².

No hay duda de que la equiparación estatutaria de los nuevamente convertidos a los cristianos viejos, en tanto que profesaban el mismo credo, no sirvió para mitigar la confrontación latente entre dos grupos étnicos y sociales muy distintos, separados por un abismo cultural e ideológico demasiado hondo, llevado a extremos mucho mayores precisamente por la extensión del arraigado sentido de frontera y del mito quintacolumnista entre el poblador cristiano viejo, que percibía al vecino morisco como un posible colaborador —algunos ciertamente lo eran— del enemigo de allende

³⁹ RUIZ POVEDANO, J. M., “Las ciudades y el poder municipal”, en PEINADO SANTAELLA, R.G. (ed.), *Historia del Reino...*, op. cit., t.I, pp. 611-660, p. 629.

⁴⁰ GÁMIR SANDOVAL, A., *Organización de la...*, p. 212 y ss.

⁴¹ Una relación de las nuevas torres y estancias, del personal asignado a cada una de ellas, así como de los salarios que debían percibir, puede consultarse en SZMOLKA, J., *El conde de Tendilla...*, op. cit., pp. 71-72.

⁴² Es a partir de ahora cuando se enquista la descoordinación crónica y la falta de un control regular sobre los integrantes de las guardas de costa. Los vigías y atajadores son, por definición, negligentes en el desempeño de sus funciones, principalmente porque reciben unos salarios muy bajos y sometidos a continuos retrasos. Por tanto, no es de extrañar que practiquen el más absoluto absentismo y se dediquen a trabajar en sus tierras de labranza. Aun así, tal grado de dejadez es manifiestamente superado por la rapacidad de los visitadores y requeridores que, en teoría, deben encargarse de su supervisión. Suele ser demasiado frecuente que los últimos cometan todo tipo de abusos y utilicen fraudulentamente a peones de las guardas para servirse de ellos en sus haciendas, incluso como criados personales. Al

del mar. Prueba fehaciente de esa desigualdad insalvable, relacionada precisamente con la necesidad de intensificar las medidas defensivas y hacer frente a su coste pecuniario, fue la instauración de dos nuevos servicios en 1503 y 1504. Si en el primero, de 19.200 ducados, la Corona utilizaba como recurso para que sólo pechasen los moriscos la exención perpetua de todos aquellos habitantes del reino que gozasen de franquezas, es decir, los cristianos viejos, en el solicitado el 2 de mayo de 1504, elevado a 21.200 ducados, ya se expresaba con toda nitidez lo que sería en adelante la cristalización de un servicio ordinario sufragado exclusivamente por los nuevamente convertidos y dirigido a financiar una parte muy importante del sistema defensivo granadino⁴³.

El incremento de la presión fiscal tuvo respuesta inmediata: un aumento considerable de las huidas masivas allende, haciéndose así realidad los temores expresados por el propio capitán general a propósito de la implantación de los nuevos impuestos⁴⁴. Que Tendilla estuviese preocupado por la emigración incontrolada de pobladores moriscos estaba plenamente justificado. No sólo porque de esta guisa se perdían sujetos fiscales con los que financiar la defensa costera, sino también, y eso era lo más importante, porque el despueble, fuese del signo que fuese, dejaba el terreno abonado para la incursión de fustas y galeotas provenientes del otro lado del mar. El hecho de que a principios del XVI la política exterior de los Reyes Católicos se concentrase en las campañas de Italia y relegase el proyecto norteafricano a un segundo plano⁴⁵, agravó aún más, si cabe, la situación de perenne temor ante cualquier ataque perpetrado por el corso turco-berberisco.

El envío en mayo de 1504 de 261 lanzas de acostamiento, nobles andaluces y Órdenes Militares, con el fin de reforzar las principales guarniciones de la costa⁴⁶, constituía tan sólo una medida provisional y poco efectiva, teniendo en cuenta la tardanza con que estas fuerzas acudían al llamamiento, su indisciplina y que las de

mismo tiempo, el cargo de visitador, controlado por las oligarquías municipales, en ocasiones no se provee en aquel más capacitado o con las calidades que el oficio comporta.

⁴³ GALÁN SÁNCHEZ, A; PEINADO SANTAELLA, R.G., *Hacienda regia y población...*, *op. cit.*, pp. 16-18.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 99.

⁴⁵ LADERO QUESADA, .A., "La defensa de Granada...", *op. cit.*, p. 20.

nobles y acostamiento fueron licenciadas sólo un mes después, cuando la flota de defensa costera que estaba aprestándose en el puerto de Málaga ya se había hecho a la mar⁴⁷. No obstante, a pesar de las necesidades financieras de un sistema defensivo que ya desde esta época hace aguas⁴⁸ y de los avisos sobre posibles ataques costeros, desde fines de ese mismo año será un asunto apenas relacionado con la protección del litoral el que concentre la atención del capitán general: el conflicto sucesorio tras la muerte de Isabel de Castilla.

3. EL PAPEL DE LA CAPITANÍA EN LA CRISIS POLÍTICA.

La situación de inestabilidad política creada por el fallecimiento de la reina será una verdadera prueba de fuego para la Capitanía General, ya que en el contexto de la crisis sucesoria la institución debe demostrar que está en condiciones de ejercer su papel de órgano represor y de contención al servicio del poder regio. Las primeras medidas tomadas por don Íñigo López de Mendoza se mueven en esa dirección: envío de comunicados tranquilizadores a los representantes de la comunidad morisca y a las principales personalidades y ciudades del reino, lanzamiento de sucesivas advertencias a las autoridades municipales y militares y disposiciones de carácter precautorio, tales como el llamamiento de tropas de acostamiento de Andalucía y Granada⁴⁹.

En principio cabría pensar que la postura adoptada por el conde de Tendilla en el conflicto sucesorio entre don Fernando y Felipe el Hermoso fue claramente profernandina. Sin embargo, como muy bien ha señalado J. Szmolka, el capitán general actuó de acuerdo con una máxima que siempre tuvo presente en su praxis

⁴⁶ Los efectivos de las lanzas fueron repartidos del siguiente modo: 91 en Marbella, 53 en Vélez Málaga, 44 en Almuñécar, 70 en Salobreña, 90 en Adra, 26 en Níjar y 63 en Vera y Mojácar, *Epistolario*, t. I, pp. 19-21.

⁴⁷ *Epistolario*, t. I, p. 61 y ss.

⁴⁸ En septiembre de 1504 se debía a las guardas de costa al menos seis meses de paga, mientras que los comendadores de Órdenes adeudaban a los hombres que tenían apostados en el reino más de 1.600.000 maravedís, *Epistolario*, t. I, p. 148.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 203 y ss.

política: “obedecer las órdenes procedentes del poder legítimo”⁵⁰. En opinión del historiador ceutí, a pesar de la fidelidad demostrada tradicionalmente por el conde de Tendilla al rey Fernando, no puede inferirse que el capitán general actuase de acuerdo con el bando del monarca aragonés, puesto que sus relaciones con éste habían estado presididas durante mucho tiempo por la tirantez y la sensación constante de que sus servicios no estaban siendo suficientemente recompensados. Al respecto, en la correspondencia de don Íñigo López de Mendoza puede observarse muy bien la práctica de un doble juego que obedece, por un lado, a sus obligaciones como capitán general y funcionario al servicio de la Corona y, por otro, a sus propios intereses como aristócrata castellano. No es de extrañar, por tanto, que en sendas misivas represente su fidelidad a los marqueses de Villena⁵¹ y Denia⁵², conocido profelipista el uno, claro profernandino el otro.

El hecho de que el conde no se inclinase decididamente por un lado u otro de la balanza pudo costarle caro. Los avisos de un posible motín en Marbella a favor de Felipe el Hermoso⁵³, la acumulación de atrasos alarmantes en la paga de las lanzas de comendadores de Órdenes, los efectivos de acostamiento y el resto de la tropa ordinaria emplazada en las guarniciones costeras⁵⁴, el estado de desarticulación en que había devenido el aparato administrativo y financiero del ejército granadino tras la persecución iniciada por el inquisidor Lucero sobre buena parte de los recaudadores, pagadores y contadores del dispositivo militar que eran de origen judeoconverso⁵⁵, eran razones suficientes para que, desde la primavera de 1505, el capitán general concentrase toda su atención en el sistema defensivo. No obstante, la pasividad del conde de Tendilla a la hora de mantener contactos más estrechos con el marido de doña Juana pudo determinar el ya citado nombramiento del duque de Medinasidonia como capitán general de Andalucía y del reino de Granada en octubre de ese mismo año, así como la concesión de la Alcaidía de la Alhambra a don

⁵⁰ SZMOLKA CLARES, J., *El Conde...*, *op. cit.*, p. 97.

⁵¹ *Epistolario*, pp. 216-217.

⁵² *Ibid.*, p. 252.

⁵³ MENESES GARCÍA, E., “Granada y el segundo...” *op. cit.*, p. 558.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 297 y ss.

⁵⁵ Entre los perseguidos se encuentran Antón López de Toledo, contador de las guardas de costa, el pagador de la gente de guerra Juan Álvarez de Zapata y el tesorero Gonzalo Vázquez de Palma.

Antonio de Fonseca⁵⁶. Es cierto que ninguno de los nombramientos se hizo público. Pero el hecho constituía ya de por sí una seria advertencia para Tendilla y significaba, en última instancia, que a partir de entonces debía actuar con sumo cuidado. Tras capear el difícil temporal que supuso la llegada de más de 1.600 peones del Tercio de Nápoles que, por la imposibilidad de ser licenciados, habían sido repartidos entre el reino de Granada y la recién conquistada plaza de Mazalquivir⁵⁷, el capitán general trató de acercarse a los nuevos monarcas. De ahí que en abril de 1506 decidiese enviar como agente ante la reina y el archiduque a su propio hijo, don Luis Hurtado de Mendoza, aunque con resultados poco halagüeños⁵⁸.

Como quiera que el enfrentamiento sucesorio entre Felipe el Hermoso y Fernando el Católico se decantó a favor del primero a fines del mes de junio de ese mismo año, Tendilla no tuvo otra opción que actuar en la línea que le había caracterizado hasta entonces: acatar el poder establecido y preservar el legitimismo monárquico. Ahora bien, la situación daría un giro inesperado con la pronta muerte del archiduque el 25 de septiembre. Los nuevos acontecimientos políticos fueron aprovechados por Fernando, quien, a pesar de encontrar la oposición algunos miembros de la alta nobleza —duque de Nájera, marqués de Villena, don Juan Manuel...-, volvió de Nápoles para recuperar las riendas del gobierno de Castilla. Es a partir de entonces cuando, ante una cadena de levantamientos aristocráticos, el conde de Tendilla y, por ende, la institución que representa, se convierte en el principal puntal del legitimismo y la autoridad monárquicas al Sur de Sierra Morena.

La preparación y financiación de una expedición armada para levantar el cerco que el duque de Medinasidonia había comandado sobre la plaza de Gibraltar, por cierto innecesaria y demasiado comprometedora para las finanzas de su casa, fue el primer paso dado por el capitán general. La siguiente acción al servicio de Fernando el Católico fue su participación en la represión de la revuelta del marqués de Priego,

⁵⁶ MENESES GARCÍA, E., “Granada y el segundo...” *op. cit.*, p. 557.

⁵⁷ Entre diciembre de 1505, fecha de llegada de las primeras compañías, y marzo de 1506, momento en que éstas son despedidas tras el retorno de tropa granadina que había estado emplazada en Mazalquivir, los componentes del tercio de Nápoles protagonizan todo tipo de desórdenes y acciones de pillaje en las ciudades y poblados donde se alojan. La cuestión ha sido abordada por SZMOLKA CLARES, J., “La debilidad del sistema logístico español y la crisis de 1505. El traslado de la infantería de Nápoles a Granada”, en *La organización militar...*, *op. cit.*, pp. 31-36.

noble cordobés que se había rebelado en 1508 contra la autoridad real encerrando en su fortaleza de Montilla al pesquisidor mandado desde la Corte para investigar una serie de alborotos registrados un año antes. Tendilla era plenamente consciente de la gravedad de los hechos, y así lo hará constar por carta al prior de Osma cuando le advierta que “muy peligrosa cosa es a todo grande burlar con el rey y más a los del Andaluzía, que tienen gruesos pueblos por vasallos y desean con sendos ojos ser de la corona... No quiero dezir nada más desto sino que cada nonadita destas es jugar con mi cabeça...”⁵⁹. El envío por parte del capitán general de un contingente de 10.000 hombres, de los que nada menos que 7.000 eran moriscos, fue suficientemente intimidatorio como para provocar la inmediata rendición del marqués. La acción costó a éste último el pago de una fuerte suma, el destierro de Córdoba a perpetuidad y la entrega de sus fortalezas a la Corona. Pero lo más importante es que, gracias a su decidida intervención, Tendilla recibió en pago una serie de mercedes: la confirmación de todos sus cargos, la concesión del lugar de Almayate⁶⁰ y la ratificación el 27 de noviembre de 1508 de un privilegio concedido tres años antes, por el cual se le permitía traspasar su capitanía de cien lanzas jinetas, la Alcaldía de la Alhambra y las demás tenencias a ella anejas a su hijo don Luis Hurtado de Mendoza, cuando así lo precisase⁶¹. La disposición era especialmente relevante, porque reconocía la vinculación de estos cargos –entre los que bajo ningún concepto se cita la Capitanía General del reino- a la casa de Mendoza.

Los acontecimientos de Córdoba habían demostrado que Fernando el Católico necesitaba restablecer su autoridad en Castilla frente a las facciones nobiliarias levantiscas. Pero tampoco podía perderse de vista la defensa del litoral. La intensificación de la actividad del corso y la piratería turco-berberisca sobre las costas granadinas determina que poco después de la campaña contra Priego se decreta un aumento del número de peones que los alcaides de las fortalezas costeras están

⁵⁸ SZMOLKA CLARES, J., *El Conde...*, *op. cit.*, p. 99.

⁵⁹ *Correspondencia*, pp. 340-341.

⁶⁰ *Ibid.*, pp. 112-113.

⁶¹ La RC confirmada es del 20 de septiembre de 1505. En el privilegio doña Juana reconoce los servicios prestados por Tendilla durante la guerra de Reconquista, la embajada ante Inocencio VIII, sus esfuerzos y la pérdida de parte de su patrimonio en el sostenimiento de la guarnición de la fortaleza, así como la dirección de dos expediciones de socorro a Gibraltar

obligados a costear para su protección⁶². A ésta le siguen otras disposiciones como el envío de 400 soldados de las guardas de ordenanza, destinados a reforzar la defensa de los enclaves costeros más importantes⁶³. No obstante, en 1513 se producirá una nueva actuación del capitán general del reino con objeto de reprimir banderías aristocráticas en tierras andaluzas, esta vez contra don Pedro Girón. El hijo del conde de Ureña, que había pretendido en el pasado hacerse con la vacante del ducado de Medinasidonia tras la muerte de su cuñado don Enrique de Guzmán, desafió al regente y se hizo fuerte con un ejército, en buena parte reclutado por el primo de don Íñigo López de Mendoza, don Rodrigo Díaz de Vivar, marqués de Cenete⁶⁴. En esta ocasión Tendilla, investido con poderes de capitán general “del Andalucía”, envió cartas de apercibimiento a diversas ciudades de Andalucía para aprestar un ejército de cerca de 3.000 hombres⁶⁵, aunque no fue necesario el uso de la fuerza, pues las negociaciones con el conde de Ureña posibilitaron la rendición de Girón.

4. DEBILITAMIENTO POLÍTICO E INSTITUCIONAL DE LA CAPITANÍA DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL CONDE DE TENDILLA.

Lo arriba expuesto evidencia que la Capitanía General había actuado como el mejor antemural frente a cualquier conato de desestabilización social o política, no sólo dentro del reino, sino también en sus territorios periféricos y anejos. Visto el desenlace de los acontecimientos, no resultaría descabellado pensar que el capitán general debió rentabilizar convenientemente sus servicios a la Corona por medio de

con el fin de evitar que la plaza fuese enajenada a la Corona, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 280v-282r.

⁶² RC del 5-1-1509. La misma va dirigida a los alcaides de las fortalezas más relevantes de la costa, asignándose a cada una el número de peones que deben servir en su defensa, repartidos de este modo: 23 en Almería, 11 en Marbella, 20 en Almuñécar, 11 en Vélez Málaga, 14 en Gibraltar, 14 en Salobreña, 5 en Adra, 8 en Mojácar, 14 en Bentomiz, 1 en Níjar, 3 en Nerja, 14 en Vera y 5 en Fuengirola, AGS, GA, leg. 35-206.

⁶³ Instrucciones del capitán general a su hijo, con fecha del 16-5-1516, *Correspondencia*, I, pp. 15-16

⁶⁴ *Correspondencia*, t. I, pp. 193 y ss. No sería ésta la única acción de este conflictivo personaje. En adelante protagonizará numerosos altercados y posibles alianzas para coartar el poder de su primo en el reino.

⁶⁵ Las órdenes de apercibimiento están en *Correspondencia*, t. II, pp. 213 y ss.

un fortalecimiento de su posición política e institucional. Sin embargo, la realidad se movió por derroteros muy distintos. Que a don Íñigo López de Mendoza se le concediese en agosto de 1512 el marquesado de Mondéjar en premio a su lealtad al poder regio, no era más que un reconocimiento por los servicios prestados. Otra cosa muy diferente era el ámbito de sus prerrogativas políticas y militares al frente de la Capitanía General. Éstas, por el contrario, habían sufrido desde tiempo atrás un evidente proceso de debilitamiento y relegación que tenía mucho que ver con la instauración en el reino de una nueva institución: la Real Audiencia y Chancillería.

El 8 de febrero de 1505 doña Juana trasladó la sede de la Chancillería de Ciudad Real a Granada. El establecimiento en la capital del reino de la máxima instancia judicial en los territorios comprendidos al Sur del Tajo se debió, tal y como señala Inés Gómez, a dos razones de peso. Una, el deseo de prestigiar, de ennoblecer una ciudad que se había convertido en símbolo del programa ideológico y propagandístico de la Corona de Castilla como último reducto conquistado al infiel. Otra, la presencia de un importante contingente de población morisca en el territorio que hizo necesario hacer visible y efectivo el poder del rey. Nada más simbólico que la introducción del sello real, pues, en tanto que las dependencias de la institución lo albergaban, la ciudad se convertía también en Corte⁶⁶. Pero, por otro lado, no debe olvidarse que con la introducción del tribunal la Monarquía pretendía un objetivo muy claro: contar con un agente de control directo sobre los poderosos y, muy especialmente, sobre el capitán general del reino.

Conviene no olvidar que durante los ocho primeros años de dominación cristiana el conde de Tendilla estuvo dotado de poderes cuasi virreinales y controló, junto al arzobispo Talavera y el secretario Hernando de Zafra, los resortes del poder y del gobierno granadinos. Tuvo tiempo suficiente para conformar una extensa red clientelar que le permitió copar los principales concejos del reino, participar en y del reparto de los servicios sufragados por los moriscos y, a la par, cosechar un poder político impresionante que le permitió erigirse, tal y como hemos visto, en el principal garante de la autoridad monárquica. A excepción del cabildo municipal, y

⁶⁶ GÓMEZ GONZÁLEZ, I., "La Chancillería de Granada en tiempos del Emperador: cambios y permanencia", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, *Carlos V. Europeísmo...*, op. cit., t.II, pp. 293-311, p. 293.

éste último muy tibiamente, no existía ningún órgano regio capaz de contrarrestar las extraordinarias competencias militares, judiciales y políticas adquiridas por don Íñigo López de Mendoza. Desde la Corte, por tanto, no podía verse con buenos ojos el proceso de acaparamiento de cargos, prerrogativas y extraordinarias cuotas de autoridad en la vida civil granadina emprendido por el noble castellano. Mucho menos aún si, como sucedía, el titular de la Capitanía dejaba peligrosamente de lado muchas de las obligaciones y funciones estrictamente militares que comportaba el cargo con el que se le había investido y, además, se servía de éste como instrumento efectivo para la consecución de sus propios fines e intereses particulares. Era necesario, pues, arbitrar en el reino un órgano de control político que permitiese asegurar un equilibrio de poderes y vigilar muy de cerca a los Mendoza. Ese lugar será ocupado muy pronto por la Chancillería.

Las competencias judiciales, la planta y composición orgánica de aquella estaban sobre el papel bien delimitadas. Sin embargo, ésta vulneró con demasiada frecuencia la jurisdicción de otras instancias e incurrió en no pocas irregularidades desde su instauración. En efecto, las primeras visitas realizadas al tribunal granadino sacarán a la luz un panorama nada halagüeño, presidido por interminables retrasos en el despacho de los negocios, la escasa preparación moral y profesional del personal subalterno, los favoritismos en la resolución de muchos litigios y, lo que era peor aún, el habitual absentismo de oidores y alcaldes, que por norma delegaban en sus tenientes la determinación de los pleitos⁶⁷. En gran medida, el aplazamiento de los procesos y la indisponibilidad de los magistrados se debía a que el tribunal regio estaba supeditando su principal cometido, la administración de justicia, a su papel de órgano de gobierno.

El conde de Tendilla, claramente contrario al traslado de la institución desde Ciudad Real, no tardó mucho tiempo en percatarse de que, con la llegada de la Chancillería a tierras granadinas, se estaba introduciendo un órgano dirigido a coartar sus facultades discrecionales en materia judicial y su poder político. La tensión entre ambas instituciones se hace mucho más palpable a partir de 1510, cuando el capitán general toma conciencia de que la presencia del tribunal limita grandemente sus competencias. Un recorrido por la correspondencia de don Íñigo López de Mendoza

permite comprobar fácilmente la animadversión profesada por el notable castellano hacia los ministros de la Audiencia. Aquélla, ya desde los primeros días en que hay dificultades para alojar a los miembros del tribunal⁶⁸, está repleta de quejas por lo que considera una intromisión inaceptable de los letrados en sus atribuciones, de acusaciones contra algunos magistrados por ser demasiado parciales en el juzgado de determinados procesos en los que se ven inmiscuidos sus enemigos políticos⁶⁹ y no pocas referencias a los oidores como ministros odiosos y ávidos de mercedes. La gota que colma el vaso para Tendilla es la resolución adoptada por la Corona en julio de 1513 a favor del tribunal, a propósito de un escandaloso pleito jurisdiccional en el que se habían visto inmiscuidos algunos soldados de la guarnición de la Alhambra⁷⁰. No sólo caen en saco roto sus intentos de desprestigiar a la institución y de que ésta sea trasladada a Úbeda⁷¹. Desde la Corte se asiste con preocupación al enfrentamiento y se promulga una real cédula por la cual se delimitan las competencias jurisdiccionales del capitán general del reino⁷². El incidente y la disposición legal de 1513 son sólo los primeros episodios de un amplísimo historial de conflictos de competencias y litispendencias entre ambas instituciones, sobre los que no me detendré, pues serán objeto de análisis en otro capítulo.

Lo que ahora me interesa señalar es que el capitán entró a partir de estos momentos en una dinámica de continuas decepciones y en la que, más que nunca, acusaba una sensación de abandono por parte de la autoridad monárquica. La pérdida de algunas de las competencias que el general consideraba consustanciales a su cargo, tales como la facultad de otorgar licencias de armas a moriscos, la potestad de nombrar y remover a su elección los componentes de las guardas de costa, el reparto

⁶⁷ *Ibid.*, pp. 295-296; 302-305.

⁶⁸ *Epistolario*, t. I, p. 278.

⁶⁹ Tal era el caso del alcalde León, sobre el que don Íñigo dice a su hijo ser "el mayor enemigo y mayor bellaco que ay en el mundo", valedor de los intereses de su primo el marqués de Cenete, *Correspondencia*, t. II, pp. 376-382.

⁷⁰ Los peones de la fortaleza habían dado una paliza a un sastre que había incumplido los plazos acordados. El hecho de que el capitán general, en su condición de alcaide de la Alhambra, les prestase protección, dio lugar a la intervención inmediata de la Chancillería, que amenazó a Tendilla con una multa de 10.000 castellanos de oro. Para más detalles sobre el incidente, *vid.*: SZMOLKA CLARES, J., *El Conde...*, *op. cit.*, p. 146. Véase también: *Correspondencia*, II, pp. 451-455.

⁷¹ *Correspondencia*, t. I, pp. 417-420.

⁷² RC del 5-8-1513, AGS, GA, leg. 1-33.

y administración de la farda del mar⁷³, constituía un auténtico varapalo y un ataque directo contra sus preeminencias. Ese estado de desilusión es perfectamente apreciable en su correspondencia donde, amén de quejarse constantemente de su mala situación financiera y de la merma que su reputación estaba sufriendo ante Fernando el Católico, vierte toda suerte de improperios y acusaciones contra aquellos que considera sus enemigos políticos: los magistrados de la Audiencia y Chancillería, el corregidor, el notable morisco don Miguel de León, e incluso el secretario Lope Conchillos⁷⁴.

Sobre este último punto Helen Nader llamó la atención acerca de lo que la propia autora denominó el “aislamiento de Tendilla”, entendiendo por éste, no sólo un aislamiento geográfico en sentido estricto de los centros de decisión y de la casa ducal del Infantado, sino también su incapacidad para recuperar la conexión y el privilegio de despachar a boca con el rey, una vez que se había registrado el fortalecimiento del cuerpo de burócratas de la administración real que, con el tiempo, irán acumulando mayores cotas de poder⁷⁵.

La prueba más fehaciente del declinar del marqués de Mondéjar la tenemos en que, aun en el ámbito de la defensa del territorio, una de las esferas de poder supuestamente intocables y exclusivas del cargo ejercido por Tendilla, sus sugerencias y planteamientos estaban siendo relegados a un segundo plano. En lugar de tomar en cuenta y llevar a la práctica una serie de proyectos remitidos por el capitán general con objeto de frenar de una vez por todas la piratería y las bandas monfis apostadas en el territorio⁷⁶, la Corona promulgó en octubre de 1514 una nueva instrucción que tenía como objetivo reestructurar el aparato defensivo del reino⁷⁷. La

⁷³ SZMOLKA CLARES, J., *El Conde...*, *op. cit.*, p. 145.

⁷⁴ Un ejemplo en *Correspondencia*, t. II, pp. 575-578.

⁷⁵ NADER, H., *Los Mendoza...*, *op. cit.*, p. 205 y ss.

⁷⁶ Los planes del marqués de Mondéjar pasaban por arbitrar una estrategia ofensiva, basada en el apresto de cuatro galeras que se dedicasen a defender la costa entre el Cabo de Gata y Gibraltar, que se le confiriese de nuevo el control total de la tropa emplazada en el reino, así como el de la financiación del sistema defensivo, la administración de la farda y la totalidad de los botines obtenidos en cabalgadas costeras. Lo realmente ambicioso del proyecto residía en la planificación de un ataque directo sobre Vélez de la Gomera, así como el bloqueo de su puerto y el de Tetuán, SZMOLKA CLARES, J., *El Conde...*, *op. cit.*, pp. 149-150.

⁷⁷ Instrucción para la guarda de la defensa de la costa emitida por Fernando el Católico en Valbuena, a 23 de octubre de 1514, AGS, CC, lib. 255, fols. 4v-9v. El texto ha sido analizado

misma, además de instituir siete nuevos oficios de visitadores de la guarda de costa, sus competencias y obligaciones, su sueldo y el procedimiento de elección a manos de las justicias ordinarias y regimientos municipales⁷⁸, ponía en tela de juicio la idoneidad y disciplina de las tres compañías ordinarias de gente de guerra residentes en la costa, al mismo tiempo que daba un toque de atención a sus tres capitanes: don Antonio de la Cueva, Juan Hurtado de Mendoza y Alonso Venegas. La disposición afectaba directamente a los intereses de Tendilla, pues de la Cueva y Hurtado de Mendoza eran conocidos clientes y colaboradores suyos en el gobierno militar del reino. Pero más perjudicial aún era el establecimiento de un contingente de 200 peones divididos en cuadrillas para defender costas y montes, al mando de uno de sus más acérrimos enemigos: Pedro López de Orozco. Capitán de una de las compañías ordinarias de la costa, López de Orozco había protagonizado desde fines de 1512 importantes enfrentamientos con el conde de Tendilla. Con motivo de la realización de una pesquisa contra el capitán y su llamamiento a la Corte, el conde se valió de sus prerrogativas para colocar al frente de su compañía en Marbella a su sobrino Juan Hurtado de Mendoza. Tendilla buscaba con esta maniobra colocar idóneamente a un militar afecto en la zona y, de paso, quitar de escena a Orozco. Éste buscó los apoyos de la facción enemiga del capitán general, entre los que se contaban el siempre activo marqués de Cenete, que pretendía hacerse con la compañía de López de Orozco⁷⁹.

La instrucción se vio completada con el envío de un juez pesquisidor, el licenciado de la Concha, que tendría como misión averiguar si los oficiales falseaban los alardes y revistas de las gente de guerra a fin de quedarse con sus salarios, realizar una inspección minuciosa del sistema de guardas de costa y abrir una pesquisa para conocer los fraudes cometidos en la administración de los fondos procedentes del

por LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., "El reino de Granada como frontera...", *op cit.*, pp. 103-110.

⁷⁸ AAlhGr, leg. 58-2.

⁷⁹ *Correspondencia*, t. II, pp. 83; 120-123; 376; 383-384. Una muestra palmaria de las pésimas relaciones entre don Íñigo y Orozo, la encontramos en una carta enviada por aquél a su hijo, en la que tacha al último de: "hombre sin ley y sin Dios y que es tenido de todos más cierto por moro que por christiano...", *Ibid.*, p. 83. A pesar de que Tendilla consiguió destituirlo por indisciplina y de que fue desterrado a la fortaleza de Jean Pied de Port, éste logró volver a hacerse con su capitanía en el reino, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., "El reino de Granada como frontera...", *op. cit.*, p. 105.

servicio morisco de los 20.000 ducados y de la farda de la mar⁸⁰. No conozco el resultado de la pesquisa, ni que la instrucción de 1514 llegase a ejecutarse en su totalidad. Tampoco las tres compañías de gente de guerra amenazadas con desaparecer fueron reformadas. Pero sí se llevó a cabo algún tiempo después la instauración de las cuadrillas de Pedro López de Orozco⁸¹.

Una idea debe quedar clara. La instrucción de 1514 supuso un duro agravio para las preeminencias del capitán general del reino, que vio en poco tiempo cómo los memoriales remitidos a los secretarios del rey habían caído en saco roto y no se prestaba atención a sus criterios en cuanto a política defensiva. Del mismo modo, la sola idea de ser sometido a una pesquisa atentaba de lleno contra sus prerrogativas, pues durante su mandato nunca se le había aplicado una medida de esa índole.

Ahora bien, independientemente de que el primer de Mondéjar estaba pasando entonces por un marcado proceso de aislamiento y ocaso político, resulta evidente que supo preparar su sucesión al frente de la Capitanía General. El joven don Luis Hurtado de Mendoza, ya desde 1512, ha comenzado a actuar como verdadero capitán general *de facto*, dotado de plenos poderes para visitar la costa durante la ausencia de su padre. El desempeño de la lugartenencia no era nada nuevo para el primogénito de los Mendoza. Ya en septiembre de 1508⁸² y en mayo de 1510⁸³ había ejercido como tal. Por otro lado, Luis, heredero de las habilidades diplomáticas que precisamente habían abandonado a don Íñigo en los últimos años de su vida, es quien mantiene ya relaciones más estrechas con los círculos cortesanos. El registro de cartas del capitán general está, a partir de 1512-13, repleto de instrucciones dirigidas a su hijo, presente en la Corte como su mejor agente y representante de los intereses de la casa. Éstas constituyen un precioso “manual” de relaciones cortesanas en las que el viejo Tendilla demuestra su conocimiento de los entresijos cortesanos, de las inquinas, apetitos, defectos y virtudes de los personajes que están alrededor de los monarcas. Consejos como que visite constantemente al secretario Almazán; que muestre “mucho amor” al licenciado Zapata; que tenga sumo cuidado con el cardenal

⁸⁰ AGS, CC, lib. 255, fols. 30r-32v.

⁸¹ En las cuentas de cargo y data del servicio morisco reza que, al menos desde septiembre de 1515, el capitán Pedro López de Orozco tiene a su cargo 200 peones, por los que se le pagan 50.000 maravedís anuales, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 295, sf.

⁸² *Correspondencia*, t. I, p. 427.

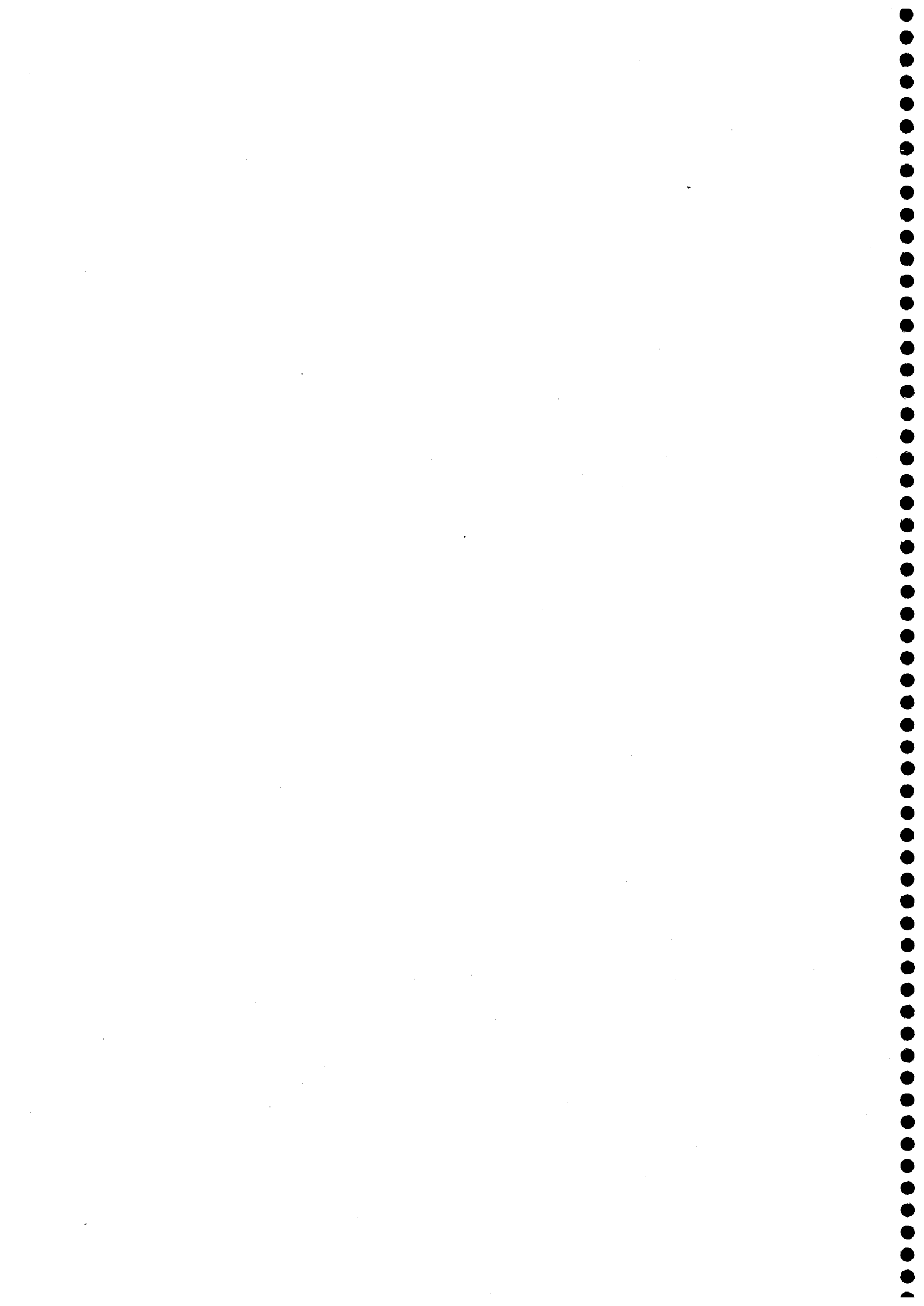
Cisneros, al que conviene más escuchar que hablarle, porque "nunca el cardenal hablaba sino el contrario de lo que quería..."; que se dirija con respeto y cortesía al marqués de Denia, pero manteniendo las distancias, porque "es mala criatura y no quiere bien nuestras cosas, y siempre aquél trabajó por apartarme a mí de la comunicación del duque de Alba y de Almazán y quiérelas mal", así como otras muchas indicaciones acerca del trato que debe mantener con el resto de "criaturas" de la Corte Regia⁸⁴, son suficientemente esclarecedoras y denotan el interés de don Íñigo López de Mendoza por lograr que su hijo se integre lo antes posible en los círculos de poder cortesanos. No puede interpretarse de otro modo la fuerte reprimenda que le lanza a propósito de alguna que otra muestra de torpeza en sus negociaciones, avisándole de que "si no mudas la condición y no despiertas más, que tú te pierdas y me hagas perder en mi vida la reputación que he ganado y después della tú te perderás a pocos tramos. Gentil esperanza llevas agora de cobrar, con no dezir la verdad, tu descuido o que el orto pecador, si das sus cartas, sea tenido por asno"⁸⁵

En los últimos meses de su vida Tendilla había tenido ocasión de comprobar con cierta decepción cómo sus servicios y la supuesta lealtad demostrados a Fernando el Católico durante la crisis sucesoria no fueron recompensados tal y como esperaba – a excepción de la concesión del título de marqués de Mondéjar- y se había entrado en una peligrosa dinámica para sus intereses personales e institucionales. No le quedaba, por consiguiente, otra salida que preparar el relevo de poderes al frente de una institución maltrecha en buena parte de sus prerrogativas. Ese es el panorama que deja poco antes de su muerte en julio de 1515 a su sucesor en el cargo, don Luis Hurtado de Mendoza, tercer conde de Tendilla y segundo marqués de Mondéjar. Panorama que, como veremos más adelante, experimentará cambios sustanciales al abrigo de los acontecimientos políticos que habrían de sucederse.

⁸³ *Ibid.*, t. II, pp. 22-25.

⁸⁴ Las mismas pueden consultarse en *Correspondencia*, t. II, pp. 266-271. Asimismo, el capitán general remite numerosas cartas a las principales dignidades y personalidades de la Corte, a fin de presentarles a su hijo y sucesor en la casa, *Ibid.*, pp. 239-252.

⁸⁵ *Ibid.*, t. II, pp. 253-255.



CAPÍTULO II

UNA ETAPA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: DON LUIS HURTADO DE MENDOZA (1515-1543)

1. CISNEROS "VERSUS" MONDÉJAR.

Tras la muerte del primer capitán general en julio de 1515, doña Juana confirma a don Luis Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Mondéjar, en todos sus cargos¹. Una de las primeras medidas que adoptó fue enviar instrucciones a Juan de Añasco para que le mantuviese al corriente los entresijos de la Corte ante la proximidad de la muerte de Fernando el Católico². Para don Luis era esencial afirmar lazos de fidelidad con las facciones cortesanas que le permitiesen consolidar las preeminencias de su cargo, ante la previsible amenaza de uno de los más antiguos y poderosos enemigos de su padre: Francisco Jiménez de Cisneros³. Debía actuar, eso

¹ Por la RC del 8 de agosto de 1515 Mondéjar es ratificado como capitán general del reino de Granada y alcaide de la fortaleza de la Alhambra, AMGr, Act. Cap., lib. II, fols. 314r-315r. Más tarde, las reales cédulas del 12 y 13 de septiembre no hacen sino confirmar las competencias del marqués como capitán general para los llamamientos y rebatos a guerra de toda la provincia de Andalucía, y de la ciudad de Granada respectivamente, AGS, GA, leg. 1-68; IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 282v-283r. Por otro lado, es preciso recordar que, al igual que su padre, don Luis ocupará plaza de veinticuatro con salario de 3.000 maravedís. Así reza en nómina del cabildo del 23 de noviembre de 1515, AMGr, Act. Cap., lib. II, fols. 341r.-344r. La dotación es meramente testimonial, ya que la regiduría le permite actuar directamente en el Concejo para continuar ejerciendo el papel desempeñado por Tendilla como patrono sobre buena parte de los veinticuatro granadinos.

² BN, *Registro*, fols. 12v-13r.

³ Los enfrentamientos producidos entre el eclesiástico ortodoxo y el conde de Tendilla a propósito del proceso de adoctrinamiento de los mudéjares granadinos no fueron los únicos. Durante la crisis sucesoria el capitán general mostró en más de una ocasión su desconfianza

sí, con mayor discreción y tacto político que el primer capitán general en sus últimos años, a fin de evitar una confrontación directa con el regente. Entre otras cosas, porque, a pesar de las confirmaciones otorgadas por la reina, no había asegurado su permanencia al frente de la institución. Por otro lado, Mondéjar necesitaba erigirse en el principal garante de la paz y el orden en el reino ante las posibles veleidades de los nobles andaluces que, como el marqués de Priego y don Pedro Girón⁴, aprovecharían el vacío de poder dejado por Fernando el Católico para hacer valer sus pretensiones. No le quedaba otra salida pues, a diferencia de la aristocracia andaluza, cuyo poder económico y estados patrimoniales eran muy superiores, el segundo marqués de Mondéjar debía refugiarse en la capacidad de intervención política y rectora que le dispensaba un oficio para el cual se había estado preparando desde tiempo atrás. La estrategia seguida por el marqués se mueve en esa línea. Una vez muerto el monarca el 23 de enero de 1516, no tarda en asumir un papel legitimista por medio del envío de una carta a todos los concejos del reino a fin de conminarles a que se mantengan leales al heredero Carlos de Gante⁵. El siguiente paso no podía ser otro que desplegar su red de contactos con la Corte, atento a cualquier maniobra que pudiese urdir el regente. Para ello era preciso mantener comunicación permanente con Valladolid y Bruselas, entonces los dos centros principales de poder de la Monarquía. Y lo haría por medio de sus dos mejores agentes: Francisco Ortiz y su hermano don Antonio de Mendoza.

En Valladolid será Ortiz, criado antiguo y experimentado de los Mendoza, plenamente curtido en los ambientes cortesanos, quien vele por los intereses del capitán general⁶ y vigile muy de cerca los pasos de un Cisneros atento para

hacia Cisneros, al que consideraba desleal a Fernando el Católico. Autores como H. Nader califican de "odio visceral" el sentimiento profesado por Tendilla hacia el cardenal, NADER, H., *Los Mendoza...*, *op. cit.*, p. 203 y ss.

⁴ No tardó en reclamar de nuevo los derechos de su mujer doña María de Guzmán sobre el ducado de Medinasidonia, realizando un espectacular ataque a la ciudad de San Lúcar, que a la postre no fructificó, MEXÍA, P., *Historia del Emperador Carlos V*, Madrid, 1945, pp. 66-67.

⁵ BN, *Registro*, fols. 19v-20r.

⁶ Por ejemplo, el 2 de marzo el marqués despacha un atado de instrucciones a Ortiz sobre muy diversos asuntos: la concesión de la fortaleza de Almayate; la obtención de nuevos fondos para las obras de conservación de la Alhambra; reiteradas peticiones de aumento de los efectivos del dispositivo defensivo del reino ante la amenaza de un previsible ataque de fustas turcas a la costa granadina durante el verano; procurar lo antes posible el despacho de

aprovechar cualquier ocasión en aras de coartar sus competencias y mantenerle en un segundo plano. Las intenciones del cardenal entroncan con un modo de entender el gobierno. En su concepción política la confirmación de un noble de servicio, pero un noble a fin de cuentas, en la cúspide militar del reino granadino, era demasiado peligrosa. Conocía perfectamente la tupida red clientelar confeccionada por el conde de Tendilla desde la ocupación del territorio a fines del siglo XV, las importantes prerrogativas políticas, militares y jurisdiccionales que le había otorgado el cargo y, por supuesto, no se le escapaba el extraordinario poder efectivo que le confería el control del aparato militar desplegado en el territorio granadino, así como la lealtad y servicio que ante cualquier coyuntura iban a demostrarle una mayoría de oficiales y personal castrense cuya posición y sueldos se debían, en buena parte, al titular de la Capitanía.

Esto es comprensible si se contextúa adecuadamente en la política defensiva adoptada por el cardenal desde que asumiera la regencia. Ante el clima de inestabilidad imperante en Castilla, con facciones nobiliarias dispuestas a hacerse con los resortes del poder, Cisneros defiende un proyecto de armamento general al servicio de la Corona, una verdadera milicia acorde con un planteamiento: poner a disposición de los reyes un ejército con el que hacer frente a cualquier pretensión aristocrática⁷. Concibió un plan de reclutamiento que sólo afectaba a las ciudades y villas de Castilla, Extremadura y provincia de Andalucía⁸, a fin de levantar un contingente de 31.800 peones, que gozarían de una serie de privilegios y exenciones fiscales. Sin embargo, el proyecto, que contó con la firme oposición de la nobleza castellana y algunas ciudades, no se llevaría a término⁹. Estaríamos ante un intento

la juradería de su secretario Juan de Luz; y, por último, conseguir que las nóminas de la guarnición de la Alhambra se realicen en Granada y no en la Corte, a fin de evitar mayores retrasos en la expedición de sus libranzas, BN, *Registro*, fols. 30v-31r.

⁷ Para una descripción pormenorizada de los informes manejados por el regente, el proyecto de milicia planteado por el coronel Rengifo en su memoria al cardenal, así como el cuadro de alistamientos que se estableció para las ciudades de Castilla y Andalucía, *vid.*: SOTTO, S.M. de (Conde de Clonard), *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería españolas desde la creación del ejército permanente hasta el día*, t. III, Madrid, 1851-1859, pp. 136-155.

⁸ Quedaban expresamente excluidos los reinos de Galicia, Asturias, provincias vascas, Navarra, Aragón, Murcia y Granada, *Ibid.*, p. 147.

⁹ Los grandes difundieron el descontento entre las ciudades más importantes de Castilla, aduciendo que la milicia se convertiría en un refugio de ladrones, vagos y maleantes, y un

más por parte del cardenal de limitar las competencias, no ya de una institución en sí como la Capitanía General, sino de un noble como don Luis Hurtado de Mendoza, en aras de despojarlo de uno de sus principales instrumentos de poder: la monopolización de la defensa y su componente humano. No es de extrañar, por tanto, que Cisneros viese en Mondéjar un elemento potencial de desestabilización, un obstáculo a sus planes de regencia, al igual que otros aristócratas lo eran, susceptible de tomar parte de las banderías formadas con motivo de la cuestión sucesoria. Y de ahí su particular empeño en minusvalorarlo a los ojos de la Corte. Para ello arbitraré dos estrategias. Una, relegarlo a un papel secundario en la extinción de las dos grandes revueltas registradas en el reino tras la muerte de Fernando el Católico: los levantamientos de Huéscar y Málaga. Otra, no menos importante, limitar sus atribuciones en materia de defensa, por medio de la introducción de un sistema de protección costera contrario a los postulados defendidos por Mondéjar. Me detendré en el primer punto.

Cualquier movimiento subversivo que se produjese en el reino representaba una oportunidad propicia que el marqués debía aprovechar para demostrar que la Capitanía General, además de órgano militar y jurisdiccional, era el máximo aparato represivo al servicio de la Corona en el territorio. En esa línea, se marca como prioridad esencial mantener el orden interno. Pero la política soterrada de Cisneros contra Mondéjar determina que la institución desempeñe un protagonismo nulo en la neutralización de las dos revueltas más relevantes acaecidas en el reino. La sublevación de Huéscar estalla poco después de la muerte de Fernando el Católico, entre los meses de febrero y junio. En sus orígenes coleaban reminiscencias de un primer levantamiento registrado en 1513 con motivo de la cesión de la villa en

motivo de sustracción de brazos al campo y a los talleres de las urbes. Lo que realmente les inquietaba era la posibilidad de que la Monarquía contase con un ejército bien pertrechado a su disposición, así que, a juicio de Clonard, decidieron boicotear el proyecto de Cisneros provocando algunos levantamientos en Burgos, Salamanca, Ávila, León, Toledo y otras ciudades de Castilla, *Ibid.*, pp. 154-155. No obstante, influyeron otros factores tales como la negligencia reiterada de los componentes de la milicia (MEXÍA, P., *Historia del Emperador...*, *op. cit.*, p. 64), la conmoción que generó todo lo relativo a la financiación de las armas, que debía correr por cuenta de los concejos, así como la falta de habilidad del cardenal para imponer políticamente el proyecto, QUATREFAGES, R., *La Revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid, 1996, pp. 260-261.

señorío al duque de Alba¹⁰ tras su restitución al realengo en 1508¹¹. La entrada con un ejército encabezado por don Rodrigo Manrique, comendador de Yeste, contaba con el apoyo de la oligarquía local, que no quería ver amenazados sus privilegios y el control sobre el alfoz oscense y pretendía la restitución de la ciudad al realengo¹², y con el de las tropas enviadas por el marqués de los Vélez y los concejos de Lorca y Murcia¹³. Pero también con la aquiescencia de algunos personajes como el obispo de Mondoñedo, presidente de la Chancillería, que sugiere la inclusión de la ciudad en tercería y su puesta en administración bajo el comendador de Yeste. Cisneros, fuertemente presionado por los movimientos de las facciones nobiliarias castellanas y por el levantamiento malagueño contra el Almirantazgo de Granada, decidió enviar un ejército reclutado por Alba y comandado por el licenciado Villafañe, que estuvo a la expectativa para actuar con contundencia sobre los rebeldes. En ningún momento

¹⁰ La noticia de que la ciudad había sido concedida al duque no gustó nada a sus vecinos, que impidieron la entrada del comisionado García Álvarez de Osorio. Sin embargo, Fernando el Católico en esta ocasión resolvió por la vía expeditiva el problema, enviando tropas desde Granada para tomar la ciudad por asalto. Los habitantes de Huéscar no tuvieron más remedio que permitir la entrada de los representantes de Alba. Para los sucesos de Huéscar me baso esencialmente en PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1450-1568)*, Granada, 1997, p. 484 y ss. Los episodios de la revuelta han sido también analizados por CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Conflictos y protestas populares en el reino de Granada (1504-1521)", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, J. (eds.), *Carlos V. Europeísmo...*, op. cit., t. IV, pp. 182-185. En este trabajo sitúa la revuelta en un contexto de tensión generalizada en todo el reino de Granada tras la muerte de Fernando el Católico. Incluso apunta la posibilidad de que en Baza se estuviese forjando un levantamiento morisco, a partir de una carta de advertencias enviada por los nuevamente convertidos de la localidad a Cisneros. En cualquier caso, como advierte el autor, sí es cierto que la sublevación de 1516 fue antesala de la que se producirá en 1519 al abrigo de las Comunidades de Castilla.

¹¹ Entre 1495 y 1508 la localidad perteneció temporalmente al Conde de Lerin bajo una fórmula de concesión especial, la gobernación, que no implicaba una enajenación de su jurisdicción del patrimonio real, PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y...*, op. cit., p. 43; del mismo autor: "Los señoríos del conde de Lerin en el reino de Granada", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 8, 2ª Época, 1994, pp. 41-66.

¹² Enrique Soria ha señalado el caso de Huéscar como una excepción en la tónica general de los señoríos del reino de Granada, ya que la mayoría de su población no era morisca. Según el autor, en la localidad se registró la consolidación de una importante oligarquía de raíz hidalga y militar a partir de la concesión de importantes lotes de tierra efectuada por el conde de Lerin tras la conquista, SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, p. 100.

¹³ OWENS, J.B., *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, 1980, p. 104. La intervención de don Pedro Fajardo se debía, más que a un intento de hacerse con el señorío, al deseo de que la ciudad fuese reintegrada al dominio de la Corona

el cardenal requirió a don Luis Hurtado de Mendoza su concurso en la represión de la revuelta, algo que le correspondía en su calidad de máximo representante militar de la Monarquía en el territorio granadino. Prefirió recurrir a las tropas del duque y dejar en segundo término a Mondéjar. Las motivaciones que pudieron inclinar a Cisneros a actuar de ese modo iban dirigidas, muy posiblemente, a evitar por todos los medios que el recientemente nombrado capitán general adquiriese excesivo protagonismo y se ganase la confianza del soberano y, al mismo tiempo, reafirmar su autoridad frente a las pretensiones de notables como el marqués de los Vélez, sin necesidad de recurrir a los servicios de otro aristócrata.

Los ofrecimientos de auxilio del marqués no fueron tomados en consideración por el alcalde de corte Villafañe, que siguió rigurosamente las instrucciones de Cisneros. Mondéjar no tardaría en expresar su enfado al alcalde mayor del duque, al que echó en cara no haberle tenido al corriente de lo sucedido en la ciudad, teniendo en cuenta su fidelidad a Alba¹⁴. La insurrección acabaría a finales de junio con un decreto de Carlos I mediante el cual se ponía Huéscar en régimen de tercería y se encomendaba su gobierno a Pedro Verdugo. Eso sí, el problema no queda zanjado del todo. Permanece latente para volver a estallar en 1519¹⁵.

La otra gran revuelta es la del Almirantazgo de Granada en Málaga¹⁶. La institución había sido instaurada por Fernando el Católico tras la muerte de la reina para recompensar la fidelidad durante la crisis sucesoria de don Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla. Se le concedía la facultad de poner un lugarteniente a fin de ejercer jurisdicción sobre todas las causas civiles y criminales relativas a la "gente de mar". Pero lo verdaderamente sustancioso del cargo, en rigor inútil, era la concesión de derechos fiscales en las ciudades y puertos de Málaga, Almería y Marbella¹⁷, que

para poder controlar su Concejo, como había hecho con otras ciudades de Murcia y Granada, y así poder gestionar sus recursos agropecuarios.

¹⁴ Cartas del 13-3-1516 al licenciado Villafañe y al licenciado Peñalosa, BN, *Registro*, fol. 38v.

¹⁵ PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos...*, *op. cit.*, p. 489

¹⁶ Para una detallada descripción de los sucesos, *vid.*: BEJARANO ROBLES, F., "El Almirantazgo de Granada y la rebelión de Málaga, en 1516", *Hispania*, XV, 58-59, 1955, pp. 73-109.

¹⁷ Una relación exhaustiva de los impuestos cobrados por el Almirante puede consultarse en: LÓPEZ BELTRÁN, M.T., *El Puerto de Málaga en la transición a los Tiempos Modernos*, Málaga, 1986, pp. 195-203.

quebrantaban directamente sus franquicias y transacciones comerciales¹⁸. A pesar de los numerosos abusos cometidos por el Almirante y los conflictos mantenidos con la ciudad por cuestiones jurisdiccionales y de abastecimiento de provisiones, Fernando el Católico apoyó sin ambages a don Fadrique¹⁹. Luego, no debe extrañar que, poco después de la muerte del Católico, el Concejo y la ciudad manifestasen directamente a Carlos I sus pretensiones de que finalizasen las prerrogativas del Almirante sin contar con la intercesión de Cisneros. El cardenal, previendo una inminente revuelta en la ciudad, envió como juez pesquisidor al bachiller Benavente. Pero el Ayuntamiento, seguido de un vecindario exaltado, impidió violentamente su entrada en Málaga. Una situación más de inestabilidad en el reino de Granada, esta vez en una ciudad costera, que se antojaba una ocasión inmejorable para que el marqués de Mondéjar pudiese desplegar su aparato represivo y beneficiarse así por partida doble: como capitán general, demostrando la efectividad de la institución en una de sus funciones más importantes para la Corona; como noble de servicio, manifestando su total adhesión y fidelidad a Carlos de Gante, con vistas, eso sí, a la obtención de futuras y cuantiosas mercedes.

Mondéjar estuvo al tanto de todo el proceso, desde el mismo momento en que estalló la revuelta. Su correspondencia con el corregidor de la ciudad es bastante ilustrativa al respecto, pues en ella manifiesta su preocupación por el cariz de los acontecimientos y no esconde su enfado ante la ineficacia del funcionario real, al mismo tiempo que exhorta al Concejo a que se avenga a la obediencia de los reyes y respeten los privilegios del Almirante²⁰. La situación se tornó cada vez más grave, con una masa amotinada que expulsa de la ciudad a los oficiales del Almirante y el bachiller Benavente, forzado a retirarse a Antequera. Cisneros estaba decidido a actuar con contundencia. Sin embargo, ni sus amenazas de intervenir por la fuerza, ni

¹⁸ Granada, Málaga, Guipúzcoa y el propio Almojarife mayor de Sevilla, presentaron quejas ante el Consejo Real por lo que consideraban un atentado contra las franquicias de las ciudades y villas del reino de Granada, y un evidente obstáculo en las operaciones mercantiles de los puertos afectados, que verían pasar de largo las embarcaciones a fin de no pagar los excesivos derechos que reclamaba el Almirante. Por otro lado, quedaba muy claro que se trataba de una concesión personal, una merced pecuniaria que nada tenía que ver con las necesidades defensivas de la costa, pues su participación en el dispositivo militar fue nula, BEJARANO ROBLES, F., "El Almirantazgo de...", *op. cit.*, pp. 76-77.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 78-84.

²⁰ Cartas del 12-3-1516, BN, *Registro*, fol. 39r.

la mediación del alcaide de la alcazaba de Málaga, don Íñigo Manrique, sirvieron para aplacar los ánimos de los sublevados. La revuelta estaba tomando tintes que sobrepasaban el conflicto contra el Almirantazgo en sentido estricto. Incluso es muy probable que fuese algo más que un movimiento antiseñorial, como señaló en su momento J.E. López de Coca²¹.

La radicalización del conflicto no fue óbice para que Cisneros apartase de las operaciones al marqués de Mondéjar, fuertemente resentido, no sólo por el lugar secundario al que estaba siendo sometido, sino también por lo que consideraba un verdadero boicot a sus competencias. Ya fuese por olvido, voluntario o no, la omisión de su intitulación como capitán general en la correspondencia que recibía del cardenal era motivo más que suficiente para estar exasperado, y así se lo haría constar a su agente en la Corte²². Pero es preciso matizar, y mucho, la interpretación que se ha dado hasta ahora del lugar ocupado por la Capitanía General en el conflicto. Bien es cierto que la estrategia adoptada por Cisneros rayaba el desprecio a la autoridad del marqués, algo de lo que éste último era muy consciente. Pero también lo es que, una vez sabidas las intenciones del regente de no contar con su colaboración, Mondéjar demostraría escaso interés por participar en la represión de la revuelta.

No obstante la correspondencia mantenida con don Íñigo Manrique y con el propio Concejo malagueño, por la cual les certificaba su voluntad de “encaminar la paz y consinación desa çibdad en general y el bien particular de cada uno de los que

²¹ El autor realiza un análisis más profundo del levantamiento malagueño, situándolo en el contexto de una firme reacción ante el proceso de señorialización que se estaba produciendo en Málaga y su alfoz desde 1509, a manos de señores como el duque de Escalona y el alcaide de los Donceles, y la amenaza de la infiltración señorial dentro de la propia ciudad, a través de un endeudamiento generalizado de muchos de los vecinos de Málaga con respecto a notables como el conde de Cabra, que se hará dueño de buena parte de los bienes hipotecados por los censos, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Algunos aspectos de la amenaza señorial sobre Málaga (1509-1516)”, en *Miscelánea de Estudios...*, *op. cit.*, t. I., pp. 439-452. Sin embargo, la particular circunstancia de que se atentara no sólo contra los símbolos visibles del Almirantazgo y se tomasen las murallas y entradas de la ciudad, además de sitiar al alcaide Manrique, representante directo del poder regio, ha hecho sospechar a algún autor que el conflicto pudo derivar en una verdadera revolución popular comandada por una comunidad paralela al cabildo municipal, con una “organización ideológica compleja”, CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Conflictos y protestas...”, *op. cit.*, p. 186.

²² En una carta con instrucciones para Francisco Ortiz, le advierte de que: “El secretario del cardenal no me pone capitán general en el sobrescrito. Sy es por descuydo deveys le avisar en buena manera y sy es por otro respeto deveys os quexar dellos para que de aquí adelante se haga...”, BN, *Registro*, fols. 53v-54r.

en ella bevís...”²³, la salida del capitán general con un contingente armado hacia la villa de Vélez Málaga a la espera de instrucciones para lanzarse a sofocar la revuelta debe interpretarse, más que nada, como la hábil escenificación de una supuesta predisposición para ponerse a las órdenes del gobernador de Castilla. Su estancia en la localidad veleña desde el 4 mayo estuvo presidida por la espera de órdenes que no llegaban. Así deja constancia al alcalde Benavente de su asombro por no haber recibido instrucciones de “esos señores” del Consejo Real, al mismo tiempo que objeta su mal estado de salud por una herida en la pierna²⁴. Tras más de 15 días de espera, el marqués conoce perfectamente los planes de Cisneros y manifiesta a don Íñigo Manrique sus intenciones de retirarse de Vélez Málaga para realizar una inspección al sistema defensivo²⁵. Sabe que el cardenal ha nombrado comandantes de la expedición al conde de Cabra y al marqués de Priego, aunque éstos rehusarían capitanejar la represión aduciendo dos razones: una, sus buenas relaciones con los vecinos de la ciudad de Málaga; otra, que, precisamente, es a Mondéjar como capitán general del reino, a quien corresponde encabezar el contingente²⁶.

Mondéjar tomó la determinación de retirarse por completo del teatro de operaciones a finales de mayo. Cisneros había sido incapaz de dar una solución factible al problema, toda vez que los sublevados radicalizaban sus posturas y trataban de mantener contactos directos con la corte flamenca, a fin de dar salida a sus

²³ BN, *Registro*, fols. 62r y 64r.

²⁴ *Ibid.*, fol. 67v.

²⁵ La carta que remite al alcaide de Málaga, uno de sus principales aliados en el reino, es suficientemente explicativa. En ella le advierte su desilusión por cómo se ha llevado el asunto del Almirantazgo: “Yo vine de Granada para dos respetos. El primero, pensando que sería menester para serviros en algo, y el segundo, qreyendo que en estos negoçios de Malaga se pudiera dar algún buen medio. Y viendo que para lo uno avía poca neçesidad de mi estada y para lo otro mal aparejo, porque aquellos señores que gobiernan como vra merçed avrá sabido, acuerdan de llevar este negoçio por todo rigor, acordé de partyrme...”, BN, *Registro*, fol. 69v.

²⁶ Cierran el memorial de disculpas afirmando su supuesta predisposición a ponerse bajo las órdenes de Mondéjar, AGS, E, leg. 1(2º)-269. Las verdaderas causas de la negativa de ambos nobles a actuar en el conflicto las expone de manera clara el alcalde Benavente en una misiva enviada al cardenal Cisneros el 23 de mayo de 1516. En ella advierte de que los dos aristócratas no han hecho sino interponer dilaciones para no comprometerse. El marqués de Priego, asegura Benavente, tenía oscuras intenciones de indisponer a don Íñigo Manrique con el Concejo y la ciudad para hacerse con la Alcaldía de la Alcazaba. Por su parte, el conde de Cabra, junto con el primero, ponía objeciones por los costes que suponría la empresa. Por eso Benavente trató de conseguir de Cisneros un permiso especial para embargar los bienes de los culpables de la revuelta, AGS, E, leg. 1(2º)- 270.

reivindicaciones. En poco tiempo la situación había dado un vuelco y, ante tal estado de cosas, el cardenal, esta vez sí, se vería obligado a pedir auxilio a la Capitanía General, reclamando para las fuerzas del alcalde Benavente ochenta de las cien lanzas que servían en la compañía de guardas viejas del capitán general. La lógica reacción de Mondéjar no se hizo esperar. No estaba dispuesto a enviar efectivos de la Alhambra, alegando para ello que la fortaleza más importante del reino, en unos momentos de inestabilidad como aquellos, no podía quedar desguarnecida. Pero su negativa escondía razones de mayor peso, dejadas entrever en una muy interesante misiva enviada al propio cardenal. En ella se despacha a gusto. Le recrimina no haber contado antes con sus servicios ni haberle remitido instrucciones tras 20 días de espera en Vélez Málaga y, lo más importante, haber solicitado la participación del marqués de Priego y el conde de Cabra, sin haberle remitido antes un poder para actuar en la expedición como capitán general. No podía, ni debía permitir que se le ordenase ahora contribuir con hombres pues, sentencia finalmente que “aunque soy mançebo, siento las cosas de la honra como viejo y tengo pensamiento que no avía de ser nombrado en las cosas de mi mismo cargo en defecto de otros ni avía de ser nadie como conbidado con ellas primero que yo, pues que por hijo de mi padre y nieto de mis avuelos era de presumir que supiera dar cuenta de lo que se me encomendara”²⁷.

Con otras palabras no habría podido expresar mejor su talante hacia el cúmulo de despropósitos por el que se sentía agraviado. El posterior nombramiento de don Antonio de la Cueva como corregidor de Granada hizo recelar al marqués, pues interpretó la elección del mismo como un medio para coartar su poder en la ciudad y mantenerle vigilado, a pesar de las buenas relaciones que el antiguo gobernador militar de Almería y Guadix había mantenido con su padre²⁸. Cisneros eligió al nuevo

²⁷ BN, *Registro*, fol. 77v.

²⁸ Don Antonio de la Cueva, hasta entonces capitán de la gente de guerra del distrito almeriense, había mantenido siempre buena correspondencia con el conde de Tendilla, ya que defendía los intereses de la Capitanía en el sector oriental del reino. Desde 1515 sus dos compañías, una de 40 lanzas y otra de 40 peones, habían sido encomendadas a su hijo don Francisco de la Cueva como teniente, con un salario de 50.000 maravedís y otro de la misma cuantía como contino del rey, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf. La reacción del capitán general ante el nombramiento de don Antonio de la Cueva resulta contradictoria, ya que en carta dirigida a su criado Francisco Ortiz el 17 de octubre, le expresa sus recelos, temiendo que el nuevo corregidor se convierta en un agente de Cisneros y le reste protagonismo en la ciudad. Pero por otra que envía a don Antonio de Mendoza, entonces en la corte borgoñona,

corregidor como capitán general de la expedición contra la rebelión malagueña, con orden de reclutar la mayor cantidad de efectivos posible, entre los que se encontraban los peones de la Alhambra y los hombres de las compañías de la defensa costera²⁹. No sólo Mondéjar, sino también el cabildo granadino protestaron ante lo que se consideraba una medida contraproducente, ya que entre los cristianos viejos de la ciudad y los lugares de la costa cundiría el nerviosismo ante posibles ataques berberiscos y la amenaza que para ellos representaba la población morisca. La relación del Concejo terminaba con la proposición de que fuesen las ciudades de Andalucía, obligadas por la Corona a ello, las encargadas de proveer de hombres y armas el contingente represivo³⁰. Las peticiones formuladas por la ciudad de Granada no fueron tomadas en consideración por el Consejo Real. El 25 de noviembre don Antonio de la Cueva se dirigió con una fuerza expedicionaria integrada por 6.000 infantes y 400 jinetes³¹ para sofocar la revuelta por las armas, aunque es muy probable que la acción obedeciese más a una maniobra intimidatoria que a la sincera intención de provocar un masivo derramamiento de sangre en la ciudad.

El conflicto se cerró, de un modo muy similar al de Huéscar, a principios de diciembre con sentencia de Carlos I: concesión de un perdón general a todos los insurgentes, revocación de los procesos y sentencias dadas por el corregidor Juan Gaitán y por el bachiller Benavente, seguida de la restitución de los bienes embargados a sus dueños y la puesta en tercería de la jurisdicción en disputa, con la promesa de que la institución quedaría amortizada tras la muerte de don Fadrique Enríquez³². Lo cierto es que la disposición dejaba en papel mojado las resoluciones adoptadas desde el principio por el cardenal y, como expresaría el capitán general a su hermano don Antonio de Mendoza, suponía un peligroso precedente que daría pie

deja constancia de una cierta tranquilidad, pues vislumbra buenas relaciones con el antiguo colaborador de su padre, BN, *Registro*, fols. 111v-112r.

²⁹ AMGr, Act. Cap., lib. III, fol. 64v-66v.

³⁰ Carta de la ciudad de Granada al cardenal Cisneros, del 1-11-1516, AGS, E, leg. 1(2^o)-282.

³¹ BEJARANO ROBLES, F., "El Almirantazgo de...", *op. cit.*, p. 96.

³² Parece ser que la revuelta no supuso en absoluto la desaparición de la institución ni el cese del cobro de derechos por parte del Almirante de Castilla. Los litigios entre éste y la ciudad continuaron durante muchos años hasta que, finalmente con su muerte en 1538 y en virtud de una provisión real ganada por la ciudad en 1518, se extinguió el Almirantazgo de Granada, *Ibid.*, pp. 102-109.

a otros pueblos del reino y de Andalucía a levantarse sin temor a ser represaliados³³. El tiempo acabaría dándole la razón.

Empero, no fueron estos dos movimientos populares el único punto de discordancia entre el capitán general y el gobernador de Castilla. Mantuvieron diferencias notables en cuanto al modelo defensivo que se habría de instaurar en la costa del reino. Desde principios del siglo XVI los efectivos emplazados en el territorio granadino habían sufrido una reducción considerable, algo ya puesto de manifiesto en las numerosas quejas emitidas por el conde de Tendilla a la Corona. Recuérdese, por otro lado, el golpe que para el primer capitán general habían supuesto las disposiciones defensivas de 1514. Nada más hacerse con el cargo, don Luis Hurtado de Mendoza se había encontrado con un sistema defensivo diezmado y con enormes deficiencias provocadas, en buena parte, por una instrucción posiblemente ideada por los oficiales de la Contaduría Mayor atendiendo a criterios de racionalización de gastos, sin ninguna experiencia en el campo de la logística y la estrategia militar.

Para Mondéjar era prioritario acabar con las secuelas dejadas por el texto de 1514, no sólo por sus efectos sobre la defensa costera, sino también porque restringía demasiado su poder fáctico al despojarle, de hecho³⁴, del control de una parte importante de la tropa. Por eso envió un detallado memorial al cardenal Cisneros con aquellas medidas que consideraba más urgentes para paliar las carencias defensivas del reino³⁵. La primera, proveer un aumento significativo de los efectivos en toda la costa. Un número ideal de 300 lanzas y 420 peones sometidos a su control directo y localizados en distintos enclaves del litoral, tal y como se detalla en el cuadro siguiente. Apostaba así por un reparto racional de las fuerzas de caballería e infantería, adecuado a las distintas condiciones topográficas de la costa. A su juicio,

³³ Carta del 8 de diciembre de 1516 a don Antonio de Mendoza, BN, *Registro*, fols. 126r-127r.

³⁴ Cuando digo de hecho, me refiero al control efectivo en sí sobre los peones que estaban bajo la tutela del capitán Pedro López de Orozco. Aquí juegan un papel esencial factores como el espíritu de grupo, la lealtad personal, la consolidación de lazos clientelares a muy pequeña escala... Algo muy diferente e indiscutible era su facultad para ejercer el mando y la jurisdicción militar sobre toda la gente de guerra del reino de Granada, potestad que le correspondía por derecho y porque le había sido conferida por el propio monarca.

la principal deficiencia era la total escasez de jinetes, recurso indispensable en las cabalgadas contra las fustas que asediaban periódicamente la costa, frente a las cuadrillas de peones cuya efectividad se había puesto en entredicho en más de una ocasión. La segunda, aprestar lo antes posible una armada bien pertrechada de fustas y galeras para repeler un más que previsible ataque turco-berberisco.

LOCALIZACIÓN DE LAS FUERZAS DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA PROYECTADAS POR MONDÉJAR ³⁶		
Lugar	Lanzas	Peones
Mojácar	20	
Almería	50	90
Adra	40	60
Albuñol		20
Motril	30	60
Salobreña	20	20
Almuñécar		50
Torrox		20
Torre del mar		20
Bezmiliana	20	
Benalmádena		20
Fuengirola	20	
Marbella	50	80
Estepona	10	
TOTAL	300	420

Sin embargo, el primer proyecto defensivo del marqués no fue tomado en cuenta. A ello contribuyó, y mucho, la presencia en la Corte de Pedro López de Orozco. El capitán, que en poco tiempo se convirtió en el mejor agente del cardenal en el reino de Granada, no tuvo demasiados problemas para convencer a Cisneros de que desechase los criterios defendidos por Mondéjar y, al mismo tiempo, presentar un memorial con su propio plan de defensa. Éste se basaba en la conveniencia de dejar la protección costera en manos de 500 ballesteros, hombres de campo experimentados,

³⁵ BN, *Registro*, fol. 43v.

³⁶ Fuente: BN, *Registro*, fol. 45v.

que habrían de situarse en escuadras de 100 peones en los partidos de Marbella-Ronda, Vélez Málaga, Almuñécar-Motril, Adra y Almería, más otras 150 lanzas provistas entre los vecinos de la costa, para así permitirles adquirir unos ingresos complementarios y librarles de la carga que suponía el alojamiento de la gente de guerra. Para el mismo preveía un presupuesto de 22.000 ducados: 18.000 para el sostenimiento de los peones que cobrarían 3 ducados mensuales por cabeza, y 4.000 para el de los jinetes³⁷. Estos planteamientos logísticos, como veremos más adelante, chocaban de lleno con los defendidos por el capitán general y, precisamente por eso, y por el apoyo dispensado por el regente, obtuvo la promulgación de una real cédula que satisfacía sus pretensiones. Por ella se disponía un aumento de tan sólo 130 lanzas y 80 infantes para servir en la costa y, lo más importante, un considerable incremento de los peones de sus cuadrillas, que pasarían a 500. La clave de esta disposición radicaba en dos puntos: 1) que sus ingresos como capitán se viesan engrosados por una ayuda de costa de 80.000 maravedís, por tener a su cargo un mayor número de efectivos; y 2) que, en definitiva, se le otorgase el control de casi la mitad de los soldados de la costa³⁸.

Mondéjar reaccionó con celeridad. En una carta muy dura remitida al cardenal, le recuerda cuáles son sus competencias al frente de la Capitanía General y le advierte del peligro que entraña poner en manos de Orozco un contingente de tales dimensiones. Expone su desacuerdo con cada una de las medidas adoptadas: el reclutamiento de 75 lanzas entre los vecinos de la costa, que redundaría en una mayor dejación en sus responsabilidades debido a la querencia demostrada por éstos a trabajar sus propias heredades; la primacía dada a los peones sobre los jinetes, algo sin sentido, ya que los primeros nada tenían qué hacer sin el apoyo de la caballería ante cualquier asalto y correría costera efectuada por enemigos muy superiores en número; y la desaparición de 52 guardas de costa de 20 estancias, que serían sustituidas por los peones de Orozco con unos sueldos superiores a los de los vigías³⁹.

³⁷ Conviene reseñar que el presupuesto ideado por López de Orozco sobrepasaba en 2.000 ducados lo cobrado por la consignación del servicio ordinario morisco de los 20.000 ducados, AGS, GA, leg. 1-179.

³⁸ RC del 16-5-1516, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf.

³⁹ Carta del 24-6-1516, BN, *Registro*, fols. 78r-v.

Es evidente que el cardenal pretendía coartar las competencias del capitán general. Las palabras de Mondéjar al alcaide de Málaga no tienen desperdicio: “no solamente para esto me atan las manos, más para otras muchas cosas que las solía tener libres...”⁴⁰. El regente trataba de aprovechar los momentos de inestabilidad por los que estaba pasando la institución, con un Mondéjar poco ducho en los quehaceres del oficio, más preocupado por consolidar sus apoyos en la corte flamenca donde, y en eso no se equivocaría a largo plazo, se estaba dilucidando el verdadero reparto del poder en la futura Monarquía. Lo realmente interesante es que la estrategia diseñada por Cisneros estaba estrechamente conectada con las medidas que habría de adoptar el Consejo Real. Desde el máximo órgano de la administración polisindial se estaba orquestando una operación de acoso contra la Capitanía General. No puede entenderse de otro modo el envío de un juez pesquisidor, cuya principal misión era limitar la capacidad jurisdiccional del dirigente de la institución con respecto a un sector de los caballeros veinticuatro que no se contaban entre su clientela, y los letrados de la Chancillería⁴¹.

En todo caso, las primeras consecuencias de la nueva disposición defensiva costera no tardarían en producirse. A las quejas de algunos municipios de la costa se suman episodios como el desembarco de 300 piratas berberiscos y un ataque a la localidad de Berja, débilmente repelidos por una escuadra de 36 peones y tan sólo 10 jinetes de la compañía de Alonso Venegas⁴². Sucesos como éste reforzaban los argumentos del capitán general, que no dudó en acusar a Pedro López de Orozco de absorber la mayor parte del presupuesto defensivo, 18.000 ducados en total, y tratar de zafarse del control disciplinario de la Capitanía General. En efecto, Orozco pretendía que se derogasen dos normas: una, la prohibición de que cualquier soldado de la costa que fuese despedido de una compañía se asentase en otra distinta en un plazo inferior a seis meses; otra, la obligación que sus hombres tenían de presentarse a pasar revista ante la Capitanía. El objetivo de Orozco era, en el primero de los casos, incentivar el traspaso de hombres de otras compañías a la suya, utilizando

⁴⁰ *Ibid.*, fol. 86v.

⁴¹ Otra cosa es que el licenciado del Campo, juez provisto para la pesquisa, llegase a Granada para acometer su ejecución. En el camino fue gravemente herido de una cuchillada. ¿Pudo estar detrás de esta agresión la mano del marqués? Es muy posible, BN, *Registro*, fol. 119r.

⁴² BN, *Registro*, fols. 158v-159r.

como reclamo la percepción de unos salarios sensiblemente superiores. En el segundo, librarse del rígido control al que podía someterle el marqués de Mondéjar y así tener manos libres para arrogarse una capacidad que hasta entonces había practicado mejor que nadie el capitán general, la de asentar un buen número de plazas muertas con las que obtener pingües beneficios. El capitán general acusó a Orozco de intentar malversar más de 5.000 ducados por esta vía, y no sólo a él, sino también a su hijo Alvar Gómez, teniente de sus compañías, al que calificaba de “rapaz mentiroso y desvergonzado”, y acusaba de tener previsto acudir a la Corte en nombre de su padre para verter denuncias falsas contra él por el modo en que regía la Capitanía General y administraba los recursos defensivos del reino⁴³. La posible amenaza que pudiera representar el capitán Orozco para los intereses del marqués quedaría momentáneamente neutralizada tras su partida a la plaza fuerte de Orán en noviembre de 1517⁴⁴ con el fin de reforzar su defensa ante un hipotético ataque de Horuc Barbarroja⁴⁵. La medida, que coincidiría precisamente con la muerte de Cisneros pocos días después, dejaba desguarnecida la costa, pero permitía al capitán general cierto margen de maniobra en el control sobre el aparato poliorcético del reino⁴⁶.

⁴³ *Ibid.*, fols. 184v-185r.

⁴⁴ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf.

⁴⁵ En 1516 había ocupado la estratégica plaza de Argel. Roto ya su vasallaje con respecto a la Corona castellana, a partir de esa fecha se convertirá en una importante cabeza de puente para el Turco en el Mediterráneo Occidental. Prueba de ello es que a partir del mes de mayo de ese mismo año los ataques de las fustas musulmanas se multiplican extraordinariamente sobre las costas levantinas, PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, *op. cit.*, p. 73.

⁴⁶ La salida de buena parte de los peones de Pedro López de Orozco determinó una reestructuración en la localización de los peones. Fue preciso que las cuatro compañías ordinarias, las de los capitanes Luis de Paz, Juan Hurtado de Mendoza, Alonso Venegas y don Francisco de la Cueva, contribuyeran con 20 soldados cada una para servir como guardas de costa en las estancias que iban a quedar totalmente desguarnecidas. Su localización en BN, *Registro*, fols. 193r.-194r.

2. LA CORTE FLAMENCA Y LA RATIFICACIÓN DEL CARGO DE CAPITÁN GENERAL.

Como ya he advertido, los intereses del marqués no sólo se dirimían en la Corte de Valladolid. Poco después de la muerte del rey Católico envió a su hermano don Antonio de Mendoza con un detallado memorial de instrucciones para despachar con los miembros del poderoso círculo flamenco que se estaba configurando en torno al joven heredero al trono. Bruselas se había convertido en un refugio idóneo para personajes que, como Francisco de los Cobos, habían salido de Castilla en busca de la gracia real⁴⁷. La corte de Carlos de Gante estaba dominada por un escogido núcleo de consejeros flamencos entre los que despuntaban el canciller Jean de Sauvage, Felipe de Clèves, Carlos de Croy y, sobre todo, Guillermo de Croy, señor de Chievres, cuyo ascendente sobre el heredero al trono era elevado⁴⁸. Sus ambiciones y las del resto de la camarilla flamenca eran sobradamente conocidas por todos, incluido Mondéjar. Por tanto, convenía, y mucho, ganarse el favor de Chievres. Jugar bien sus cartas para ver confirmados lo antes posible todos sus cargos y adquirir una posición más ventajosa en relación a sus enemigos, entre los que se contaban, además del cardenal, algunos notables moriscos como don Miguel de León, el arzobispo de Granada Antón de Rojas, el capitán Orozco y un sector importante de los letrados de la Chancillería. Con ese objetivo envía a don Antonio de Mendoza a la corte borgoñona. Éste, a partir de mediados de febrero, lo mantendrá rigurosamente informado de cualquier novedad que toque a sus intereses, tanto patrimoniales como institucionales⁴⁹.

⁴⁷ Cobos, discípulo de los secretarios Gaspar de Gricio y Lope Conchillos, protagoniza desde 1510 un formidable ascenso en la administración real. Se hace con el registro de la provisión de todas las concesiones de mercedes y recompensas despachadas por la Corona, al mismo tiempo que acumula oficios con que engrosar un poco más sus rentas, tales como el cargo de veinticuatro de Granada a partir del 30 de septiembre de 1515. Sin embargo, a la muerte de Fernando el Católico, apartado de la Corte desde hace tiempo su malogrado mentor Lope Conchillos por sus prácticas corruptas, el secretario ubetense decide trasladarse a la corte borgoñona y estrechar sus lazos con Chievres y sus acólitos, decisión que a la postre le reportaría grandes beneficios, KENISTON, H., *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Madrid, 1980, pp. 10-23.

⁴⁸ Federico Chabod en su espléndido estudio sobre la influencia ejercida por los consejeros borgoñones en los años iniciales del reinado de Carlos V, llega a asignarle el calificativo de "jefe de Estado", CHABOD, F., *Carlos V y su Imperio*, Madrid, 1992, p. 56.

⁴⁹ A partir del 15 de febrero de 1516 el marqués de Mondéjar remite numerosa correspondencia al maestro Mota, el obispo Portocarrero, don Juan Manuel, al licenciado

Nada más producirse la proclamación de Carlos I, el capitán general se erige en adalid y garante del orden interno en nombre de la Monarquía. Su interés por participar en la sofocación de los sucesos de Huéscar y Málaga dan, como hemos tenido ocasión de ver, sobrada cuenta de ello, al igual que, desde el punto de vista simbólico, el protagonismo adquirido por Mondéjar en los actos de tremolación del pendón real frente al resto de las instituciones de la ciudad⁵⁰. Sin embargo, sus esfuerzos por consolidar los apoyos buscados en la corte flamenca eran insuficientes ya que, desde primeros de octubre de 1516, se iba a jugar el futuro de los Mendoza al frente de la Capitanía General. La venalidad, convertida en una constante de las relaciones cortesanas en Bruselas, se iba a cernir sobre un cargo como el de capitán general del reino de Granada. Ni los servicios prestados por el conde de Tendilla durante y después de la guerra de Granada, ni la confirmación efectuada por doña Juana en agosto de 1515, bastaban para evitar una posible enajenación y, por consiguiente, pérdida del oficio. La correspondencia entre don Antonio de Mendoza y el marqués es entonces más intensa que nunca. A fines de enero de 1517 Mondéjar está al tanto de posibles negociaciones efectuadas por el conde Palatino del Rin, cuyo objetivo sería comprar el cargo para usarlo como pago en su concierto de matrimonio con la duquesa de Sesa, hija del Gran Capitán⁵¹.

Mondéjar no estaba dispuesto a dejar un oficio que había permanecido en manos de los Mendoza desde la conquista y para el que sólo él y sus sucesores se creían preparados. Solicitó los apoyos del duque del Infantado y el marqués de Villena, y envió un extenso memorial en el que hizo constar los importantes servicios prestados por su padre a los Reyes Católicos, y el papel desempeñado por él mismo a

Vargas y a otros personajes de la administración real para dar a conocer a don Antonio como su principal representante en la Corte y buscar su apoyo, BN, *Registro*, fols. 26r-v; 30v.

⁵⁰ AMGr, Act. Cap., lib. III, fols. 8r-10v.

⁵¹ BN, *Registro*, fols. 138r-v. La posibilidad de un enlace matrimonial entre doña Elvira y Otón Enrique de Baviera, conde palatino del Rin, ha sido también apuntada en HERNANDO SÁNCHEZ, C.J., "Nobleza y diplomacia en la Italia de Carlos V: el II duque de Sessa, embajador en Roma", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (eds.), *Carlos V. Europeísmo...*, op. cit., t. III, pp. 205-297, p. 218. A la ya de por sí dramática noticia para Mondéjar, se sumaba el hecho de que la Capitanía General recaería en la heredera de uno de los antiguos adversarios de su padre en el reino, el Gran Capitán. Al respecto, conviene recordar el enfrentamiento producido entre don Íñigo López de Mendoza y Gonzalo Fernández de Córdoba por el control del municipio de Loja en 1508, sobre el que me extenderé en el capítulo quinto.

la muerte del rey Fernando como agente de la Corona para evitar conjuraciones de nobles en el reino y en toda Andalucía, en contraste con las que se habían producido en el resto de Castilla⁵². Puso en funcionamiento todos sus resortes para obtener una pronta confirmación de sus cargos. Eso incluía, por supuesto, “comprar” la estima y el apoyo de buena parte de los personajes que se movían en torno a Carlos de Gante, porque, como advertirá a su hermano en una misiva: “aunque el Rey sea gobernado no es posible que no tenga amor a los que ayá le sirven y no les haga bien, y por esto debería vuestra merced trabajar por estar bien con todos”⁵³.

Para ello era preciso ganarse el favor, no sólo de Monsieur de Chievres, sino también de aquellos que rodeaban al monarca, especialmente el secretario Cobos. La idea queda perfectamente expuesta en su correspondencia con don Antonio de Mendoza, por la que insiste una y otra vez en la necesidad de consolidar los apoyos de otros miembros de la Corte al margen de Guillermo de Croy, por la sencilla razón de que “yo os juro a Dios que andando el tiempo es imposible que los que acá estamos no byvamos por la mano de los que allá perseveraren, porque no a de vivir Xiebres para siempre, ny an de estar las cosas encantadas como están agora”⁵⁴. Palabras que reflejan, en mi opinión, la capacidad política de Mondéjar, así como su comprensión de las intrigas cortesanas y la certeza de conocer quiénes se han ganado la gracia real y ascenderán a puestos claves de la administración⁵⁵. Esta calculada estrategia iba a permitir al marqués ganar tiempo, toda vez que la habilidad de su hermano para moverse en la corte borgoñona le posibilitaría asegurarse la deseada confirmación⁵⁶. A ello contribuyó que no se consumase la boda del conde Palatino⁵⁷ y

⁵² BN, *Registro*, fols. 140v-141v.

⁵³ *Ibid.*, fol. 127r.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ En otra carta de principios de febrero de 1517, cuando todavía las negociaciones sobre la confirmación de su cargo no habían llegado a su fin, repite la misma idea: ganarse el afecto de Guillermo de Croy pero también de Cobos y el resto de la camarilla flamenca que se está repartiendo mercedes y cargos a costa de su inmensa influencia sobre el joven soberano. Sólo de ese modo, y aprovechando las diferencias entre el cardenal y los “exiliados” en la corte borgoñona, podría obtener una rápida confirmación al frente de la Capitanía General y, lo que era más importante, aglutinar poder y autoridad suficientes para enfrentarse a Cisneros con garantías, *Ibid.*, fol. 148v.

⁵⁶ Las gestiones realizadas por don Antonio de Mendoza dieron sus frutos a fines de julio de 1517, BN, *Registro*, fol. 176r.

⁵⁷ La política matrimonial desplegada por el conde de Cabra, dirigida a consolidar los vínculos familiares entre los Córdoba, posibilitó que finalmente la hija del Gran Capitán

el oportuno envío de 2.000 ducados a Bruselas para sufragar los “gastos” de la negociación, amén de otras posibles dádivas⁵⁸. Pero, sobre todo, algo mucho más importante y que reportaría pingües beneficios a los consejeros flamencos: la obtención de 20.000 ducados que serían desembolsados por la ya de por sí suficientemente gravada población morisca del reino de Granada.

La documentación en este sentido es parca en datos. No obstante, a través de la correspondencia del marqués de Mondéjar es posible seguir la pista al modo en que el capitán general realizó unas gestiones que iban contribuir a su supervivencia política. Eso, y un vistazo a las cuentas de cargo y data del servicio morisco. El capitán general había tenido muy pronto ocasión de comprobar las apetencias de la camarilla flamenca sobre los servicios de la farda mayor cuando a fines de 1516 Guillermo de Croy planteó la posibilidad de cobrar un servicio de 40.000 ducados a cambio de derogar definitivamente todas las leyes que prohibían el uso de sus ropas⁵⁹, medida que quedó finalmente aplazada. A buen seguro Mondéjar usó como principal aval de su continuidad al frente de la Capitanía General la garantía de que, bien en 1518 o en el año siguiente, podría arrancar de los nuevamente convertidos la concesión de uno de los dos servicios no cobrados en 1506 y 1507⁶⁰. A principios del mes de noviembre de 1517, poco después de la llegada de Carlos I a Castilla, el marqués estaba determinado a acudir a besarle las manos. Se trataba de un reconocido

contrajese matrimonio con su hijo Luis Fernández de Córdoba, que adquiriría el título de duque de Sesa, MENESES GARCÍA, E., “Luis Hurtado de Mendoza...”, *op. cit.*, p. 561.

⁵⁸ Don Luis era consciente de la importancia que revestía para sus intereses comprar a toda costa las voluntades de los consejeros del rey, sabedor del nivel a que había llegado la venalidad en la Corte. Además del dinero enviado para confirmar su permanencia al frente de la Capitanía General, planteó a don Antonio de Mendoza la posibilidad de proveer dos oficios de la administración militar del reino granadino que habían quedado vacantes: el de veedor de la gente de guerra, dotado con 50.000 maravedís, y el de contador de su compañía de cien lanzas jinetas, con sueldo de 30.000 maravedís, BN, *Registro*, fol. 180r.

⁵⁹ En una carta del marqués de Mondéjar a su hermano don Antonio, del 8-12-1516, le advierte de lo peligroso que sería obligar a los moriscos del reino de Granada a pagar un servicio de esa cuantía aduciendo como condición cualquier ley referente a sus vestidos, pues se produciría un levantamiento más grave que el de 1500, BN, *Registro*, fols. 126r-127r.

⁶⁰ Los servicios de estos dos años no fueron recaudados por dos posibles causas: 1) debido a que durante el interin de gobierno de Felipe I éste les relevase del pago de aquéllos, como consta en un memorial de peticiones presentado por los moriscos del reino al emperador, BN, 10.230, fols. 3r-6r.; 2) como apunta J. Castillo Fernández, porque en 1506 pudo ensayarse la inclusión del servicio de la farda en los pedidos generales de las Cortes de Castilla, con una aportación de 5.500.000 maravedís que no llegaron a cobrarse, CASTILLO FERNÁNDEZ, J. “Administración y recaudación...”, *op. cit.*, p. 79.

y protocolario acto de fidelidad al nuevo monarca que realizaría en las Cortes celebradas entre febrero y marzo de 1518 en Valladolid⁶¹. Pero lo que verdaderamente importaba a don Luis era entablar conversaciones directas con Chievres y Francisco de los Cobos para despachar definitivamente lo concerniente a la confirmación oficial de sus cargos, producida precisamente en esas fechas⁶². Al respecto resulta bastante revelador que poco antes de su partida Mondéjar solicitase al receptor-pagador del servicio morisco, Gonzalo Vázquez de Palma, un préstamo de 1.000 ducados con cargo a los fondos de su receptoría para hacer frente a los “gastos” del viaje⁶³. Desconozco si el tesorero accedió a la petición del marqués. En cualquier caso, el dato evidencia que el capitán general era muy consciente de que a la Corte había que acudir con los bolsillos llenos si se quería prosperar en cualquier negociación con Chievres y sus adláteres.

Don Luis Hurtado de Mendoza, como capitán general, era juez privativo, junto con el corregidor de Granada⁶⁴, en el reparto al por mayor del servicio morisco ordinario. Su capacidad de decisión en el mismo está fuera de toda duda, así como la participación y beneficios cosechados por los miembros de la aristocracia colaboracionista morisca que, en buena parte, nutrían la extensa clientela del capitán general en el reino⁶⁵. Sin embargo, las negociaciones con los notables moriscos que participaban en el reparto de la farda mayor fueron arduas. Éstos aducían no estar obligados a resarcir a la Corona de lo impagado en años anteriores. Por otro lado, había plena certeza de que el dinero recaudado en este servicio extraordinario no iba a ser destinado en absoluto a la financiación de la defensa del reino, sino a engrosar los bolsillos de Chievres y sus acólitos. El principal inconveniente estribaba en que, si se

⁶¹ BN, *Registro*, fol. 192r. Realizó este viaje acompañado por un cortejo de 8 escuderos de su compañía y varios peones, los capitanes Luis de Paz y Francisco de la Cueva, el contador Antón López de Toledo y Alonso Serrano, los regidores Alonso Venegas y Lázaro de Peralta, representantes del Concejo granadino, y algunos notables moriscos, MENESES GARCÍA, E., “Luis Hurtado de Mendoza...”, *op. cit.*, p. 547.

⁶² La provisión real de confirmación es expedida el 9-2-1518, AGS, GA, leg. 1-89.

⁶³ BN, *Registro*, fol. 183v.

⁶⁴ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf.

⁶⁵ Un detallado esquema del organigrama del sistema de reparto y cobro de los servicios moriscos, en: VINCENT, B., “Las rentas particulares...”, *op. cit.*; CASTILLO FERNÁNDEZ, J.; MUÑOZ BUENDÍA, A., “La Hacienda...”, *op. cit.* Para los 16 primeros años del siglo XVI, véase el organigrama elaborado por Javier Castillo en su “Administración y recaudación...” *op. cit.*, p. 87.

otorgaba el reparto del servicio atrasado, cuya suma ascendía a 20.000 ducados, se uniría al ordinario de 1519. Eso suponía un monto de 41.000 ducados en un solo año. Una carga considerable hasta para una comunidad acostumbrada a pechar demasiado. Las conversaciones entre el capitán general y las elites moriscas llegaron a buen término para los consejeros flamencos. A pesar de las muchas trabas interpuestas por los nuevamente convertidos⁶⁶, Mondéjar llegó a un acuerdo a finales de noviembre de 1518: se estipuló un reparto del pago en dos años, con plazos distintos y totalmente al margen del servicio ordinario de 1519⁶⁷. A cambio obtenían del monarca la anulación de la pragmática por la cual se les prohibía el uso de su “hábito morisco”⁶⁸.

No hay duda de que, de lo recaudado por este concepto entre 1519 y 1520, ni un ducado fue a parar a la financiación del sistema defensivo del reino⁶⁹. Así consta en las cuentas de cargo y data del tesorero del servicio Gonzalo Vázquez de Palma⁷⁰. Otra cosa muy distinta es que, previendo idéntica suerte, los consejeros flamencos intentasen al año siguiente aumentar sus ingresos de nuevo a costa de los moriscos. Es muy posible que esta vez no contasen con la colaboración activa de Mondéjar, consciente de que el exceso de gravámenes fiscales con que se agobiaba a más de la mitad de la población del reino podía inducir a alteraciones sociales difícilmente contenibles. Efectivamente, no pudieron arrancar el cobro del servicio impagado de 1507, que se suponía sería usado para contribuir a los altísimos costes de la elección

⁶⁶ BN, *Registro*, fol. 241r.

⁶⁷ En una carta enviada a Carlos I el 5 de diciembre de 1518, el marqués de Mondéjar le advierte de los obstáculos encontrados en la negociación con los nuevamente convertidos. En la Junta de Repartimiento reunida en la Alhambra, los representantes moriscos propusieron que se realizase el reparto de los 20.000 ducados del servicio de 1506 en cinco años, para evitar así que se cargase en demasía a la ya suficientemente gravada población morisca. No obstante, la intransigencia de Mondéjar y del corregidor don Antonio de la Cueva en este punto, determinaron que finalmente aceptasen el plazo bianual: noviembre de 1519 y noviembre de 1520, *Ibid.*, fols. 245v-246r.

⁶⁸ FOULCHÉ-DELBOSC, R., “Memoria de Francisco Núñez Muley”, *Revue Hispanique*, 6, 1899, pp. 205-239, pp. 208-209. La misma fue también publicada por GARRAD, K., “The Original Memorial of don Francisco Núñez Muley”, *Atlante*, 2, 1954, pp. 199-226. Yo utilizo la versión de Foulché-Delbosc.

⁶⁹ Es preciso advertir que Emilio Meneses incurre en un error al afirmar que Chievres se hizo con el servicio de 1519, MENESES GARCÍA, E., “Luis Hurtado de Mendoza...”, *op. cit.*, p. 542. He demostrado con suficientes pruebas documentales que el servicio enajenado no fue el ordinario de ese año, sino el impagado de 1506. Ambos fueron recaudados, pero en plazos distintos, como también fueron muy distintos sus destinos: el de 1519 sí se empleó en la financiación de las compañías de gente de guerra del reino; el de 1506 no.

⁷⁰ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf.

imperial de Carlos V a comienzos de 1520. Los moriscos expresarán su negativa en un extenso y significativo memorial⁷¹.

No hay duda de que, merced a sus importantes atribuciones sobre el reparto y cobro de la farda mayor, Mondéjar logró descargar sobre las espaldas de la comunidad morisca una parte considerable del precio a pagar por su continuidad al frente de la Capitanía General. Al margen de sus buenas relaciones con los nuevamente convertidos, sobre todo con la elite, a la que maneja hábilmente a cambio de mercedes y sueldos con cargo al servicio, éste y otros aspectos de los que daré cuenta a lo largo de estas páginas cuestionan, y mucho, el papel de “defensores de los moriscos” que ha querido asignarse a los Mendoza granadinos hasta la rebelión de 1568.

Si bien el capitán general pudo gozar de cierta tranquilidad con la definitiva confirmación de sus cargos y, en lo concerniente a la política cortesana, afirmar sus apoyos, en la capital del reino tuvo que hacer frente a fines de 1518, a un poderoso sector contrario a sus intereses, auspiciado por el sempiterno enemigo de los Mendoza, el arzobispo don Antonio de Rojas, presidente del Consejo de Castilla⁷², cuya manifestación última se produciría con motivo de la ceremonia de la Toma de Granada en enero de 1519. El marqués de Mondéjar, como capitán general del reino y noble de mayor prelación en la ciudad, se había arrogado el privilegio de portar el estoque de Fernando el Católico en la procesión del 2 de enero, con toda la simbología del poder que tal acto llevaba implícito. Sin embargo, desde mediados de diciembre de 1518 el arzobispo Rojas movió los hilos para conseguir que la mayoría de los capitulares de la Catedral apoyasen las aspiraciones de don Luis Fernández de

⁷¹ Copia de una relación de capítulos presentados a 4 de febrero de 1520 por los moriscos del reino de Granada al rey, en la que le representan su parecer sobre las exigencias de nuevos servicios, las cédulas de exención, las leyes de prohibición de hábito y ritos, así como otras cuestiones tocantes al reparto y cobro del servicio ordinario, BN, ms. 10.230, fols. 3r-6r.

⁷² La enemistad entre el arzobispo y la familia viene de la época del conde de Tendilla. A poco de su llegada a la ciudad en 1509, bien por la intervención del conde en las cuentas de la diócesis durante el período de sede vacante, bien por la más que probable animadversión personal abrigada por el propio Rojas hacia Tendilla, el arzobispo dejó de recibirlo en dos ocasiones. Estos desplantes protocolarios provocaron las iras del capitán general y su determinación en acusar al prelado de cometer malversación en la administración de las rentas del arzobispado. Una narración de los acontecimientos, en: SZMOLKA CLARES, J., *El Conde de...*, *op. cit.*, pp. 120-123.

Córdoba, duque de Sesa, como noble más señalado y al que correspondería llevar la espada en procesión. Mondéjar acudió a sus contactos en la Corte para conseguir una provisión real que apoyase sus pretensiones. La Corona, a fin de evitar un conflicto protocolario, arbitraría una solución salomónica con una real cédula enviada tres días antes de la salida del cortejo, por la que se disponía que fuese el corregidor don Antonio de la Cueva el encargado de conducir la espada del Católico⁷³.

La medida, un mal menor para Mondéjar, no fue en absoluto acatada por un cabildo catedralicio⁷⁴ manejado por el arzobispo que, a pesar de las órdenes dadas por el presidente y oidores de la Audiencia para que se obedeciese la disposición regia, decidió ganar el mayor tiempo posible para hacer valer sus pretensiones. Los capitulares defendían sus prerrogativas aduciendo que, al igual que el cabildo de la Catedral de Sevilla, tenían derecho a elegir al “caballero noble” que habría de llevar el estoque real⁷⁵. Las súplicas de los miembros del cabildo fueron desoídas por lo que, desobedeciendo la orden del rey, decidieron esconder la espada para así boicotear la procesión. Los sucesos adquirieron fuerte resonancia en la ciudad, sobre todo porque Mondéjar no dudó en hacer bajar de la Alhambra una compañía de 30 jinetes a las órdenes de su hermano don Antonio de Mendoza, como clara medida de presión para provocar la celebración de un acto que al final no se llevaría a efecto⁷⁶.

El incidente, al margen de su importancia testimonial, escondía un problema mucho más profundo del aquí expuesto. Traslucía, en definitiva, la formación de una importante facción contraria al capitán general, alimentada por Antonio de Rojas y el duque de Sesa. Desde su llegada a la ciudad, don Luis Fernández de Córdoba se había hecho con los apoyos de los enemigos de los Mendoza, entre los que se contaban varios veinticuatro granadinos como Gómez de Santillán, el morisco don Miguel de León y Gonzalo Hernández el Zegrí, dedicados a vetar cualquier decisión favorable al marqués, sostenida por su clientela en el Concejo. El siguiente paso consistiría en disminuir simbólicamente, a los ojos de la ciudad, la precedencia de la casa de Mondéjar, y qué mejor modo que llevando la espada de Fernando el Católico. Para

⁷³ BN, *Registro*, fols. 249v-250r.

⁷⁴ Para una mejor comprensión de las intrigas y relaciones entre los capitulares de la catedral granadina y el arzobispado a lo largo del Quinientos, me remito a: MARÍN LÓPEZ, R., *El cabildo de la Catedral de Granada en el siglo XVI*, Granada, 1998.

⁷⁵ AGS, E, leg. 6-99.

ello no dudó en garantizar los votos de buena parte de los miembros del cabildo catedralicio por medio de sustanciosos sobornos. Una maniobra perfectamente orquestada por el duque y el presidente de Castilla en la sombra, que suponía una afrenta directa contra las aspiraciones de poder del capitán general. Éste no tardó en expresar sus quejas a la Corte, con un extenso memorial de agravios en el que advertía de lo peligroso que era dar pábulo a las pretensiones de Sesa, porque:

“Es muy rezia cosa que esté yo desvelándome y trabajando como conservar esto que Su Alteza me tiene encomendado en la paz y sosiego que mi padre y yo lo avemos tenido y que venga aquí este duque u otro (sic) con intención de borrarlo todo y ganar contra servicio de Su Alteza la parte que en otro lugar perdieron y no pudieron sostener, y que al marqués del Cenete que llevó el mismo camino que éste lleva, y tomó consigo a los que he dicho y éste ha tomado, el rey Católico no le consintió estar aquí ni una ora.... Suplicaréys de mi parte a su alteza y a esos señores que manden remediar esto, pues se ha visto por esperiencia que una de las cosas que a tenido esta tierra en paz a sido esta provisión que digo que hazía el rey Católico, en no dejar hombre escandaloso en ella, que harto tenemos que hacer en defender la tierra de los enemigos, sin que también la ayamos de defender de los amigos”⁷⁷

Palabras harto significativas, que hablan por sí solas. Toda una declaración de méritos que nos remite al papel asumido por los Mendoza granadinos como garantes del orden en nombre del rey y antemural frente a cualquier tipo de “novedades”. Pero también un hábil, maniqueo y, con el tiempo, reiterado discurso que esconde la consecución de sus intereses particulares utilizando como machacona disculpa el servicio a la Monarquía. Y quién mejor para velar por éstos que el secretario Francisco de los Cobos, a quien Mondéjar encomienda sus negocios y de quien dice lo siguiente: “no tengo otro bien ni otro refugio para en mis negocios sino a él, porque veo que de su mano me viene todo el favor y todo el bien”⁷⁸. No menos interesante es la carta que el 25 de enero envía al monarca, por la que le pide que el asunto de la procesión de la Toma no sea juzgado por los del Consejo Real ni por sus manos pase negocio alguno referente al gobierno del reino granadino, ya que:

⁷⁶ BN, *Registro*, fol. 250v.

⁷⁷ *Ibid.*, fol. 254v.

“Una de las cosas que las leyes quisieron principalmente proveer fue que los que oviesen de juzgar a otros estoviesen libres de yra, odio, amistad y enemistad, porque donde qualquiera de estas pasiones entran, no queda el juicio en libertad para que la razón determine rectamente las cosas dubdosas. Asy los príncipes, que son ley viva y reynan por la justiciã mediante las leyes, no sólo deben tener principal cuidado de saber si sus ministros tienen las dichas pasiones contra alguno de los que se han de juzgar, mas considerar con gran prudencia si la persona de quien reciben información por la qual se a de proveer, viene libre dellas...”⁷⁹.

Antonio de Rojas envió al licenciado de la Concha para que tomase información sobre los incidentes del 2 de enero. No hay duda de que la investigación encubría una pesquisa “demasiado parcial” contra el capitán general del reino por alguien que era hechura del arzobispo. No obstante, Mondéjar pudo contrarrestar las acciones del presidente del Consejo gracias a sus apoyos en la Corte. Desde mediados de febrero mantuvo correspondencia constante con aquellos que consideraba podían prestarle auxilio ante las maniobras de Antón de Rojas⁸⁰. La investigación del licenciado de la Concha quedaría finalmente invalidada por otra pesquisa, mucho más afecta al partido del capitán general, llevada a cabo por el licenciado Manzanedo.

A mediados de 1519, idóneamente colocado, Mondéjar iniciará una nueva etapa en la cúspide del mando militar del reino. Aupado a una institución revalorizada en su prestigio y prerrogativas, recuperado el control total sobre el dispositivo defensivo y Cisneros, su principal escollo político, muerto. Una etapa que estará marcada por la consolidación de su papel como principal representante militar del monarca en el territorio y por la plena integración de la institución en un sistema de relaciones verticales de poder manifestado en dos niveles, distintos, pero a la vez interrelacionados: 1) uno que podríamos denominar local, determinado por la consecución de una extensa red de clientes que copan las regidurías en los principales gobiernos municipales del reino y velan por los intereses patrimoniales y políticos del capitán general; 2) un nivel superior, que llega hasta la Corte misma, cristalizado por

⁷⁸ *Ibid.*, fol. 255r.

⁷⁹ *Ibid.*, fol. 259v.

⁸⁰ Las Cartas enviadas a Cobos, a Chievres, al licenciado Zapata, al secretario Villegas, al comendador mayor de Castilla Antonio de Fonseca y al marqués de Villena, dan holgado testimonio de ello. Mondéjar esperaba con ansia la llegada del licenciado Manzanedo, juez pesquisador que contrarrestaría las “parcialidades” del licenciado de la Concha, al que consideraba un lacayo del arzobispo demasiado peligroso, BN, *Registro*, fols. 265r-273v.

la protección y patronazgo ejercidos por un cada vez más poderoso Francisco de los Cobos⁸¹. Ambos, al margen de la normativa institucional y los mecanismos internos de la Capitanía, determinan en gran medida su funcionamiento y, en última instancia, su nivel de representación y protagonismo político en el reino.

3. LA CAPITANÍA GENERAL ANTE LAS COMUNIDADES.

J. Pérez en su obra sobre la revolución comunera⁸² relega a un segundo plano las importantes tensiones acaecidas en el reino de Granada al abrigo del movimiento general que se estaba registrando en los territorios centrales de la Península. Defiende la idea del aislamiento de Andalucía respecto de Castilla, por causas achacables, no tanto a las diferencias patentes en sus estructuras sociales, como económicas⁸³. Dedicar muy poco espacio al análisis de los levantamientos granadinos, al igual que hace con otros territorios considerados periféricos a Castilla, algo que puede hacerse extensible al resto de la historiografía existente sobre el tema⁸⁴. Sin embargo otros

⁸¹ Desde 1518 Francisco Cobos sustituye a su "maestro" Lope Conchillos al frente de la secretaría de Indias, ESCUDERO, J.A., *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, t. I, Madrid, 1976, p. 55. Asimismo H. Keniston relata cómo a partir de 1519 se registra un imparable ascenso en la carrera del secretario, que será capaz en poco tiempo de: "edificar un pequeño imperio personal de parientes y amigos, dependientes de él y tan subordinados a su persona como él lo estaba a la del Rey", KENISTON, H., *Francisco de los Cobos...*, *op. cit.*, p. 61.

⁸² Joseph Pérez considera que el levantamiento comunero constituyó algo más que una revuelta contra la presión fiscal. Un verdadero movimiento revolucionario que, en última instancia, aspiraba a una subordinación del monarca al reino representado en Cortes. Sobre este particular, *vid.*: PÉREZ J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977.

⁸³ A la hora de abordar los conflictos ocurridos al Sur de Sierra Morena, advierte que: "Todas las sublevaciones que se desarrollaron en Andalucía en 1520-21 revelan menos una actitud revolucionaria consciente que una oposición de individuos y facciones", *ibid.*, p. 401.

⁸⁴ Las páginas que se ocupan de los levantamientos andaluces son muy pocas: de la 389 a la 403; y lo referente a la revuelta de Huéscar en relación con los sucesos registrados en Murcia, en las pp. 407-408. La tesis de la revolución también aparece en MARAVALL, J.A., *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1984. En esta línea, cabe citar también el libro de HALICZER, S., *Los comuneros de Castilla. La forja de una*

autores han venido a demostrar las especificidades, pero también la conexión, de las sublevaciones granadinas con el movimiento revolucionario general de las Comunidades⁸⁵, de esa “enfermedad”⁸⁶ que, a buen seguro, también afectó a Andalucía. No voy a tratar en profundidad los tres principales episodios comuneros registrados en territorio granadino: Baza, Ronda y Huéscar, ampliamente abordados en otro estudio⁸⁷. Pero sí pretendo poner de manifiesto el protagonismo del capitán general como agente y garante del orden en nombre de la Monarquía y, en definitiva, como el primer noble andaluz en actuar decididamente contra la rebelión comunera, un factor decisivo para que la misma no prosperase al Sur de Sierra Morena. Papel represivo que, si recordamos, había intentado arrogarse sin éxito 4 años atrás cuando los sucesos de Huéscar y el Almirantazgo de Granada. Pero antes de abordar de lleno la participación de la institución en el proceso, es preciso reseñar la situación de inestabilidad antecedente a las revueltas de 1520, que se estaba produciendo en el reino. Me refiero a dos aspectos igualmente relevantes: la segunda sublevación de Huéscar y los problemas de la defensa costera.

Antes del inicio de las Comunidades en el corazón de Castilla, Huéscar protagonizaría una nueva revuelta, clara continuación de la registrada en 1516.

revolución (1475-1521), Valladolid, 1987. Desde otra perspectiva, la de la historia del derecho, el profesor B. González Alonso pone de manifiesto las similitudes entre los textos de la Junta de Tordesillas y la Sentencia Arbitral de 1465 firmada por los nobles poco antes de su ruptura con Enrique IV, cuyas reivindicaciones en absoluto fueron revolucionarias o antimonárquicas y en los que, a juicio del autor, nunca se cuestiona el papel del monarca como supremo legislador, GONZÁLEZ ALONSO, B., “Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado Absoluto”, en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 7-56.

⁸⁵ Es el caso de Javier Castillo en “Conflictos y protestas...”, *op. cit.*, pp. 188-189. Parte de la hipótesis de que las mismas contradicciones y tensiones que provocaron la revuelta castellana, fueron causa de las alteraciones del reino de Granada, aunque con sus propias características y como una respuesta a los problemas planteados por la nueva sociedad surgida de la primera repoblación, esto es: “la protesta popular más o menos violenta contra el poder establecido, fuera éste el del Concejo, el de un noble que dominaba en la sombra o el de un señor territorial”, *Ibid*, p. 189.

⁸⁶ P. Mexía realiza una interesante asimilación de las Comunidades a un ardid del demonio que “comenzó a alterar los pensamientos e voluntades de algunos pueblos e gentes”, una “enfermedad” que no llegó a extenderse por tierras andaluzas. El planteamiento, claramente parcial, forma parte del programa propagandístico de la Monarquía. Por ejemplo, en ningún momento deja entrever las parcialidades y la interesada actitud de la nobleza castellana en el conflicto, MEXÍA, P., *Historia del Emperador...*, *op. cit.*, pp. 123; 127; 228-231.

Durante el tiempo que la ciudad permaneció bajo la administración del alcaide Pedro Verdugo, la oligarquía oscense vio satisfechas sus expectativas de enriquecimiento a costa de un reparto de tierras con cargo a los propios del Concejo. Sin embargo, tras la entrada del nuevo alcaide, Pedro Vélez de Guevara, Carlos I cambió de parecer y ordenó el 16 de marzo de 1519 que fuese restituida al duque de Alba, desoyendo las súplicas de los regidores. De ese modo se produjo el estallido de una nueva rebelión de características similares a la acontecida 3 años antes, ya que los sublevados contaron con el apoyo de Murcia y de las tropas señoriales del siempre al acecho marqués de los Vélez. Pero en esta ocasión la represión fue mucho más contundente. La misma fue encabezada por el alcalde de casa y corte, licenciado Hernán Gómez de Herrera, que solicitaría el apoyo de las tropas de la Capitanía General. Mondéjar actuó, esta vez sí, con rapidez. Envió, al mando de Gonzalo Mingolla 36 lanzas y 21 peones de la fortaleza de la Alhambra para reunirse con el licenciado Herrera y remitió cartas de reclutamiento a los concejos de Jaén, Úbeda y Baza, que mostraron muy pronto sus reticencias⁸⁸. Conocedor de las maniobras del de los Vélez, no dudará en recriminarle su postura ante el conflicto, advirtiéndole de que “los que avemos de ser mandados para ser tenidos y tener oficios de los príncipes, no nos sea lícito facernos juezes para determinar si lo que enbían a mandar es justo o injusto porque nuestro oficio es obedecer y executar lo que nos mandan”⁸⁹. ¿Acaso podrían expresarse mejor las calidades que debía reunir un noble al servicio de la Corona? La pronta actuación de Mondéjar determinó una rápida pero también dura contención de la revuelta, y la inmediata reversión de la villa al duque⁹⁰. No obstante, las ascuas del

⁸⁷ *Vid.*: CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Conflictos y protestas...”, *op. cit.*, pp. 193-207. En adelante, para la descripción de los acontecimientos más relevantes de las revueltas acaecidas en el reino, me baso en este trabajo.

⁸⁸ Gómez de Herrera en principio solicitó 50 lanzas y 200 infantes de la costa, a lo que se opuso en redondo el capitán general, aduciendo que ésta quedaría totalmente desguarnecida. Las cartas de apercibimiento fueron enviadas por Mondéjar a 20 de abril. Por ellas disponía que cada ciudad contribuyese con 50 jinetes y 200 peones, BN, *Registro*, fols. 282v-284r.

⁸⁹ BN, *Registro*, fol. 285v.

⁹⁰ Todos los indicios apuntan a un posible saqueo de la ciudad en el que pudieron intervenir habitantes de Baza. Incluso el marqués de Mondéjar, partidario de aplicar un severo castigo a los sublevados, mostró su desacuerdo con las duras medidas adoptadas por el alcalde Herrera. Alba restableció su autoridad sobre Huéscar, pero sin posibilidad de imponer sanciones, PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y...*, *op. cit.*, p. 489.

levantamiento oscense permanecerían encendidas para arder de nuevo a finales de 1520.

En cualquier caso, no sólo los sucesos de Huéscar contribuyeron a crear en el reino de Granada un clima de inquietud generalizado. El sistema defensivo presentaba importantes carencias heredadas de la regencia de Cisneros. A pesar de la muerte del cardenal, las diferencias entre Mondéjar y Pedro López de Orozco no desaparecieron, pues el capitán había vuelto al reino a finales de 1517. Durante todo el año siguiente el marqués enviará asiduamente a la Corte memoriales de acusaciones contra Orozco y sus secuaces, en los que expone punto por punto las negligencias cometidas por sus cuadrillas, a las que acusa de ineficacia ante los numerosos ataques turco-berberiscos registrados en la costa, así como de ser demasiado negligentes en el desempeño de sus funciones⁹¹. Los estragos sufridos por las cuadrillas del capitán Orozco confirmaban los repetidos argumentos de Mondéjar acerca de la mayor idoneidad de los jinetes a la hora de hacer frente a las correrías costeras de los piratas, lo cual aprovechará para pedir al propio Carlos I que elimine el sistema instaurado por Cisneros dos años atrás, amén de otras medidas como la preparación de una escolta de 6 fustas para las 4 galeras de la defensa costera⁹². A medida que el marqués se fue consolidando al frente de la Capitanía, pudo también afirmar sus competencias sobre los componentes del aparato defensivo y contrarrestar el poder de López de Orozco. Sin embargo, este proceso no fue óbice para que las tensiones entre ambos continuasen, incluso se agravasen, a propósito del asesinato perpetrado por el teniente del capitán Orozco, Juan Godínez, sobre un soldado de la compañía del capitán Luis de Paz, reconocido deudo y cliente del capitán general en Vélez Málaga⁹³.

⁹¹ El 27 de mayo de 1518 envió una extensa relación al secretario Francisco de los Cobos. Por ella le hizo constar cómo una cuadrilla de 80 hombres de Orozco no tuvo nada que hacer ante el desembarco en Alhamilla de 300 moros. Para mayor escarnio, el capitán de las fustas enemigas resultó ser un tal Alhadid, antiguo esclavo de Pedro López de Orozco que éste había entregado en señal de amistad al rey de Fez en noviembre de 1517. Mondéjar aprovechó estas circunstancias para reiterar su condena al modelo defensivo de Cisneros y acusar a López de Orozco y a su hijo de un escandaloso absentismo, BN, *Registro*, fols. 206v-207r; fols. 207v-208r.

⁹² Carta de Mondéjar a Carlos I con fecha del 18-6-1518, *Ibid.*, fols. 220v-221r.

⁹³ El asesinato se produjo con motivo de un requerimiento efectuado por un escudero del capitán Luis de Paz, contra soldados de la compañía de Juan Godínez, que se habían negado a entregar unos moros capturados en cabalgada. El capitán general ordenó que su alcalde mayor, Juan de Añasco, llevase a cabo la detención de Godínez y de los que habían

A mediados de julio de 1519, con un panorama nada halagüeño en lo concerniente a la financiación y defensa costeras, y con los incidentes de Huéscar muy recientes, se producía el aviso de que una armada turca que estaba aprestándose en Tetuán tenía intenciones de atacar la costa. Ante la noticia, Mondéjar hizo un llamamiento general a las ciudades de Écija, Jerez, Úbeda, Jaén, Alcalá la Real y Baeza, para que reclutasen 150 jinetes y 500 infantes que serían repartidos en enclaves estratégicos de la costa. La respuesta al apercebimiento fue desigual⁹⁴, pero lo que realmente importa es que ponía de manifiesto la más importante laguna del sistema defensivo: la escasez de efectivos ordinarios. Ésta sería aún mayor tras la decisión real de enviar 300 de los 500 peones del capitán López de Orozco que servían en las guardas de costa, en una expedición a Túnez capitaneada por Gonzalo Mariño. El capitán general, consciente del nivel de desasistencia en que quedaba la frontera marítima del reino, realizó durante el mes de septiembre una inspección que, en esencia, se limitó a una parte del sector oriental, aquél que revestía mayor peligro. La visita sacaba a la luz importantes males endémicos, carencias en el seno del aparato defensivo, que justificaban sin duda la sensación de temor generalizado que cundía entre la población costera⁹⁵.

Lo anteriormente expuesto deja constancia de que, lejos de ser una balsa de aceite, el reino de Granada entraba en 1520 en un clima de cierta inestabilidad, aunque con unas condiciones socioeconómicas bien distintas a las registradas en las ciudades castellanas que poco después protagonizarían los levantamientos comuneros. Un territorio con las especificidades propias de una sociedad marcada por

participado en la muerte del soldado. Sin embargo, los implicados, con Juan Godínez a la cabeza, se resistieron violentamente, apuntando con sus armas al alcalde mayor de la Capitanía. El proceso se saldó con el encarcelamiento de 7 hombres del teniente de capitán, *Ibid.*, fol. 280r.; y fols. 286v-287r.

⁹⁴ Los soldados reclutados en las ciudades serían destinados a reforzar las maltrechas guarniciones de Vera, Mojácar, Motril, Almuñécar y Marbella, para repeler con más garantías el posible ataque. Écija y Jerez, ante la indignación del capitán general, excusaron el envío de hombres a la costa granadina. El resto de las ciudades contribuyeron, aunque con menos de lo esperado, *Ibid.*, fols. 306v-307r.; 314r.

⁹⁵ Visita realizada por el capitán general del reino desde el 10-9-1519 a los lugares de Adra, Motril, Salobreña y Almuñécar, *Ibid.*, fols. 331r-334v. Entre los defectos estructurales más sobresalientes, Mondéjar destacaba varios: el arraigado absentismo de los alcaides de las fortalezas, el desguarnecimiento de las mismas y la necesidad imperiosa de aumentar los efectivos. Sobre este último punto aconsejaba el envío periódico a la costa de 150 lanzas de las guardas viejas de Castilla entre los meses de abril y agosto.

el fracaso de una repoblación que había propiciado el ascenso de determinados grupos de poderosos, entre los que se encontraba, claro está, el propio Mondéjar, y la presencia de la población morisca sometida a un duro fisco y considerada por casi todos como una comunidad, si no subversiva, sí susceptible de aprovechar cualquier conato desestabilizador. Este último factor determinará considerablemente el grado de actuación de la Capitanía General y, por extensión, del reino, en todo el proceso.

La participación de Granada en las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520 se cifró en un voto a favor del servicio que se debía conceder a Carlos I⁹⁶. A esto contribuyeron dos factores decisivos: uno, la presencia como procurador por Granada del secretario Francisco de los Cobos junto con el doctor Gonzalo de Salazar; otro, que el reino de Granada estuviese exento de pechar en cualquier servicio votado en Cortes. Baste recordar que los moriscos ya lo hacían en lugar de los cristianos viejos a través de la farda mayor. Tras los sucesos de Medina del Campo y la constitución de la Junta de Tordesillas, Toledo solicitó a la ciudad de Granada su participación en la misma. La respuesta fue una tajante y rotunda negativa. Enseguida el Concejo, con su corregidor a la cabeza, decide remitir cartas a las ciudades de Córdoba y Sevilla para que se mantengan en la obediencia al rey⁹⁷, mientras que el marqués de Mondéjar hará lo propio con los grandes y caballeros de Andalucía⁹⁸. La intervención del capitán general del reino a este respecto fue decisiva. Si echamos un ligero vistazo a las dos cartas, comprobaremos que están casi calcadas. En ellas se expresan, grosso modo, los mismos argumentos: 1) el único modo de asegurar la paz en Andalucía y el reino de Granada es obedeciendo a los reyes, sus gobernadores, el Consejo Real y la Audiencia en su nombre; 2) la experiencia demuestra que secundar tales levantamientos contra la autoridad regia redundan en calamidades, destrucción de pueblos, daños, muertes y pérdidas de hacienda, rentas reales usurpadas y malgastadas y, lo más importante: “los que regían y gobernaban sin abtoridad ninguna, las personas baxas sin saber y sin prudencia, fechos gobernadores de los

⁹⁶ PÉREZ, J., *La revolución de...*, op. cit., p. 154.

⁹⁷ AGS, PR, leg. 2-20, fols. 341r-342v.

⁹⁸ *Memorial con las cosas que el capitán general del reino manda decir con el jurado y criado suyo Francisco Ortiz, a cada uno de los grandes y señores de Andalucía, emplazándoles a que se mantengan fieles y al servicio de sus Altezas ante las Comunidades...*, AGS, PR, leg. 3-160, sf.

pueblos. Los buenos muy mal tratados, los señores y grandes desacatados....”⁹⁹. En esencia, una inversión del orden socio-político establecido; 3) debe recelarse de las intenciones de las ciudades de Castilla reunidas en “Comunidad”, pues su intención es arrogarse una autoridad superior a la de las ciudades y pueblos de Andalucía y Granada. A estos razonamientos se unían otros dos apuntados por el capitán general, que insistían, por un lado, en la necesidad de asegurar la defensa del reino ante la constante amenaza del enemigo de allende y la presencia de su posible colaborador morisco en el territorio. Y por otro, en los intereses de la nobleza andaluza como cuerpo: el hecho de que los señores y caballeros de Castilla hubiesen sido apartados del gobierno, era ya de por sí factor suficiente de desestabilización como para desdeñar cualquier invitación de los comuneros¹⁰⁰.

Granada se constituyó así en un sólido puntal del legitimismo monárquico. A diferencia de otras ciudades andaluzas como Córdoba y Sevilla¹⁰¹, donde sí se registrarán tumultos y banderías, o la propia ciudad de Jaén que se declarará con cierta indecisión comunera¹⁰², la capital granadina se mantuvo fiel al rey. En esto tuvo mucho que ver la presencia de dos instituciones de peso: Chancillería y Capitanía General. La última adoptó, a propósito de los levantamientos producidos en el interior del reino, el indiscutible papel de brazo armado de la Monarquía, de órgano militar que actuará expeditivamente a fin de sofocar cualquier movimiento subversivo, cualquier conato de introducir “novedades”. Veamos el modo en que lo hizo.

La primera insurrección se produjo en Baza a principios de agosto. Con las características propias de un movimiento antioligárquico, la sublevación bastetana presentaba en sus orígenes la espinosa cuestión de los encabezamientos de las rentas reales, ya que poco antes los regidores, en su mayoría hechura de doña María de Luna, habían arrendado aquéllas a un particular foráneo. Poco después de declararse en Comunidad, los rebelados de Baza, encabezados por el capitán Francisco

⁹⁹ AGS, PR, leg. 2-20, fol. 341r-v.

¹⁰⁰ AGS, PR, leg. 3-160, sf.

¹⁰¹ PÉREZ, J., *La revolución de...*, op. cit. pp. 393-396.

¹⁰² Sobre este particular, vid.: PORRAS ARBOLEDAS, P.A., *La ciudad de Jaén y la revolución de las comunidades de Castilla (1500-1523)*, Jaén, 1993.

Mercador, se hicieron con el control de la ciudad y obligaron a los regidores a refugiarse en la fortaleza. La actuación del marqués de Mondéjar fue inmediata ante la llamada de socorro de los cercados. Recurriendo a su potestad para reclutar y hacer llamamientos a guerra en el reino de Granada y Andalucía, pudo movilizar un ejército de dimensiones considerables, formado por tropas de la guarnición de la Alhambra, gente de guerra de la costa, huestes de caballeros particulares, un pequeño ejército procedente de Guadix con alto porcentaje morisco, 400 peones enviados por don Hernando de Rojas corregidor de Úbeda y Baeza¹⁰³, además de un importante contingente de nuevamente convertidos liderado por tres destacados moriscos: don Fernando de Córdoba, Diego López Abenajar y Diego López Hacera. En total hacían algo más de 1.500 efectivos entre lanzas y peones¹⁰⁴.

La fuerza expedicionaria comandada por el capitán general fue suficientemente disuasoria como para provocar la huida de la mayor parte de los levantiscos a Lorca y otros lugares, lo cual permitió que los regidores y oficiales del corregidor se hiciesen de nuevo con el control de Baza, así como detener a algunos de los rebelados que habían quedado en la ciudad. La entrada de Mondéjar se produciría a finales de agosto. Con una actuación expeditiva en todo orden, el capitán general estaba determinado a aplicar un castigo ejemplar contra los cabecillas: dos de ellos fueron ahorcados, otros cinco azotados públicamente y el capitán Mercador degollado y descuartizado ante los ojos de la población bastetana¹⁰⁵. Es fácil colegir que el capitán general del reino se convirtió, de manera incontestable, en el brazo represor de la Monarquía en el territorio. Pero me interesa particularmente resaltar la medida adoptada por Mondéjar el 4 de septiembre: la extensión de un perdón general para todos los insurgentes, del que se exceptuaban 21 cabecillas cuyos bienes debían ser confiscados¹⁰⁶. Interesa, sobre todo, porque el capitán general, ante los hechos consumados, tuvo la iniciativa de arrogarse una facultad que sólo podía otorgársele

¹⁰³ En una relación remitida por Mondéjar a la Corte, se detallan los principales componentes de la tropa reclutada, entre los que destacan: 30 lanzas y 100 peones de don Diego de Carvajal; 30 lanzas y 600 peones enviados por la ciudad de Guadix, de los que 500 eran moriscos y 120 infantes "prestados" por don Diego de Castilla, señor de Gor, AGS, PR, leg. 2-57.

¹⁰⁴ FOULCHÉ-DELBOSC, R., "Memoria de...", *op. cit.*, p. 219.

¹⁰⁵ AGS, PR, leg. 2-57, sf.

¹⁰⁶ AGS, PR, leg. 3-173, fols. 830r-v.

desde la Corte y que pretendería renovar más adelante con ocasión de otros tumultos. Una facultad que, como veremos, debía convertirse en un extraordinario plus de poder frente a las preeminencias adquiridas por la Chancillería como máximo órgano pacificador de la Corona en el reino granadino.

Antes de dejar la ciudad Mondéjar, atendiendo las peticiones del alcaide Enrique Enríquez y del corregidor don Pedro de Acuña, encomendó a 20 peones la guarnición de la plaza en previsión de posibles rebrotes¹⁰⁷. No hay duda de que la contundente intervención de la Capitanía en la rebelión bastetana ejerció un efecto inmediato sobre otras localidades cercanas que aspiraban a levantarse. Tal fue el caso de Huéscar, donde momentáneamente quedaría anulada cualquier veleidad insurgente contra el duque de Alba¹⁰⁸. O el de Cazorla, donde los reiterados abusos cometidos por el adelantado don García de Villarroel habían provocado una revuelta de tintes claramente antiseñoriales¹⁰⁹; ante la amenaza que suponía el envío del alcaide Diego de Padilla por parte del capitán general¹¹⁰, se avino a concertar con éste una salida negociada. La entrega de la fortaleza a don García de Villarroel quedaría en suspenso hasta finales de noviembre, por iniciativa del propio marqués. En su opinión era demasiado arriesgado devolver la tenencia al adelantado, teniendo muy en cuenta los odios que había suscitado entre la población y el peligro cercano de dos ciudades sublevadas como Úbeda y Jaén¹¹¹. Igualmente Ronda, al Occidente del reino, cuyo levantamiento revestía las características propias de un conflicto entre ganaderos y agricultores, con una muchedumbre hábilmente manejada por una facción de regidores con claros intereses en el conflicto¹¹², se plegaría ante las amenazas del

¹⁰⁷ AGS, PR, leg. 2-57. A pesar de la dura represión ejercida en Baza, el peligro de un nuevo levantamiento no había sido totalmente eliminado. La postrera sublevación de Huéscar, así como los progresos de la Comunidad de Murcia, estuvieron a punto de reavivar la revuelta a iniciativa de unos pocos vecinos que seguían simpatizando con los planteamientos de la Junta, CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Conflictos y protestas...", *op. cit.*, p. 200.

¹⁰⁸ AGS, PR., leg. 2-57, sf.

¹⁰⁹ PÉREZ, J., *La revolución de....*, *op. cit.*, pp. 390-391.

¹¹⁰ AGS, PR, leg. 2-57, sf.

¹¹¹ Carta remitida por el capitán general a la Corte a 25 de noviembre, *Ibid.*

¹¹² Siempre se ha pensado que el movimiento comunero de Ronda tuvo una escasa incidencia, y fue el más breve de los registrados en el reino de Granada. Sin embargo, J. Castillo ha tenido ocasión de demostrar que la Comunidad rondeña fue la más prolongada en el tiempo pues llegaría hasta el verano de 1521. Aunque, eso sí, con períodos de intermitencia y unos rasgos legalistas y nada revolucionarios, una pugna en la que se jugaban los intereses de un sector de los regidores, los rebelados, que en ningún momento permitieron verse superados

marqués de Mondéjar, informado al detalle de todo lo acaecido en la ciudad. Bastó para ello el envío de un emisario con instrucciones precisas¹¹³.

Lo arriba expuesto demuestra cómo el capitán general asumió el control del orden interno en el territorio con una pasmosa eficacia, que contrastaba con la torpeza demostrada cuatro años antes. Desde entonces había adquirido la experiencia y habilidad suficientes como para darse cuenta de que, si actuaba con premura y ponía al servicio del gobierno real el importante aparato militar que tenía a sus órdenes¹¹⁴, su actuación se convertiría, más que nunca, en una inversión a largo plazo para la obtención del favor real, la más palmaria demostración de que la institución que dirigía era el principal valedor de la Monarquía en el reino. A ello le movió, sin duda, un más que interesado sentido del deber. En esa línea, envió una carta a todas las ciudades y lugares del reino, haciéndoles constar que se arrogaba, como capitán general, el mantenimiento de la “paz” y el “sosiego” y exhortándoles a que se mantuviesen leales al servicio del emperador¹¹⁵.

En otra remitida a Carlos V le representa la tranquilidad que, en contraste con las ciudades castellanas donde los nobles habían tardado demasiado tiempo en cerrar filas a favor de los gobernadores y el Consejo Real, imperaba en el reino de Granada merced a sus actuaciones. Asimismo le aseguraba la total adhesión de sus súbditos

por el poder popular. Ello explica la ausencia de episodios especialmente violentos como en otras sublevaciones y que la sola advertencia del capitán general del reino sirviese para aplacar los ánimos, CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Conflictos y protestas...”, *op. cit.*, pp. 201-204.

¹¹³ El capitán general no estaba dispuesto a permitir nuevos desórdenes en el reino, pero tampoco a malgastar recursos en una empresa baldía. Las instrucciones remitidas al corregidor de Ronda hacen hincapié en que si sólo se trataba de una querrela entre facciones particulares, echase mano de las compañías de soldados del partido de Marbella. En caso contrario acudiría personalmente con una fuerza expedicionaria, porque “sy en este reino de Granada se desymula que un pueblo esté levantado es dar osadía para que se levanten otros y perderlo todo”, AGS, PR, leg. 2-57, sf.

¹¹⁴ Asombra a primera vista que en Castilla, el corazón de la revuelta, después de los sucesos de Medina del Campo Carlos V no contase con un verdadero ejército para hacer frente a las tropas comuneras. Sólo las 30 compañías de las guardas viejas de Castilla y algunos soldados de acostamiento componían un contingente que se antojaba insuficiente para contrarrestar el avance de los rebelados. Fueron necesarios los empréstitos del rey de Portugal y algunos banqueros particulares para que la nobleza castellana, comandada por el Condestable y el Almirante de Castilla, se decidiese a nutrir el ejército real con sus tropas particulares. En sólo dos meses fueron capaces de concentrar sus fuerzas en torno a Burgos y Medina de Rioseco, PÉREZ, J., *La revolución de...*, *op. cit.*, p. 235.

¹¹⁵ AGS, PR, leg. 4-9.

contra la causa comunera, la lealtad demostrada por los “grandes y caballeros”, que se habían mantenido al margen de las novedades y el control ejercido sobre buena parte de las fortalezas peninsulares. Suplica al emperador que venga lo antes posible al reino de Granada, porque éste “está con mayor trabajo y más aflixido que todos los otros, porque tenemos por la una parte la costa de la mar y los moros de allende y por otra los nuevamente convertidos y tanto número dellos dentro del Reyno. Por otra parte, la discordia y contienda con los otros pueblos destes reynos alborotados que tenemos tan vezinos, de quien esperamos el favor y socorro quando alguna neçesidad nos viniese”¹¹⁶.

Me detendré en la conclusión del memorial, ya que su contenido nos ilustra muy bien acerca de las aspiraciones del capitán general. Solicita la concesión de un poder general para castigar y perdonar en nombre de Su Majestad en todos los lugares sublevados del reino de Granada y Andalucía. Pretende, de ese modo, actuar como lo había hecho en Baza y Cazorla¹¹⁷ y, al mismo tiempo, la obtención de una parcela significativa de la autoridad real. Para Mondéjar la consecución de esta prerrogativa se convirtió en el principal asunto a tratar en su correspondencia con la Corte, entre otras causas, porque le brindaría la oportunidad de zafarse del control de la Chancillería en materia militar. Desde el comienzo de la revuelta el tribunal regio, más como órgano gubernativo que de justicia, había obtenido del emperador la potestad y la responsabilidad de pacificar el territorio. Conforme a derecho, desde 1508 todas y cada una de las instituciones del reino debían prestarle colaboración y ponerse bajo su mando a la hora de sofocar cualquier tumulto o disidencia, incluida la Capitanía General¹¹⁸. De ahí que Mondéjar, en teoría, quede relegado a ser mero brazo ejecutor de la Chancillería. Sólo en teoría porque el capitán general, que no

¹¹⁶ AGS, PR, leg. 4-10.

¹¹⁷ No hay que olvidar que, a finales de noviembre, estallaron nuevos tumultos en Huéscar. Por enésima vez la facción contraria a los intereses del duque de Alba se levantó en armas aprovechando una coyuntura tan propicia como la de las Comunidades. Los sublevados contaron con el apoyo, como en anteriores ocasiones, de soldados llegados desde el reino de Murcia: Lorca, Caravaca, Cehegín y Mula, a buen seguro instigados por el marqués de los Vélez, eterno rival de Alba, PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y...*, *op. cit.*, p. 490.

¹¹⁸ Real provisión despachada por doña Juana el 12-11-1508, AGS, PR, leg. 4-8, citada por I. Gómez González en “La Chancillería...”, *op. cit.*, p. 306. También por RC del 24-05-1509 se recuerda al capitán general que debe auxiliar con sus soldados y armas a la Chancillería cuando ésta lo precise, AGS, PR, leg. 4-7.

estaba dispuesto a plegarse y perder el protagonismo que en principio había asumido en la represión del conflicto, actúa en la práctica de otro modo.

Hacia finales de noviembre don Luis recibe sucesivas órdenes desde Bruselas, Maastrich y Aquisgrán, por las que se le emplaza expresamente a someterse al tribunal. Su inmediata y rotunda respuesta pone entonces de manifiesto cuál es, a su juicio, el papel que debe desempeñar cada institución. Deja muy claro que acatará pero no cumplirá las órdenes dadas por el emperador, ni comunicará tal resolución al presidente y oidores, porque:

“mirando las cosas en el estado que acá están, el autoridad que yo perdiese sería perderla Vra. Mag., y sería muy grande inconveniente para lo que toca a su servicio, porque los oidores no han de saber en estas cosas lo que saben en ver y determinar pleitos, ni son todos tales personas como convenía que lo fuesen para el cargo que tienen, ni están tan conformes que no conviniese seguir el parecer de los unos y ir contra el de los otros. Pero sobre todo, siendo mandado por ellos, no tenía la autoridad que conviene al servicio de V. Al., por cierto que las cosas desta calidad y en este tiempo, que las han de entender cavalleros y no letrados, ni leyes”¹¹⁹.

De ellas se desprende la determinación de Mondéjar de no quedar subordinado a la Chancillería en una potestad que considera propia de la institución que representa. Llegados a este punto, ¿cabe la posibilidad de que estuviese incurriendo en un delito de desobediencia? Creo que no. A pesar de la confirmación posterior de la disposición de 1508¹²⁰, desde la Corte se toma plena consciencia de la validez de los planteamientos del marqués¹²¹, por varias razones. Primera, porque Mondéjar había llevado la iniciativa en las acciones represivas de las primeras sublevaciones con un éxito indiscutible, en unos momentos de inestabilidad en los que no procedían disquisiciones normativas ni de precedencia, sino medidas de excepción. Segunda, porque controlaba todos los recursos militares desplegados en el territorio: oficiales, tropa, armas y financiación. Tercera, y creo muy importante, porque era capaz, más que ningún otro representante de la Corona en el reino, de concitar los ánimos de la

¹¹⁹ Memorial del capitán general a Su Majestad con fecha del 25 de noviembre de 1520, AGS, PR, leg. 2-57.

¹²⁰ Se envía traslado de la misma a la Audiencia el 22 de septiembre de 1522, GÓMEZ GONZÁLEZ, I., “La Chancillería...”, *op. cit.*, p. 306.

comunidad morisca a través de los clientes con los que contaba entre sus elites, a fin de obtener sus servicios como brazos en la contienda. Este último aspecto, a pesar de que fue determinante para inclinar la suerte del lado monárquico, no ha sido suficientemente resaltado por la historiografía. ¿Acaso podía otro funcionario regio movilizar un contingente como el enviado a Baza, o los 4.000 moriscos que bajo las órdenes de su hermano don Antonio de Mendoza contribuyeron decisivamente a devolver la ciudad de Huéscar a la obediencia del duque de Alba y así asestar un duro golpe a las aspiraciones de los comuneros murcianos?¹²² Mondéjar debía de estar muy seguro de su ascendiente sobre los dirigentes y representantes de la comunidad morisca para ofrecer a Carlos V, una vez sofocados los tumultos en tierras granadinas, la posibilidad de reclutar y enviar a Castilla entre 6.000 y 7.000 infantes nuevamente convertidos prestos a servir a la Monarquía ante cualquier nuevo intento de levantamiento comunero¹²³. Lo conseguido por el capitán general fue dar un giro de 180 grados a la situación de temor que había cundido entre los oficiales de la Corona en los primeros compases del levantamiento: convertir una masa de población potencialmente subversiva y que, en buena medida había precipitado la pronta reacción anti-comunera de las instituciones del reino, en un activo y eficiente colaborador para restituir el orden.

No hay duda de que la decidida intervención del marqués de Mondéjar y su disposición para poner en manos de la Monarquía el aparato defensivo del reino como instrumento de coerción, fue un factor determinante para evitar que la Comunidad prosperase en tierras granadinas, incluso andaluzas. Es más, la Liga de la Rambla reunida en Córdoba a principios 1521, a la que no asistió Granada por considerarlo ya innecesario, recogía en sus presupuestos todas las ideas reflejadas en los memoriales enviados por el capitán general del reino a las ciudades y caballeros andaluces¹²⁴. La

¹²¹ Así consta en un memorial de respuestas dadas a las cartas enviadas por el capitán general, AGS, PR, leg. 2-57.

¹²² IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 290r. El marqués de Mondéjar respondió a la llamada de auxilio del alcaide Pedro Girón, con el envío de su hermano al frente de un importante contingente militar. Las tropas de don Antonio de Mendoza entraron en Huéscar provocando una auténtica escabechina antes del día de Navidad. Para evitar posibles rebrotes dejó don Antonio 100 escopeteros y 12 ballesteros, PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y...*, p. 490.

¹²³ AGS, E, leg. 8337-46.

¹²⁴ La Liga de la Rambla constituyó una confederación anti-comunera de ciudades andaluzas: Sevilla, Córdoba, Jaén, Écija, Jerez de la Frontera, Carmona, Cádiz, Gibraltar, Antequera,

actuación del marqués que, como recordaría uno de los sucesores de la casa, fue “el primer hombre destes reynos que puso mano a la espada para defenderlos de los rebeldes”¹²⁵, podría enmarcarse perfectamente en la postura adoptada por la nobleza castellana durante la contienda, como elemento de estabilización y de contención con respecto a la plebe, pues la Monarquía “confió en ella como conservadora del orden contra cualquier truculencia”¹²⁶. Eso sí, a cambio de sellar a largo plazo un pacto con la aristocracia al objeto de asegurar una relativa victoria del absolutismo monárquico, que no haría sino redundar en la conservación de sus privilegios económicos y sociales, a costa de una mayor presión fiscal sobre los pecheros castellanos¹²⁷.

No obstante, para el caso que nos ocupa es preciso matizar esta aseveración. A diferencia de los aristócratas castellanos y andaluces, Mondéjar no se jugaba grandes intereses económicos en el territorio granadino, ya que la mayor parte de sus ingresos, a excepción de algunas tierras, molinos y bienes inmuebles situados en el reino, los obtenía a partir de lo recaudado por alcabalas y tercias en sus posesiones manchegas. Baste con recordar que desde 1484 el conde de Tendilla había iniciado un vertiginoso proceso de compras de estados y posesiones territoriales. Entre 1484 y 1487 adquirió Anguix, Viana, Azañón y Mondéjar; entre 1492 y 1503 media docena de estados en la vega granadina, y en 1511 la mitad del estado de Valhermoso. Hacia 1515 Tendilla

Andújar, Ronda y todos los territorios del Maestrazgo de Calatrava situados en Andalucía. En el acuerdo firmado a 8 de febrero, se fijaron una serie de puntos en los que se manifestaba, grosso modo, la total adhesión de las ciudades y nobles andaluces a la causa monárquica, con el firme compromiso de levantar un ejército de 890 caballeros y 4.200 infantes si fuese necesario. Sobre el mismo, *vid.*: AGS, PR, leg. 4-11.

¹²⁵ “Mémoire présenté a Philippe III par Íñigo López de Mendoza cinquième marquis de Mondéjar”, apéndice incluido en la “Mémoire présenté au roi Philippe II par Íñigo López de Mendoza, marquis de Mondéjar et capitaine général du Royaume de Grenade, pour justifier sa conduite pendant la campagne qu'il dirigea contre les Morisques en 1569”, en MOREL FATIO, A., *L'Espagne au XVIe et XVIIe siècles. Documents historiques et littéraires*, Heilbron, 1878, p. 58. Esta idea también aparece en Ibáñez de Segovia quien, parafraseando a Rodríguez Ardila, afirma: “Fue el Marqués de Mondéjar el primero que tomó las armas en Castilla, y salió en campaña contra los rebeldes y comuneros, que así se lo agradeció el emperador en las cartas que le enviava, estimando el cuydado que havia puesto en pacificar su Reyno”, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 290r.

¹²⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, p. 140

¹²⁷ Esta reflexión del profesor González Alonso relativiza el éxito cosechado por el Estado Absolutista tras la sofocación de la revuelta, y a la vez pone de manifiesto las contradicciones inherentes al mismo durante la Edad Moderna, GONZÁLEZ ALONSO, B., “Las Comunidades de Castilla...”, *op. cit.*, pp. 55-56.

había añadido a sus rentas cuatro estados con jurisdicción señorial en el área existente entre Guadalajara y Cuenca, además de numerosos molinos, prensas de aceite, casas y propiedades comerciales en la capital granadina. Don Luis Hurtado de Mendoza siguió esta estrategia de compras de bienes con el fin de obtener copiosas rentas, sobre todo en la zona de la cuenca del Tajo, cuando el área estaba experimentando un importante crecimiento de población. Ésta con el tiempo, por la vía del pago de alcabalas, tercias y derechos por transacciones comerciales, se convirtió en la más rentable fuente de riqueza de los Mondéjar¹²⁸. Por el contrario, el interés mostrado por los Mendoza en hacerse con un importante estado en las comarcas alcarreñas contrasta con su predisposición a deshacerse villas poco rentables situadas en el reino granadino como las de Líjar y Cobdar¹²⁹.

En consecuencia, hubo razones de mayor peso para que Mondéjar actuase de ese modo. Dos a mi juicio: una consciente asunción de las responsabilidades que comportaba el cargo de capitán general, algo que había demostrado con creces; y el pleno convencimiento de que sus esfuerzos y los servicios prestados al emperador le iban a reportar crédito suficiente como para asegurarse la obtención de futuras mercedes. Paso previo, como se verá, indispensable para el inicio de una carrera ascendente en la administración real.

El marqués no tendrá reparos en recordarlo cuando sea preciso. Así lo hará en enero de 1522, ocho meses después de la derrota comunera en Villalar, a propósito de un conflicto con el Concejo de Granada. Me gustaría subrayar parte del discurso argüido por el capitán general contra la facción municipal enemiga que lo acusa, con razón, de intentar monopolizar el control sobre las regidurías del cabildo. Advierte, de un modo muy explícito que:

“...asimismo devieran mirar que yo soy criado de Vra. M. y vuestro Capitán general y que no me an de poner en la misma cuenta de los grandes questán en los pueblos, solamente con fin de ser parte en ello por pasyones o intereses particulares, porque yo mi hazienda y mis parientes tengo a setenta leguas de Granada. Y si en ella e tenido o procurado ser parte, a sydo con el

¹²⁸ NADER, H., “Noble Income...”, *op. cit.*, pp. 418-420

¹²⁹ Tendilla realizó la cesión de estas dos villas de jurisdicción en 1508 a favor del obispo de Málaga don Diego Ramírez de Villaescusa, SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, *op. cit.*, p. 60.

favor de Vra. M. y de sus agüelos, y para serviros con ella. Y desto pienso que tengo dada por buena speriençia, pues al tiempo que nuestros gobernadores del reyno se andavan escondiendo y vros. deservidores prendían a los del Consejo, andava yo reduziendo çiudades a vuestro serviçio y castigando las que se avían levantado. Y esto no por interese particular ni porque me faltara más favor que a otros con los que entonçes os deservían, ny porque me faltava aparejo en las voluntades de algunos de mys vezinos, sino solamente con zelo y amor que tuve a vro. serviçio...”¹³⁰

4. LA EXPEDICIÓN A VÉLEZ DE LA GOMERA Y LA ESTANCIA IMPERIAL EN GRANADA.

Tras la revuelta de las Comunidades, se abre un período de cierta calma en el reino de Granada en lo concerniente a posibles conatos de inestabilidad social. No así en lo tocante a la defensa costera, que en adelante reclamará la atención de la Capitanía General. El fenómeno debe ligarse al avance táctico desplegado por el Turco en el Mediterráneo. La ocupación de Argel en 1516 por Horuc Barbarroja, tibiamente contestada con una expedición de escasos resultados¹³¹, provocó que saltase la alarma en la política defensiva de la Monarquía, pues la plaza constituía una cabeza de puente idónea para la realización de cualquier ataque por mar a las posesiones hispánicas en el Mediterráneo occidental¹³². Una de las primeras consecuencias de la presión turco-bereber fue la pérdida del Peñón de Vélez de la Gomera en octubre de 1520, y no en 1522 como comúnmente se venía aceptando, a

¹³⁰ AGS, E, leg. 6-11.

¹³¹ La escuadra comandada por Diego de Vera sufrió una desastrosa derrota en la que se mezclaron la mala fortuna y la efectividad de los corsarios. Para una completa descripción de la toma de Argel a manos de Horuc Barbarroja, así como de la derrota de la expedición española, me remito al interesante y hasta hace poco tiempo inédito manuscrito de Francisco López de Gómara: *Guerras de mar del Emperador Carlos V*, (edición y estudio de M.A. de Bunes Ibarra y N.E. Jiménez), Madrid, 2000, pp. 95-96. La obra, fuente de indiscutible valor, hace un exhaustivo recorrido por todas y cada una de las jornadas acontecidas en el Mediterráneo entre cristianos y turcos durante el reinado de Carlos V.

¹³² LYNCH, J., *Carlos V y su tiempo*, Barcelona, 2000, p. 88.

manos del rey de Vélez Muley Mahomed¹³³. Desde principios de siglo, la plaza se había convertido en uno de los focos corsarios más relevantes de la zona. Un importante enclave estratégico para los intereses comerciales y defensivos de Castilla fuera de la denominada “Berbería de Levante” que, tras su ocupación en 1508 a manos de Pedro Navarro, pasaría a ser presidio de la Corona. Sin embargo, su sostenimiento, como el de otros enclaves norteafricanos¹³⁴, acabó por convertirse en un verdadero lastre no exento de problemas para el regular abastecimiento de la guarnición que lo conservaba, lo que derivaría en un progresivo abandono de la plaza por parte de la administración real. Un factor determinante para que se consumase la pérdida del presidio en octubre de 1520 debido, muy posiblemente, a la traición cometida por uno de los soldados de la guarnición¹³⁵.

La pérdida del Peñón implicó una intensa reactivación del corso contra las costas españolas, agravado ahora por los ataques de los piratas de Tetuán y los turcos procedentes de Argel¹³⁶. Esta realidad no escapa a la atención del capitán general del reino, que desde fecha muy temprana eleva a la Corte un posible plan para restituir la plaza. Mondéjar había establecido contactos con algunos integrantes de la guarnición del Peñón, de cara a lanzar una ataque contra la fortaleza, que pasaba por arrasar

¹³³ El profesor J.E. López de Coca, quien mejor ha sintetizado el desarrollo histórico y la importancia política y económica que revistió esta plaza durante los primeros 30 años del siglo XVI para los intereses estratégicos de la Corona en el Norte de África, demuestra con documentación precisa que la fecha debe retrasarse dos años, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Vélez de la Gomera y su puerto durante la primera mitad del siglo XVI”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 20, 1993, pp. 207-230.

¹³⁴ Dificultades constatadas en el caso de los presidios de Orán y Mazalquivir, donde los gastos de aprovisionamiento de su guarnición eran muy superiores a los ingresos previstos. Esto redundó en un considerable descenso de la población castrense en ambos enclaves entre 1509 y 1516, pasando de 2.721 a 1.111 habitantes, MARTÍN PALMA, M.T.; GUTIÉRREZ CRUZ, R., “Documentos para el estudio de la población de Orán y Mazalquivir tras la conquista”, *Baética*, 15, 1993, pp. 247-256.

¹³⁵ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Vélez de la Gomera y su puerto...”, *op. cit.*, pp. 217-219.

¹³⁶ López de Coca habla de la presencia de al menos 30 embarcaciones en el puerto de Badis, en agosto de 1521, *Ibid.*, p. 221. Un ejemplo claro de esa intensificación del corso sobre las costas granadinas lo tenemos en el ataque sufrido por la villa de Motril en octubre de 1523 en el que, como en tantos otros, buena parte de los vecinos moriscos colaboraron con los piratas berberiscos y trataron de pasarse allende, DOMÍNGUEZ MOLINERO, M.G.; DOMÍNGUEZ GARCÍA, M.; MALPICA CUELLO, A, *Colección documental para la historia de Motril*, Motril, 1983, pp. 72-74.

completamente la ciudad de Vélez y después ocupar el presidio¹³⁷. Pero será en 1525 cuando decida emprender, previa autorización regia, una expedición destinada a recuperar el Peñón, por dos razones de peso: una, los peligros que entrañaba el restablecimiento de una antigua base permanente de fustas musulmanas capaces de asediar el litoral granadino y diezmar los precarios recursos defensivos de la costa; otra, la oportunidad de volver a señalarse en una empresa de gran envergadura al servicio del emperador. De acuerdo con la versión más detallada del suceso¹³⁸, Mondéjar concertó con un artillero esclavo del rey de Vélez un ataque nocturno por sorpresa sobre la fortaleza, que a la postre resultaría un estrepitoso fracaso.

El capitán general salió con cerca de 70 naves del puerto de Málaga, cargadas de soldados de la costa y dirigidas por capitanes, oficiales experimentados y algunos miembros de la nobleza morisca granadina: Alonso Venegas, Gozalo Hernández el Zegrí, Luis de Paz, Juan Hurtado de Mendoza, Pedro López de Orozco, Bernardino Hurtado de Mendoza, hermano del marqués y el veedor Francisco Vergudo. El plan se fue al traste, ya que no contaron con el factor sorpresa, ni el artillero cumplió el trato. Pese a las reticencias del marqués, Juan de Portuondo y algunos capitanes jóvenes decidieron continuar con la expedición, ante las repetidas andanadas de artillería procedentes de la fortaleza, que provocaron importantes destrozos en las naves. El capitán general, previendo una posible masacre, decidió abortar la empresa y salir de allí con las embarcaciones que quedaban en buen estado; sin embargo, dejó en la plaza a unos 100 muertos y numerosos cautivos¹³⁹. El desastre, en buena parte debido a la incapacidad del marqués para reaccionar ante la emboscada¹⁴⁰, se saldó

¹³⁷ El hecho de que la Carta en la que da a conocer el proyecto al emperador esté fechada a 3 de abril de 1521, supone una prueba documental más de que la pérdida del Peñón no se produjo en 1522, AGS, PR, leg. 2-57, fols. 521r.-v.

¹³⁸ Para una descripción minuciosa de la expedición, *vid.*: “Sucesos de las armadas así españolas como turquescas, con la noticia de cómo el conde Pedro Navarro construyó el año de 1512 (sic) una fortaleza en el Peñón de Vélez de la Gomera en Berbería”, CODOIN, t. XIII, Madrid, 1848, pp. 506-508. Por otro lado, Ibáñez de Segovia toma el relato de la *Descripción de África* de Luis Mármol de Carvajal. Asimismo, E. Meneses toca el suceso, aunque con algunas inexactitudes, basándose esencialmente en la narración dejada por Pedro de Salazar en su *Hispania vitrix*, MENESES GARCÍA, E., “Luis Hurtado de Mendoza...”, *Cuadernos de...*, *op. cit.*, 18, 1982, pp. 143-146.

¹³⁹ Para más detalles, *vid.*: MENESES GARCÍA, E., “Don Luis Hurtado...”, *Cuadernos de la...*, *op. cit.*, pp. 144-146; IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 291v-293v.

¹⁴⁰ Advierte Pedro Mexía: “se perdieron muchos cavalleros de Úbeda, Baeça, e de Granada, e de otras partes, sin que el marqués, que en la mar quedava, llegase a socorrerlos, porque le

con la muerte y cautiverio de varios militares y miembros de la nobleza granadina¹⁴¹. El fracaso de la expedición no tuvo consecuencias importantes sobre el tráfico comercial mantenido entre los mercaderes del reino de Granada y Berbería, ni parece, contra lo que cabría suponer, que conllevase una considerable merma de prestigio para el marqués de Mondéjar.

El año siguiente estará marcado por la visita del emperador Carlos V a la ciudad de Granada con motivo de su luna de miel. Los preparativos del recibimiento, la entrada del fastuoso cortejo imperial, así como las vicisitudes de la estancia de Carlos V y la emperatriz Isabel de Portugal en la capital del reino, han sido narrados con todo lujo de detalles por varios autores¹⁴². Lo que me interesa destacar aquí es el protagonismo que la Capitanía General, como la otra gran institución del reino junto con la Chancillería, adquiere en todo el ceremonial. Protagonismo que arranca desde los accidentados preparativos para alojar a la comitiva imperial¹⁴³ y será confirmado

pareció que no hera parte para ello. E así se bolvió sin acabar su empresa”, MEXÍA, P., *Historia del Emperador...*, *op. cit.*, pp. 412-413.

¹⁴¹ Entre los fallecidos, Ibáñez de Segovia y el propio Meneses citan a Gonzalo de Medrano, García de Guzmán, y al capitán Juan Hurtado de Mendoza. Pero el último no murió en la expedición, ya que consta su presencia como capitán de compañía en la costa poco después del suceso. También fallecieron miembros de la aristocracia: don Diego de la Cueva duque de Alburquerque y don Pedro de Córdoba conde de Cabra, MEXÍA, Pedro, *Historia del Emperador...*, *op. cit.*, p. 413. Entre los cautivos, reseñar la presencia de Jerónimo de la Cueva hijo de don Antonio de la Cueva, el capitán Sancho de Biedma, Francisco Verdugo, y el morisco Francisco Hernández el Zegrí, hijo del veinticuatro Gonzalo Hernández el Zegrí, que tuvieron que pagar, sobre todo este último, un precio muy alto por sus rescates, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Vélez de la Gomera y su...”, *op. cit.*, pp. 222-223.

¹⁴² Sobre la estancia de Carlos V en Granada me remito a: GALLEGU MORELL, A., “La Corte de Carlos V en la Alhambra en 1526”, *Miscelánea de Estudios...*, *op. cit.*, pp. 267-294.; del mismo autor: “Carlos de Gante en Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1, 1987, pp. 155-164; no obstante, la obra más completa y mejor documentada es el reciente libro de VILAR, J.A., *1526. Boda y luna de miel del emperador Carlos V*, Granada, 2000. El autor no se limita a realizar una descripción de la prolongada estancia del emperador en la ciudad, sino que aborda temas adyacentes y de sobrada importancia como la batería de medidas adoptadas en y para el gobierno político y religioso del reino de Granada, las numerosas fundaciones artísticas emprendidas en la ciudad, así como las gestiones relativas a las difíciles relaciones diplomáticas con Francisco I a propósito de su incumplimiento del Tratado de Madrid.

¹⁴³ Los oficiales aposentadores enviados por Carlos V desde Sevilla no respetaron en absoluto los privilegios de exención de huéspedes de la ciudad, ni tampoco las restricciones fijadas por el cabildo municipal. Antes de realizar su entrada en Granada, el monarca decidió esperar en Santa Fe hasta que se solucionase definitivamente el problema del alojamiento del extenso cortejo que lo acompañaba, VILAR, J.A., *1526. Boda y luna...*, *op. cit.*, pp. 46-47; 52-53.

por la decisión final de Carlos V de elegir al marqués de Mondéjar, en lugar del corregidor don Íñigo Manrique, como aquél que habría de dispensarle el discurso de bienvenida¹⁴⁴. La elección subvierte el orden protocolario establecido por la ciudad y supone para Mondéjar un plus de prestigio y, ante todo, una demostración evidente de que se había ganado la confianza y el favor regio. La imagen de don Luis Hurtado de Mendoza al mando de un vistoso y ricamente ataviado contingente de infantes y lanzas jinetas procedentes de la costa granadina, realizando el *habla* de bienvenida ante el emperador¹⁴⁵, superando en precedencia a los miembros del cabildo y los letrados de la Chancillería, debió de ejercer un efecto impresionante en lo que a simbología del poder se refiere, no sólo entre los habitantes de la ciudad, sino también entre el suntuoso cortejo de diplomáticos y miembros de la alta nobleza que acompañaban a Carlos V.

Los algo más de seis meses de estancia del emperador en la ciudad estuvieron presididos por una intensa actividad administrativa y diplomática, en la que se registraron largas sesiones del monarca con sus consejeros de Indias, Castilla y Estado¹⁴⁶, en torno a muy variados aspectos: los asuntos de política internacional, centrados fundamentalmente en el problema de las posesiones italianas y los preparativos por parte de Francisco I de un nuevo conflicto¹⁴⁷ que, *de facto*, convirtieron a Granada en la capital de la política imperial europea; la espinosa cuestión de las reivindicaciones planteadas por los moriscos del reino de Granada y la celebración de la Junta de la Capilla Real, en un contexto de beligerancia ante las revueltas protagonizadas por los moriscos en Aragón; y otros asuntos de orden local, tales como las fundaciones artísticas y arquitectónicas realizadas por el soberano en la ciudad, o las modificaciones introducidas en la planta orgánica de la Chancillería.

A pesar de esta frenética actividad, no cabe duda de que Mondéjar tuvo durante todo ese tiempo oportunidad para despachar personalmente con Carlos V,

¹⁴⁴ GALLEGU MORELL, A., "La Corte de...", *op. cit.*, p. 270.

¹⁴⁵ Posteriormente el secretario mayor del cabildo Jorge de Baeza le tomó juramento a la entrada de la Puerta de Elvira. Por éste se comprometía a respetar los privilegios y costumbres de la ciudad, AMGr, leg. 1930, p. 58 (copia del 12 de agosto de 1686)

¹⁴⁶ Como advierte J.A. Escudero, a pesar de que la historiografía tradicionalmente aceptó que fue en Granada donde se fundó el Consejo de Estado, lo más probable es que éste existiese ya desde época precedente, al menos desde 1523 ó 24, e incluso como asegura Walser, desde 1522, ESCUDERO, J.A., *Los secretarios...*, t. I, *op. cit.*, pp. 71-72.

sobre todo teniendo en cuenta su decisión de aposentarse en los palacios nazaritas de la Alhambra, fortín y sede de la Capitanía General. Logró de este modo acercarse más sólidamente a la gracia real y, en consecuencia, a la obtención de mercedes mucho más sustanciosas. Por ende, no debe extrañar que la institución se beneficiase enormemente de la estada imperial en la ciudad, a través de la consecución de una serie de medidas que tocaban directamente a la organización y financiación del sistema defensivo, y a los propios intereses del marqués como alcaide de la Alhambra¹⁴⁸. En otro orden, Mondéjar adquirió un notable protagonismo en lo que sería, al margen de las negociaciones sobre política exterior, la cuestión más ardua con que bregó el monarca en la capital: los acuerdos de la Junta de la Capilla Real.

La presentación de un memorial en el que se hacía relación de los numerosos agravios sufridos por los moriscos granadinos a manos de los oficiales y autoridades político-religiosas del reino provocó la inquietud de Carlos V y la posterior realización de una encuesta encabezada por algunos canónigos y doctores nombrados por el Consejo Real. Los resultados de la investigación fueron alarmantes, ya que ponían de manifiesto las continuas exacciones y abusos a que eran sometidos los nuevamente convertidos por parte de los clérigos y funcionarios de la administración real¹⁴⁹. Sin embargo, el memorial de quejas acabaría convirtiéndose en un arma de doble filo para los moriscos. La posterior celebración de la Junta de la *Santa*

¹⁴⁷ Vid.: VILAR, J.A., 1526. *Boda y luna...*, op. cit., p. 128 y ss.

¹⁴⁸ Destacan los siguientes ejemplos: RC del 3 de agosto por la que se ordena a los contadores mayores que realicen la libranza de las tenencias del reino de Granada, entre las que se encontraban las del marqués de Mondéjar: La Alhambra, la Peza, Mauror y Bibataubín, AGS, GA, leg. 3-178; RC del 22 de agosto por la que se concede a la villa de Motril un impuesto extraordinario para su fortificación, AGS, GA, leg. 1-113; otra del 7 de diciembre por la que Carlos V dispone que se saquen anualmente 300.000 maravedís de la renta de los habices de la ciudad de Granada, para gastos de mantenimiento de la fortaleza de la Alhambra y de su artillería, AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 265, vol. 2, n. 1; RC dirigida al tesorero de los servicios moriscos para que, del dinero que tiene a su cargo, destine un máximo de 75.000 maravedís anuales para los gastos de correo que la Capitanía General mantiene en su correspondencia con la Corte. La medida se lleva a efecto para evitar los habituales retrasos producidos en la libranza de este dinero por parte del tesorero y contador general de la Hacienda, AGS, GA, leg. 41-260.

¹⁴⁹ La encuesta efectuada en septiembre de 1526 por Gaspar de Ávalos, Antonio de Guevara, Juan de Quintana y los canónigos Francisco Utiel y Pedro López, sacó a la luz los abusos y la rapiña cometidos por los arrendadores de impuestos, que se dedicaban a recibir derechos demasiado altos de los moriscos, se les obligaba a pagar los diezmos en plata, y la sal a un precio superior al pagado por los cristianos viejos, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.; VINCENT, B., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1997, p. 142.

Congregación de la Capilla Real, formada por numerosos clérigos y doctos en la materia¹⁵⁰, derivó en un reconocimiento expreso del fracaso en la política de adoctrinamiento ejercida sobre esta comunidad desde la revuelta de 1500, hasta el punto de que “veinte y siete años había que eran bautizados, y no hallaron veinte y siete dellos que fuesen cristianos, ni aun siete...”¹⁵¹. Se constataba así que, lejos de abrazar sinceramente la religión católica, los conversos seguían practicando sus ritos, manteniendo sus costumbres y profesando, en secreto, la “ley de Mahoma”. Era preciso, pues, eliminar cualquier signo de identidad cultural y religiosa musulmana: el uso del árabe hablado y escrito, los sobrenombres moros, la habitual y arraigada práctica de los baños, sus ropas y vestidos típicos, sus ritos matrimoniales, etc. En estos y otros aspectos referentes a la defensa insisten las prohibiciones decretadas por la Junta el 7 de diciembre¹⁵². Medidas demasiado severas, que, sumadas al traslado de la Inquisición de Jaén a Granada, redundarán en un radical proceso de aculturación y en el estrechamiento del cerco contra cualquier expresión de particularismo morisco.

¿Cuál fue el papel desempeñado por el capitán general en esta controversia? Los planteamientos de Mondéjar eran muy claros en lo concerniente a la política religiosa que la Monarquía debía adoptar con los nuevamente convertidos: una evangelización respetuosa con sus costumbres y ritos, entendiendo éstos, no como una muestra de apostasía, sino como meros elementos de su tradición cultural. Se movía así en la línea de “tolerancia” que había caracterizado a su antecesor en el cargo y que, en definitiva, iba a ser una constante entre los Mendoza granadinos del Quinientos. De acuerdo con estos criterios, no vaciló en mostrar sus reticencias hacia los oficiales del clero y, sobre todo, hacia el Santo Oficio recientemente instaurado en

¹⁵⁰ Para una relación detallada de los integrantes de esta Junta, me remito al texto original de los acuerdos adoptados a 7 de diciembre en la “Congregación celebrada en la Capilla Real”, Archivo de la Iglesia Catedral de Granada, *Reales Cédulas*, lib. 11, duplicado, fol. 70, transcrito íntegramente en GALLEGO BURÍN, A.; GÁMIR SANDOVAL, A., *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1544*, Granada, 1996, pp. 198-205. Véase también: MÁRMOL DE CARVAJAL, L. *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, B.A.E., t. XXI, Madrid, 1946, p. 158. (en adelante citaré como MÁRMOL).

¹⁵¹ SANDOVAL, P. de, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, B.A.E., t. LXXXI, Madrid, 1955, p. 173.

¹⁵² Se decretan dos prohibiciones: la de que los gazís puedan vivir en las Alpujarras o a menos de 10 leguas de la costa, y la de que los moriscos puedan tener licencias de armas, *Ibid.*, p. 203

el reino. Pero no debemos llamarnos a engaño ni caer en un juicio simplista. Los argumentos de Mondéjar, es preciso insistir en ello, escondían intereses nada altruistas: contentar a las elites moriscas entre las que contaba con buen número de clientes y colaboradores que servían de nexo entre la administración real y una comunidad que les respetaba¹⁵³. Se trataba, básicamente, de no provocar el descontento entre una población mayoritaria en el territorio¹⁵⁴, ávida de protagonizar una posible y peligrosa revuelta por cuestiones de fe y, lo más importante, asegurar la “complicidad fiscal” de aquella comunidad que sostenía económicamente el entramado defensivo del reino y a la propia Capitanía General.

De ahí su activa participación, junto con los notables moriscos, en la negociación de un nuevo servicio para anular las medidas de aculturación que pretendía introducir el emperador. La nueva contribución, cuyo monto sería destinado a la financiación de las obras de la “Casa Real Nueva”, el espléndido palacio imperial proyectado por Pedro Machuca¹⁵⁵, quedó fijada en 90.000 ducados redimibles en 8

¹⁵³ En la cima de la pirámide social morisca se encontraban los miembros de los antiguos linajes nazaríes: los Zaibdona, Granada Venegas, Fez Muley y Zegrís entre otros, todos localizados en la capital del reino. Este grupo oligárquico reducido supo aprovechar muy bien su papel de intermediarios entre la Corona y sus correligionarios para obtener cuantiosas dádivas y mercedes, a cambio de contribuir a su explotación económica y social. Autores como E. Soria Mesa han sabido exponer perfectamente el nivel de asimilación al gobierno castellano de algunas de estas familias, especialmente para el caso de los Granada Venegas, en: SORIA MESA, E., “De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía castellana. Siglos XV-XVII”, *Áreas*, 14, 1992, pp. 49-64; del mismo autor: “La asimilación de la elite morisca en la Granada cristiana. El ejemplo de la familia Hermes”, *Mélanges Louis Cardaillac*, Zaghouan, 1995, II, pp. 649-658; y: “Don Alonso de Granada Venegas y la rebelión de los moriscos. Correspondencia y mercedes de don Juan de Austria”, *Chronica Nova*, 21, (1993-1994), pp. 547-560.

¹⁵⁴ Acerca de la población del reino de Granada y su localización espacial en el siglo XVI, véase la síntesis elaborada por Bernard Vincent en: “La organización del territorio y la población”, en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino....*, op. cit, t. II, pp. 35-57.

¹⁵⁵ Es inevitable hacer referencia al extraordinario trabajo de E. Rosenthal sobre el Palacio de Carlos V. Basándose en buena parte en los fondos conservados en el Archivo de la Alhambra, el autor deja patente la activa participación de don Luis Hurtado de Mendoza en todo el proceso, no sólo constructivo, sino artístico, desde que en 1526 se instaurase su principal pero insuficiente fuente de financiación. La labor de supervisión ejercida por el capitán general en las distintas fases de construcción de la “Casa Real Nueva” pueden rastrearse perfectamente en el apéndice documental incluido al final del libro por el autor, ROSENTHAL, E., *El Palacio de Carlos V en Granada*, Madrid, 1988.

años¹⁵⁶. Era el precio que habían de pagar los nuevamente convertidos para conservar, aunque sólo fuese temporalmente, sus señas de identidad cultural y religiosa. Este nuevo servicio, que a partir de 1533 se convertirá en una contribución regular de 10.000 ducados anuales prorrogables cada seis años, presentaba, a diferencia del ordinario, una mayor facilidad para ser malversado, lo cuál propició al capitán general una nueva fuente de ingresos con que llenar sus bolsillos, premiar a sus acólitos moriscos y a la extensa clientela que participaba en su repartimiento y, de paso, posibilitar a algunos miembros de la alta administración del Estado sacar tajada de la sangría recaudatoria que se estaba cerniendo sobre los nuevamente convertidos. Aquéllos están relacionados en la tabla que a continuación inserto.

Miembros de la alta administración real beneficiarios del servicio extraordinario de 10.000 ducados, para el período 1533-1550¹⁵⁷				
Beneficiario	1533-38	1539-44	1545-50	TOTAL
Don García de Padilla, comendador mayor de Calatrava y miembro del Consejo Real	1.400			1.400
Licenciado Polanco, miembro del Consejo Real	1.400			1.400
Francisco de los Cobos, comendador mayor de León y secretario del emperador	1.400	1.400	1.400	4.200
Juan Vázquez de Molina, secretario real	300	300	300	900
Francisco de Ledesma, secretario real		280	300	580
Licenciado Hernando Girón, miembro del Consejo Real		1.400	1.400	2.800
Doctor Guevara, miembro del Consejo Real		1.400	1.400	2.800

¹⁵⁶ El servicio quedó estipulado en 80.000 ducados y 10.000 para los gastos y costas del repartimiento, que habrían de repartirse del siguiente modo: 15.000 ducados los dos primeros años; 10.000 los seis restantes hasta 1534. Sin embargo, en enero de 1529 los moriscos otorgaron al emperador un recorte significativo en los plazos, comprometiéndose al pago de 15.000 anuales entre ese año y 1532, AGS, E, leg. 27-137.

¹⁵⁷ Fuente: AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf. Todas las cantidades se expresan en ducados.

5. LA CAPITANÍA GENERAL EN LA POLÍTICA MEDITERRÁNEA DE CARLOS V: LA PROVEEDURÍA GENERAL DE LA ARMADA Y LAS EMPRESAS CONTRA EL TURCO (1529-1541).

Pocos años después de la visita imperial la Capitanía General ve ratificadas sus competencias de mando y jurisdicción como máximo órgano militar frente a las demás instituciones del reino¹⁵⁸, su capacidad de intervención en el reparto y administración de los servicios moriscos¹⁵⁹, así como en todo lo tocante a la organización defensiva de la costa¹⁶⁰. Se fragua a partir de entonces un proceso de afianzamiento y normalización que no sólo afecta a la cúspide de la institución, sino también al hasta entonces irregular contingente militar desplegado en el territorio. La ratificación de las prerrogativas del marqués de Mondéjar se debe a varios factores: 1) el apoyo dispensado desde la Corte por su protector Francisco de los Cobos, gracias al cual podía contrarrestar las “molestas” intervenciones los letrados de la Chancillería y del Consejo Real; 2) la consolidación por parte de Mondéjar de una extensa red clientelar nutrida por miembros de la “aristocracia” morisca, funcionarios de la institución, el personal militar de la Alhambra y la Capitanía General, regidores en los principales concejos del reino y la mayoría de los capitanes de compañía que, en última instancia, se beneficiaban de un sustancioso reparto de mercedes con cargo a las cantidades regularmente malversadas de los servicios moriscos y, especialmente los últimos, de pequeñas cotas de un poder expeditivo practicable al abrigo de las ventajas dispensadas por el fuero militar en sus respectivos distritos; 3) la especial preponderancia que adquieren los asuntos de guerra ante la multiplicidad de escenarios bélicos a que tiene que hacer frente la Monarquía y, sobre todo, la cada

¹⁵⁸ RC del 18-4-1528 por la que se dispone que la real Chancillería no se inmiscuya en las causas tocantes a guerra ni dé curso a las apelaciones presentadas sobre esta materia, por ser competencia exclusiva del capitán general del reino, AGS, GA, leg. 1-123; RC del 20-4-1528 por la que se confirma otra dada a 20-7-1505, en la que se recuerda a los concejos del reino de Granada que las competencias sobre el nombramiento de los receptores y pagadores del sueldo de la gente de guerra atañen sólo al capitán general, AAlhGr, leg. 58-2.

¹⁵⁹ RC del 10-7-1529 en la que se ordena a la Chancillería que no intervenga en el reparto y cobro de la farda mayor por ser materia del capitán general y del corregidor de Granada, AAlhGr, leg. 58-2, fols. 36r-37r.

¹⁶⁰ Por la real cédula del 25 de julio de 1529 se da poder al marqués de Mondéjar para modificar las instrucciones de la defensa de la costa a su criterio, teniendo en cuenta los cambios habidos en la población y su localización en el territorio, AGS, GA, leg. 2-205.

vez más cercana amenaza del Turco en Europa Oriental¹⁶¹ y el Mediterráneo, que no hacen sino otorgar total prioridad a la política defensiva peninsular, algo que debía tocar de lleno a las atribuciones de la Capitanía¹⁶².

Esta última circunstancia, junto con la constitución de Argel como la principal potencia corsaria en el Mediterráneo al mando de Hairedín Barbarroja¹⁶³, convierten la cuestión otomana en uno de los puntos de atención primordiales de la política exterior carolina. El emperador, y así se lo requería el pueblo a través de las Cortes, debía asumir la jefatura de la *guerra justa* que enfrentaba a la Cristiandad y al infiel. Una guerra que, a diferencia de la sostenida entre príncipes cristianos, antinatural para todos, era más que deseable para la opinión pública en Castilla. Para ello mediaba un elaborado programa propagandístico¹⁶⁴ en el que se mostraba una imagen, muchas veces distorsionada, de un enemigo capaz de cometer las mayores vilezas, con el

¹⁶¹ En 1529 el Sultán turco comenzó una segunda invasión en Hungría, con la recuperación de Buda y el peligroso sitio de Viena. Esta expedición supuso trasladar más cerca que nunca la amenaza turca sobre las posesiones patrimoniales de los Habsburgo, lo que determinaría la intervención personal de Carlos V en la campaña defensiva.

¹⁶² La especial relevancia de los asuntos de guerra y defensa de los territorios periféricos y fronterizos de la monarquía aparece puesta de manifiesto en el interesante borrador de instrucciones que en 1529 el secretario del Consejo de Guerra, Pedro Zuazola, elabora para su sustituto interino en el cargo Andrés Martínez de Ordanza con motivo de su partida a Italia junto al emperador. Si se echa un vistazo a la transcripción del mismo, podrá comprobarse la particular atención prestada a la protección del reino de Granada por el máximo órgano militar en fechas tan tempranas, BURRIEZA MATEOS, J.M., "Aportación documental para el estudio del Consejo de Guerra. Una instrucción de 1529", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, J. (eds.), *Carlos V. Europeísmo...*, *op. cit.*, t. II, pp. 85-93. Para las instrucciones concernientes al reino granadino, la p. 90.

¹⁶³ Tras la muerte en 1518 de su hermano Horuc, Hairedín Barbarroja se acogió al vasallaje del Sultán Otomano Selim I, que lo nombró *beylerbey* (gobernador) de Argel. Con la protección del sultán, Barbarroja convirtió el puerto de Argel en la base de operaciones más occidental del Turco contra las posesiones de la Monarquía Hispánica y, de paso, abría un peligroso camino de avance hacia los presidios españoles en el Norte de África. Sobre los Barbarroja, véase: LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Crónica de los Barbarroja*, en *Memorial Histórico Español*, t. VI, Madrid, 1853, pp. 327-439 (contiene un valioso apéndice documental en pp. 441-539); SOLA, E., *Un Mediterráneo de piratas: corsarios, renegados y cautivos*, Madrid, 1988.

¹⁶⁴ El mismo, que engarza perfectamente con el ideal de Cruzada contra el Islam y que inspiró la guerra de Reconquista, fue magistral y sintéticamente expuesto por el profesor J. Sánchez Montes en: *Franceses, protestantes, turcos. Los españoles ante la política internacional de Carlos V*, Granada, 1995. Para el autor los españoles vieron con buenos ojos la idea de esas "guerras divinales", que se convertirán en la principal y fundamental justificación de las empresas Mediterráneas y europeas de Carlos V contra el Turco, los protestantes alemanes y el rey francés, p. 84 y ss.

firme propósito de justificar las empresas carolinas contra el Turco¹⁶⁵. Pero no sólo cuentan la dignidad imperial y la defensa de los ideales cristianos de lucha contra el Islam. Toman parte otros factores de no menor peso, tales como el traslado de la Reconquista al Norte de África, herencia de la política de los Reyes Católicos, la defensa de Austria y los estados del imperio germánico ante el avance otomano, así como la disputa por el control del *Mare Nostrum*¹⁶⁶, hecho éste último que juega una baza esencial para los intereses hegemónicos de la Monarquía Hispánica.

Desde principios de siglo el primer capitán general siempre mostró un inusitado interés por la realización de cualquier tipo de expedición sobre Berbería como el mejor modo de proteger la frontera marítima del reino. Al respecto, baste recordar el proyecto presentado por el conde de Tendilla ante la Corte para conquistar todas las plazas comprendidas entre Melilla y Argel, su apoyo entusiasta al fallido intento de ocupar Mazalquivir por parte del mercader Gerónimo de Vianello, así como su decisiva participación en las tareas de aprovisionamiento desde el puerto de Málaga, de la exitosa expedición lanzada a dicha plaza en 1505 y la conquista de Orán en 1508, dirigida por Cisneros¹⁶⁷. Si entonces la Capitanía General se había inmiscuido activamente en las empresas norteafricanas de la Corona, ahora debía hacerlo, más que nunca, de acuerdo con los proyectos de Cruzada ideados por un Carlos V que en adelante y hasta mediados de 1543 iba a volcar buena parte de la atención de su política exterior en el Mediterráneo¹⁶⁸. Algo inevitable, pues el principal cometido de la institución, aparte de velar por el orden interno, era dirigir y controlar la defensa de uno de los territorios más asediados por los berberiscos y su aliado el Turco. Y es precisamente a partir de 1529, coincidiendo con una mayor

¹⁶⁵ PÉREZ, J., *Carlos V*, Madrid, 1999, pp. 80-81. El mismo autor pone de manifiesto la existencia de otras versiones bien distintas de la civilización turca, dadas por algunos diplomáticos y viajeros cultos europeos, así como los reparos mostrados por el propio Erasmo de Rotterdam al concepto de Cruzada contra el infiel.

¹⁶⁶ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., prólogo a la edición de *Franceses, protestantes...*, *op. cit.*, pp. XXXVI y XXXVII.

¹⁶⁷ Para un análisis exhaustivo de la intervención del capitán general de Granada en dichas expediciones, *vid.*: SZMOLKA CLARES, J., "Granada y la política norteafricana de los Reyes Católicos (1492-1516)", *Anuario de Historia Contemporánea*, 8, 1981, pp. 45-82.

¹⁶⁸ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Política mundial de Carlos V y Felipe II*, Madrid, 1966, p. 88.

intensificación de la presión practicada por Barbarroja sobre el Levante peninsular¹⁶⁹, cuando el capitán general del reino comenzará a asumir una función esencial en el entramado logístico del Mediterráneo: el cargo de proveedor general de la armada. Su vinculación al oficio coincide con cuatro grandes proyectos imperiales especialmente sangrantes para la hacienda castellana. Cuatro cruzadas “anti-turcas” de suerte muy desigual, registradas entre 1534 y 1541: 1) la expedición de 1535 a Túnez; 2) el frustrado plan de la armada contra Argel en 1536; 3) los preparativos de la Santa Liga de 1538; 4) la desastrosa jornada contra la plaza argelina en 1541.

La participación del marqués de Mondéjar en cada una de ellas implicaría su total disposición para un cometido ajeno a las regulares responsabilidades de la Capitanía General, así como la utilización de buena parte de los recursos económicos y humanos de la institución al servicio de la política exterior mediterránea del César. En última instancia, y como tendré ocasión de demostrar, la proveeduría general de la armada reportó a Mondéjar, aparte de beneficios económicos por medio de la obtención de ayudas de costa más que sustanciosas, un rédito más que añadir al ya acumulado hasta entonces y, sobre todo, un modo de “sumar enteros” en su carrera de promoción en la alta administración de la Monarquía, que tendría su colofón a partir de 1543 con su traslado al Virreinato de Navarra y posterior ascenso al Consejo de Indias.

¹⁶⁹ A mediados de noviembre de 1529 la armada de galeras de España al mando del capitán Rodrigo de Portuondo, destinadas a la defensa de las costas del Levante y reino de Granada, tuvieron que dirigirse a la isla de Ibiza para aprovisionarse de aparejos. A la altura de Formentera protagonizaron un choque frontal con las naves de “Cachidiablo”, pirata al al servicio de Hairedín Barbarroja, que se saldó con la muerte de Portuondo y la desaparición de 7 de las 8 galeras de España. El desastre, que afectaba seriamente a la defensa del litoral peninsular en el Mediterráneo, puso en alerta a todas las ciudades costeras ante un posible ataque de Barbarroja, AGS, E, leg. 2-16 y 2-17, citado en: FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Corpus documental de Carlos V*, t. I., Salamanca, 1973, pp. 176-178. Una exposición de los acontecimientos y de la ruta seguida por Chachidiablo, en PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, *op. cit.*, pp. 245-248.

5. 1. La expedición a Túnez.

El puerto de Málaga se había convertido en el principal centro abastecedor de vituallas, hombres y provisiones para los presidios norteafricanos y las posesiones italianas de Carlos V¹⁷⁰. Fue especialmente durante la época imperial cuando el puerto y la ciudad adquirieron una importancia capital en este sentido, reuniendo unas condiciones idóneas para la función de aprovisionamiento de presidios, no sólo por su capacidad portuaria, sino también por su especial localización geográfica¹⁷¹, a lo que había que sumar su importancia en la red de formación y mantenimiento de las flotas de la Monarquía en el espacio mediterráneo¹⁷². Se creó así un complejo sistema de abastecimiento con sede en Málaga que dependía, básicamente, de la figura administrativa del *proveedor de las armadas y fronteras de África*. Pieza clave en el engranaje del aprovisionamiento, debía reunir cualidades suficientes para dirigir, organizar y controlar tan vasta maquinaria¹⁷³. Éstas concurren, tras la muerte de Juan Martínez de Recalde en julio de 1532, en la persona de Francisco Verdugo. Veedor de la gente de guerra del partido occidental del reino desde 1514¹⁷⁴ y contador

¹⁷⁰ Acerca de la intensa actividad comercial desarrollada por el puerto malagueño durante los primeros años tras la Reconquista, *vid.*: LÓPEZ BELTRÁN, M.T., *El puerto de...*, *op. cit.* Sobre su papel como centro de abastecimiento de los presidios norteafricanos en los siglos XVI y XVII, *vid.*: RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *El puerto de Málaga bajo los Austrias*, Málaga, 1984; véase, de la misma autora, la síntesis que elabora en "La función militar desarrollada por Málaga a lo largo de los siglos XVI y XVII", *Jábega*, 56, 1987, pp. 29-44. B. Vincent, por su parte, ha destacado también la relevancia del comercio de esclavos y la capacidad comercial del puerto en cuanto a las transacciones de seda, azúcar, vino, pasas... Contratos en los que los genoveses mantuvieron un papel preponderante. Por otro lado, Málaga también cuenta con la ventaja de tener muy buenas comunicaciones con el interior, VINCENT, B., "Málaga, puerto de Andalucía oriental en los siglos XVI y XVII", en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 191-202.

¹⁷¹ RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *El puerto de...* *op. cit.*, p. 61.

¹⁷² VINCENT, B., "Málaga, puerto de..." *op. cit.*, p. 198.

¹⁷³ El sistema de aprovisionamiento de la armada imperial en el Mediterráneo ha sido estudiado para el período comprendido entre las dos grandes expediciones de Carlos V por: QUATREFAGES, R., "La *proveduría* des Armadas. De l'expédition de Tunis á delle de'Alger", *Melanges de la Casa de Velázquez*, 1978, 14, pp. 215-247. Este trabajo, ampliamente documentado con base en los fondos simanquinos de Guerra Antigua, expone con todo detalle los impresionantes gastos de capital y movimiento de hombres, bastimentos y todo tipo de vituallas desde muy diversos puntos de la Península, que podía generar una expedición armada de tal calibre, centrándose especialmente en la figura del proveedor.

¹⁷⁴ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 255, sf.

de las guardas de costa desde 1523¹⁷⁵, Verdugo sustituye temporalmente al difunto Recalde al frente de la proveeduría¹⁷⁶. Sin embargo, no será hasta 1536 cuando obtenga la confirmación definitiva en el cargo¹⁷⁷. Para ello jugará un papel esencial la eficacia demostrada en el proceso de aprovisionamiento de la exitosa expedición a Túnez pero, sobre todo, las excelentes recomendaciones dadas por el marqués de Mondéjar¹⁷⁸. El otro componente del sistema era el pagador o tesorero, oficio ocupado entonces por Diego de Cazalla, quien se encargaba del despacho de las libranzas y nóminas que tenían que ver con el abastecimiento en el puerto malagueño. Ambos oficiales, como se verá más adelante, lograrán constituir una verdadera dinastía que acabará por extenderse sin solución de continuidad hasta principios del siglo XVII¹⁷⁹.

El esquema de la proveeduría, compuesto por estos dos oficiales, quedaba completado con otro cargo, el de proveedor general de la armada que, a diferencia de aquéllos, no ejercía funciones administrativas, sino una autoridad civil y militar superior encargada de supervisar todo el procedimiento¹⁸⁰. Ahí es donde entraba el cometido del capitán general. Las competencias asignadas a Mondéjar como proveedor general de la armada en el entramado del abastecimiento eran, grosso modo, las siguientes:

- 1) Supervisión de todo el proceso de aprovisionamiento de víveres para la armada (trigo, harina, vino, carne, bizcocho, aceite, vinagre, legumbres y otros bastimentos).
- 2) Control directo e intervención de todas las partidas y nóminas de los proveedores y tenedores de bastimentos, así como de las libranzas despachadas por el pagador Diego de Cazalla.
- 3) Un poder especial para embargar todos los navíos apostados en los puertos del reino de Granada y Andalucía, así como para ejecutar, por medio de alguaciles

¹⁷⁵ AGS, E, leg. 11-149.

¹⁷⁶ AGS, GA, lib. 4, fols. 314v-315r.

¹⁷⁷ QUATREFAGES, R., "La proveeduría des Armadas...", op. cit., p. 217.

¹⁷⁸ AGS, GA, lib. 7, fol. 175r-177r.

¹⁷⁹ Gracias al trabajo de I.A.A. Thompson sabemos que los Verdugo y los Cazalla llegaron a perpetuarse en sus oficios al menos hasta 1618 y 1610 respectivamente, THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981, p. 70.

¹⁸⁰ QUATREFAGES, R., "La proveeduría des...", op. cit., p. 218.

con vara de justicia, penas sobre aquellos concejos, señores y particulares que se nieguen a colaborar en el suministro de vituallas para la armada.

- 4) Autoridad para nombrar o crear nuevos oficios necesarios para el acarreo de bastimentos y la provisión de las naves, y potestad para señalarles salarios acordes con sus funciones con cargo a la tesorería de la armada¹⁸¹.

Como vemos, se le otorgaban unas funciones extraordinariamente amplias que, unidas a las propias de capitán general del reino, conferían un poder fáctico impresionante a la institución.

La intensificación de la amenaza de Barbarroja sobre el Mediterráneo occidental determinó que, desde principios de 1534, Mondéjar tuviese que desplazarse a Málaga para comenzar a desempeñar funciones al frente de la prooveduría general. Para el marqués el ejercicio de este oficio se convirtió en una nueva forma de servicio al emperador que, irremediamente, habría de concentrar toda su atención y redundaría en una voluntaria delegación de las tareas que podríamos denominar "ordinarias" -gobernación del aparato defensivo, ejercicio de la jurisdicción militar, supervisión de la guarnición de la Alhambra...- para la Capitanía. De ahí su decisión de otorgar a su primogénito don Íñigo López de Mendoza poderes para ejercer como teniente al frente de la institución. Mondéjar no hizo otra cosa que proceder del mismo modo que su padre años atrás, normalizando así una vía no institucionalizada para iniciar al sucesor de la casa en las funciones y responsabilidades que conllevaba el cargo. Desde enero de ese año don Luis Hurtado de Mendoza pasó largas temporadas fuera de la capital granadina, desarrollando labores como inspector y supervisor de la armada que se estaba aprestando en el puerto malagueño ante las nuevas noticias sobre los progresos de Hairedín Barbarroja¹⁸².

¹⁸¹ Contamos con varios ejemplos de este tipo de poderes otorgados desde la Corte. Entre otros, *vid.*: AGS, E, leg. 28-95 al 97 y AGS, GA, lib. 12, fols. 183r-187v.

¹⁸² Una parte de las instrucciones y memoriales remitidos desde el Consejo de Guerra para el aprovisionamiento de la armada a principios de 1534, con expresión de los tonelajes de provisiones, el número de hombres que habrían de reclutarse, las armas confiscadas y almacenadas en los arsenales malagueños, etc., en AGS, E, leg. 28-32; AGS, GA, leg. 7-5 y 7-10.

Una vez emplazado en Málaga, desde la Corte se le encomendó la realización de una visita general a los principales enclaves de las costas del reino de Granada, con el objetivo de comprobar el estado de sus recursos defensivos ante un posible ataque del Turco¹⁸³. La medida, que debían también aplicar el virrey de Valencia y el capitán general de Mallorca en sus respectivos territorios, puso de manifiesto las endémicas carencias defensivas del litoral granadino. Desde mediados de marzo a principios de abril el capitán general llevó a cabo una exhaustiva inspección de las fortalezas costeras más importantes entre Málaga y Almería. Los resultados de la visita, expuestos por Mondéjar en un detallado memorial remitido al Consejo de Guerra, arrojaban datos poco halagüeños en cuanto a la capacidad defensiva de estas plazas fuertes. El capitán general puso de manifiesto importantes deficiencias que sólo se podían contrarrestar con la adopción de una batería de medidas urgentes en cada núcleo de población. Por ejemplo, en Málaga ordenó que todos los vecinos se armasen organizados en escuadras y se intensificase la protección en las atarazanas de la ciudad. Almuñécar presentaba el inconveniente de estar demasiado despoblada, con sólo 120 vecinos y 60 arcabuceros para su defensa, por lo que recomendó apostar en ella 800 hombres para su mejor recaudo. No obstante, la fortaleza estaba en buenas condiciones para recoger en su interior a toda la población en caso de un ataque costero¹⁸⁴. Salobreña, a la que describía como buena plaza fuerte gracias a su peñón y a la seguridad que ofrecía su fortaleza, precisaba al menos 300 hombres para defender con garantías la villa, así como 20 arcabuces, 20 ballestas, 4 piezas de artillería de diverso calibre y su correspondiente munición de pelotas y pólvora. La villa de Motril, al estar emplazada a varios kilómetros de la costa, no necesitaba medidas importantes, teniendo en cuenta que la iglesia mayor servía de “casa fuerte”¹⁸⁵. No así las fortalezas de Castell de Ferro, Albuñol y Adra, estratégicamente situadas para

¹⁸³ RC del 14 de marzo de 1534, AGS, GA, lib. 9, fols. 3r.-6r.

¹⁸⁴ Concertó que en su interior se depositasen cien fanegas de trigo y ciertas vituallas a costa del alcaide titular. A partir de otra inspección posterior, las obras de conservación y reparos de la dañada muralla de la ciudad fueron tasadas en más de 6.000 ducados, unido esto al inconveniente que resultaba de haber edificado casas particulares pegadas al mismo lienzo de muralla, AGS, E, leg. 28-52.

¹⁸⁵ Sobre las etapas constructivas y la notable intervención del arquitecto Luis de Machuca en la habilitación de la iglesia mayor motrileña como fuerte abaluartado, *vid.*: CRUZ CABRERA, J.P., “La transformación de un templo en fortaleza militar: la iglesia mayor de Motril”, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 30, 1999, pp. 49-65.

vigilar y aislar a la población morisca Alpujarras, en las que urgían reparos de consideración.

El memorial del capitán general culminaba exponiendo el lamentable estado defensivo de Almería. Con sólo 100 soldados de la costa y 35 jinetes, Mondéjar estimó que serían necesarios al menos 4.000 hombres para defenderla con garantías ante cualquier ataque proveniente del exterior. A su juicio, fue un grave error poblar la ciudad fuera de las murallas de la antigua medina tras el terremoto de 1519, pues recogiendo la población dentro de los parapetos su defensa era mucho más factible. Las propuestas del capitán general, que atendían específicamente a criterios defensivos, chocaron de frente con los intereses rentistas de buena parte de la oligarquía urbana almeriense. El mal estado de la alcazaba se debía, entre otros factores, a que los anteriores alcaides se habían apropiado sistemáticamente de todas las provisiones destinadas a su mantenimiento y conservación material y a que, durante mucho tiempo, los algo más de 2.000 ducados anuales de la renta de las *yerbas*, destinados a sus reparos, habían sido malversados sin control alguno. La única solución pasaba por que al menos 1.000 ducados de esta renta de los propios de la ciudad fuesen controlados por la Capitanía General¹⁸⁶.

Eran necesarios como mínimo 4.000 ducados para emprender las obras de reconstrucción y el aprovisionamiento de armas, municiones y artillería, así como 500 soldados de guarnición para asegurar con garantías la defensa de estos maltrechos fortines¹⁸⁷. Sin embargo, sólo una de las medidas propuestas por el marqués, la pecuniaria, se llevó a cabo con el envío de 5.000 ducados para reparos que al poco tiempo se antojarían insuficientes.

La momentánea vuelta de Mondéjar a la Alhambra tras la citada inspección quedó interrumpida por un nuevo aviso del peligro turco. A 10 de agosto Carlos V mandó cartas de apercibimiento a todos lugares, villas, ciudades, caballeros y señores de Andalucía y reino de Granada ante las noticias de que Barbarroja había sido nombrado capitán general de la armada de Solimán el Magnífico¹⁸⁸. Compuesta por al menos 80 galeras y un número indeterminado de fustas, la impresionante flota del

¹⁸⁶ AGS, E, leg. 28-59 y 60.

¹⁸⁷ *Ibid.*

¹⁸⁸ RC del 10 de agosto de 1534, AGS, GA, lib. 9, fols. 119r-120v; 123r-125r.

general turco, en lugar de dirigirse a los reinos de Nápoles y Sicilia tal y como se temía en un primer momento, desplegó un ataque devastador sobre Túnez, plaza hasta entonces regida por Muley Hassan, caudillo moro vasallo del emperador¹⁸⁹.

El capitán general tuvo que fijar de nuevo su residencia en Málaga para dirigir todas las operaciones de aprovisionamiento de la gran armada que se iba a organizar para contrarrestar el duro golpe que, para las aspiraciones de la Monarquía en el Mediterráneo, había supuesto la ocupación de Túnez a manos de Barbarroja. Desde el puerto malagueño remitió sucesivas relaciones a la Corte, encaminadas a obtener el visto bueno para la adopción de una serie de disposiciones que consideraba imprescindibles para asegurar la defensa del territorio ante un más que previsible ataque turco. Una de ellas, como siempre, era el envío de más dinero para proveer los reparos de las fortalezas. Otra, mucho más interesante, aducía a la sospecha albergada por el capitán general de que el imparable avance de los otomanos había servido para espolear los ánimos de un importante sector subversivo morisco que apoyaba en la clandestinidad a las bandas de monfís ocultas en las sierras del reino¹⁹⁰.

La Capitanía había desplegado contra aquéllas varias expediciones armadas que se saldaron con la detención y ejecución ejemplar de algunos de sus cabecillas y el sostenimiento de un importante conflicto de competencias con la Chancillería, del que salieron reforzadas sus atribuciones¹⁹¹. Pero una campaña armada con efectivos de la costa no era suficiente. Por eso Mondéjar propuso el reclutamiento de un contingente de 2.000 soldados que permanecerían acantonados cerca de la capital granadina para acudir con presteza a reprimir cualquier intento de sublevación en la Alpujarra y Almería¹⁹². No obstante la insistencia del capitán general, el Consejo de Guerra, más preocupado por asegurar la defensa de los puertos de Cádiz y Gibraltar,

¹⁸⁹ A ello contribuyó grandemente el descontento de los tunecinos con su reyezuelo, por los numerosos abusos cometidos por éste, ILLESCAS, G. de, *Jornada de Carlos V a Túnez*, B. A. E., t. XXI, Madrid, 1946, pp. 452-453; LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Guerras de mar...*, *op. cit.*, pp. 156 y ss.

¹⁹⁰ AGS, GA, leg. 7, fols. 175r-177r.

¹⁹¹ RC del 8 de agosto, en la que se dispone que en adelante los magistrados del tribunal no se inmiscuyan en los autos de persecución de monfís, por ser competencia exclusiva de la Capitanía General, AGS, E, leg. 29-34. Como tendremos ocasión de comprobar más adelante, esta potestad se convertirá con el tiempo en una de las principales cuestiones de litispendencia entre ambas instituciones, con especial virulencia a las puertas de la rebelión de 1569. De ello deja constancia MÁRMOL, p. 160.

¹⁹² AGS, GA, leg. 7, fols. 175r-177r.

no dio su aprobación a un plan que se vislumbraba demasiado ambicioso, para ordenar después a Mondéjar la realización de una visita a ambos enclaves. Gibraltar era considerada por el propio Mondéjar una de las plazas de mayor importancia estratégica para la política mediterránea, pero con importantes lagunas defensivas que la convertían en un punto demasiado vulnerable ante cualquier ataque por mar. No obstante las deficiencias castrenses de la plaza, el principal problema que aquejaba a Gibraltar era el de los continuos enfrentamientos producidos entre el alcaide y las oligarquías locales, por lo cual Mondéjar aconsejó su destitución. Cádiz gozaba de una ventaja, que era su condición de puerto abierto al Atlántico, poco atractivo para la entrada de galeras turcas. Para su correcta defensa el capitán general aconsejó dos medidas: una, seguir las indicaciones técnicas presentadas por el ingeniero Benedito de Rávena en cuanto a las obras de conservación de la muralla; otra, de mayor calado, no permitir que la ciudad siguiese creciendo a costa de la edificación de arrabales junto a la muralla, porque se hacían así más vulnerables ante el enemigo¹⁹³.

Desde el 6 de diciembre 1534¹⁹⁴, fecha en que recibió plenos poderes desde la Corte, hasta mediados de marzo de 1535, el capitán general se dedicó por entero a sus funciones de proveedor general en Málaga, al objeto de aprovisionar la célebre expedición que el emperador pretendía lanzar sobre Túnez. Carlos V, con las reticencias de algunos miembros del Consejo de Estado¹⁹⁵, decidió llevar a cabo un golpe de efecto en respuesta a las últimas victorias de Hairedín Barbarroja. El proyecto respondía, más que a los intereses estratégicos de la Monarquía en el Mediterráneo, para los que hubiese sido mucho más razonable acometer la recuperación de Argel¹⁹⁶, a la puesta en práctica del ideal de Cruzada en el que el propio emperador se había arrogado el papel de príncipe y paladín de la Cristiandad.

¹⁹³ AGS, E, leg. 28-44.

¹⁹⁴ AGS, E, leg. 28-95.

¹⁹⁵ Entre ellos el secretario Cobos y el cardenal Tavera, presidente del Consejo Real y decidido adversario de la política italiana del emperador, para quien la empresa de Túnez no era sino un pretexto para pasar a Italia y emprender de nuevo la guerra contra el rey de Francia, en unos momentos en que Castilla precisaba de la presencia de su monarca y la Hacienda Regia no presentaba una situación nada saneada, CHABOD, F., *Carlos V y...*, op. cit., pp. 119-220.

¹⁹⁶ Ya en 1530 Doria había presentado ante Carlos un ambicioso proyecto para conquistar Argel, que fue finalmente abortado por falta de fondos, PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, op. cit., p. 258 y ss.

Un ideal alentado por aquellos que, como el arzobispo de Granada, veían en la conquista y ocupación del Norte de África la solución de todos males porque, como haría constar al emperador, "...començando Su Majestad la guerra en ella... se ganaría toda esta gente nuevamente convertida, porque se les quitaría la esperança de pasarse allá, que apareçe que tiene a muchos dellos tan remontados en las cosas de nuestra Santa Fe Cathólica, que es lástima. Y entendiendo Su Majestad en la guerra de Dios, él entendería en la suya y sería con él, y así en Francia y doquiera que se oyese su nombre, temblarían"¹⁹⁷.

A pesar de contar con el apoyo de las fuerzas comandadas por Juan Andrea Doria y las galeras del papa, los altísimos costes de la expedición iban a recaer sobre las espaldas de los pecheros castellanos. A partir de las cantidades presupuestadas por el secretario Cobos, el monarca consiguió que se votase en Cortes un subsidio de 200.000 ducados, a lo que se unirían algunas contribuciones procedentes de la Mesta, pequeñas cantidades obtenidas de las mesas maestras de Órdenes y del subsidio concedido por el papa sobre las rentas eclesiásticas y el impuesto de la seda de Granada. El monto más significativo se extraería de la confiscación de grandes remesas de metales preciosos de particulares que llegaban al puerto de Sevilla procedentes de Indias. Sin embargo, más de la mitad de los recursos disponibles estaban ya comprometidos, de lo que derivaría una importante demora en la provisión de la flota¹⁹⁸.

A lo largo de cuatro meses el marqués de Mondéjar, consciente de que estaba realizando un nuevo servicio al monarca, tuvo que hacer frente a los problemas que implicaba el proceso de abastecimiento y reclutamiento de hombres para el apresurado aparejo de una armada de tales dimensiones, destinada a reunirse con las naves atracadas en el puerto de Barcelona¹⁹⁹. Primero, la consecución del tonelaje de navíos necesario para hacer a la mar una flota que debía transportar a aquella ciudad 8.400 soldados²⁰⁰. El capitán general arbitró posibles soluciones para agrupar en el

¹⁹⁷ AGS, E, leg. 28-57.

¹⁹⁸ KENISTON, H., *Francisco de los Cobos...*, *op. cit.*, pp. 160-162. .

¹⁹⁹ En el puerto barcelonés estaban aprestadas 30 galeras genovesas al mando del príncipe Juan Andrea Doria, ILLESCAS, G. de, *Jornada de...*, *op. cit.*, p. 453.

²⁰⁰ En un primer momento, las estimaciones eran de 7.000 soldados, para lo cual eran precisas al menos 7.000 toneladas, de acuerdo con la regla mantenida en la época de calcular una tonelada por hombre. Sin embargo, a fines de enero de 1535 se produjo un aumento de los

puerto malagueño tal cantidad de navíos²⁰¹, pero para ello era preciso contar con un envío regular de remesas de dinero que no llegaban desde Sevilla. Segundo, la adecuada provisión de víveres por un tiempo medio que asegurase su correcta conservación en las bodegas de carga de las naves. El parecer de Mondéjar sobre este punto fue seguido por el Consejo de Guerra: proveer la armada de bizcocho, vino y legumbres para cuatro meses, y sólo para dos los demás productos perecederos como la carne o el pescado²⁰². Tercero, conseguir un suministro de pólvora suficiente para las piezas de artillería embarcadas en la flota. El problema radicaba en que el ritmo de fabricación de los molinos malagueños no permitía obtener más de 120 quintales mensuales, cantidad que se antojaba insuficiente para el tiempo estimado. Ante tal contratiempo, Mondéjar ordenó la construcción de 8 nuevos molinos de pólvora con el fin de asegurar una producción de 300 quintales mensuales²⁰³.

Pero, sin lugar a dudas, el principal escollo con el que tuvo que bregar el capitán general fue el atraso en las remesas de dinero. Así lo expresaría don Luis en una carta remitida al Consejo de Guerra a 9 de marzo, cuando se estaban ultimando los preparativos de la expedición. Para Mondéjar éste era el obstáculo más importante que estaba encarando durante todo el proceso de abastecimiento. Las cifras hablan por sí solas. Sobre los 117.000 ducados presupuestados que debían haberse trasvasado desde la Casa de Contratación, hasta esa fecha y a pocas semanas del día previsto de partida, la proveeduría malagueña sólo había recibido 48.000 ducados²⁰⁴. Si el dinero, nervio de la campaña, se resentía, también lo haría la maquinaria del abastecimiento. A pesar de las repetidas y apremiantes advertencias enviadas desde la Corte, Mondéjar no pudo hacer nada para acelerar el avituallamiento de pólvora, armas, bastimentos y hombres²⁰⁵. Sólo el requerimiento enviado a los oficiales de

efectivos que debían embarcarse, quedando fijados en 8.400 hombres, AGS, GA, lib. 9, fols. 251v-255v.

²⁰¹ Entre las posibles medidas que propuso, estaba la de conseguir la ayuda del rey de Portugal por medio del envío de un número determinado de carabelas, muy aptas para el combate pero de muy pequeño tonelaje para transportar hombres; embargar algunos navíos de los puertos gallegos, así como retener todos los barcos aptos que hubiese atracados en el puerto de Sevilla para la carrera de Indias, AGS, E, leg. 28-42.

²⁰² *Ibid.*, AGS, GA, lib. 8, fols. 271v-276v.

²⁰³ AGS, E, leg. 28-40.

²⁰⁴ AGS, E, leg. 31-24.

²⁰⁵ Carlos V remitió al capitán general una misiva por la que le expresaba su enfado y extrañeza ante el retraso de los preparativos. El marqués respondió aduciendo a la penuria

Sevilla por la emperatriz Isabel, recientemente investida por Carlos V como gobernadora de sus reinos peninsulares²⁰⁶, motivó que desde la Casa de Contratación se enviasen nuevas inyecciones pecunarias²⁰⁷, aunque todavía a 5 de abril faltarían 35.000 ducados²⁰⁸.

Pese a las dificultades surgidas, Mondéjar pudo prestar a principios de mayo una armada de considerables dimensiones, cuya aportación a la flota imperial sería decisiva. El capitán general salió del puerto malagueño el 9 de marzo con más de 90 embarcaciones entre urcas, fustas, galeones, carabelas y bergantines, a lo que había que sumar un contingente superior al previsto, de 9.500 hombres de infantería y 700 jinetes reclutados entre las mesnadas señoriales andaluzas y varias compañías comandadas por capitanes de la costa como Sancho de Biedma o don Bernardino de Mendoza, hermano del marqués de Mondéjar²⁰⁹. Esta flota se reunió en el puerto de Barcelona con el resto de la fuerza expedicionaria reunida por orden del emperador²¹⁰ quien, tras dar a conocer sus intenciones de participar personalmente en la empresa, dio orden de partir el 30 de mayo. Al emperador acompañaban no pocos miembros de la alta nobleza que pretendían, al igual que el capitán general, señalarse en una empresa caballerisca al servicio de la Monarquía: los condes de Salinas, Benavente, Coruña y Luna; los marqueses de Astorga, Aguilar, Cogolludo y Lunbay; los duques de Alba y Nájera; don Luis Fajardo, heredero del marquesado de los Vélez...²¹¹. Poco antes de partir rumbo a Túnez, Mondéjar solicitó una licencia especial al emperador

económica a que estaba siendo sometido por los oficiales de la Casa de la Contratación, así como a las dificultades presentadas en el envío de las naves y hombres previstos a tiempo para zarpar rumbo a Barcelona, AGS, E, leg. 31-27.

²⁰⁶ A 1 de marzo el emperador dio poderes gobernadora a la emperatriz, aunque con importantes limitaciones, AGS, PR, leg. 26-36, transcrito en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Corpus documental...*, op. cit., pp. 408-413.

²⁰⁷ RC del 19-3-1535 por la que doña Isabel de Portugal impela a los oficiales de la Casa de Contratación a que envíen al marqués de Mondéjar los algo más de 69.000 ducados que restaban del asiento estipulado, teniendo en cuenta la brevedad con que la armada de Su Majestad iba a zarpar, AGS, GA, lib. 12, fols. 46r-47v.

²⁰⁸ AGS, GA, lib. 12, fols. 53r-53v.

²⁰⁹ IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 302r.

²¹⁰ 25 carabelas y un impresionante galeón al mando de don Luis de Portugal, que transportaban 2.000 soldados; 16 galeras de Juan Andrea Doria y las galeras de España comandadas por don Álvaro de Bazán, ILLESCAS, G. de, *Jornada de...*, op. cit., p. 454.

²¹¹ Una amplia y detallada lista de los "señores de título" que embarcaron con el emperador, en: LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Guerras de mar...*, op. cit., p. 161; y en: GIRÓN, P., *Crónica del emperador Carlos V*, (ed. de J. Sánchez Montes), Pamplona, 1964, p. 56.

para traspasar todos sus poderes de capitán general del reino a su hijo don Íñigo²¹². Aseguró así la autoridad de la casa de Mendoza al frente de la institución.

No me detendré en el relato de los pormenores de la célebre expedición a Túnez, entre otras cosas, porque de ella dan detallada cuenta todos los cronistas del emperador²¹³. Una jornada victoriosa, seguida de un saqueo que llegaría a alcanzar cotas altísimas de crueldad y destrucción incluso para la época, que por supuesto causaría un efecto impresionante en toda Europa. De ella Carlos V salió tremendamente reforzado y reafirmado en su papel de campeón de la Cristiandad. Pero sí reseñaré el protagonismo jugado por Mondéjar en la campaña del peñón de la Goleta en la que, acompañado de otros caballeros al mando de una compañía de lanzas jinetas, logró batir al general de caballería Cidi Çeçi²¹⁴. Suficientemente exaltada y explotada por la casa de Mondéjar y sus panegiristas²¹⁵, la gesta reportó a don Luis Hurtado de Mendoza altas cotas de estima ante un Carlos V fuertemente imbuido del espíritu caballeresco de la época²¹⁶. Pasó a engrosar la larga lista de

²¹² RC del 22-5-1535, AGS, GA, leg. 13-14.

²¹³ Vid.: ILLESCAS, G. de., *Jornada de...*, op. cit., pp. 454-458; LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Guerras de mar...*, op. cit., pp. 163-174; GIRÓN, P., *Crónica de...*, op. cit., pp. 57-59; SANTA CRUZ, A., *Crónica del emperador Carlos V*, t. III, pp. 255 y ss. SANDOVAL, F., *Historia de la vida y hechos...*, op. cit., t. LXXXI, pp. 495-555. Para un análisis del programa iconográfico plasmado por Vermeyen en los tapices realizados por éste para el emperador con motivo de la victoria de Túnez, véase BUNES IBARRA, M.A. de; FALOMIR FAUS, "Carlos V, Vermeyen y la conquista de Túnez", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (eds.), *Carlos V. Europeísmo...*, op. cit., t. V, pp. 243-257.

²¹⁴ Me ahorraré una descripción del suceso, ya que ha sido exhaustivamente narrado por E. Meneses, basándose en el manuscrito de F. Alonso de Sanabria, *Comentarios y guerra de Túnez, tercera guerra púnica*, en: MENESES GARCÍA, E., "Don Luis Hurtado...", *Cuadernos de...*, op. cit., pp. 153-158. Igualmente aparece una épica y detallada descripción en SANDOVAL, P., *Historia de la vida y hechos...*, op. cit., t. LXXXI, pp. 517-521. El episodio cumplía todos los requisitos que debía reunir una hazaña militar de altos vuelos, más aún si se tiene en cuenta que resultaría grave aunque no mortalmente herido en la misma

²¹⁵ Me refiero, claro está, a las versiones difundidas por IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 304r-305v.; y RODRÍGUEZ ARDILA, G., "Historia de los...", op. cit., pp. 90-91. Una resumida pero también laudatoria referencia en GUTIÉRREZ CORONEL, D., *Historia Genealógica de la Casa de Mendoza*, t. II, Cuenca, 1946, p. 337.

²¹⁶ La escaramuza protagonizada por el marqués de Mondéjar dejó gratamente impresionado al emperador, algo que se desprende del testimonio dejado por P. Girón: "El Emperador, sabido que el Marqués estava herido y de herida peligrosa, habló a sus hermanos, ofreciéndoles a ellos y a los hijos del Marqués largas mercedes si el Marqués muriese... S.M. dixo al Marqués después de curado que tenía pulso para tornar a pelear presto con los moros y que las mercedes que pensava hazer a sus hijos haría a él y otras buenas palabras de amor y favor...", *Crónica del...*, op. cit., p. 59.

servicios prestados al monarca, cuya rentabilidad se cifraría en la obtención de la gracia real y, sobre todo, mercedes sustanciosas como la concesión de 1.600 ducados de juro perpetuo²¹⁷. Sin embargo, el marqués no fue el único Mendoza que salió beneficiado de la jornada. Su hermano Bernardino, que había acompañado al César en su calidad de capitán de compañía del reino de Granada, fue provisto por alcaide de la fortaleza de la Goleta²¹⁸.

A pesar del tono épico y grandioso que acompañó a la victoria de Túnez, se puede afirmar que el éxito fue más escénico que estratégico y, por supuesto, alejado de los verdaderos intereses españoles en el Mediterráneo. Carlos V no contaba con unas fuerzas navales suficientemente poderosas como para perseguir a Hairedín Barbarroja hasta Argel y rematar la campaña. De modo que el pirata turco tuvo tiempo suficiente para replegar y reorganizar su armada y continuar lanzando ataques, esta vez, contra las islas Baleares. La nueva ofensiva de Barbarroja sorprendió a Mondéjar en Bona, de regreso a la Península. Allí dejó como alcaide de la plaza al capitán de la costa Alvar Gómez de Orozco con 600 hombres²¹⁹.

Tras pasar por Mallorca, llegó a 23 de septiembre al puerto de Málaga donde, lejos de desvincularse de un oficio que lo había apartado de las obligaciones y tareas que comportaba el cargo de capitán general, continuó al mando de la proveeduría de la armada. Durante los meses de octubre y noviembre Mondéjar se encargó de despachar el licenciamiento de las fuerzas que habían participado en la expedición, no sin antes dar muy buenas referencias de la gestión desempeñada por su hijo al frente de la Capitanía durante su ausencia. Era la mejor forma de vincular al heredero de la casa a los quehaceres y responsabilidades futuras del cargo y, de paso, asegurar el indispensable beneplácito del monarca para su futura sucesión²²⁰.

²¹⁷ AGS, E, leg. 34-236.

²¹⁸ Quedó al mando de la plaza fuerte con 3.000 infantes y 7 galeras. A partir de aquí comenzaría la brillante carrera militar de don Bernardino de Mendoza, quien dos años después será nombrado capitán general de las galeras de España en lugar de don Álvaro de Bazán, GIRÓN, P., *Crónica del...*, *op. cit.*, p. 182.

²¹⁹ Sería interesante dilucidar si fue Mondéjar quien aconsejó el nombramiento de Orozco. Bien es cierto que el nuevo cargo suponía un ascenso considerable en la carrera militar del capitán, pero no puede olvidarse que éste junto con su padre, había sido un tradicional enemigo de los Mendoza en el reino. Por tanto, estaríamos ante una nueva jugada del capitán general para quitar de escena a uno de sus oponentes, AGS, E, leg. 31-103.

²²⁰ Por carta de principios de diciembre de 1535, Carlos V felicita al capitán general por la buena provisión efectuada en el despido y desarme de los soldados que habían participado en

5. 2. 1536: un frustrado proyecto de ataque a Argel.

Las responsabilidades del capitán general al frente de la provisión de la armada no acabaron con la expedición de 1535. El año siguiente hubo de concentrar todos sus recursos en los aprestos de un nuevo proyecto de ataque a Argel que acabaría finalmente abortado. Durante este tiempo se produjo la consolidación de la estructura de la proveeduría, basada en la terna constituida por Francisco Verdugo y Diego Cazalla por un lado, radicados permanentemente en la ciudad de Málaga y supervisando asiduamente el despacho de los cargamentos de vituallas, armas y artillería; y Mondéjar por otro, que desde Granada, asistiendo siempre que podía a sus deberes como capitán general, mantenía correspondencia constante con ambos funcionarios y se encargaba de comprobar el estado de las cuentas de cargo y data de la tesorería. Dos serían los asuntos más importantes a tratar por Mondéjar en 1536: 1) las apremiantes necesidades de vituallas²²¹; 2) la urgencia con la que se debía reclutar un contingente de 3.000 infantes para la expedición, teniendo en cuenta que el plazo fijado no podía ir más allá del mes de marzo.

A partir de los memoriales cruzados entre el capitán general y el Consejo de Guerra, podemos hacernos una idea de los bastimentos que eran necesarios para una expedición de tales características y de los problemas que acarrea la búsqueda y fabricación de provisiones de primera necesidad para una armada, tales como el bizcocho, cuyo alto contenido calórico lo convertía en el alimento por excelencia de la marinería, el vino, la harina, las legumbres y el pescado seco²²². A esto se sumaban la premura y las restricciones pecunarias impuestas por la administración, lo que determinó la búsqueda de productos a los precios más bajos, toda vez que los fraudes

la expedición de Túnez, alabando a la par su "prudencia y providencia". Al mismo tiempo, holgó "de saber lo que dezis en lo que don Íñigo vuestro hijo ha hecho en las cosas tocantes a vuestro cargo, y asy lo esperava, pues no puede dexar de parecer a su padre y ahuelos". Palabras harto significativas que evidencian la confianza regia hacia la casa de Mondéjar al frente de la Capitanía General, AGS, E, leg. 31-235.

²²¹ La primera medida que tomó el capitán general fue la de almacenar los abastos no perecederos que habían sobrado de la anterior expedición, desechar mediante venta a saldo los restantes, así como establecer las previsiones sobre los embargos y compra de otros productos con suficiente antelación, AGS, E, leg. 30-123.

²²² Entre otros, *vid.*: AGS, E, legs. 30-122, 31-169, 34-103, 34-111, 34-237, 34-243, 34-244.

en el cargamento de víveres estaba a la orden del día²²³. No menos dificultades entrañaba el abastecimiento de las armas, municiones, pólvora y piezas de artillería, pues, a pesar de la sólida infraestructura creada en la ciudad de Málaga para su fabricación²²⁴, buena parte de estos materiales debían traerse desde Flandes y Vizcaya²²⁵. Los esfuerzos desplegados por el personal de la proveeduría malagueña de poco sirvieron, ya que la expedición quedaría finalmente anulada a principios del mes de junio²²⁶. Aun así, el marqués no obtuvo licencia regia para acudir a Guadalajara a ultimar personalmente las negociaciones de la compra de la encomienda de Almoguera²²⁷, ya que tuvo que encargarse de la difícil tarea de dar salida a las numerosas vituallas que habían quedado almacenadas en los magacenes del puerto²²⁸.

²²³ Los más usuales eran cometidos por los mercaderes a la hora de embarrilar el pescado y las anchoas, pues en muchas ocasiones introducían una gran cantidad de cabezas de pescado. Otro tipo de estafa era la cometida por los maestros de las naves en las que se embarcaban las botas de vino, ya fuese agujereándolas y guardando buena parte del vino para su posterior comercialización, ya fuese aguándolo de acuerdo con los mercaderes y así declarar la compra de más botas ante los oficiales de la proveeduría.

²²⁴ La importancia de Málaga como centro manufacturero para la fabricación de cañones y pólvora, sobre todo durante el siglo XVI, está fuera de toda duda. Durante la época imperial se convirtió en base de abastecimiento de pólvora y armas para las plazas del Norte de África, registrando un período relativamente floreciente, que comenzaría su decadencia hacia 1590, GIL SANJUÁN, J., "Industrias bélicas malagueñas: la fundición de cañones y los molinos de pólvora en los siglos XVI y XVII", *Jábega*, 1980, 31, pp. 21-36, pp. 22-27. Para un análisis más detallado de los problemas por los que pasó el aprovisionamiento de la pólvora en la Península durante el siglo XVI, véase: SÁNCHEZ GÓMEZ, J., "Abastecimiento y desabastecimiento de pólvora en España en el siglo XVI", *Studia Histórica (Historia Moderna)*, vol. III, 3, 1985, pp. 55-62. El autor indica como factores más importantes, los escasos adelantos técnicos en la producción y las carencias de salitre y azufre en la Península, lo que llevó, como única solución al déficit, a la necesidad de importar grandes cantidades de Flandes y Alemania.

²²⁵ AGS, E, leg. 31-169.

²²⁶ AGS, GA, lib. 11, fols. 268r-271r.

²²⁷ RC del 28-7-1536, AGS, GA, leg. 12, fols. 257r-258v. La encomienda de Almoguera, perteneciente a la orden de Calatrava, rentaba unos 11.000 ducados anuales. De acuerdo con la política de enajenaciones practicada por Carlos V, Clemente VII autorizó su venta en septiembre de 1529, adquiriéndola Mondéjar por unos 49.000 ducados el 3 de septiembre de 1536, MENESES GARCÍA, E., "Don Luis Hurtado...", *Cuadernos de la...*, *op. cit.*, p. 157. Almoguera se convirtió en una rica propiedad incorporada al mayorazgo de la casa, que habría de sumarse al ingente patrimonio acumulado por don Luis Hurtado de Mendoza, fruto de la buena política de saneamiento que había practicado sobre la maltrecha hacienda dejada por su padre, NADER, H., "Noble Income...", *op. cit.*, p. 422.

²²⁸ Por un memorial del 8 de diciembre enviado por el capitán general a la Corte, conocemos cuáles fueron los destinos de las provisiones no empleadas en la frustrada expedición. Alimentos como el bizcocho planteaban el problema de sufrir demasiados daños durante los

No obstante, como en otras ocasiones, los servicios prestados por el capitán general fueron altamente recompensados con la concesión de una ayuda de costa de 4.000 ducados²²⁹. La consecución de la misma no hubiera sido posible sin las inestimables negociaciones del joven secretario Juan Vázquez de Molina, sobrino y hechura de Francisco de los Cobos, quien desde 1533 venía desempeñando la dirección de la secretaría del Consejo de Guerra en sustitución de Pedro Zuazola y, en ausencia de su tío, se haría con la gestión de los asuntos de Castilla²³⁰. El hecho de que esta cantidad fuese cargada en los servicios moriscos del reino es más que significativo y a la vez nos ilustra sobre una realidad: el ejercicio de la proveeduría general por parte de Mondéjar era considerado desde la Corte como una función más, eso sí, extraordinaria, de la institución. Qué mejor modo de sufragar los gastos que ésta conllevaba, que con el fondo a partir del cual se financiaban la mayor parte de sus integrantes. De nuevo, cargando el rédito sobre las espaldas de los nuevamente convertidos, el marqués obtuvo un provechoso pago más que sumar a sus rentas y salarios ordinarios. Y no sería, como veremos, la última vez.

procesos de carga y descarga, de modo que terminaba por convertirse en un amasijo de migajas podridas. Otros productos presentaban mayor facilidad para ser colocados en el mercado. Por ejemplo, la mayor parte del arroz pudo ser enviado a Flandes, los garbanzos al puerto de Valencia, la harina fue repartida entre el presidio de Bujía y Barcelona, y buena parte del vino a las fronteras y presidios africanos, AGS, E, legs. 34-99 y 100.

²²⁹ RC de mayo de 1536, AGS, E, leg. 33-143.

²³⁰ Algo fácilmente deducible de la carta de agradecimiento remitida por Mondéjar a Vázquez de Molina a 18 de mayo de 1536, AGS, E, leg. 34-115. Sobre el nombramiento del sobrino de Cobos como secretario del Consejo de Guerra, véanse, entre otros: KENISTON, H., *Francisco de los Cobos...*, *op. cit.*, p. 319; FERNÁNDEZ CONTI, S., "El gobierno de los asuntos de la guerra en Castilla durante el reinado del Emperador Carlos V (1516-1558)", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 78 y ss.

5. 3. La Santa Liga.

Durante apenas un año el capitán general pudo atender a los asuntos ordinarios de su cargo y realizar un viaje a Guadalajara con el fin de supervisar el estado de las finanzas de su casa²³¹, dejando de nuevo a su hijo al frente de la Capitanía General. Pero de nuevo se vería inmerso en la política exterior mediterránea de Carlos V, esta vez a propósito de la formación de la Santa Liga. A principios de febrero de 1538 el emperador había llegado a un acuerdo con el Sumo Pontífice y la República de Venecia con el fin de organizar una gran armada que tendría como objetivo asestar un golpe decisivo a la Sublime Puerta, y en el que se proyectaba una fuerza expedicionaria ofensiva de 200 galeras, 100 naves auxiliares, 50.000 infantes y 4.500 caballeros para el verano de 1539, bajo la siguiente proporción: 1/6 el papa, 2/6 Venecia y 3/6 España. Un potencial más que suficiente para colmar las aspiraciones de Cruzada de Carlos V²³². Por orden expresa del monarca, Mondéjar puso en funcionamiento la maquinaria del aprovisionamiento de pertrechos y vituallas, haciendo frente a problemas tales como la fabricación de bizcocho, el embargo de navíos, la precaria e irregular provisión de dinero procedente de la Casa de Contratación y el reclutamiento de jinetes²³³. Trabas que, como hemos visto en páginas precedentes, se habían convertido en una tara habitual para la proveeduría. A pesar de la información que llegaba sobre la derrota sufrida por Andrea Doria en Prevesa en septiembre de 1538, el aprovisionamiento de la armada continuó su curso. A comienzos de octubre Mondéjar exponía en un detallado memorial las dificultades que planteaba el embargo y agrupamiento de navíos suficientes para embarcar a 15.000 hombres y 2.000 caballos, toda vez que mostraba sus preferencias por el puerto de Málaga sobre el de Cartagena para aprestar la armada de la Liga. En su opinión, el puerto malagueño presentaba mejores

²³¹ Por RC del 16 de junio de 1537 se ordena a los contadores mayores que a los soldados, jinetes y peones que acompañan al marqués con licencia para acudir a las cosas de su hacienda no se les descuenta su ausencia durante el tiempo que dure la visita, AGS, GA, lib. 14, fols. 167v.-168r.

²³² FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, 2000, pp. 576-577.

condiciones para el abastecimiento de cualquier armada en el Mediterráneo. Si bien Málaga no tenía un muelle y era “playa abierta”, con lo cual ofrecía unas peores condiciones defensivas, Cartagena, a pesar de ser un puerto cerrado y por ello mucho más seguro para las operaciones de embarque, no estaba tan bien conectado con los centros de aprovisionamiento ni contaba con la cantidad de almacenes existentes en Málaga. Estas razones y la experiencia de anteriores jornadas daban, a su juicio, suficientes garantías como para mantener la proveeduría en la ciudad andaluza²³⁴.

Al mismo tiempo trató de despachar, como en anteriores ocasiones, el aprovisionamiento del bizcocho en el menor tiempo posible, y los demás suministros a los mejores precios. Las previsiones del capitán general para el mantenimiento de 15.000 hombres durante tres meses, eran de 20.250 quintales, más otros 10.000 para los marineros y la tripulación de las galeras de España. Teniendo en cuenta la frecuencia de fabricación de los 40 hornos malagueños, estimó unos 45.000 quintales para finales del mes de febrero. A su juicio, usar los hornos de Cartagena, Sevilla y Puerto de Santa María, como se había dispuesto desde la Corte, iba a suponer una pérdida de tiempo y de dinero, teniendo en cuenta los más altos costes de la harina en aquellas tierras. Otras provisiones como el trigo, el vino, los garbanzos y el queso debían ser abastecidos desde Nápoles, Sicilia y Cerdeña, ya que sus precios eran mucho más bajos que los manejados en la Península²³⁵.

Se trataba de aprestar una gran Cruzada cristiana contra el Turco con miras a llegar a las puertas de Constantinopla, cuyo coste económico habría de recaer, como siempre, sobre las espaldas de los pecheros castellanos. Se presentó así un escollo insalvable para las intenciones del emperador: el importante déficit de la hacienda castellana. Según las estimaciones de Francisco de los Cobos, alcanzaría en 1542 unos 3.153.000 ducados, a los que había que sumar lo que se adeudaba a los prestamistas del emperador. En total hacían falta 4.273.000 ducados para reflotar la Hacienda Regia. Se trataba de una cantidad demasiado alta. Por consiguiente, era preciso que no sólo se votasen nuevos impuestos y servicios, sino también realizar un

²³³ Sobre este particular, me remito, entre otros, a: AGS, GA, leg. 12-6, fols. 1, 2 y 3; AGS, GA, legs. 12-7 y 12-8.

²³⁴ AGS, GA, leg. 12-10.

²³⁵ AGS, GA, leg. 12-18.

llamamiento general a la nobleza castellana con el fin de que ésta contribuyese “voluntariamente” en los costes de las empresas imperiales.

Me gustaría llamar la atención sobre este episodio, por revestir una especial significación para comprender mejor la estrategia política ejercida por Mondéjar y sus aspiraciones de ascenso en la administración real. El llamamiento realizado para las Cortes de Toledo había creado una expectación sin precedentes, pues la introducción de una sisa general suponía una medida contraria a los intereses de la aristocracia castellana que, a pesar de los argumentos esgrimidos por Carlos V acerca de los incesantes agobios hacendísticos por los que pasaba el Tesoro Real, no estaba dispuesta a pechar para sufragar las múltiples empresas carolinas. Así se lo hicieron constar los algo más de setenta miembros de la nobleza asistentes a la sesión, encabezados por un condestable muy duro en su alegato ante el emperador, con la declamación de un discurso contundente en el que se reprobaba de plano la costosa política exterior del César²³⁶. Pero quizá interese, más que la presencia, resaltar la ausencia de algunos miembros notables de la aristocracia, entre los que se contaba el Almirante de Castilla, el marqués de Aguilar, el conde de Alba de Liste, el marqués de Astorga o el propio Mondéjar, entre otros²³⁷. ¿Ausencia justificada por el desempeño de oficios de responsabilidad al servicio de la Corona, o bien por la decisión de no adoptar una postura firme ante el monarca?

En el caso del capitán general pudieron intervenir ambas causas, aunque en grado distinto. Sobre el papel y a simple vista, cabría achacar la ausencia de Mondéjar a su total ocupación en las labores de la Capitanía y la proveeduría general de la armada de la Santa Liga. Pero si se realiza un repaso somero al historial del marqués

²³⁶ CLC, t. V, p. 89. El intento de Carlos V estaba abocado al fracaso desde el principio. Los nobles defendieron acérrimamente sus privilegios de exención fiscal. No estaban dispuestos a admitir una equiparación en estatuto a los pecheros castellanos, pues consideraban que ese era el principal y más importante criterio que les diferenciaba. El emperador sacó dos conclusiones tras las accidentadas Cortes de 1538-39: no se atrevería a obligar a los miembros de la aristocracia a contribuir; y en adelante, no volvería a convocar al clero ni a la nobleza, sino sólo a las ciudades con voz y voto. Un estudio e interpretación de la junta de nobles acaecida en la ciudad de Toledo y sus consecuencias para el posterior desarrollo de las Cortes en época del emperador, en: FORTEA PÉREZ, J.I., “Las últimas Cortes del reinado de Carlos V (1537-1555)”, en CASTELLANO CASTELLANO, J.L; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (eds.), *Carlos V. Europeísmo...*, op. cit., t. II, pp. 243-273. En especial las pp. 245-260.

al frente de la institución, nos daremos cuenta de que primó más el segundo argumento. No puede explicarse de otro modo. Primero, porque si la intención de Mondéjar hubiese sido dejar patente su presencia entre los demás nobles castellanos, habría actuado como otros enviando a su hijo como representante de la casa. Segundo, porque ese era el mejor modo de desmarcarse de cualquier postura antimonárquica susceptible de ser abanderada por algunos miembros de la alta nobleza que le superaban en poder político y rentas. Como hiciera desde años atrás, don Luis estaba consolidándose en su papel de noble de servicio, de funcionario bajo la tutela del monarca y la protección de una facción de poder cortesana, la de Cobos y sus criaturas en la secretarías de los consejos, con miras a promocionarse a los puestos más altos de gobierno.

5. 4. La expedición de Argel y el fin de la Cruzada contra el Turco.

El fracaso de las operaciones acometidas en el verano de 1538, la oposición de las Cortes a los gastos que acarreaba el mantenimiento de una alianza cuyos objetivos se alejaban demasiado de los intereses castellanos, la negativa en firme de la aristocracia, así como la titubeante actitud de Venecia en relación al Turco, con quien, para velar por sus intereses en torno al tráfico y abastecimiento de trigo en el Mediterráneo oriental, firmaría a principios de 1540 una paz por separado²³⁸, dieron por finalizados los quiméricos proyectos de Carlos V. La Capitanía General no volvería a verse inmiscuida en los preparativos de otra jornada hasta 1541, esta vez, con motivo de la célebre expedición de Argel, que a la postre resultaría desastrosa.

La plaza se había convertido, desde su definitiva ocupación en 1529 a manos de Hairedín Barbarroja, en la principal plataforma de ataques corsarios lanzados a las costas del Levante y Sur peninsular. Un foco de piratas cuyas racias costeras eran temidas no sólo por los aspectos depredatorios que conllevaban, sino también por la importancia que revestía la trata e intercambio de cautivos, un negocio que reportaba

²³⁷ Para un listado detallado de los grandes y prelados que asistieron y dejaron de asistir a las Cortes de Toledo, *vid.*, GIRÓN, P., *Crónica del...*, *op. cit.*, pp. 143-147.

pingües beneficios a poderosos grupos de comerciantes y agentes, tanto musulmanes como cristianos, que se desenvolvían con suma facilidad en la trata de este “ganado humano”²³⁹.

Esta realidad no era ajena para los núcleos de población costeros del reino de Granada ni mucho menos para la Capitanía General²⁴⁰. El peligro turco había calado fuertemente desde la década de los años veinte en el inconsciente colectivo del poblador, sobre todo del poblador cristiano viejo que, como tantas veces se ha remachado, veía en su vecino morisco una sospechosa quinta columna colaboracionista²⁴¹. Así lo atestiguan las numerosas incursiones turco-berberiscas registradas en el litoral granadino desde esas fechas²⁴². Y también lo evidencia una de

²³⁸ LYNCH, J., *Carlos V y...*, *op. cit.*, p. 111.

²³⁹ Sobre la temática de los cautivos y renegados, sigue siendo una obra de referencia básica el libro de BENNASSAR, B.; BENNASSAR, L., *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*, Madrid, 1989; del mismo autor, aunque especialmente centrado en el reinado de Felipe II: “El Mediterráneo de los renegados en la época de Felipe II”, en *Felipe II y...*, *op. cit.*, t. IV, Barcelona, 1998, pp. 313-318; para el caso específico de los cautivos españoles confinados en el Norte de África, consúltese: FRIEDMAN, E.G., *Spanish captives in north Africa in the early Modern Age*, Wisconsin, 1983. Asimismo, no me resisto a citar, aunque ya en el terreno de la ficción, los hermosos capítulos dedicados por Cervantes a narrar la vida, vicisitudes, proceso de rescate y vuelta a la Península de un cautivo cristiano en *Don Quijote de la Mancha*, t. I., Barcelona, 1987, pp. 380 y ss. Véase también: GIL SANJUÁN, J., “Cautivos y renegados en Berbería (1567-1582)”, *Baética*, 7, 1984, pp. 255-264.

²⁴⁰ Alonso de Santa Cruz en su *Crónica del Emperador...*, *op. cit.*, t. II, p. 162, habla de más de 10.000 cautivos capturados por Hairedin Barbarroja en las costas del Levante y del reino de Granada en tan sólo 10 años. Guarismo que, si bien puede discutirse, no deja de resultar impresionante. Con un mayor grado de exactitud, las fuentes inquisitoriales manejadas por el matrimonio Bennassar arrojan para la segunda mitad del siglo XVI un alto porcentaje de cautivos renegados procedentes del reino de Granada entre los pasados al Norte de África, BENNASSAR, B.; BENNASSAR, L., *Los cristianos...*, *op. cit.*, p. 544 y ss. Por otro lado, M. García Arenal y M.A. de Bunes, dan cuenta de las dificultades que entraña la cuantificación del fenómeno en el Mediterráneo. Sus estimaciones para el período comprendido entre 1550 y 1650 son de unos 25.000 cautivos confinados en la ciudad de Argel, 15.000 en Túnez y entre 4.000 y 5.000 en Trípoli, *Los españoles y el Norte de África. Siglos XV-XVIII*, Madrid, 1992, pp. 212-213.

²⁴¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.; VINCENT, B., *Historia de...*, *op. cit.*, p. 29. Sobre la asumida condición colaboracionista del morisco granadino, *vid.*: HESS, A.C., “The Moriscos: an Otoman fifth column in sixteenth-century Spain”, *American Historical Review*, 74, 1968, pp. 1-25.

²⁴² Para este período no hay trabajos que contengan una casuística de asaltos tan detallada como los expuestos por algunos investigadores para la etapa del reinado de Felipe II. Tal es el caso de: GIL SANJUÁN, J., “Moriscos, turcos y monfies en Andalucía Mediterránea”, *Baética*, 2, 1979, pp. 133-167; y, basándose en la profusa documentación conservada en el Archivo de la Alhambra, concerniente a los casos de rebatos y raptos de cautivos en el litoral

las más significativas advertencias realizadas por el capitán general del reino al cardenal Tavera tras la realización de una inspección costera en mayo de 1540, a propósito del omnipresente peligro turco en el Mediterráneo. Para Mondéjar no cuenta tanto la amenaza externa, como la siempre latente frontera interior²⁴³ representada por los bandidos monfis y sus apoyos entre los nuevamente convertidos. Sus palabras denotan el temor de que los corsarios turcos “puedan echar en tierra algún número de jente y levantar y alborotar los nuevamente convertidos que son muchos y jente liviana y belicosa, y estan muy desabridos y apremiados así de las cosas de la Inquisicion como de otras. Y esto sería cosa de gran inconveniente y de mucho peligro, por la poca población que ay de cristianos viejos y por la disposición de la tierra”²⁴⁴.

Avisos como éste serán reiterados desde la Capitanía con machacona insistencia hasta poco antes de la segunda rebelión morisca. Evidencian la obsesiva y razonable preocupación demostrada por la cabeza militar del reino. Y digo razonable porque nadie mejor que Mondéjar, merced a su extensa red de informadores entre las filas moriscas y el propio personal militar de la institución, conocía entonces los entresijos de la defensa del reino, sus debilidades estructurales, así como las ventajas estratégicas y logísticas que podían adquirir las cada vez más populares bandas de monfis, capaces de emprender una devastadora guerra de guerrillas amparándose en la fragosidad de las sierras. Como en otras ocasiones, y en su línea de “transigencia” hacia el morisco, el marqués sólo veía una solución: relajar las medidas adoptadas por el tribunal de la Inquisición por medio de una política de “disimulación” hacia aquellos rituales, símbolos y representaciones de la cultura morisca que no atentasen de lleno contra asuntos de fe en sentido estricto. Sólo por esa vía se conseguiría la sincera y útil colaboración del neoconverso, e incluso su asimilación al catolicismo. Ese, más que cualquier otra medida de fortificación o distribución de recursos

granadino: TAPIA GARRIDO, J.A., “La costa de los piratas”, *Revista de Historia Militar*, 32, 1972, pp. 73-103.

²⁴³ Me refiero exactamente al concepto acuñado por B. Vincent en: “Les morisques grenadins: une frontière intérieure?”, *Castrum 4. Frontière et peuplement dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Roma-Madrid, 1992, pp. 109-126.

²⁴⁴ Memorial del marqués de Mondéjar dirigido al cardenal de Toledo, en el que le da extensa información de numerosos asuntos relacionados con la guarda y defensa del reino de Granada, con fecha del 1-5-1540, AGS, GA, leg. 17-29.

bélicos, era el paso previo para asegurar la defensa del reino²⁴⁵. Y otro más práctico, destinar buena parte del dinero confiscado por los familiares de la Suprema a los reparos de las más que necesitadas fortalezas del reino²⁴⁶.

Por todo lo aquí expuesto, no debe extrañar que, entre los súbditos castellanos de Carlos V, los granadinos recibiesen con especial expectación la noticia de que en breve se iba a aprestar la ansiada expedición al corazón del temido curso musulmán. Con la empresa de Argel el emperador pretendía recobrar el crédito perdido ante la opinión pública española y demostrar que esta vez no se marginarían los intereses defensivos y estratégicos de sus dominios peninsulares, tal y como se había hecho en 1535 con la expedición de Túnez. Los preparativos de la armada comenzaron en junio de 1541. La provisión general recaería de nuevo en el marqués de Mondéjar, que desde el principio no dudó en expresar abiertamente sus dudas sobre el éxito de la empresa. La experiencia adquirida por el capitán general en las anteriores expediciones le permitía analizar mucho más fríamente las posibilidades de una jornada que desbordaba optimismo, quizá demasiado. Y no dudaría en advertir de ello al monarca. Para Mondéjar empezar “a la boca del verano” los aprestos de una flota de tales proporciones, con el número de hombres que se pretendía zarpar desde España, era demasiado peligroso si se tomaba en cuenta que no estaría bien pertrechada hasta entrado el otoño. Al fijarse un plazo no superior a dos meses, con el fin de evitar las inclemencias del mal tiempo en el mar, se actuaba de forma precipitada, sin orden ni un buen plan de aprovisionamiento, vital para el desarrollo normal de cualquier armada. Por eso propuso posponer las operaciones de abastecimiento hasta el mes de septiembre para, de ese modo, tener aprestada la flota con suficientes garantías y dispuesta a zarpar en la primavera de 1542²⁴⁷. Otra solución, mucho más efectiva que la realización de una costosa empresa con visos de Cruzada, era la de potenciar aún más el papel de las galeras de España, al mando de su hermano don Bernardino de Mendoza, de modo que durante todo el verano se dividiesen en dos escuadras: una destinada a defender permanentemente la costa del reino de Granada; otra cuyo objetivo sería realizar labores continuas de vigilancia en

²⁴⁵ AGS, GA, leg. 17-29.

²⁴⁶ *Ibid.*

el litoral de Berbería y coartar así cualquier intentona de abordaje sobre los barcos de provisiones que se destinaban a Orán y Bujía, lanzados por los corsarios de Barbarroja. Se trataba a todas luces de un plan de guerra de desgaste contra la práctica del corso berberisco y turco, que a juicio de Mondéjar suponía “tanto como desarmallos, porque los turcos no pueden bivar syn esta ganancia destes navíos que toman ni se podrían sostener en la tierra”²⁴⁸.

Sin embargo, las advertencias de Mondéjar, altamente premonitorias, fueron desoídas. Los anhelos de Cruzada y el optimismo desbordado por el emperador, ante una empresa que le permitiría reencontrarse con sus súbditos castellanos, acabaron imponiéndose. A pesar del poco tiempo que había hasta el 20 de agosto, fecha tope dispuesta desde la Corte, el puerto de Málaga se convirtió de nuevo en un agitado centro de abastecimiento para aprovisionar una expedición que en esta ocasión saldría, a diferencia de las anteriores, del muelle de Cartagena²⁴⁹. Me ahorraré introducir aquí todos los detalles del proceso de aprovisionamiento, los tonelajes, las vituallas y artillería estimados por los proveedores. Para ello basta con remitirnos a la documentación original²⁵⁰. Pero sí tengo que insistir en la postura adoptada por el capitán general del reino ante los preparativos de una jornada que consideraba abocada al fracaso. Así lo haría constar al propio Francisco de los Cobos en más de una misiva, exponiendo dos dificultades insalvables ese año: la escasez de navíos con los que aprovisionar una expedición en buenas condiciones y la equivocación de dar más importancia a la caballería que a la infantería en una campaña de choque como

²⁴⁷ Memorial del capitán general del reino al emperador, con fecha del 22 de junio de 1541, AGS, GA, leg. 20-92.

²⁴⁸ AGS, GA, leg. 20-154.

²⁴⁹ Previendo las dificultades que entrañaba el puerto malagueño en época de temporal por ser “playa abierta” sometida a fuertes vientos de Levante desde el mes de septiembre, se dispuso que toda la provisión de vituallas y pertrechos de artillería se hiciese desde Málaga, para luego transportarla al puerto murciano, desde donde saldrían las naves para reunirse con el resto de la flota en Mallorca, AGS, GA, leg. 20-93.

²⁵⁰ A propósito de la provisión de la armada de Argel, la secretaría de la Capitanía General cursó buen número de memoriales, cartas y listados de provisiones, conservados en su mayor parte en las secciones de Guerra Antigua y Estado de Simancas. En ellos pueden encontrarse detalladas relaciones de las cantidades de bastimentos cargadas en la armada, la artillería aprestada, el número de hombres que habían de reclutarse, los problemas derivados del abastecimiento y otras cuestiones consustanciales al desempeño de la Proveduría General. A modo de muestra, pueden citarse, entre otros: AGS, GA, legs. 20-92, 93, 94, 95, 96, 97, 98,

esa²⁵¹. Las reticencias iniciales del marqués a la empresa se hicieron patentes con su actitud reacia a desplazarse *in situ* al teatro de operaciones. Poniendo como excusa unas dolencias hepáticas, retrasó todo lo que pudo su partida a la ciudad malagueña, hasta que el 29 de julio, apremiado desde el Consejo de Guerra, decidió enviar a su hijo don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, para que se encargase del despacho de los asuntos de la proveeduría general en su nombre²⁵².

Nada más llegar a Málaga, el joven Tendilla remitió al capitán general una detallada relación con las cantidades y tipos de bastimentos que estaban almacenados en el puerto y preparados para ser embarcados en la flota, así como su firme intención de participar en la expedición a bordo de una de las naves capitaneadas por su tío don Bernardino de Mendoza, capitán general de las galeras de España. Para el sucesor de la casa, el mejor modo de señalarse al servicio del emperador era emular las acciones protagonizadas por su propio padre seis años antes. Deja muy claro que está determinado a servir al monarca, pero que: “más querría hazello con la lanza que con la pluma y en lo de aquí yo no soy mucho menester, porque desde Granada lo puede v.s. mandar despachar todo como lo haze, y paréceme que es cosa que estaría muy mal a mi onra el quedarme y por esto torno a suplicar a v.s. quanto puedo no me lo mande”²⁵³.

Palabras harto elocuentes, porque nos dicen mucho acerca del carácter del futuro capitán general. En ellas se vislumbra una evidente contraposición entre la predilección por la carrera de armas y la consecución de gestas militares, y un notable desprecio por la pluma como materia propia de los letrados. El primer punto entronca directamente con un ideario que hunde sus raíces en el Medioevo y que todavía tiene alguna vigencia en el Quinientos para un sector de la nobleza castellana ligada a la profesión militar²⁵⁴. El segundo engarza inevitablemente con la tradicional

104, 106, 107, 110, 154, 158, 159, 161, 165, 224, 225, 227, 240, 242 y 247; AGS, GA, legs. 21-118, 119, 174 y 175; AGS, E, legs. 54-234, 229, y 230.

²⁵¹ Cartas del 9 y del 25 de julio dirigidas por Mondéjar al secretario Cobos, AGS, GA, legs. 20-158 y 20-159

²⁵² AGS, GA, leg. 20-227.

²⁵³ *Ibid.*

²⁵⁴ Una extensa y fundamentada teorización sobre el ideal caballeresco, la tratadística en que se apoyaba en el siglo XVI la reacción suscitada ante la “popularización” de la carrera de armas merced a la extensión de la artillería y las armas de fuego portátiles, así como el

animadversión demostrada por los Mendoza hacia los burócratas de la Chancillería y el Consejo Real, a los que detesta por sus constantes injerencias en los asuntos propios de la institución. Pero el párrafo arriba inserto trasluce también una confirmación de Tendilla en la senda dejada por su padre, a la hora de considerar el cargo como una cuestión de prestigio, como un oficio vinculado a la familia merced a la gracia real que depende, no tanto de la eficacia y el rigor al frente de la institución militar, como del honor y la reputación de la casa, conceptos ambos, que deben ser entendidos en toda su extensión si se quiere comprender bien su vinculación al cargo. Sin embargo, Mondéjar no compartía los afanes de su hijo. No para una jornada sobre la que ya había demostrado sus recelos²⁵⁵.

A pesar de las advertencias de su padre, Tendilla acompañaría a Carlos V en la expedición junto con otros miembros de la nobleza como el duque de Alba, el conde de Feria y el mismísimo Hernán Cortés, para no volver hasta 1543. Pero los resultados no serían en absoluto los mismos que los cosechados en Túnez. Los temores del capitán general se materializaron. Un fuerte temporal sobrevino a las naves dirigidas por el emperador que, a principios del mes de noviembre, tuvieron que retirarse de las costas argelinas²⁵⁶. Eran las consecuencias directas de una expedición mal proyectada desde el principio. La inmediata interpretación que siguió al estrepitoso desastre apuntó, en esencia, a los designios de la Divina Providencia. Al respecto no me resisto a incluir aquí el duro juicio dejado por el propio Mondéjar en carta escrita al emperador nada más conocer la retirada de la armada:

“En lo que toca al suceso de la jornada, no ay qué dezir sino que pues el negocio era más de Dios que de V.M., y él lo encaminó de la manera que a sucedido. Devés creer que esto es lo que más conviene, y aunque por V.M. no se pueda dezir, los príncipes algunas vezes an menester estas ofrendas para

proceso de desvinculación de la nobleza española hacia la carrera de las armas, puede consultarse en el clásico: PUDDU, R., *El soldado gentilhombre*, Barcelona, 1984.

²⁵⁵ Eso es lo que se deduce a tenor de su correspondencia con el secretario Cobos, a quien dice: “en lo que toca a la yda de don Iñigo, aunque huelgo que vaya a servir a Su Majestad, quisiera estorvársela. Lo uno porque a tener yo dispusición para hazello pensava dexalle aquí. Y lo otro, porque estando lo de su casamiento tan al tanto de concluirse, quisiera que fuera con licencia y sabiduría del duque y también porque pensé con él poder escusar la yda de Málaga. Dios le dé mejor ventura que seso”, AGS, GA, leg. 20-161.

²⁵⁶ Para una detallada e intensa descripción de la catastrófica jornada, *vid.*: LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Guerras de mar...*, *op. cit.*, pp. 214-223.

que vayan con mas tiento y consejo y confien más en Dios que en su potencia"²⁵⁷

Estas palabras nos dan una idea bastante clarificadora de hasta qué punto el ideal providencialista que envuelve las empresas del emperador contra el infiel ha calado entre sus súbditos o, mejor dicho, entre aquella parte del cuerpo social²⁵⁸ que para los teóricos de la época desempeña el papel de brazo armado y ejecutor de la Monarquía, como es el caso del Mondéjar aristócrata y capitán general. En él confluyen indisolublemente ambas facetas, algo que conviene no olvidar. Y no duda en recordar al César, con un tono que nos ilustra muy bien sobre el nivel de confianza alcanzado en sus despachos con el soberano, que en su papel de alférez de Dios las victorias, pero también las derrotas, vienen propiciadas por su voluntad.

6. ÚLTIMOS AÑOS DE DON LUIS HURTADO DE MENDOZA AL FRENTE DE LA INSTITUCIÓN.

El fracaso de Argel constituyó una de las catástrofes más importantes sufridas por Carlos V y el último de los proyectos navales en su política de Cruzada contra la Sublime Puerta. A partir de entonces concentraría toda su atención en los asuntos de Alemania y Países Bajos. El episodio sirvió también para espolear a un Francisco I deseoso de retomar la guerra contra el emperador y ávido de establecer provechosas alianzas con el Sultán otomano. En adelante, ni la amenaza del Turco, ni los constantes ataques del corso berberisco sobre las costas españolas dejarían de remitir. Y en la medida en que la presión sobre la frontera marítima peninsular iba a verse

²⁵⁷ Carta del capitán general del reino al emperador, del 10-5-1541, AGS, GA, leg. 21-119.

²⁵⁸ Cuando aplico la definición de cuerpo, lo hago expresamente para referirme a la teoría corporativa de la sociedad regida en la cúspide por el monarca absoluto, y en la que la nobleza ocupa el lugar de los brazos, destinados al uso de las armas para defender el orden establecido. La misma ha sido ampliamente difundida por los teóricos de la Monarquía Absoluta.

incrementada, la dirección y distribución de los recursos humanos y materiales del sistema defensivo del reino, que desde hacía tiempo se antojaban insuficientes, habrían de ser afectados con especial intensidad.

En su último año al frente de la Capitanía el marqués Mondéjar trató de alertar a Carlos V sobre el peligro que entrañaba el poder del Turco en el Mediterráneo occidental, más aún teniendo en cuenta la posible ayuda que habría de recibir del rey de Francia. Para el capitán general la peligrosa desatención que había empezado a sufrir el Mediterráneo en la política exterior carolina podía tener consecuencias nefastas para la defensa de los reinos castellanos. En primer lugar, se daba por sentado que la armada otomana ese mismo verano era capaz de aprestar más de 120 navíos a los que se sumarían unas 18 galeras del pabellón francés, en disposición de atracar en el puerto de Tolón con la anuencia de Francisco I²⁵⁹. El puerto francés estaría así en condiciones de constituir una base estratégica inmejorable para desplegar un control total sobre el tráfico marítimo comercial en el *Mare Nostrum*, una política de asedio y desgaste sobre los presidios norteafricanos de la Monarquía, e incluso, en opinión de Mondéjar, les daba la posibilidad de ocupar algunas plazas tan importantes como Génova, Cerdeña, Ibiza, Mallorca o Cartagena. Pero lo peor de todo era el omnipresente peligro que suponían los moriscos asentados en los reinos de Valencia y Granada quienes, con el apoyo de una expedición turca, podían levantarse de un momento a otro.

Las medidas que, a juicio de Mondéjar, debía arbitrar el emperador eran las siguientes: 1) Aderezar y guarnecer con soldados y marinos veteranos entre 25 y 30 galeras de poco tonelaje, que se encargarían de realizar labores de vigía y seguir el rastro de cualquier armada turca que saliese de Tolón, con el fin de someterla a una maniobra de desgaste que pusiese en jaque sus reservas de artillería; 2) Aprestar otra armada de 40 galeras y 40 galeones pertrechados con artillería pesada, dispuesta a socorrer toda aquella plaza que fuese sometida a un ataque turco y, sobre todo, “señorear” toda la zona del Mediterráneo occidental para provocar un repliegue de las fuerzas navales otomanas. Esta armada se nutriría principalmente de marinos y

²⁵⁹ Francisco I estableció una alianza con el sultán turco, monstruosa a los ojos de toda la Cristiandad, por la cual le permitía utilizar el puerto de Tolón como base de operaciones y

soldados procedentes de Vizcaya y Guipúzcoa, por ser los más experimentados; 3) Acometer un plan general de fortificaciones que afectase a los puertos de Cádiz, Gibraltar y Cartagena, los del Norte de África y a las islas del Mediterráneo; 4) En cuanto a la defensa del reino de Granada, poner al día la paga de las guardas viejas de Castilla asentadas en el territorio, aumentar los recursos del dispositivo defensivo y llevar a cabo un apercebimiento general para el reclutamiento de 20.000 soldados entre todas las ciudades de Andalucía, con la obligación de ejercitarse cada 15 días con sus capitanes, y cuya financiación podría cargarse en los bienes de propios o las penas de cámara de cada ciudad²⁶⁰.

La respuesta dada a este y otros memoriales que redundaban en las urgentes necesidades defensivas del reino fue despachada por el emperador con cierta aspereza, recordando al marqués que la Corona tenía muy presente sus servicios y la importancia del granadino entre todos sus reinos. Se le emplazaba a seguir velando por la seguridad y el orden internos y la defensa contra el enemigo de allende, al mismo tiempo que se le confirmaba la confianza regia²⁶¹. Pero nada más. Los pobres resultados obtenidos por Mondéjar a raíz de sus informes deben situarse adecuadamente en el contexto de la línea seguida por el emperador en su política exterior a partir de 1542: una total concentración de los medios humanos y materiales de la Monarquía en los problemas que se estaban dilucidando en el Norte de Europa, que conllevaría a su vez una progresiva pérdida de protagonismo del escenario mediterráneo y, en consecuencia, del papel desempeñado por la Capitanía General en el entramado logístico y estratégico de la política exterior del César²⁶². Hasta diez años después la institución no volvería a inmiscuirse activamente en la política

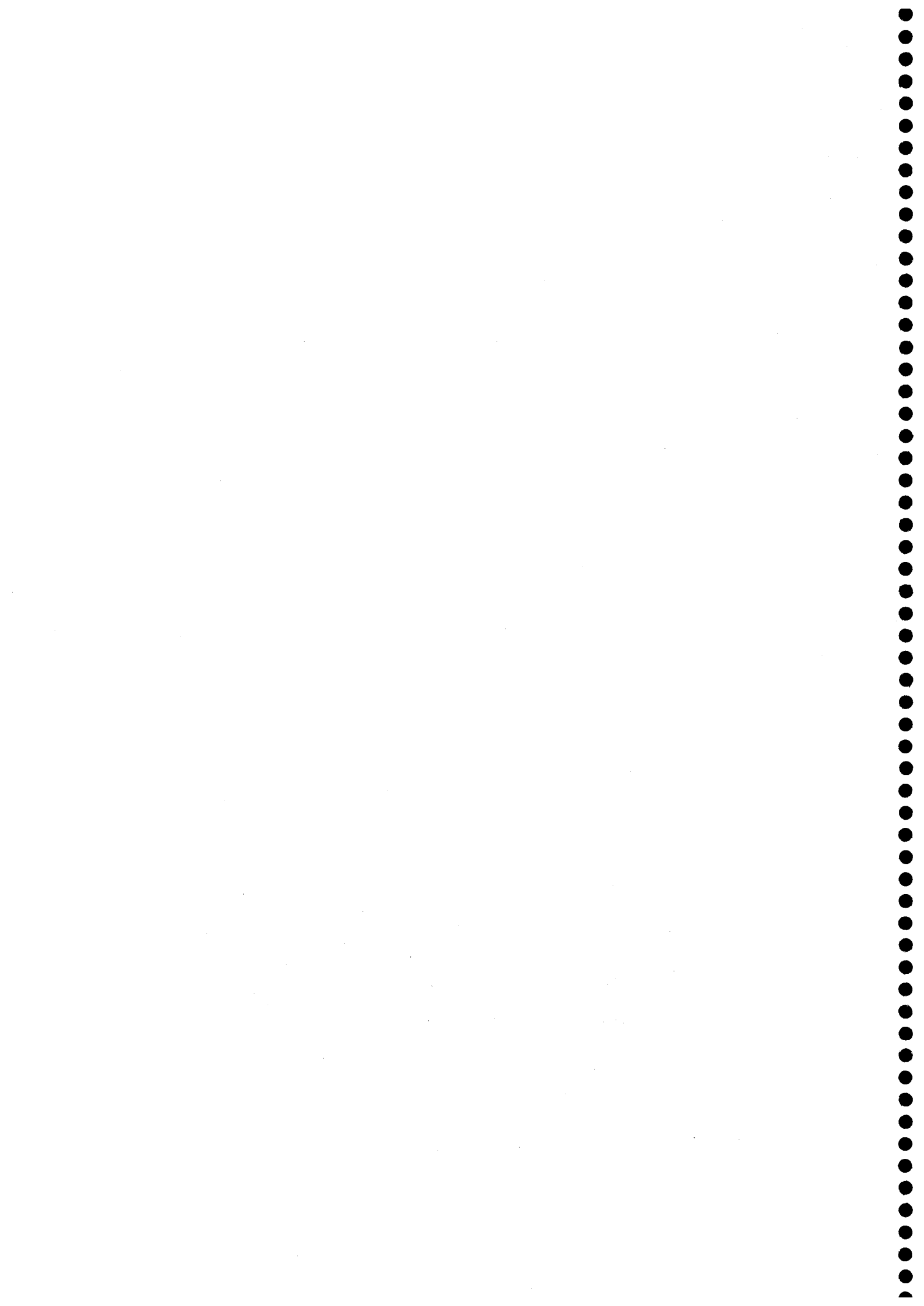
cuartel de invierno para sus barcos entre 1543 y 1544. La maniobra suponía una amenaza demasiado peligrosa contra las Baleares y las poblaciones costeras del Levante español.

²⁶⁰ AGS, E, leg. 58-20.

²⁶¹ Copia de la RC dirigida por el emperador al capitán general del reino de Granada a 27-8-1542, AGS, E, leg. 58-9.

²⁶² Puede afirmarse que entre 1545 y 1550 se registra en el Mediterráneo un período de paz (en lo que a grandes campañas y expedición de flotas por ambos bandos se refiere, pues el corso y la piratería en absoluto remiten) propiciado por la firma de una tregua entre Solimán y Carlos V. Los orígenes inmediatos hay que buscarlos en la Paz de Crepy acordada con Francisco I. Aunque, en opinión de F. Braudel, la verdadera causa del repliegue del Turco en la zona viene propiciada por la costosa campaña emprendida contra los persas en su flanco oriental, aunada a las luchas intestinas entre el Sultán Solimán y su hijo Mustafá, BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo*, t. II, México, 1987, p. 342.

norteafricana de la Corona pero, en esa ocasión, como veremos, por razones muy distintas.



CAPÍTULO III

DON ÍÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA (1543-1569)

1. LA CUESTIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO.

El 1 de mayo de 1543 don Luis Hurtado de Mendoza es nombrado virrey de Navarra¹ y, tres días después, tras haber acompañado a Carlos V en la fallida expedición de Argel y haber realizado un periplo de dos años junto a la Corte Imperial, su hijo recibe el título de capitán general del reino de Granada². Se le

¹ Hasta el 6 de septiembre no llegaría don Luis Hurtado de Mendoza a la ciudad de Pamplona para ser recibido como virrey en lugar de Juan de Vega, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 308r-309v. En su nuevo cargo Mondéjar adquiere competencias muy amplias como virrey y capitán general. Para un estudio de las mismas, véase: OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, Navarra, 1999, pp. 68-77. Para una visión más general de la evolución política e institucional del reino navarro durante toda la Edad Moderna y sus relaciones con el gobierno central, así como por la inclusión de apéndices documentales de gran utilidad, *vid.*: FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *La Monarquía Española y el gobierno del Reino de Navarra (1512-1808)*, Navarra, 1991. Puede decirse que, por las características del oficio, el marqués estuvo más preocupado por los asuntos militares y defensivos de una zona de frontera como Navarra, que por los estrictamente políticos. Por ejemplo, tuvo que enfrentarse a problemas muy similares a los que había encontrado durante su mandato como capitán general del reino granadino, tales como la acumulación de atrasos en las pagas de la tropa. A fines de octubre de 1544 remite un memorial a la Corte en el que solicita que la gente de guerra del reino de Navarra sea pagada lo antes posible, aunque sea preciso utilizar como moneda de pago el paño, AGS, E, leg. 352-33. También la cuestión del alojamiento de la tropa le dio más de un quebradero de cabeza, AGS, E, leg. 66-193. Y tampoco estuvo exento de algún enfrentamiento con el Consejo de Navarra acerca de la potestad sobre la provisión de oficios dependientes del virrey, como haría constar a la Corte por carta del 31 de diciembre de 1545, AGS, E, leg. 352-195.

² La provisión del título de capitán general para don Íñigo López de Mendoza, dada el 4 de mayo de 1543 en la villa de Palamós, se encuentra en: AGS, GA, leg. 26-213. La misma puede consultarse en el apéndice documental, n. IV. El cronista de la casa, Gaspar Ibáñez de Segovia, refiere así el suceso: "Sirvió siendo Conde de Tendilla al Emperador Carlos Quinto

confirmaban todas sus atribuciones y prerrogativas al frente de la Capitanía: jurisdicción militar, supervisión del despacho de todas las libranzas de la gente de guerra y control del dispositivo defensivo del reino, además de los preceptivos poderes extraordinarios en tiempo de guerra³. Pero es preciso tener muy en cuenta que, dos meses antes, el marqués de Mondéjar había dejado el camino expedito a su primogénito mediante la consecución de una real provisión que ratificaba las preeminencias del fuero militar y las competencias jurisdiccionales de la institución con respecto a las pretensiones de los oficiales de la Audiencia y algunos de los principales concejos del reino⁴.

Nada más ocupar el cargo, Tendilla asumió ese verano una de las funciones inherentes al oficio de capitán general: la supervisión del estado defensivo del territorio mediante la realización de una inspección. Los resultados de la visita a los enclaves más importantes del litoral redundaban en los mismos defectos estructurales registrados en otras realizadas por su padre en el pasado: absentismo crónico por parte de los alcaides de unas fortalezas totalmente desguarnecidas que, en muchos casos, presentaban un estado material ruinoso, la desprotección de algunos sectores de la costa ante las incursiones turco-berberiscas, provocada por la falta de efectivos entre las compañías de gente de guerra y, lo que más me interesa destacar, los retrasos

en la jornada de Argel, y después quando pasó en Alemania lo fue acompañando, y sirviendo hasta la villa de Palamós donde proveyó el Cesar por Virrey de Navarra al marqués de Mondejar su padre; y preguntándole el Duque de Alva a quién había dado Su Majestad el oficio de Capitán General del Reyno de Granada que vacava por el Marques, respondió: a su hijo el Conde de Tendilla se le ha dado, que por orden mía ha ocho años que le sirve como lugarteniente de su padre, que ninguno a mi ver lo servirá mejor: y aunque el Conde quiso pasar adelante, no lo permitió el Emperador, y lo mandó se partiese luego a Granada a servir su cargo como lo hizo viviendo el Cesar, y después en tiempos del Rey don Phelipe segundo siendo todavía Conde de Tendilla, sin haver heredado”, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 337r.

³ AGS, GA, leg. 26-213.

⁴ La concordia del 3 de marzo de 1543 fija definitivamente las competencias de la institución en el conocimiento de las causas civiles y criminales que atañeran a los soldados del reino y al personal militar de la Alhambra, así como sobre las cabalgadas y los procesos de quinto de moros, con el fin de evitar en adelante los usuales conflictos jurisdiccionales existentes entre el capitán general y las justicias ordinarias, AAlhGr, leg. 15-24. La misma será objeto de análisis en el capítulo quinto.

acumulados en la paga de los soldados de las guardas viejas de Castilla asentadas en el territorio⁵. Me detendré sobre este último punto.

Las compañías de guardas viejas constituían una parte esencial del contingente defensivo granadino. Surgidas a partir del cuerpo embrionario de las antigua guardas reales que sirvieron a los Reyes Católicos en la guerra de Granada, sufrieron varias reglamentaciones hasta quedar definitivamente estabilizadas por las Ordenanzas de 1525⁶. En 1529 eran 24 compañías de 40 hombres de armas y otras 14 compañías de 40 lanzas ligeras, a excepción de la compañía de las cien lanzas jinetas del marqués de Mondéjar⁷. Las guardas viejas de Castilla se repartían entre las principales plazas fronterizas de la Península Ibérica, constituyendo así un verdadero ejército de reserva permanente cuyo objetivo era la defensa interna de los reinos peninsulares, aunque con una estructura, componentes y eficiencia muy inferior a la de los Tercios, verdadera fuerza de choque de la Monarquía Hispánica en sus empresas exteriores⁸.

Desde principios de siglo una parte de estas compañías de lanzas jinetas se localiza en reino de Granada, especialmente durante los meses de verano, por ser los de mayor actividad del curso turco-berberisco. A diferencia de la tropa ordinaria

⁵ Uno de los informes redactados por el capitán general, en AGS, E, leg. 63-251. La relación completa de la visita efectuada por Tendilla ese verano se encuentra en AGS, E, legs. 63-204 y 205.

⁶ QUATREFAGES, R., *La Revolución militar...*, *op. cit.*, pp. 79 y ss; pp. 288 y ss. ; véase también, del mismo autor, una síntesis de los mismos planteamientos vertidos en su libro en: QUATREFAGES, R., "La organización militar en los siglos XV y XVI", en *La organización militar en... op. cit.*, pp. 11-16. Sobre las circunstancias de su fundación el 2 de mayo de 1493 y su estructura orgánica, también puede consultarse: SOTTO Y MONTES, J. de, "Organización militar de los Reyes Católicos (1474-1517)", *Revista de Historia Militar*, 14, 1963, pp. 7-47, pp. 36-39.

⁷ Un listado detallado en QUATREFAGES, R., *La Revolución militar...*, *op. cit.*, pp. 295-297.

⁸ Para los aspectos organizativos y un mayor conocimiento de las ordenanzas que regían las guardas viejas de Castilla durante los reinados de Carlos V y Felipe II, consúltense, respectivamente: MARTÍNEZ RUIZ, E., "Política y milicia en la Europa de Carlos V: la Monarquía hispánica y sus Guardas", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., *Carlos V. Europeísmo y...*, *op. cit.*, t. II, pp. 369-387; y, del mismo autor: "La reforma de un "ejército de reserva" en la monarquía de Felipe II: las guardas", en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, t. II, pp. 497-511. Asimismo, el mejor estudio sobre de la estructura, composición y funcionamiento del tercio es el de QUATREFAGES, R., *Los Tercios*, Madrid, 1983. Los mismos planteamientos y otros defendidos por el historiador francés acerca de los cambios de mentalidad, técnica y organización operados en el ejército y el arte militar españoles durante el siglo XVI, pueden

radicada en los principales distritos de la costa, las compañías de guardas de Castilla no eran pagadas con cargo al servicio morisco de los 21.000 ducados, sino mediante la denominada consignación general de las guardas viejas, con fondos de muy diversa procedencia, cuyas libranzas eran efectuadas directamente desde la Contaduría Mayor. De esta misma consignación salían los sueldos de los 200 peones y artilleros de la Alhambra, los 60 peones de la alcazaba de Almería y 10 lanzas moriscas que no eran sino ventajas concedidas a cristianos nuevos señalados a discreción del capitán general. Lo que a simple vista evidencia una elevada complejidad en el sistema de la pagaduría y la inexistencia de una tesorería única a partir de la cual se financiaba el aparato militar del reino introducía además una componente de desigualdad apreciable, un agravio comparativo entre los dos tipos de tropa. Si las compañías ordinarias eran pagadas con más o menos regularidad merced a unos ingresos relativamente constantes, sufragados gracias al sacrificio tributario de la comunidad morisca, la realidad de las guardas viejas era bien distinta, ya que las libranzas despachadas desde la Corte podían sufrir retrasos de varios trimestres. Quedémonos con un dato revelador: en julio de 1543 se debían más de tres años y medio de salario a los componentes de las cinco compañías de guardas viejas apostadas en la costa, incapaces de mantenerse con una paga que no llegaba nunca e imposibilitados para obtener vituallas, ya que los asentistas proveedores de bastimentos no se las fiaban con cargo a unos sueldos demasiado irregulares. Como bien advertía el capitán general al príncipe Felipe, si esta gente no recibía sus estipendios, “V. Al. haga cuenta que no la tiene”⁹.

La deuda acumulada en el pago de las guardas viejas de Castilla ascendía, a principios de 1544, a un total de 44.000 ducados. Cantidad nada despreciable teniendo en cuenta las necesidades hacendísticas del dispositivo defensivo. Esta fue la principal rémora con que tuvo que bregar el conde de Tendilla a poco de hacerse con el cargo. Una deuda que no tenía visos de ser saldada si no se tomaban medidas de carácter excepcional. Y ahí era donde entraba, como siempre, el papel del capitán general como mediador ante los moriscos. Al igual que sucediera en 1519 y 1526,

encontrarse en: “La elaboración de una nueva tradición militar en la España del siglo XVI”, *Cuadernos de investigación histórica, Seminario “Cisneros”*, 4, 1980, pp. 7-16.

⁹ AGS, E, leg. 63-251.

desde la Corte se confió en la habilidad y experiencia de un Mendoza para negociar con los representantes moriscos la instauración de un nuevo servicio cuyo montante debía sufragar en buena parte la cantidad adeudada a las guardas de Castilla. Por recomendación directa del secretario Francisco de los Cobos¹⁰ se encomendó al conde de Tendilla la ardua tarea de convenir el establecimiento de la nueva imposición, considerada como la única y más asequible solución al problema que, en definitiva, iba a descargar una vez más la responsabilidad fiscal de la defensa sobre las sufridas espaldas de los pecheros moriscos.

Los acuerdos mantenidos con los repartidores y notables nuevamente convertidos concentrarían la atención de Tendilla todo el año. No hace falta recordar que éstos ya contribuían con dos servicios ordinarios: el de los 21.000 ducados y el del Palacio de Carlos V, estabilizado en 10.000 ducados anuales, que precisamente debía ser prorrogado ese mismo año por otro sexenio. Y tampoco que de ambos el capitán general sacaba una tajada nada desdeñable, toda vez que se servía de ellos para otorgar dádivas, mercedes y nutridas recompensas a su extensa clientela morisca. Pero introducir otra exacción de algo más de 40.000 ducados se antojaba una tarea harto difícil, más aún si, como pretendía el emperador, se hacía en un plazo de tan sólo dos años.

A finales de abril Tendilla hizo constar al príncipe regente las dificultades que entrañaba la instauración del nuevo gravamen, habida cuenta de la difícil situación en que se encontraban los nuevamente convertidos del reino¹¹. A su juicio la única posibilidad de obtener la colaboración de los moriscos era por medio de una política de relajación en cuanto a las medidas de confiscación de bienes y multas impuestas por los oficiales de la Inquisición por delitos de herejía¹². Se ponía así sobre la mesa una de las reivindicaciones más importantes presentadas por la comunidad morisca y apoyadas desde hacía tiempo por la Capitanía General ante los oficiales de la

¹⁰ Carta de Cobos a Carlos V, del 4-2-1544, AGS, E, leg. 68-352.

¹¹ Memorial elevado por el conde de Tendilla al príncipe Felipe, con fecha del 27-4-1544, AGS, E, leg. 66-50.

¹² K. Garrad demostró en su artículo "La Inquisición y los moriscos granadinos (1526-1580)", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. IX, fasc. 1., 1960, pp. 55-73, que este era uno de los caballos de batalla de las reivindicaciones de los moriscos del reino contra la Suprema, y la medida que en definitiva más temían por las nefastas consecuencias que producía sobre sus haciendas.

administración real, entre otras cosas, porque desde 1530 se había producido una mayor intensificación en las persecuciones dirigidas por el Santo Oficio¹³, y el pago de las confiscaciones se había convertido en una pesada carga que alteraba el cobro de las fardas. Esto, por supuesto, afectaba de lleno a las vías de financiación de la Capitanía y la defensa de la costa¹⁴. Sólo de ese modo accederían de grado a la concesión de un nuevo servicio. Sin embargo, el futuro monarca, presionado sin duda por los miembros del Consejo de la Suprema, parecía no querer ceder un ápice en cuanto a la principal fuente de financiación de la institución.

Los primeros contactos de Tendilla con los principales notables moriscos del reino le permitieron comprender que era imposible conceder en sólo dos años un servicio de tal cuantía. Entre ellos había una amplia mayoría de labradores empobrecidos fuertemente afectados por los destrozos provocados por un ciclo de lluvias torrenciales sobre algunas casas y la industria serícola, principal fuente de riqueza del reino, de la que advertía que: "...si esta les falta, V. Al. crea que aún no tienen para pagar lo que ordinariamente suelen servir..."¹⁵. La propuesta dejada por los moriscos era contribuir con 30.000 ducados en 3 plazos anuales, cantidad insuficiente para cubrir la deuda contraída con las guardas viejas de Castilla. Tendilla tuvo que echar mano de sus contactos clientelares entre las oligarquías moriscas, prometiéndoles la concesión de sustanciosas mercedes y sueldos regulares con cargo al nuevo servicio, un modo de acallar sus "conciencias" que ya había dado resultados satisfactorios con las otras dos fardas. Tras varios días de negociación, se llegó a un acuerdo que no satisfizo a los pecheros moriscos, ya que se atrasaba cualquier tipo de disposición sobre sanciones o multas de la Suprema. No les quedaba otra salida si se

¹³ *Ibid.*, p. 58.

¹⁴ Una de las quejas más reiteradas por los representantes moriscos hacía referencia a este problema. Las confiscaciones impuestas por delitos de herejía provocaban una sobreimposición sobre los demás moriscos del partido, ya que éstos tenían que redimir las cantidades no sufragadas por sus correligionarios condenados o reconciliados ante la negativa de la Suprema a dejarles pagar con cargo a sus bienes confiscados. En esta línea, el hecho de que finalmente se instaurase el servicio extraordinario tuvo que influir en la promulgación de una RC del 7-9-1544, por la que se disponía que al menos durante el período que durase el proceso por delito de herejía los receptores de la Inquisición pagasen con cargo a estas confiscaciones lo que les tocase a pagar de los servicios de la farda. En caso de que resultasen culpados, la medida quedaría sin efecto, AGS, E, leg. 65-284.

¹⁵ AGS, E, leg. 66-50.

quería evitar la adopción de medidas aculturizadoras por parte de la Corona. Se estipuló finalmente el cobro de 40.000 ducados en 4 años a contar desde 1545¹⁶.

El reparto y recaudación de este servicio extraordinario se insertó plenamente en el organigrama del sistema de repartimiento y cobranza de los servicios ordinario y de la Casa Real, con los mismos agentes: los seis repartidores de la capital, los seis del partido de Baza, Guadix y Almería, y los otros seis del partido de Málaga-Ronda; el contador y escribano del servicio, Francisco Pérez de Herrasti; el receptor y pagador de los servicios Alonso Suárez; el corregidor de la ciudad de Granada y Tendilla como repartidores mayores¹⁷.

Pero el problema de la paga de los salarios atrasados a las guardas de Castilla no acabaría con la aprobación del nuevo servicio por parte de los moriscos. Los ánimos de los soldados de las compañías estaban demasiado exaltados como para contentarse con la posibilidad de cobrar en un plazo de 4 años sus sueldos atrasados, más aún teniendo en cuenta las deudas que habían contraído con sus acreedores durante todo ese tiempo. Para Tendilla la mejor opción era consignar los sueldos de 1544 a 1547 en el servicio extraordinario, y sufragar así los 44.000 ducados atrasados con cargo a otras consignaciones. De ese modo se afianzaba la predisposición de la tropa a servir en sus plazas, conociendo de antemano que sus atrasos serían saldados y que al menos se les aseguraba el sueldo de 4 años más¹⁸. Sin embargo, esta alternativa chocaba de plano con la situación real de las finanzas de una Monarquía endeudada hasta los dientes por las múltiples empresas exteriores a que debía hacer frente. Desde la Contaduría Mayor se acordó una solución que en absoluto agradó a los miembros de las guardas: pagarles un tercio de la deuda en paños de lana, a través de un contrato con asentista particular, y los otros dos tercios, que suponían

¹⁶ AGS, E, leg. 66-117.

¹⁷ Sobre este particular, véanse los poderes dados al capitán general para el reparto del nuevo servicio (AGS, GA, leg. 19-14) y las cuentas de cargo y data contenidas en AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf. Una explicación exhaustiva del procedimiento en: VINCENT, B., "las rentas particulares...", *op. cit.*, pp. 106-107; CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "La Hacienda", *op. cit.*, pp. 114 y ss. Ambos autores apuntan con acierto que este servicio extraordinario fue instaurado para completar los gastos defensivos del reino no cubiertos por el de los 21.000 ducados anuales. Lo aquí expuesto demuestra que realmente la introducción del servicio obedeció a la necesidad de saldar de una vez por todas, al menos en principio, el débito de casi cuatro años de salario contraído con los soldados de las compañías de guardas viejas por parte de la Contaduría Mayor.

¹⁸ AGS, E, leg. 66-59.

11.000.000 maravedís, por medio de un asiento con el tesorero de los servicios moriscos, Alonso Suárez. El contrato concertado con Suárez fijaba el pago a partir de dos consignaciones distintas: 7.500.000 maravedís cargados en la cobranza del servicio extraordinario de 1544 y 1545; y 3.725.000 maravedís con cargo a las rentas de la mesa maestra de la orden de Calatrava. Con el fin de liquidar lo antes posible la deuda, las libranzas debían ser efectuadas en tres plazos hasta el verano de 1545¹⁹.

¿Tuvo una repercusión positiva la inclusión del servicio extraordinario para el posterior desarrollo de las guardas viejas en el territorio granadino? Realmente no. La medida fue sólo un parche provisional con que tapar las goteras financieras de la Corona, que en absoluto sirvió para resolver la situación de penuria económica crónica de las compañías de las guardas viejas de Castilla. En julio de 1545 expresarían sus quejas por el incumplimiento en el asiento de los paños²⁰. A lo largo de los cinco años siguientes se produciría un nuevo incremento de la deuda en sus pagas que llegaría a alcanzar los 3 años de retraso²¹, algo que redundaría en una nueva disminución de las compañías asentadas en la costa granadina²².

Lo que sí puede asegurarse es que el principal beneficiario de la nueva exacción fue el propio Tendilla. Gracias al otorgamiento del servicio extraordinario obtuvo una ayuda de costa de 1.600 ducados, a su juicio insuficiente para el esfuerzo desplegado en las negociaciones con los agentes moriscos²³. Así se lo expresaría a Cobos porque: “sirviendo como v.m. sabe la Capitanía General sin ningún salario y

¹⁹ Alonso Suárez, receptor y pagador de los servicios moriscos desde 1536, percibiría ahora por los costes del asiento y su trabajo un salario de 225.000 maravedís. Los plazos estipulados para el pago del dinero a las guardas eran los siguientes: 3.750.000 maravedís el 31 de diciembre de 1544; 1.300.000 maravedís el 31 de enero de 1545; 5.950.000 maravedís para el día de San Juan de ese mismo año, AGS, E, legs. 68-10 Y 68-11.

²⁰ Éstas se centraban sobre todo en dos puntos: primero, que las medidas de los paños que tocaban a cada soldado no eran conforme a las pragmáticas de los reinos; segundo, que la vara usada para medir los tejidos era la misma que se utilizaba en las ferias de Medina del Campo, algo más corta que la utilizada en Andalucía, AGS, E, leg. 71-20.

²¹ AGS, GA, lib. 18, fols. 183r.-186r.

²² Desde 1547 las compañías de Vasco de Acuña y don Alonso de Silva dejaron de acudir a la defensa de la costa, quedando tan sólo 4 compañías de guardas viejas: la de las cien lanzas del conde de Tendilla, y las del conde de Chinchón, don Alonso de la Cueva y Diego de Narváez, AGS, GA, lib. 18, fol. 266v.

²³ Sobre la petición de ayuda de costa es demostrativa una carta de Tendilla del 21-5-1544 al secretario del Consejo de Guerra Francisco Ledesma en la que le pide que no se incluya ningún juez repartidor para el servicio, por ser cosa totalmente “novedosa”, sobre todo tras haber llevado él todo el peso de las negociaciones, AGS, E, leg. 66-207.

aviendo procurado que los nuevamente convertidos deste reyno otorguen a Su Majestad en este año çien mil ducados de servicio, 60.000 para la labor de la casa y 40.000 extraordinarios, paréçeme que huviera lugar que se me hiciera más gratificación. Y con expeança que se ha de enmendar torno a suplicar a su alteza lo que v.m. verá, para añadir más adelante, ...bien sé que por v.m. no a quedado ni quedará de procurar que conmigo se haga lo que es justo, y presto le hablo tan claro y con tanta libertad"²⁴. Además, lo que en principio se había introducido como una imposición fiscal extraordinaria destinada al pago de los atrasos de las guardas viejas, se convertiría a partir de 1548 en una fuente de ingresos regular para el capitán general. Veámoslo con detenimiento.

Desde los inicios del reinado de Carlos V una de las principales reivindicaciones del marqués de Mondéjar había sido la regularización de un salario de capitán general del reino con el que hacer frente a los múltiples gastos que el oficio llevaba anejos ya que, a diferencia de otros cargos de la administración militar, no gozaba de una quitación fija. Ahora bien, a pesar de que el oficio no estaba remunerado como tal, sí es cierto que Tendilla percibía distintas dotaciones anuales por otros conceptos. Las detallo en el siguiente cuadro.

INGRESOS REGULARES DEL CAPITÁN GENERAL O A SU DISPOSICIÓN, CON CARGO A DISTINTAS CONSIGNACIONES (antes de 1548) ²⁵		
Concepto	Renta de origen	Cantidad en mrs.
Compañía de las cien lanzas jinetas ²⁶	C.G.G.C.	2.000.000

²⁴ AGS, E, leg. 67-227.

²⁵ Fuente: Los datos referentes a las libranzas que procedían de los servicios ordinario y de la Casa Real, se basan fundamentalmente en AGS, CMC, 1ª Época, legs. 293 y 495 sf.

Abreviaturas utilizadas en el cuadro: (retr. pers.): retribución personal; C.C.G.C.: Consignación General de las Guardas de Castilla; S.O.: Servicio Ordinario de los 21.000 ducados; S.C.R.N.: Servicio de la Casa Real Nueva (Palacio de Carlos V) de 10.000 ducados.

²⁶ La compañía de las cien lanzas jinetas se nutría de buena parte de los oficiales y hombres de confianza del capitán general a fin de obtener un entretenimiento con el que completar sus ingresos por otros conceptos. A pesar de que Tendilla percibía como titular de la misma sólo 300.000 maravedís, los cerca de 2 cuantos que entraban a disposición de la compañía y que debían ser repartidos entre todos sus componentes, eran usados por el capitán general a su entera voluntad como una verdadera fuente de dádivas y entretenimientos con que recompensar los servicios prestados por sus allegados. Las relaciones de libranzas de la

Alcaidías de la Alhambra, Bibataubín, Mauror y la Peza, situadas en el reino de Granada ²⁷ (retr. pers.)	C.G.G.C.	416.666
Compañía de las treinta lanzas jinetas más su alférez, que residen en la Alhambra para guardia personal del capitán general	S.O.	522.000
50 de las 200 peonías de la fortaleza de la Alhambra ²⁸	C.G.G.C.	297.000
Gastos de correo con la Corte ²⁹ (retr. pers.)	S.O.	75.000
Pago por exenciones de los servicios, de lugares y alquerías de su propiedad en el reino ³⁰ (retr. pers.)	S.O.	34.000
Otros conceptos en virtud de su papel como repartidor del servicio de la obra del Palacio ³¹ (retr. pers.)	S.C.R.N.	110.166

A estas asignaciones regulares, que suponían 3.454.832 maravedís anuales, es decir, algo más de 9.212 ducados, había que sumar las cuantiosas y frecuentes ayudas

compañía de las cien lanzas jinetas pueden consultarse, entre otros, en: AGS, GA, leg. 1317-37; AGS, GA, lib. 8, fols. 37v.-39r.; AGS, GA, lib. 17, fols. 198r.-v.

²⁷ Las tenencias del capitán general del reino suponían 625.000 maravedís brutos, a los que se descontaba un tercio, al igual que al resto de las fortalezas del reino. Para ver algunas de las nóminas de las tenencias del reino de Granada, me remito a: AGS, E, leg. 7-100; AGS, GA, leg. 3-178; AGS, E, leg. 117-234.

²⁸ Tanto las treinta lanzas jinetas de su escolta personal, como las 50 plazas de las 200 que servían en la fortaleza de la Alhambra, no deben entenderse como una retribución, sino como un instrumento efectivo para pagar mercedes y ventajas a miembros de su casa y clientela, repartidos a su discreción y sin control alguno que mediase desde la administración real. Al igual que en el caso de la compañía de cien lanzas jinetas, estaríamos ante un nutrido grupo de adeptos y estómagos agradecidos leales a los Mondéjar. Por esta razón, y porque a buen seguro usaron y abusaron de estas libranzas a su antojo, he incluido las mismas entre los ingresos del titular de la institución.

²⁹ Los gastos de correo, que pasaron de 50.000 a 75.000 maravedís anuales a partir de 1518, eran pagados desde la Contaduría Mayor hasta que en 1526 el marqués de Mondéjar obtuvo la merced de que en adelante se consignasen con cargo al servicio ordinario, para así obtener una mayor regularidad en su libranza.

³⁰ El 18 de marzo de 1518 el marqués de Mondéjar obtuvo una RC por la cual se eximía a los lugares y alquerías de su propiedad en el reino de Granada (Hueni, Ynix, Cacán, Fornes, Ridarro, Lopera, Almayate y Bícar) de pagar la farda mayor hasta un máximo de 34.000 maravedís. Esta exención se convirtió más bien en una merced pecunaria que el capitán general administraría a su capricho.

³¹ Aquí entran, además de los 87.500 maravedís anuales que percibe como repartidor del servicio de la Casa Real, otros 22.666 maravedís anuales que se le conceden para repartir entre aquellas personas y lugares que disponga a su criterio, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

de costa concedidas por la Corona en pago a los servicios prestados en el ejercicio de la proveeduría general de la armada, por la realización de alguna inspección extraordinaria a la costa, o bien por las negociaciones entabladas con los moriscos para la obtención o prorrogación de nuevos servicios. Estas mercedes, de las que he señalado más de un ejemplo en este capítulo, constituían una fuente de financiación irregular pero nada desdeñable para el titular de la Capitanía y, lo que es mejor, no precisaban de nuevas negociaciones con los moriscos. Unas veces eran provistas directamente desde la Contaduría Mayor. Otras se cargaban en el capítulo de excedentes de “bajas y faltas” de la tropa ordinaria. Este apartado estaba constituido por pequeñas partidas de dinero que, formando parte del dinero presupuestado con cargo al servicio morisco de los 21.000 ducados, no se libraban debido a las ausencias, sanciones, despidos y otras incidencias sufridas por los componentes de las compañías de defensa costera. Los Mendoza consiguieron apropiarse hábilmente de estas cantidades en forma de ayudas de costa con cierta regularidad, lo cual les permitió redondear sus ingresos sin instaurar nuevos gravámenes y sin provocar sospechas ni mayor crispación entre los nuevamente convertidos³².

No obstante, tanto Mondéjar como después su hijo, tuvieron que hacer frente al problema de los atrasos y la irregularidad con que a veces podían percibir los salarios que dependían de la consignación general de las guardas. Para don Íñigo era fundamental lograr dos objetivos: que las libranzas de su capitanía de guardas viejas y sus tenencias se cargasen en los servicios moriscos, lo que le permitiría obtener un control total sobre el proceso de reparto, cobro, administración y paga; y que de una vez por todas se le asignase un sueldo de capitán general. Un suceso fundamental iba a contribuir a colmar, aunque sólo en parte, las aspiraciones del conde de Tendilla: el

³² Al respecto podrían multiplicarse los ejemplos. Los servicios del marqués de Mondéjar como proveedor general de la armada en 1536 fueron pagados con una ayuda de costa extraordinaria de 4.000 ducados. En lugar de repartirse en el servicio ordinario de 1537 como se pretendía desde la Corte, el capitán general logró cargarlos en este apartado de bajas y faltas para los años 1537 y 1538, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf. Asimismo en julio de 1544 Tendilla agradece la concesión de una nueva ayuda de costa, para terminar solicitando que “sy no oviere lugar en este último servicio que se a otorgado se me haga más merçed de la que v. al. dize, sea servido de mandármela hazer en las huelgas y baxas de la gente de guerra deste rreyno, que aunque sea dinero que se cobra muy poco a poco y a largos plazos y de que Su Magestad suele hazer merçed syenpre a otros, tendré por muy grande la que en esto se me hiziere viendo que no ay aparejo para que se me haga en otra parte”, AGS, E, leg. 68-325.

nombramiento de su padre, don Luis Hurtado de Mendoza, como presidente del Consejo de Indias el 27 de marzo de 1546³³.

La circunstancia de que en adelante el marqués de Mondéjar dejase de desempeñar un cargo en la “periferia” de Castilla, como había sido el del virreinato de Navarra, para integrarse de lleno en los círculos faccionales cortesanos, le permitiría velar, esta vez directamente, por los intereses de su casa. Desde finales de 1546 Mondéjar alterna sus funciones de presidente de Indias con la asistencia regular a las sesiones de los Consejos de Estado y Guerra, convirtiéndose en poco tiempo, gracias a los auspicios de Cobos, en el más estrecho colaborador de Juan Vázquez de Molina en el gobierno de los asuntos de militares de la Monarquía³⁴. El acceso del marqués de Mondéjar a la dirección del Consejo de Guerra coincide entonces con el relevo generacional operado a la muerte de los principales patronos de la Corte: Tavera (agosto de 1545), Loaysa (mayo de 1546), Juan de Zúñiga (junio de 1546) y el propio Francisco de los Cobos (abril de 1547). Mondéjar entró a formar parte del grupo de “criaturas” del secretario ubetense³⁵, que vendrían a sustituirlo en los principales puestos de la administración real: Vázquez de Molina, sucesor natural de su tío, que en poco tiempo se hace con los principales resortes de las secretarías de la administración castellana y es capaz de ejercer un dominio incontestable sobre los Consejos de Estado y Guerra, especialmente durante el período de regencia de Maximiliano y María de Austria³⁶; Gonzalo Pérez, formado en el despacho de papeles bajo la protección de Cobos, al que sustituye como secretario de Estado del futuro monarca, especializándose en los asuntos exteriores de la Monarquía³⁷; y Francisco de Eraso que, tras protagonizar un extraordinario ascenso en el seno de la

³³ AGS, GA, leg. 29-61.

³⁴ FERNÁNDEZ CONTI, S., “El gobierno de los asuntos...”, *op. cit.*, pp. 87 y ss.

³⁵ Keniston da sobrada cuenta de la estrecha amistad existente entre el marqués y Francisco de los Cobos, hasta el punto de contarlo, junto con Granvela y el duque de Alba, entre los albaceas de su testamento y protectores de su mujer e hijo, KENISTON, H., *Francisco de los...*, *op. cit.*, p. 301.

³⁶ Sobre este particular, *vid.*: FERNÁNDEZ CONTI, S., *Los Consejos de Estado y Guerra de la Monarquía Hispana en tiempos de Felipe II (1548-1598)*, Valladolid, 1998, pp. 32-37.

³⁷ ESCUDERO, J.A., *Los secretarios...*, *op. cit.*, t. I, pp. 109-113. Acerca de la figura del secretario del Rey Prudente, *vid.*: GONZÁLEZ PALENCIA, A., *Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II*, Madrid, 1946, 2 vols.

administración real, llegó a convertirse en el principal secretario personal de Carlos V a lo largo de sus campañas alemanas³⁸.

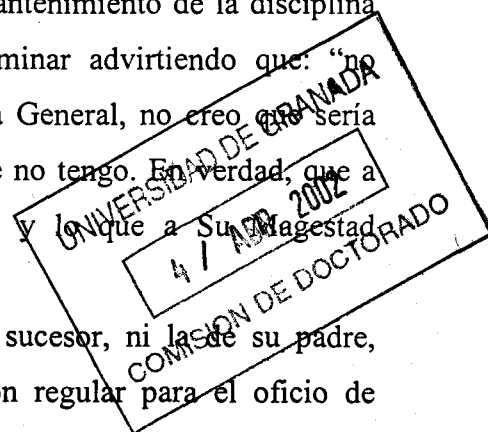
Esta sólida y ascendente incorporación del marqués a la alta política habría de propiciar una ventajosa posición a todos sus clientes en un más que lucrativo reparto de mercedes desde los Consejos de Indias y Guerra que, sin duda, y sobre todo desde el último, beneficiaría más que nadie al capitán general del reino y, por ende, a las finanzas de la institución que encabezaba. En esta línea, don Íñigo persiguió la institucionalización de un salario fijo de capitán general que hasta entonces no existía. Trató de conseguirlo en un primer momento valiéndose del patrocinio de Cobos³⁹ y, más tarde, a la muerte de éste, del de Vázquez de Molina como secretario de los Consejos de Estado y Guerra. Tendilla fundamentaba sus pretensiones aduciendo a los muchos gastos que ocasionaban sus salidas en la realización de al menos una inspección anual para supervisar el sistema defensivo del reino, único modo de preservar el correcto funcionamiento del mismo y el mantenimiento de la disciplina entre la tropa y el personal administrativo, para terminar advirtiendo que: “no dándoseme como no se me da salario con la Capitanía General, no creo que sería obligado a yr a gastar cada año fuera de mi casa lo que no tengo. En verdad, que a tenello no pararía en esto viendo quan necesario es y lo que a Su Magestad serviría”⁴⁰.

Sin embargo, ni la intercesión de Cobos y su sucesor, ni la de su padre, sirvieron para que se incluyese entonces una quitación regular para el oficio de capitán general. Entre otras cosas, porque la decisión última debía partir de una monarca demasiado endeudado por sus empresas militares y porque, en definitiva, e insistiendo en la idea de que el aparato militar del reino de Granada y la Capitanía

³⁸ Criado personal de Juan Vázquez de Molina, gozó del afecto de la emperatriz hasta su muerte en 1538. El hecho de que a partir de 1543 tuviese que relevar en varias ocasiones a Vázquez de Molina en sus oficios, le permitió ganarse la confianza de Cobos y, a la postre, la del mismísimo emperador. Véase: CARLOS MORALES, C.J. de, “El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 107-148.

³⁹ A fines de julio de 1546 el capitán general trata de convencer a Francisco de los Cobos de que las deficiencias del sistema de guardas de costa se producen en buena parte por su imposibilidad de realizar con regularidad visitas e inspecciones al litoral. Por eso le suplica encarecidamente que se instituya un sueldo ordinario para el cargo de capitán general del reino, AGS, E, leg. 74-195.

⁴⁰ AGS, E, leg. 75-24.



debían autofinanciarse, no se quería introducir una libranza ordinaria gravada en los fondos que dependían directamente de la Contaduría Mayor. A pesar de todo, la no inclusión del salario de capitán general en absoluto implicó que no se reconociesen los gastos vinculados al oficio. Desde la propia Corte se insistió en perpetuar un sistema plenamente arraigado, que no normalizado, de pagos extraordinarios a través de las ya conocidas ayudas de costa que, muy probablemente, seguirían consignándose con base en los socorridos servicios moriscos. Así lo expresa Carlos V al príncipe en una misiva del 11 febrero de 1548, en la que confirma que, en cuanto al sueldo que pretende el capitán general del reino de Granada a cambio de introducir una visita ordinaria anual a la costa: "...aunque es asy que será de mucho efecto y que yéndolo a hazer se le seguirá gasto, parece que no convernía señalarle salario ordinario. Pero es nuestra voluntad que quando se le mandare salir y yr a lo sobredicho, pues algunos años no se podría escusar, se le dé por entonces por vía de ayuda de costa como agora se hizo lo que allá paresçerá..."⁴¹.

Lo que sí logró Tendilla fue que se modificase el complicado sistema de libranzas con el que se le pagaban sus demás salarios a partir de la consignación general de las guardas viejas, aprovechando la prorrogación del servicio extraordinario en 1548. Aunque, eso sí, no sin que mediase un engorroso proceso de negociaciones con los moriscos. Desde principios del año anterior el capitán general había comenzado a tantear los ánimos de los representantes de los nuevamente convertidos, a la vista de que el plazo del servicio votado en 1544 estaba a punto de expirar. En una reunión a la que asistieron algo más de sesenta miembros de la aristocracia morisca, los repartidores del servicio de todo el reino, el contador Francisco Pérez de Herrasti y el corregidor de Granada Hernán Suárez de Toledo, les significó las necesidades financieras de la defensa y los deseos del monarca de que renovasen el servicio otorgado cuatro años antes. Los moriscos de nuevo solicitaron una suavización en las medidas adoptadas por el Santo Oficio granadino, sobre todo en lo referente a los bienes secuestrados por delitos de herejía que, como advertía uno de los repartidores, desde hacía más de veinte años les causaba la pérdida de más de 20.000 ducados anuales. La condición presentada por los nuevamente convertidos era, en opinión de Tendilla, además de "muy justa y razonable", un requisito

⁴¹ AGS, E, leg. 76-103.

necesario para obtener un resultado satisfactorio en sus negociaciones y así lo haría constar a la Corte⁴². Empero, la certidumbre de asumir una nueva imposición que no hacía sino aumentar la rapiña de la Corona sobre los pecheros moriscos enconó con más fuerza los ánimos de un sector entre los nuevamente convertidos reacio a permitir que se enquistase de nuevo un servicio que en sus orígenes se suponía iba a ser un gravamen extraordinario. Sólo la muy interesada, enérgica y poco diplomática intervención del capitán general contra la facción disidente permitió que finalmente los moriscos acabasen otorgando el nuevo servicio extraordinario de 5.000 ducados por otro sexenio, bajo la condición de que, al igual que se les concediera 4 años antes, aquellos cuyos bienes fuesen confiscados en procesos de herejía pudiesen pagar a partir de dichas confiscaciones las pechas que les tocase pagar de las fardas⁴³. Los repartidores y representantes de las elites moriscas⁴⁴ sacaron también tajada de la nueva contribución, con la obtención de una merced de 600 ducados⁴⁵. Pero el principal beneficiario del nuevo impuesto fue, como tantas otras veces, el capitán general del reino. A partir de entonces todas las retribuciones que anteriormente percibía con cargo a la consignación general de las guardas, serían sufragadas con el servicio de los 5.000 ducados, tal y como refleja el cuadro siguiente.

⁴² Carta del capitán general al príncipe Felipe, AGS, E, leg. 75-203. Parece ser que la ya citada RC de 1544 había quedado en papel mojado.

⁴³ AGS, E, leg. 76-251.

⁴⁴ El proceso de negociación culminó el 28 de julio, con el acto protocolario de concesión, por parte de los repartidores "al por mayor" de los servicios, de plenos poderes al capitán general para que en su nombre entendiese en todos los procesos y pleitos tocantes al reparto y cobro del impuesto. Firmaron la carta de poder, por la capital del reino y su partido, el veinticuatro don Francisco Hernández el Zegrí, el jurado Luis Hernández, don Álvaro de Fez Muley, don Fernando de Mendoza Muley, Hernando Enríquez Zaidbona y Alonso Hernández de Santiago Muley -hijo de Francisco Núñez Muley-; por el partido de Guadix, los regidores Miguel y Jerónimo de Palacios; por Málaga, Vélez y su partido, Diego de la Reina e Íñigo Manrique Adulcarin; por el partido de Marbella, Francisco de Zafra Alazeraque. No acudieron los representantes de Baza ni el de Almería, AAlhGr, leg. 11-36.

⁴⁵ AGS, GA, leg. 35-92.

INGRESOS DEL CAPITÁN GENERAL O A SU DISPOSICIÓN, CARGADOS EN EL SERVICIO DE LOS 5.000 DUCADOS A PARTIR DE 1548 ⁴⁶	
Concepto	Cantidad en mrs.
Tenencias de la Alhambra, Mauror, Bibataubín y la Peza ⁴⁷ (retr. pers.)	625.000
Sueldo de capitán de la compañía de las cien lanzas jinetas (retr. pers.)	300.000
8 de las 30 lanzas jinetas de su guardia personal ⁴⁸	115.200
50 de los 200 soldados de la fortaleza de la Alhambra ⁴⁹	297.000

Por otro lado, con cargo a dicho servicio se le concedió otra merced de 1.600 ducados repartida en tres años, a lo que habría de sumar la obtención de dos sustanciosas ayudas de costa de 2.000 ducados cada una en los años 1549 y 1550, en pago por los servicios prestados en la realización de una inspección al presidio de Melilla y sendas visitas a la costa del reino⁵⁰. Lo que se deduce de estas cifras es evidente y no deja lugar a dudas: el capitán general se apropió por entero del nuevo servicio extraordinario, convertido muy pronto en una fuente de ingresos exclusivamente destinada a sufragar sus libranzas ordinarias y los gastos extraordinarios derivados del ejercicio de su cargo. Es fácil darse cuenta de que, si

⁴⁶ Fuente: AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

⁴⁷ A partir de 1548 la Corona dispone que al conde de Tendilla se le libren sus tenencias en el reino de Granada por entero, sin descontar el tercio. La medida viene propiciada, sin duda, por la mayor disponibilidad y seguridad que ofrecen los fondos sufragados por los pecheros moriscos.

⁴⁸ Las otras 22 lanzas jinetas continuaron siendo pagadas con cargo al servicio ordinario.

⁴⁹ Por RC del 17-4-1549 se dispuso la eliminación de 20 plazas efectivas de la fortaleza de la Alhambra: 10 entre las 150 peonías que continuaban siendo pagadas con cargo a la consignación general de las guardas; y otras 10 entre las 50 que a partir de 1548 se pagan con este servicio extraordinario. Estas 20 plazas vacantes se concedieron al capitán general como ventajas que en adelante podría administrar a su discreción para aumentar los sueldos de sus afectos y los criados de su casa. En consecuencia, por RC del 30-3-1550 se aumenta la cantidad librada con cargo al servicio extraordinario: 232.017 maravedís por las 40 peonías, más otros 131.658 maravedís por las 20 plazas de ventajas. Suponían en total 363.675 maravedís.

⁵⁰ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

bien Tendilla no gozaba de un salario de capitán general y fracasó en su intento de conseguirlo, lo cobrado por estos conceptos se le acercaba mucho.

2. LA CAPITANÍA GENERAL Y LA CONSERVACIÓN DE LOS PRESIDIOS NORTEAFRICANOS (1549-1556)

El año de 1549 comienza con un panorama inmejorable para las expectativas del capitán general del reino. No sólo por haber conseguido asegurar la regularización y financiación de parte de sus ingresos, sino también porque su padre, desde que Felipe II parte de Castilla a los Países Bajos y deja la regencia en manos de María y Maximiliano de Austria, se hace con la dirección de los asuntos militares de la Monarquía. La salida del duque de Alba junto al futuro heredero propicia que Mondéjar ocupe su lugar en la firma de todas las provisiones emitidas por el Consejo de Guerra, convirtiéndose de esta guisa, en verdadero presidente, de hecho, aunque no de derecho, del máximo órgano militar⁵¹. Esta posición, idónea a todas luces, permite al marqués ejercer un dominio casi absoluto sobre la administración militar castellana en connivencia con Vázquez de Molina⁵², la facultad de proveer oficios castrenses a favor de algunos de sus deudos y parientes⁵³ y, al mismo tiempo, la capacidad de

⁵¹ A pesar de que la figura institucional de presidente del Consejo de Guerra nunca llegó a instaurarse, sí se dio la existencia en diversas coyunturas de algunos consejeros que desempeñaron un papel preponderante en las sesiones y dirección del organismo militar. Ese había sido el caso del duque de Alba desde 1543, y lo iba a ser el de Mondéjar desde fines de 1548, FERNÁNDEZ CONTI, S., *Los Consejos...*, *op. cit.*, p. 36.

⁵² Es preciso dilucidar muy bien qué alcance tenían las competencias del Consejo de Guerra en esta época. Su extrema vinculación al Consejo de Estado en tiempos de Carlos V – Thompson lo considera para el período un “brazo” o extensión de aquél- y la falta de un proceso de especialización en sus tareas administrativas, que no llegará hasta bien entrado el reinado de Felipe II, determinaron que las actividades del Consejo se circunscribiesen, esencialmente, a las operaciones logísticas y a la administración naval-militar de las plazas fronterizas peninsulares y a los presidios del Norte de África, más que a las grandes campañas sostenidas por la Monarquía en Europa, THOMPSON, I.A.A., “The Armada and administrative reform: the Spanish council of war in the reign of Philip II”, *English Historical Review*, vol. 82, 1967, pp. 698-725, en especial las pp. 698; 701-702; 707.

⁵³ Por ejemplo, las competencias adquiridas por Mondéjar en el Consejo de Guerra posibilitaron que su hermano don Bernardino de Mendoza pudiese renovar, en detrimento don Álvaro de Bazán, quien no dudaría en expresar su descontento con el marqués, su asiento

afirmar aún más el poder y las preeminencias de su hijo al frente de la Capitanía General, especialmente en lo concerniente a la salvaguarda de la jurisdicción militar en el reino frente a señores de vasallos, concejos y Chancillería, con los que desde hacía tiempo se mantenía una larga y constante litispendencia, a pesar de las sucesivas concordias emitidas por la Corona.

Resuelto el problema de la concesión del servicio extraordinario y confirmados sus apoyos en la Corte, el capitán general tiene manos libres para centrarse de lleno en todo lo relativo a la defensa costera, con especial atención en los acontecimientos que habrían de sucederse allende del Estrecho. Desde la Corte se seguían con inquietud los avances del *xarife* Muhammad al-Sayj, rey de Marruecos, que desde hacía tiempo había llevado a cabo un imparable proceso de expansión hacia el Norte de África y estaba determinado a ocupar el reino de Fez, algo que finalmente lograría⁵⁴. La conquista de este territorio atentaba de lleno contra los intereses estratégicos de la Monarquía en Berbería y, sobre todo, hacía peligrar el mantenimiento de la guarnición de Melilla. Siguiendo instrucciones precisas del Consejo de Guerra, Tendilla asumió en el mes de junio el mando de una expedición de reconocimiento cuyo objetivo, además de inspeccionar el estado en que se encontraba la plaza, era entablar negociaciones con Muhammad al-Sayj. El capitán general no pudo acercarse al rey de Marruecos, pero sí contactó con Muley Abbu Hassun rey de Vélez y único superviviente de la matanza perpetrada por el *xarife* contra la dinastía de los wattasíes a su entrada en la ciudad de Fez⁵⁵ quien, tras la ocupación de Vélez de la Gomera a manos al-Sayj, había tenido que refugiarse en

al frente de las galeras de España en 1543, y más tarde en 1552, THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia...*, *op. cit.*, p. 202.

⁵⁴ Una narración minuciosa del extraordinario proceso de expansión protagonizado por los representantes de la dinastía sa'di desde el Sur de Marruecos, y en algunos puntos plagiada de la *Descripción General de África* de Mármol de Carvajal, en: TORRES, D. de, *Relación del origen y suceso de los xarifes y del estado de los reinos de Marruecos, Fez y Tarudante*, (ed. por M. García Arenal), Madrid, 1980. Especialmente la p. 178 y ss. para la descripción de las campañas de 1549-50 contra Fez y el reino de Vélez de la Gomera. Para un análisis diacrónico del juego de alianzas originado por los avances del *xarife*, *vid.*: VERONNE, C. de la, "Política de España, de Marruecos y de los turcos en los reinos de Fez y Tremecén a mediados del siglo XVI", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 3, 1954, pp. 87-95.

⁵⁵ GARCÍA ARENAL, M.; BUNES IBARRA, M.A. de, *Los españoles...*, *op. cit.*, p. 83.

Melilla⁵⁶. Tras su viaje de vuelta, Tendilla, entre otras cosas, aconsejó que se utilizase a Muley Abu Hassun para aglutinar y explotar la animadversión cosechada por los cabecillas de las tribus bereberes y los súbditos del reino de Fez, con el objetivo de establecer una provechosa alianza contra el peligroso *xarife* que, a la postre, no se llevaría a cabo⁵⁷. En un espacio de tan sólo dos años Muhammad al-Sayj, con las sucesivas conquistas de Tremecén y Mostaganem, se erigió en la principal amenaza contra los intereses de la Corona en el Norte de África, ya que dio al traste con la útil política de alianzas ejercida por el conde de Alcaudete con los jefes y reyezuelos de la zona y, al mismo tiempo, podía poner en jaque las maltrechas guarniciones de los presidios españoles de Orán y Bujía.

Sin embargo el verdadero peligro, con el tiempo, no vendrá de manos del caudillo marroquí. Las correrías corsarias protagonizadas en el Levante por Dragut, digno sucesor de Hairedín Barbarroja en el Mediterráneo, pero sobre todo las aspiraciones del nuevo *beylerbey* –gobernador– de Argel Salah Rais sobre los reinos de Fez y Tremecén⁵⁸, provocarán en los años siguientes un resurgimiento del terror, nunca dormido, a la amenaza del Turco entre los pobladores del litoral Sur-este peninsular, ampliamente correspondido con una fuerte intensificación del corso en

⁵⁶ Las intenciones de Muley Abu Hassun eran viajar a la Corte y acogerse a la protección del emperador para conseguir su apoyo y recuperar Fez. El capitán general, en carta remitida a su padre el marqués de Mondéjar, describe a Hassun como “onbre harto querido y atentado y que tiene harta reputación en Bervería, para añadir a continuación que le parece inhumanidad tenelle en Melilla porque es la cosa del mundo que él más siente, porque tiene entendido que le tienen por esclavo...”, AGS, GA, leg. 35-24.

⁵⁷ AGS, GA, leg. 36-1. Muley Abu Hassun obtuvo licencia de los regentes para embarcarse y acudir a la Corte, TORRES, D. de, *Relación del origen...*, *op. cit.*, p. 196; AGS, GA, leg. 35-25. A pesar de viajar a Alemania para despachar directamente con Carlos V, el malogrado reyezuelo no obtuvo resultados satisfactorios. Más tarde conseguiría la protección del rey de Portugal. La correspondencia del capitán general con el Consejo de Guerra da cuenta de los contactos llevados a cabo por Muley Abu Hassun con los reyezuelos y jeques del reino de Fez que estaban descontentos con el *xarife*, a través de algún que otro emisario llegado a la fortaleza de la Alhambra que, en su trayecto a la capital lusa, despachó directamente con el conde de Tendilla, AGS, E, leg. 82-111. Tras conseguir el apoyo de Portugal, Abu Hassun, al mando de una pequeña escuadra de cinco navíos, fue raptado por Salah Rais, con quien más tarde se aliaría para arrebatar el reino de Fez al *xarife*, VERONNE, C. de la, “Política de España...”, *op. cit.*, pp. 90-91.

⁵⁸ A pesar de la extraordinaria campaña protagonizada por el *xarife*, Salah Rais recobró a fines de 1551 los enclaves de Mostaganem y Tremecén, TORRES, D. de, *Relación del origen...*, *op. cit.*, p. 223 y ss. El gobernador de Argel llevó a cabo un sistema de alianzas con las tribus de Norte de África, que a la postre le iba a permitir lanzar ataques sistemáticos

dichas costas durante toda la década de los cincuenta y sesenta. Incluiré sólo un ejemplo que nos ilustra sobre las cotas alcanzadas por el corso y la piratería en el litoral granadino: el saqueo de la localidad de Albuñol el 7 de agosto de 1549 a manos de 150 turcos, saldado con el rapto de 34 cristianos viejos y la muerte de uno de los vecinos de la villa. El suceso merece una especial atención porque fija un patrón de valor inestimable para la casuística de los asaltos y el rescate de cautivos en el reino que, grosso modo, seguiría este esquema: 1) entrada a saco por sorpresa y de noche en el poblado; 2) forzamiento de las puertas de las viviendas, robo y captura selectiva de mujeres, viejos y niños cristianos viejos, susceptibles de ofrecer una menor resistencia como reos; 3) robo de todas las reliquias, telas de calidad y orfebrería de la iglesia del lugar; 4) y, lo más importante, la activa colaboración de buena parte de los vecinos moriscos en el asalto. Tal conclusión se desprende del interrogatorio realizado por el alcalde mayor de las Alpujarras en nombre de la Capitanía a cerca de una veintena de testigos cristianos viejos. Éstos coincidieron en sus testimonios a la hora de acusar a sus convecinos moriscos. Los 150 turcos que entraron en la villa conocían perfectamente qué casas estaban habitadas por cristianos viejos. Neoconvertos como Álvaro de Morales, Luis y Lorenzo Zarcón, fueron señalados con el dedo por ser considerados colaboradores activos de los asaltantes. Incluso algunos, como Luis Morales, aprovecharon la confusión para robar en las casas de sus convecinos cristianos viejos⁵⁹. En total 5 moriscos fueron finalmente procesados por la Capitanía General⁶⁰.

Episodios como éste, manifestación violenta pero lógica de los resentimientos acumulados por una población que se sabía explotada económicamente y reprimida en lo cultural y religioso, explican medidas como la real cédula promulgada sólo 3 días después, por la que, en vista del imparable incremento de los casos de rapto de cautivos, los gastos que sus rescates acarrearán a la Real Hacienda y la peligrosa transferencia de información por parte de colaboradores moriscos entre ambas orillas, se prohíbe a cualquier natural de los reinos de Andalucía, Granada y Murcia que

sobre las costas peninsulares y, a la vez, someter a un estado de amenaza constante a las diezmadadas plazas españolas de Bujía, Orán y Mazalquivir.

⁵⁹ AGS, E, leg. 80-130. El episodio también ha sido referido por J.A. Tapia en "La costa de los...", *op. cit.*, pp. 93-94.

⁶⁰ AGS, GA, leg. 35-92.

armen navíos para comerciar con Berbería sin licencia expresa del conde de Tendilla o de don Bernardino de Mendoza, capitán general de las galeras de España⁶¹. ¿Se correspondía ese estado constante de emergencia y psicosis colectiva entre la población cristiano vieja con el mantenimiento de un sistema de defensa costera realmente efectivo? En absoluto. Tras 7 años sin realizar una inspección exhaustiva del aparato poliorcético del reino, el capitán general dedicó el mes de mayo de 1550 a la ejecución de una visita al sector oriental, aquel que podía ofrecer un mayor peligro ante la posibilidad de un ataque por parte de las escuadras corsarias de Dragut.

Las conclusiones a las que llegó Tendilla eran desoladoras y demostraban que, lejos de haber cambiado la situación de precariedad que tradicionalmente había aquejado a la frontera marítima, ésta había empeorado⁶². El tono que emplea en una de las muchas cartas remitidas al secretario del Consejo de Guerra es ya de por sí desalentador, al manifestar su asombro ante la indolencia demostrada por los pobladores de la costa, incapaces de atisbar los peligros que entraña la presencia del temido pirata merodeando las costas del Levante peninsular, para terminar advirtiendo que está “tan maravillado de lo de la gente desta costa en extremo que con tener el mayor miedo del mundo a Dragut biven tan sin cuidado de hazer nada de lo que les conviene para estar con siguridad (sic) como si biviesen en Valladolid, y así es menester hazellos que se guarden medio por fuerça...”⁶³.

Sus temores estaban más que fundados. Ninguna de las fortalezas por él visitadas pasó la criba de la inspección. A males crónicos como el absentismo de sus titulares y, en ocasiones, de los tenientes pagados por éstos, se sumaban un estado material lamentable con muros caídos o a punto de derrumbarse, arsenales demasiado antiguos repletos de armas herrumbrosas y una artillería inútil ante cualquier asedio, total escasez de vituallas y el incumplimiento sistemático del número de peones que debían tener para su defensa y mantenimiento. Todo indicaba que las deficiencias estructurales registradas en las fortificaciones costeras desde principios de siglo se habían enquistado. La negligencia y la rapiña se habían convertido en un mal demasiado frecuente entre los oficiales de las guardas de costa y algunos capitanes de

⁶¹ RC del 10-8-1549, promulgada por María y Maximiliano de Austria, AAlhGr, leg. 58-10.

⁶² Los expedientes de la visita, así como las medidas propuestas por el capitán general para una mejor estructuración defensiva de la costa, se encuentran en AGS, E, legs. 83-242 al 252.

compañía⁶⁴. Sectores como el Cabo de Gata, con unas condiciones naturales propicias para el abrigo de pequeñas fustas y bergantines⁶⁵, no podían ser vigilados con garantías. A pesar del peligro y de los problemas defensivos que presentaba este enclave de especial importancia estratégica para el sistema de vigilancia costera, la propuesta elevada por Tendilla para construir ocho nuevas torres entre el Cabo de Gata y la Mesa de Roldán, a fin de establecer un correcto sistema de comunicación visual, fue desechada⁶⁶. No deja de resultar sintomático que 7 años después de haber reclamado el pago de los sueldos atrasados de las guardas viejas y de haber instaurado una medida fiscal extraordinaria para saldarlos con urgencia, se reprodujese el mismo problema⁶⁷.

Lo aquí expuesto justifica en buena parte el ambiente de miedo generalizado entre los componentes de la Capitanía General, empezando por el titular del cargo. En cualquier momento se esperaba un inminente y decisivo ataque que pondría en evidencia la efectividad de las maltrechas defensas del reino. De ahí la exasperada actitud de Tendilla y su preocupación por aumentar los recursos materiales y humanos de la defensa costera ante la amenaza del Turco. Pero durante un dilatado período de tiempo serán los asuntos de la otra orilla, la africana, los que polaricen la atención de la Capitanía. A lo largo de cerca de 5 años, casi sin interrupción, el conde de Tendilla vuelve a asumir uno de los oficios que más beneficios económicos y

⁶³ AGS, E, leg. 83-114.

⁶⁴ Como resultado de la inspección, los requeridores de las guardas de Motril, Almuñécar, Adra, Almería y Vera fueron suspendidos de sus oficios, atendiendo a las denuncias de abusos y dejación en sus funciones, efectuadas por los vecinos de estos lugares, AGS, E, leg. 82-111.

⁶⁵ Factores como la larga proyección del cabo en el mar, sus múltiples calas perfectamente resguardadas, su abrupta orografía y el considerable vacío demográfico existente en la zona, contribuyeron decisivamente a convertirla en un lugar de cobijo y puerta de entrada idónea para las naves turco-berberiscas. Sobre estos y otros aspectos, centrados en la defensa este sector a finales del siglo XVI, *vid.*: MUÑOZ BUENDÍA, A., "Un enclave estratégico del Mediterráneo español: el cabo de Gata (Almería) en el siglo XVI", en *La frontera oriental...*, *op. cit.*, pp. 639-645.

⁶⁶ Los costes del proyecto, según las estimaciones del capitán general, no iban a sobrepasar los 1.200 ducados, algo que sin duda compensaba las pérdidas de más de 6.000 ducados anuales que se registraban en ese sector del distrito almeriense, AGS, E, leg. 83-250.

⁶⁷ Las peticiones del capitán general en aras de obtener la restitución del mismo número de compañías de guardas viejas que prestaban sus servicios durante época estival en la costa, se repiten con insistencia durante este año de 1550. Así lo hará constar Tendilla en sendos memoriales a Francisco Ledesma y Juan Vázquez de Molina, AGS, E, legs. 83-117

prestigio había reportado a su antecesor en la institución: la proveeduría general de la armada.

En los años cuarenta el signo de las expediciones aprestadas desde Málaga había tenido como denominador común la realización de empresas de “aventura”⁶⁸ dirigidas a la conquista de nuevos enclaves en el Norte de África para contrarrestar la expansión del Imperio Otomano. Sin embargo, diez años después la actividad de la proveeduría general estará estrechamente ligada a una fase de decadencia y crisis, que afectará a los mal guarnecidos y peor abastecidos presidios de Orán-Mazalquivir y Bujía y que engarza directamente con el proceso de abandono de los asuntos mediterráneos registrado desde el desastre de Argel. Entre 1552 y 1556 el conde de Tendilla, unas veces desde su cuartel general en la Alhambra, otras desde el puerto de Málaga, coordina un proyecto frustrado para recuperar Bujía que finalmente no se lleva a efecto y dos expediciones seguidas para socorrer el presidio de Orán-Mazalquivir. Aun así, la dirección de la proveeduría no sólo está vinculada a los desesperados planes de conservación de presidios emprendidos por la Monarquía en esta época. La Capitanía General también participa activamente en la política exterior del César por medio del reclutamiento y provisión de remesas importantes de soldados del tercio con destino a Italia, que servirán de refuerzo a los ejércitos del emperador en sus últimas campañas europeas.

Desde el verano de 1552 Tendilla debe encargarse de coordinar y supervisar el reclutamiento, provisión y embarque de un contingente compuesto por 3.000 infantes con destino a Nápoles, que iba a engrosar las filas del tercio español en Italia para reforzar el ejército imperial destacado en la campaña de Metz. A esto había que unir el posterior envío de 500 soldados a las plazas de Orán y Bujía -300 y 200 respectivamente- para fortalecer su defensa ante la presión ejercida por Salah Rais⁶⁹. Más que la provisión en sentido estricto, fue el problema del alojamiento de tal cantidad de efectivos lo que concentró desde el principio la atención del capitán general al frente de la proveeduría. Ya analicé en otro trabajo las nefastas

⁶⁸ El término es de F. Braudel. Lo usa para denominar las expediciones organizadas por el César, en contraposición con las que se llevarán a cabo durante el reinado de Felipe II, a las que considera “bajo el signo de la prudencia y el cálculo”, BRAUDEL, F., *El Mediterráneo...*, *op. cit.*, t. II, p. 271.

⁶⁹ AGS, GA, leg. 52-55.

consecuencias derivadas del aposentamiento de compañías de gente de guerra con una amplia casuística que redundaba, a pesar de la normativa promulgada para su regulación desde principios de siglo, en los mismos abusos: saqueo, robos, violaciones, fraudes en la tasación y pago de las provisiones acordadas con las autoridades concejiles, entre otros. Los testimonios dejados por los pobladores en los procesos tramitados por la Capitanía no dejan lugar a equívoco⁷⁰.

El capitán general, perfecto conocedor de esta realidad, trató de evitar por todos los medios que el alojamiento de la tropa distorsionase el frágil equilibrio de las economías de subsistencia de los campesinos de las villas y lugares que se encontraban de paso al puerto de Málaga. Pero, sobre todo, de los lugares habitados por moriscos. Es conveniente advertir que el reparto del alojamiento en el reino de Granada era una manifestación más de las medidas de desigualdad y presión desplegadas contra la población morisca, ya que los cristianos viejos gozaban de la exención de hospedaje de soldados, merced a una orden promulgada por Carlos V en el marco de las disposiciones de la Capilla Real de 1526⁷¹. La medida, por naturaleza selectiva y opresora, se tradujo durante mucho tiempo en continuos enfrentamientos entre ambas comunidades a propósito del aposentamiento de las compañías de soldados, y a no pocos y largos procesos juzgados por la Capitanía que afectaban, por un lado, a las frágiles economías de los moriscos y, por otro, a la operatividad, provisión y supervivencia de los componentes de la tropa. Por ello y por la concepción de la población cristiano nueva como fuente de riqueza, al margen de cualquier razón que pudiera denominarse “altruista”, Felipe II derogó esta disposición el 11 de marzo de 1552⁷². La desaparición sobre el papel de la exención no iba a ser óbice para que se continuasen registrando enfrentamientos entre cristianos viejos y nuevos, pues los primeros eran reacios a dejar de disfrutar un privilegio que durante mucho tiempo les había eximido de una carga tremendamente onerosa. Tendilla, consciente del problema, pidió encarecidamente que no se retrasase ese verano por

⁷⁰ Véase: JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “El problema de los...”, *op. cit.*

⁷¹ RC del 8-12-1526, por la que, para facilitar el adoctrinamiento y conservación en la religión católica de los moriscos granadinos, se dispone que aquellos cristianos viejos que casen con moriscos o que convivan entre ellos, estarán exentos de alojar a gente de guerra y personal de la Corte, y también de abastecerlos de ropa y animales de carga. El privilegio se hacía extensivo a todos sus descendientes, AAhGr, leg. 46-40.

⁷² JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “El problema de...”, *op. cit.*, pp. 207-210.

más tiempo la provisión y traslado de los 3.000 infantes del tercio y ordenó que sus capitanes los hospedasen en lugares habitados mayoritariamente por cristianos viejos, para evitar así una excesiva rapiña sobre los moriscos porque, como haría constar al futuro monarca: "aunque dondequiera que estén soldados se desmandan, todavía hazen menos desórdenes que en lugares de moriscos"⁷³. Las operaciones de aprovisionamiento de este contingente y de los suministros y hombres enviados a Orán y Bujía continuaron hasta finales de 1553.

En marzo de 1555 el capitán general recibió desde la Corte instrucciones por las que se le encomendaba la organización de todo el proceso de leva, provisión y embarque de 6.000 hombres con destino al tercio de Nápoles⁷⁴. Reacio a abandonar la fortaleza de la Alhambra, Tendilla dilataría en esta ocasión su traslado a la ciudad de Málaga hasta el mes de octubre, realizando buena parte de las operaciones desde la capital granadina, donde debía despachar otros asuntos tocantes a la Capitanía General. Durante todo ese lapso de tiempo se llevó a cabo el reclutamiento de 20 compañías de soldados al mando de don Alonso Pimentel, que debían estar con toda urgencia aprestadas en el puerto malagueño para zarpar lo antes posible rumbo a Italia. El proceso de aprovisionamiento topó con no pocas trabas derivadas de la premura con la que se querían realizar las operaciones⁷⁵. A pesar de que a mediados de septiembre la mayor parte de las compañías estaban ya reclutadas y preparadas para zarpar, un acontecimiento crucial iba a atrasar el envío de la tropa: la pérdida de Bujía a manos de Salah Rais. El gobernador de Argel había tenido ocasión de demostrar su potencial bélico con la breve ocupación de Fez en 1554. A principios de

⁷³ AGS, GA, leg. 52-59.

⁷⁴ AGS, GA, leg. 56-36.

⁷⁵ Reunir en tan poco tiempo, como se pretendía, hasta 6.000 toneladas de navíos para el transporte de la tropa, chocaba de plano con la situación real de indisponibilidad de barcos embargables en los puertos de todo el litoral Sur y Este peninsular. A este inconveniente se sumaba el hecho de que por parte de los maestros de navío no había ninguna intención de colaborar en las tareas de confiscación, por lo que era preciso mantenerlas casi en secreto, ya que, como advertiría el capitán general: "andan tan alborotados los maestros de las naves de los embargos, que con qualquier liviano indicio o sospecha que tengan de armada, se yrán con sus naves y aun avisarán a otras para que no vengan...", *Ibid.* Se tomó como primera medida el despacho urgente de cartas con apremio de embargo a los puertos de Cádiz, Puerto de Santa María, San Lúcar, Alicante y a todos los de la costa del reino de Granada, con el fin de conseguir la mayor cantidad de tonelaje posible, AGS, GA, leg. 56-121.

1555 éste, y no el *xarife* marroquí⁷⁶, constituía el más firme opositor de los intereses españoles en Berbería, algo de lo que era consciente el conde de Alcaudete, que no cesó de enviar llamadas de advertencia sobre el peligro de un inminente ataque sobre Orán-Mazalquivir por parte de Salah Rais. Sin embargo, las apetencias del *beylerbey* no se dirigieron contra el doble presidio, sino sobre la plaza de Bujía, al Este de Argel. Ante el asedio de un impresionante ejército de más de 40.000 efectivos y una armada compuesta por 22 bajeles, al gobernador don Alonso de Peralta no le quedó otro remedio que claudicar para evitar un inútil derramamiento de sangre. Aunque desde la Corte no se vio de igual modo⁷⁷.

La caída de Bujía dejó secuelas de hondo calado. Primero, porque causó un tremendo impacto entre la opinión pública española e hizo cundir el temor en toda la costa mediterránea a un ataque masivo por parte de los otomanos. El suceso en sí era doblemente grave. Se había perdido uno de los enclaves de mayor importancia estratégica en la zona. Además se evidenciaba la extrema debilidad del sistema de presidios desplegado por la Monarquía en el Norte de África, y era sólo el principio. Segundo, porque Bujía infundió el miedo en el ánimo de los soldados que componían

⁷⁶ Con Muhammad al-Sayj plenamente asentado en Fez y Salah Rais en Tremecén, los presidios españoles de Orán y Mazalquivir estaban condenados a desaparecer si el rey sa'di de Marruecos llegaba a una alianza con los turcos. El conde de Alcaudete trató de llegar a un acuerdo con el *xarife* para así contrarrestar la amenaza del gobernador de Argel, y realizar en el futuro una hipotética expedición de conquista sobre Tremecén. Una manifestación evidente de las relaciones de "amistad" que por entonces corren entre la Monarquía y el *xarife*, es la RC del 10-11-1554, dirigida a los corregidores y justicias de las ciudades de Andalucía por la que, a pesar de la prohibición de mantener contactos comerciales con Berbería decretada en 1549, se permite la contratación de mercaderías con los lugares sometidos y leales al *xarife* Muhammad al-Sayj. La real orden deja muy clara la prohibición de cualquier tipo de trato comercial con Argel, Vélez de la Gomera o cualquier otro territorio dominado por los "enemigos de la fe católica en el Norte de África". Asimismo se introducen otra serie de disposiciones muy estrictas: prohibición de transportar plata, armas o dinero; mujeres, moriscos, judeoconversos o cualquier oficial menestral relacionado con la armada - carpinteros, toneleros, herreros, cabestreros, fundidores, campaneros, bizcocheros o salitreros- entre la marinería; limitación de la estancia de estos comerciantes en Berbería a no más de un año e imposibilidad de volver a tierras norteafricanas en un plazo inferior a dos meses; registro y control estricto de las mercancías que vayan a transportarse, ante los oficiales de justicia de los lugares de embarque, y pago de los aranceles correspondientes; prohibición de zarpar para todo navío que no pase por una inspección previa de las justicias ordinarias, AGS, GA, lib. 25, fols. 207r.-209v.

⁷⁷ Una narración del episodio en SANDOVAL, P. de, *Historia de la vida y hechos...*, op. cit., t. III, pp. 472-473. Salah Rais envió al capitán general de la plaza don Alonso de Peralta junto con 20 de sus hombres a la Península. A Peralta se le aplicó, como medida ejemplar, juicio sumarísimo y decapitación por lo que se consideraba una rendición deshonrosa.

la guarnición de Orán y en el propio conde de Alcaudete que, a partir de entonces, no dejaría de enviar llamadas de auxilio a la Península solicitando refuerzos. Cabrera de Córdoba relata la propuesta de recuperación de la plaza presentada por el conde de Tendilla: capitanear una expedición armada cuyos costes ascenderían a 1,5 millones de ducados para los gastos de seis meses de operaciones. También que a ésta le siguió el ditirámico ofrecimiento del cardenal Silíceo de acometer la empresa con “trescientos mil ducados en dinero y gente pagada, y la costa de la artillería y navíos, y dixo serviría con su hacienda en lo que más fuese necesario, en imitación de sus predecesores, que gastaban lo que les quedaba de las limosnas, que repartían con larga mano en su arzobispado, en guerras, defensa justa y beneficio de su patria”⁷⁸. Otra cosa bien distinta es que Felipe II pudiese hacer frente a los gastos de una costosa campaña de dudoso futuro en Berbería, con el frente francés abierto y absorbiendo el grueso de las rentas reales.

Más allá de la anécdota referida por el cronista del Rey Prudente, debe quedar claro que la posibilidad de una expedición de desquite se planteó durante algún tiempo en la Corte, lo cuál debía incluir la organización de una campaña de recaudación de fondos⁷⁹. En un intento más de ganar crédito y estima ante el futuro heredero y, por supuesto, con vistas a la obtención de provechosas ayudas de costa, el capitán general alcanzará un alto grado de implicación en el proyecto de restitución de Bujía. Nada más ratificarse la noticia de la pérdida del presidio, la princesa doña Juana hizo saber a Tendilla las posibilidades que se estaban sopesando, y una de ellas pasaba por enviar los algo más de 5.000 efectivos aprestados en el puerto malagueño

⁷⁸ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Historia de Felipe II, Rey de España*, t. I (ed. de J. Martínez Millán y C.J. de Carlos Morales), Salamanca, 1998, pp. 36 y 37 (en las páginas que siguen aparecerá citado como CABRERA DE CÓRDOBA).

⁷⁹ Desde la Corte se marcan las directrices que los predicadores de la bula de Cruzada deben seguir para concienciar al pueblo sobre las trágicas consecuencias de la pérdida de Bujía en un curioso memorial titulado: *Lo que se apunta para los predicadores que deben tocante a este negocio representar al pueblo en el sermón*. Se deja muy claro que debe darse a entender el extraordinario daño que se va a infligir a los presidios de Su Majestad en el Norte de África, así como a las costas y lugares marítimos de “estos reynos”; cuán alta es la determinación del emperador y de la princesa en querer recuperar la plaza; y, sobre todo, la imperiosa necesidad que lleva al soberano a solicitar la ayuda económica de sus vasallos y súbditos, porque la Monarquía tiene “su patrimonio consumido y gastado con las grandes y continuas guerras que contra infieles y franceses ha tenido y tiene en defensa de sus reynos y estados”, AGS, E, leg. 110-9.

con destino a Nápoles⁸⁰. Para el conde el plan era demasiado precipitado. A su juicio la única opción válida consistía en preparar con tiempo y fondos suficientes una gran expedición de al menos 10.000 soldados -sin contar con los infantes reclutados por don Alonso Pimentel, que habrían de ser enviados a Italia lo antes posible para reforzar el tercio- bien pertrechados de vituallas, armas y artillería, preparados para zarpar el verano siguiente⁸¹. Sin embargo, el cariz tomado por los acontecimientos forzó una nueva situación de emergencia y pospuso indefinidamente el proyecto. Orán, la joya de las plazas fuertes de la Monarquía en Berbería, corría el peligro de ser cercada por las tropas de Salah Rais, a tenor de los continuos y desesperados informes remitidos por el conde de Alcaudete. En adelante y hasta finales de 1556 el presidio concentraría toda la atención de la proveeduría malagueña.

Por lo pronto, don Íñigo fue nombrado capitán general de Mar y Tierra para una primera expedición de socorro a Orán. Se le otorgaba la gobernación de la fuerza expedicionaria hasta su partida, plena autoridad jurisdiccional sobre sus componentes y un conjunto de poderes similares a los conferidos por el cargo de proveedor general. Para la expedición debían aprestarse todas las galeras que estuviesen bajo sueldo real y las tres de la Orden de Santiago, así como todos aquellos bergantines y fustas en condiciones de navegar. Se dispuso el reclutamiento del mayor número posible de soldados entre los 6.000 del tercio que esperaban su embarque en Málaga y otros 300 de entre los efectivos de la defensa costera del reino de Granada⁸². El objetivo era conseguir un contingente de 2.000 hombres que al menos ofreciese unas garantías mínimas de éxito⁸³.

Sin embargo, las directrices marcadas desde el Consejo de Guerra chocaron de plano con trabas difíciles de superar, sobre todo en lo referente al reclutamiento. Tendilla, perfecto conocedor de las deficiencias que aquejaban al sistema defensivo de la costa, expresó su negativa a dejar sin hombres las compañías ordinarias del litoral granadino. Tampoco los capitanes del tercio apostados en Málaga recibieron de buen grado la orden de leva. Pocos soldados deseaban embarcarse a Orán en una

⁸⁰ Según consta en un alarde realizado en presencia del capitán general el 22-10-1555, estaban dispuestas 19 compañías con sus pagas al día, AAlhGr, leg. 182-32.

⁸¹ AGS, GA, leg. 60-126.

⁸² IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 347v.-349v.

⁸³ AGS, GA, leg. 60-139.

aventura de resultados inciertos. No obstante, el capitán general resolvió la situación lo mejor que pudo. En primer lugar, se llevó a cabo el envío de los soldados del tercio a Nápoles, cuyos costes de reclutamiento, alojamiento, provisión y embarque sobrepasaron los 50.000 ducados. Los guarismos están detallados en la tabla siguiente.

RELACIÓN DEL DINERO QUE IMPORTÓ LA PROVISIÓN Y EMBARQUE DE 20 COMPAÑÍAS ENVIADAS A ITALIA AL MANDO DE DON ALONSO PIMENTEL ⁸⁴	
Concepto	Importe en mrs.
Sueldo de las 20 compañías de soldados con las ventajas de los oficiales (5.563 soldados)	5.580.700
Provisión de bastimentos facilitada por las ciudades y villas que sirvieron de hospedaje y gastos por daños (sus sueldos serán descontados en Italia)	469.301
Sueldo de los maestros de las 11 naves de la armada y las 2 que quedaron en el puerto para el socorro de Orán (queda una tercera nave por incluir)	3.772.877
Ayuda de costa de los maestros de las naves	562.500
Provisión de vituallas para el mantenimiento y pasaje de la tropa por espacio de dos meses (cantidad aproximada)	10.000.000

El siguiente paso consistía en aprestar con la mayor brevedad posible los 2.000 soldados, las provisiones y dineros que debían despacharse a Orán. El Consejo de Guerra se avino a seguir los criterios de Tendilla. No se tocó ninguna de las compañías del tercio. Utilizó en su lugar los servicios del capitán Miguel de Zúñiga, oficial experimentado que ya había estado en la plaza, y del alférez Diego Salido, quien se ofreció con gusto para esta jornada como una vía para ascender al cargo de capitán de compañía. Éstos, junto con los soldados que debía reclutar don Martín de Córdoba, las provisiones y municiones que solicitaba la plaza, constituían el primer contingente enviado en dos naves vizcaínas el 13 de diciembre⁸⁵. Un segundo

⁸⁴ Fuente: AGS, GA, leg. 60-144. Las compañías fueron enviadas con fecha de 25-11-1555. En la relación no se incluyen otras partidas de pequeña cuantía que no suponen una excesiva variación en las cifras finales manejadas por la proveeduría malagueña. Diego Cazalla tiene en su poder 34.737.000 maravedís.

⁸⁵ AGS, GA, leg. 60-138; AGS, GA, leg. 60-149.

cargamento compuesto por 800 hombres sumados al resto de los pertrechos, se envió a fines del mes de enero de 1556 en la denominada nave "imperial", quedando por despachar 600 hombres⁸⁶.

Las operaciones estuvieron presididas por el malestar del capitán general. Desde la Corte se le culpaba de los retrasos registrados en el proceso de abastecimiento, algo que Tendilla achacaba a las continuas dilaciones provocadas por el hijo del conde de Alcaudete, don Martín de Córdoba, que no compartía sus criterios en cuanto a la calidad y experiencia de los hombres enviados a Orán y el estado de las embarcaciones acondicionadas para el traslado de la tropa, mostrando escasa predisposición a colaborar con los oficiales de la proveeduría⁸⁷. Además, había tenido que retrasar demasiado tiempo su partida a Guadalajara para inspeccionar las finanzas de su casa, en espera de nuevas instrucciones.

Hasta el verano de 1556 los asuntos de la proveeduría malagueña no volvieron a requerir los servicios del conde de Tendilla, más preocupado entonces por resolver en Castilla los negocios de sus estados patrimoniales que por las ocupaciones que llevaba anejas el cargo de capitán general. A finales de julio el conde de Alcaudete daba de la voz de alarma ante un nuevo intento de Salah Rais por conquistar Orán⁸⁸. A don Íñigo se le encomendó por enésima vez la dirección de una nueva expedición de socorro a la plaza fuerte entre los meses de julio y diciembre, para la cual debían prestarse un mínimo de 3.000 hombres bien pertrechados. Sin embargo, durante todo ese tiempo, no fue la dirección de las operaciones de reclutamiento y abastecimiento del contingente que debía enviarse al presidio⁸⁹ el principal problema con el que tuvo

⁸⁶ AGS, GA, leg. 58-179.

⁸⁷ AGS, GA, leg. 56-223. Es muy posible que la actitud de desidia demostrada por don Martín de Córdoba se debiese, como apunta el capitán general en otro memorial, a que esas alturas estuviese convencido de que el ejército turco no lanzaría finalmente un ataque sobre Orán, AGS, GA, leg. 56-220.

⁸⁸ Para esta nueva campaña el *beylerbey* de Argel contaba con 6.000 turcos y el apoyo de 40 galeras aprestadas por orden de Solimán, CABRERA DE CÓRDOBA, t. I, p. 76.

⁸⁹ No me extenderé en los pormenores de todo el proceso de aprovisionamiento. El mismo estuvo sometido a no pocos cambios desde que a finales de julio se encargase a Tendilla el embarque de la tropa con destino a Orán. Si en un principio se proyectó el apresto de 4.500 hombres al mando de 15 capitanes de compañía, a mediados de septiembre la órdenes dadas desde la Corte daban prioridad al reclutamiento de 3.000 soldados que debían ser embarcados rumbo a Italia, algo que irremediamente debía retrasar los preparativos de la expedición de socorro al presidio norteafricano. En cualquier caso, el cerco no prosperaría finalmente, más bien gracias a la retirada de los turcos tras la muerte de Salah Rais, que a la ayuda prestada a

que bregar Tendilla. Otro asunto de mayor significación política e institucional concentraría durante casi un año la atención del capitán general: el proceso abierto contra 10 regidores del Ayuntamiento granadino por un delito de desobediencia y desacato. De ello daré cuenta más adelante.

Ahora me interesa llamar la atención sobre una de las funciones ejercidas por don Íñigo López de Mendoza como proveedor general de la armada: el control de las cuentas de la proveeduría. Le competía la comprobación y firma de las libranzas efectuadas por el pagador Diego de Cazalla, así como la supervisión de las cuentas emitidas por éste, a fin de ejercer una labor de inspección sobre las mismas y evitar de ese modo que se incurriese en fraudes. El pagador remitía a la secretaría de la Capitanía General en la Alhambra una copia de las cuentas de cargo y data. El cargo contenía una relación de las cantidades de dinero que habían entrado en su poder durante todo el año fiscal y la data expresaba al detalle lo librado para pagar todas las vituallas, armas, municiones, costes de transporte, bagajes, salarios del personal de la proveeduría y de los soldados, etc., que eran despachadas por la proveeduría durante el proceso de abastecimiento. La relación que incluyo a continuación con las cuentas de cargo y data de las expediciones aprestadas en 1552 sirven de ejemplo ilustrativo para hacernos una idea del procedimiento llevado a cabo en la proveeduría y las cantidades manejadas por los oficiales del puerto malagueño.

CUENTAS DE CARGO Y DATA DE LA PROVEEDURIA DE LA ARMADA PARA EL AÑO 1552 ⁹⁰	
CARGO	
Concepto	Importe
Dos partidas libradas por el tesorero Alonso de Baeza desde Sevilla, a Cristóbal Raisel (con fecha del 7-7-1552 y del 7-8-1552 respectivamente)	26.250.000
Una partida librada por el mismo tesorero para el pago de las compañías que residieron por orden real en Cádiz y Gibraltar, para las vituallas de los 500 hombres enviados a Orán y Bujía	6.000.000
Otras partidas por conceptos varios	543.227
MONTANTE TOTAL DEL CARGO	32.793.227

la guarnición desde la Península. Buena parte de las instrucciones y la correspondencia mantenida por el capitán general sobre este tema, puede consultarse en AGS, GA, legs. 64-3, 5, 9, 16, 17, 19, 20 y 23, y AGS, GA, leg. 63-119.

⁹⁰ Relación efectuada por el pagador Diego de Cazalla y firmada por el capitán general del reino de Granada, AAlhGr, leg. 123-1. Todas las cantidades vienen expresadas en maravedís.

DATA	
Concepto	Importe
5.285 quintales de bizcocho a bizcocheros de Málaga (10-9-1552)	2.119.351
3 quintales de bizcocho blanco destinados a la provisión de don Diego de Guzmán	1.785
Compra de 10.000 fanegas de trigo efectuada por el capitán general para la fabricación de 30.000 arrobas de harina	1.783.958
9.207 arrobas de harina	726.110
Gastos de acarreo de 30.000 arrobas de harina	471.731
Por la fabricación de 8.715 quintales de bizcocho	435.750
394 quintales y 18,5 libras de tocino comprado en Sevilla, Ronda y Málaga a diferentes precios	571.283
Por el transporte del tocino comprado en Ronda	12.000
Por la compra en Ceuta de 194 barriles de anchoa	109.305
104 botas de atún de diverso tipo y 100 barriles de atún blanco	388.000
650 arrobas de aceite de Écija más los costes de almazara y de su acarreo a Málaga	179.028
50 barriles de aceitunas de Sevilla, incluido el coste del acarreo	14.185
349 arrobas de vino comprado Málaga	554.832
216 arrobas de vinagre comprado en Málaga	11.592
4.329 ristas de ajos comprados en Antequera más los gastos de transporte de sólo 652 a Málaga por no necesitar más la gente embarcada	36.196
521 fanegas de garbanzos comprados en Antequera	104.743
Para pagar los costes de acarrero de sólo 84 fanegas de esos garbanzos	3.591
Por 5 arrobas y 7 libras de velas compradas en Antequera más los costes del traslado	2.835
84 arrobas de queso de cabra comprado en Málaga	27.064
26,5 fanegas de sal comprada en Málaga	901
Costes por la compra de tablas y pertrechos para la construcción de carros de madera	25.285
37,5 quintales de sardina anchoada	7.650
102 careros	55.488
1.047 botas de madera enhiestas compradas en Cádiz y en Puerto de Santa María	560.253
Costes del rebato de botas de vino y vinagre	27.844
99 barriles de madera	10.098
Por 27 flejes de arcos dobles	10.888
6 quintales de cobre comprados en Cádiz	30.600
Por la fabricación de 133 velas	6.747
5 calderos de cobre	19.637
80 costales	4.080
20 capachos	680
753 esteras	38.404
68 espartones	1.360
70 serones	3.150
410 almofias, 410 jarros, 96 cestones, 410 carretillas y 488 botijos	10.670
18 cargas de leña	5.310
100 linternas grandes y medianas compradas en Cádiz	10.200
2.000 liazas de mimbre compradas en Sevilla, incluidas las costas y salarios de los que participaron en la compra	66.961
300 arcabuces comprados en Málaga, con sus aderezos	225.000
318 picas compradas en Cádiz	50.660
Por el flete de buena parte de las provisiones compradas en Cádiz (botas, atún, flejes de arcos dobles, cobre...)	53.394
1.599 fanegas de cebada compradas en Antequera	1.427.726
Por el transporte desde Montefrío a Málaga de 141 fanegas de esta cebada (hasta la fecha de esta cuenta no se han librado más gastos de acarreo de cebada)	9.588
2.000 cinchas de cáñamo para los caballos	255.000
4.000 alcayatas	18.000
100 botas de vino traídas desde el reino de Valencia	225.000

Pago de seguros sobre diversas mercancías	29.693
Por la mitad de la paga de las 6 compañías que se embarcaron a Nápoles y Lombardía	801.208
Sueldo de los capitanes de 6 naos en que se embarcaron las 6 compañías, desde que sus barcos fueron embargados hasta el 19 de diciembre	896.890
Sueldo de otras 2 naos embargadas, una para transportar trigo a Barcelona, otra para embarcar gente a las islas y fronteras	98.387
Por libranzas despachadas por el capitán general a ciertas compañías que estuvieron en guarda y defensa de la ciudad de Cádiz	717.932
El sueldo de dos meses para la compañía que estuvo de guardia en Gibraltar	485.758
Flete de 6.000 quintales de bizcocho y 300 arrobas de aceite llevadas a la villa Laredo	450.000
Libranza despachada por el capitán general para el pago de costes de acarreos de vituallas y otras cosas de la armada	458.954
Costes extraordinarios de la armada	187.935
Salarios de factores y oficiales dedicados a la compra de las vituallas contenidas en esta relación	392.442
TOTAL	15.233.112
ALCANCE EN SU CONTRA (CARGO - DATA)	17.560.115

Las cifras expuestas en la tabla dan una idea de la extrema complejidad que podía alcanzar la gestión de la proveeduría, así como de la extraordinaria fragmentación de los pagos efectuados por sus oficiales en concepto de pertrechos. Pero sirven, ante todo, para reparar en un aspecto: el control del sistema de aprovisionamiento por parte de Francisco Verdugo y Diego Cazalla. Si se echa un ligero vistazo a la carrera de ambos oficiales, se entenderá mucho mejor.

Verdugo llegó al cargo de proveedor de la armada, ya lo he dicho, tras casi veinte años de servicio en la Capitanía General del reino como veedor y, muy posiblemente, gracias a los auspicios de don Luis Hurtado de Mendoza. La obtención de una regiduría en el Concejo de Málaga en 1549⁹¹ no hace sino confirmar su perfecta implantación en las filas de la oligarquía malacitana⁹². Merced a la protección brindada por la casa de Mendoza, los Verdugo logran controlar con el paso del tiempo el oficio. Así en 1556 Francisco Verdugo, anciano e imposibilitado para continuar ejerciendo el cargo, conseguirá que sea traspasado a su hijo Pedro Verdugo⁹³. Éste último se mantendrá al frente de la proveeduría hasta su muerte el 24

⁹¹ AMMa. Prov., vol. XIV, fols. 194-195.

⁹² Su presencia en el cabildo municipal se vio fortalecida cuando, en 1558, adquirió otro regimiento para su hijo Gómez Verdugo, AGS, E, leg. 136-67.

⁹³ AGS, GA, leg. 63-161.

de octubre de 1592, para ser sustituido por su hijo Francisco Verdugo, que no lograría la titularidad del oficio hasta noviembre de 1598⁹⁴.

Diego de Cazalla presenta un *cursus honorum* muy parecido al de Francisco Verdugo, con el que llegó a formar un provechoso “tándem”. Ya en 1530, fecha en la que figura como pagador de la armada, había conseguido un regimiento en el Ayuntamiento malagueño, que 14 años después renunciaría a favor de su hijo Juan Bautista de Cazalla⁹⁵. Al igual que Verdugo, contaba con el apoyo del capitán general del reino, algo que se rastrea fácilmente por los informes de felicitación cursados ante la Corte por el propio Mondéjar⁹⁶. La carrera de Diego de Cazalla como pagador de la armada se desarrolló a lo largo de todo el reinado de Carlos V hasta su muerte, posiblemente acaecida a finales de 1558. Entonces será sustituido por su hijo Juan Bautista de Cazalla⁹⁷.

Así pues, a principios de la década de los cincuenta Francisco Verdugo y Diego Cazalla, uno como proveedor y otro como tesorero de la armada, se han afianzado al frente de unos oficios que desempeñan desde hace algo más de veinte años y que han sufrido un alto grado de patrimonialización. Han tenido tiempo suficiente para establecer entre ambos lazos que van más allá de la simple relación profesional y que se mueven, sin duda, en el terreno de la “amistad”, entendiéndose por ésta una fructífera reciprocidad de intereses, de servicios y favores⁹⁸. Nadie mejor que el propio Verdugo para expresar su afinidad con el pagador Diego de Cazalla y el modo en que éste entendía y ejercía su oficio cuando, tras su muerte a fines de 1558, en carta dirigida al secretario del Consejo de Guerra Francisco Ledesma, recomienda encarecidamente al hijo del difunto pagador para que le sustituya en todos sus oficios al frente de la proveeduría pues tuvo con él:

⁹⁴ AGS, GA, leg. 535-84.

⁹⁵ AMMa, Prov., vols. XII, fol 40 y XIII, fols. 239-240.

⁹⁶ Un ejemplo entre otros muchos, en AGS, GA, lib. 7, fols. 236r.-238v.

⁹⁷ AGS, E, leg. 136-81.

⁹⁸ Para una muy válida y sugerente teorización del concepto de amistad en el contexto de las relaciones y conformación de los grupos de poder en el Antiguo Régimen, *vid.*: IMÍZCOZ, J.M., “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en IMÍZCOZ, J.M. (ed.), *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, 1996, pp.13-50, en especial las pp. 36-38.

“...verdadera amistad, qual convenía que ubiese entre proveedor y pagador y así la tengo con su hijo ques virtuoso mançebo. En lo que toca al ofiçio nunca su padre entendió en más de leer las cartas de su alteza que yo le enbiaba y de firmar las que yo le ordenaba, y holgué de hazer con él este cumplimiento, ansí porque lo hallé en esta costumbre, como porque era criado antiguo de Su Majestad, y él era tan cuerdo que se contentó con esto. En lo del ofiçio de pagador también estuvo muy descargado, porque lo usaba por mano de Pedro de Baeça, su teniente, que es hombre de muy buena avilidad y de mucha fidelidad y buena conversaçión con los negoçiantes, por manera que Diego Caçalla entendía en lo que tocava a su hazienda, y lo mismo hará su hijo...”⁹⁹.

Precisamente ese alto nivel de compenetración y experiencia adquirida en sus oficios propició que la proveeduría malagueña funcionase con regularidad, a pesar de los múltiples escollos provocados por la tardanza con que se despachaban las libranzas, los problemas para conseguir asientos y contratos más económicos en la compra de vituallas y otras muchas trabas inherentes al sistema de aprovisionamiento¹⁰⁰. Al menos esa es la conclusión que se obtiene si se echa un vistazo a las grandes expediciones aprestadas desde Málaga al Norte de África durante toda la primera mitad del Quinientos.

Sin embargo, la estrecha colaboración alcanzada entre ambos oficiales tuvo también que traducirse en la obtención de una serie beneficios que sobrepasarían con mucho sus modestos salarios. No es objeto de mi investigación analizar exhaustivamente la evolución histórica ni las vicisitudes por las que pasó la proveeduría de las armadas de Málaga en el siglo XVI, algo que, ciertamente, mercería un trabajo más extenso¹⁰¹. Por tanto, no dispongo de documentación suficiente para confirmar mi hipótesis. Sin embargo, me atrevo a afirmar que el binomio constituido por Verdugo y Cazalla llegó a practicar durante los cerca de treinta años que controlaron la proveeduría, la rapiña y el fraude hasta unos niveles

⁹⁹ AGS, E, leg. 136-81.

¹⁰⁰ Acerca de los problemas del aprovisionamiento y abastecimiento del ejército de los Austrias, véase: THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia...*, *op. cit.*, pp. 259 y ss. Para un estudio más general, *vid.*: VAN CREVELED, M., *Los abastecimientos en la guerra*, Madrid, 1985.

¹⁰¹ Aparte del copiosamente documentado artículo de R. Quatrefages -*vid supra*-, no contamos con estudios que traten en profundidad el tema de la proveeduría general de la armada en época de los Austrias. Algunas páginas, pero insuficientes, le dedica I. Rodríguez Alemán en su libro sobre el puerto malagueño.

que pueden considerarse “operativos”, esto es, sin llegar a afectar demasiado al proceso del abastecimiento.

Los datos arriba indicados muestran muy bien los numerosos asientos que debían concertarse con infinidad de proveedores y comerciantes de granos, vino, carne, artículos de todo tipo destinados a la correcta administración de cada expedición, los tanteos de cuentas que a menudo no eran exactos, la necesidad de adelantar dinero y otros tantos trapicheos al margen de la legalidad efectuados por los oficiales de la proveeduría a fin de asegurar, aun con prácticas que podríamos denominar corruptas¹⁰², el funcionamiento de la maquinaria del abastecimiento. Si en todo el procedimiento existía connivencia entre proveedor y tesorero, era mucho más fácil que se registrase el cobro de comisiones y la malversación de pequeñas partidas sin llamar demasiado la atención de los funcionarios de la Contaduría Mayor. Y si a esto, como era el caso, le sumamos la aquiescencia de Tendilla desde su cargo de proveedor general, que actuó siempre que pudo como protector y patrón de ambos oficiales, se daban todas las condiciones para la adquisición de beneficios nada desdeñables. No debe resultar nada extraño, por tanto, que en 1555 Francisco Verdugo estuviese en condiciones de fundar en su hijo Pedro un mayorazgo integrado por numerosas huertas y fincas situadas en Málaga y su tierra, capaz de rentar nada menos que 1.500 ducados anuales, y que cuatro años después Pedro Verdugo se convirtiese en señor de vasallos tras comprar la jurisdicción del lugar de Torrox¹⁰³.

En la misma línea, el capitán general del reino tuvo que enriquecerse también a costa de esta práctica administrativa mediante la dotación en oficios de intermediarios de algunos de sus deudos¹⁰⁴ y la apropiación de pequeñas comisiones

¹⁰² El concepto de corrupción debe utilizarse con sumo cuidado a la hora de referirnos a la administración del Antiguo Régimen, pues no tiene en absoluto las mismas connotaciones que la acepción moderna. Es más, la corrupción es consustancial a la práctica administrativa, puesto que resulta demasiado frecuente la dotación de salarios irrisorios para buena parte de los oficiales. De ese modo se institucionaliza una vía ilegal pero plenamente aceptada, de enriquecimiento paralelo.

¹⁰³ SORIA MESA, E., *La venta de Señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995, pp. 118 y 151.

¹⁰⁴ Por ejemplo, el marqués de Mondéjar por carta del 21-8-1541 desaconseja la introducción de un tenedor de bastimentos en la armada, por ser un oficio que “impide la expedición y breve despacho de los negocios, porque el proveedor o capitán general ha de librar en el tenedor de bastimentos y el tenedor de bastimentos ha de librar en el maestre que cargó la cosa y qué se libra, lo qual es más embarazo y dilación que librar el proveedor en el maestre y

o cantidades defraudadas, por ejemplo, durante los siempre conflictivos embargos de navíos, facultad que se le concedía como un poder más al frente de la proveeduría general. Otra cosa es ofrecer una cuantificación del fraude, algo que no puedo hacer a falta de un mayor número de datos. Lo que sí conocemos son los pingües beneficios que Tendilla, al igual que su padre años antes, obtuvo por los servicios prestados como proveedor general de la armada entre 1552 y 1556 por medio de sucesivas ayudas de costa: 4.000 ducados por las tareas de reclutamiento, abastecimiento y embarque entre 1552 y 1553¹⁰⁵; otros 4.000 por el envío de la tropa a Italia y la expedición de Orán en 1555¹⁰⁶; y, finalmente, 2.000 ducados tras las operaciones de 1556¹⁰⁷. En total 10.000 ducados en un espacio de tan sólo 4 años.

Ahora bien, estas remuneraciones en absoluto colmaron las expectativas del capitán general. Para don Íñigo la ayuda de costa de 4.000 ducados recibida en 1554 no se correspondía con el trabajo que a su juicio había desempeñado durante los años 1552 y 1553 en el envío de hombres, armas y víveres a Italia y a los presidios norteafricanos. Su carta de agradecimiento al secretario Ledesma por la concesión de la misma está llena de quejas y reproches, por lo que consideraba una merced “limitada”, pues tenía intención de “tapar algunos hoyos de los que e hecho este año y el pasado en las jornadas que su alteza me a mandado hazer, aunque yo doy mi fe a v.m. que aunque se me diera todo lo que pretendía, no pagara la mitad de lo que e gastado”¹⁰⁸. El capitán general, como comunicaría a su patrón Vázquez de Molina, se consideraba justo merecedor de una libranza de mayor cuantía, ya que, merced a su gestión, la tesorería malagueña ese año había registrado un superávit notable¹⁰⁹. La concesión de otros 4.000 ducados por las operaciones de 1555 fue recibida por

tener libro y cuenta con él de lo que cargó...”. Detrás de esta excusa se esconde su intención de eliminar cualquier intermediario molesto que pudiese sacar tajada, para más adelante aconsejar que si es preciso proveer el oficio de tenedor de bastimentos, se otorgue a don Alonso Vélez de Mendoza, que en realidad es uno de sus protegidos, AGS, E, leg. 20-104.

¹⁰⁵ El 19-12-1553 se le otorgaron 4.000 ducados pagaderos en 6 plazos anuales con cargo al servicio extraordinario de los 5.000 ducados, recientemente otorgado por los moriscos del reino. Sin embargo, el 27-4-1554 desde el Consejo de Guerra se dispuso que se le pagase en forma de ayuda de costa a partir de otros fondos y que esos 4.000 ducados los entregase el receptor de los servicios moriscos, Alonso Suárez, al tesorero de la armada Diego de Cazalla para la compra de armas y pertrechos, AGS, GA, lib. 22, fols. 70r-v.

¹⁰⁶ AGS, GA, leg. 56-221.

¹⁰⁷ AGS, GA, leg. 1322-47.

¹⁰⁸ AGS, E, leg. 107-105.

Tendilla con profundo malestar. A su juicio, se trataba de un premio exiguo – esperaba al menos el doble- para recompensar los muchos servicios prestados como proveedor general de la armada¹¹⁰. Ni las numerosas peticiones hechas al secretario Ledesma para que intercediese en su nombre¹¹¹, ni el memorial remitido a la regente le sirvieron para satisfacer sus pretensiones. En éste último se dirige a la princesa en los siguientes términos:

"Nunca my intención fue servir a Su Majestad por yntereses de dineros, pero pues Vuestra Alteza se acordó de hazerme esta merced, quería que se ynformase bien de lo que esta salida de mi casa me a costado de mi hazienda, porque aunque la jornada de Bugía no uvo efeto, fue de tan gran gasto para mí como sy la hiziera a causa de la mucha gente que de toda el Andalucía acudió a Málaga y de aver sido necesario entretenella hasta ver en qué parava lo del socorro de Orán, y aparejarme para la una jornada y para la otra de las cosas que avía menester y averse alargado tanto mi estada en aquella ciudad. Y si estando vuestra alteza informada desto no fuere servida que se me haga otra equivalencia con la voluntad que e puesto, el trabajo de mi persona pondré (//) y la costa de mi hazienda, y no daré la cédula a Diego de Caçalla hasta ver lo que manda Vuestra Alteza..."¹¹²

3. LA CONSOLIDACIÓN DE UN GRUPO DE OPOSICIÓN A LOS MENDOZA.

La supervisión de las operaciones de abastecimiento de la armada desarrolladas por Tendilla en 1556 requirieron su presencia en el puerto de Málaga durante largo tiempo. Tal circunstancia implicó la necesaria delegación de poderes en un teniente de capitán general que ejerciese de verdadero alter ego, con idénticas atribuciones jurisdiccionales y de mando. En esta ocasión, debido a la minoría de edad del primogénito de la casa, la lugartenencia fue desempeñada por don Pedro de

¹⁰⁹ AGS, E, leg. 107-106.

¹¹⁰ AGS, GA, leg. 56-221.

¹¹¹ AGS, GA, legs. 56-220 y 223

¹¹² AGS, GA, leg. 60-149.

Bobadilla, un hombre de confianza cuya familia estaba provechosamente adscrita a la órbita clientelar de los Mendoza desde principios de siglo¹¹³.

El 28 de julio de 1556 don Pedro de Bobadilla presentaba ante el cabildo una orden de apercibimiento y llamamiento a guerra a propósito del nuevo cerco a Orán. Por la misma se ordenaba a los regidores y jurados del Concejo que se encargasen de realizar alardes entre los varones útiles en edad de combatir de las parroquias, villas y lugares de su corregimiento, con objeto de que estuviesen aprestados, en "orden de guerra" formando escuadras y con sus armas bien pertrechadas. Una vez confeccionados, los listados debían remitirse lo antes posible al secretario de la Capitanía General¹¹⁴. Se trataba de una medida rutinaria perfectamente tipificada para los casos de alerta costera. Sin embargo, tras una disputada votación en el seno del cabildo, el mandamiento no fue acatado, alegando que "...después que esta çibdad se ganó, los señores Conde de Tendilla e Marqués de Mondéjar an sido capitanes generales... los quales ninguno dellos ni los tenientes que an dexado por sus absençias nunca an dado mandamientos ni abtos de la calidad deste, porque en todas las nuebas que a abido de guerras por los ynfieles, esta çibdad se a juntado e a hecho en el remedio dello lo que conviene al serviçio de Dios y de Su Majestad... Y que si el señor don Pedro de Bobadilla es teniente de capitán, no tiene facultad de Su Majestad para lo que dize en su abto o mandamiento"¹¹⁵.

El escrito remitido por el Concejo a don Pedro de Bobadilla, muy duro tanto en su forma como en su contenido, plasmaba una enardecida defensa de las libertades

¹¹³ Don Pedro de Bobadilla era hijo de don Antonio de Bobadilla y nieto de don Francisco de Bobadilla, miembro de la oligarquía jiennense que durante la guerra de Granada se destacó por sus servicios militares a los Reyes Católicos y recibió como premio la Alcaidía de Santa Fe. A partir de ese momento los Bobadilla iniciaron un proceso de concentración de tierras que los convirtió, junto a los Fernández de Iranzo, en los verdaderos dueños de la ciudad, PEINADO SANTAELLA, R.G., *La fundación de Santa Fe (1491-1520). Estudio y documentos*, Granada, 1995, p. 51; pp. 68-70. Don Antonio de Bobadilla consiguió un regimiento en Granada y logró establecer una estrecha y fructífera relación clientelar con el conde de Tendilla. El proceso de ascenso social y económico, así como la constitución de la familia en una de las más prósperas y ricas de la oligarquía granadina del Quinientos, estuvo indisolublemente unido al patronazgo ejercido por los Mendoza, algo que ha sido perfectamente expuesto en: PEINADO SANTAELLA, R.G; SORIA MESA, E., "Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina", *Meridies*, 1, 1994, pp. 129-160.

¹¹⁴ AAlhGr, leg. 57-8.

¹¹⁵ AMGr, Act. Cap., lib. IV, fols. 210r-216v.

y privilegios de la ciudad. No sólo se desobedecía al teniente, sino que se le desposeía de toda autoridad para dar semejantes mandamientos en ausencia del capitán general y se le exhortaba a que se desplazase de inmediato a la costa con los soldados de la guarnición de la Alhambra a fin de velar por la seguridad del reino. Al margen de las atribuciones militares del Concejo, que podían dar lugar a inevitables conflictos de competencias con la Capitanía¹¹⁶, no cabe duda de que la negativa de los regidores encubría un problema de fondo mucho más importante. Si el procedimiento seguido por el lugarteniente formaba parte de la práctica institucional de la Capitanía General y entraba en el amplio abanico de facultades militares concedidas por la Corona a Tendilla, si en anteriores ocasiones mandamientos como éste no habían suscitado una oposición de tal calibre, ¿por qué precisamente ahora? La respuesta tiene mucho que ver con la conformación en el seno del cabildo de un sector de regidores que desde hacía tiempo constituían una facción descontenta con el proceso de acaparamiento de cargos concejiles y control político desplegado por los Mendoza en la capital granadina y, como veremos, estrechamente conectado con los burócratas de la Chancillería. Por tanto, ha de verse el desplante de los capitulares a don Pedro de Bobadilla como la manifestación última de un conflicto latente de más hondo calado, que no hizo sino estallar aprovechando la ausencia del capitán general.

Es preciso remontarnos a sólo dos meses antes, cuando el Concejo granadino confirmó su apoyo al Ayuntamiento de Alhama en el pleito mantenido con el marqués de Mondéjar por la apropiación de una parte del Campo de Zafarraya¹¹⁷. Las tierras en litigio, que habían sido concedidas por la Corona a don Luis Hurtado de Mendoza, constituían una riquísima extensión de pastizales y reserva maderera cuya enajenación perjudicaba considerablemente los intereses de los concejos de Loja, Alhama y Vélez. Los argumentos defendidos por los regidores hostiles a Mondéjar insistían en la misma idea: no sólo estas ciudades se verían fuertemente afectadas por

¹¹⁶ Éstas eran, entre otras, la elección de los oficiales de la milicia concejil, encargados de supervisar la práctica de los alardes en las villas del término y la inspección, por parte de los jurados del cabildo, del "equipamiento" militar del vecindario, LÓPEZ NEVOT, J.A., *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*, Granada, 1994, pp. 354-355.

¹¹⁷ Actas de cabildo de la sesión del 9 de mayo de 1556, AMGr, Act. Cap., lib. V, fols. 139v.-146v. Alhama mantuvo por esta cuestión un larguísimo proceso ante el Consejo Real con el

la apropiación de los terrenos de Zafarraya, sino también la capital del reino, por cuanto buena parte del ganado bovino y caprino que pastaba en aquéllos servía para abastecer de carne los mercados de la ciudad. Las actas capitulares reflejan a la perfección qué veinticuatro eran claramente adeptos a la Capitanía General: don Pedro de Granada Venegas¹¹⁸, Francisco el Zegrí¹¹⁹, Diego Girón, Juan de Trillo¹²⁰, Antonio Núñez¹²¹ y Juan Ruiz de Ávila¹²², entre otros. No deja de resultar sintomático que los antagonistas de Tendilla tratasen de recusar, en vano, los votos de Trillo y el Zegrí por su extrema vinculación con la Capitanía. Y que 7 de los regidores que entonces votaron a favor de secundar el pleito contra el marqués estuviesen entre los 10 que a fines de julio reaccionaron duramente contra la orden de don Pedro de Bobadilla¹²³. Lo cual demuestra que ambos episodios, en absoluto aislados, formaban parte de un mismo proceso.

marqués de Mondéjar. El mismo, finalmente resuelto a favor de la ciudad, puede consultarse en AMVMa, Documentos Reales, sig. 4-6, 4-7 y 4-8.

¹¹⁸ De todos es conocida la importancia de los Granada Venegas entre la aristocracia morisca del Quinientos. Éstos, al igual que otros notables neoconvertos, formaban parte de la clientela colaboracionista que se asimiló provechosamente a la Corona. Un acercamiento al proceso de ascenso económico y social de la familia, en: SORIA MESA, E., "De la conquista a...", *op. cit.*. El mismo autor da cuenta de su posterior adaptación a la crisis que supondría la revuelta morisca en "Don Alonso de...", *op. cit.*

¹¹⁹ El Zegrí, notable morisco, tenía asentada una lanza morisca en la Alhambra, toda vez que participaba como repartidor mayor de la farda bajo los auspicios del capitán general.

¹²⁰ Juan de Trillo, caballero de Santiago, era criado del capitán general. Gracias a su expediente de concesión de hábito sabemos que los Trillo eran una familia proveniente de Guadalajara y que llegaron al reino bajo la protección de los Mendoza – por ejemplo, uno de los que testifica a favor de Trillo es don Bernardino de Mendoza, capitán general de las galeras de España-, expte. del 24-5-1542, AHN, OOMM, Santiago, expte. 8233. Trillo ocupaba varios cargos vinculados a la Alcaldía de la Alhambra y a la Capitanía General del reino. Era receptor de los bienes confiscados a los moriscos huidos a África, ocupaba además plaza en la compañía de las cien lanzas jinetas del capitán general y era alcalde de la "Casa Real de la Alhambra", AAlhGr, leg. 5-3.

¹²¹ Éste sustituirá a Juan de Trillo al frente de la receptoría de los bienes confiscados a los moriscos pasados allende, AAlhGr, leg. 310-7-12.

¹²² La relación clientelar entre Juan Ruiz de Ávila y el conde de Tendilla queda constatada por la renuncia que precisamente ese año hizo de su regiduría don Íñigo a favor del primero, LÓPEZ NEVOT, J.A., *La organización...*, *op. cit.*, p. 126.

¹²³ Los municipios que manifestaron su apoyo a las reivindicaciones de la ciudad de Alhama en la sesión capitular del 9 de mayo fueron: Alonso Mejía Villaquirán, Ponce Porcel de Peralta, Alonso Mejía de Alarcón, Juan Moreno, don Pedro Zapata, el contador de los servicios moriscos Francisco Pérez de Herrasti, Antonio de Peralta y Alonso López Obregón, AMGr, Act. Cap., lib. V, fols. 139v.-146v. Éstos, junto con García de Pisa y Gonzalo Hernández de Baena, se opusieron en firme a la orden de apercebimiento dada por el teniente de capitán general el 28 de julio, AAlhGr, leg. 57-8.

La reacción de Tendilla no se hizo esperar ante lo que consideraba un atentado contra una de sus prerrogativas más elementales como capitán general y, lo más grave, no perdonaba que se hubiese aprovechado su ausencia para menoscabar al lugarteniente. Por tanto, no debe extrañar que adoptase una medida realmente dura y sin precedentes: un auto de procesamiento contra los 10 regidores que se opusieron a la orden de Bobadilla y su posterior detención. Tampoco que los munícipes apelasen ante la Chancillería¹²⁴. Los acusados no dudaron en ponerse al abrigo de los letrados, sabedores de las notables tensiones existentes entre éstos y la Capitanía por conflictos de competencias -persecución de monfis, aplicación del fuero militar, participación en el reparto de cabalgadas y quinto de moros...-. La Audiencia, por su parte, aprovechó el incidente para tratar de coartar las preeminencias de Tendilla, contra lo dispuesto en la concordia de 1543.

A pesar de los argumentos esgrimidos por los caballeros veinticuatro y del empeño puesto por la Chancillería en protegerlos, la legalidad estaba de parte de Tendilla¹²⁵. Distinto es que se acatase. El encarcelamiento de los regidores inculcados por el capitán general causó gran desconcierto en la ciudad y un profundo descontento en el Concejo, que siguió adelante con las apelaciones -no sin la oposición de los capitulares partidarios de Tendilla¹²⁶-. El planteamiento defendido por los alcaldes de la Audiencia era el siguiente: 1) que los encausados no habían cometido delito alguno y, de haberlo hecho, no estaban sometidos al fuero militar; 2) que no podían continuar en prisión por ser su concurso totalmente necesario para el buen gobierno de la ciudad y la correcta realización de los alardes demandados por la Capitanía¹²⁷. La intromisión de la Chancillería como órgano de apelación no hizo sino encrespar más aún los ánimos del conde, para quien una sentencia incontestable se tornaba así en un nuevo motivo de disputa con los letrados, de los que advertirá que “los alcaldes no son parte para impedirselo ni ylle a la mano a ello, porque el capitán

¹²⁴ AAlhGr, leg. 57-8.

¹²⁵ El 18 de agosto Tendilla presentó la RC del 12-5-1554, por la que se confirmaba otra dada por el emperador en 1528, y en la que se disponía que la Chancillería no entendiese por vía de apelación en las causas pertenecientes a la Capitanía General del reino, a fin de evitar las dilaciones registradas en los pleitos tramitados por el órgano militar, así como excesivos costes para la Hacienda Regia, *Ibid.*

¹²⁶ AMGr, Act. Cap., lib. V, fols. 231r-234r.

¹²⁷ Copia del auto dado por la Audiencia a 22 de agosto de 1556, AAlhGr, leg. 57-8.

general no es ynferior a los dichos señores alcaldes, y porque están inibidos para conoçer de ninguna cosa tocante a su cargo, ni reçibir apelaciones de mandamientos que como capitán general se les diere por provisiones de Su Majestad...”¹²⁸.

Tendilla vio muy pronto confirmada su autoridad por sendas cédulas reales emitidas el 28 de agosto¹²⁹ y el 5 de septiembre¹³⁰. La primera ratificaba las competencias del capitán general del reino en materia de guerra. La segunda le otorgaba plenos poderes para ejecutar las castigos y penas que fuesen pertinentes en virtud de la gravedad del delito de desobediencia cometido por los veinticuatro e impedía a la Chancillería entender en el proceso. Es fácil imaginar el ambiente de tensión que el 8 de septiembre de 1556 se debió vivir en la plaza de Bibarrambla con motivo de la tremolación del pendón real, cuyo protocolo, en el que finalmente se sancionaba la precedencia del conde sobre el alférez mayor en el alza del estandarte, fue también motivo de disputa entre don Íñigo y parte de los caballeros veinticuatro¹³¹.

En cualquier caso, varios factores, además del respaldo legal, debieron incidir para que Tendilla obtuviese un apoyo incondicional desde la Corte. En principio, el hecho de que en Valladolid se viese con preocupación cualquier incidente que concentrase demasiado la atención de don Íñigo y retrasase aún más la provisión de la expedición a Orán era causa más que suficiente para tratar de dar por zanjado un asunto tan espinoso. Tampoco puede olvidarse la inestimable ayuda que su padre, el marqués de Mondéjar, ligado a la ascendente facción ebolista y omnipresente en los asuntos de los Consejos de Estado y Guerra, pudo prestarle frente a las intromisiones de los ministros de la Chancillería. Aún así, el alto tribunal no cejaría en sus pretensiones de sustanciar el proceso por vía de apelación, lo cual hizo necesaria otra

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ AMGr, Act. Cap., lib. V, fols.262v-267r.

¹³⁰ IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 350v.; también en AAlhGr, leg. 57-8 y AMGr, Act. Cap., lib. V, fols. 268r-269r.

¹³¹ Por RC del 19-7-1556 se fijaba el orden protocolario que habría de seguirse en la tremolación del pendón por la proclamación de Felipe II. En ella se otorgaba facultad al conde de Tendilla para enarbolar el estandarte o bien el teniente de capitán general en su ausencia. Para una descripción detallada de la ceremonia del 8 de septiembre, véase: AMGr, Act. Cap. lib. V, fols. 262v-267r.

disposición regia para evitar que el episodio se convirtiese en un largo y engorroso conflicto jurisdiccional entre ambos organismos¹³².

Lo que no pudo evitarse fue el escándalo originado en la ciudad por la expeditiva detención de los regidores a manos del alcalde mayor de la Alhambra¹³³ y que, a la postre, la causa se prolongase y se convirtiese en un enfrentamiento institucional abierto entre el Ayuntamiento y la Capitanía General, algo nada deseado por Tendilla. Para éste último se había confundido el procesamiento de un grupo de regidores “desobedientes” y “en cosa fuera de su oficio y administración de la republica”¹³⁴, con un ataque directo contra el Concejo y, por ende, contra la ciudad. No puede interpretarse de otro modo la defensa acérrima de los inculpados hecha por el cabildo y que se dispusiese que los costes del pleito corriesen a cargo de los bienes de propios¹³⁵. Medida, esta última, confirmada por el Consejo Real¹³⁶, que actuaba así como un parapeto firme de la jurisdicción ordinaria en el reino.

Tras numerosas dilaciones, el proceso llegaría a su fin el 27 de abril de 1557 con una sentencia más que significativa: cuatro meses de servicio en la costa del reino con lanza y caballo bajo el mando de la Capitanía General, so pena de 2.000 castellanos de oro. No obstante, es preciso entender la condena impuesta por Tendilla a los 9 regidores inculpados en la causa¹³⁷, más como una medida ejemplar destinada

¹³² RC del 29-9-1556 por la que la princesa gobernadora exhorta al presidente y oidores de la Real Audiencia y Chancillería a que no sigan inmiscuyéndose en la causa, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 351r-352r.

¹³³ AAlhGr, leg. 57-8. En una interesante misiva de Tendilla a la princesa doña Juana, aquél se defiende de las acusaciones vertidas contra sus soldados y el alcalde mayor de la Alhambra y advierte que “...los alcaldes an sentido mucho el sacalles el negocio de las manos y hizieron ynformacion que en la prision de los regidores avía avido alboroto y escándalo y mucha junta de gente”, AGS, GA, leg. 64-9.

¹³⁴ AGS, E, leg. 125-109.

¹³⁵ Votación confirmada por la mayoría del cabildo, eso sí, con la oposición de los acólitos de Tendilla, en sesión del 27-10-1556, AMGr, Act. Cap., lib. V, fol. 300r. Igual suerte corre la votación sobre si debe o no apelarse el auto ante el rey, AMGr, Act. Cap., lib. V, fols. 365v-369v.

¹³⁶ Dio orden al capitán general de no inmiscuirse en la decisión de la ciudad de financiar con cargo a los propios la defensa de los regidores implicados en el proceso. En carta del conde a la regente le hace constar su malestar y preocupación por que la ciudad de Granada gaste su dinero en defender “los delitos que los veinticuatro cometen como particulares”, AGS, E, leg. 125-109.

¹³⁷ Los regidores condenados eran Alonso Mejía Villaquirán, Alonso Mejía de Alarcón, Ponce Porcel de Peralta, Juan Moreno, Gonzalo Hernández de Baena, don Pedro Zapata, Francisco Pérez de Herrasti, Alonso López Obregón y Antonio de Peralta. García de Pisa,

a servir de escarmiento, que una sentencia con visos de ejecutarse. Entre otras cosas, porque, gracias a la propia intercesión del capitán general, la misma no se llevó a término. En efecto, por cédula real del 30 de agosto se confirmaban las prerrogativas del capitán general y se recordaba a los regidores condenados que, a pesar de las apelaciones interpuestas ante el Consejo de Guerra, la sentencia se ajustaba a derecho y podía haberse ejecutado. Sin embargo, teniendo en cuenta sus peticiones, el lugar ocupado por la ciudad de Granada en sus reinos, la larga prisión padecida durante el proceso y, sobre todo, las peticiones del conde de Tendilla para que se les hiciese “gracia y merced”, se les alzaba la pena¹³⁸. Se trataba, sobre todo, de una demostración de fuerza y autoridad cuyos efectos se dejaron sentir muy a corto plazo, ya que en absoluto se cerró un conflicto cuyas ascuas permanecerían encendidas para volver a avivarse poco tiempo después.

El traslado de Tendilla a Mondéjar y su permanencia allí desde agosto de 1557 a junio de 1558¹³⁹ coadyuvó, y mucho, a una intensificación de las disputas entre Ayuntamiento y Capitanía General. El largo absentismo del conde fue aprovechado por sus enemigos para orquestar una “campana” contra la institución, cuyo máximo exponente fue el envío en marzo de 1558 de un extenso memorial de quejas a Felipe II por mediación del regidor Luis de Simancas, en el que se denunciaban, punto por punto, los abusos cometidos por el capitán general. Éstos eran, principalmente: 1) procurarse votos en el cabildo con objeto de favorecer o retrasar los pleitos mantenidos entre su padre y la ciudad por la usurpación de solares en el alfoz

inicialmente procesado, fue exculpado por el capitán general en los primeros compases del pleito, AAlhGr, leg. 57-8.

¹³⁸ AAlhGr, leg. 57-9.

¹³⁹ La estancia de don Íñigo en sus estados patrimoniales coincide con la retirada de su padre de la Corte por espacio de dos años. El marqués de Mondéjar se sentía muy molesto con Ruy Gómez de Silva por haber auspiciado el nombramiento de Juan de Vega como presidente del Consejo de Castilla en sustitución del fallecido Antonio de Fonseca, ya que se creía el candidato con más méritos para ejercer el cargo. Como bien advierte Cabrera de Córdoba: “quedó el Marqués de Mondéjar tan resentido por habersele antepuesto siendo presidente de Indias, que se retiró a su estado”, CABRERA DE CÓRDOBA, t. I, p. 125. Parece ser que Mondéjar imputaba su caída en desgracia a que Felipe II lo responsabilizara de un asunto muy turbio ocurrido meses atrás, como presidente del Consejo de Indias. En septiembre de 1556 se dio orden de secuestrar los fondos provenientes de las colonias americanas para hacer frente a los ingentes gastos bélicos de la campaña contra Francia. Sin embargo dicha orden no fue obedecida por Mondéjar que, por el hecho de contar con la aquiescencia de la princesa

municipal; 2) relevar a su antojo a muchos lugares y alquerías del reino de la obligación de dar aposento a la tropa; 3) recibir demasiadas dádivas y presentes de algunos miembros de la oligarquía morisca; 4) no velar por un reparto equitativo de los servicios entre los nuevamente convertidos del reino. Además, se solicitaba que los soldados de la guarnición de la Alhambra se trasladasen permanentemente a la costa, por ser más útiles allí que en la ciudadela, que se revocase la concordia sobre jurisdicción ordinaria y militar decretada en 1543 y, último y más importante, el envío de un juez pesquisador que inspeccionase la gestión del capitán general¹⁴⁰.

Tendilla no tardó en remitir un memorial de réplica a don Francisco de Mendoza, su hermano y a la vez su contacto más firme en la Corte de Bruselas. En aquél trataba de rebatir cada uno de los capítulos presentados por Simancas. En su opinión, la batería de acusaciones vertidas por el Concejo, sobre todo aquellas que hacían referencia a la compra de votos concejiles para favorecer sus intereses patrimoniales en la ciudad, recibir regalos de los moriscos, permitir desequilibrios en el reparto y cobro de la farda mayor, así como en el alojamiento de la soldadesca, carecían de fundamento y obedecían a la formación de un partido de regidores fuertemente resentidos por el proceso de 1556 y apoyado por algunos togados de la Chancillería. Tampoco era sensato desguarnecer la fortaleza de la Alhambra, fundamentalmente “por ser la cabeça del Reyno y por aver dentro de la puertas de Granada más de seis mil casas de moriscos, y porque quando es menester que vaya a la costa no puede estar para este efecto en ningún cabo más a propósito, porque está casi en el medio para que desde allí acuda a la parte que fuere necesario”¹⁴¹. Sin duda, la petición más descabellada, a su juicio, era la de practicarle una pesquisa, pues no había costumbre de aplicar tal medida contra virreyes ni capitanes generales sin que precediese información en la que constase un desempeño negligente o abusivo de sus funciones. Por estas y otras muchas razones, no debía prestarse atención a dichos

doña Juana, lo convirtió en sospechoso a los ojos del monarca, FERNÁNDEZ CONTI, S., *Los Consejos...*, *op. cit.*, p. 68.

¹⁴⁰ AGS, GA, leg. 69-26.

¹⁴¹ *Ibid.*

capítulos por ser “tan inpertinetes y otros tan de poca susbtancia, que creo que avría poca necesidad de satisfacer a ellos”¹⁴².

A su vuelta de Castilla, don Íñigo, con el memorial de agravios del cabildo todavía fresco en la memoria, encontró un panorama harto complicado. El Concejo había entrado en litigio con su nuevo teniente de capitán general, Francisco Carrillo de Guzmán, por el nombramiento del receptor de la farda de la mar del arzobispado de Granada. Desde principios de 1558 se había provocado una situación inédita, ya que la receptoría estaba a cargo de dos hombres: Antonio de Ovalle, criado y deudo de los Mendoza¹⁴³, nombrado por Carrillo de Guzmán en sustitución de su padre recién fallecido; y Alonso de Peralta, receptor elegido por el Concejo, que hacía así uso de las competencias otorgadas a la ciudad para proveer este tipo de oficios, sancionadas por las instrucciones de las guardas de costa de 1511¹⁴⁴. La particular circunstancia de que el Concejo granadino no hubiese ejercido este derecho durante mucho tiempo y hubiese actuado de conformidad con lo dispuesto por el capitán general, hace sospechar que se estuviese utilizando la prerrogativa como un instrumento político más contra el conde. Instrumento que podía conllevar consecuencias nefastas ese año para las guardas de costa del partido, ya que el incidente iba a retrasar en exceso todo el proceso de recaudación y libranza de sueldos.

Francisco Carrillo de Guzmán inició un auto contra Juan Álvarez de Toledo, teniente de corregidor de Granada, por atentar contra el mando de la Capitanía y propiciar una situación de caos en la receptoría de la farda de la mar. Tanto Antonio de Ovalle como Alonso de Peralta, cada uno por su lado, habían efectuado el cobro de algunas sumas, y ninguno de los dos estaba dispuesto a dejar el cargo. A pesar de los requerimientos hechos por el teniente de capitán general, Juan Álvarez de Toledo defendió las preeminencias del Concejo para nombrar al receptor del arzobispado¹⁴⁵.

Nada más llegar, el capitán general trató de arbitrar una solución intermedia a fin de evitar una dilación excesiva en la pagaduría de las guardas de costa. Los dos

¹⁴² Carta del 4-5-1558 dirigida por el capitán general a su hermano don Francisco Mendoza, AGS, E, leg. 69-33.

¹⁴³ Ocupaba el cargo de contador de la compañía de las treinta lanzas del capitán general, AAlhGr, leg. 77-27.

¹⁴⁴ Una copia de las mismas, en AMGr, Act. Cap. lib. II, fols. 33r-v.

receptores en litigio serían sustituidos por un tercero, Jerónimo Suárez, a discreción de Tendilla. De ese modo se reconocían, por un lado, las competencias del cabildo en cuanto a la elección del oficial y, por otro, las prerrogativas de la Capitanía para poder remover y sustituir a cualquier funcionario del sistema defensivo, así como introducir modificaciones en las instrucciones de las guardas de costa¹⁴⁶. La negativa del Concejo a aceptar el nombramiento efectuado por el capitán general derivó en un nuevo auto en el que medió, a pesar de las disposiciones regias de 1556, la intromisión de la Chancillería como órgano de apelación¹⁴⁷. El tribunal, que quiso erigirse en un juez imparcial entre ambas instituciones, estaba muy lejos de serlo, por cuanto los licenciados Hernán Cuello, Bartolo Sánchez y Ruiz, los tres oidores encargados de resolver la apelación, eran parte muy interesada en el proceso. Tanto Hernán Cuello como Sánchez eran parientes de dos de los regidores condenados en el pleito de 1556¹⁴⁸. Por su parte, el licenciado Ruiz era un enemigo declarado de Tendilla desde hacía tiempo. A pesar de todo, el conflicto de competencias se resolvió a favor de Tendilla¹⁴⁹, que tuvo las manos libres para ocuparse del aprovisionamiento de una nueva expedición para socorrer la plaza de Orán durante los meses de septiembre y octubre de 1558¹⁵⁰.

¹⁴⁵ AAlhGr, leg. 186-7.

¹⁴⁶ La RC del 25-7-1529 facultaba al capitán general del reino para modificar cualquier aspecto de las instrucciones y ordenanzas de las guardas de costa de acuerdo con las necesidades defensivas del reino, AGS, GA, leg. 2-205. En un memorial dirigido a la Corte, Tendilla advierte: “que nombre el receptor el capitán general es preeminencia de Su Majestad y por esto la defiende. Que lo nombre Granada es preeminencia de Granada y quitalla al rey para darla a Granada no lo tendría por bien ni convendría, porque la mayor parte hacen ruines elecciones como a sido la que agora hizieron en este receptor, que como he escrito, es la peor que podría hacer”, AGS, GA, leg. 69-39.

¹⁴⁷ Es preciso recordar que por la RC del 18-4-1528 se prohibía expresamente la participación de la Chancillería como tribunal de apelación en cualquier auto que tocara a la jurisdicción de la Capitanía General, AAlhGr, leg. 57-8.

¹⁴⁸ Hernán Cuello era cuñado de Ponce Porcel de Peralta, a su vez hermano de Alonso de Porcel, el receptor propuesto por el Concejo. Bartolo Sánchez era tío político de otro de los regidores encausados en 1556. Además, había actuado como alcalde en aquel proceso, AGS, E, leg. 68-120.

¹⁴⁹ AGS, E, leg. 136-220.

¹⁵⁰ Por RC del 13-9-1558 se nombra a don Íñigo capitán general de una nueva expedición para defender Orán de un previsible ataque por parte del gobernador de Argel, AAlhGr, leg. 161-9. La plaza había quedado desguarnecida tras la desastrosa –y desautorizada por Felipe II– expedición emprendida por el conde de Alcaudete para conquistar Mostagan, que se saldó con la muerte del propio conde y buena parte de la tropa, así como el cautiverio de muchos soldados. Una descripción exhaustiva del suceso en CABRERA DE CÓRDOBA, t. I, pp.

El capitán general pudo, no sin dificultades, imponer su autoridad en los enfrentamientos registrados con el cabildo granadino. Pero también es cierto que los incidentes de 1556, los capítulos enviados a la Corte por el Concejo, el nuevo conflicto de competencias, el modo en que transcurrieron los acontecimientos, así como el posterior encarcelamiento del secretario de la Capitanía General por la Audiencia¹⁵¹, ponen de manifiesto que se estaba afianzando una facción dispuesta a frenar por todos los medios la preponderancia política y económica de los Mendoza en el reino. Política, porque buena parte de los letrados del tribunal y regidores del Concejo deseaban ver coartadas las extraordinarias prerrogativas militares, jurisdiccionales y gubernativas que el cargo de capitán general había conferido a sus titulares. Y económica, porque un sector importante de la oligarquía granadina no veía con buenos ojos la política de enajenaciones emprendida por los Mendoza sobre diversas alquerías y dehesas del alfoz granadino, precisamente por los apoyos que en el seno del Concejo obtenían a través de su clientela, ni tampoco sus intenciones, finalmente no materializadas, de hacerse con un extenso área señorial mediante la compra de tres lugares en los términos de Alhama y Vélez Málaga¹⁵². Facción que, como veremos, se haría más poderosa e influyente con el tiempo.

La década de los sesenta se abre con unas perspectivas esperanzadoras para las aspiraciones políticas del capitán general del reino: el nombramiento de don Luis Hurtado de Mendoza como presidente del Consejo de Castilla tras su retiro temporal de la Corte¹⁵³. La designación de Mondéjar influyó de manera decisiva para que se encomendase a don Íñigo López de Mendoza la realización de una embajada

171-174. Para un seguimiento de las operaciones de abastecimiento de la expedición de socorro aprestada por el capitán general, *vid.*: AGS, GA, legs. 68-121, 128, 130, 136, 137, 142, 144, 145 y 148.

¹⁵¹ El escribano Luis de Ribera fue requerido por los oidores el 9 de agosto para entregarles una copia del proceso, so pena de 20.000 maravedís. Las órdenes del capitán general fueron taxativas al respecto: darles traslado de la RC de 1554. El secretario no se presentó ante los oidores hasta 4 días después, lo cual fue considerado un desacato, que finalmente desembocó en su puesta en prisión, AGS, E, leg. 136-215.

¹⁵² A pesar de que la política señorial de los Mendoza granadinos no se caracterizó por la compra de grandes territorios jurisdiccionales dentro del reino, don Íñigo hace constar al secretario Francisco Ledesma sus deseos de comprar tres lugares en Alhama y Vélez. En la misma misiva le pide información sobre lo que se habría de pagar por cada vasallo, AGS, GA, leg. 69-25.

¹⁵³ El nombramiento oficial es del 19-12-1559, GAN GIMÉNEZ, P., "Los presidentes del Consejo de Castilla (1500-1560)", *Chronica Nova*, 1, 1968, pp. 9-37, p. 31.

extraordinaria ante Pío IV. Elevado a la silla de San Pedro el 6 de enero de 1560, el nuevo papa se perfilaba sobre el papel como un aliado de Felipe II¹⁵⁴ tras el conflictivo pontificado de Paulo IV. Sin embargo, la resistencia de la Santa Sede a conceder varias gracias y mercedes solicitadas por la Monarquía hacía necesaria una negociación urgente¹⁵⁵. Con el encargo de esta misión diplomática el marqués pretendía dos objetivos: obtener una serie de mercedes y concesiones particulares de la Curia para la casa de Mondéjar y proporcionar a su hijo una oportunidad inmejorable para acumular méritos ante Felipe II. El primero fue logrado con la consecución de una bula eclesiástica por la cual se concedía a los Mendoza los derechos de patronato sobre sus estados patrimoniales¹⁵⁶. El segundo se tradujo en un auténtico fracaso, pues el capitán general sólo pudo arrancar algunas concesiones de poca significación para la Monarquía¹⁵⁷. Tras la finalización de las gestiones en Roma, puede decirse que el conde de Tendilla dio al Rey Prudente una muy pobre impresión como emisario real que, a buen seguro, lastraría su imagen de cara al futuro ante el monarca.

La ausencia de don Íñigo, hasta principios de septiembre de 1560, supuso la continuación de una práctica institucional plenamente arraigada en la Capitanía: el desempeño de la lugartenencia a cargo del primogénito don Luis Hurtado de Mendoza. Se producía así el acceso del heredero de la casa a los quehaceres de un oficio que ejercería, cuando el absentismo de su padre así lo precisara, hasta la

¹⁵⁴ Acerca de la condición pro-austríaca de Pío IV, véase: RANKE, L., *Historia de los Papas*, México, 1997, p. 149 y ss.

¹⁵⁵ Las instrucciones remitidas a Tendilla con fecha del 31 de marzo especificaban los puntos que debían tratarse con el sumo pontífice: ayudar al embajador Vargas en la obtención de una serie de gracias pendientes; conseguir el asentimiento papal a la figura del asesor nombrado por el rey; expresar la indignación de Felipe II hacia los Caraffa por su posición filofrancesa y acabar con los procesos tramitados por el cardenal Caraffa contra el Rey Prudente. Éstas se encuentran en AGS, E, leg. 887-74 y 76, citadas por EZQUERRA REVILLA, I., *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Madrid, 2000, p. 73. Las gestiones realizadas por don Íñigo López de Mendoza con motivo de la embajada son narradas por Ibáñez de Segovia. Según el cronista de la casa de Mendoza, Tendilla trató con el papa, además de los asuntos referidos, la continuación del Concilio de Trento y la concesión del subsidio de galeras, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 360r-361r.

¹⁵⁶ *Ibid.*, fols. 361r-367v.

¹⁵⁷ Ignacio Ezquerro apunta la posibilidad de que, precisamente la defensa de sus intereses privados, fuese el principal factor que explicaría los escasos resultados cosechados por Tendilla en su embajada ante Pío IV, EZQUERRA REVILLA, I., *El Consejo Real...*, *op. cit.*, p. 74.

rebelión morisca. Además, el propio conde de Tendilla aumentaría las obligaciones institucionales de su hijo encomendándole el gobierno efectivo de la Alhambra, legal a partir de 1562¹⁵⁸. De este modo don Íñigo se sacudía responsabilidades que podían entorpecer el gobierno de la Capitanía en un período en el que iba a producirse una fuerte intensificación de la amenaza turco-berberisca sobre el litoral granadino. La entrada de don Luis Hurtado de Mendoza en la escena política granadina traería a la postre consecuencias adversas para el devenir de la institución. Hombre de carácter tremendamente irascible, violento y poco dado a las palabras, se alejaba con mucho del prototipo de aristócrata y militar “diplomático” representado por su abuelo y de la línea de cautela asumida tradicionalmente por los Mendoza como estrategia para asegurar su supervivencia política en el reino. La personalidad conflictiva del joven alcaide, poco o nada contenida por don Íñigo López de Mendoza, falto también de la templanza y mesura que habían caracterizado a su padre¹⁵⁹, dará argumentos sobrados al grupo de antagonistas políticos que venía conformándose desde años atrás y acabaría convirtiéndose, con el tiempo, en un factor determinante aunque, como veremos, no el único ni el más importante, para que se registrase una radicalización del secular enfrentamiento mantenido con los burócratas de la Chancillería y su definitiva postergación política en el reino durante y después de la revuelta morisca.

4. EL “DESENCUENTRO” CON LOS MORISCOS Y EL ASCENSO DE LOS LETRADOS EN LA ANTESALA DE LA REBELIÓN.

Sobre el papel, el encumbramiento del segundo marqués de Mondéjar al puesto más prestigiado del régimen polisinodial, auspiciado por Ruy Gómez de

¹⁵⁸ IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 437v-439v. Rodríguez Ardila, describe la pomposa ceremonia de investidura y pleito homenaje del joven alcaide en su “Historia de los condes...”, *op. cit.*, pp. 111-114.

¹⁵⁹ Es bastante ilustrativo el juicio dejado por Julio Caro Baroja sobre la figura del tercer capitán general del reino, CARO BAROJA, J., *Los moriscos del Reino de Granada*, Madrid, 1957, p. 150.

Silva¹⁶⁰, debía conferir cierto margen de actuación a la Capitanía General y un respaldo institucional firme, al menos para excusar buena parte de los procesos jurisdiccionales mantenidos con los representantes de la jurisdicción ordinaria en el reino, que eran apoyados tradicionalmente por el máximo órgano de justicia de Castilla. Pero sólo sobre el papel, ya que, tras el fracaso de la estrategia defendida por Éboli y sus acólitos en el gobierno de los Países Bajos, así como la escasa adecuación de su política de tolerancia religiosa a la línea de ortodoxia adoptada por la Monarquía Hispánica al abrigo de las disposiciones de Trento, se constata, sobre todo a partir de 1563, el debilitamiento de la facción ebolista en la Corte. La caída de Gómez de Silva llevó aparejada una pérdida del protagonismo y del poder efectivo de Mondéjar al frente del Consejo Real, verificada desde tiempo atrás por el ascenso en el organismo del doctor Velasco¹⁶¹. En el verano de 1563 el propio marqués, con 70 años de edad, enfermo y cansado, pide al rey licencia para apartarse a sus estados¹⁶², produciéndose así su definitivo retiro político hasta su muerte, acaecida en diciembre de 1566¹⁶³. La retirada del marqués y la consiguiente pérdida de apoyos sólidos en la Corte, por primera vez en mucho tiempo, dio un espaldarazo decisivo a las pretensiones de los burócratas de la Chancillería en su particular pugna de competencias con la Capitanía General.

En adelante, los togados aprovecharían cualquier ocasión para menoscabar al general, hasta el punto de producirse una inédita comunión de intereses entre el tribunal de justicia y la comunidad neoconversa. ¿Cuál pudo ser la causa de la confrontación entre Tendilla y los nuevamente convertidos? Primero, el resentimiento acumulado por lo que un sector de la comunidad morisca consideraba una tibia

¹⁶⁰ Ignacio Ezquerro achaca la designación de Mondéjar a la restitución del apoyo del príncipe de Éboli tras la muerte de Juan de Vega, a la influencia ejercida por Francisco de Borja para que se nombrase a un noble para el cargo y, posiblemente, a la preferencia mostrada por el propio Felipe II de elegir a un presidente no letrado a fin de evitar las habituales demoras que se producían en el trámite de papeles dentro del Consejo, EZQUERRA REVILLA, I., *El Consejo Real...*, *op. cit.*, p. 70. Acerca del período en que don Luis Hurtado de Mendoza actuó como presidente del Consejo Real, véanse las pp. 69-83.

¹⁶¹ *Ibid.*, pp. 77 y 81-82.

¹⁶² IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 315r-v.

¹⁶³ El fallecimiento del marqués de Mondéjar se produce el 18 de diciembre de 1566, AAlhGr, leg. 223-202. A partir de esa fecha se registra un reajuste en las intituciones de la casa: el título de marqués de Mondéjar lo ostentará don Íñigo López de Mendoza, mientras que el de conde de Tendilla pasa a su primogénito don Luis Hurtado de Mendoza.

intercesión del marqués de Mondéjar como presidente del Consejo de Castilla ante el rey, a fin de que se derogase la interdicción promulgada en las Cortes de 1560, por la cual se prohibía a cualquier morisco la propiedad de esclavos negros, a excepción de los asimilados y personas “reputadas” que gozaban de licencias expresas, es decir, la elite colaboracionista¹⁶⁴. Otro, mucho más importante y sangrante, el intento por parte de Tendilla de introducir en 1562 un nuevo servicio de 2.000 ducados concedido por el rey, que vendría a sufragar un salario fijo para el capitán general¹⁶⁵.

Recordemos la activa e interesada participación de los Mendoza en el reparto y cobro de los servicios ordinario y de la Casa Real, y que casi la totalidad del extraordinario, a partir de 1548, quedaba en poder del conde de Tendilla. A los cuadros anejos me remito. Con la medida de 1562 don Íñigo pretendía materializar por fin una de las viejas aspiraciones de los Mendoza al frente de la Capitanía: la regularización de un salario ordinario vinculado al cargo, bajo la condición de realizar al menos una visita anual a la costa del reino¹⁶⁶. El hecho de que exista una interesante coincidencia entre esta cuantía y las ayudas de costa que con cierta regularidad se otorgaban al titular del cargo por la realización de algún servicio extraordinario a la Corona, no hace sino constatar que se pretendía normalizar una libranza contemplada desde hacía tiempo, con la diferencia de que se cargaría, como el resto de la financiación militar del reino, sobre las espaldas de los pecheros cristianos nuevos.

Efectivamente, el problema radicaba en que no se trataba de una merced sobre alguno de los tres servicios ya otorgados, sino la implantación de una nueva imposición sobre las mermadas haciendas de la población cristiano nueva. Si nos hacemos una idea de la tremenda presión fiscal soportada por los moriscos granadinos, que llegaban a pechar en concepto de servicios hasta tres veces más que

¹⁶⁴ Los procuradores en Cortes justificaron la medida como un modo de frenar la extensión del Islam propiciada por los moriscos propietarios entre sus esclavos. Pero de hecho, lo que realmente se buscaba era reservar la totalidad de la mano de obra esclava a la población cristiano vieja y a los neoconvertos más pudientes de la sociedad, MARTÍN CASARES, A., “Moriscos propietarios de personas esclavizadas en Granada a lo largo del siglo XVI”, *Chronica Nova*, 24, 1997, pp. 213-236, p. 220 y ss.

¹⁶⁵ BN, ms. 781, fol. 2v

¹⁶⁶ *Ibid.*

cualquier habitante del resto de Castilla¹⁶⁷, si se contextúa la medida adecuadamente en los inicios de la crisis serícola¹⁶⁸ y la severa y pernicioso revisión de títulos de propiedad realizada por el doctor Santiago desde 1559¹⁶⁹, no nos debe extrañar que la inclusión de esta nueva exacción provocara un rechazo frontal entre la comunidad neoconversa, más aún si se tiene en cuenta que, también a instancias del capitán general, en agosto de ese mismo año se ordenaba una subida del 48,3% en un impuesto, el de la farda de la mar, que durante décadas había permanecido estancado en 2.418.522 maravedís anuales y pasaba ahora a 3.587.082 maravedís¹⁷⁰. La medida, coincidente con otras disposiciones adoptadas por la Monarquía para mejorar las carencias defensivas de la Península¹⁷¹, venía precedida de un sinfín de memoriales remitidos por Tendilla al Consejo de Guerra en los que había puesto de manifiesto el deterioro en que se encontraba el sistema de guardas de costa, con unos niveles de absentismo altísimos entre los centilenas, requeridores y visitadores, propiciado básicamente por el cobro de unos salarios de entre 25 y 30 maravedís diarios, que no subían desde hacía algo más 60 años¹⁷².

¹⁶⁷ VINCENT, B., "Las rentas particulares...", *op. cit.*, p. 114.

¹⁶⁸ Kenneth Garrad desarrolló hace años la hipótesis de que existió una conexión estrecha entre la crisis de la industria sedera granadina, base de la economía doméstica morisca en comarcas tan importantes como la Alpujarra, y el levantamiento de 1568, GARRAD, K. "La industria de seda granadina en el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, V, 1956, pp. 73-98. No obstante, autores como Antonio Muñoz Buendía y Javier Castillo afirman que no se produjo un descenso significativo en la producción de seda en crudo, CASTILLO FERNÁNDEZ, J.; MUÑOZ BUENDÍA, A., "La Hacienda...", *op. cit.*, p. 135.

¹⁶⁹ La relevancia de la comisión del doctor Santiago como uno de los desencadenantes del estado de crispación que dio lugar a la revuelta de 1568 ha sido referida, aunque algo minimizada, por MÁRMOL, p. 159 y recordada a la Corona por Núñez Muley con claridad meridiana en su célebre *Memorial...*, *op. cit.*, pp. 233-234. El fenómeno también ha sido analizado en: LADERO QUESADA, M. A., *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1969, pp. 169-170; CARO BAROJA, *Los moriscos...*, *op. cit.*, pp. 154-155; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.; VINCENT, B., *Historia de...*, *op. cit.*, pp. 31; 138.

¹⁷⁰ AAlhGr, leg. 46-16. Un borrador de la real provisión del 6-8-1562 en AGS, GA, leg. 70-99.

¹⁷¹ El Consejo de Guerra había dado la voz de alarma sobre las múltiples deficiencias estructurales que aquejaban a la defensa de las fronteras peninsulares. Ese mismo año de 1562 se aumentó la dotación y el sueldo de las Guardas Viejas de Castilla, se anunció la creación de una milicia de reserva en todo el país y se trató de revitalizar el cuerpo de los caballeros cuantiosos de Andalucía y Murcia. Sin embargo, las dos últimas medidas resultaron un auténtico fracaso, THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia...*, *op. cit.*, pp. 28-29.

¹⁷² AGS, GA, leg. 69-28.

Hubo protestas en todo el reino, documentadas al menos en Baza¹⁷³ y en la capital granadina. En ésta última varios pecheros reacios a contribuir fueron apresados por el capitán general¹⁷⁴. Pero lo realmente importante es que a partir de entonces la tradicional confianza que la comunidad morisca tenía depositada en los Mendoza granadinos como sus mejores intermediarios ante la Corte quedó fuertemente erosionada, entre otras causas, porque, en esta ocasión, a diferencia de otorgamientos anteriores, no hubo ningún tipo de negociación que pudiese sobre la mesa relajación alguna en las medidas de aculturación y ortodoxia religiosa impuestas desde la Corte.

La pregunta que cabe hacerse es por qué precisamente en estos momentos don Íñigo López de Mendoza actuó con una cortedad de miras que lo situaba a años luz de la estrategia política seguida por su padre al frente de la Capitanía General. ¿Acaso no supo o no quiso ver la inconveniencia de introducir un nuevo impuesto que no haría sino encrespar aun más los ánimos de una comunidad suficientemente agobiada por las prácticas depredatorias de la administración castellana? ¿Por qué no trató de obtener, como otras veces habían hecho él y su padre, “disimuladas” ayudas de costa con cargo a los excedentes de las “bajas y multas” de la tropa ordinaria para no despertar recelos entre los moriscos? La respuesta es más simple de lo que en principio pueda pensarse: no había dinero disponible. Desde mediados de 1558 los oficiales de la Contaduría Mayor de Cuentas venían inspeccionando los libros del antiguo receptor de los servicios, Alonso Suárez, sacando a la luz un alcance en su contra cercano a los 50.000 ducados, que se remontaba a los años fiscales de 1554-1557. En total se adeudaba algo más de año y medio de sueldo a las compañías de gente de guerra ordinaria¹⁷⁵, por lo que es fácil colegir las desastrosas consecuencias que debió provocar esta situación sobre el normal funcionamiento del sistema defensivo. Con los fondos de la receptoría de la farda mayor empeñados en su

¹⁷³ CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Las estructuras sociales”, en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino...*, *op. cit.*, t. II, pp. 227-228.

¹⁷⁴ El licenciado Martín Pérez, en nombre de Lorenzo Partal, Felipe de Mendoza y Gaspar Hernández, presenta un memorial de quejas y solicita que los alcaldes de la Chancillería ordenen la puesta en libertad de sus representados y les presten amparo ante la “actitud interesada” del capitán general del reino, AGS, E, legs. 141-269 y 270.

¹⁷⁵ AAlhGr, leg. 32-2.

totalidad desde 1557¹⁷⁶, es muy posible que Tendilla viese en la introducción de un nuevo servicio la única vía posible para asegurarse una quitación regular, toda vez que el dinero proveniente de las tenencias de la Alhambra y la compañía de las cien lanzas jinetas, sufragadas con cargo al servicio extraordinario de los 5.000 ducados, iría destinado a su hijo como nuevo alcaide de la Alhambra. Ahora bien, la medida le reportó un alto coste político, ya que le valió la animadversión de un sector mayoritario entre los neoconversos. Además, éstos lograron revocarla tras presentar una recusación ante la Chancillería¹⁷⁷.

Luis del Mármol relata cómo el capitán general, en represalia, hizo que se reactivase una orden de 1553 por la cual se obligaba a todos los moriscos con licencia de armas a registrarlas en su presencia¹⁷⁸. Se trataba de una disposición regia perfilada como el mejor modo de controlar el arsenal morisco, cuyas cifras eran desconocidas por la administración real y, sobre todo, para evitar que buena parte de estas armas fuesen vendidas o entregadas a las cuadrillas de monfís y salteadores que venían incrementando su número de manera alarmante. Se buscaba esencialmente lo que Dánvila denominó el desarme de los moriscos¹⁷⁹. Sin embargo, el cronista mejor documentado sobre la guerra de rebelión se equivoca en este caso, en tanto que establece una relación causa-efecto entre el recurso morisco contra el servicio del sueldo de capitán general y la aplicación de la ley. Lo cierto es que Tendilla llevaba mucho tiempo persiguiendo la instauración de esta medida. Para ello es preciso remontarse unos años atrás.

A pesar de que debía mediar autorización regia, la Capitanía desempeñaba un papel clave en la concesión de licencias de armas a moriscos por medio de informes

¹⁷⁶ En noviembre de 1567 Juan de Navarrete, solicitador de la gente de guerra del reino, pidió a los contadores mayores que, atendiendo al alto alcance descubierto al antiguo receptor-pagador de la farda mayor, Alonso Suárez, ningún dinero del recaudado en concepto de servicios se destinase a otra cosa que no fuese el pago de sus salarios, por acumular éstos retrasos desconocidos hasta entonces, AGS, GA, lib. 25, fols. 403v-404r.

¹⁷⁷ A pesar de que la introducción del nuevo servicio contaba con el beneplácito de la Corte y de que se concedió al capitán general la merced de repartir la cuantía entre los pecheros moriscos, la instauración del mismo quedó aplazada hasta 1567. Hasta esa fecha no he encontrado ninguna referencia documental, ninguna alusión que indique que don Íñigo López de Mendoza cobrase cantidad alguna por ese concepto.

¹⁷⁸ MÁRMOL, p. 159.

¹⁷⁹ DÁNVILA COLLADO, "Desarme de los moriscos en 1563", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, X, 1887, pp. 275-306.

con los que se daba el visto bueno al permiso solicitado. Aquéllas se convirtieron en el siglo XVI en una merced para premiar servicios de todo tipo¹⁸⁰, un modo más de privilegiar a los miembros de la elite morisca como los Granada Venegas¹⁸¹, los Córdoba y Valor¹⁸² o los repartidores¹⁸³ y ejecutores de los servicios moriscos¹⁸⁴, así como un símbolo de prestigio que ostentaba aquel sector de la población de origen musulmán que había conseguido el estatuto de cristianos viejos demostrando que sus ascendientes se habían convertido al catolicismo antes de la conquista de Granada en 1492. Precisamente por la interpretación laxa de este criterio y, muy posiblemente, por la mediación de sobornos y favores en los expedientes de testificación, muchos moriscos que alegaron el bautismo de sus antepasados antes de la denominada

¹⁸⁰ Hay casos documentados de concesiones de licencia de armas a moriscos señalados en alguna proeza. Por ejemplo, Bernabé de Ribera, morisco de Almejijar, obtuvo permiso de armas y franqueza de farda a instancias de un informe remitido por el capitán general, en pago por haber salvado la vida de un niño cristiano viejo que había sido capturado por una escuadra de salteadores turcos, AGS, GA, leg. 44-58.

¹⁸¹ El conocido colaboracionista don Alonso Granada Venegas no sólo goza de licencia de armas para él, sino también para siete de sus criados por RC del 19-10-1508. El privilegio se confirma a su sucesor don Pedro de Granada Venegas por RC del 10-7-1537, AAlhGr, leg. 77-39. Incluso en 1565, cuando las disposiciones regias sobre el control de armas llegan a su paroxismo, se vuelve a confirmar esta merced regia a los Granada Venegas y a todos sus descendientes, atendiendo a los muchos servicios que la familia ha prestado a la Corona, no obstante las posteriores pragmáticas y cédulas en las que se exprese prohibición alguna, AGS, GA, lib. 27, fols. 35v-37r.

¹⁸² Antonio de Córdoba y Valor, hijo de don Hernando de Córdoba y Valor, veinticuatro morisco de Granada, atendiendo a sus servicios y a la antigüedad de su linaje, obtiene licencia de armas que se extiende también a los criados de su casa en 1544, AGS, E, leg. 65-249.

¹⁸³ Sirva de ejemplo un memorial de súplicas presentado por los miembros de la junta de repartimiento del servicio de la farda mayor de 1533, en el que moriscos como Miguel de Palacios regidor de Guadix, y Diego de la Reina, repartidor del servicio por los distritos de Málaga y Vélez Málaga, solicitan licencias de armas para ellos y algunos de sus familiares que les ayudan en sus trabajos. En estos, como en otros casos, las licencias de armas se otorgan por el tiempo que desempeñan estos oficios, AGS, E, leg. 27-312.

¹⁸⁴ El de alguacil y ejecutor de los servicios era un oficio de gran importancia en el proceso de cobro del impuesto, provisto a discreción del capitán general. El desempeño de sus funciones requería el uso de armas, por lo cual debía mediar licencia regia para portar "espada, puñal y lanza". A su vez, el alguacil debía ir acompañado de dos ayudantes, también moriscos, que al igual que él necesitaban un permiso especial de armas, a los que daba el visto bueno el capitán general. Destaca el caso de Alonso de Herrera, alguacil y ejecutor al menos desde 1526, que cobraba 11.250 maravedís. Herrera tenía licencia de armas en virtud de su cargo, pero el 5 de febrero de 1539 obtuvo una autorización personal que le permitía llevar armas aun cuando no lo ejerciese, AAlhGr, leg. 59-75. Lo que sí debía hacer, era renovar la petición de licencia de armas para alguno de sus auxiliares, siempre que precediese la muerte o la

“conversión general” de 1501, también obtuvieron la condición de cristianos viejos. Esto trajo como consecuencia la excesiva proliferación de licencias de armas y exenciones de franqueza de fardas. El problema se trató de atajar en septiembre de 1549¹⁸⁵ por medio de una inspección general de las licencias otorgadas hasta la fecha, en la que se debían excluir todas las concesiones hechas a los moriscos que habían alegado la cristianización de sus antepasados entre 1492 y la conversión forzosa de 1501, restringiéndose así el privilegio a los convertidos antes de la toma de Granada. La revisión de títulos se encomendó al conde de Tendilla, encargado de expedir órdenes a todas las ciudades, villas y lugares del reino de Granada para que remitiesen listados de todos los vecinos cristianos nuevos con licencia de armas y los argumentos esgrimidos para la obtención de los permisos. Entre septiembre de 1549 y fines de 1550 se tramitaron en la Capitanía las relaciones y cientos de solicitudes para confirmar las mercedes dispensadas¹⁸⁶. El paso siguiente se dio en 1552 –y no en 1553 como afirma Mármol de Carvajal¹⁸⁷– por medio de una orden real que obligaba a presentar las armas ante el capitán general con objeto de que fuesen marcadas y asegurar de ese modo un control periódico de las mismas. Sin embargo, la resolución no se hizo efectiva porque en 1553 Tendilla, muy a su pesar, tuvo que utilizar su suspensión como moneda de cambio en las negociaciones para el otorgamiento de la farda mayor por otros 6 años. A partir de entonces el capitán general, partidario convencido de la medida, no cesó de remitir memoriales por los que solicitaba a la Corte que se ejecutase la orden de 1552 y se restringiese notablemente la concesión de este tipo de permisos “por estar más armados los cristianos nuevos que los viejos”¹⁸⁸. En 1558 la cuestión todavía no había sido resuelta¹⁸⁹. Si se seguía por el

sustitución de uno de ellos, algo que está documentado para los años 1534 (AAIhGr, leg. 58-5), 1536, 1557, 1559 y 1561 (AAIhGr, leg. 59-75).

¹⁸⁵ RC del 13 de septiembre de 1549, AAIhGr, leg. 58-5.

¹⁸⁶ Los listados requeridos, entre otras, a la ciudades de Almería, Vera, Granada, Marbella, Málaga y Vélez Málaga, se conservan en AAIhGr, legs. 58-5 y 59-76.

¹⁸⁷ No cuento con la cédula real original, pero por memoriales posteriores del capitán general sé que la resolución fue adoptada en 1552 y no en 1553. No obstante, se trata de un error de escasa importancia.

¹⁸⁸ 17-1-1554, carta de Tendilla al secretario Ledesma, AGS, E, leg. 107-98.

¹⁸⁹ El principal escollo no lo constituían entonces las licencias en sentido estricto, pues éstas eran concedidas con lupa y bajo supervisión del capitán general a notables moriscos, alguaciles, ejecutores y repartidores de los servicios, sino la indulgencia excesiva con la que la justicia ordinaria dispensaba a muchos moriscos el estatuto de cristiano viejo a partir de

mismo camino, advertía Tendilla que no quedaría “morisco en todo el reyno que no traxese armas y que no fuese exento de los serviçios”¹⁹⁰. A pesar de las trabas que para el sistema defensivo suponía la proliferación secreta de armas entre los neoconversos y de que en marzo de 1558 el capitán general propuso al Consejo de Guerra un plan de inspección y verificación de licencias y registro, éste finalmente no se llevó a término¹⁹¹. Todo esto demuestra que, si bien es cierto que la revocación del servicio de 2.000 ducados conseguida por los moriscos ante la Audiencia pudo servir de excusa a Tendilla para ejecutar la orden de marcado de armas no aplicada en 1552, su reactivación venía gestándose desde hacía tiempo. Es más, los propios moriscos, por medio del solicitador Jorge de Baeza, habían suplicado en 1562 que se extremase el control en la concesión de estatutos de cristianos viejos y licencias de armas, porque de ello derivaba una extensión excesiva de las exenciones de pago de farda, algo que redundaba claramente en perjuicio del común¹⁹². Incluso las propias Cortes se hicieron eco del problema¹⁹³. Por tanto, hay que ver la medida como un instrumento de control fiscal, como una consecuencia lógica de la política de cerco que comienza a desplegarse sobre los nuevamente convertidos, como el resultado de una verdadera estrategia defensiva producto del mito “quintacolumnista” morisco, y no como el fruto de un arrebato del capitán general.

testificaciones falsas o compradas en las que se aducía la conversión de sus ascendientes antes de la revuelta mudéjar, requisito suficiente para obtener un permiso de armas y eximirse del pago de las contribuciones moriscas

¹⁹⁰ AGS, GA, leg. 67-192.

¹⁹¹ Consistía en la presentación de todas las licencias ante la Capitanía y la requisición y posterior marcado de las armas, bajo supervisión del capitán general y de los ministros de la Audiencia, *Ibid.*

¹⁹² Ante tal petición se ordenó por RC del 22 de mayo de 1562 que sólo el Consejo de Guerra, y no las justicias ordinarias del reino de Granada, como hasta entonces se había hecho, entendiéndose en todas las solicitudes de licencias de armas por parte de moriscos que alegasen la conversión de sus antepasados antes de la conquista de Granada, para evitar de ese modo la proliferación de fraudes, así como los pleitos por tenencia indebida de armas, AAlhGr, leg. 154-14. Sin embargo, la medida fue modificada tres meses después, restituyéndose a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales de moriscos sin licencia de armas, AGS, GA, lib. 25, fols. 336v-337v.

¹⁹³ En las de Toledo de 1559-60 se solicita una restricción total en la concesión de licencias de armas, ya que la mayoría de los expedientes de testificaciones presentados por los moriscos son falsos, CLC, t. V, p. 852; en las de Madrid de 1563 los procuradores por Granada, el licenciado Agreda y don Miguel de León, proponen al Reino la conveniencia de que se proceda a una visita y registro de todas las casas de cristianos nuevos para decomisarles todas las armas que tenían escondidas, ACC, t. I, pp. 86-87.

Empero, no fue el recurso morisco al servicio de 1562 el principal punto de fricción entre Capitanía y Chancillería. La segunda, a raíz de un incidente acaecido a principios de 1562 con don Luis Hurtado de Mendoza al frente de la lugartenencia, consiguió arrogarse una de las competencias que tradicionalmente habían pertenecido al órgano militar: la persecución y castigo de las bandas de monfis. El proceso, del que daré cuenta en otro capítulo con mayor detalle, acabó saldándose con la victoria del tribunal. Hacia 1564 desde el Consejo Real se dotó definitivamente de esta facultad a la Chancillería. El presidente Alonso de Santillán organizó cuadrillas de 8 hombres que muy pronto demostraron su falta de preparación y escasa eficacia para una función que durante años había desempeñado la Capitanía General con serias dificultades. El juicio de Mármol de Carvajal es suficientemente explicativo al respecto:

“...aunque la intención del Consejo Real fue santa y buena, la sobrada diligencia y el modo de proceder fue dañoso, porque los alguaciles y escribanos, que eran los ejecutores, queriendo enriquecer en esta ocasión, no sólo perseguían a los que entendían ser culpados, más aun molestaban a los que estaban quietos y pacíficos en sus casas; y extendieron la codicia tanto, que pocos moriscos había ya en el reino que no los hallasen culpados. Con estas opresiones, siguiéndolos también el capitán general por su parte y la Inquisición y el Arzobispo, no teniendo donde poderse guarecer en poblado, se dieron á los montes muchos que hasta entonces no lo habían hecho... Desta manera fue creciendo el mal con la medicina y el número de los monfis...”¹⁹⁴.

A la postre, estas cuadrillas se integrarían perfectamente en el esquema de lucha de guerrillas seguido por los moriscos en el conflicto, y asumirían un papel protagonista en buena parte de la contienda como “el instrumento principal de la guerra”¹⁹⁵.

Hacia 1565 las líneas maestras de la política religiosa que la Monarquía quiere establecer, no sólo en el reino granadino, sino también en otros territorios poblados por moriscos¹⁹⁶, están plenamente configuradas: la aplicación de la

¹⁹⁴ MÁRMOL, p. 160.

¹⁹⁵ HURTADO DE MENDOZA, D., *Guerra de Granada*, Madrid, 1994, p. 23 (en adelante citaré como HURTADO DE MENDOZA).

¹⁹⁶ El giro registrado en la política religiosa de la Monarquía Hispánica contra los moriscos, coincidiendo con la subida al trono de Felipe II, ha sido sintetizado en: BENÍTEZ

ortodoxia, el estrechamiento del cerco y la anulación de cualquier signo de identidad cultural, social o religiosa con pervivencias del Islam, de acuerdo con los criterios confesionalistas asumidos por Felipe II tras el Concilio de Trento. Se cerraba así el paso a cualquier medida conciliatoria con respecto a los nuevamente convertidos y, por tanto, a aquel sector de la administración real cuyos planteamientos eran tachados de filomoriscos. Entre éstos se encontraban, todos lo sabían, los Mendoza granadinos. No obedece, por tanto, a la casualidad la intensificación de las persecuciones, el procesamiento y confiscación de bienes llevados a cabo por el Santo Oficio contra los nuevamente convertidos durante toda la década de los sesenta¹⁹⁷, ni las disposiciones adoptadas en la célebre Junta de Madrid que hacía suyas las reivindicaciones interpuestas por los preladados granadinos en el Sínodo provincial de 1565¹⁹⁸. Éstas tienen su mejor ejecutor en la figura del nuevo presidente de la Chancillería, don Pedro de Deza¹⁹⁹, integrante de la Junta, hechura del presidente del Consejo Real Diego de Espinosa²⁰⁰ y su mejor agente en el reino, quien, llegado a la capital en mayo de 1566, da a conocer al capitán general los capítulos adoptados en la reunión de Madrid. De nada valen las súplicas argüidas por Núñez Muley en su espléndido y

SÁNCHEZ-BLANCO, R., "La política de Felipe II ante la minoría morisca", en *Felipe II y...*, *op. cit.*, t. II, pp. 503-536; Los casos aragonés y valenciano son tratados en pp. 512-514.

¹⁹⁷ No sólo Kenneth Garrad en su antiguo pero interesante artículo "La Inquisición...", *op. cit.*, o HURTADO DE MENDOZA, p. 23, sino también autores como Bernard Vincent en "La Inquisición y los moriscos granadinos", *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, p. 126 y ss.; o Flora García Ivars en *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada. 1550-1819*. Madrid, 1991, pp. 78; 114, constatan una relación causa-efecto entre el incremento de la persecución de las "ceremonias de moros" a través de las visitas y la confiscación de bienes durante los años inmediatamente anteriores a la guerra y el estallido de la revuelta.

¹⁹⁸ Fruto de las reuniones celebradas por una junta de teólogos y juristas dirigida por el inquisidor general Diego de Espinosa en 1566, surge la célebre pragmática del 1 de enero de 1567, por la cual se pretende la aculturación y la adopción de apariencia y conciencia cristiana por parte de todos los moriscos del reino. Para un acercamiento al proceso de conformación de la junta, sus componentes, al propio documento legal, así como su repercusión entre la comunidad morisca granadina, véase: CABRERA DE CÓRDOBA, t. I., pp. 342-343; CARO BAROJA, J., *Los moriscos...*, *op. cit.*, p. 158 y ss.; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.; VINCENT, B., *Historia de...*, *op. cit.*, pp. 32-33.

¹⁹⁹ Sobre la figura del presidente Deza, *vid.*: HERRERA AGUILAR, A., *Don Pedro de Deza y la guerra de Granada (1568-1570)*, Granada, 1974, tesis doctoral inédita. Para su biografía y *cursum honorum*, especialmente las pp. 116-145.

²⁰⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J., "En busca de la ortodoxia: el Inquisidor General Diego de Espinosa", en MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte...*, *op. cit.*, p. 213.

bello memorial ni las peticiones de relajación interpuestas por don Íñigo López de Mendoza.

No sólo se producen reajustes en materia religiosa. La política defensiva y la protección de la costa del reino también concentran la atención de la Monarquía. De ahí la promulgación de las instrucciones del 8 de marzo de 1567. Constituyen éstas un conjunto de disposiciones de distinto carácter en las que se contempla, en primer lugar, un incremento en los sueldos de la tropa profesional permanente de infantería y caballería, al objeto de evitar en una coyuntura tan peligrosa la desarticulación del elemento móvil y activo de la defensa costera. Se daba respuesta así a los numerosos memoriales remitidos por el capitán general a la Corte, en los que había dejado patente cómo el nivel salarial de la gente de guerra se había visto muy mermado debido a la percepción de unas retribuciones petrificadas durante años, muy por debajo del aumento del coste de la vida y, en el peor de los casos, los atrasos en las pagas que habían acabado por enquistarse. Por todo ello buena parte de las plazas permanecían vacantes, con el peligro subsiguiente que conllevaba para la protección de los distritos costeros el desmembramiento de estas compañías. La subida, que tendría validez a partir del mes de abril, se aplicó sobre las 235 lanzas jinetas y las 336 plazas de infantería financiadas con cargo al servicio ordinario²⁰¹, tal y como detallo a continuación.

Efectivos		Salario anual en mrs.	Nuevo salario asignado
235 lanzas jinetas	170 para forasteros	15.000	18.000
	60 para vecinos	10.000	14.000
336 peones de infant.	Arcabuceros	9.000	12.000
	Ballesteros	11.250	12.000

Otra medida relevante fue radicar permanentemente las 3 compañías de las guardas viejas de Castilla que quedaban sirviendo estacionalmente en la costa. Éstas, junto con las compañías ordinarias de jinetes, debían repartirse en los lugares más

²⁰¹ AGS, GA, legs. 72-41.

llanos del litoral, mientras que las de infantería patrullarían en las zonas más escarpadas y de difícil acceso, rotando en los emplazamientos para que los navíos corsarios "no tengan tanta noticia como hasta aquí de la guarnición que ay en cada partido"²⁰².

Pero, sin duda alguna, la disposición más importante de todas era aquella que concernía al sueldo y a la nueva localización de la sede de la Capitanía General. A los 2.000 ducados que se suponía debía haber cobrado el capitán general desde 1562, se sumaron otros 1.000, lo que hacía un total de 3.000 ducados de quitación fija, bajo el cumplimiento de tres condiciones: 1) que en adelante el marqués de Mondéjar no gozase de las 50 peonías de la Alhambra que tenía concedidas para dotarlas a su antojo –10 de ellas eran para ventajas-, pagadas con cargo al servicio extraordinario, ya que éstas residirían a partir de entonces en la fortaleza de la Alhambra junto con las otras 150²⁰³ que seguían siendo pagadas con cargo a la consignación general de las guardas viejas de Castilla, exceptuando la guardia de corps de 13 alabarderos que le acompañaba para su protección personal y 12 plazas provistas a su discreción. Además, los sueldos de estas plazas se incrementaban, con objeto de equipararlos a los del resto de la gente de guerra emplazada en el reino²⁰⁴; 2) que se produjese una separación definitiva entre los cargos de alcaide de la Alhambra y capitán general del reino, por ser de naturaleza y funciones distintas, de modo que el primero sólo podría ser desempeñado por su hijo el conde de Tendilla; 3) y más importante, que el capitán general residiese ordinariamente en la costa del reino y no en la Alhambra como hasta entonces habían hecho él y sus antecesores en el cargo²⁰⁵.

La subida de todas las retribuciones contempladas en la instrucción suponía un incremento de 7.942 ducados, tal y como expreso en el cuadro siguiente, que debían ser sufragados a partir de los servicios pagados por los moriscos.

²⁰² Éstas eran las del conde de Chinchón –cuyo capitán efectivo desde hacía tiempo era don Diego de Gasca-, la del marqués de Cortes y la de don Luis de la Cueva, AGS, GA, leg. 72-41.

²⁰³ En total harían 180 plazas, ya que de las otras 150, 10 estaban también reservadas para ventajas y entretenimientos.

²⁰⁴ AGS, GA, leg. 71-43.

²⁰⁵ AGS, GA, leg. 72-41.

Concepto ²⁰⁶	Incremento salarial
Sueldo de las 235 lanzas de compañías ordinarias que sirven en la costa	2.040 ducados
Sueldo de las 336 plazas de infantería ordinaria que sirven en la costa	2.126 ducados
Sueldo de las 40 peonías reales de la Alhambra que se quitan al Marqués de Mondéjar	776 ducados
Nuevo sueldo del capitán general del reino	3.000 ducados
TOTAL	7.942 ducados

Lo que no he podido averiguar, ya que la rebelión cortó de raíz el sistema de financiación articulado con base en dichos servicios, es si la medida era viable a largo plazo. Independientemente de que se hubiese tomado la decisión de anular todas las franquicias de exención de farda, con lo cual se producía el consiguiente incremento de pecheros, la reestructuración de los sueldos debía llevar aparejada la introducción de nuevas exacciones que muy difícilmente iban a aceptar los nuevamente convertidos, más aún teniendo en cuenta los importantes atrasos que se registraban en las cuentas de la receptoría²⁰⁷. Al respecto es bastante indicativo que en el verano de 1568 se barajase la posibilidad de repartir un nuevo servicio de 3.544 ducados destinado, según un texto encontrado hace años por Bernard Vincent, a costear las cuadrillas de soldados dedicadas a la persecución de las bandas monfis. Como el mismo autor refiere, cabría cuestionarse si la enorme presión fiscal soportada por los moriscos no jugó un papel primordial para que estallara la revuelta²⁰⁸.

Las instrucciones de 1567 han sido interpretadas por algunos autores²⁰⁹, no sin razón, como una medida de carácter logístico y defensivo que entroncaría con dos procesos interrelacionados: el nuevo avance del Turco en el Mediterráneo –conquista de Malta en 1564- y la intensificación de los ataques costeros por parte de los piratas berberiscos, factores determinantes de desestabilización en el reino, por lo que tenían de revulsivo para las aspiraciones de aquellos sectores de la población morisca que

²⁰⁶ Fuente: AGS, GA, lib. 27, fol. 230r-235v.

²⁰⁷ CASTILLO FERNÁNDEZ, J.; MUÑOZ BUENDÍA, A., “La Hacienda”, *op. cit.* p. 120.

²⁰⁸ VINCENT, B., “Las rentas particulares...”, *op. cit.*, p. 116.

ansiaban un levantamiento armado. En esta línea, no debe extrañar que la orden de marzo fuese seguida de varias visitas costeras: la del propio marqués de Mondéjar, la del visitador de fortalezas Francisco Herrera²¹⁰ y la del capitán Antonio Moreno, la más completa –por la cantidad y calidad de información brindada– de las inspecciones realizadas hasta entonces sobre el litoral granadino²¹¹.

Pero tampoco puede negarse la componente política de la medida. Por vez primera en la historia de la Capitanía General se producía una separación entre los cargos de alcaide de la Alhambra y capitán general del reino, aun permaneciendo en manos de miembros de la misma casa. Conviene recordar que la Alhambra, ciudadela capitalina y fortaleza de mayor importancia estratégica en el reino, había sido durante más de 70 años la residencia de los capitanes generales y la sede administrativa de la institución.

Por otro lado, es preciso advertir que en el pasado se dieron coyunturas mucho más peligrosas para la defensa del reino, que la colaboración entre el morisco, el monfi y el corso turco y berberisco había registrado cotas incluso más preocupantes que las alcanzadas en estas fechas. Las racias costeras, el miedo anclado en el inconsciente colectivo del poblador del litoral no eran, en absoluto, nada nuevos. Como tampoco lo era la preocupación de la Monarquía por arbitrar una protección efectiva en la costa. ¿Por qué entonces no se ordenó el traslado y sí en 1567? No hay duda de que la decisión de la Corona de desplazar a la ciudad de Vélez Málaga la sede de la Capitanía General obedecía a planteamientos políticos más que militares. Fundamentalmente porque se buscaba alejar al capitán general y a sus subordinados de la capital granadina que, además de Corte, era el verdadero centro de poder administrativo y político del reino.

²⁰⁹ Así lo indican, entre otros: BAREA FERRER, J. L., *La defensa de...*, *op. cit.*, p. 149; y SÁNCHEZ RAMOS, V., “Repoblación y defensa en...”, *op. cit.*, pp. 363-364

²¹⁰ SÁNCHEZ RAMOS, V., “Repoblación y defensa...”, *op. cit.*, p. 363.

²¹¹ La visita de Antonio Moreno, cuya riqueza informativa sobrepasa el ámbito de la defensa para llegar a constituir una fuente demográfica de altísimo valor para el conocimiento de la costa granadina, se realizó sobre 300 km de litoral durante los meses de noviembre y diciembre de 1567 por orden del capitán general y en compañía del ingeniero Francisco Aguilera. La misma ha sido analizada por BAREA FERRER, J. L., *La defensa de la...*, *op. cit.*, pp. 241-268. También publicada por el mismo autor en: “La población de la costa...”, *op. cit.*.

A fines de noviembre de 1567 Mondéjar pedía licencia para asistir a la Corte²¹², dejando como lugarteniente a su hijo el conde de Tendilla. Su cometido principal era lanzar una serie de advertencias al cardenal Espinosa acerca de los peligros que entrañaba la introducción de un conjunto de medidas que a buen seguro iban a radicalizar, como de hecho hicieron, las posturas de un partido entre los moriscos dispuesto a levantarse en armas con el inestimable apoyo de sus “hermanos” de religión: los berberiscos y el Turco. Quizá nadie mejor que el propio capitán general para expresar la verdadera causa de su malestar, cuando se dirige al presidente del Consejo Real recordándole que no se ha solicitado su parecer en una cuestión de tanta importancia²¹³. La llamada de atención, sólo secundada por el Consejo de Guerra²¹⁴, es harto significativa porque, ésta y no el problema morisco, era la verdadera preocupación de don Íñigo López de Mendoza. En contra de lo que había supuesto una práctica plenamente instaurada desde la ocupación, no se había contado con el concurso ni el criterio del capitán general en un asunto que atañía directamente al gobierno del reino. No se solicitó ni por supuesto se necesitó su asistencia a las sesiones de la Junta de 1566, como tampoco se le consultó la aplicación inmediata del decreto del 1 de enero de 1567, posiblemente porque las ideas de los Mendoza en materia religiosa no eran nada contemporizadoras con el confesionalismo regio ni, en fin, con la política de intransigencia propugnada desde los órganos de poder de la Monarquía Católica, erigida en centinela e impulsor de las disposiciones tridentinas, aún a riesgo de provocar un conflicto social en el interior de Castilla.

Durante mucho tiempo la Capitanía General había aspirado a ser algo más que una institución estrictamente militar: un órgano gubernativo y de poder territorial. Precisamente en su intento de arrogarse un protagonismo y un poder político que sobrepasaba con mucho su potestad jurisdiccional y de mando, chocó de frente con la autoridad de la Real Chancillería que, además de tribunal de justicia, era un verdadero órgano de gobierno. Tras la llegada de Deza el pulso entre ambos organismos se había saldado ya con una clara derrota por parte de los Mendoza y, por ende, de la

²¹² AGS, GA, lib. 28, fol. 296v.

²¹³ MÁRMOL, p. 167.

²¹⁴ CABRERA DE CÓRDOBA, t. I, p. 402.

propia institución. Se produce así un proceso de relegación política e institucional que afecta de lleno a la Capitanía General y que está estrechamente ligado, por la cúspide, al ascenso y dominio de la administración real operado por el cardenal Espinosa, dispuesto a acometer la renovación administrativa de Consejos como el de Guerra a fin de asegurarse su control efectivo²¹⁵ y, sobre todo, a imponer y fortalecer el poder de los letrados en el gobierno de la Monarquía²¹⁶. Pero también conectado por la base con el ascendente grupo de oposición que los Mendoza se habían granjeado en la capital del reino, y que encontró en Pedro de Deza, acaso espoleado por ancestrales rivalidades personales²¹⁷, el mejor representante de sus querellas. El poderoso presidente del Consejo de Castilla, valiéndose de Deza como brazo ejecutor, pretende y consigue despojar a la institución de cualquier componente gubernativa y decisoria en el reino y, lo que es más importante, la relega a una función meramente defensiva. Está sentando las bases de un proceso que se registra de manera mucho más evidente tras el ostracismo de don Íñigo López de Mendoza y la expulsión de los moriscos, pero cuya primera manifestación se había producido ya con las instrucciones de 1567 y el traslado de la sede de la institución a la costa. Los sucesos de 1568-70 no harán sino acabar de consolidar el ocaso político de los Mendoza en el reino.

5. LA REBELIÓN MORISCA.

Durante la estancia del capitán general en la Corte, la idea de la rebelión ya ha calado firmemente entre un sector importante de descontentos moriscos como el único modo de responder a la impresionante presión ejercida por la Monarquía en

²¹⁵ FERNÁNDEZ CONTI, S., *Los Consejos de...*, *op. cit.*, pp. 108-109.

²¹⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J., "En busca de...", MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte...*, *op. cit.*, p. 196 y ss.

²¹⁷ John Elliott ha señalado que entre los Deza y los Mendoza existía una fuerte animadversión personal que se remontaba a fines del siglo XV, ya que un antepasado de Pedro de Deza había sido partidario de Juan la Beltraneja en la guerra sucesoria con Isabel la Católica, ELLIOTT, J.H., *La España Imperial. 1469-1716*, Barcelona, 1996, p. 288. También Rodríguez Ardila refiere la enemistad profesada por Deza hacia don Íñigo por el maltrato sufrido por sus abuelos a manos del cardenal don Pedro González de Mendoza, RODRÍGUEZ ARDILA, G., "Historia de...", *op. cit.*, p. 94.

todos los ámbitos. Ciertamente, no les queda otra salida que fortalecer sus lazos de solidaridad y levantarse, como algún autor ha apuntado, “contra un rey que no consideran el suyo y contra categorías sociales que sólo parecían vivir para oprimirlos”²¹⁸. Los preparativos de un supuesto levantamiento armado hicieron cundir la voz de alarma en la ciudad, donde Tendilla se vio obligado a calmar los ánimos entre los vecinos del Albaicín, y a la vez adelantaron la vuelta de Mondéjar al 17 de abril de 1568. Éste, durante la realización de una inspección costera, tuvo conocimiento de una carta interceptada por el capitán de Adra en la que Aben Daud solicitaba el apoyo de los bereberes y el Turco para iniciar una revuelta a gran escala en el territorio. Se confirmaba lo que durante mucho tiempo había sido una sospecha más que fundada. A partir de entonces los acontecimientos se precipitan. El 23 de diciembre la mayor parte de las tahás alpujarreñas se habían levantado en rebelión y un grupo de insurrectos se dirigía al barrio del Albaicín con el objetivo de conseguir el apoyo de su vecindario morisco. A pesar de que el intento fue vano, lo cual ponía de manifiesto muy pronto las disensiones existentes en el seno de la comunidad morisca de cara a la insurrección armada, el sorpresivo ataque dejó traslucir las enormes carencias defensivas de la ciudad y la falta de efectivos militares para hacer frente a una ofensiva que, de haber contado con los “más de diez mil hombres de pelea”²¹⁹ residentes en el barrio albaicinero, habría puesto la capital granadina a merced de los insurgentes en pocas horas.

Comenzaba así una guerra que pondría en jaque la capacidad defensiva de la Monarquía en la Península y que hasta dos años después, en contra de las previsiones más optimistas de los ministros de Felipe II, no quedaría finalmente resuelta. Un conflicto repleto de episodios de dureza extrema, marcado por los abusos y las tropelías cometidas en ambos bandos, sobre todo por la soldadesca del campo real, en el que se radicalizaron hasta límites insospechados los odios acumulados durante decenios hacia el cristiano viejo por parte de una población mayoritaria pero marginada y explotada económicamente, y en el que se produjo lo que Caro Baroja denominó una “caricaturización” de los caracteres de ambos grupos: “el moro se hizo

²¹⁸ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., “La problemática social granadina y la repoblación”, en *Las Sociedades Ibéricas y...*, *op. cit.*, t. IV, pp. 273-292, p. 278.

²¹⁹ “Mémoire présenté au roi...”, *op. cit.*, p. 20.

más moro, el cristiano más cristiano”²²⁰. No me detendré en la descripción de las campañas militares de 1569-71. Para ello contamos con las narraciones de los cronistas de la rebelión²²¹ y estudios posteriores²²² que, sin duda, permiten hacernos una idea bastante completa sobre las causas²²³, la evolución y desenlace posterior del conflicto. A ellos me remito. Lo que sí me interesa resaltar es el papel jugado por la Capitanía General en la contienda y el modo en que se produjo una transferencia de poder en el mando del ejército que supondría a la postre el apartamiento definitivo de los Mendoza de la cúpula militar granadina.

La reacción del marqués de Mondéjar ante la breve pero impresionante entrada de las escuadras moriscas en el barrio del Albaicín no se hizo esperar. Se trató, como primera medida, de pertrechar y asegurar la fortaleza de la Alhambra, así como de emprender la persecución de los levantiscos con un contingente de 2.500 infantes y 250 jinetes. En la retaguardia, encargado de las tareas de aprovisionamiento

²²⁰ CARO BAROJA, J., *Los moriscos...*, *op. cit.*, p. 164.

²²¹ *Vid.*: HURTADO DE MENDOZA.; MÁRMOL.; PÉREZ DE HITA, G., *Guerra de los moriscos, (Segunda parte de las Guerras civiles de Granada)*, (ed. facsímil), Granada, 1998.

²²² Uno de los más certeros análisis hasta la fecha, con una muy útil esquematización de los escenarios, las fases de la contienda, así como las causas y consecuencias del conflicto puede encontrarse en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.; VINCENT, B., *Historia de...*, *op. cit.*, pp. 35-56. Una interesante recensión y estado de la cuestión sobre los estudios que abordan la rebelión morisca, puede consultarse en: BARRIOS AGUILERA, M., “Entre la guerra y la expulsión. Consideraciones a propósito de una nómina de moriscos granadinos huidos”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, t. I, Córdoba, 1995, pp. 311-329, especialmente las pp. 311-322. Destacar también el capítulo dedicado a la guerra de las Alpujarras por Valeriano Sánchez Ramos en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino...*, *op. cit.*, t. II, pp. 507-542. Fundamentado en material bibliográfico abundante, y al margen de las conocidas fuentes cronísticas de la guerra, es la mejor y más completa síntesis con que contamos sobre las campañas bélicas de la rebelión. A falta de la esperada edición crítica que de la crónica de Mármol de Carvajal está preparando Javier Castillo Fernández y que constituirá su tesis de doctorado, éstas son las mejores referencias que pueden citarse.

²²³ Al respecto resultan muy interesante la simplificación que algunos autores de historias y sucesos particulares llegaron a establecer a la hora de abordar las causas del conflicto. Sirvan dos ejemplos: el soldado Juan de Arquellada en su *Sumario de Prohezas y casos de guerra acontecidos en Jaén y reinos de España y de Italia y de Flandes, desde el año 1353 hasta el de 1590*, reduce el detonante de la guerra al incidente protagonizado por don Hernando de Válor cuando se le impidió entrar en el cabildo municipal con su espada, BN, ms. 1.859, fol. 142v. Un estudio de la crónica de Arquellada, con transcripción de la parte que dedica a la rebelión de las Alpujarras, en: BARRIOS AGUILERA, M., “La guerra de los moriscos de Granada en el *Sumario de prohezas y casos de guerra* de Juan de Arquellada”, *Chronica Nova*, 22, 1995, pp. 407-428. Asimismo, en una *Relación de los sucesos de Europa y el Mediterráneo entre 1565 y 1571*, anónima, se apunta la misma causa, BN, ms. 22.702, fol. 76r.

de vituallas y de la vigilancia de la capital granadina, quedaba el conde de Tendilla. Comienza así la primera fase de las operaciones bélicas, entendiendo por ésta las campañas alpujarreñas transcurridas entre diciembre de 1568 y mediados de marzo de 1569²²⁴, en las que en teoría Mondéjar quiso erigirse en la máxima autoridad militar del ejército represor. Sólo en teoría porque, si bien es cierto que en los conatos iniciales de la revuelta todavía se confiaba desde la Corte en la capacidad de Mondéjar para sofocar la rebelión por encima de las pretensiones del presidente Deza, que deseaba encargar el mando al corregidor Villafuerte²²⁵, y que el propio marqués había configurado una estructura de mando acorde con sus prerrogativas, la autoridad de los Mendoza fue sabotada muy pronto desde la Chancillería en dos escenarios. Por un lado, en la ciudad de Granada, donde las diferencias entre el presidente y don Luis Hurtado de Mendoza arreciaron, en gran medida, debido a la agria y poco templada personalidad del conde²²⁶. Por otro, en el mismo escenario de la revuelta, ya que el presidente había instado a don Luis Fajardo, marqués de los Vélez, enemigo y rival tradicional de los Mendoza, a que capitanease la sofocación de los focos rebeldes en el flanco oriental del reino apelando a su condición de adelantado de Murcia. El 7 de enero logra reclutar un vasto ejército que a la postre resultará decisivo para frenar en seco la extensión de la rebelión hacia la capital almeriense²²⁷.

Sin negar los factores estratégicos que pudieron inspirar la decisión de Pedro de Deza, lo realmente importante es que el presidente había conseguido instaurar una para sus intereses muy provechosa bicefalía en el mando de las operaciones bélicas.

²²⁴ Para una descripción detallada de las campañas capitaneadas por el marqués de Mondéjar en los enclaves de Dúrcal, el puente de Tablate, Órgiva, Poqueira, tahá de Ferreira, Jubiles, Ujijar y el Peñón de las Guájaras, *vid.*: MÁRMOL, pp. 219-251.; HURTADO DE MENDOZA, pp. 43 y ss.; Con un discurso mucho más parcial que el del tío de don Íñigo López de Mendoza, lleno de distorsiones y con claro tono apologético, los dos cronistas de la casa no dudan en ensalzar las virtudes castrenses de Mondéjar y Tendilla, así como en señalar con insistencia la idea de la conspiración de sus enemigos como principal causa del fracaso de la política de reducción "pacífica" auspiciada por el capitán general, RODRÍGUEZ ARDILA, G., "Historia de...", *op. cit.*, pp. 96-109; IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 372v-388r; Puede consultarse también una breve síntesis en: SÁNCHEZ RAMOS, V., "La Guerra...", *op. cit.*, pp. 515-519.

²²⁵ MÁRMOL, p. 214.

²²⁶ Deza, siempre que pudo, vetó las órdenes emanadas desde la Alhambra, como aquellas en que Tendilla, adoptando una medida disuasoria y preventiva, quería disponer el alojamiento de la tropa entre las casas moriscas del Albaicín, *Ibid.*, 226.

²²⁷ SÁNCHEZ RAMOS, V., "La Guerra...", *op. cit.*, p. 517.

Perfecto conocedor de las fuertes rencillas y envidias personales existentes desde antaño entre Mondéjar y los Vélez²²⁸, supo explotar al máximo la particular concepción que ambos generales tenían de la contienda. En principio, el capitán general era partidario de aplicar una política de reducción basada en la negociación con los alguaciles moriscos a fin de obtener la rendición de los levantiscos y de ese modo arbitrar una solución pactada y rápida al conflicto, lo cual no obstaba la adopción de castigos ejemplares contra los más radicales, como se pondría de manifiesto en la jornada del Peñón de las Guájaras, donde a Mondéjar no le tembló la mano a la hora de ordenar que se entrase a saco y se pasase por el cuchillo a hombres, mujeres y niños, “porque se cumpliese aquel antiguo proverbio que dice: de tus enemigos los menos”²²⁹.

Mientras tanto, en el sector oriental don Luis Fajardo actuó con el máximo rigor posible, algo demostrado en episodios como el de la conquista de Félix, donde los soldados perpetraron toda suerte de saqueos, pillajes y muertes indiscriminadas. El talante “conciliador” de Mondéjar no casaba en absoluto con el espíritu de revancha creado en el bando castellano contra los rebelados. Ni los letrados de la Chancillería, ni las viudas y familiares de los mártires cristianos de la Alpujarra, ni buena parte de la oficialidad y los soldados vieron con buenos ojos el modo en que don Ínigo empezó a concertar reducciones y salvaguardias con los representantes moriscos. Entre otras cosas, porque dicha estrategia suponía cortar de raíz las aspiraciones de la soldadesca de hacerse con las haciendas de los moros capturados y

²²⁸ Las relaciones entre los capitanes generales y los marqueses de los Vélez estuvieron presididas por una fuerte tensión durante mucho tiempo. A la tradicional rivalidad existente entre los Mendoza y los Fajardo como dos casas aristocráticas celosas de sus ámbitos de poder, había que sumar, en este caso, el hecho de que el marqués de los Vélez era adelantado mayor y capitán general del reino de Murcia. Se registraron numerosos procesos de competencias y jurisdicción, especialmente intensos a partir de la década de los cincuenta, localizados en zonas lindantes con los estados de los Fajardo, concernientes al reparto de cabalgadas de moros y a pleitos emprendidos por el alojamiento de compañías de soldados. El marqués de los Vélez, siempre que pudo, trató de interferir en las actuaciones de la Capitanía General. Algunos ejemplos pueden consultarse en JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “La Capitanía General...”, *op. cit.*, pp. 362-363.

²²⁹ ARQUELLADA, J. de, *Sumario de las prohezas...*, *op. cit.*, fol. 152v. La toma del fuerte de las Guájaras evidencia lo peligroso que resulta atribuir al capitán general un papel “moderado” o demasiado cercano a los moriscos en el conflicto. Entonces Mondéjar aplicó la más rigurosa de las máximas en campo de batalla sin ningún tipo de clemencia.

de obtener el derecho de propiedad sobre éstos²³⁰, quizá como el modo más factible de hacer frente a los atrasos de unas pagas que llegaban tarde o nunca. Sucesos como el acontecido a finales de enero de 1569 en la toma del promontorio de Inox, arrojan algunas luces sobre el pelaje de la tropa y las verdaderas intenciones que movían sus voluntades, muy alejadas éstas de la preservación del catolicismo y la cruzada contra el infiel²³¹. Muchas eran las voces que, en contra de cualquier solución pacífica, reclamaban una represión dura contra los rebelados. Unas porque perseguían la venganza por los asesinatos sufridos por sus familiares. Otras, las más entre la tropa, que “esperaban haber buena parte del despojo de la guerra, porque la codicia no mira más que el interés”²³². En cualquier caso, no puede echarse por alto la importancia que revistió el impacto causado por los martirios cristianos en una fase todavía prebélica, antes de la campaña militar propiamente dicha. Los episodios de la Alpujarra, el clamor de las viudas y demás parentela sedienta de venganza, constituían la mejor justificación que podían encontrar aquellos sectores de la administración granadina más radicales, partidarios de aplicar mano dura contra el morisco en forma de una réplica sangrienta, sin disquisiciones²³³.

Lo cierto es que en la capital del reino poco tenía que hacer el conde de Tendilla ante la política soterrada de desgaste practicada contra su padre por parte de sus émulos, a cuya nómina había que sumar, además del presidente Deza, los letrados

²³⁰ Por RC del 21 de enero de 1569, se ordena a Mondéjar que dé su parecer sobre esta cuestión y sobre el castigo y resolución ejemplar que ha de tomarse con los moriscos rebelados, teniendo en consideración a los “moros de paz”, AGS, Cámara, Cédulas, lib. 259, fol. 1r.

²³¹ Previa negociación del reparto del quinto y diezmo de moros entre la tropa de infantería y los hombres de las galeras de Gil de Andrade, varias compañías capitaneadas por don Francisco de Córdoba y don García de Villarroel lograron la plaza y capturaron a unas 2.700 mujeres y niños que fueron reducidos a esclavitud, MÁRMOL, pp. 242-244.

²³² MÁRMOL, p. 249.

²³³ Sobre este tema, véase: HITOS, F.A., *Mártires de la Alpujarra en la rebelión de los moriscos (1568)*, Granada, 1994 (ed. facsímil con estudio preliminar de M. Barrios Aguilera); para un estudio más en profundidad acerca de la repercusión ejercida por el fenómeno en los herederos de los mártires, que argüirán su condición de descendientes como un plus en la sociedad repobladora, así como la hábil utilización propagandística arbitrada por el arzobispo Pedro de Castro, que llegó a convertir el hecho en objeto de culto, *vid.*: BARRIOS AGUILERA, M.; SÁNCHEZ RAMOS, V., “La herencia martirial. La formación de la sociedad repobladora en el reino de Granada tras la guerra de las Alpujarras”, *Hispania*, LVIII/1, 198, 1998, pp. 129-156. Así como el libro que ambos autores han publicado recientemente: *Martirios y mentalidad martirial en las Alpujarras: (de la rebelión morisca a las Actas de Ugíjar)*, Granada, 2001.

de la Chancillería y el corregidor Villafuerte, a los ministros del Santo Oficio²³⁴. Al respecto son harto elocuentes las palabras de Diego Hurtado de Mendoza, al afirmar que aquéllos “...calumniaban al de Mondéjar, que permitía mucho a sus oficiales... que teniendo presidente cabeza en los negocios de justicia, tantas personas graves y de consejo en la cancillería, un ayuntamiento de ciudad, un corregidor solícito, tantos hombres prudentes, no solamente no les comunicaban las ocasiones en general, pero de los sucesos no les daba parte por escrito, ni de palabras; antes indignado por competencias de jurisdicciones, preeminencias de asientos o manera de mandar”, y más adelante añade: “...como el presidente y oidores o alcaldes no les comunicaban los secretos de su acuerdo, así él no comunicaba con ellos los de la guerra, ni se veían, ni había causas porque hubiese esta desigualdad, o fuese autoridad o superioridad”²³⁵.

El cronista, a pesar de la inevitable carga de subjetividad que subyace en sus sentencias por su condición de pariente directo del general, hila fino. Sobre todo porque pone de manifiesto una de las trabas que impidieron una pronta sofocación de la revuelta a mediados de enero de 1569: la desconexión y las fuertes disensiones internas presentes en el seno de la cúpula militar. No obstante, demonizar a Deza y achacarle toda la culpa por lo sucedido sería caer en un juicio demasiado simplista. Fundamentalmente porque en todo el proceso permanecía latente una pugna que traslucía las envidias y las ambiciones particulares de los dos marqueses, decididos ambos a ejercer el protagonismo en la jefatura de la represión, seguramente como un modo más de ganarse el favor regio. Esta torpe búsqueda de méritos y las acusadas diferencias de criterios entre el generalato tuvo consecuencias desastrosas para el progreso del campo cristiano, ya que permitió ganar tiempo suficiente a Aben Humeya para reagrupar su ejército, depurar mediante calculados asesinatos a la

²³⁴ A 11 de febrero los inquisidores granadinos dirigen una dura carta a la Corte por la cual se quejan de la postura pacificadora y negociadora que está adoptando el marqués de Mondéjar con los moriscos rebelados de acuerdo con sus propios intereses, lo cual “sería grande ofensa de Nuestro Señor y de la religión xristiana, y deservicio de su majestad... porque ninguna siguridad se puede tener dellos”, AHN, *Inquisición*, leg. 2.603, citado en GIL SANJUÁN, J., “Moriscos, turcos y...”, *op. cit.*, pp. 165-166.

²³⁵ HURTADO DE MENDOZA, pp. 70-71. El juicio del tío del capitán general es captado casi al pie de la letra por CABRERA DE CÓRDOBA., t. I, pp. 491-492.

facción más moderada, reactivar con mayor intensidad la rebelión en las Alpujarras y extenderla a la sierra de Bentomiz, en el sector occidental del reino.

Las noticias llegadas a Madrid presentaban un nuevo cariz del conflicto, nunca sospechado cuando los primeros levantamientos montañeses. El rearme de los rebeldes demostraba que la Monarquía se estaba enfrentando a algo más que una revuelta localizada de descontentos. Se trataba de una insurrección general en toda regla, bien organizada militarmente²³⁶, con claras repercusiones en la política exterior mediterránea de Felipe II y que, al mismo tiempo, certificaba las considerables lagunas defensivas de la Corona, cuya atención y recursos bélicos se habían concentrado en el problema de los Países Bajos y, en el interior, era incapaz de arbitrar una fuerza represora eficaz. Ésta última estaba basada en un improvisado ejército compuesto de milicias locales constituidas por soldados negligentes, faltos de preparación, poco disciplinados, mal provistos, peor pagados y muy dados a la codicia. Lo que más se temía en la Corte era una internacionalización de la guerra y la constitución de una peligrosa alianza entre los insurgentes y el sultán turco, cuyos contactos con los cabecillas moriscos para la obtención de refuerzos era una realidad conocida por todos²³⁷. Convenía, por tanto, encomendar el mando de las operaciones a alguien con suficientes energías y autoridad firme, que estuviese al margen de las querellas personales y jurisdiccionales que habían provocado las desavenencias en la dirección de la guerra y que, en definitiva, fuese capaz de resolver los problemas de indisciplina de manera expeditiva. Calidades, todas ellas, que concurrían en don Juan de Austria. La decisión era comunicada a Mondéjar por carta del 17 de marzo. Éste

²³⁶ La tesis tradicional de que los moriscos no contaron con una organización militar compleja y se limitaron a practicar la guerra de guerrillas a falta de un alto mando plenamente configurado, ha sido desterrada definitivamente por Ángel Galán Sánchez en "Turcos y moriscos en la rebelión de las Alpujarras: algunas notas sobre la guerra de Granada de 1568-1570", en *La organización militar...*, *op. cit.*, pp. 129-136. En este interesante trabajo demuestra cómo el ejército rebelde contó con una estructura formada por un núcleo inicial de monjes como capitanes expertos, un grupo de líderes nutrido de algunos miembros de la élite "excolaboracionista" y una masa de brazos constituida mayoritariamente por campesinos montañeses fuertemente afectados por la crisis económica y la política represiva cristiana.

²³⁷ Para el Turco el estallido de una revuelta intestina en el corazón de la Monarquía Hispánica era una de las mejores estrategias posibles de desgaste contra la otra gran potencia que se disputaba la hegemonía en el Mediterráneo. No sólo en la Corte, sino también entre los embajadores y representantes internacionales, nadie dudaba de las posibles conexiones entre el levantamiento y la mano del sultán, BRAUDEL, F., *El Mediterráneo...*, *op. cit.*, t. II, pp. 548; 553.

decidió trasladarse a la capital del reino, dejando en Órgiva a don Juan de Mendoza con 2.000 soldados y 300 jinetes “por no quedar debaxo de mano ajena, mal proveído, a veces calumniado o reprehendido como ausente”²³⁸.

La llegada del hermanastro del rey a la ciudad de Granada el 12 de abril como capitán general de los ejércitos reales abre una nueva fase de la contienda y supone algo más que un relevo de poderes. Es una demostración palmaria de que Felipe II había dejado de confiar ya en la capacidad de los Mendoza para resolver el conflicto y venía a culminar una estrategia de desgaste hábilmente pergeñada por el presidente del Consejo Real que, como he tenido ocasión de demostrar, hundía sus raíces mucho antes del levantamiento. Espinosa no sólo propició el nombramiento del bastardo real, sino que situó a su lado como asistentes a su ayo don Luis de Quijada y al duque de Sesa, ambos enemigos, sobre todo el último, del marqués de Mondéjar. La entrada de don Juan en la ciudad se produjo en medio de una multitud de plañideras viudas de los mártires cristianos que pedían venganza por sus muertes, una escenografía impresionante y bien planificada por el sector más radical, que pretendía así instrumentalizar la fase más sangrienta de la guerra para echar por tierra las aspiraciones pactistas de los Mendoza y sus partidarios. Lejos de resolver las luchas por el poder y las rencillas personales en el seno del estado mayor del ejército, la decisión complicaba aún más el juego de intrigas. Sirva de nuevo como ejemplo la pluma de Hurtado de Mendoza para esbozar un cuadro harto esclarecedor del alto mando:

“Decían que el duque de Sesa y el marqués de Vélez eran amigos, más por voluntad suya que del Duque... El marqués de Mondéjar y el Duque émulos de padres y abuelos sobre la vivienda de Granada, aunque en público profesasen amistad: antigua la enemistad entre los marqueses y sus padres, renovada por causas y preeminencias de cargos y jurisdicciones; lo mismo el de Mondéjar y el presidente, hasta ser maldicientes en procesos el uno contra el otro: Luis Quijada, envidioso del de Vélez, ofendido del de Mondéjar; porque siendo conde de Tendilla, no quiso consentir al Marqués su padre que le diese por mujer una hija que le pidió con instancia... El duque de Feria, enemigo atrevido de lengua y por escrito del marqués de Mondéjar...”²³⁹.

²³⁸ CABRERA DE CÓRDOBA, t. I, p. 493.

²³⁹ HURTADO DE MENDOZA, pp. 122-123.

La relegación política de Mondéjar quedó evidenciaba en las primeras sesiones del Consejo que debía asesorar a don Juan sobre la estrategia a seguir contra los moriscos. En el mismo presentó tres propuestas para dar una salida factible a la revuelta: 1) pactar una rendición general con los insurrectos de la Alpujarra que, una vez reducidos, serían enviados a Dalías y Berja, para después aplicar un castigo severo contra los cabecillas más radicales y los culpables de los martirios cristianos; 2) en caso de no prosperar esta medida, desplegar una red de presidios en toda la comarca capaces de adaptarse a la táctica de guerrillas de los rebelados, y lograr así una neutralización por sectores de la insurrección; 3) si por último se desechaban las dos medidas anteriores y se prefería actuar con más rigor, que se le diese licencia para volver a la Alpujarra con un ejército de 2.000 soldados y 200 jinetes para unirse con otros tantos efectivos que había dejado al mando de don Juan de Mendoza en la zona, a fin de practicar una maniobra de tierra quemada para eliminar los suministros y las vituallas de los sublevados, abocados así a reducirse o a perecer de hambre²⁴⁰. Ninguna de las tres proposiciones fueron tomadas en cuenta. Frente a éstas, y a pesar de la oposición de algunos miembros del Consejo²⁴¹, primaron los criterios ultraortodoxos del presidente Deza, partidario de acometer una deportación masiva de los moriscos del Albaicín²⁴², las vegas y alquerías de la capital tierra adentro, y adoptar una política de mano dura contra los rebeldes por sus múltiples delitos de herejía y sedición. La expulsión de los albaicineros se llevaría a cabo el 23 de junio en medio de un bochornoso espectáculo de violencia y toda clase de desmanes por

²⁴⁰ "Mémoire présenté au roi...", *op. cit.*, p. 49; también en IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 390r-v.

²⁴¹ Éstos eran don Luis de Quijada y el arzobispo de Granada, MÁRMOL, p. 259

²⁴² Desde los primeros compases del conflicto una de las máximas preocupaciones de las autoridades granadinas había sido controlar a la población morisca del Albaicín y evitar su participación activa en la revuelta. A medidas como la requisa de armas y la detención de cerca de un centenar de sospechosos, le siguieron el asesinato de 110 moriscos apresados en las cárceles de la Chancillería, VINCENT, B., "El Albaicín de Granada en el siglo XVI", *Andalucía en la...*, *op. cit.*, pp. 143-145. Sobre la visita y requisa de armas, *vid*: MARTÍNEZ RUIZ, J., "Visita a todas las casas del Albaicín en el año 1569", *Cuadernos de la Alhambra*, 15-17, 1979-1981; 18, 1982; 19-20, 1983-1984; pp. 225-298; 239-273 y 247-283 respectivamente.

parte de la tropa encargada de “escoltar” a los desterrados. Una deportación que dejó el barrio totalmente desolado²⁴³.

Don Íñigo quedó así sin capacidad de actuar, postergado a un lugar secundario en la toma de decisiones. El propio capitán general era consciente de su desplazamiento y su caída en desgracia ante la Corte. Es suficientemente esclarecedora una carta remitida por Mondéjar al secretario Juan Vázquez de Salazar en la que, tras advertirle del peligroso giro que está tomando el conflicto para los intereses hacendísticos de la Monarquía y su apartamiento del mando de las operaciones sólo por “pura pasión y mala voluntad que me tienen, que es tan grande de que a trueque de desautorizarme an querido destruir totalmente este reyno”²⁴⁴, se resigna a no enviar más relaciones al monarca “porque sé que ningún parecer mío a de ser admitido en su Consejo”²⁴⁵. Desplazado al papel de mero espectador, faltó ya de la confianza del rey²⁴⁶, vio cómo el recrudecimiento de la rebelión en el verano de 1569 confirmaba buena parte de sus previsiones sobre la radicalización del conflicto, con jornadas realmente sangrientas como la toma de Frigiliana, en la que al mando de don Luis de Requesens, comendador mayor de Castilla, las tropas del tercio procedente de Italia, recién desembarcadas en Torrox, obtenían una aplastante victoria sobre los rebelados²⁴⁷. Al mismo tiempo asistió a una intensificación de las

²⁴³ Como ejemplo, a mediados de 1571, cuando se quiere acometer la repoblación del barrio, se comprueba que de 1.200 casas censadas menos de 300 eran habitables, VINCENT, B., “El Albaicín de..., *op cit.*, p. 146.

²⁴⁴ AGS, CC, leg. 2.152-57, citado en SPIVAKOVSKY, E., “Un episodio de la guerra contra los moriscos. La pérdida del gobierno de la Alhambra por el quinto conde de Tendilla (1569)”, *Hispania*, 118, (1971), pp. 399-431, p. 412.

²⁴⁵ *Ibid.*, p. 413. La correspondencia con Vázquez de Salazar y con Ruy Gómez de Silva, antiguo patrón de su padre en la Corte, reitera esta queja con insistencia. En otra misiva remitida a Felipe II le pide su venida al reino como única solución al conflicto, AGS, CC, leg. 2.152-58.

²⁴⁶ Mucho antes de su apartamiento de la escena política granadina, El 10 de mayo de 1569 Felipe II escribe a don Juan de Austria mostrándole su insatisfacción con el marqués, aunque todavía no está totalmente convencido de llamarlo a la Corte, CODOIN, t. XXVIII, p. 8.

²⁴⁷ El suceso se saldó con la muerte de más de 2.000 moriscos, la mayoría mujeres, viejos y niños, así como el cautiverio de un número similar de personas. Además de las contenidas en las crónicas de la guerra, contamos con una descripción detallada escrita por el propio comendador mayor en AGS, E, leg. 151-49, y la exhaustiva narración dejada por Juan Vázquez de Rengifo en su: *Grandezas de la ciudad de Vélez y hechos notables de sus naturales* (ed., introducción y notas de NOVELLA ROMÁN, J. y PÉREZ PASCUAL, A.), Vélez Málaga, 1998, pp. 271-299. El autor a la hora de referirse a la batalla advierte que: “parecía que el mundo se acababa por el temeroso estruendo que sonaba de arcabuces, armas,

disensiones entre don Juan de Austria y el marqués de los Vélez, contra el que arrecieron críticas cada vez más ácidas, en buena parte alimentadas por el propio Mondéjar, por lo que se consideraba un pésimo aprovechamiento de los recursos bélicos puestos a disposición del adelantado de Murcia²⁴⁸.

El llamamiento realizado por Felipe II a principios de septiembre para que Mondéjar se presentase en la Corte, donde fue recibido “con más cortesía que gusto”²⁴⁹, bajo la excusa de mantenerle informado sobre la evolución de la contienda y que diese su parecer, no era sino la constatación de que el rey quería mantenerlo definitivamente apartado de la escena política granadina. Nada más presentarse ante el monarca, le entregó un extenso memorial en el que hacía una sinopsis muy personal de las causas del conflicto y sus operaciones en la Alpujarra. Los argumentos exculpatorios vertidos por el marqués resumen a la perfección su estado de ánimo ante lo que consideraba una campaña de calumnias y acusaciones falsas orquestada por sus enemigos políticos “antes y después de la dicha rebelión, mandándome, antes della, restringir y limitar los poderes de capitán general y quitar el auctoridad que mi agüelo y mi padre y yo havíamos tenido en aquel reyno, con que le havíamos sustentado y conservado por espacio de setenta y seis años en tanta quietud y pacificación; y después de la dicha rebelión, mandándome dexar las armas de la mano, haviendo hecho en servicio de Nro. Sor. y de V. Md. los efectos que ha referido contra los enemigos en tan breve tiempo y con tan poco gasto de la hazienda de V. Md.”²⁵⁰. Se trata, como vemos, de un argumento repetido hasta la saciedad. Las críticas a la aplicación de las pragmáticas contra su parecer, la retahíla de reproches por lo que había sido una funesta política de ortodoxia religiosa, la caída en saco roto de sus reiteradas advertencias acerca de lo peligroso que era forzar “hasta adonde

piedras, peña, polvareda y gemidos. Que allí el cristiano, clamando llamaba a Jesucristo y a la Virgen Santa María, en quien se encomendaba; y acullá, el moro a Alá y a Mahoma invocaba; y en otras partes, los hijos y mujeres a padres y maridos con lastimosas palabras, sollozos y lágrimas apellidaban”, p. 294.

²⁴⁸ En su correspondencia con Juan Vázquez de Salazar le significa la escasa eficacia demostrada por el marqués de los Vélez habiendo tenido a su mando más de 10.000 hombres, y su incapacidad para igualar lo que él logró con sólo 3.000, AGS, CC, leg. 2.152-57.

²⁴⁹ CABRERA DE CÓRDOBA, t. II, p. 533.

²⁵⁰ “Mémoire présenté au roi...”, *op. cit.*, pp. 52-53. Otro memorial, procedente del Archivo Histórico Nacional, puede consultarse en FORADADA, J., “La insurrección de los moriscos en las Alpujarras y el Marqués de Mondéjar”, *Revista Contemporánea*, t. XX (nov-dic. 1880), pp. 268-272.

llegava la lealtad y fidelidad de gente tan liviana y sospechosa”²⁵¹, obtuvieron una respuesta fría y acorde con lo que habían sido los planteamientos seguidos por la Monarquía desde que arraigase con fuerza el confesionalismo en los órganos de poder de la Corte. Don Íñigo no volvería a ocupar un oficio que había sido monopolizado por la casa de Mendoza durante mucho tiempo. Se consumaba así oficialmente lo que de hecho ya se barruntaba con la llegada de don Juan de Austria al reino granadino: la desvinculación del cargo y el ostracismo definitivo del marqués de Mondéjar del reino de Granada.

La caída del capitán general no vino sola. En la capital del reino quedaba en solitario un resentido conde de Tendilla, incapaz de contener su exaltado temperamento e indispuesto con la mayor parte de las autoridades. Con Pedro de Deza, cuyas desavenencias se remontaban tiempo atrás y alcanzaron su culminación con motivo de un incidente en el que Tendilla amenazó con su espada al presidente de la Chancillería²⁵², con el corregidor Rodríguez de Villafuerte, que le arrebató las preeminencias de su cargo como capitán general de la ciudad²⁵³, ya de por sí suficientemente desvirtuado y, posiblemente, con el mismísimo don Juan de Austria, que hizo caso omiso a sus reiteradas peticiones para que la fortaleza de la Alhambra fuese abastecida de hombres, artillería, armas, municiones y vituallas durante el conflicto²⁵⁴. A instancias del marqués de Mondéjar, con objeto de evitar un

²⁵¹ *Ibid.*, p. 18.

²⁵² El hecho ha sido señalado por Rodríguez Ardila, que describe cómo: “Siendo don Pedro de Deza enemigo mortal del marqués de Mondéjar, para tenplalle, por horden del dicho marqués, el conde le visitaba; pero era tan malo y sobervio, que le puso un día en condición de matallo, poniendo la mano a la espada para hazerlo. Y así quedando de aquí tan amordazados, lebantándole muchos testimonios de hombres que abía muerto y aporreado, se enpezó a enconar el negocio, de manera que Su Majestad enbió un alcalde de corte a la dicha ciudad de Granada, y aunque con grande ynstancia, teniendo al presidente por fiscal, procuró de averiguar de la manera que abía hecho el conde su oficio; pero con aber estado allí tantos años y hecho justicia de más de mil hombres, y gastado muchos millones (sic) de hacienda del rey por sus manos, jamas contra él se halló un pelo, y en lo demás no se le probó nada; pero con todo esto por quitar yncombeniente, le truxeron a Castilla...”, “Historia de...”, *op. cit.*, pp. 124-125. Asimismo, éste y otros hechos que acompañaron al declive de los Mendoza fueron expuestos por el profesor Cepeda Adán en un trabajo basado, fundamentalmente, en la obra de los dos apologistas de la casa, Ardila e Ibáñez de Segovia, CEPEDA ADÁN, J., “Los últimos Mendoza granadinos del siglo XVI”, *Miscelánea de Estudios...*, *op. cit.*, t. I., pp. 183-204. Para la suerte del quinto conde de Tendilla, véanse especialmente las pp. 198 y ss.

²⁵³ HURTADO DE MENDOZA, pp. 156-157.

²⁵⁴ La idea de la confrontación entre don Luis Hurtado de Mendoza y don Juan de Austria fue apuntada en su momento por Erika Spivakovsky en “Un episodio de...”, *op. cit.* La autora

empeoramiento en la situación del conde, éste fue llamado a la Corte, y no regresaría hasta después del final de la guerra.

6. A MODO DE REFLEXIÓN: LOS MENDOZA Y LA PÉRDIDA DE LA CAPITANÍA GENERAL.

Con la retirada de don Luis Hurtado de Mendoza se cerraba definitivamente la época del poder cuasi virreinal de los Mendoza granadinos durante cerca de ochenta años. Aunque los sucesos de 1569 supusieron la consumación de los hechos, creo haber dejado claro que el ocaso político de la casa ya se había fraguado desde principios de la década de los sesenta. La pérdida de apoyos en la Corte, empezando por el mismísimo don Luis Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Mondéjar, el fortalecimiento del poder de los burócratas, las animadversiones personales cultivadas entre Deza, fiel agente del inquisidor general, y los Mendoza, poco dispuestos a ceder un ápice de su autoridad en el reino, la aplicación rigurosa de la ortodoxia religiosa y las instrucciones sobre la defensa de 1567, forman parte de un proceso en el que convergen, fundamentalmente, dos factores esenciales: el problema morisco y la pérdida de la confianza regia.

El primer aspecto es primordial para comprender la evolución histórica de la institución durante los primeros setenta años del siglo XVI. Después de la conversión general, en 1526 se dio ya el primer aviso serio de que la Monarquía quería barrer cualquier signo de identidad morisca, tanto en el plano cultural como religioso. Solamente la decisión por parte de los nuevamente convertidos de hipotecar sus haciendas con la aprobación del servicio de la Casa Real, aplazó, sólo eso, las

defiende que fue la supuesta enemistad entre Tendilla y el hermanastro del rey la principal causa de su retirada a la Corte. Sin embargo, la tesis de Spivakovsky, basada en las palabras de enojo vertidas por el conde en una carta dirigida al secretario Vázquez de Salazar, debe ser convenientemente matizada. Primero, porque la reacción de Tendilla era la más lógica ante la situación de desabastecimiento que vivía la fortaleza por entonces, y deben ser situadas en su justo contexto. Segundo, porque la caída política e institucional de Tendilla se debió a un cúmulo de factores y venía forjándose desde mucho antes.

pragmáticas de la Santa Congregación de la Capilla Real. Pero este cuerpo legislativo se recuperaría cuarenta años más tarde y sería el principal detonante de la guerra. Con la instauración definitiva²⁵⁵ de la Suprema en el reino de Granada, el cerco sobre los neoconversos se estrechaba. Entre la administración real, cada vez más intransigente en sus postulados, y la comunidad morisca, se colocaron los Mendoza. A partir de entonces la Capitanía General como institución y los Mondéjar como nobles con intereses particulares, no dudaron en secundar las peticiones dirigidas por los moriscos al Emperador contra las medidas adoptadas por el Santo Oficio. En 1526 el marqués advierte de que lo más conveniente para el mantenimiento del orden es mantener en “paz y sosiego a los nuevamente convertidos de aquel reyno e defendellos de los que mal les quieren hazer”²⁵⁶ y que se modifique el procedimiento y el secreto en las testificaciones de los procesos emprendidos por los familiares de la Inquisición, como forma de evitar numerosos abusos y detenciones injustas contra muchos moriscos acusados de delitos falsos de herejía²⁵⁷. En 1533 pide al emperador que se amoneste a los inquisidores granadinos para que no aprieten más a los moriscos, ya que “se hazen enemigos y no christianos, porque se haze mucho hincapié en procurar las aparentias y ay muy poco cuydado de ganar los coraçones, ques lo sustançial para questos sean christianos”²⁵⁸. No hay que olvidar, por otro lado, que el marqués de Mondéjar participa como el mejor mediador y defensor de las reivindicaciones de los nuevamente convertidos frente al Santo Oficio. En 1539

²⁵⁵ El aserto tradicionalmente aceptado de que la Inquisición se estableció en el reino de Granada en 1526 fue desterrado hace tiempo por J.P. Dedieu y J. Contreras. Ambos autores confirman la existencia de un tribunal granadino desde 1499, con el nombramiento del inquisidor Diego Rodríguez Lucero, si bien desde esa fecha la sede del distrito granadino pasará por sucesivas modificaciones y situaciones de incertidumbre en cuanto a su localización (dependencia del tribunal de Jaén, traslado al de Jerez entre 1500 y 1501, vuelta a la sede jiennense a fines de 1502, posterior dependencia del tribunal de Córdoba...), hasta su instauración definitiva el 7 de diciembre de 1526, con motivo de las disposiciones adoptadas en la Congregación de la Capilla Real, CONTRERAS, J.; DEDIEU, J.P.; “Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1470-1820)”, *Hispania*, 144, 1980, pp. 37-93, en especial las pp. 65-67.

²⁵⁶ AGS, E, leg. 14-175.

²⁵⁷ Los principales abusos denunciados por Mondéjar son, entre otros: posibles violaciones cometidas por oficiales y escribanos de la Inquisición contra moriscas doncellas secretamente procesadas, venta del secreto del proceso, proliferación de testigos falsos a la búsqueda de desquites y venganzas personales, amparados por la impunidad que les brindaba el secreto. Termina su memorial advirtiendo de la injusta condena de moriscos cuyos descendientes deberían soportar el peso de una infamia perpetua e imborrable, AGS, PR, leg. 28-45.

encabeza con su firma un conocido memorial de siete capítulos presentados ante la Santa Congregación reunida en el monasterio de San Pedro Mártir en Toledo, cuyas peticiones más importantes giraban, grosso modo, en torno a los siguientes puntos: diferenciación expresa entre los capítulos relativos a ritos y ceremonias moriscas de los propiamente judíos, así como su reducción a los cinco casos contemplados en el Corán; concesión de un perdón general por todos los pecados y delitos de herejía cometidos en el pasado; que se acabe con el secreto de los procesos inquisitoriales y se introduzca la posibilidad de acceder a las testificaciones escritas para elaborar memoriales de descargo; la no obligatoriedad de pagar limosna alguna tras dejar el hábito de penitenciado; que, teniendo en cuenta el elevado nivel de ignorancia en materia de fe imperante entre la comunidad neoconversa, no sean encarcelados cuando no preceda información suficiente o se dude de los testimonios testificales; que bailes y zambras dejen de ser considerados pecados; que todos aquellos que sean condenados a muerte o penitenciados por delito de herejía no sufran confiscación de bienes, por derivar una excesiva imposición sobre sus haciendas y resentirse demasiado los servicios moriscos²⁵⁹.

A fines de 1543, pocos meses antes de las negociaciones emprendidas por su hijo con los moriscos para la introducción del servicio extraordinario, el marqués vuelve a secundar un extenso memorial²⁶⁰ en el que se presentan viejas y nuevas demandas. En opinión de Mondéjar, se debía tener muy en cuenta el fuerte arraigo de ciertas ceremonias duramente perseguidas cuyo sentido, más que religioso, era simbólico y cultural. Advertía que, del mismo modo que la iglesia primitiva toleró ceremonias gentiles que con el paso de tiempo acabaron integrándose en la tradición cristiana, la Suprema debía adoptar un criterio conciliador y perseguir sólo aquellos

²⁵⁸ AGS, E, leg. 27-205.

²⁵⁹ A la Congregación asistieron, entre otros, don Gaspar Dávalos, arzobispo de Granada, y los obispos de Almería y Guadix. El contenido del memorial, así como las respuestas dadas a los capítulos presentados por Mondéjar en nombre de los moriscos, pueden consultarse en AGS, PR, leg. 28-50. Otra copia de AGS, *Diversos Castilla*, leg. 8, fol. 85, aparece transcrita en GALLEGO BURÍN, A.; GÁMIR SANDOVAL, A., *Los moriscos del...*, *op. cit.*, apéndice XLVIII.

²⁶⁰ Una copia del memorial en AGS, E, leg. 352-134. Asimismo, Gámir Sandoval y Gallego Burín lo transcriben en *Los moriscos del...*, *op. cit.*, pp. 252-259. Otro memorial con una segunda respuesta de los miembros del Consejo de la Inquisición al texto enviado por el marqués de Mondéjar, con fecha del 31-1-1544, está en AGS, PR, leg. 28-54.

ritos que verdaderamente atentasen contra la fe y la doctrina católicas. Debía repararse, igualmente, en que la conversión de los mudéjares fue forzada y, hasta la venida del emperador a Granada, el adoctrinamiento entre la comunidad neoconversa prácticamente inexistente. Era, pues, necesario, conceder un perdón general a todos los moriscos del reino por los delitos y pecados cometidos en el pasado sin que precediese confesión ni reconciliación. El firme rechazo interpuesto por el presidente y miembros del Consejo de la Inquisición a este planteamiento chocaba de plano con cualquier vía de “pacificación” y, en opinión de Mondéjar, avivaba aún más el quintacolumnismo, la colaboración con el Turco, así como las ascuas de una temida insurrección armada.

Asimismo, la abolición de las penas pecuniarias y las confiscaciones impuestas por la Inquisición, en tanto que afectaban directamente a los bienes y a los herederos y descendientes de los penitenciados y condenados por delitos de herejía, era un requisito indispensable si se quería fomentar la compra de bienes raíces de moriscos por parte de los cristianos viejos y el matrimonio de éstos con moriscas para, de esa forma, incrementar la población cristiano vieja y la adecuada extensión de la doctrina. La desaparición de este tipo de penas, fuente de financiación primordial de la Suprema, podían ser sustituidas por una fuente de ingresos fija cargada por la Corona en ciertas rentas. De actuar así, se lograba suavizar la presión fiscal sobre los moriscos granadinos y espolear su predisposición a conceder nuevos servicios a Su Majestad que, a fin de cuentas, era lo que más interesaba para la defensa del reino. El memorial, cerrado con la proposición de extender las mismas medidas al resto de moriscos que poblaban los reinos de Castilla y la posibilidad de que éstos contribuyesen con otros 30.000 ducados, encontró en lo sustancial el mismo rechazo que el formulado cinco años antes en Toledo.

Estos y otros testimonios redundan en la imagen tradicionalmente aceptada de unos Mendoza granadinos protectores, defensores a ultranza de los nuevamente convertidos frente a los burócratas de la administración real y los oficiales de la Inquisición. El estereotipo, con algunas salvedades, ha sido reproducido por muchos autores y, no cabe duda, ha calado muy hondo en la historiografía, en buena parte propiciado por la imagen que hasta nosotros llegó, más que interesada, de la obra de

Diego Hurtado de Mendoza²⁶¹. Sin embargo, ésta, como muchas otras realidades, no carece de matices, de tonos grises que es preciso desentrañar con sumo cuidado. Fundamentalmente porque la relación entre los Mendoza y la sociedad cristiano-nueva fue más parasitaria que simbiótica. Eso es algo que ha quedado demostrado en páginas precedentes. Con sólo echar un vistazo a los datos del repartimiento de los servicios moriscos podremos darnos cuenta de ello y de que, si bien los capitanes generales fueron partidarios de mantener el orden y el *statu quo* imperante desde principios de siglo, lo hicieron porque a ellos les permitía perpetuar una posición de fuerza, pues entre las elites neoconversas contaban con no pocos colaboradores y clientes. Pero, sobre todo, porque la población morisca constituía la fuente de ingresos a partir de la cual se financiaba la mayor parte del aparato defensivo del reino y la misma Capitanía General. Los Mendoza respaldaron, siempre que fue preciso, las reivindicaciones de los moriscos en materia religiosa. También sirvieron de portavoces de la comunidad ante la administración real. Es cierto. Pero no tuvieron escrúpulo alguno, al igual que el resto de aristócratas castellanos titulares de señoríos, en rapiñar todo lo que pudieron a costa de las haciendas moriscas. La única diferencia estriba en que era algo plenamente institucionalizado y camuflado como pago a los servicios prestados en la defensa y por medio de sustanciosas mercedes en forma de ayudas de costa. Ya hemos visto cómo la totalidad del servicio extraordinario otorgado a partir de 1544 y parte del ordinario y del servicio del Palacio de Carlos V, iban a parar a los bolsillos del capitán general del reino o estaban a su disposición para conceder mercedes y recompensas a todos aquellos que se sometieron a su ventajoso sistema de patronazgo, empezando por los notables moriscos. Por tanto a la Capitanía General le convenía, y mucho, preservar el orden establecido a fin de no perder su principal fuente de financiación.

De igual modo, y sin que por ello deba pensarse que no actuaron en conciencia y convencidos de la necesidad de aplicar una política más transigente en materia religiosa sobre los nuevamente convertidos, los Mendoza abanderaron las

²⁶¹ Exponer una relación de todos los autores que se han hecho eco del paradigma llevaría demasiadas páginas. Aun así, pueden citarse, entre los más reputados y conocidos, los juicios emitidos por: CARO BAROJA, J., *Los moriscos del...*, *op. cit.*, p. 47; NADER, H., *Los Mendoza...*, *op. cit.*, p. 223; GALLEGO BURÍN, A.; GÁMIR SANDOVAL, A., *Los moriscos del...*, *op. cit.*, p. 141.

reivindicaciones de éstos frente al Santo Oficio, principalmente porque para ellos era esencial mitigar o acabar con las confiscaciones de bienes impuestas por la Inquisición en los procesos por delitos de herejía, ya que las haciendas moriscas sufrían una carga excesiva y se resentía notablemente el cobro de las fardas²⁶². No debe extrañar, por tanto, que una de las reclamaciones más frecuentes por parte del capitán general fuese precisamente que al menos la mitad de los bienes confiscados por la Suprema se destinasen a las obras de construcción y reparación de las fortalezas del reino²⁶³. Como bien afirma el profesor Sánchez-Blanco, la Inquisición tropezó con los Mendoza por el control político de los moriscos. Los últimos actuaron como intermediarios muy interesados, con un comportamiento, y cito textualmente, “típico de un mafioso que amenaza a sus protegidos si pretenden liberarse de su tutela o acudir a las autoridades”²⁶⁴.

Control político, por supuesto, pero también económico. Puede decirse que la estrategia de los capitanes generales para con los neoconversos fue muy parecida, a gran escala y con ciertas salvedades, a la ejercida por los señores de vasallos, en cuya jurisdicción se les protegía de los abusos perpetrados por los burócratas de la administración real y los repobladores cristiano-viejos, se les dispensaba algunas ventajas fiscales y se les permitía el culto de ciertas prácticas criptomusulmanas. Protección a costa de una tremenda explotación –constituían una mano de obra de valor inestimable- y un saqueo constante²⁶⁵. El planteamiento, aunque demasiado simple a primera vista, podría reducirse a una máxima que los Mendoza supieron explotar a la perfección durante todo el siglo XVI: absorber la sangre del huésped

²⁶² Este planteamiento es, como hemos tenido ocasión de ver, reiterativo en la correspondencia que mantiene el capitán general con la Corte. Así lo recuerda en agosto de 1532, AGS, E, leg. 24-302; en los capítulos presentados ante la Suprema en la Congregación celebrada en el monasterio de San Pedro Mártir de Toledo en 1539, AGS, PR, leg. 28-50, así como en las réplicas a las respuestas dadas por el tribunal en 1544, AGS, E, leg. 352-134; y también en 1547 con motivo del otorgamiento del servicio extraordinario de los 5.000 ducados, AGS, E, leg. 75-203.

²⁶³ Lo solicita en octubre de 1538 durante las operaciones de abastecimiento de la armada real, AGS, GA, leg. 12-13; en septiembre de 1540, una vez constatado el lamentable estado material de algunas fortalezas del litoral granadino, AGS, GA, leg. 17-116; o en julio de 1546, AGS, GA, leg. 29-49, por citar tan sólo algunos ejemplos.

²⁶⁴ BENÍTEZ SÁNCHEZ BLANCO, R., “Control político y explotación económica de los moriscos: régimen señorial y “protección””, *Chronica Nova*, 20, 1992, pp. 9-26, p. 22.

²⁶⁵ La idea ha sido puesta de manifiesto en: SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, *op. cit.*, pp. 106-107; PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos...*, *op. cit.*, pp. 118-119.

pero sin acabar con él. No hace falta insistir en que éste guarda perfecta similitud con el comportamiento de cualquier parásito. La idea de que al morisco hay que presionarlo, exprimir sus recursos por medio de pechos regulares pero suficientemente moderados para evitar que cunda el descontento entre la población, aparece repetitivamente cuando desde la Corte se insiste en que han de otorgarse nuevos servicios para financiar la defensa o elevar los ya concedidos. La Capitanía General conocía mejor que cualquier otra institución el nivel de resistencia de la comunidad morisca y sabía que era necesario dosificar convenientemente el esquilmo. Nadie mejor para expresarlo que el propio conde de Tendilla, cuando en mayo de 1549 avisa de que si se sigue aplicando una política de intransigencia religiosa y se permite a la Suprema continuar con las confiscaciones de bienes contra los cristianos nuevos, éstos se rebelarán y, además de los gastos hacendísticos que implicaría para la Real Hacienda el estallido de una revuelta en pleno corazón del reino, si “se perdiesen los dichos nuevamente convertidos, perdería [Su Majestad] 45.000 ducados de renta con que le sirben cada año”²⁶⁶. O bien en 1553, cuando advierte de la inconveniencia de subir el servicio ordinario como se pretende desde la Corte, porque la situación económica de los moriscos es muy grave y cada día “van disminuyéndose sus haciendas y caudales a causa de proceder contra ellos el Santo Oficio de la Ynquisición con el rigor que proçeden y hazían instancia que Vuestra Alteza mandase descargalles de la cantidad que suelen pagar todavía, acabé con ellos que otorgasen los dichos servicios por los seys años venideros y que sirbiesen con la cantidad que los años pasados que en todos los dichos seys años son 156.000 ducados... y no quise apretallos a que acreçentasen el servicio extraordinario porque me pareçio que se le haría de mal al reyno, y porque tengo entendido que Su Majestad quiere ser servido voluntariamente dellos y de manera que no queden ynabilitados para no podelle servir adelante”²⁶⁷.

Pero si los Mendoza ejercieron de intermediarios entre la Corte y la sociedad morisca fue porque, además de velar por sus propios intereses, la Monarquía les asignó ese papel. Independientemente de que a los ojos de la administración regia y, sobre todo, a los ojos siempre vigilantes de la Inquisición y el Consejo Real, los

²⁶⁶ AGS, GA, leg. 60-41.

²⁶⁷ AGS, GA, leg. 52-219.

capitanes generales eran vistos como protectores de los moriscos, partidarios de una aplicación laxa de la doctrina católica entre lo que se consideraba un cultivo de herejes inasimilables, bien es verdad que eran los mejores agentes negociadores de la Corona, entre otras cosas, porque las relaciones con la mayor parte de sus elites eran óptimas. El mismísimo Francisco de los Cobos se lo recuerda en 1544 a Carlos V, cuando certifica que tiene por cierto que “lo que se hubiere de tractar con los nuevamente convertidos que no sea por mano del Marqués o del Conde, su hijo, no terná aquella buena salida que es menester”²⁶⁸. Conocían a la perfección las apetencias de los notables moriscos, a los que resultaba tremendamente positiva la asimilación social y política a la Corona de Castilla. A través de su control, propiciado por la articulación de un provechoso sistema de mercedes y dádivas, lograron controlar a toda la comunidad morisca. Este dominio fue enormemente ventajoso para los objetivos defensivos de la Monarquía, no sólo porque se aseguraba el mantenimiento de la estructura militar desplegada en el territorio con una regularidad poco corriente en el resto de las fronteras de la Península, sino también porque en alguna ocasión, y me refiero especialmente a la sofocación de la rebelión del marqués de Priego y a las Comunidades, los moriscos fueron brazos del ejército real, gracias a la capacidad de movilización de la Capitanía.

Por tanto, es preciso dejar muy claro que los Mendoza tenían una doble concepción de los neoconvertos. Una que, como hemos visto, tiene mucho que ver con la tesis mercantilista de que población es poder y fuente de riqueza²⁶⁹. En esta línea no se cansan de advertir sobre el peligro de un colapso económico en el reino si se pierde a tal contingente de pecheros. Nada menos que más de la mitad de la población que lo ocupa –la situación en que queda el reino tras la revuelta y el fracaso de la política de repoblación acabaría dándoles la razón-. Y otra, no menos interesante, que engarza más con su faceta estricta de capitanes generales y se aleja con mucho de la actitud filomorisca que se les atribuye. Una concepción que viene a perpetuar el mito quintacolumnista albergado por el poblador cristiano viejo, en la que se percibe al morisco como un enemigo interno tremendamente peligroso. En

²⁶⁸ AGS, E, leg. 68-352.

opinión de los Mendoza no había nada más perjudicial para la defensa del reino que presionar excesivamente a los nuevamente convertidos, porque éstos constituían un contingente de población con suficiente entidad como para poner en un brete, ya lo habían hecho en 1499, los recursos militares y hacendísticos de la Corona. Lo recuerdan con machaconería, no en 1568 cuando se tiene el levantamiento a las puertas, sino desde mucho tiempo atrás. En una fecha tan temprana como 1518, cuando todavía no se ha reunido la Santa Congregación, el marqués de Mondéjar expresa sus temores de que se esté tramando una insurrección entre los moriscos, basándose en la información dada por sus agentes. Entonces está totalmente seguro de que si cuentan con el apoyo de los berberiscos no dudarán en protagonizar una revuelta²⁷⁰. En agosto de 1532 advierte de que "...en las cosas de la Ynquisición contra estos moriscos, debe V.M. mandar que aya mucha templança, porque conviene para la paçificación deste reyno hasta que Dios traya otro tiempo, que sea más aparejado para usar de rigor. Y crea V.M. que antes que la Ynquisición viniese, yo pensara tener una gran ayuda en éstos para defender la tierra de qualquier armada de ynfieles, y ahora paréçeme que tengo la culebra en el seno y que se espera más peligro dellos que de los estraños"²⁷¹. En mayo de 1540, en un tono similar, pide que se relaje la persecución inquisitorial contra el uso de ropas, ritos y bailes por ser algo superficial y porque debe temerse que los turcos "en el paraje de las Alpujarras podrían echar en tierra algún número de gente y levantar y alborotar los nuevamente convertidos que son muchos y jente liviana y belicosa y están muy desabridos, apremiados así de las cosas de la Inquisición como de otras. Y esto sería de mucho inconveniente y de mucho peligro, por la poca población que ay de cristianos viejos y por la dispusición de la tierra"²⁷². La misma llamada de atención al emperador se registra dos años después, insistiendo en que con el apoyo de sus hermanos de fe los moriscos podrían contar con un ejército de más de 30.000 hombres que pondría en jaque no sólo el reino granadino sino toda Andalucía²⁷³. En 1544 redunda en la

²⁶⁹ Esta idea ha sido ampliamente desarrollada en CASTELLANO CASTELLANO, J.L., "Población, riqueza y poder. El reino de Granada y los moriscos", *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 93-109.

²⁷⁰ BN, *Registro*, fols. 220v-221r.

²⁷¹ AGS, E, leg. 24-302.

²⁷² AGS, GA, leg. 17-29.

²⁷³ AGS, E, leg. 58-6.

urgencia de aderezar mejor las defensas de las sierras y Alpujarras por medio del envío de cuadrillas de soldados adiestradas para el combate en montaña, porque aquéllas han sido siempre el núcleo y origen de cualquier revuelta acontecida en el reino, certificando que si cualquier armada de turcos desembarca y toma “la sierra de Lújar, que está a dos leguas de la mar... no bastaría todo el poder que tiene el emperador para resistilles...”²⁷⁴. Y, para terminar con los ejemplos, quizá la mejor advertencia, cuyo contenido es altamente premonitorio de lo que iba a ocurrir 14 años después, es la lanzada por el conde de Tendilla a la princesa gobernadora en 1555 cuando asevera que ha de reforzarse la defensa a toda costa, porque:

“no hay a mi juicio ninguna de que con mas razón se deva tener cuidado porque como V. Al. deve tener entendido es la más larga costa y que más tiene que defender de todas las de España, porque por la parte del levante empieça el çerro de las Águilas que es diez leguas de Cartagena y se acaba a la parte del poniente en Guadiaro, ques de dos leguas de Gibraltar, (//) que ay ochenta y tres leguas... La costa de Berbería está tan çerca, que pueden atravesar della a ésta en menos de una noche y un día, y en algunas partes en tres o quatro oras. La mayor poblaçión deste reyno es de nuevamente conbertidos de moros, es gente muy escogida porque tienen muy buen ánimo, y son para mucho por estar muy exerçitados. Son de su natural ynclinaçión libianos y amigos de nobedades, están muy descontentos de lo que el Santo Oficio de la Ynquisición los aprieta sobre las cosas de la fe, y a lo que se puede dellos juzgar ay muy pocos que no tengan a gran riesgo la persona y la hazienda y tienen gran cantidad de armas. Prosupuesto esto puédesse muy bien presumir que con pequeña ocasión avría algún levantamiento como algunas vezes lo a avido, quanto más sy viniese a la costa deste reyno o a la de África alguna armada gruesa que les hiziese espaldas, y esto se debe, a mi parecer, temer tanto en este reyno como el daño que pueden hazer los enemigos porque aunque los que se levantasen no fuesen parte para defenderse, el allanar qualquiera alteraçión que viniese costaría a Su Majestad muchos dineros...”²⁷⁵.

Huelga aclarar que las advertencias dadas por la Capitanía no fueron tomadas en cuenta. Ni entonces ni a mediados de los sesenta, cuando están perfectamente definidas las pautas que se han de seguir en la política contra el morisco. Mondéjar ha perdido todos sus apoyos en la Corte y sus criterios en esta cuestión, por primera vez en muchos años, no cuentan. Apagados ya los últimos rescoldos de la tendencia conciliatoria, aquella encabezada por los Mendoza y que propugna el lema “más farda

²⁷⁴ AGS, E, leg. 66-46.

que fe”, marcadas las líneas maestras del plan de deportación, incluso antes del conflicto²⁷⁶, la Monarquía no iba a precisar ya del papel mediador desempeñado por los Mendoza durante tantos años. Mucho menos cuando, desaparecido el “problema”, se sentaban las bases de un programa de repoblación dirigido desde la Corte y cuyo objetivo era favorecer la formación de una nueva sociedad compuesta en su totalidad por cristianos viejos capaces de asumir su propia defensa y la del territorio, preferentemente en el sector denominado “Alpujarras, Sierras y Marinas” –otra cosa es que el modelo funcionase-. Este factor debió de ser decisivo en la balanza que sopesaba la continuidad de los aristócratas al frente de la institución. Éste y la pérdida de la confianza regia, punto, éste último, en el que es preciso reparar.

Desde que en 1492 se creara la institución los Mendoza, con más o menos acierto, supieron ejercer su papel al frente de la Capitanía General como garantes del orden en el reino. El gobierno de la máxima magistratura militar conllevó el desempeño de una función común a otros miembros de la nobleza castellana que, del mismo modo, coparon altos cargos militares y virreinos al servicio de la Monarquía cuando las circunstancias políticas y sociales lo requirieron. La presencia de los Ponce de León o los Guzmán en Andalucía, los Fajardo como adelantados del reino de Murcia, los Mendoza en el de Granada, fue crucial para asegurar el gobierno y la defensa de dichas regiones. No se hacía otra cosa que preservar la tradicional colaboración entre la aristocracia y la Corona, en absoluto extinta con la aparición del Estado Moderno, y potenciar un más que provechoso sistema de contraprestación de servicios basado en la obtención de mercedes y ayudas de costa a cambio de velar por la “estabilidad” social. En este sentido, es imposible desvincular la naturaleza del oficio de la noción de privilegio, de honor y de merced regia. El mismo fue otorgado al segundo conde de Tendilla, ya lo he dicho, por los muchos servicios prestados durante la campaña granadina.

No obstante, y a pesar de la extrema vinculación que a los ojos de los contemporáneos existió entre la Capitanía y el linaje de los Mendoza, la idea de que la casa retuvo en propiedad la Capitanía General, de que los “virreyes” granadinos

²⁷⁵ AGS, GA, leg. 60-41.

²⁷⁶ VINCENT, B., “La expulsión de los moriscos del Reino de Granada y su reparto en Castilla”, en *Andalucía en la...*, *op. cit.*, pp. 215-260, pp. 220-221.

controlaron el oficio a su antojo y que fueron capaces de transmitirlo como una herencia hasta 1569, debe ser desterrada. No existe ninguna disposición legal que nos indique que existiese una enajenación del cargo, algo inequívoco en el caso de la Alcaldía de la Alhambra. Ninguna de las provisiones de nombramiento emitidas desde la Corte dicen nada al respecto. Llegados a este punto cabría hacerse la siguiente pregunta: si el cargo de capitán general del reino no estaba enajenado, ¿cómo pudo perpetuarse en el linaje, hasta el punto de que algún autor llegó a calificar –erróneamente- a los Mendoza de “monarcas hereditarios”²⁷⁷? Para ello hay que analizar dos momentos distintos: 1515 y 1543. La primera fecha corresponde a la sustitución en el cargo por parte del segundo marqués de Mondéjar. Un ínterin marcado por la cuestión sucesoria en el que, a buen seguro, en la Corte se tuvo muy en cuenta lo sucedido tras la muerte de Isabel de Castilla y el papel jugado por el conde de Tendilla en la defensa del legitimismo monárquico en nombre de Fernando el Católico, así como la necesidad de contar con un noble de servicio capaz de controlar los recursos militares del reino y contrarrestar cualquier conato de revuelta o bandería nobiliaria. El mismo capitán general lo expone magistralmente en una misiva dirigida a la condesa de Monteagudo cuando le advierte de que “la mayor errada que podemos hazer los que no somos grandes, es confedramos con grandes, porque ellos quieren aquello para contra los reyes, a quien nosotros avemos de servir contra ellos y medrar y comer de sus salarios y sueldos, que con aquello podemos pasar y sin ello perdemos, en no estando bien en su voluntad”²⁷⁸. Además, don Luis Hurtado de Mendoza gozaba a esas alturas de una larga experiencia en el desempeño de un oficio que ya había ocupado *de facto* desde 1508. La mejor opción, sin duda, era renovar la confianza regia en los Mendoza, a los que se confería el cargo de capitán general al objeto de favorecer la “buena defensa y seguridad de la guarda de la costa de la mar y a la pacificación de dicho reino”²⁷⁹.

La fecha de 1543 es crucial. Tras algo más de 28 años al frente de la institución, el marqués de Mondéjar logra asegurar que su primogénito continúe ejerciendo el oficio de capitán general atendiendo a sus “méritos, linaje, fidelidad y

²⁷⁷ Es el caso de Erika Spivakovsky en su “Un episodio de la guerra...”, *op. cit.*, p. 399.

²⁷⁸ *Correspondencia*, t.I., p. 442.

²⁷⁹ RC de nombramiento del 8-agosto-1515, AMGr, Act. Cap. lib. II, fols. 314r-315r.

abilidad”²⁸⁰. Un cargo para el que se ha estado preparando desde 1535, desarrollando labores de lugartenencia. Para muchos, el hecho de que, al igual que ocurriera en 1515, se produjese una sucesión automática en el mando de la Capitanía General ha hecho pensar en una vinculación del oficio similar a la producida con la tenencia de la Alhambra. Todos los indicios apuntarían en esa dirección. Sin embargo, la realidad es otra bien distinta. En 1543 la Capitanía se ha consolidado como órgano no sólo militar, sino también político y gubernativo, investido de un considerable poder expeditivo al servicio de la Monarquía, máxima instancia jurisdiccional sobre la totalidad de los componentes del aparato bélico localizado en el territorio y, algo que no debe pasar por alto, el mejor agente negociador del rey ante la comunidad morisca, punto, éste último, como ya he señalado en páginas precedentes, esencial para comprender la continuidad y supervivencia política de la institución frente a las presiones ejercidas por los letrados de la Chancillería y del Consejo Real. No olvidemos tampoco que Mondéjar desde 1516 presenta una “hoja de servicios” intachable, que le permite granjearse la confianza del monarca: demostrando la fidelidad de los Mendoza a la casa de Habsburgo cuando fue necesario, convirtiendo la institución en un agente represivo eficaz ante cualquier movimiento subversivo – caso de las Comunidades- y ejerciendo funciones decisivas en el entramado de la política exterior carolina en el Mediterráneo –demostrado con creces en la provisión de las expediciones contra el Turco-.

Podemos hacernos una idea del nivel de vinculación al oficio conseguido por el segundo marqués de Mondéjar cuando, resentido por las quejas que sobre su gobierno estaban llegando a la Corte, advierte al emperador algo tan rotundo como que “no tengo que dezir sino que si yo no soy bueno para este cargo, Vra. Mag. lo debe proveer como cosa que mucho importa. Y si le paresçe que en él le podré servir como lo he hecho hasta aquí, le suplico que me mande dar los poderes y favor que es menester y no admita relaciones de personas apasionadas que tienen fin a sus propios yntereses y no saben ny entienden los poderes que conviene que tenga un capitán general y siempre andan çizañando y diziendo que yo lo quiero mandar todo y que quiero estender mis poderes más de lo que conviene. Y con estas jeneralidades

²⁸⁰ AGS, GA, leg. 26-213.

piensan hazerme a mí daño y en la verdad hazen gran deservicio a Vra. Mag, que yo para lo que a mí toca sóbrame lo que tengo..."²⁸¹, a lo que desde la Corte se le contesta: "podéys ser cierto que no sólo no avemos de premitir que se os haga agravio, pero que avemos de tener especial cuydado de onraros y favoresceros... como es razón y vos lo merecéys"²⁸². La respuesta habla por sí sola.

Pero es conveniente recordar que la confianza regia no sólo se gana por medio de servicios. Las relaciones con los círculos de poder cortesanos, la adquisición de apoyos en la cúspide de la administración real por medio del patronazgo, son esenciales para gozar de la gracia real. El segundo marqués de Mondéjar tuvo muy pronto ocasión de comprobarlo cuando en 1517 hubo de valerse de todos sus recursos y contactos en la Corte, así como de su habilidad para satisfacer las apetencias pecuniarias de los consejeros flamencos, a fin de evitar la pérdida del cargo y que éste se utilizase entonces como moneda de cambio. Al respecto, un factor fue determinante en la continuidad de los Mendoza al mando de la Capitanía: la protección de Francisco de los Cobos. El segundo marqués de Mondéjar fue un notable beneficiario de la política de mercedes practicada por el todopoderoso secretario. Mercedes no sólo en forma de ayudas de costa, sino también cristalizadas como vía de promoción política. Así, el traslado de don Luis Hurtado de Mendoza a Navarra sólo puede entenderse como un paso previo, un escalón intermedio hacia puestos más altos e influyentes de la administración real²⁸³, propiciado, fundamentalmente, por su pertenencia al círculo de clientes del ubetense, y no como una estrategia desesperada del marqués para obtener mayores ingresos y acercarse a la Corte, según ha señalado algún autor²⁸⁴. Nadie mejor que el propio don Íñigo

²⁸¹ Carta del marqués de Mondéjar a Carlos V, del 25-7-1542, AGS, E, leg. 58-6.

²⁸² AGS, E, leg. 58-9.

²⁸³ La mayoría de los candidatos al cargo de virrey aceptan el oficio como un cargo de prestigio más que añadir a su hoja de servicios y, sobre todo, como paso previo al desempeño de otros de mayor importancia en el entramado institucional de la Monarquía, OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración...*, op. cit., p. 74.

²⁸⁴ Esa es la interpretación manejada por Helen Nader en: *Los Mendoza...*, op. cit., pp. 225-226. La autora defiende la tesis de que Mondéjar, tras fracasar en su política de "defensa" del morisco, se vio forzado a aceptar un cargo como el de virrey de Navarra con el fin de obtener unos ingresos más altos, y más tarde aceptaría la presidencia del Consejo de Castilla en 1546. Nader yerra en dos aspectos: uno, su ida a Navarra no debió suponer un notable incremento en sus rentas, ya que la dotación anual del cargo no pasaba de los 2.500 ducados, cantidad que en el reino de Granada, a pesar de no gozar de sueldo fijo con la Capitanía, se había

López de Mendoza para expresar esa relación de débito entre cliente y patrono, a propósito de la expedición de un informe sobre las necesidades financieras y humanas del aparato defensivo del reino. A los ruegos para que atienda sus peticiones en vista de los peligros que corre el territorio, le siguen unas significativas palabras del joven capitán general:

“...y el avelles parecido bien a esos señores lo que e proveydo y avisado se devría proveer, naçe del contentalle a v.s., que como cosa que toca a tan cierto seruidor suyo la juzga apasionadamente. Y pues en todo lo que hasta aquí se me a ofreçido me a hecho v.s. tanto favor y merçed, suplicole que en esto que tanto me va reçiba la que suelo encamynando se provea lo que conviene a la defensa deste reino, pues como quiera que v.s. tenga obligación a ello, por ser cosa que toca al serviçio de Su Majestad, tiene sin esta otra particular de favoreçerme a my como a persona que por su mano entró en este cargo y que de qualquiera cosa que en él no me suçeda bien o se me impute, culpa le a de caber a v.s. su parte, cuya muy illustre persona y estado guarde nuestro señor...”²⁸⁵

Fue precisamente a partir de 1546, con la llegada del marqués de Mondéjar a la Corte como presidente del Consejo de Indias y miembro de los de Estado y Guerra, cuando el conde de Tendilla y la institución contaron con un respaldo político sin precedentes. El ascenso de Mondéjar en la administración real y su estrecha colaboración con el sucesor de Cobos, Juan Vázquez de Molina, propiciaron una década de cierta tranquilidad para la Capitanía General, ya que gozó de apoyo incondicional por parte del Consejo de Guerra, plenamente controlado por el círculo constituido por Mondéjar-Vázquez de Molina-Ledesma. El poder de los Mendoza al frente de la Capitanía se consolidó por causas que sobrepasaban con mucho la reglamentación y el corpus normativo –escasos por cierto- que regían la estructura y funcionamiento de la Capitanía General, y entraban de lleno en el terreno de las relaciones de patronazgo y la protección ejercida por los grupos faccionales cortesanos. Relaciones que tenían mucho que ver con los hombres que formaban

asegurado por medio de diversos tipos de libranzas regulares con cargo a los servicios moriscos y la obtención de ayudas de costa. Además, confunde la fecha de incorporación de Mondéjar a la presidencia de Castilla con la del Consejo de Indias. Otro, que el presumible fracaso de los Mendoza se produce mucho más adelante, en la década de los sesenta, cuando el marqués de Mondéjar ha desaparecido de los círculos de poder de la Corte y se impone la línea del confesionalismo, que introduce una política ultraortodoxa en lo que a tolerancia religiosa se refiere.

parte de la institución, con la adquisición de parcelas de poder e influencia en el reino y que, por supuesto, no sólo se proyectaron en sentido ascendente. El segundo marqués de Mondéjar supo, al igual que su padre, tejer su propia red clientelar en el reino, nutrida por la mayoría de los oficiales e integrantes de la Capitanía General, deudos de la casa que ocupaban regidurías en los principales concejos, algunos miembros de la oligarquía y, cómo no, buena parte de las elites colaboracionistas moriscas. Este estado de cosas se mantuvo sin grandes variaciones en época imperial y durante los primeros años del reinado de Felipe II.

El ascenso del segundo marqués de Mondéjar en la administración real culmina con su nombramiento de presidente del Consejo de Castilla en 1559, sin duda el cargo más prestigiado del régimen polisinodial. Empero, hemos visto cómo la década de los sesenta se convirtió en una etapa de ocaso para los Mendoza e, inevitablemente, para la Capitanía General. A la intensificación en los enfrentamientos entre el Concejo granadino y la institución a partir de 1556, a la persistente dinámica de conflictos de competencias y jurisdiccionales mantenidos con la Chancillería, que alcanzó su cenit a propósito de la llegada del presidente Deza a Granada, hubo que sumar las constantes exigencias hacendísticas de un dispositivo militar que se antojaba insuficiente para satisfacer las necesidades defensivas de los pobladores cristiano-viejos del litoral. Se registró a partir de entonces un proceso de debilitamiento político y una evidente limitación de competencias que la institución se había arrogado durante más de medio siglo. No sólo influyó la tradicional y por todos asumida enemistad entre Deza y los sucesores del segundo marqués de Mondéjar, ciertamente faltos de su habilidad como diplomático y carentes de su personalidad política. Intervinieron, como hemos podido comprobar, otras razones de mayor peso, ligadas a la retirada política de don Luis Hurtado de Mendoza y la consiguiente pérdida de apoyos en la Corte a partir de 1564, la nueva línea auspiciada por el gobierno de Felipe II de dar primacía en los puestos de la administración real a los togados y con el triunfo de la política confesionalista impuesta por los burócratas, que implicó una postura intransigente en lo tocante a las medidas de asimilación contra el morisco.

²⁸⁵ Carta del conde de Tendilla a Francisco de los Cobos, del 8-8-1543, AGS, E, leg. 61-110.

En 1569 los Mendoza han perdido totalmente la confianza regia. Su concurso como agentes y mediadores entre la Monarquía y los nuevamente convertidos ya no es necesario. Al mismo tiempo han fracasado en el desempeño de una de las funciones primordiales que la Corona había asignado a la institución desde sus orígenes, esto es, la de aparato coercitivo y represivo contra cualquier intento de sedición interna. Su peso político en el reino ha caído en picado y de ello es consciente el propio marqués de Mondéjar quien, probablemente, de lanzar un envite como el de su padre en el verano de 1542 habría obtenido una respuesta muy distinta. No obstante, y a pesar del halo de desgracia que para la casa significó la crítica salida de don Íñigo López de Mendoza de la Capitanía General, ésta debe ser interpretada en sus justos términos. En agosto de 1572 y tras la renuncia del duque de Arcos²⁸⁶, Mondéjar fue nombrado virrey y capitán general del reino de Valencia²⁸⁷. Un destino en el que se precisaba de los servicios de un notable que había adquirido una larga experiencia en el trato con los moriscos. Más tarde, en el verano de 1575, era promocionado al virreinato de Nápoles, uno de los cargos más apetecidos por la alta nobleza castellana por los pingües beneficios que podía reportar a sus titulares²⁸⁸. En definitiva, un digno retiro a toda una carrera política al servicio de la Monarquía.

²⁸⁶ GARCÍA HERNÁN, D., *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos*, Granada, 1999, pp. 245-247.

²⁸⁷ El marqués de Mondéjar partió de Madrid para Valencia el 14 de octubre de 1572, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 393r.

²⁸⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas...*, *op. cit.*, p. 115. El marqués salió de Valencia el 11 de junio de 1575 para ocupar su puesto en Nápoles, en sustitución del cardenal Granvela, el 10 de julio. Los cuatro años que estuvo al frente del virreinato no estuvieron exentos de problemas, sobre todo por su confrontación con las dos principales ramas de la casa de los Carraffa. Parece ser que Juan Antonio Carraffa se trasladó a Madrid a quejarse ante el rey y, favorecido por Granvela, enemigo de Mondéjar, consiguió que Felipe II lo depusiera como virrey, CODOIN, t. XXXIII, pp. 239-245. Don Íñigo López de Mendoza partió de Nápoles el 8 de noviembre de 1579, para retirarse a sus Estados hasta su muerte el 21 de abril de 1580, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 399v.

CAPÍTULO IV

LA INSTITUCIÓN EN EL ÚLTIMO CUARTO DE SIGLO: LA CAPITANÍA GENERAL DE LA COSTA.

1. LA POSGUERRA Y SUS SECUELAS SOBRE LA INSTITUCIÓN: EL DUQUE DE ARCOS Y PEDRO DE DEZA (1570-1574).

En contra de lo que cupo esperar, la salida del marqués Mondéjar no conllevó en absoluto una suavización de las tensiones en el alto mando del Ejército cristiano¹. Éstas arreciaron. Y lo hicieron, principalmente, por los recelos profesados por el marqués de los Vélez hacia don Juan de Austria. Las desavenencias entre ambos generales alcanzaron su paroxismo con motivo de la salida del hermanastro del rey de la ciudad de Granada y el encuentro de sus dos ejércitos en Galera a comienzos de 1570². Tras la conquista de esta plaza y el sangriento cerco de Serón³, la atención del

¹ Diego Hurtado de Mendoza muestra una vez más su ingenio en una carta remitida a Ruy Gómez de Silva cuando advierte que de “verdad en Granada no pasa, el señor don Juan escucha, el duque bulle, el Marqués discurre, Luis Quijada gruñe, Muñatones apaña, mi sobrino hallá está, y acavo, haze falta”, BN, ms. 10.459, fol. 151r.

² Don Juan dejó en la capital del reino como teniente de capitán general al duque de Sesa. El marqués de los Vélez lo esperaba en Galera con sus efectivos. Es de todos conocida la reacción don Luis Fajardo ante la llegada de don Juan de Austria para sustituirle en el mando de las operaciones a principios del mes de enero de 1570, medida tras la cual el marqués decidió retirarse a sus estados profundamente agraviado.

³ En opinión de Ángel Galán, los asedios de Galera y Serón demuestran que los oficiales moriscos fueron capaces de organizar una buena estrategia defensiva y de retirada ordenada ante la presión de la tropa, GALÁN SÁNCHEZ, A., “Turcos y moriscos...”, en *La organización militar...*, *op. cit.*, pp. 133-134. Un estudio más detallado del suceso, en:

campo cristiano se concentró en el frente abierto en la serranía de Ronda, el partido de Málaga, donde el ejército represor estaba encabezado por don Antonio de Luna, y enclaves como el de Castell de Ferro, ocupado por un importante contingente de turcos, que abría las puertas a los refuerzos provenientes del exterior⁴. La caída de Túnez sin resistencia ante Euldj Alí el 19 de enero de 1570⁵ había supuesto un acicate más para los cabecillas de la revuelta. Precisamente la tropa otomana, compuesta por no más de 4.000 efectivos, fue la que a la postre abanderó las posturas más radicales cuando empezaron a registrarse disensiones en el mando rebelde. Su presencia sirvió para espolear a los más exaltados del bando morisco, liderado por Aben Aboo, que en la primavera de 1570 ya había decidido practicar un doble juego de negociaciones de rendición con los representantes y mediadores cristianos encabezados por Hernando de Barradas por un lado, y constantes llamadas de auxilio al Turco por otro. No obstante, debe relativizarse, y mucho, el apoyo dispensado por Selim II al levantamiento morisco⁶.

Tampoco el traslado de Felipe II a Córdoba a propósito de la convocatoria de Cortes, lo más cerca que pudo estar del teatro de operaciones, implicó una mejora perceptible en el curso de la contienda ni en las discordias existentes en el seno del alto mando. Una misiva de Diego Hurtado de Mendoza al príncipe de Eboli, de la que no me resisto a incluir aquí un fragmento precioso, nos da una imagen certera y reveladora del estado en que había devenido la guerra:

SÁNCHEZ RAMOS, V., "Don Juan de Austria y la toma de Serón", *Al-Castillo*, 8, 1998, pp. 44-51.

⁴ Resulta muy interesante el interrogatorio efectuado a uno de los soldados turcos, natural de Argel, capturado de entre los que ocuparon la fortaleza de Castell de Ferro. Gracias a su declaración sabemos cómo llegó a la costa granadina, los pertrechos, bastimentos, armas y artillería con que contaban en la fortaleza y la presión ejercida por los capitanes turcos entre el resto de la tropa para no claudicar ante el cerco cristiano, BN, ms. 7773, fol. 84r-v. Algunos datos sobre la suerte de la fortaleza de Castell de Ferro en ARIAS MUÑOZ, J., *Estudios para la Historia de Castell de Ferro y otros lugares de la costa de Granada*, Granada, 1957, especialmente las pp. 32 y ss. de este curioso trabajo. Mucho mejor fundamentado documental e históricamente: MARTÍN GARCÍA, M., *Castell de Ferro, su castillo y torres almenaras. Datos para su historia*, Granada, 1984, véanse las pp. 43-69 y el completo apéndice documental que inserta en p. 131 y ss.

⁵ Al respecto, *vid.*: BRAUDEL, F., *El Mediterráneo...*, *op. cit.*, t. II, p. 554 y ss.

⁶ A pesar de los marcados intereses del sultán en el conflicto, éste, mucho más preocupado por la ocupación de Túnez a manos de Euldj Alí y por la conquista de Chipre, prestó una ayuda que no colmó en absoluto las expectativas iniciales de los cabecillas moriscos. Una

“...quando el marqués de Velez desamparó la mar y la tierra, estava Granada proveyda de gente y cavezas, y aora falta lo uno y lo otro y los moros comienzan a sobrar y llévase de la puerta del lugar los ganados (//) y los molineros y la arina, y ni ay quien dé recaudo ni quien sepa la tierra ni la guerra, la qual si se a de mantener con exércitos no basta la hacienda de siete Reyes, y si con quadrillas es començalla de nuevo y hacer un partido de pelota mano a mano, esto es todo verdad que no se a visto cosa más desamparada [...] esto se a de acavar con la fuerza breve y grande y con el conzierto, aunque sea no muy ventajoso, porque después se puede mexorar y ganar hazienda, y vengar la religión, quanto más que no valen tanto las almas destos como el dinero que se gasta en la guerra, con que se pueden salvar otras. Y quanto al asiento, por peores tengo los remanentes de la guerra que a ella misma, atento que todo este negocio á descubierto más ambición estando el rey casi presente, que entre Piçarro y Almagro en el Perú, y por esto ninguno de los en quien ay pretensiones ni que asta aquí an tratado del gobierno de la (//) guerra, tengo yo por bueno para lo de adelante. Si el rey mandare venir aquí una persona ynteligente y de confiança, entendería Su Magestad por ynformación deste quán lejos está del reyno de Granada aunque esté en Córdoba...”⁷

Los hechos habían dejado al descubierto una contienda en la que la Corona no sólo debía preocuparse por la reducción de los insurrectos. Debía vigilarse muy de cerca la tropa, más que familiarizada con la rapiña, el saqueo y los abusos perpetrados contra todo aquello que olía a morisco. Si evocamos las instrucciones remitidas a los cabos de escuadra desde el Consejo de Guerra veremos como, además de advertirles de que deben salvaguardar la protección de los poblados de la vega, se les avisa de que “no sólo tengan cuidado de amparallos de los moros, más los defiendan de los christianos que fueren a dañar y robar los dichos lugares y no consientan a sus soldados ny otros ningunos que talen árboles ni horaden las casas ny las quemem ny descompongan de puertas, ventanas ni otra madera”⁸. Incluso el bando de reducción general decretado por don Juan de Autria en Santa Fe de Mondújar el 23 de abril de 1570⁹ tuvo que ir acompañado de otro con providencias a los capitanes de compañía

ayuda demasiado tibia que ponía en evidencia la tan cacareada “solidaridad” islámica, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.; VINCENT, B., *Historia de...*, *op. cit.*, p. 49.

⁷ BN, ms. 10.459, fols. 169v-171v.

⁸ Instrucciones dadas por el Consejo de Guerra a 9 de febrero de 1570 sobre el modo en que se han de gobernar algunas cuadrillas de soldados que tienen a su cargo los lugares de Alfacar, la Zubia y Gójar, BN, ms. 7773, fol. 39r-v.

⁹ Además de la versión impresa en MÁRMOL, p. 331, contamos con otras copias del bando de perdón general, como la conservada en AGS, E, leg. 152-28.

para que ningún oficial ni soldado capturase a morisco alguno con el fin de someterlo a esclavitud¹⁰, así como instrucciones precisas sobre el modo en que se debía proceder con los moriscos que se entregasen al ejército real para que “por la avaricia y poca consideración de los soldados y gente de guerra no subçeda contrario efecto del que se pretende”¹¹. Don Juan de Austria, ansioso de salir lo antes posible a otro destino, en carta dirigida a su hermanastro se lamentaba de la pésima condición de la tropa, pues “se hace todo lo posible y no puedo más. Son los capitanes y oficiales tan poco aficionados a sus soldados, que de ninguna cosa tienen menos cuidado; y es el mal que el tener una compañía de infantería, que otras veces se estimaba en algo, en esta guerra se ve que les parece hacer grand servicio en andar con ella...”¹².

Durante los meses de septiembre y octubre de 1570 se dieron los últimos compases del conflicto. Tras una sangrienta campaña en las Alpujarras, el comendador mayor don Luis de Requesens proyectó una extensa red de presidios en las sierras con el fin de contrarrestar la acción de los salteadores moriscos que se resistían a entregar las armas, amén de un sistema de cuadrillas perfectamente adaptado al esquema de guerra de guerrillas practicado por los monfis, cuyos efectos sobre los moriscos, tanto de guerra como de paces fueron devastadores¹³. A finales de

¹⁰ AGS, GA, leg. 73-53.

¹¹ Las instrucciones del 23 de abril muestran una profunda preocupación desde la administración real por evitar que se multipliquen las represalias y vejaciones contra los moriscos reducidos, así como por su adecuada alimentación, AGS, GA, leg. 73-54.

¹² Carta del 6 de mayo de 1570, CODOIN, t. XXVIII, pp. 89-91. El juicio dejado por el conde de Clonard es muy interesante, cuando afirma que “La extraordinaria pertinacia de los moriscos podía sólo sostener una lucha contra las fuerzas de la poderosa maquinaria española. Había a la verdad una causa que afervorizaba su espíritu de independencia y hacía estériles ó lentas las operaciones militares. Esta causa era la indisciplina de las tropas cristianas. Soldados de nuevo apellido que volaban al campo del combate en alas de su entusiasmo ó de su indignación, carecían de aquellos hábitos de sobriedad y constancia sin los cuales es imposible una victoria definitiva. Cebándose en las riquezas del enemigo, más bien que en su persecución, permitían a éste rehacerse después de sus derrotas, o le impulsaban a la desesperación, cometiendo crueldades gratuitas y actos de brigandaje verdaderamente punibles. Cuando los jefes querían reducirlos a su deber, o se desertaban o hacían alarde de su insolencia sin temor al castigo...”, *Historia orgánica...*, *op. cit.*, t. IV, p. 40.

¹³ *Vid.*: SÁNCHEZ RAMOS, V., “La guerra...”, *op. cit.*, pp. 536-538. Poco antes, ese mismo verano, algunas de las cuadrillas dirigidas a la sierra habían protagonizado una serie de episodios exageradamente crueles. Sobre los mismos, véase: BARRIOS AGUILERA, M., “La suerte de los moriscos vencidos. El proceso de Valdeinfierno”, en MESTRE SANCHÍS A.; GIMÉNEZ LÓPEZ, E., (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 363-376.

octubre la principal preocupación de don Juan de Austria era controlar el plan de deportación diseñado en el decreto del 1 de noviembre de 1570, con el fin de evitar por todos los medios el regreso de los extrañados. Se llevó a cabo una división del reino en varias regiones para facilitar los planteamientos tácticos de la expulsión: al Oeste, en la serranía de Ronda, el encargado de dirigir la deportación sería el duque de Arcos, asistido por el corregidor Antonio Flores de Benavides; en la sierra de Bentomiz y hoya de Málaga el corregidor don Arévalo de Zuazo; Alonso de Venegas, Luis de Córdoba y Francisco Zapata de Cisneros dirigían las operaciones en la vega y el valle de Lecrín; el maestre de campo Solís en el marquesado de Cenete y Guadix; don García de Villarroel, experimentado capitán y gobernador militar de Almería, junto al maestre de campo Pedro de Padilla, tenían encomendado el distrito oriental; y, por último, Juan de Alarcón y Miguel de Moncada tenían asignado el valle del río Almanzora y la sierra de Filabres¹⁴. El objetivo principal era lograr una efectiva diseminación de los nuevamente convertidos por toda Castilla, como el primer paso para su desarraigo y definitiva integración entre la masa de población cristiano vieja¹⁵. Los planes de concentración proyectados por la Corona no se cumplieron y, a la postre, el camino del éxodo resultaría demasiado duro, fruto de la falta de previsión de la administración real¹⁶.

¹⁴ Todos tuvieron graves problemas para reagrupar a la población morisca, sobre todo en el sector oriental, VINCENT, B., "La expulsión...", *op. cit.*, p. 226.

¹⁵ La Corona concebía a los nuevamente convertidos como un cuerpo extraño de difícil asimilación social y religiosa. Por eso se insiste en las instrucciones de deportación y reparto que éstos sean diseminados, que nos se les confine en los mismos barrios de las ciudades elegidas para su destino, a fin de dificultar la formación de guetos en los que se afirmaría aún más la identidad de los neoconvertos. A posteriori, los planes trazados por la administración real fracasarían estrepitosamente, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "Los moriscos granadinos antes de su definitiva expulsión", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XII, 1963-64, pp. 113-128, p. 119.

¹⁶ Sobre el mismo, así como el destino de los moriscos expulsados, *vid.*: VINCENT, B., "La expulsión...", *op. cit.* Acerca de la situación en que quedan muchos cristianos nuevos exiliados, véase: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "Notas para una sociología de los moriscos españoles", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XI, 1962, pp. 39-54. Encontramos información muy interesante en torno al mito conspiratorio, esta vez protagonizado por los extrañados en tierras hispalenses, en CORTÉS PEÑA, A.L., "Una consecuencia del exilio: los moriscos granadinos en Sevilla", en *Felipe II y...*, *op. cit.*, t. II, pp. 537-553. Para una muy completa visión de conjunto y puesta al día sobre la temática en cuestión, *vid.*: BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "El destino de los moriscos vencidos", en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del...*, *op. cit.*, t. II, pp. 584-607.

En el escenario político internacional, la conquista de Chipre a manos de los turcos había puesto de manifiesto cuán estrecha era la conexión entre el conflicto morisco y las aspiraciones del Imperio Otomano en el tablero de juego mediterráneo. La ocupación de la isla iba a servir como espoleta para contar con el concurso de Venecia en la conformación de una deseada por el papa coalición de potencias cristianas contra el Turco, lo cual debía afectar, en buena parte, al desarrollo de las operaciones bélicas en Granada. Efectivamente, el 30 de noviembre de 1570 salía de Granada don Juan de Austria para encabezar la flota de la Santa Liga, que acabaría cosechando la célebre victoria de Lepanto¹⁷. Poco tiempo después lo haría don Luis de Requesens, al que se había provisto temporalmente como capitán general del reino y había formado parte de la presidencia del recién constituido Consejo de Población junto a don Pedro de Deza¹⁸. Una vez fuera de escena los jefes del alto mando del ejército castellano, quedaba por dilucidar, descartando de antemano cualquier miembro de la casa de Mondéjar, en quién recaería la dirección militar del reino en una coyuntura tan complicada como la registrada a principios de 1571. Un borrador de instrucciones de junio de 1570, meses antes de la marcha de don Juan de Austria, dejaba entrever la preocupación albergada por el propio Felipe II de dotar el reino de “personas principales del gobierno y de lo de la guerra”¹⁹, junto con otros asuntos como la necesidad de que los corregidores fuesen capitanes a guerra, resolver el estado en que iban a quedar los presidios habilitados en las montañas para el control de los monfís, la inspección de las cuentas, la saca de los moriscos granadinos y el modo en que sus tierras iban a ser repobladas²⁰. El nuevo capitán general iba a tener que bregar con una situación delicada, marcada por la pérdida de hombres y dinero, fraudes en las cuentas, ambiciones políticas y luchas por el poder, un panorama

¹⁷ La bibliografía referente a la célebre jornada militar es muy extensa. Yo sólo citaré el trabajo de HESS, A.C., “The Battle of Lepanto and its place in Mediterranean History”, *Past and Present*, 57, 1972, pp. 53-73; y el reciente estudio que sobre los efectos inmediatos de la victoria militar, los aspectos logísticos y las consecuencias que el éxito de la batalla tuvo en la política de Felipe II han realizado GARCÍA HERNÁN, D; GARCÍA HERNÁN, E., *Lepanto: el día después*, Madrid, 1999.

¹⁸ La instrucción que se puede considerar el acta de fundación del Consejo de Hacienda y Población, que en adelante sería el encargado de entender en todos los asuntos de la repoblación, está fechada a 26-12-1570. Un completo organigrama del Consejo en: BIRRIEL SALCEDO, M., “Las instituciones de la...”, *op. cit.* Para la instrucción, véanse las pp. 90 y ss.

¹⁹ AGS, GA, leg. 73-67.

²⁰ Instrucciones del 6-7-1570, AGS, GA, leg. 73-67.

desolador de muertes indiscriminadas y, por supuesto, un país vacío y en ruinas. Eso y los últimos coletazos de un conflicto que se prolongarían durante algún tiempo. Es preciso no olvidar que quedaban los peligrosos restos de un ejército morisco bien pertrechados, organizados en bandas de monfis ocultas en las sierras, capaces de practicar una guerra de desgaste sobre los presidios y los colonos castellanos que comenzarían a llegar fruto de las primeras disposiciones repobladoras.

La elección final recayó en la persona de don Cristóbal Ponce de León, segundo duque de Arcos. El nombramiento, a pesar de su carácter provisional, reproducía el modelo instaurado desde principios de siglo, de conferir el oficio a un miembro de la alta nobleza. Para ello debió contar, y mucho, el apoyo del cardenal Espinosa. Pero también que Ponce de León arrastrase tras de sí una larga experiencia en la represión de la revuelta²¹. Los méritos acumulados por el aristócrata en la campaña rondeña fueron un factor determinante para su nombramiento, comunicado un mes antes de su llegada a la capital del reino el 20 de enero de 1571²². Precisamente este rasgo, la veteranía en la guerra de las Alpujarras, será común a la mayoría de los futuros capitanes generales, algo que no debe verse como fruto de la casualidad. El conocimiento del territorio y el que se contase con referencias directas de los servicios prestados por los candidatos en una campaña como la granadina, debieron convertirse en un requisito casi indispensable, y así constaría en las consultas remitidas al rey por el Consejo de Guerra a la hora de proveer el oficio.

Lo cierto es que Ponce de León mostró escaso interés por desempeñar el cargo. La noticia de su provisión le llegaba cuando todavía estaba pendiente de ciertos negocios tocantes a la administración y gobierno de sus estados. Conocía la

²¹ Cuando la sublevación se extendió con fuerza a la serranía de Ronda en la primavera de 1570, Arcos se vio obligado a reclutar un contingente de tropas concejiles del condado de Casares y huestes de sus propios estados señoriales para evitar una peligrosa extensión de la insurrección en los estados de su jurisdicción. Aunque en un principio el duque fue partidario de una solución pactada con los moriscos, postura que le llevó a un enfrentamiento con don Juan de Austria, finalmente no tuvo más remedio que optar por medidas drásticas contra los sublevados, BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Moriscos y cristianos en el Condado de Casares*, Córdoba, 1982, pp. 176; 194-197.

²² Por RC del 23 de diciembre de 1570 se advertía que debía trasladarse a la ciudad de Granada para entender en todos los negocios de guerra ante la pronta partida de don Luis de Requesens. Por la misma se ordenaba a toda la gente de guerra, alcaides de fortalezas, personal de la Capitanía y al mismísimo conde de Tendilla que en adelante acatasen el mando

difícil situación en que había quedado el aparato militar del reino tras la revuelta y no estaba dispuesto a asumir responsabilidades excesivamente comprometedoras, más aún teniendo en cuenta las medidas que era preciso emprender una vez terminado el conflicto²³. Además, a su llegada a la capital se encontró con cierta oposición por parte del cabildo municipal²⁴, especialmente de un sector del Concejo todavía afecto al agraviado conde de Tendilla. Durante su corto mandato –menos de un año– emprendió una serie de reformas y prevenciones destinadas, fundamentalmente, a la mejora de las defensas costeras. El ejemplo más ilustrativo lo constituye la visita encomendada al capitán don Antonio de Berrío que, acompañado del arquitecto Luis Vargas-Machuca, realizaría una inspección exhaustiva de las fortalezas y torres vigía de la costa entre los meses de julio y agosto. Los resultados de la misma evidenciaban por enésima vez las carencias defensivas del litoral granadino. Pero quizá lo más interesante fue la elaboración de un ambicioso proyecto de reformas presupuestado en 26.239 ducados y nunca ejecutado, basado en la disminución del número de estancias y la construcción de 43 torres de nueva planta²⁵.

La reestructuración del aparato defensivo se marcaba así como objetivo prioritario desde la administración real. Las disposiciones militares debían correr parejas a la política repobladora, de modo que se facilitase por todos los medios la instalación de los nuevos colonos y su activa implicación en las tareas y responsabilidades que conllevaba la defensa del territorio, a partir de un armamento generalizado de aquéllos. Las nuevas necesidades defensivas creadas por la despoblación del reino tras la expulsión morisca determinaron que el Consejo de Población concediese ciertas exenciones y franquezas en las áreas de repoblación

del duque de Arcos como nuevo capitán general del reino, SHM, Dep. Hco., Reg., lib. 2, fol. 330r-v.

²³ GARCÍA HERNÁN, D., *Aristocracia y...*, op. cit., p. 241.

²⁴ La primera traba vino dada por la cuestión del alojamiento de los soldados que venían con el duque, ya que la ciudad quería hacer valer, como dos años antes con don Juan de Austria, su privilegio de exención de hospedaje, AMGr, leg. 1116.

²⁵ La inspección costera ha sido analizada y transcrita por Valeriano Sánchez Ramos con el título “La visita de Antonio Berrío a la costa del reino de Granada en 1571”, en *Arquitectura e Iconografía...*, op. cit., pp. 463-489. También en “La visita de Antonio Berrío a la costa del reino de Granada en 1571: un proyecto de ingeniería militar frustrado”, *Chronica Nova*, 26, 1999, pp. 301-331. La segunda publicación está algo más actualizada y contiene al final una muy útil serie de mapas en los que se presenta la localización y distribución de las torres por distritos, pp. 328-331.

costera a cambio de que los vecinos asumieran una activa responsabilidad en la defensa del territorio donde se les asignaban las suertes. Eran los denominados repobladores-soldados. Al mismo tiempo, la Corona incentivó la llegada de soldados para colonizar comarcas de especial importancia estratégica. Estos colonos aunaban una mayor experiencia militar y el deseo de beneficiarse con las mejores suertes en áreas prácticamente desiertas, sobre todo en el sector oriental del reino, que fue el que más sufrió la despoblación. Aun así, las visitas efectuadas años después para el control del armamento, evidenciarían que el modelo de "re población-defensa" no estaba dando los resultados esperados²⁶.

Entre el conjunto de resoluciones adoptadas a fines de septiembre, las relativas a la racionalización de gastos y la reordenación de los efectivos emplazados en el reino adquirieron una importancia incuestionable²⁷. En esta línea, el duque de Arcos tuvo que hacer frente al pago de los atrasos y al abastecimiento de la tropa ordinaria, especialmente la del sector almeriense²⁸, así como a la recomposición de las compañías ordinarias que a partir de entonces, desaparecidos los contribuyentes nuevamente convertidos, empezarían a ser pagadas con cargo a los bienes confiscados a los moriscos tras su expulsión por la orden del 24 de febrero de 1571²⁹.

²⁶ El proceso ha sido ampliamente estudiado por SÁNCHEZ RAMOS, V., "Repoblación y defensa en...", *op. cit.*; del mismo autor: "El reino de Granada. Una repoblación...", *op. cit.*, pp. 663-669. Un análisis más exhaustivo del control sobre el armamento de los colonos a partir de las visitas en: BRAVO CARO, J.J., "Frontera y repoblación...", *op. cit.*, pp. 173-211.

²⁷ AGS, CC, Cédulas, 259, fols. 123r-127r; citado en BIRRIEL SALCEDO, M., *La tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II: Expulsión de moriscos y repoblación*, Granada, 1989, pp. 284-285.

²⁸ AGS, GA, leg. 75-93.

²⁹ El problema de la cuestionable legalidad de la orden de confiscación de bienes ha sido tratado, entre otros, por BIRRIEL SALCEDO, M., *La tierra de...*, *op. cit.*, pp. 48-50. La Corona no hizo distinción entre los moriscos rebelados y los de paces, que no habían incurrido en delito de lesa majestad. La espuria argumentación de que a los últimos se les estaba expropiando y no confiscando, escondía la legitimación en toda regla de la usurpación de sus bienes, atentando de lleno contra uno de los bienes sagrados defendidos por todos los teóricos políticos de la época: la propiedad privada. Como recalca la autora: "Es evidente que se pretende, a través de un acto jurídico de total solemnidad... establecer el derecho regio de intervención libre y sin trabas para proceder a la repoblación y reorganización de la Hacienda Real en el reino de Granada", *ibid.*, pp. 49-50. El tema también ha sido tratado, aunque desde un planteamiento más estrictamente jurídico y sin llegar a ver que la medida era una justificación de la reestructuración hacendística y demográfica del reino, por: SALCEDO IZU, J., "Bienes públicos por confiscación: el supuesto de los moriscos de Granada", en *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 633-651.

No obstante, la principal preocupación de Ponce de León fue la obtención de una buena remuneración económica con el oficio³⁰ y, sobre todo, la consecución de un virreinato en Italia que le reportase mayores beneficios. En un ambiente social y político enrarecido e inestable como era el de la Granada de postguerra, un notable andaluz como el duque de Arcos sólo podía concebir la Capitanía General como un destino temporal, de transición, sin apenas atractivo para sus aspiraciones de poder. La decepción que se llevó cuando supo de su nombramiento como virrey de Valencia en septiembre de 1571 fue mayúscula. La misma precipitó la retirada a sus estados el mes siguiente³¹, no sin antes remitir a la Corte un memorial sumamente revelador, en el que certificaba la principal “enfermedad” que aquejaba a la defensa del reino, mil veces representada por sus antecesores en el cargo: los continuos atrasos en la paga de la tropa. A su juicio, de éstos derivaban dos consecuencias igualmente nefastas. Una, que la mayoría de las compañías ordinarias tuviesen sólo la mitad o el tercio de sus efectivos, lo cual hacía imposible cubrir la defensa de los distritos costeros. Otra mucho más grave, que las irregularidades en la provisión de las pagas redundaba en la perpetración de importantes fraudes por parte de aquellos soldados y oficiales que, habiendo sido absentistas, pretendían el desembolso de sus sueldos atrasados sin merecerlo³². Las tempranas advertencias de Ponce de León representan la antesala de lo que se iba a constituir con el tiempo en un mal crónico: el imparable déficit presupuestario de la defensa.

El 11 de noviembre de 1571, tras la salida del duque de Arcos, se encomienda a Pedro de Deza la defensa del reino³³. La medida, que puede considerarse un nombramiento efectivo de capitán general, sancionaba así una práctica institucional

³⁰ Es lo que se desprende de su correspondencia con el duque de Feria, su más firme contacto en la Corte, al que solicita insistentemente que el sueldo que se le conceda sea acorde con su calidad, y que cuente a partir de su salida de Sevilla, *Ibid.*, p. 242.

³¹ Decisión, ésta última, que obedecía a una maniobra para dilatar todo lo posible su partida a Valencia y así ganar tiempo para conseguir el ansiado cargo en Italia. Para ello adujo excusas como las muchas ocupaciones que le exigía el gobierno de sus señoríos y el padecimiento de una penosa enfermedad. Finalmente sus expectativas no serían colmadas. Ante la tardanza del duque Felipe II decidió otorgar la capitanía general y el virreinato de Valencia al marqués de Mondéjar en agosto de 1572. Don Luis Cristóbal Ponce de León no lograría el ansiado nombramiento, principalmente por la muerte de Diego de Espinosa, su principal valedor en la Corte, y por la suya propia en octubre de 1573, GARCÍA HERNÁN, D., *Aristocracia y...*, *op. cit.*, pp. 245-248.

³² AGS, GA, leg. 73-91.

establecida en otros territorios de la Corona de Castilla como Canarias y Galicia, aunque con la especificidad de que no se trataba de una vinculación permanente del cargo a la Chancillería, sino de una solución coyuntural³⁴. La designación de Deza no hacía sino constatar el proceso de fortalecimiento del poder de los burócratas y de los órganos de justicia frente al de los virreyes y capitanes generales, registrado en otros territorios de la Monarquía, como el reino de Valencia³⁵. El signo más claro del nuevo orden político y gubernativo era que, no sólo la presidencia de la Chancillería y del Consejo de Población, máximo órgano que entendía en todos los negocios de *Justicia, Hacienda y Población* –confiscación de bienes, reparto de lotes y suertes, inspección y supervisión de la instalación de los colonos, etc.-³⁶, sino también la Capitanía General, recayesen en la persona de Pedro de Deza, el más acérrimo enemigo de los Mendoza y, en gran medida, el principal instigador de su salida. De esta guisa el presidente de la Chancillería concentraba mayores cotas de poder que ningún otro ministro del rey había ejercido nunca en la historia del reino, sin posible réplica: la *potestas militaris* y la justicia.

No obstante, el nombramiento de Deza demostró muy pronto obedecer más a planteamientos políticos que institucionales. Sus muchas ocupaciones como presidente de la Audiencia y del Consejo le impedían hacer frente a las obligaciones de un cargo para el cual no estaba realmente preparado. Por otro lado, la vuelta de don Luis Hurtado de Mendoza como alcaide de la Alhambra, disminuido políticamente, y la circunstancia de que su sempiterno enemigo hubiese adquirido la potestad de inmiscuirse en el gobierno del alcázar real y en las revistas y alardes de la guarnición, no hizo sino encrespar más aún más los ánimos y las rencillas entre ambos antagonistas³⁷. Las tareas del presidente al mando de la Capitanía se

³³ AGS, CC, Cédulas, 259, fol. 141v.

³⁴ Al respecto, véase: GÓMEZ GONZÁLEZ, I., “La Chancillería de Granada en el reinado de Felipe II”, *Felipe II y...*, *op. cit.*, t. III, p. 609.

³⁵ ARBEROLA ROMÁ, A., “El panorama institucional valenciano durante la época foral”, en *Poder político e instituciones en la España Moderna*, Alicante, 1992, pp. 67-92, p. 69 y ss.

³⁶ El organigrama y las funciones de los distintos órganos del Consejo de Población, puede consultarse en BIRRIEL SALCEDO, M., “Las instituciones...”, *op. cit.*, p. 92 y ss. Acerca de la participación de la Real Audiencia y Chancillería en el Consejo de Población, *vid.*: GÓMEZ GONZÁLEZ, I., “La intervención de la Chancillería...”, *op. cit.*

³⁷ Para un seguimiento de la suerte corrida por don Luis Hurtado de Mendoza y el gobierno de la Alhambra en el último cuarto de siglo, véase: JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “La Alcaldía

concentraron fundamentalmente en torno a medidas como la redistribución y racionalización de las compañías ordinarias profesionales que estaban emplazadas en el territorio antes del levantamiento³⁸ y, sobre todo, el modo en que se iba a repartir entre los nuevos pobladores el aumento del reparto de la farda de la mar que conllevaba el incremento de los efectivos de las guardas de costa, sin que la medida atentase contra los privilegios y exenciones concedidas a los colonos con la provisión de las tres gracias³⁹. La cuestión era de suma importancia, porque las medidas incentivadoras aplicadas por la Corona no estaban dando los resultados esperados y menos aún si, como advertía el propio Deza, se les cargaba “un pecho que no se paga en todo el reyno, y más con nombre de farda, por ser pecho de moriscos es de muy mal nombre para los christianos”⁴⁰.

Lo hasta aquí referido no hace sino constatar que los primeros años sin los Mondéjar al frente de la institución constituyen una verdadera etapa de crisis y, ante todo, de indefinición normativa, marcada por los profundos cambios operados en el reino granadino en todos los órdenes: el económico, social y político. Una etapa en la que se debía gestar el nuevo modelo institucional que desde la Corte, y especialmente desde el Consejo de Guerra, quería dotarse al cargo. Partiendo de la premisa de que el binomio presidente-capitán general tenía vocación de provisionalidad, una de las principales preocupaciones del máximo órgano militar del régimen polisinodial era evitar por todos los medios que la institución resultase descabezada y fagocitada – había visos suficientes para sospecharlo- por los órganos rectores de la repoblación. Se temía una más que posible anulación del órgano y, para evitarlo, era indispensable fijar el nuevo marco normativo de la institución tras la revuelta morisca. Fruto de esa inquietud, poco antes de la sustitución de Pedro de Deza al frente de la Capitanía en agosto de 1574, el Consejo de Guerra elevó una consulta al monarca en la que se traslucía un marcado interés por delimitar la jurisdicción y las competencias que en

de la Alhambra tras la rebelión morisca y su restitución al quinto marqués de Mondéjar”, *Chronica Nova*, 27, 2000, pp. 23-51.

³⁸ La misma se realiza en virtud de una orden remitida el 14 de febrero de 1572, AGS, GA, leg. 76-159.

³⁹ Los privilegios concedidos a los repobladores que se asentasen en los territorios de “Alpujarras, Sierras y Marinas”, resumidos esencialmente en tierras, vivienda y franquizas fiscales, están relacionados en BIRRIEL SALCEDO, M., *La tierra...*, op. cit., p.77.

⁴⁰ Carta de Pedro de Deza a Felipe II, del 14-7-1573, AGS, GA, leg. 77-279.

adelante se iban a otorgar a la Capitanía⁴¹. A ésta le siguió un borrador de instrucciones con un título altamente significativo: “lo que se ha de hacer para Capitán General de la Costa del Reino de Granada”⁴², cuyo contenido venía a dar respuesta a los distintos puntos presentados por el Consejo y trataba de prefijar el nuevo perfil institucional del órgano militar granadino.

Uno de ellos era el concerniente a la residencia del capitán general. Roto ya de manera definitiva el vínculo entre la fortaleza de la Alhambra –la Alcaidía seguía en manos de la casa de Mendoza- y la Capitanía General⁴³, desde el Consejo de Guerra había especial interés por precisar dónde debía alojarse el nuevo titular y la frecuencia con que debía visitar los distritos de la costa. Se dispuso la obligación de que el capitán general residiese en el litoral y lo inspeccionase de continuo, lo cual venía a confirmar lo dispuesto en las instrucciones de 1567.

El punto más importante giró en torno a la concreción de las competencias y los nuevos poderes de la institución con los Mendoza fuera de escena. Al respecto había dos posturas encontradas. Por un lado, la de los burócratas de la administración regia y los miembros del Consejo Real que, ante los cambios operados en el reino desde la aplicación de las primeras disposiciones repobladoras, eran partidarios de coartar las prerrogativas de la Capitanía y limitar éstas y el alcance jurisdiccional de la institución a la franja costera, con la excusa de una mayor concentración del órgano en los negocios estrictamente defensivos, lo cual implicaba necesariamente la creación de un nuevo oficio: el de capitán general de la costa del reino de Granada, con un poder territorial muy inferior al cargo instaurado en 1492. Por otro, la del Consejo de Guerra, que abogaba por la permanencia del título que ostentaron los Mondéjar con el sueldo –3.000 ducados anuales-, facultades y obligaciones prescritas en las instrucciones de 1567. Prevalció la propuesta restrictiva. A partir de entonces el capitán general ya no lo sería de todo el reino, sino sólo de la costa, con una retribución anual de 2.000 ducados, equiparable a la percibida por un maestre de campo del tercio.

⁴¹ AGS, GA, leg. 75-171.

⁴² AGS, GA, leg. 75-169.

⁴³ Sobre este tema, *vid*: JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “La Alcaidía de la...”, *op. cit.*

Era preciso delimitar las prerrogativas de la nueva Capitanía General de la Costa como órgano de justicia militar. Estarían bajo su jurisdicción, como en la etapa anterior, los litigios y cuestiones concernientes a la paga y despido de los soldados y el alojamiento y abastecimiento de la tropa. Se le otorgaba también facultad para delegar poderes jurisdiccionales en los capitanes de compañía, que actuarían así como jueces comisionados. A pesar de que en un primer momento se dudó sobre si las cuadrillas apostadas en las sierras del interior, destinadas a la persecución de monfís, debían estar bajo la tutela del presidente del Consejo de Población, se dispuso que éstas quedasen bajo el mando del capitán general. Se insistía, finalmente, en la necesidad de elaborar una nueva concordia –que no tardaría en promulgarse- para regular estas cuestiones, los procesos sobre el reparto de cabalgadas y aplicación del fuero militar, a fin de evitar las tradicionales disputas jurisdiccionales entre la Capitanía General de la Costa y los representantes de la justicia ordinaria.

Se daba orden expresa de que en adelante la institución no tuviese autoridad alguna sobre las fortalezas vinculadas a los Mendoza -Alhambra, Bibataubín y Mauror- ni sus guarniciones, como un modo de preservar sus privilegios y evitar conflictos como los registrados entre Pedro de Deza y don Luis Hurtado de Mendoza. Quedaban fuera de su alcance, por supuesto, cualquiera de los asuntos tocantes a la repoblación del territorio. En la consulta del Consejo de Guerra se trataban otros aspectos: el nivel de auxilio que la gente de las milicias concejiles de los poblados costeros debía prestar a la tropa profesional y su sujeción a la Capitanía; el nuevo orden en que había de quedar la administración y paga de las guardas de costa y las compañías de gente de guerra; lo concerniente a la inspección y reparo de las fortalezas y vigías costeras y el control del fraude.

Lo arriba apuntado evidencia, en definitiva, que la desvinculación del tercer marqués de Mondéjar de la Capitanía General no sólo encerró una medida política contra los Mendoza por la pérdida de la confianza regia y su minusvaloración ante el poder de los burócratas. Dejó hondas secuelas, un vacío de poder que a posteriori se tradujo en una profunda transformación en el marco institucional del órgano y una restricción manifiesta de sus prerrogativas. No hay duda, por tanto, de que la guerra de las Alpujarras supuso un antes y un después para la historia de la Capitanía General. La institución que empieza a surgir a partir de la nueva legislación de los

años setenta conservará poco del órgano político y gubernativo y de la alta magistratura militar de 1500 o incluso 1550. Devaluada política e institucionalmente, irá perdiendo progresivamente cualquier capacidad decisoria sobre el nuevo sistema de financiación que se nutre de los bienes confiscados a moriscos, pasando de ser un agente administrador –como los Mendoza habían llegado a serlo *de facto* en el reparto de los servicios- a mero receptor –el capitán general de la costa sólo firma las libranzas- y, lo más importante, a depender en este y otros terrenos de lo dispuesto por el Consejo de Población. Baste reseñar como ejemplo que el conocido Tribunal de los Tres Jueces, órgano jurisdiccional integrante del Consejo con entidad propia y nutrido de ministros y subalternos de la Chancillería⁴⁴, había adquirido desde su fundación múltiples competencias que diezmaban en buena parte el fuero y las atribuciones de la Capitanía⁴⁵.

No cabe duda de que la colonización lleva parejos una serie de cambios, de transformaciones, que en un plazo no muy largo de tiempo comenzarán a vislumbrarse. Entre otras, el notable incremento del poder de los burócratas de la repoblación, protagonistas y beneficiarios indiscutibles de un proceso de expropiación y concentración de bienes raíces e inmuebles calculado desde tiempo atrás y que a largo plazo dará al traste con los objetivos demográficos y económicos planteados en la legislación repobladora. En efecto, A. Domínguez Ortiz y B. Vincent apuntaron hace tiempo la idea de que la revisión de títulos emprendida por el doctor Santiago mucho antes de la rebelión supuso realmente una operación encubierta de expropiación, de cuya venta a precios de saldo se beneficiaron los eclesiásticos pero, sobre todo, los burócratas de la administración real, verdaderos vencedores económicos y políticos de la contienda morisca⁴⁶. Esta tesis ha sido desarrollada

⁴⁴ GÓMEZ GONZÁLEZ, I., “La intervención de la Chancillería...”, *op. cit.*, p. 324. Esta misma precisión ha sido matizada a posteriori por M. Birriel Salcedo insistiendo en que, a pesar de la entidad propia del tribunal y de que juzga éste y no el Consejo, el mismo debía asesorarse y seguir la política del Consejo, BIRRIEL SALCEDO, M., “Las instituciones...”, BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del...*, t. II, *op. cit.*, p. 661.

⁴⁵ Competían a este tribunal todos los delitos de la rebelión de los moriscos, los pleitos derivados de la toma y posesión de bienes confiscados, así como una amplia gama de pleitos que tenían que ver con la rebelión o sus secuelas, entre los cuales se comprendía también el juicio de los soldados que hubiese delinquido, los procesos sobre quinto real, etc., BIRRIEL SALCEDO, M., “Las instituciones...”, *op. cit.*, p. 93.

⁴⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.; VINCENT, B., *Historia de...*, *op. cit.*, pp. 138-139.

posteriormente con mayor amplitud por J. García Latorre. Su análisis, centrado en la etapa de la repoblación filipina, demuestra que los burócratas ejecutan una fuerte presión especulativa y toda suerte de usurpaciones sobre las tierras repartidas entre los colonos, pequeños campesinos que llegan hipotecar sus haciendas hasta niveles sangrantes, por medio de los censos consignativos. El proceso arrancaría precisamente de la comisión de 1559. Estos burócratas, a juicio del autor, son los grandes responsables del fracaso de la política repobladora filipina y de que en el reino granadino no llegue a formarse una clase de propietarios campesinos medios en contraste con el proceso de proletarización rural que se estaba registrando en el resto de Castilla⁴⁷. A esto hay que unir la formación y posterior consolidación de una nueva elite de poder nutrida en gran medida de aquellos parásitos de la administración real, pequeños propietarios y miembros de las oligarquías concejiles que, con el tiempo, limitarían con mucho el poder y la influencia de los señores de vasallos asentados desde principios de siglo en el solar granadino⁴⁸.

En este contexto la nueva Capitanía General ocupará, como veremos, un papel accesorio, si acaso salpicado por el protagonismo ejercido por algún que otro funcionario de la administración militar enriquecido a costa de la rapiña de la que participan otros integrantes de la burocracia granadina y buena parte de los militares-repobladores –los célebres soldados-campesinos referidos por Valeriano Sánchez Ramos- que lograron asentarse en aquellas áreas más castigadas por la revuelta –sector oriental, zona de los presidios alpujarreños...- y que presentaban un solar idóneo para ejercer un dominio sólido sobre el pequeño campesinado local. Aun así, éstos, amén de no constituir una verdadera solución al problema de la defensa de territorio por su inoperatividad y convertirse con el tiempo una carga para la

⁴⁷ GARCÍA LATORRE, J., “Burocracia y repoblación en el reino de Granada tras la expulsión de los moriscos”, *Chronica Nova*, 11, 1980, pp. 171-185; una contribución posterior a las tesis defendidas en este excelente artículo puede consultarse en GARCÍA LATORRE, J., “Repoblación y frontera como factores de sociogénesis”, en *La frontera oriental...*, *op. cit.*, pp. 623-628.

⁴⁸ El proceso ha sido estudiado mejor que nadie por Enrique Soria Mesa en: SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, *op. cit.* Ha desarrollado la misma tesis en: SORIA MESA, E., “Señores y repobladores. Nuevas perspectivas en el estudio del régimen señorial granadino”, *Hombre y territorio...*, *op. cit.*, pp. 133-156. Completadas más tarde en su: “Los nuevos poderosos: la segunda repoblación del reino de Granada y el nacimiento de las oligarquías locales. Algunas hipótesis de trabajo”, *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 471-487.

Hacienda Regia⁴⁹, escapan al control institucional de la Capitanía General, porque fundamentan su poder, más económico que político, sobre unas bases, las del reparto que acompaña a la nueva sociedad repobladora⁵⁰, más allá del alcance y de las competencias del disminuido órgano militar. El proceso, como veremos, será imparable.

2. UN PERÍODO DE ABSENTISMO Y DEBILITAMIENTO INSTITUCIONAL (1574-1583).

Al cabo de casi tres años de gobierno militar, urgía descargar de las pesadas responsabilidades que éste comportaba a un Pedro de Deza consciente de sus propias limitaciones en el despacho de los asuntos de guerra⁵¹. Por eso, en agosto de 1574, se provee el nuevo cargo de capitán general de la costa del reino de Granada en la persona de don Francisco de Córdoba, comendador de las Casas de Córdoba de la Orden de Calatrava. El hijo del conde de Alcaudete reunía todas las características del perfil que se suponía debía tener el titular de la institución: alguien sin deudos ni parientes en el reino, cuyos intereses patrimoniales y económicos estaban muy

⁴⁹ Tal y como expresa el presidente Deza en una misiva dirigida a Felipe II en 1577, los soldados-campesinos, más que favorecer, perjudican la recuperación económica y la reactivación del sistema productivo agrario del reino “por ser casi todos ellos pobladores y tener suertes que beneficiar, y quando se lleva paga o socorro, ninguno falta, más quando les quieren ocupar en la guerra, se escusan con dezir que quieren labrar sus suertes, y quando les dizen que las labren responden que están ocupados en la guerra, y así ni hazen lo uno ni lo otro”, AGS, CC, leg. 2.179, citado en BRAVO CARO, J.J., *Felipe II y la Repoblación...*, op. cit., p. 60.

⁵⁰ Para sucesivos estados de la cuestión sobre los avances producidos en el campo de la investigación del fenómeno repoblador granadino, vid.: BARRIOS AGUILERA, M.; BIRRIEL SALCEDO, M., *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*, Granada, 1986; BARRIOS AGUILERA, M., *Moriscos y repoblación en las postrimerías de la Granada islámica*, Granada, 1993, especialmente pp. 43 y ss.; del mismo autor, algo más reciente: “El nuevo horizonte de las investigaciones sobre la segunda repoblación en el Reino de Granada (1570-1630)”, en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR, F., (eds.), *Hombre y territorio...*, op. cit., pp. 9-28.

⁵¹ Agradece al rey que se le libre de las arduas responsabilidades de la Capitanía, pues los negocios de guerra “son tan extraños de mi hábito y profesión”, para añadir más adelante que podrá ocuparse con más detenimiento de los “negocios del Audiencia, Hacienda y Población”, GÓMEZ GONZÁLEZ, I., “La Chancillería...”, op. cit., p. 610.

alejados de éste, sin grandes aspiraciones políticas y, lo más importante, con una larga experiencia en la lucha contra el infiel al servicio del emperador y la condición de veterano en las campañas de la rebelión⁵² que, por otro lado, le reportaron a su retirada del conflicto un sustancioso botín: nada menos que 100 esclavas y 38 niños de los capturados en la jornada de Inox, cuyo valor se estimaba en unos 6.000 ducados⁵³.

Junto con la provisión se emitieron tres disposiciones normativas de gran importancia, fechadas a 10 de agosto de 1574. Una de ellas era la ansiada concordia por la cual se regulaba el conocimiento de las causas civiles y criminales de la gente de guerra, los casos sobre alojamiento de tropa y los pleitos por el reparto de cabalgadas de moros, a fin de evitar, como tantas veces en el pasado, los constantes conflictos jurisdiccionales registrados entre la Capitanía General como máximo representante y valedor del fuero militar y las justicias ordinarias del reino⁵⁴. Otra disponía que el capitán general sólo tuviese bajo su jurisdicción las fortalezas costeras, sin posibilidad de entrometerse en el gobierno de la Alhambra ni de aquellas que estuviesen tierra adentro⁵⁵. Una tercera establecía el procedimiento que debía seguirse desde el Consejo de Población y el pagador de la gente de guerra, Blas de Torres, para retribuir al capitán general y a la tropa permanente apostada en la costa, con cargo a la Renta de Población. El importe total de la consignación necesaria para costear a los oficiales, veedores, los 701 jinetes y 601 infantes y el resto del personal

⁵² Fue llamado a servir en la guerra con efectivos de su casa y participó activamente en la sofocación de la revuelta en el distrito almeriense. Sus "hazañas" en la campaña del peñón de Inox junto al capitán don García de Villarroel, ya referidas en el capítulo anterior, han sido narradas por Mármol de Carvajal. Con Villarroel mantuvo enconadas diferencias por el mando de la tropa que también le enfrentaron al marqués de los Vélez y al de Mondéjar, ya que se hacía llamar a sí mismo capitán general del ejército en Almería, MÁRMOL, pp. 242-244. Su pugna con el capitán almeriense precipitó, previa licencia real, el retiro a sus posesiones en Montemayor (Córdoba).

⁵³ AGS, GA, lib. 29, fol. 113r-114r.

⁵⁴ Se conservan varias copias de la concordia en AGS, GA, leg. 201-43 y AGS, GA, leg. 432-32.

⁵⁵ Las fortalezas que quedaban dentro de las competencias de la Capitanía eran las de: Estepona, Fuengirola, Marbella, Cártama —esta era de interior—, Bentomiz, Vélez Málaga, Torrox, Nerja, Almuñécar, Salobreña, Castell de Ferro, Albuñol, Adra, Almería y Mojácar. Es preciso advertir que en esta primera relación no se incluyeron las fortalezas malagueñas de la Alcazaba y Gibralfaro, de importancia estratégica incontestable. Don Francisco de Córdoba tuvo que llamar la atención sobre este punto y, tras una certificación dada por el

que sobre el papel componían el dispositivo defensivo suponía 47.089 ducados anuales, aparte de los 12.831 ducados y medio que montaba el sueldo de las guardas de costa. En total, cerca de 60.000 ducados para cubrir los gastos mínimos de la defensa, sin contar las posibles asignaciones extraordinarias⁵⁶. Desde la Corte se imponía como máxima incentivar el incremento demográfico -mucho más lento de lo esperado- como forma de aumentar los ingresos, e introducir recortes presupuestarios en la defensa a través de la obligación que los neopobladores tenían de armarse⁵⁷.

Durante su mandato, el nuevo capitán general mantuvo diferencias de criterio con el presidente de la Chancillería, ya que en su opinión era fundamental para la supervivencia económica del sistema defensivo que todos los pobladores pagasen el impuesto de la farda de la mar sin distinción⁵⁸. También topó con ciertos problemas derivados de la aplicación laxa de las disposiciones normativas que regían la defensa costera, especialmente en lo concerniente a la negativa de don Rodrigo Ronquillo y don Alonso de Zayas, entonces veedores de la gente de guerra, a residir en los distritos que tenían asignados – el occidental y el oriental-, tal y como se había especificado en las instrucciones de 1567⁵⁹. En cualquier caso, don Francisco de Córdoba estuvo poco tiempo al frente de la Capitanía General de manera efectiva. El 20 de abril pide al secretario del Consejo de Guerra que se le sustituya en el cargo por estar padeciendo una grave y larga enfermedad que lo mantiene convaleciente e imposibilitado para ejercer sus funciones. Advierte que prolongar su estancia en la costa va a ser “acortar más los pocos días que me deven de quedar de vida”⁶⁰, para acabar solicitando, como era usual en el Antiguo Régimen, el pago de un entretenimiento conforme a los servicios prestados a Su Magestad.

La cuestión fue tratada en el Consejo de Guerra. Sus miembros representaron al rey la conveniencia de permitir que el noble cordobés abandonase el reino de Granada, pudiese retirarse a sus estados, se le concediese el entretenimiento solicitado

visitador don Francisco de Herrera, se le concedió la jurisdicción sobre ambas tenencias por RC del 15-7-1575, AGS, GA, lib. 31, fols. 89v-9v.

⁵⁶ AGS, GA, leg. 78-303.

⁵⁷ BRAVO CARO, J.J., “Frontera y repoblación...”, *op. cit.*, pp. 197-198

⁵⁸ *Ibid.*, p. 199.

⁵⁹ Ambos veedores aducían que el cumplimiento de la norma les impedía residir en la capital del reino y perjudicaba notablemente sus intereses particulares, AGS, GA, lib. 30, fol. 200r-v.

⁶⁰ AGS, GA, leg. 81-121.

y, lo más importante, se pedía encarecidamente que no se proveyese el oficio interinamente sino en propiedad a un sustituto digno con el mismo salario, que pudiese dedicarse por entero a las obligaciones que aquél comportaba⁶¹. Tras la presentación de una desigual lista de aspirantes, a 11 de julio de 1576⁶² se resolvía el nombramiento a favor de aquel que presentaba una mayor experiencia y un mejor conocimiento del territorio costero granadino, el comendador don Antonio Moreno, que adjuntaba un dilatado historial de servicios en el reino de Granada⁶³.

Sin embargo, se introducía un matiz: la titularidad del cargo permanecería en manos de don Francisco de Córdoba, mientras que el maestre de campo actuaría como “gobernador de la gente de guerra del reino”. La medida escondía un subterfugio dirigido a recortar gastos en el apartado de defensa y resolvía dos problemas para la Hacienda Regia: uno, el entretenimiento del aristócrata cordobés, ya que al conservar su título con licencia expresa del rey para retirarse a sus estados, también se le mantenía la paga de 2.000 ducados aunque no ejerciese como capitán general; otro, el modo de escamotear al nuevo encargado de la defensa 1.000 ducados de renta, pues con el oficio de gobernador la quitación descendía a la mitad. En este, como en otros tantos asuntos que concernían a la administración militar, los criterios del Consejo de Guerra chocaron de plano con los agobios financieros de la Monarquía, fuertemente diezmada en sus rentas por los estragos hacendísticos que estaba causando la campaña de Flandes⁶⁴.

⁶¹ AGS, GA, leg. 81-247.

⁶² AGS, GA, lib. 30, fol. 445r.

⁶³ Antonio Moreno contaba entre sus méritos la realización de la ya citada inspección costera de 1567. Asimismo, durante la guerra de rebelión tuvo a su cargo, por orden de don Juan de Austria nada más llegar al reino, un tercio de infantería, MÁRMOL, p. 259. Más tarde acompañó al marqués de Mondéjar al reino de Valencia como asistente, cobrando 70 ducados al mes, AGS, GA, leg. 81-255. Los otros candidatos a ocupar el cargo eran: Diego Felices, soldado con experiencia en Flandes y cuyas posibilidades eran nulas; el capitán Diego Benavides, regidor de Baeza; y Diego Fernández de Córdoba, sobrino del capitán general, que se ofreció para ocupar el oficio mientras durase la enfermedad de su tío, opción, ésta última que, por recordar vinculaciones familiares pasadas y nada deseadas, fue desechada, AGS, GA, leg. 81-254.

⁶⁴ Las cifras son suficientemente ilustrativas. Entre 1567 y 1575 se enviaron a los Países Bajos 15.000.000 ducados, más otros 6.000.000 que se empleaban en el Mediterráneo, THOMPSON, I.I.A., *Guerra y...*, *op. cit.*, p. 88. En 1574 el presupuesto castellano arrojaba un déficit de 4.493.127 ducados, provocado fundamentalmente por los gastos de las empresas bélicas en que se había embarcado la Monarquía. En septiembre de 1575 Felipe II no tuvo más remedio que declarar bancarota, decisión que, a pesar de permitirle recuperar el control

Tras algo más de un año, cuando los servicios de Antonio Moreno eran requeridos en otro destino y no había duda de que la licencia por enfermedad concedida a don Francisco de Córdoba había derivado en una peligrosa situación de absentismo⁶⁵, se retomó de nuevo la cuestión de la provisión del cargo de capitán general de la costa. A falta de candidatos que reuniesen las calidades necesarias⁶⁶ y, posiblemente, a instancias del Consejo de Hacienda, con el firme objetivo de liquidar una de las partidas cargadas en la Renta de Población, se planteó una posibilidad impensable diez años antes: eliminar el oficio y descargar las responsabilidades que éste llevaba anejas en los dos veedores de la costa. La instauración de un modelo de mando compartido y, mucho menos, la desaparición de un cargo militar de tanto arraigo como el de capitán general del reino, era una medida que no gustaba nada a los miembros del Consejo de Guerra y que, finalmente, no se llevó a término⁶⁷. Pero lo que sí se hizo fue, en noviembre de 1577 y en el ínterin en que se decidía quién iba a desempeñar la Capitanía General de la Costa, encomendar el gobierno militar al corregidor de Granada, don Francisco Arévalo de Zuazo.

Con la investidura de Zuazo se introducía una fórmula institucional plenamente arraigada en otros territorios fronterizos de la Corona de Castilla desde principios de siglo e inédita en el reino de Granada por la propia presencia de la Capitanía General como máximo órgano militar⁶⁸. Desde el reinado de los Reyes Católicos, en que se regularizó y se reforzó la figura del corregidor como instrumento y representante del poder real con los *Capítulos para Corregidores y Jueces de Residencia* de 1500, la figura del corregidor de capa y espada quedó reglamentada

de las rentas, diezmó sus posibilidades de hacerse con rentas anticipadas y créditos, que era la mejor forma que la administración real tenía para anticipar fondos a sus ejércitos en el exterior, PARKER, G., "España, sus enemigos y la revuelta de los Países Bajos", en *España y los Países Bajos (1559-1659)*, Madrid, 1986, p. 37.

⁶⁵ Don Francisco de Córdoba dejó de percibir el sueldo de 2.000 ducados anuales el 25 de octubre de 1577, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

⁶⁶ A mediados de septiembre se desechó la petición de Francisco Díaz Carrillo de Quesada, un veterano militar de Nápoles que pretendía obtener con el cargo un retiro. La opción fue rechazada por el Consejo de Guerra, atendiendo a que su vejez le impediría recorrer la costa ordinariamente, AGS, GA, leg. 82-166.

⁶⁷ Consulta del Consejo de Guerra del 13-09-1577, AGS, GA, leg. 82-162.

⁶⁸ 19 de los 25 corregidores provistos en Granada a lo largo del siglo XVI eran de capa y espada. Algunos de ellos ejercieron como capitanes de compañía, destacando los casos de don Antonio de la Cueva –entre 1516 y 1521- y don Íñigo Manrique – de 1522 á 1527-, LÓPEZ NEVOT, J.A., *La organización...*, op. cit., p. 33

como gobernador militar destinado a lugares de frontera o de especial importancia estratégica. Durante el período de los Austrias el modelo se refuerza a la par que la consolidación del Estado Absolutista. Los corregimientos de capa y espada, contrapuestos a los letrados, de clara formación jurista, solían nutrirse de miembros de la pequeña nobleza o bien capitanes experimentados que podían llegar a arrogarse ciertas atribuciones militares extraordinarias⁶⁹. Arévalo de Zuazo, caballero de la Orden de Santiago, respondía al prototipo de corregidor de capa y espada curtido en los quehaceres de la milicia. Su elección como gobernador de la gente de guerra se hizo atendiendo a su amplia experiencia y al largo historial de servicios acumulado en la administración real. Natural de Segovia, donde llegó a ocupar un regimiento, Zuazo fue corregidor de Málaga y Vélez Málaga entre el 15 de julio de 1566 y el 6 de abril de 1571⁷⁰, donde tuvo ocasión de señalarse en la sofocación de la revuelta morisca en el sector occidental del reino⁷¹. El hecho de que desde ese mismo año ejerciese el cargo de comisario del Consejo de Hacienda y Población⁷², así como su

⁶⁹ El propio Castillo de Bobadilla advierte en su *Política...* que se ponga especial atención en el nombramiento de los “corregidores de fronteras y lugares marítimos”, que deben ser provistos en caballeros. Aun así, los oficios de capitán y corregidor no van unidos. Son distintos, al igual que su dotación económica, GONZÁLEZ ALONSO, B., *El Corregidor Castellano. 1348-1808*, Madrid, 1970, pp. 83; 109; 226-228. Hay que distinguir claramente a estos corregidores de capa y espada de los corregidores militares provistos por los Borbones durante las reformas administrativas de principios del XVIII. Aquéllos constituyen una fórmula institucional castellana propia de territorios fronterizos. Éstos son un instrumento de poder, dotado de atribuciones militares y gubernativas mucho más amplias y expeditivas, articulado por la nueva dinastía para asegurar el control político de los territorios de la Corona de Aragón. Al respecto, *vid.*: GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Militares en Valencia (1707-1808): los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990. Un estudio de los corregidores como integrantes de una elite de poder, en el capítulo tercero, pp. 71-121.

⁷⁰ MORENO DE GUERRA, J., *Los corregidores de Málaga (1487-1835)*, Málaga, 1997, pp. 113 y ss.

⁷¹ Cuando en el verano de 1569 estallaron focos insurgentes en la sierra de Bentomiz, Arévalo de Zuazo se puso al frente del ejército represivo. Tras esta primera campaña regresó a la ciudad de Vélez Málaga, donde estuvo emplazado y dispuesto para sofocar cualquier acto de sedición en la zona, algo que ocurriría poco después, en abril de 1570, con motivo de los levantamientos de la serranía de Ronda, MÁRMOL, pp. 266-268. Una narración mucho más detallada de la campaña en el sector de Vélez Málaga, puede encontrarse en: VÁZQUEZ DE RENGIFO, J., *Grandezas de...*, *op. cit.*, capítulo 35 y ss.

⁷² Don Arévalo de Zuazo, cuyas competencias quedarían sancionadas por la *Instrucción para los comisarios que han de asistir en Granada*, fechada a 24-2-1571, fue nombrado comisario de población desde la misma fundación del Consejo, con una quitación anual de 1.200 ducados. En principio el número de comisarios se fijó en tres, correspondientes a los tres distritos en que se dividió el reino para su repoblación: oriental –obispado de Almería,

estrecha vinculación al presidente Deza, su perfecto conocimiento de la tierra⁷³ y su experiencia en los negocios de la repoblación, tuvieron que ser también factores determinantes para su provisión como gobernador militar.

No obstante, es preciso aclarar dos aspectos: 1) que Arévalo de Zuazo se haga con la dirección y supervisión de la defensa costera no implica una vinculación o una subordinación directa de la Capitanía al corregimiento granadino y al Consejo de Población. Sus esferas de actuación son distintas, como distinta es su composición y naturaleza. Otra cosa es que desde ambos órganos, especialmente desde el segundo, se ejerza cierta influencia sobre los negocios de la defensa costera aprovechando la jefatura otorgada al corregidor-comisario. Al igual que ocurre en 1574, cuando se confiere el oficio a don Pedro de Deza, ha de distinguirse claramente entre las instituciones y los hombres que las componen⁷⁴; 2) Zuazo nunca es nombrado capitán general de la costa. En ningún documento de la época aparece tal intitulación y, desde el Consejo de Guerra, se deja muy claro que tiene encomendado el gobierno de la gente de guerra, pero no la Capitanía. Además, y de acuerdo con línea de restricción

Guadix y Baza-, central –corregimiento de Granada más Loja- y occidental –obispado de Málaga más Alhama-. Los tres fueron asignados a Tello González de Aguilar, el corregidor Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y don Arévalo de Zuazo respectivamente. Sin embargo, tras la muerte de Villafuerte y la provisión de Arévalo de Zuazo como corregidor de Granada, se produjo una simplificación en la estructura del Consejo y una acumulación de funciones en Zuazo y Tello de Aguilar, ya que en adelante no se nombrarían más comisarios y quedarían ambos también al frente de los negocios de Hacienda, BIRRIEL SALCEDO, M., “Las instituciones...”, *op. cit.*, pp. 102-105.

⁷³ Entre las funciones que comportaba el oficio de comisario de Hacienda y Población, destacaba la obligación de visitar periódicamente el distrito que se le había asignado a fin de recoger toda la información necesaria para establecer los lugares de repoblación y garantizar una buena distribución de los colonos. Como comisario Zuazo participó activamente en las visitas generales de 1571, 1574, 1576 y la que se realizaría en 1578, encargadas y dirigidas por el Consejo de Población con objeto de controlar el cumplimiento de la política repobladora. De todas ellas, la de 1578 sería la que aportaría una información menos minuciosa, BRAVO CARO, J.J., “Las visitas como instrumento de control real en la segunda repoblación del Reino de Granada”, en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), *Hombre y territorio...*, *op. cit.*, pp. 157-186, en especial las pp. 159-175.

⁷⁴ El planteamiento ha sido perfectamente expuesto por Inés Gómez, quien demuestra que la Real Chancillería no intervino como tal institución en el Consejo de Población y la administración de la Renta de Población, sino a través de sus miembros con funciones muy distintas de las desempeñadas en el tribunal, GÓMEZ GONZÁLEZ, I., “La intervención de...”, *op. cit.*

presupuestaria auspiciada desde la administración real, tampoco percibe salario ordinario durante el tiempo en que desempeña el mando de la defensa⁷⁵.

El nombramiento de don Francisco Arévalo de Zuazo introdujo leves mejoras en la gestión económica de la defensa costera, ya que, gracias a las funciones desempeñadas en el Consejo, el corregidor estaba muy familiarizado con los entresijos hacendísticos de la repoblación. De hecho, la racionalización de gastos y la redistribución de recursos en el dispositivo defensivo de la costa –control de la libranza de salarios, limitación de las obras de reparación sólo a aquellas fortificaciones y torres que realmente fuesen necesarias, mejoras en el proceso de abastecimiento de víveres para la tropa y la caballería...- fue su principal caballo de batalla. Además, Zuazo representaba un modelo de gobernador militar muy distinto al dejado por los Mendoza durante sus casi ochenta años de gobierno, aquél caracterizado por la celosa defensa de sus prerrogativas y competencias, la consolidación de un mando firme sobre la tropa profesional y la concepción del oficio como un privilegio, una merced regia y un instrumento político y de gobierno. Con Arévalo de Zuazo el oficio había quedado ya reducido a un cargo de la administración militar directamente provisto y controlado desde la Corte y con unas competencias muy bien delimitadas. Que se hubiese designado a un corregidor suponía también, a priori, una reducción en los tradicionales conflictos de competencias mantenidos por la alta magistratura militar con la justicia ordinaria.

Como clara contrapartida, las obligaciones que comportaba el oficio de corregidor y ministro del Consejo de Población ocasionaron que Zuazo no pudiese dedicarse por entero a las tareas de la Capitanía y hubiese de residir con regularidad en la capital del reino. Esta situación no era nada cómoda para el Consejo de Guerra, que deseaba ver provisto el cargo en un miembro de la nobleza o bien en un militar de carrera con dilatada experiencia, capaz de afianzar la autoridad de la Capitanía sobre los integrantes de la defensa. A finales de octubre de 1578 parecía haberse encontrado el candidato idóneo en la persona del capitán Sancho Dávila⁷⁶. Conocido en la época

⁷⁵ Sí cobraba una quitación anual de 1.066 ducados por su cargo de corregidor y otros 1.200 ducados por su cargo de comisario de Hacienda y Población, pagados estos últimos con cargo a la renta de bienes confiscados a moriscos, AGS, GA, leg. 121-42.

⁷⁶ El nombramiento de Sancho Dávila como capitán general de la costa está fechado a 29-10-1578, CODOIN, t. XXXI, pp. 165.

como el *rayo de la guerra*, presentaba una de las hojas de servicios más brillantes de la oficialidad española del momento, parangonable a la de generales como el marqués de Pescara, Alejandro Farnesio o don Luis de Requesens. Comenzó a prestar sus servicios al emperador desde muy joven, destacando sus intervenciones en Mühlberg, la conquista de Djerba y su estancia como “castellano” en Pavía. En la primavera de 1567 pasó a Flandes al lado del duque de Alba, su protector. Con su traslado a los Países Bajos se inició el imparable ascenso en la carrera del capitán abulense, que permanecería en territorio flamenco entre la primavera de 1567 y la de 1577. En total 10 años jalonados por episodios tan importantes como la defensa de Middelburgo, la sonada victoria sobre Luis de Nassau en Mook y el famoso y devastador saqueo de Amberes en el que adquirió un marcado protagonismo. En abril de 1577 pasó de nuevo a Italia, donde estuvo poco tiempo, para acudir con posterioridad a la Corte de Madrid, donde se le proveyó el cargo de capitán general de la costa⁷⁷.

Dávila, cuyo perfil y cualidades se ajustaban más a las de un experimentado jefe militar curtido en los campos de batalla, capaz de mostrar sus mejores cualidades en combate que a las de un capitán general de frontera cuyas funciones iban a ser más administrativas que militares, fue provisto en la Capitanía General de la Costa más bien como pago a los importantes servicios prestados a la Monarquía en Italia y en Países Bajos. Independientemente de que se confiase en sus contrastadas cualidades castrenses y sus conocimientos en materia de estrategia, logística y defensa, su designación habría que verla más como una merced regia, un digno retiro bien remunerado y alejado del escenario bélico flamenco. El nombramiento, probablemente auspiciado por el duque de Alba, debía servir también como desagravio a los sinsabores que por entonces estaba provocando al veterano capitán del tercio la cuestión de su solicitud de un hábito de Santiago. Éste y no la Capitanía

⁷⁷ Sobre la figura de Sancho Dávila y sus hazañas en Flandes, existen dos obras panegíricas: DÁVILA Y SAN VITORES, *El Rayo de la Guerra: Hechos de Sancho Dávila, sucesos de aquellos tiempos...*, Valladolid, 1713; y FERNÁNDEZ de PINEDO, M. P. (Marqués de Miraflores), *Vida del General español don Sancho Dávila y Daza*, Madrid, 1857. Para su etapa en Flandes, basándose en las dos obras anteriormente citadas y en documentación inédita, véase: MARTÍNEZ RUIZ, E., “Sancho Dávila en las campañas del Duque de Alba en Flandes”, en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, t. II y III, 1975-76, pp. 105-142. Del mismo autor: “Sancho Dávila y la anexión de Portugal (1580)”, *Chronica Nova*, 2, 1968, pp. 7-35. Se conserva buena parte de su correspondencia en CODOIN, t. XXXI.

era lo que realmente podía satisfacer sus aspiraciones pues, como haría constar al secretario del Consejo de Guerra:

“yendo sin este contento y satisfacción no me bastaría el ánimo a acertar a servir a Su Majestad en este cargo ni en otro ninguno de guerra, porque entendería que me faltaría la espada y ventura en todo, y que así le suplicava se sirviese de pensar desde agora en quién proveerlo... porque no me puedo persuadir que Su Majestad no sea poderoso de honrar a los que le sirven y levantar hombres del polvo de la tierra, porque estos son los poderes y grandezas de los reyes, máximamente conociéndose que letrados ay pocos que sepan o quieran haçer excepción de personas ni tener consideración a las obligaciones de servicios ni a la consecuencia de dar gusto o desdeñar a los hombres que son para servir, sino antes paresçe que más de hazer oficio contrario”⁷⁸.

El caso de Sancho Dávila merece una mención especial. El antiguo capitán de Flandes era uno de esos militares de carrera que deseaba ver recompensados sus servicios en el campo de batalla con la obtención de un hábito de caballero de Santiago. A pesar de contar con el apoyo del duque de Alba, su solicitud había sido rechazada a instancias del presidente del Consejo de Órdenes, Antonio de Padilla, que había encontrado antecedentes judeoconvertos entre sus ascendientes maternos. Teniendo en cuenta que las pruebas de ingreso desde los años cuarenta y cincuenta comenzaron a endurecerse significativamente a consecuencia de la introducción masiva de demostraciones genealógicas, Dávila se enfrentaba a una mácula muy difícil de borrar de su expediente⁷⁹. El maestro de campo, que en rigor reunía todos los requisitos y méritos para que se le concediese tal merced, sufría en sus propias carnes la creciente obsesión por la limpieza de sangre que estaba embargando a la sociedad castellana de la segunda mitad del siglo XVI⁸⁰. Éste, como otros tantos

⁷⁸ AGS, GA, leg. 90-121.

⁷⁹ El proceso para la obtención del de hábito de Santiago de Sancho Dávila puede consultarse en: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La Orden Militar de Calatrava en el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 215-218

⁸⁰ Tal y como apunta el profesor A. Carrasco Martínez: “el hecho de que la concesión de hábitos fuera la tarea que más ocupara al Consejo de Órdenes, restando atención a otras cuestiones, como la gestión de las suertes de las encomiendas, la organización militar de los caballeros, indica hasta qué punto la institución se había transformado en gestora del privilegio, del honor y de la limpieza de sangre”, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, 2000, pp. 31-32. La instrumentalización social y política de los hábitos militares por parte de la Corona ha sido perfectamente sintetizada por:

ejemplos de la época, viene a demostrar que los hábitos militares estaban perdiendo ya su cometido original, para acabar convirtiéndose en instrumentos dirigidos a la obtención de nobleza y, lo más importante, en demostraciones fehacientes de que no se tenían ascendientes conversos, aun a costa de que muchos expedientes fueron, tras el pago de sustanciosos sobornos, convenientemente manipulados.

A su llegada a Granada Sancho Dávila tuvo que incorporarse rápidamente a los quehaceres del oficio para el cual había sido investido. En principio debía dejarse asesorar por Arévalo de Zuazo, como paso previo para la realización de una inspección de reconocimiento a la costa granadina⁸¹. No obstante, su paso por la Capitanía General resultó más breve de lo previsto. Los preparativos de la campaña por la cuestión sucesoria en Portugal determinaron que el 20 de octubre de 1579 se le nombrase maestro de campo general de caballería e infantería del tercio que habría de dirigirse a Cádiz y Gibraltar bajo las órdenes del duque de Alba. La provisión del cargo incluía una orden de reclutamiento de 200 jinetes de Jerez, 40 de Gibraltar y, lo más importante, por afectar directamente a los recursos defensivos de la costa, otros 200 jinetes que debían sacarse de entre las compañías del litoral granadino⁸². A mediados de marzo de 1580 Dávila abandonaba el reino rumbo a Llerena para, posteriormente, encontrarse con el resto del ejército enviado a Portugal⁸³. Era el paso fugaz de un militar experimentado cuyo futuro no estaba en absoluto unido al de un oficio visto por el protagonista más como un entretenimiento que como un cargo que respondiese a sus demandas o fuese a culminar su larga carrera en la milicia. La prueba más fidedigna la tenemos en el hecho de que, a pesar de su partida a Portugal como maestro de campo del tercio, Sancho Dávila conservó la titularidad de la Capitanía General y, por tanto, la quitación de 2.000 ducados anuales que le

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "Valoración social de los hábitos de las Órdenes Militares", en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, t. II, Cuenca, 2000, pp. 1.157-1.176.

⁸¹ AGS, GA, leg. 93-56.

⁸² AGS, GA, leg. 89-273, también en CODOIN, t. XXXI, pp. 173 y 175; 176-177. A partir de ese momento Sancho Dávila concentró toda su atención en el proceso de reclutamiento de las tres compañías de jinetes, que debían estar aprestadas lo antes posible en la ciudad de Marbella a la espera de nuevas órdenes

⁸³ CODOIN, t. XXXI, p. 197 y ss.

correspondían, sumados al sueldo que percibía como maestro de campo, que ascendía a algo más de 2.100 ducados⁸⁴.

La salida de Sancho Dávila, a la par que traslucía la relegación a un segundo plano de los asuntos referentes a la frontera granadina en favor del cada vez más preponderante eje atlántico, precipitó una vuelta a la situación anterior, con don Francisco Arévalo de Zuazo –que por entonces ya no era corregidor de Granada– al frente de la defensa. Zuazo tuvo que bregar con no pocas dificultades para compaginar las dilatadas ausencias que requerían sus obligaciones en el Consejo con el gobierno militar del reino⁸⁵. No obstante, como ya había tenido ocasión de comprobar durante su primer mandato, el principal inconveniente que tuvo que encarar fue la escasez de numerario para pagar los atrasos de la tropa. En febrero de 1581 montaba la consignación anual de la Renta de Población unos 60.000 ducados. La cantidad resultaba insuficiente para remunerar a las compañías de infantería y caballería, las guardas de costa, y hacer frente a los gastos de reparación de las fortalezas y torres vigía. El déficit arrojaba cerca de 10.000 ducados al año, una cifra que demostraba lo difícil que resultaba casar las necesidades presupuestarias de la defensa y la política de baja presión fiscal que quería practicarse sobre los repobladores⁸⁶. Ese mismo año, ni el receptor de la renta, Hernando de Varela, ni el pagador de la gente de guerra, Blas de Torres, tenían dinero para hacer frente al pago de pequeños socorros entre la tropa⁸⁷.

⁸⁴ El 23 de junio tiene ocasión de recordar desde Setúbal que se pague a los 200 jinetes de la costa desde que salieron de sus casas, y no desde que salieron del reino de Granada tal y como se pretendía, AGS, GA, leg. 100-170. Para un seguimiento exhaustivo de las operaciones bélicas de Sancho Dávila en Portugal, véase: MARTÍNEZ RUIZ, E., “Sancho Dávila y...”, *op. cit.*, pp. 23-35.

⁸⁵ Este problema quedó parcialmente solucionado con la investidura de su hijo, don Miguel Arévalo de Zuazo, como juez de comisión con pleno poderes para actuar en su nombre en el distrito de Levante. Era lo más parecido a un nombramiento real de teniente de capitán general, AGS, GA, leg. 112-142.

⁸⁶ Javier Castillo Fernández ha demostrado que la presión fiscal sobre los colonos, a pesar de presentar una cierta relajación durante los 8 primeros años del proceso repoblador, se incrementó notablemente a partir de 1578, y sobre todo de manera espectacular desde 1591 con la introducción de nuevas imposiciones -Servicio de Millones-, lo cual puso en peligro el mismo proceso repoblador y sumió regiones como la almeriense en un colapso económico a principios del siglo XVII, CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Incidencia de la fiscalidad en la segunda repoblación del Reino de Granada”, *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 213-226, en especial las pp. 224-226.

⁸⁷ AGS, GA, leg. 110-201.

Arévalo de Zuazo, sometido a una verdadera saturación de responsabilidades, no se encontraba a gusto con la situación de interinidad crónica que se le había asignado. Para el capitán general en funciones, la no percepción de los 2.000 ducados de sueldo que a su juicio le correspondían por su condición de gobernador militar parecía traslucir un escaso reconocimiento a un amplio historial de servicios en la administración real. A ello se sumaba el agravio que suponía no haber tomado en consideración la solicitud de una compañía vacante de la costa para su hijo y teniente Miguel Arévalo de Zuazo⁸⁸. El 28 de marzo de 1581 expresaba su malestar a Juan Delgado, secretario del Consejo de Guerra, y pedía que, atendiendo a que Sancho Dávila no tenía intención de regresar al reino para incorporarse a su cargo, se le nombrase titular de la Capitanía⁸⁹. Los requerimientos del antiguo corregidor cayeron en saco roto.

Un año después, tras su activa participación en la campaña portuguesa, Sancho Dávila se encontraba en el Puerto de Santa María a la espera de recibir la orden de vuelta al reino de Granada para ocuparse de los negocios de la defensa. Sin embargo, el maestre de campo, mucho más preocupado por la ansiada consecución de un hábito militar –que nunca obtendría– con que satisfacer sus pretensiones de ennoblecimiento, pedía licencia de cuatro meses para retirarse a sus dominios y aconsejaba vivamente que Arévalo de Zuazo continuase al mando porque, a su juicio, “si yo desde aquí fuese a la costa sin proveerme de lo que e menester, no podría asistir allí y quedaría el cargo sin la administración de Arevalo de Çuaço, que estoy çierto que esta más bien proveydo y governado que lo estaría por mi mano, ni aun por otra que yo sepa”⁹⁰. El escaso interés de Sancho Dávila por ocupar la Capitanía General de la Costa prueba una vez más el proceso de depreciación por el que estaba pasando el oficio. Desde principios de 1583 los miembros del Consejo de Guerra venían insistiendo en la desasistencia en que había caído el aparato defensivo con Dávila, titular del cargo, ausente y destinado de nuevo a Lisboa, y don Arévalo de

⁸⁸ El 6 de febrero de 1581 Zuazo pidió que se concediese a su hijo la capitanía de jinetes del sector oriental de Antonio de Berrío, ya que éste se había trasladado a Indias sin licencia y había abandonado la compañía. La solicitud iba acompañada de una recomendación del mismísimo Sancho Dávila, AGS, GA, leg. 110-204.

⁸⁹ AGS, GA, leg. 111-213.

⁹⁰ AGS, GA, leg. 121-151.

Zuazo demasiado ocupado en los asuntos de Hacienda y Población⁹¹. Este estado de cosas se mantuvo sin variaciones hasta el 25 de abril de 1583, fecha en que se encomendó la defensa a don Hernando Hurtado de Mendoza⁹². Con Hurtado de Mendoza -a pesar de sus apellidos, no mantenía parentesco con los Mendoza granadinos- continuaba el ciclo de los veteranos en la guerra de rebelión⁹³. Se repetía, además, el modelo instaurado en 1576: la concesión del cargo de gobernador de la gente de guerra de la costa dotado con un sueldo de 1.000 ducados anuales y la conservación de la titularidad por parte de Sancho Dávila, que seguiría percibiendo el entretenimiento de 2.000 ducados hasta su muerte, acaecida en junio de 1583⁹⁴. El nuevo gobernador militar no estaría solo en el ejercicio de sus funciones, ya que se estipulaba el asesoramiento permanente de Arévalo de Zuazo, que un año después, en pago a su dilatado historial de servicios, obtenía una encomienda de Santiago⁹⁵.

3. DON HERNANDO HURTADO DE MENDOZA AL FRENTE DE LA GOBERNACIÓN MILITAR (1583-1588).

Los inicios de don Hernando Hurtado de Mendoza al mando de la Capitanía no fueron fáciles. Arrostrado a un panorama nada halagüeño, el nuevo gobernador militar trató de sacar al sistema defensivo del letargo y del caos administrativo en que se encontraba. Tras la realización de una inspección de las cuentas de la pagaduría, no

⁹¹ Consulta del 10-2-1583, AGS, GA, leg. 154-273.

⁹² AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

⁹³ Don Hernando Hurtado de Mendoza actuó como capitán de las cuadrillas de "gente de campo" destinadas por don Luis de Requesens a la Alpujarra para reducir los focos de insurgentes que habían quedado en la última fase de la guerra, MÁRMOL, pp. 362-363. Una vez finalizado el conflicto, Hurtado de Mendoza quedó al mando de las cuadrillas encargadas de vigilar las montañas alpujarreñas e ir en persecución de los restos de bandas monfis, hasta 1576, fecha en que fue sustituido por don Antonio Moreno, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

⁹⁴ Así consta en las cuentas de la pagaduría granadina, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234 sf. La suerte de Sancho Dávila no se correspondió en absoluto con los servicios que había prestado a la Monarquía durante años. Pasó sus últimos días pidiendo la concesión de un hábito militar que finalmente no se le concedió, para acabar muriendo en circunstancias realmente ridículas para un militar que había expuesto su vida en el frente de batalla en múltiples ocasiones: la cox propinada por un caballo en el tobillo le provocó la muerte por septicemia el 8 de junio de 1583, AGS, GA, leg. 146-123.

dudó en verter serias denuncias contra los contadores, los administradores y el receptor de los bienes confiscados, integrados en el organigrama del Consejo de Hacienda y Población que eran, a su juicio, los grandes culpables de los retrasos y de la indisponibilidad financiera de la tropa. Los acusaba de dar primacía a la —en su opinión— absentista e inoperante guarnición de la Alhambra en las libranzas de sus salarios, de ser corruptos y malversar buena parte del producto obtenido de los bienes confiscados. En definitiva, era firme partidario de prescindir de los oficiales del Consejo, "porque cada uno se queda con un pedazo y de esto es buen testimonio sus haciendas, y haciendo lo que digo, pasaría por menos manos la de Su Majestad"⁹⁶. Y este no era el único problema. A mediados del mes de junio tuvo que hacer frente a los estragos causados por una epidemia de peste en algunos poblados de la costa. El partido Marbella, en el que la enfermedad se había cobrado en esas fechas algo más de 2.000 muertos⁹⁷, presentaba un cuadro desolador. El alférez que tenía a su cargo las compañías de infantería y jinetes y la mayor parte de los efectivos de las guardas de costa y gente de guerra habían caído enfermos. En Motril la situación era muy parecida, con más de 500 bajas entre población y tropa, y un alarmante estado de desabastecimiento⁹⁸.

El panorama no había cambiado mucho a principios de 1584. Con motivo de la expedición al Consejo de Guerra de una relación detallada de los sueldos consignados a los componentes de la defensa costera⁹⁹, el gobernador militar sacaba a relucir importantes deficiencias en la estructura y financiación del sistema. Los atrasos acumulados en las pagas habían propiciado una situación de desinterés manifiesta por parte de la tropa profesional, hasta el punto de que muchos consideraban sus oficios accesorios y dedicaban la mayor parte del tiempo a cuidar sus pequeñas suertes de tierra. El escenario dibujado por los memoriales de don Hernando Hurtado de Mendoza no invitaba al optimismo. Sobre un contingente

⁹⁵ Se le concedió la encomienda de Carrizosa el 4 de octubre de 1584, SALAZAR Y CASTRO, L., *Los Comendadores de la Orden de Santiago*, t. I., Madrid, 1949, p.p. 106-107.

⁹⁶ AGS, GA, leg. 147-215.

⁹⁷ Información facilitada por el corregidor de Ronda al secretario del Consejo de Guerra, Juan Delgado, AGS, GA, leg. 146-211.

⁹⁸ AGS, GA, leg. 146-257. El capitán de las compañías de Motril, don Luis de Valdivia, había caído gravemente enfermo, por lo cual tuvo que encomendarse la vigilancia del partido al capitán don Íñigo de Guevara, AGS, GA, leg. 153-182.

teórico de 981 infantes y 523 jinetes, 382 y 253 plazas respectivamente permanecían vacías. Lo cual significaba un déficit total de 635 efectivos sobre 1.504. Las cifras indicaban, por tanto, que el 42,2% del componente humano de la defensa, o bien faltaba por no cubrirse las plazas, o bien había devenido en el más absoluto absentismo. Pero el problema más arduo no era precisamente ese, sino la imposibilidad, desde el punto de vista financiero, de rehacer todas las plazas vacantes, ya que su coste era demasiado alto. Tampoco se hallaban soldados con suficiente experiencia como para engrosar las bajas registradas en la oficialidad. La única solución era aumentar de modo real las retribuciones de la tropa por medio de un incremento significativo en la consignación que se cargaba en la Renta de Población¹⁰⁰. Los informes del gobernador militar, avalados por la firma de don Arévalo de Zuazo, que había sido nombrado de nuevo corregidor de Granada, se perdieron entre respuestas tibias que proponían como único recurso la introducción de medidas transitorias, bien por medio del pago de los atrasos de algunos meses para tapar las bocas de la soldadesca, el envío de pequeños socorros en especie, o alguna que otra advertencia al presidente del Consejo de Población a fin de que cooperase con el gobernador militar¹⁰¹. Esta iba a ser la tónica dominante en la administración financiera de la defensa durante muchos años.

Pero una cosa era cierta. Las continuas visitas efectuadas a los distritos de la costa, su defensa a ultranza de los intereses económicos de la tropa, la buena correspondencia mantenida con los dos veedores y demás funcionarios del sistema, el apoyo dispensado por el corregidor de Granada, así como el marcado interés demostrado por el nuevo gobernador militar de desempeñar su oficio con diligencia y dedicación, eran pruebas más que suficientes de que se había encontrado a un digno aspirante para obtener la titularidad de la Capitanía General de la Costa, algo que no ocurría desde hacía mucho tiempo. Sin embargo, los criterios de la administración real iban por otros derroteros. Primero, porque a pesar de que el oficio había quedado vacante tras el fallecimiento de Sancho Dávila, primó un principio de economía que

⁹⁹ La misma se encuentra en AGS, GA, legs. 217-39 al 43.

¹⁰⁰ AGS, GA, leg. 217-44.

¹⁰¹ AGS, GA, leg. 217-45; AGS, GA, leg. 169-253. La carta remitida por el Consejo de Guerra a don Fernando Niño de Guevara, se encuentra en AGS, GA, leg. 169-343.

no coincidía en absoluto con los argumentos defendidos por el Consejo de Guerra¹⁰². Para la Hacienda Regia era mucho más ventajoso mantener a Hurtado de Mendoza como gobernador militar, entre otras cosas, porque el cargo comportaba, de hecho, las mismas obligaciones y competencias que el de capitán general estando dotado con la mitad del sueldo. Segundo, porque en lugar de atender a las calidades y experiencia que el oficio requería, el cargo seguía concibiéndose como una merced regia, una digna recompensa a los servicios prestados por militares de alto rango. En efecto, al igual que en 1578, el elegido era un maestre de campo del tercio con un extenso curriculum militar: el comendador don Lope de Figueroa.

Figueroa, miembro de los Barradas de Guadix, familia con intereses en la comarca accitana y beneficiaria desde la conquista de importantes cargos y mercedes¹⁰³, presentaba una hoja de servicios adornada por hechos como su intervención en la represión de la revuelta morisca¹⁰⁴, las campañas de Flandes¹⁰⁵, la jornada de Lepanto¹⁰⁶ y la campaña portuguesa¹⁰⁷. A finales de 1582 se le encomendó el reclutamiento¹⁰⁸ de un nuevo tercio, con el cual actuó de nuevo como maestre de

¹⁰² A principios de 1584 el máximo órgano militar apoyaba las pretensiones de don Hernando Hurtado de Mendoza de hacerse con el oficio de capitán general de la costa en propiedad, atendiendo a las necesidades pecuniarias que el mismo comportaba y, sobre todo, a la experiencia adquirida durante más de un año al frente de la defensa costera, AGS, GA, leg. 217-44.

¹⁰³ Su padre era Francisco Pérez de Barradas, capitán y caballero de Santiago, que por sus servicios en la guerra había obtenido la Alcaldía de la Peza –traspasada en 1506 al marqués de Mondéjar– y el alferazazgo mayor de Guadix, SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, t. II, Madrid, 1697, p. 458; su hermano don Hernando de Barradas y Figueroa, regidor de Guadix que en 1597 logrará vincular el oficio de alférez mayor al mayorazgo nuevo de la familia y en 1600 se convertirá, previa compra por 3.200 ducados, en señor de Cortes de Graena, SORIA MESA, E., *La venta de Señoríos...*, op. cit., pp. 112, 122 y 136.

¹⁰⁴ Figueroa intervino como maestre de campo del tercio en la célebre toma de Sreón junto a don Miguel de Moncada, de la que resultó herido de un disparo en una pierna, MÁRMOL, p. 315.

¹⁰⁵ QUATREFAGES, R., *Los Tercios*, op. cit., p. 201.

¹⁰⁶ BRAUDEL, F., *El Mediterráneo...*, op. cit., p. 596. Tuvo ocho compañías a su mando, GARCÍA HERNÁN, D.; GARCÍA HERNÁN, E., *Lepanto...*, op. cit., pp. 91, 95 y ss.

¹⁰⁷ En Portugal don Lope de Figueroa obtuvo el 15-1-1582 la encomienda de los bastimentos de Montiel de la Orden de Santiago, SALAZAR Y CASTRO, L., *Los Comendadores...*, op. cit., t. I., pp. 44-45.

¹⁰⁸ La trayectoria seguida por Lope Figueroa en el proceso de reclutamiento de un tercio de 2.500 hombres por Andalucía, puede rastrearse con más o menos detalle en AGS, GA, legs. 133-65 y 141-133. A 8 de marzo de 1583 el tercio de don Lope de Figueroa constaba de 2.455 soldados reclutados en distintos puntos de Extremadura y Andalucía, a los que había

campo en tierras lusas desde noviembre de 1583 hasta marzo de 1585¹⁰⁹. Es muy probable que, tras la muerte de Sancho Dávila, se hubiese barajado su nombre como posible sustituto al frente de la Capitanía. Sin embargo, el requerimiento de sus servicios como maestro de campo en Portugal pospusieron la designación. Casi dos años después, con Hurtado de Mendoza plenamente asentado en el gobierno militar del reino, el 18 de agosto de 1585 don Lope de Figueroa recibía el nombramiento de capitán general de la costa¹¹⁰. Nombramiento que, por otro lado, iba a ser el más fugaz de todos los registrados hasta la fecha, ya que poco después moría sin llegar a desempeñar el cargo.

No obstante, la provisión de Lope Figueroa reviste una relevancia fundamental con respecto a otras, no tanto por la intervención del maestro de campo en el gobierno de la defensa, que fue nula, como por ir acompañada de un documento de altísimo valor para el conocimiento de la institución. Se trata de un borrador de instrucciones con numerosas enmiendas, tachaduras y añadiduras que, posiblemente, sirvió como modelo en la secretaría del Consejo de Guerra para señalar las competencias que debían adquirir los titulares provistos tras la muerte de don Francisco de Córdoba, pues las referencias a él como anterior capitán general son continuas y se adiciona sobrescrito el nombre de Sancho Dávila¹¹¹. A pesar de no constar la fecha ni la firma del rey, la ausencia de originales de similares características –al menos yo no he tenido acceso a ninguno de ellos-, lo convierten en el esbozo de un verdadero cuerpo de ordenanzas en el que se detallan las prerrogativas, funciones y obligaciones que comportaba el oficio y que, en definitiva, venían a completar y confirmar las disposiciones normativas de 1574, centrándose en una serie de puntos:

que sumar 150 oficiales. La relación, tomada en Jaén, se encuentra en AGS, GA, leg. 143-168.

¹⁰⁹ Sus servicios como maestro de campo general y gobernador de la gente de guerra del ejército de Portugal constan en una certificación dada por el contador Bernabé de Pedroso, a 8 de marzo de 1585, AGS, GA, leg. 180-99.

¹¹⁰ AGS, GA, lib. 37, fol. 5v.

¹¹¹ Probablemente este borrador de instrucciones pudo haberse elaborado en el verano de 1583 (coincidiendo con el fallecimiento de Sancho Dávila) y no en 1585. No obstante y por las causas arriba apuntadas, la merced de nombramiento hubo de posponerse a la vuelta del maestro de campo de Portugal. Otro borrador con la provisión del título de capitán general y las instrucciones que aquí analizo, pueden consultarse en AGS, GA, legs. 74-111 y 112 respectivamente.

1. Se corrobora la limitación jurisdiccional territorial de la institución a la franja costera, bajo la denominación de Capitanía General de la Costa, así como la obligación del capitán general de residir en el litoral junto la tropa no más de dos meses en un mismo lugar sin licencia regia. Esta obligación se extiende también a los dos veedores de la gente de guerra, de modo que uno siempre sirva al lado del capitán general, para que haya buena cuenta de la residencia, paga y servicio del ejército.
2. El capitán general ejercerá el mando sobre la totalidad de la tropa profesional desplegada en la frontera marítima, cuyos efectivos teóricos -no reales-, son los siguientes :
 - 6 compañías de caballería ordinaria, compuestas por 237 jinetes (170 para forasteros y 60 para vecinos).
 - 4 compañías de guardas viejas de Castilla, compuestas por 286 jinetes.
 - 50 peones que sirven en la Alcazaba de Almería (46 plazas de soldados y 4 de artilleros).
 - 4 compañías de infantería ordinaria, dotadas con 352 efectivos.
 - Las 244 guardas, 14 atajadores, 7 visitadores, 8 requeridores y 4 receptores del sistema de guardas de costa.
 - Entran también en su jurisdicción las cuadrillas habilitadas para la persecución de los monfís y reductos de bandas moriscas que habían quedado en la sierra de Ronda y Alpujarras, cuyo número y componentes habían sido reducidos drásticamente desde mediados de los setenta, así como las cuadrillas localizadas en la costa para completar la labor de las compañías ordinarias.
 - Quedan expresamente excluidas las plazas de la guarnición de la Alhambra, a cuyo cargo está el alcaide de la fortaleza y no el capitán general de la costa.
3. Bajo su jurisdicción quedan las fortalezas de la costa reseñadas en la relación de 1574¹¹². Se confirma la exclusión de la Alhambra, las tenencias a ella anejas, así

¹¹² A éstas se añadían la torre Cautor y la fortaleza de Tabernas. En la instrucción se encarga al capitán general que inspeccione el estado material y el valor estratégico de los castillos de

como todas las fortalezas del interior del reino, que están exclusivamente a cargo de sus alcaides. Asimismo, se fija la obligación de velar por el mantenimiento material y los reparos de las fortificaciones bajo mando de la Capitanía, lo que implica poner especial cuidado en la libranza del dinero y la elección de los maestros, oficiales y peones encargados de dichas obras¹¹³.

4. Deberá inspeccionar todo el proceso de abastecimiento de la gente de guerra de la costa con cargo al dinero librado por la receptoría de los bienes confiscados, distribuido por los distintos distritos del litoral desde el puerto de Málaga por medio de navíos y fletes de cabotaje.
5. Se le dota, como a los anteriores capitanes generales, de una compañía de escolta de 30 lanzas¹¹⁴, y una guardia de corps de 12 alabarderos.
6. Fijada la norma de que las cuatro compañías de guardas de Castilla residan durante el invierno en el interior –Ronda, Guadix, Baza y su tierra-, se le ordena que vele por el cumplimiento de la legislación sobre alojamiento de tropa establecida en las ordenanzas de las guardas, de modo que los pobladores de estos territorios no sean perjudicados por los soldados durante el período del hospedaje.
7. En materia de administración económica, control de disciplina y licencias de la tropa, debe acatarse lo dispuesto en las ordenanzas de las guardas de Castilla, haciendo especial hincapié en los puntos siguientes:

Bentomiz, Sedella, Casarabonela, Cártama y Vélez Málaga, ya que al no poseer guarnición que los habite, se plantea la posibilidad de reformar los sueldos de sus tenencias. En caso contrario, deberán proponerse posibles fuentes de financiación para sus obras de reparación, con cargo a los bienes de propios de Málaga, Vélez Málaga, o bien otro tipo de rentas como las penas de cámara.

¹¹³ Se recuerda al nuevo capitán general que ponga especial cuidado en inspeccionar el estado en que se encuentran las obras de la alcazaba de Almería y la correcta provisión de pólvora, artillería y municiones conforme a las órdenes remitidas a don Hernando Hurtado de Mendoza

¹¹⁴ De esta compañía de 30 lanzas podía tener 4 para criados de su casa, que fuesen “háviles y suficientes” y mayores de 24 años, armados y con caballo.

- Se encomienda al capitán general la supervisión del procedimiento de la paga de los soldados localizados en el litoral, cuya financiación corre con cargo a la renta de bienes confiscados a moriscos.
 - El capitán general y el veedor de la costa, o uno de ellos, deben estar presentes junto con el contador de cada compañía en la realización de los alardes para evitar fraudes, ausencias sin licencia y cualquier ilegalidad que suponga un perjuicio manifiesto para la Hacienda Regia.
 - Debe cuidar el trato con la oficialidad y los soldados de la costa, lo cual no obsta que se concedan sólo aquellas licencias que estén convenientemente justificadas o por razones de fuerza mayor. Éstas no pueden exceder de los 30 días ni repetirse en un mismo año. Asimismo, deben ser registradas en los libros de la veeduría y contaduría de la costa.
 - Debe mantener acuerdo con los vedores, los contadores y el pagador, y dejarles ejercer sus oficios conforme a sus atribuciones.
8. El gobierno, aplicación del fuero y la jurisdicción militar, permanecen regulados por la concordia del 10 de agosto de 1574. Se añade la obligación de que el capitán general cuente con el asesoramiento de un auditor letrado que informe sobre la aplicación o interpretación y proponga la resolución que corresponda en los procesos judiciales de la gente de guerra, fijándosele un salario de unos 6.000 maravedís anuales¹¹⁵.
9. Se ratifica la prohibición de que el capitán general se inmiscuya en los negocios de Hacienda y Repoblación, por pertenecer éstos al Consejo de Población. No obstante, sí debe vigilar que los soldados no vejen ni molesten a los colonos de "Alpujarras, Sierras y Marinas", que gozan de una serie de franquezas y exenciones, entre las cuales se incluye la del hospedaje, "pues importa tanto que la dicha población se conserve y aumente"¹¹⁶.

¹¹⁵ El mismo se costearía a partir de las faltas y bajas registradas en la paga de la tropa.

¹¹⁶ AGS, GA, leg. 74-112.

Con este conjunto de disposiciones quedaba definitivamente precisado el marco legal en que debía moverse la Capitanía General de la Costa. Sobre el papel, las instrucciones arriba expuestas nos muestran un órgano reducido estrictamente a su función militar y jurisdiccional, con unas competencias perfectamente delimitadas, pero coartado en su alcance territorial. El esfuerzo normativo favorecido desde el Consejo de Guerra iba encaminado, ya lo he advertido, a evitar por todos los medios que la figura del capitán general acabara diluyéndose, a falta de un titular con capacidad y calidades suficientes como para centrarse de lleno en la recuperación material y económica del aparato defensivo granadino. Pero cualquier intento en esa línea resultaba baldío si continuaba cerniéndose un peligroso halo de incertidumbre sobre la misma cabeza de la institución. Y es que la muerte de Lope de Figueroa tampoco sirvió para que se decidiese el nombramiento de Hurtado de Mendoza como capitán general de la costa, a pesar de sus constantes requerimientos¹¹⁷ y de su intención manifiesta de acudir a la Corte en busca de apoyos sólidos¹¹⁸.

Lo cierto es que el mayor grado de especialización que trajo consigo la división de la secretaría del Consejo de Guerra¹¹⁹ –mar y tierra-, registrada a mediados de junio de 1586, no supuso en absoluto una mayor dedicación del máximo

¹¹⁷ El 30 de agosto remite una nueva solicitud para que se le conceda la titularidad de la Capitanía General de la Costa, coincidiendo con la muerte de Lope de Figueroa, AGS, GA, leg. 183-316.

¹¹⁸ Por carta del 23-12-1585 don Hernando Hurtado de Mendoza felicita a Antonio de Eraso por su nombramiento como secretario del Consejo de Guerra. Aprovecha para solicitar una licencia de un mes, con objeto de acudir a la Corte, presentarle un informe detallado sobre el lamentable estado en que se encuentra el aparato defensivo y dedicarse durante algún tiempo a sanear su hacienda. Con esta medida el gobernador militar pretendía, como último recurso, ponerse al abrigo de algún patrono y conseguir la provisión de la Capitanía General lo antes posible, AGS, GA, legs. 179-363 y 211.

¹¹⁹ Tras la muerte de Antonio de Eraso, el 13 de junio de 1586 se introducía como innovación en el organigrama del Consejo la división de la secretaría en dos: mar y tierra. La primera se asigna a Andrés de Alva, mientras que la de tierra es ocupada por Andrés de Prada. La provisión de sus títulos iba acompañada de instrucciones en las que se detallaban sus obligaciones y las quitaciones que se les asignaban –300.000 maravedís en ambos casos-. Nos interesa especialmente la instrucción remitida a Andrés de Prada, por quedar a su cargo “todas las fronteras y guarniciones, las guardas y gente de armas y de guerra, castillos y fortificaciones de toda España y sus Islas que se proveen y gobiernan por mi consejo de guerra y también las plaças de Africa de la Corona de Castilla, las levas de gente y exércitos que acaeziese hazerse en estos reynos para efectos de tierra en ellos o en otros mis estados, y asimismo los negocios de partes de las personas que stuvieren en las dichas partes y distritos...”, BN., ms. 2.058, fols. 16v.-17r. Para un análisis del cambio operado en la secretaría del Consejo, véase: THOMPSON, I.A.A., “The Armada...”, *op. cit.*, pp. 713-715.

órgano militar a la resolución del problema que aquejaba a la institución granadina. El estado de incertidumbre en que estaba sumida, no sólo aquélla, sino también el futuro a largo plazo del aparato defensivo costero, tenía mucho que ver con la cada vez más creciente concentración de recursos y de atención de los Consejos de Estado y Guerra en la fachada atlántica. Y no parecía hacerse nada por evitarlo. Veamos una prueba fehaciente. A fines de julio de 1586 Hurtado de Mendoza avisaba de la escasez de jinetes para correr y defender los distritos costeros, sobre todo en la zona de Almería y Dalías¹²⁰. Pues bien, sólo dos meses después se le ordena que saque 200 soldados de a caballo de entre las cuatro compañías de guardas viejas para ser enviados a Badajoz. Una vez más, al igual que a fines de 1579, las operaciones bélicas de la frontera portuguesa producían una verdadera sangría sobre los recursos humanos de la dañada estructura defensiva de la costa granadina¹²¹. La ausencia temporal de Hurtado de Mendoza, al que se encargó la dirección del contingente con destino a tierras extremeñas, implicó de nuevo la socorrida intervención como capitán general interino de don Arévalo de Zuazo, aunque por poco tiempo, ya que a finales de enero de 1587 el viejo corregidor fallecía, no sin haber remitido antes un memorial con el número real de efectivos que servía en la defensa costera, sobre un contingente teórico que en absoluto se cumplía. Las cifras aparecen detalladas en el cuadro adjunto.

REPARTO TEÓRICO Y REAL DE LOS COMPONENTES DE LA TROPA PARA LA DEFENSA DE LA COSTA DEL REINO A 30-11-1586 ¹²²				
Partido	Tipo de tropa	Nº teórico	Nº real	Déficit
Vera-Mojácar	Cía. jinetes don Luis de la Cueva	62	0	62
	Cdlla. soldados de Reinaldos de Almezquera	129	84	45
	Atajadores de las guardas de costa	4	0	4

¹²⁰ AGS, GA, leg. 190-375.

¹²¹ Orden del 26-12-1586, AGS, GA, leg. 189-422. El itinerario seguido por Hurtado de Mendoza y las cuatro compañías reclutadas -las de don Luis de la Cueva, don Gaspar de Alarcón, Bartolomé de Velasco y el marqués de Mondéjar, comandada por el alférez Juan de Carvajal-, puede seguirse en AGS, GA, legs. 190-237, 238 y 213-192.

¹²² Fuente: AGS, GA, leg. 289-43; Abreviaturas: Cía= compañía; Cdlla= cuadrilla.

Almería	Cía. jinetes de don Pedro Gasca de la Vega	62	0	62
	Cía. jinetes de don Íñigo de Guevara	40	25	15
	Cía. soldados de don Íñigo de Guevara	90	55	35
	Cdlla. Soldados de Juan Bautista de San Lúcar	150	123	27
	Alcazaba	50	40	10
	Presidio de Félix	51	31	20
	Presidio de Níjar	51	30	21
	Atajadores de las guardas de costa	6	6	0
Adra	Cía. jinetes de Bartolomé de Velasco	62	0	62
	Cía. soldados de Juan Alonso de Cabrera	120	70	50
	Fortaleza	2	2	0
	Castillo de la Rábita	25	25	0
	Atajadores de las guardas de costa	4	4	0
Motril	Cía. jinetes don Jerónimo de Valenzuela	40	10	30
	Cía. jinetes de don Juan de Agreda	40	40	40
	Cía. soldados de don Luis de Valdivia ¹²³	200	162	38
	Fortaleza de Almuñécar (incluido el alcaide)	22	22	0
	Fortaleza de Salobreña (incluido el alcaide)	32	28	4
	Fortaleza de Castell de Ferro (incluido el alcaide)	14	13	1
Vélez Málaga	Parte de la Cía. jinetes del marqués de Mondéjar	72	0	72
	Cía. jinetes de Peranriquez de Herrera	24	8	16
	Castillo de Vélez (incluido el alcaide)	12	12	0
	Castillo de Nerja (incluido el alcaide)	44	44	0
Málaga	No tiene gente de guerra. Sólo las guardas de costa			
Marbella	Cía. Jinetes de Gaspar de Alarcón	62	0	62
	Parte de la Cía. jinetes del marqués de Mondéjar	28	10	18
	Marbella y fortaleza (incluido el alcaide)	61	46	15
	Estepona	30	18	12
	Fuengirola	34	12	22
	Fortaleza de Benalmádena (incluido el alcaide)	7	7	0
	Fortaleza de Fuengirola	5	5	0
Toda la costa	Guardas de costa de todo el litoral	250	246	4
TOTAL		1.885	1.138	747

¹²³ De los 200 efectivos teóricos de la compañía de infantería de don Luis de Valdivia 120 soldados sirven en Motril y otros 80 en Almuñécar.

Los datos, en todo punto alarmantes, informaban de que se necesitaban más de 30 quintales de pólvora para poder guarnecer la arcabucería de los repobladores costeros. La expedición de jinetes a Badajoz había dejado el litoral del reino granadino totalmente desguarnecido de fuerzas de caballería –sólo 53 efectivos–, las únicas que realmente estaban en condiciones de “correr” la costa y acudir con celeridad a cualquier punto donde desembarcase una expedición corsaria y repeler, con apoyo de la infantería, los posibles ataques que se produjesen. Este vacío no fue cubierto. A pesar de las órdenes cursadas a los duques de Arcos y Alcalá para que enviasen 200 caballeros de cuantía de sus propios estados¹²⁴, los nobles andaluces no cumplieron con la obligación de *auxilium regio*, algo muy usual entre la aristocracia castellana¹²⁵. Por otro lado, la muerte de Arévalo de Zuazo y la ausencia de Hurtado de Mendoza provocaron un vacío de poder que posibilitó que se reprodujese un fenómeno registrado ya en otras ocasiones en las que se habían producido largos períodos de absentismo al frente de la Capitanía: la perenne cuestión de la aplicación del fuero militar entre la soldadesca y el acatamiento del mismo por parte de los representantes de la justicia ordinaria. A fin de evitar mayores tensiones entre la tropa y los magistrados, tuvo que mediar una real cédula recordando que, en ausencia del gobernador militar, aquellos capitanes mejor preparados y designados por aquél en cada distrito podían actuar con plenos poderes como jueces de comisión y, de ese modo, entender en las causas que inmiscuyesen a sus hombres, de acuerdo con la normativa impuesta en la concordia de 1574¹²⁶.

Tras el desplazamiento de las cuatro compañías de jinetes a Badajoz, Hurtado de Mendoza obtuvo licencia real para acudir a la Corte durante un mes. Aprovechó su estancia en Madrid para reivindicar por enésima vez la titularidad de la Capitanía General y exponer con detalle los males financieros que aquejaban al sistema defensivo granadino. Secundado por el Consejo de Guerra en lo esencial de sus

¹²⁴ AGS, GA, leg. 189-41.

¹²⁵ THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia...*, *op. cit.*, pp. 182-183. Acerca de la negativa sistemática la nobleza a prestar brazos a Felipe II para la defensa peninsular, véase la interesante ponencia de GARCÍA HERNÁN, D., "Felipe II y el levantamiento de tropas señoriales", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, Actas del Congreso Internacional *Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II*, t. II, pp. 333-344.

¹²⁶ RC del 8-2-1587, AGS, GA, leg. 235-158.

reivindicaciones, significó una vez más el escandaloso déficit presupuestario por el que pasaban los soldados, amén de un plan detallado en el que se esbozaba una subida general de salarios entre aquella parte de la tropa que estaba sometida a mayores penurias económicas y retrasos en la libranza de sus sueldos, y parte de la oficialidad, así como posibles medidas para recortar gastos, como la reorganización del cargo de visitador de las fortalezas de la costa¹²⁷.

El proyecto de incremento salarial no fue aceptado por el Consejo de Hacienda, entre otras cosas, porque era demasiado ambicioso y poco adecuado a la realidad fiscal granadina. El gobernador militar proponía un aumento de 14.635 ducados, no sobre los 60.000 anuales consignados con cargo a la Renta de Población, sino sobre el importe real que suponían los gastos de mantenimiento del sistema defensivo, que ascendía a unos 98.567 ducados anuales, con lo cual el objetivo se montaba en la astronómica cifra de 113.202 ducados, es decir, casi un 89% de subida sobre la consignación anual. Resultaba muy difícil, por no decir imposible, casar los guarismos planteados por el gobernador militar con la cruda realidad que a fines de 1587 presentaba el proceso repoblador. La política de franquizas y exenciones fiscales practicadas sobre las áreas de repoblación preferente –Alpujarras, Sierras y Marinas- en esas fechas no había cosechado los resultados esperados¹²⁸, por cuanto no se había logrado que el colono cristiano viejo se convirtiese en un sustitutivo válido, en cantidad y calidad –ésta principalmente como pechero- del antiguo poblador morisco. La imposibilidad de cubrir el déficit demográfico redundaba en un inevitable estancamiento de las rentas que sostenían un sistema cada vez más precario en hombres, recursos y dinero.

El objetivo presupuestario era inalcanzable. El propio Hurtado de Mendoza lo sabía. La libranza de 9.000 ducados por vía del Consejo de Hacienda¹²⁹, de los cuales 1.000 se le concedían como ayuda de costa, constituía tan sólo un parche provisional

¹²⁷ Relación del 5 de marzo de 1587, AGS, GA, leg. 208-110.

¹²⁸ La extensión del régimen de censo enfiteútico en dinero a partir de 1578 entre los repobladores de “Vegas, Llanos y Valles” pudo constituir más una traba que una ventaja para el proceso repoblador en estos territorios, ya que supuso un incremento de la renta descargada sobre los repobladores campesinos, CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Arrendamientos de bienes confiscados a moriscos de Baza y su tierra (1571-1616)”, *Chronica Nova*, 21, 1993-94, pp. 63-98, p. 78.

¹²⁹ AGS, GA, leg. 208-226.

de flaco rédito, una cantidad que permitiría al gobernador militar no volver con las manos vacías a tierras granadinas y cubrir algunos atrasos en la paga de la tropa, pero poco más. Otra cosa era el asunto de la provisión del título de capitán general, que coleaba desde hacía mucho tiempo. A pesar del apoyo dispensado por el Consejo de Guerra, Hurtado de Mendoza no obtuvo satisfacción a sus requerimientos¹³⁰. Y no es que no se confiase en su dilatada experiencia y en la gestión que había llevado a cabo al frente de la gobernación militar del reino. Precisamente por eso, y porque sus servicios se necesitaban en una frontera mucho más amenazada e importante desde el punto de vista estratégico que la granadina, a principios de mayo de 1588 Hurtado de Mendoza dejaba el reino para dirigirse a Guipúzcoa, donde sería provisto para el cargo de capitán general y alcaide y capitán la fortaleza y villa de Fuenterrabía¹³¹. Su traslado, estrechamente ligado a la realización y posterior fracaso de la jornada de Inglaterra, la mayor empresa naval acometida por la Monarquía Hispánica hasta entonces¹³², demostraba una vez más que las prioridades defensivas de la Corona se alejaban con mucho del Mediterráneo.

4. DON ALONSO DE CÁRDENAS: LA VUELTA AL CORREGIMIENTO MILITAR (1588-1591).

La partida de don Hernando Hurtado de Mendoza determinó que se introdujese de nuevo la figura institucional del corregidor militar, esta vez en la persona de don Alonso de Cárdenas. Su designación como gobernador militar

¹³⁰ Peticiones del 6 y del 27 de octubre, AGS, GA, legs. 202-72 y 209-316.

¹³¹ La provisión es posterior a su partida del reino granadino, registrada a 20 de octubre de 1588, AGS, GA, lib. 37, fol. 8r. Poco antes de trasladarse al Norte peninsular, Hurtado de Mendoza remitió a la Corte un nuevo memorial en el que daba cuenta del estado en que se encontraba la defensa costera granadina, con expresión de las compañías que había emplazadas en cada distrito, los presidios costeros, sus sueldos, los proveedores de bastimentos de que dependían, así como los principales reparos que eran necesarios en las torres y fortalezas contenidas en la relación, AGS, GA, leg. 327-106.

¹³² Citar aquí una relación de la bibliografía que ha tratado los acontecimientos de 1588 sería demasiado prolijo. Me limito a reseñar los trabajos de G. Parker: PARKER, G.; MARTIN, C., *La Gran Armada: 1588*, Madrid, 1988. Del mismo autor sus hipótesis sobre "Si la armada hubiese desembarcado" en *España y los...*, *op. cit.*, pp. 184-202; y las páginas que dedica al suceso en *La Gran Estrategia de Felipe II*, Madrid, 1998, pp. 301-441; Destaca, por otro lado: GÓMEZ-CENTURIÓN, C. *La invencible y la empresa de Inglaterra*, Madrid, 1988.

aplazaba una vez más la provisión del cargo de capitán general, toda vez que permitía un ahorro de 1.000 ducados más para la consignación de la Renta de Población¹³³. Es preciso, empero, llamar la atención sobre un punto. El hecho de que la Capitanía General de la Costa permaneciese vacante durante tanto tiempo provocó que, en aquellas ocasiones en que era precisa la articulación de un mando supremo para el reclutamiento y dirección de un ejército destinado a repeler un posible ataque enemigo sobre las costas granadinas, se concediese el cargo de capitán general “a guerra” al duque de Arcos. El nombramiento, sólo provisional y en función de coyunturas muy específicas, obedecía a la vieja fórmula del *auxilium regio* que debía prestar todo miembro de la nobleza con hombres, caballos y armas al servicio de la Corona en situaciones de emergencia. Bajo su mando como capitán general a guerra quedaban todas las ciudades y villas del reino de Granada; del mismo modo, el duque de Medinasidonia desempeñaría un papel análogo en Andalucía¹³⁴. No obstante, el gobierno ordinario de la defensa costera seguía reservándose a don Alonso de Cárdenas como corregidor militar de frontera¹³⁵.

Uno de los primeros problemas a que tuvo que hacer frente Cárdenas fue precisamente el aviso de un posible ataque preparado por el gobernador de Argel con más de 20 navíos aprestados para atacar la costa del Levante y Sur peninsular. Desde la Corte, a finales de mayo de 1588, se le dio orden y facultad para apercibir el reclutamiento de 700 infantes que debían apostarse en los principales enclaves estratégicos del litoral granadino con arreglo al siguiente reparto: Baza debía contribuir con 200 hombres que quedarían apostados en Vera y Mojácar, la zona más al Levante y con mayor necesidad de ser guarnecida; otros 200 infantes debían salir de Guadix y su comarca con destino a la ciudad de Almería; igual número de efectivos serían reclutados en Alcalá la Real, Loja y Alhama, con objeto de fortalecer

¹³³ Al igual que Arévalo de Zuazo, el nuevo gobernador de la gente de guerra tampoco iba a percibir una quitación ordinaria con el desempeño de sus funciones.

¹³⁴ AGS, GA, leg. 121-56.

¹³⁵ Por ejemplo, por RC del 18 de marzo de 1589 se otorga al duque de Arcos el cargo de capitán general a guerra y se ordena a la ciudad de Granada que realice un alarde en caso de rebato, AGS, GA, leg. 246-201. Por otra de la misma data, se comunica la resolución a don Alonso de Cárdenas, a quien se deja muy claro que el nombramiento de capitán general concedido a Arcos es sólo efectivo cuando se produzcan apercibimientos ante la entrada de enemigos. La dirección de la defensa costera sigue, pues, bajo su tutela, AGS, GA, leg. 246-311.

la defensa de enclaves tan importantes como Motril y Almuñécar; por último, la ciudad de Ronda debía auxiliar al partido de Marbella con 100 soldados¹³⁶. Paradójicamente, ciudades de fuera del reino como Alcalá la Real apenas pusieron objeciones al mandato de reclutamiento. Por el contrario, las mayores trabas a la saca de soldados fueron interpuestas por la ciudad de Ronda, cuyo corregidor ya había protagonizado anteriormente más de un enfrentamiento jurisdiccional con Alonso de Cárdenas¹³⁷ y, todo ello, a pesar de que el número de efectivos estipulado en la orden inicial se rebajó a la mitad en vista de que la alerta había remitido¹³⁸.

El apercebimiento de 1588 puso de manifiesto una vez más las carencias y debilidades defensivas del litoral, fundamentalmente porque el déficit del personal militar era sangrante. En el verano de ese mismo año Cárdenas trató de rehacer todas aquellas compañías de jinetes que habían visto fuertemente mermado su número a consecuencia de la leva portuguesa acontecida años atrás. En tanto tiempo sólo se habían podido reclutar 55 jinetes que reuniesen las calidades y experiencia requeridas por el oficio¹³⁹. Otra cosa es que estos nuevos integrantes de las compañías aguantasen el tiempo necesario en sus emplazamientos y lugares de residencia varios meses sin cobrar sus pagas o, en el mejor de los casos, percibiendo algunos socorros y adelantos en especie con que ir sobreviviendo.

Con el corregidor parecía que se iban a plantear las mismas dificultades que con Arévalo de Zuazo. Sin embargo, y a pesar de que sus responsabilidades en el

¹³⁶ AGS, GA, leg. 249-225.

¹³⁷ AGS, GA, leg. 250-232. No sólo el corregidor rondeño puso objeciones a la orden de leva. El alcalde mayor de Marbella, de su corregimiento, pretendió responder al apercebimiento con la tropa ordinaria emplazada en el partido, contraviniendo así las disposiciones reales, ya que a los alardes debían presentarse todos aquellos varones en edad de "guerrear" reclutados entre la población civil. Ante la negativa de los contadores militares a entregarle las listas de los soldados profesionales, el alcalde marbellí procedió a su detención, entrando así en una pugna jurisdiccional y de competencias con el gobernador militar, AGS, GA, leg. 227-118.

¹³⁸ Poco después del apercebimiento se dispuso que 360 hombres volviesen a sus lugares de origen, quedando repartidos 100 hombres en Vera y Mojácar, otros 100 en Almería, 80 en Motril, 20 en Almuñécar y 40 peones en Marbella. Aun así y ante las nuevas noticias llegadas de Argel, desde la Corte se ordenó que la mitad de esta gente de guerra extraordinaria fuese también devuelta a sus hogares, "pues todo el dinero que con ella se gasta viene después a faltar para la ordinaria y esto es de inconveniente", *Ibid.*

¹³⁹ Las compañías acrecentadas eran las siguientes: las de Juan de Agreda y don Jerónimo de Valenzuela, apostadas en Motril, con 19 y 4 jinetes respectivamente; la de don Íñigo de Guevara con 13; sólo un efectivo más en la de guardas viejas de don Pedro Gasca de la Vega

corregimiento le obligaron a residir en la capital del reino y le impidieron la realización de visitas periódicas a los distritos de la costa –no estaba vinculado al Consejo de Población como aquél-, pudo hacer frente a las múltiples exigencias que conllevaba la gobernación militar del reino gracias a que delegó la mayoría de las tareas que ésta comportaba en su secretario Ginés Soler de Campoy¹⁴⁰. El nuevo “escribano de la gente de guerra de la costa”, sin que mediase nombramiento regio, se convirtió de hecho en un verdadero teniente y, lo más importante, en el ejecutor de una serie de reformas que Cárdenas trataría de introducir a fin de mejorar la gestión económica del aparato defensivo costero y lograr una verdadera racionalización de gastos, sin que ello repercutiese negativamente en la calidad de vida de los soldados. Lo realmente interesante es que las pesquisas del gobernador militar evidenciaron que buena parte de las deficiencias del proceso de paga y aprovisionamiento de la tropa se debían, no sólo a la falta de recursos –que la había- sino también a algo muy común en la administración militar del Antiguo Régimen, como era la perpetración de ciertas corruptelas y negligencias entre los burócratas del dispositivo de defensa.

Tal y como tiempo atrás advirtiera Hurtado de Mendoza, la consignación general asignada a la financiación del sistema defensivo no podía seguir quedándose en los 60.000 ducados anuales. Era preciso, desde el punto de vista fiscal, poner el máximo cuidado posible en la distribución del dinero para la paga de la gente de guerra, por ser “la llave del gobierno della”¹⁴¹, así como inspeccionar las cuentas del pagador Juan de Torres. Por otro lado, si se quería contar con un nivel mínimo de servicio por parte de una tropa que sufría ya cerca de 20 meses de retraso en la libranza de sus soldadas, ésta debía ser satisfecha con algún socorro -y no en especie- que aliviase sus endeudados bolsillos¹⁴².

Perfecto conocedor de los males endémicos que aquejaban al abastecimiento de la tropa, uno de sus objetivos prioritarios fue reformar el sistema de provisión de

y 18 nuevos jinetes en la de Bartolomé de Velasco, que se dedicaba a correr la zona de Berja y Dalías, AGS, GA, leg. 250-232.

¹⁴⁰ Ginés Soler de Campoy entró en la secretaría de la Capitanía desde el mismo momento en que don Alonso de Cárdenas fue nombrado gobernador de la gente de guerra a principios de mayo de 1588, sin percibir dotación ordinaria alguna, AGS, GA, leg. 298-40.

¹⁴¹ AGS, GA, leg. 228-21.

¹⁴² Carta de don Alonso de Cárdenas al secretario del Consejo de Guerra, con fecha 8-10-1588, AGS, GA, leg. 227-161.

bastimentos que, en esta época, llegaban a suponer una parte muy importante de su sueldo. Desde el puerto de Málaga, centro de almacenaje de trigo, pan y cebada, el proveedor de la armada Pedro de Verdugo se encargaba de dar salida a las vituallas en un número determinado de barcos de cabotaje que se encargaban de distribuir los suministros por los distritos costeros. El paso siguiente correspondía a un intermediario, el proveedor y tenedor general de bastimentos, al que el pagador de la costa libraba el dinero destinado a los suministros y éste a su vez, con fianzas, se encargaba de su posterior reparto. Alonso de Cárdenas, convencido de que el procedimiento era demasiado costoso, por mediar la figura del proveedor, y estaba sometido a graves retrasos, pues toda la provisión dependía del transporte por mar desde un mismo punto, decidió instaurar otro totalmente distinto. Un grupo de oficiales diseminados por distintos lugares dentro y fuera del reino iban con comisión y autorización directa del gobernador militar para comprar o, en su caso, embargar una cantidad de pan y trigo estipulada a precios “moderados”, para luego proceder a su reparto entre la tropa. Además, se reformaba el oficio de proveedor y se ahorraban de ese modo los 100.000 maravedís anuales que importaba su sueldo.

El plan de aprovisionamiento introducido por el corregidor supuso una reducción del tiempo de transporte y un ahorro de cerca de 15.000 ducados durante el año 1588¹⁴³. Sin embargo, tuvo otros efectos. En primer lugar, la firme oposición de buena parte de los concejos, que se resistían a vender el trigo y la cebada a precios tasados a la baja. Huelga advertir que, detrás de esta negativa, se encontraban los intereses de las oligarquías municipales, para las que el control, compra a precio de saldo y posterior especulación del grano era esencial a fin de obtener pingües beneficios. En segundo lugar, el descontento y las reticencias de los dos veedores de la gente de guerra. Éstos, don Miguel Montero –para el distrito occidental- y don Jerónimo de Mendoza –para el oriental-, emitieron un memorial de quejas al Consejo de Guerra en el que acusaban al corregidor de no permitirles intervenir en las cuentas de la pagaduría y de vulnerar un procedimiento de provisión que funcionaba desde hacía muchos años y, lo que era peor, de permitir que los “particulares” que iban con comisión del gobernador militar a realizar los embargos lo hiciesen sin fianzas y sin registrar en su presencia las cuentas de lo gastado en la provisión. También vertían

serias denuncias contra el secretario Ginés Soler de Campoy, al que acusaban de cometer algunos abusos en el ejercicio de cargo y de haber enriquecido a costa de los fondos de guerra a dos de sus hijos¹⁴⁴.

El enfrentamiento entre Cárdenas y los veedores sacó a la luz la existencia de una compleja e intrincada red de funcionarios de la administración militar que, merced a sus estrechas relaciones clientelares y de parentesco, habían logrado a lo largo de los últimos años procurarse una ventajosa posición económica a expensas de los fondos de la consignación con que se debía mantener el sistema defensivo. Una red en la que estaban implicados ambos veedores, contadores, el hasta entonces proveedor de bastimentos unido por lazos de parentesco al veedor Montero y, probablemente, el pagador de la gente de guerra. La cuestión, cuyo análisis abordaré con mayor detenimiento en otro capítulo, es fundamental para comprender mejor cómo se desarrolló la gestión de don Alonso de Cárdenas al frente del gobierno militar del reino y los serios obstáculos que encontró en su camino. El descubrimiento de un alcance de más de 28.000 ducados que debía el antiguo pagador Blas de Torres dio al corregidor suficientes argumentos como para acusar a los veedores de ser negligentes en el desempeño de sus oficios y, en buena parte, responsables del déficit económico en que se encontraba la pagaduría de la tropa granadina, por no haber revisado convenientemente las cuentas del pagador. El antagonismo entre Cárdenas y los veedores arreció con más fuerza cuando aquél, arguyendo la mayor preparación y experiencia que exigía la veeduría del partido de Levante, trató de emplazar en él al veedor Miguel Montero y en el occidental al inexperto y recién nombrado don Antonio de Zayas,

Cuesta creer, en principio, que los intereses y argumentos de los burócratas militares prevalecieron sobre el criterio del gobernador, al que se ordenó desde el Consejo de Guerra que no introdujese cambio alguno en el sistema de la pagaduría, devolviese el procedimiento del abastecimiento de trigo y pan a su antigua costumbre y no tratase de intercambiar a los veedores de partido, por constituir peligrosas “novedades”¹⁴⁵. Al margen de las posibles inquinas personales alimentadas entre don

¹⁴³ AGS, GA, leg. 261-33.

¹⁴⁴ Memorial del 5-9-1589, AGS, GA, leg. 178-306.

¹⁴⁵ AGS, GA, leg. 283-211.

Alonso de Cárdenas, Ginés Soler de Campoy y los oficiales de la veeduría, esta decisión evidencia el estado de anquilosamiento en que había devenido el sistema defensivo de la costa. Se desautorizaba de manera explícita a la máxima autoridad militar en funciones y se echaban por tierra los interesantes planes de racionalización ideados por el gobernador militar, aun a sabiendas de que éstos podían revertir en beneficio de la tropa.

Quizá la clave nos la dé la palabra “novedades”. Desde el Consejo de Guerra se había asistido con preocupación a los enfrentamientos registrados entre el corregidor y los funcionarios, y se temía que éstos obstaculizasen el normal funcionamiento del aparato militar cuando la atención de la política internacional y los recursos bélicos de la Monarquía estaban concentrados en el Norte. A los ojos del Consejo la interinidad de Cárdenas había provocado una situación de desgobierno y una multiplicación de los pleitos que podía derivar en una peligrosa desestabilización de la organización defensiva costera.

No obedece a la coincidencia que desde el Consejo se viniese insistiendo desde finales de 1589 en que don Alonso de Cárdenas fuese sustituido como gobernador militar y se proveyese el cargo de capitán general de la costa con prontitud, atendiendo a las muchas ocupaciones que el corregidor tenía en la ciudad y a su imposibilidad para visitar la costa con regularidad¹⁴⁶. El objetivo del Consejo de Guerra era propiciar lo antes posible la incorporación a la Capitanía General de un militar de carrera experimentado capaz de imponer su autoridad sin ambages sobre la oficialidad. Un jefe militar más que un administrador, como lo había pretendido ser Cárdenas. Durante la primera mitad de 1590 se registró un largo período de presentación de candidatos al cargo, al mismo tiempo que Cárdenas veía sus facultades de gobierno sobre la defensa muy disminuidas en virtud de las decisiones adoptadas por el máximo órgano militar.

Junto al de Hernando Hurtado de Mendoza, se barajaron como posibles aspirantes al cargo los nombres del maestro de campo don Agustín Mejía, el corregidor don Mendo Rodríguez de Ledesma o don Jerónimo Briceño de Mendoza.

¹⁴⁶ Consulta del 21-10-1589, AGS, GA, leg. 263-189. La misma se repite el 16 de mayo de 1590, coincidiendo con la radicalización del enfrentamiento entre don Alonso de Cárdenas y los dos veedores, AGS, GA, leg. 298-120.

El primero presentaba un historial que se adecuaba perfectamente al *cursus honorum* de los altos cargos militares de la administración de Felipe II. Tras servir en la guerra de los moriscos, participó en la batalla de Lepanto, para pasar más tarde a los campos de batalla de Flandes, donde permaneció como capitán de infantería y caballería durante seis años. A su regreso a la Península tuvo ocasión de participar en la Gran Armada ya como maestre de campo, y más tarde se le destinó a la frontera portuguesa¹⁴⁷. Con experiencia también en la guerra de Granada -los aspirantes al oficio de capitán general resaltaban reiterativamente esta condición entre sus méritos-, Rodríguez de Ledesma había servido hasta la fecha durante tres años como corregidor de Málaga y realizado una inspección a las plazas de Ceuta y Melilla en 1589¹⁴⁸, lo cual lo hacía, en opinión de los consejeros de Guerra, justo merecedor, no sólo del cargo, sino también de una encomienda de Órdenes¹⁴⁹. Por último, don Jerónimo Briceño había desempeñado numerosos oficios de hacienda, guerra y justicia. Su perfil encajaba en el de los corregidores de frontera de capa y espada, cargo que ocupaba como gobernador militar del Principado de Asturias. Sin embargo, lo esencial de sus méritos se remontaba a los servicios prestados por sus ascendientes. Su padre, don Jerónimo Briceño, fue asistente de Sevilla y del Consejo Real. Asimismo su suegro, don Jerónimo de la Cueva, había sido uno de los capitanes de compañía más importantes del partido almeriense en época del emperador y había ocupado en más de una ocasión el cargo de teniente de capitán general en lugar del conde de Tendilla. A pesar de que las verdaderas intenciones de don Jerónimo Briceño no eran las de desempeñar un oficio tan problemático como el de capitán general de la costa, sino un lucrativo cargo en la Casa Real, es muy posible que la salvaguarda de sus intereses económicos en Almería frente a las pesquisas del gobernador don Alonso de Cárdenas le incitase a presentarse como aspirante.

En opinión de los miembros del Consejo de Guerra, la provisión del cargo había sufrido una dilación excesiva. Al respecto no puede ser más reveladora una consulta emitida por éstos a 19 de septiembre de 1590, en la que advierten:

¹⁴⁷ AGS, GA, leg. 298-118.

¹⁴⁸ AGS, GA, leg. 252-163.

“Si el consejo no tuviere tan entendido el notable daño que la hazienda y servicio de V.M. reciben de tener el cargo de capitán general de la costa de Granada por proveer, no sería tan importuno en suplicar a VM le mande dar dueño, porque haviéndolo hecho tantas vezes cree que el dilatarlo no es por falta de meritoria, sino por alguna causa que a ello deva mover a VM. Pero como el consejo no lo sabe ni entiende que la pueda haver de calidad que obligue a disimular con el remedio de inconvenientes tan dignos dél, parécele que faltaría a lo que deve si no lo acordase a V.M. muy a menudo, y así suplica a V.M. se sirva de consederar que aquel cargo requiere persona plática y ágil y que esté sita de ordinario en la costa... Don Alonso de Cárdenas aunque es honrado cavallero y su zelo muy bueno, ni es plático ni puede asistir. Y como a de proveer en las cosas por relación de otros que procuran encaminarlas a sus fines particulares, no es posible acertar y aquí nace hazer novedades conque toda la gente es muy descontenta, y lo que es peor, es que ay poca obediencia en la guarda de la costa, muy mal recaudo y mucho pleitos y diferencias que, con la presencia del capitán general, cesarán. Y por no le aver están paradas las nuevas fábricas de las torres tan necesarias son, y el reparo de algunas fortalezas que por dilatarse podría costar lo que agora se puede hazer con diez, ciento, que aviendo como ay dinero para ello, es mucho de V.M....”¹⁵⁰

Las advertencias del Consejo fueron tomadas en cuenta. El 1 de octubre de 1590 se otorgaba el cargo a aquel candidato que había estado al frente de la defensa costera durante más de 5 años como gobernador militar y que conocía mejor que nadie la logística, las condiciones materiales y los defectos estructurales del sistema: don Hernando Hurtado de Mendoza¹⁵¹.

5. DON HERNANDO HURTADO DE MENDOZA: CAPITÁN GENERAL DE LA COSTA.

El nombramiento de Hurtado de Mendoza, sin duda el mejor candidato posible, cerraría un largo ciclo de interinidades y de imprecisión en la cúspide de la institución granadina. Fue el último de los titulares del cargo en el siglo XVI. Para su

¹⁴⁹ AGS, GA, legs. 200-110 y 263-121, consultas del 26 de mayo y del 5 de septiembre de 1590.

¹⁵⁰ AGS, GA, leg. 298-116.

¹⁵¹ AGS, GA, lib. 37, fol. 11v.

designación no sólo debió contar su amplio conocimiento del territorio y del aparato defensivo, sino también los servicios prestados en la frontera marítima guipuzcoana, de donde no volvió hasta un año después de la provisión de su título, a la espera de ser sustituido en la fortaleza de Fuenterrabía. Sobre el papel, su condición de capitán general de la costa, amén de permitirle la percepción de la totalidad del sueldo de 2.000 ducados anuales¹⁵², iba a propiciar una afirmación de la autoridad de la institución y, desde el punto de vista legal, la arrogación de todas las competencias y prerrogativas que conllevaba la titularidad del cargo como un plus en relación a épocas pasadas en las que había actuado sólo como gobernador militar. Lo cual implicaría también, a largo plazo, una multiplicación de los conflictos jurisdiccionales con las autoridades locales¹⁵³ y la propia Audiencia. Su provisión vino también acompañada de la del teniente de capitán general. Por primera vez en mucho tiempo se instituía de nuevo el oficio con salario fijo y funciones específicas – labores de lugartenencia en aquellos distritos costeros donde no era posible la presencia del capitán general y con entera potestad para aplicar el fuero militar- en la persona de Diego López de Zúñiga¹⁵⁴.

Poco antes de la incorporación de Hurtado de Mendoza a finales de octubre de 1591, su predecesor en la gobernación militar, don Alonso de Cárdenas, remitía un memorial a la Corte en el que daba cuenta de los resultados de su gestión, los principales males que aquejaban al sistema defensivo y proponía una serie de reformas en la administración militar del reino¹⁵⁵. Entre éstas, las más importante, que

¹⁵² El nuevo capitán general no sólo fue beneficiario de la quitación fija estipulada para el cargo. En 1599 y 1600 obtendrá dos ayudas de costa sucesivas de 2.000 ducados por sus servicios, libradas con cargo a los fondos de la consignación de la gente de guerra del reino, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

¹⁵³ Un ejemplo claro lo constituye el enfrentamiento que se producirá entre el capitán general de la costa y el alcalde mayor de Ronda a mediados de 1593, ante la desobediencia del segundo a una orden de reclutamiento de 100 hombres para la defensa de un posible ataque de Morat Arraez sobre las costas almerienses. El proceso de competencias mantenido con el alcalde mayor requirió la confirmación de las disposiciones adoptadas en la real concordia de 1574, AGS, GA, leg. 374-77.

¹⁵⁴ El nombramiento data del 12-10-1590, *Ibid.* el salario estipulado para el cargo de teniente de capitán general giraba en torno a los 160.000 maravedís anuales, aunque con el paso del tiempo, conforme fue asumiendo un mayor número de responsabilidades y gastos en la defensa, Diego López de Zúñiga lograría un aumento de su dotación con una ayuda de costa de 100 ducados anuales a partir de 1594, AGS, GA, leg. 387-576.

¹⁵⁵ Memorial con fecha del 26-10-1591, AGS, GA, leg. 327-109.

se proveyese el cargo de contador de la razón general del sueldo de la gente de guerra. La deuda descubierta a Blas de Torres había dejado patente la excesiva falta de control que operaba en el procedimiento de la pagaduría granadina por parte de los veedores. Sus pesquisas habían sacado a la luz que en los libros del tesorero un alto porcentaje de órdenes de pago libradas en época de sus antecesores carecían de la firma del contador de la compañía correspondiente y del veedor del distrito, algo que, sin duda alguna, había favorecido la extensión del fraude y la deuda descubierta. Era preciso, por tanto, instituir la figura de un contador que acompañase al capitán general de la costa y tuviese libros de cuenta y razón con el cargo y la data del pagador para llevar un control detallado de la entrada y salida de dineros, así como de la provisión de vituallas. Medidas como ésta, el haber asegurado el abastecimiento de la tropa durante más de un año y haber velado mejor que ningún otro de sus antecesores en el cargo por la administración de la Hacienda Regia y la distribución del dinero en el aparato militar del reino, fueron presentados por Cárdenas como méritos que le hacían más que merecedor de una ayuda de costa pues, durante el ejercicio de sus funciones, no había percibido salario alguno. El hecho de que tras sucesivas y reiteradas peticiones¹⁵⁶ no obtuviese la tan ansiada merced regia hasta cuatro años después de su salida de la gobernación militar¹⁵⁷ y ésta no se hiciese efectiva hasta 1597¹⁵⁸, es un dato ya de por sí suficientemente revelador y nos ilustra sobre el “olvido” administrativo a que Cárdenas fue finalmente sometido.

Lo cierto es que el legado de racionalización y control fiscal dejado por el corregidor granadino fue fundamental. Al menos propició que en adelante, sobre el papel, se velase con mayor celo por que los funcionarios militares del reino desempeñasen sus oficios con diligencia. Efectivamente, a fines de 1591 se produjeron dos cambios de especial significación. Uno, el nombramiento del citado contador general en la persona de Joseph Pérez de la Parra, con salario de 75.000 maravedís anuales¹⁵⁹. Otro respondía a las constantes reclamaciones planteadas a lo

¹⁵⁶ Al menos realiza una el 13-11-1591 (AGS, GA, leg. 327-105) y otra el 4-5-1592 (AGS, GA, leg. 352-34).

¹⁵⁷ Por RC del 30 de agosto de 1595 se le conceden 1.000 ducados de ayuda de costa por los tres años y medio de servicios prestados como gobernador militar del reino de Granada, AGS, GA, leg. 465-177.

¹⁵⁸ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

¹⁵⁹ *Ibid.*

largo de muchos años por los titulares de la institución: el aumento de la consignación de la gente de guerra de 60.000 a 80.000 ducados y la incorporación de la farda de la mar a la Renta de Población¹⁶⁰. Empero, la medida no puede inducirnos a engaño. El que se decidiese un incremento sustancial de la dotación teórica no iba a implicar en absoluto un aumento real ni una puesta al día de las pagas, ni mucho menos del mantenimiento material de las fortalezas y torres vigía costeras. Una cosa era el montante presupuestado y otra muy distinta la cantidad real disponible para la tropa. La subida del primero correría paralelamente a un progresivo deterioro del fondo que lo alimentaba, la Renta de Población¹⁶¹. Por lo pronto, la inspección realizada por el capitán general al partido de Levante no invitaba al optimismo. En muchos casos se debían entre 4 y 5 años de sueldo a los soldados emplazados en la zona, el grueso de las piezas de artillería estaba inservible, y en distritos tan peligrosos como el de Motril se padecía una situación de escandaloso absentismo¹⁶². A fines de 1594 la situación no ha cambiado demasiado. Se debían más de 32.000 ducados de salario a la tropa. La estructura defensiva granadina no podía hacer frente por sí sola a una posible incursión de la armada turca, porque sobre un total de 1.092 soldados de infantería y 523 lanzas jinetas teóricas, había un déficit de 281 y 216 efectivos respectivamente, y todavía estaban emplazadas en la frontera portuguesa dos compañías de guardas viejas de las que salieron en 1586¹⁶³. Si la tropa profesional granadina no podía hacer frente a tales necesidades defensivas, menos aún podían las milicias locales de socorro costeras, cuya organización y funcionamiento dejaba mucho que desear¹⁶⁴.

¹⁶⁰ Por RC del 3-10-1591, CAMPOS DAROCA, M. L., "Las rentas particulares del...", *op. cit.*, p. 64.

¹⁶¹ CONTRERAS GAY, J., "La organización militar...", *op. cit.*

¹⁶² Las tres compañías ordinarias destacadas en el partido motrileño carecían de sus capitanes titulares, AGS, GA, leg. 349-224.

¹⁶³ Relación dada por don Hernando Hurtado de Mendoza el 8-12-1594, AGS, GA, leg. 408-41. Las dos compañías emplazadas en Badajoz volvieron muy deshechas en 1597, AGS, GA, leg. 484-23.

¹⁶⁴ Las milicias locales de socorro constituían un modelo muy distinto del representado por las milicias provinciales, mucho más disciplinadas, menos provisionales. Su estructura e identidad respondía a las necesidades defensivas de las zonas fronterizas, especialmente las de costa, y al modelo defendido por algunos teóricos militares de la época, partidarios de la idea de que los naturales deben participar activamente en la defensa de su propio territorio. Sin embargo, en el caso granadino, el modelo no funcionó, al menos en el último tercio del siglo XVI, fundamentalmente porque la expulsión morisca determinó un fuerte proceso de

Los datos arriba apuntados nos pueden dar una idea bastante aproximada de la realidad vivida por la institución durante el último cuarto de siglo. Relegada a una función estrictamente militar, muy alejada de la época en que el primer y segundo marqués de Mondéjar eran considerados auténticos “virreyes”, el máximo órgano militar del reino tuvo que bregar con los incesantes y crecientes agobios hacendísticos del aparato defensivo, así como adaptarse a dos realidades estrechamente conectadas y que acabarían postergándola, con el paso del tiempo, a un lugar secundario en el marco institucional del reino de Granada y en la política defensiva de la Monarquía Hispánica. Por un lado, la desaparición de la población morisca, que conllevó el traslado definitivo de la frontera al litoral e, inevitablemente, la pérdida por parte de la Capitanía de aquel papel de agente coercitivo, de control interno y con atribuciones cuasi-policiales que durante mucho tiempo habían ejercido los Mendoza¹⁶⁵. Dicho traslado tuvo su correspondencia material con la consolidación de algo ya atisbado desde 1567: el desplazamiento del centro neurálgico de la defensa desde la fortaleza de la Alhambra, en la capital, a la ciudad de Vélez Málaga, sita en la costa¹⁶⁶. Por otro lado, fue determinante el giro que se produjo en la estrategia política internacional de

despoblación, especialmente en el distrito oriental (Adra, Almería y Vera), así como por una total descoordinación entre los distintos concejos y falta de preparación en el manejo de las armas y la disciplina. Sobre el tema, véase CONTRERAS GAY, J., “Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico” *Chronica Nova*, 20, 1992, pp. 75-103. Y específicamente para el caso del reino granadino: CONTRERAS GAY, J., “Las milicias de socorro del Reino de Granada y su contribución a la defensa de la costa después de 1568” en *La frontera oriental...*, op. cit., pp. 613-621. Resulta igualmente interesante el análisis que del problema provocado por la sustitución del reclutamiento y servicio armado por una contribución monetaria hace el profesor Luis Antonio Ribot García en: “El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La “composición” de las milicias de Castilla”, *Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario Cisneros*, 9, 1986, pp. 63-89.

¹⁶⁵ La idea de lo que José Contreras Gay denomina “fijación de la frontera marítima”, en relación con la evidente relegación estratégica que sufre el territorio granadino a lo largo del siglo XVII, ha sido magistralmente expuesta en el capítulo que dedica a “La defensa de la frontera marítima” en ANDÚJAR CASTILLO, F. (ed.), *Historia del Reino de Granada, III. Del Siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, 2000, pp. 145-177. Coincidió con la mayoría de sus planteamientos.

¹⁶⁶ Puede decirse que tras la rebelión morisca la sede de la Capitanía General se estableció en la ciudad de Vélez Málaga, aunque no de modo permanente, ya que el capitán general tenía la obligación de visitar la costa de manera itinerante a lo largo del año. Aunque fuera del marco cronológico que nos ocupa, es preciso reseñar que entre 1610 y 1612 se construye en Vélez Málaga un palacio, posteriormente adquirido por los marqueses Beniel, que constituye durante el siglo XVII la residencia palaciega del capitán general de la costa, RUIZ GARCÍA, P., *El marquesado de Beniel y el mayorazgo de Vélez Málaga*, Murcia, 1994, pp. 38-70.

Felipe II tras la victoria de Lepanto. El fracaso de la expedición a Túnez dirigida por don Juan de Austria en 1575 dio al monarca español argumentos más que suficientes para relajar los esfuerzos bélicos y hacendísticos empleados en el Mediterráneo, convertido en la “frontera olvidada” sobre la que hace algún tiempo reflexionara A.C. Hess¹⁶⁷. La adopción de una política de treguas con el Imperio Otomano, sucesivamente renovadas durante los años setenta y ochenta, implicó el abandono de la beligerancia abierta contra el Turco y el mantenimiento de un *statu quo* que permitió una total polarización de los recursos humanos, económicos y materiales en el frente atlántico, aun a costa, como hemos podido comprobar, de dejar desguarnecida de efectivos en más de una ocasión la defensa costera del reino de Granada. Las levadas dirigidas a Portugal y la activa intervención de los compañías de jinetes granadinas en el ejército que en el verano de 1596 hubo de reclutarse para asistir en ayuda de la ciudad de Cádiz, y en la que don Hernando Hurtado de Mendoza actuó como capitán general de caballería¹⁶⁸, dan sobrada muestra de ello.

¹⁶⁷ A juicio del autor, tras la toma de Lepanto y la subsiguiente reacción turca con la toma de Túnez y la Goleta, marcan el inicio del giro al Norte de la política exterior filipina, HESS, A.C., *The forgotten frontier. A History of the Sixteenth-Century Ibero-African frontier*, Chicago-Londres, 1978.

¹⁶⁸ A finales de junio de 1596 se produjo el saqueo a la ciudad de Cádiz por una impresionante fuerza naval anglo-holandesa comandada por los almirantes Howard y Essex. Sus efectos fueron devastadores, no sólo sobre una ciudad que apenas opuso resistencia, sino también sobre buena parte de la flota mercante que estaba aprestada para viajar a Indias. Al menos se perdieron en la jornada 28 barcos y bienes calculados por 4 millones de ducados, PARKER, G., *La Gran Estrategia...*, op. cit., pp. 421 y 457. Una relación detallada del suceso en ABREU, P. de, *Historia del saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596*, (ed. M. Bustos), Cádiz, 1996. Sobre las repercusiones del saqueo en la Casa de Contratación, así como los castigos y depuración de responsabilidades, puede consultarse: ANTÓN SOLÉ, P., “El saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596 y la Casa de Contratación de las Indias de Sevilla”, *Archivo Hispalense*, t. LIV, 166, 1971, pp. 219-232. Resulta curiosa la descripción dejada por un autor anónimo que interpreta el saqueo como un castigo divino contra los gaditanos y refiere la pasividad de éstos ante el ataque, así como las rapiñas perpetradas por algunos españoles sobre los barcos mercantes en: *Relación verdadera de la armada inglesa que atacó la Bahía de Cádiz en 1596*, BN, R., 62.730. Con motivo del ataque a Cádiz se organizó una gran expedición armada en Andalucía para socorrer la ciudad, que sería comandada como capitán general por don Pedro de Velasco (RC del 1 de julio de 1596, AGS, GA, leg. 457-215). Para la misma se nombró a don Hernando Hurtado capitán general de caballería y se le encomendó el reclutamiento de 150 jinetes de la costa granadina, quedando ésta, de nuevo, desprovista de fuerzas de caballería. Al respecto destaca el juicio dejado por don Pedro de Velasco en su correspondencia con la Corte, al asegurar que los jinetes granadinos “es la de la mejor gente de a caballo y personas que e visto, y a mi parecer de más provecho, y el dicho don Hernando dizen que es de mucho servicio”, AGS, GA, leg. 458-9.

Por todos los factores referidos, asistimos a una lógica pérdida del valor estratégico de la frontera marítima granadina, un proceso que se fue gestando a lo largo del último tercio del Quinientos y que acabó cristalizando durante la primera mitad del siglo XVII. Cabe reseñar que la depreciación política, militar y jurisdiccional sufrida por la Capitanía General en el último cuarto de siglo contrasta con el fenómeno registrado en otras regiones que, como Galicia, experimentaron una significación estratégica y logística crucial en el marco de la política exterior atlántica de Felipe II¹⁶⁹. Allí, la necesidad de perfeccionar la infraestructura y la administración militar ante las nuevas exigencias impuestas por la anexión de Portugal y su posterior constitución en centro neurálgico para el abastecimiento y formación de la Armada, propiciaron un fortalecimiento de las competencias y del poder –ejecutivo, jurisdiccional y administrativo– del gobernador militar¹⁷⁰. Algo muy distinto de lo acaecido en tierras granadinas.

Aun así, la desaparición del Mediterráneo como escenario de grandes campañas bélicas, de costosos proyectos expedicionarios a la conquista de enclaves en Berbería, no implicó en absoluto la anulación de una conflictividad que podríamos denominar de baja intensidad, representada por la constante presencia y amenaza de un corso que, con el paso del tiempo, cambiaría de identidad –inglés y holandés– de acuerdo con los nuevos enemigos de la Monarquía Hispánica¹⁷¹.

¹⁶⁹ El proceso mediante el cual Galicia se transforma en una plaza militar y logística de primer orden para los intereses hegemónicos del Rey Prudente, así como la evidente repercusión social, urbanística y demográfica de la creciente actividad militar sobre la ciudad de La Coruña, han sido analizados inmejorablemente por SAAVEDRA VÁZQUEZ, M. C., *Galicia en el Camino de Flandes. Actividad militar, economía y sociedad en la España noratlántica, 1556-1648*, La Coruña, 1996. La autora aborda con mayor detenimiento los problemas generados por la política de reclutamientos y la participación de Galicia con hombres y recursos en las empresas militares de la Monarquía Hispánica a lo largo del Quinientos, con especial intensidad en el último cuarto de siglo, en: “Galicia al servicio de la política imperial: levas y armadas en el transcurso del siglo XVI”, *Semata, Ciências Sociais e Humanidades*, 11, 1999, pp. 115-134.

¹⁷⁰ Para lo concerniente a las nuevas competencias adquiridas por el 2º marqués de Cerralbo como gobernador militar, *vid.*: SAAVEDRA VÁZQUEZ, M. C., *Galicia en el Camino de...*, *op. cit.*, pp. 70-84.

¹⁷¹ Conviene matizar el término acuñado por Braudel de “el Mediterráneo, fuera de la gran historia”. Bien es cierto que se abandona la política bélica y la guerra a gran escala, pero sigue manteniéndose todavía con cierta intensidad la guerra a pequeña escala del corso y la piratería. Un análisis sobre el fenómeno del corsarismo y la conflictividad estructural del Mediterráneo en el último cuarto de siglo, en: BUNES IBARRA, M.A. de, “Felipe II y el Mediterráneo: la frontera olvidada y la frontera presente de la Monarquía Católica”, en

Bien es cierto que el nombramiento de don Hernando Hurtado de Mendoza en 1590 supuso una cierta afirmación de la identidad y la autoridad de la Capitanía General de la Costa. Al menos no se registraron períodos de absentismo que en años anteriores fueron una tónica constante. Pero la primera década del siglo XVII, ese gran desconocido de la historiografía granadina, puso de nuevo las cosas en su sitio. Tras la muerte de Hurtado de Mendoza el oficio quedaría definitivamente relegado a la condición de mero entretenimiento, de una quitación ordinaria de 2.000 ducados cuyo destino iba a ser engrosar las rentas de algún que otro miembro de la alta nobleza muy poco interesado, tan siquiera, en pisar suelo granadino. Sirvan como ejemplos ilustres los nombres del duque de Lerma¹⁷² o el mismísimo Olivares¹⁷³. Éstos, como la gran mayoría de los capitanes generales del Setecientos, delegaron, no parte, sino todas sus responsabilidades al frente de la institución en unos tenientes que acabaron actuando como verdaderos gobernadores militares. Para terminar, dos datos que, aun estando bastante alejados del marco cronológico que nos ocupa, son bastante reveladores. Según estimaciones del Consejo de Hacienda, en 1621 se debe a los efectivos de la costa un total de 340.000 ducados en concepto de atrasos¹⁷⁴. En 1671, tras la vacante dejada por el marqués de Santillán como capitán general de la costa para ocupar plaza en el Consejo de Indias, la situación financiera de la defensa ha llegado a tal extremo, que se piensa seriamente en suprimir el cargo y ahorrar así los 2.000 ducados de su quitación¹⁷⁵. Que la propuesta no prosperase se debió más a la acérrima defensa efectuada por el Consejo de Guerra a fin de no perder la representatividad que un oficio de tales características y antigüedad implicaba que a las propias necesidades defensivas del territorio, cuyas guarniciones estaban condenadas desde hacía mucho tiempo a una situación permanente de estancamiento y desarticulación.

MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598)...*, op. cit., t. I, pp. 97-110. Para un estudio más avanzado al siglo XVII: FONTENAY, Michel, "Los fenómenos corsarios en la "periferización" del Mediterráneo en el siglo XVII", *Áreas*, 14-16, 1984, pp. 117-121.

¹⁷² AAlhGr, leg. 18-9.

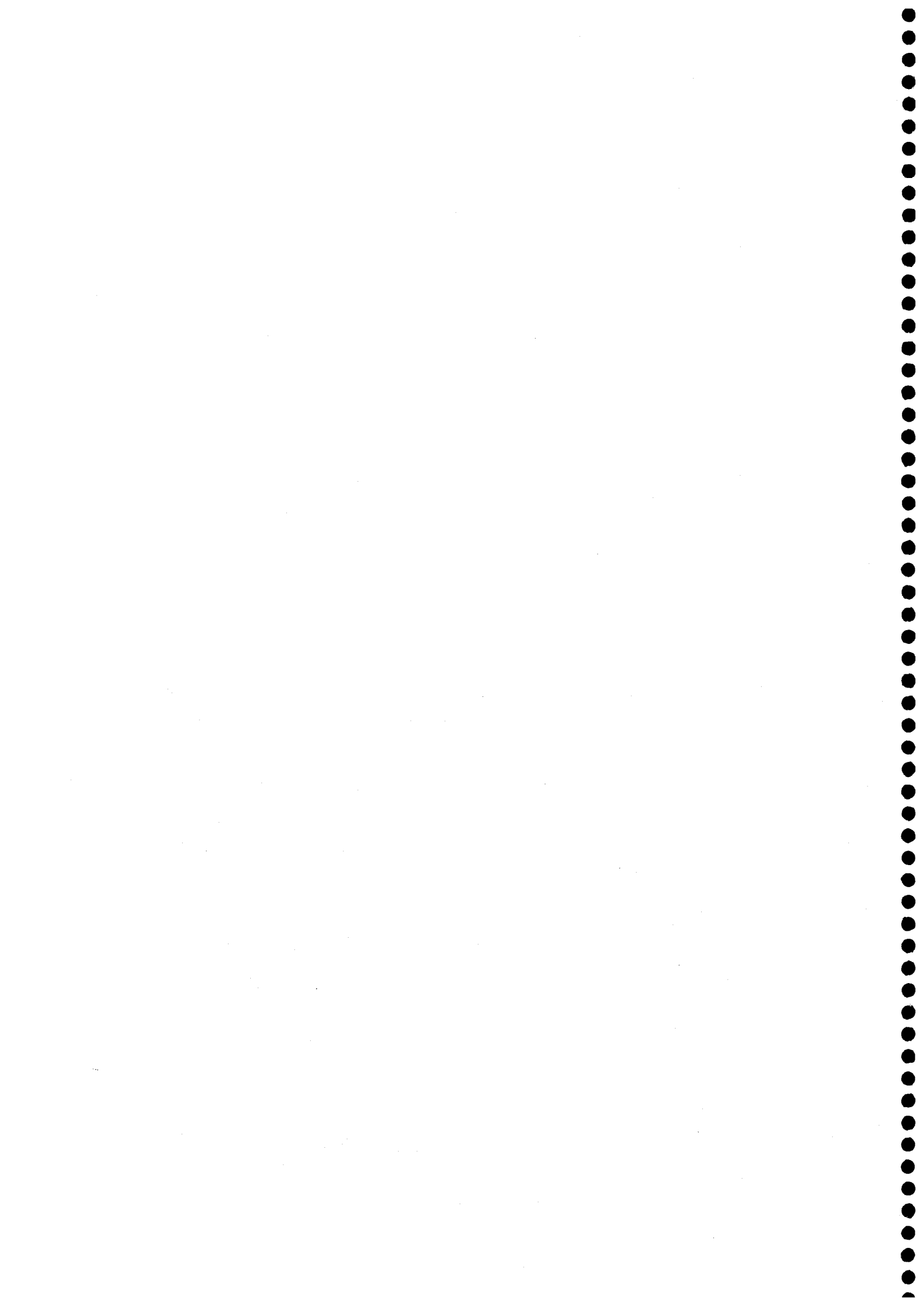
¹⁷³ AAlhGr, leg. 32-1

¹⁷⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, p. 217.

¹⁷⁵ BAREA FERRER, J.L., *La defensa...*, op. cit., pp. 170-171

SEGUNDA PARTE

**EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN MILITAR, LOS INTEGRANTES
DE LA INSTITUCIÓN Y LOS OFICIOS MILITARES COMO FUENTE DE
PODER**



CAPÍTULO V

LA GOBERNACIÓN MILITAR DEL REINO Y LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.

1. RELACIONES CON LA REAL CHANCILLERÍA: PODER JURISDICCIONAL Y PODER POLÍTICO.

Tal y como ha quedado expuesto en la primera parte de este trabajo, la instauración de la Real Chancillería en 1505 supuso un auténtico “mazazo” para el conde de Tendilla, por cuanto la institución se erigió en el principal órgano de poder, capaz de contrarrestar sus prerrogativas políticas y judiciales. A partir de entonces, con fases de mayor o menor intensidad, el período en que los Mendoza estuvieron al frente de la Capitanía General se caracterizó por una disputa abierta con los burócratas del tribunal. Ciertamente, se estaba dilucidando el control gubernativo y político del reino en un enfrentamiento que no era más que fiel reflejo de la tradicional oposición operada entre dos formas de concebir el gobierno: la de los aristócratas y los burócratas. Los primeros, entre los que se contaban los Mendoza, ejercían cargos militares, virreinos y capitanías generales en zonas muy importantes desde el punto de vista estratégico –costas del Norte, Levante y Sur peninsular- y en los que, con el tiempo, su poder político y económico fue en aumento. La Corona precisó entonces de instituciones que, como la Chancillería para el caso granadino, sirviesen de contrapeso y proyectaran el control regio, copadas por letrados que acabarían haciéndose con mayores parcelas de poder en la administración real. El

imparable ascenso de los burócratas despertaría los recelos de los nobles por lo que se les antojaba una invasión en competencias gubernativas que les correspondían por linaje y tradición.

Los Mendoza, herederos de esa concepción política y, por supuesto, en defensa de sus propios intereses patrimoniales, entraron en pugna política con el tribunal, agudizada durante los años sesenta y que, como es bien sabido, acabaría saldándose con la victoria de la Chancillería en la persona de su presidente, Pedro de Deza. Las circunstancias y los hitos más significativos del choque son de sobra conocidos por todos aquellos que de algún modo han estudiado la historia del Quinientos granadino. De ellos ha quedado constancia en el capítulo dedicado a la revuelta morisca. Pero no es menos cierto que existió también un conflicto latente, una persistente dinámica de conflictos de competencias y litigios jurisdiccionales entre ambos tribunales, el civil por un lado, el militar por otro, que precisó de la intervención de la Corona como árbitro. Las páginas que siguen tratan de arrojar algunas luces sobre lo que constituyó una parte esencial de la práctica institucional del máximo órgano militar del reino, entre otras razones, porque exigió un constante esfuerzo normativo desde la Corte.

1. 1. El fuero militar: significado, normativa y consecuencias de su administración en el reino granadino.

“Más ocasiones de delinquir tienen los hombres de guerra, que ningún otro género de gente, y por eso conviene que los delitos que por sí mismo no son capitales, no vengan a serlo por no advertir en qué penas se ponen al echar de los bandos... Todas las cosas que pueden impedir la victoria en una jornada de guerra y las que importaren más que la vida de un hombre de los que pueden delinquir en ellas, deben prohibirse con bandos que contengan penas capitales y con ejecutarlas irremisiblemente. Porque como dicen por un clavo un caballo, se puede perder un ejército, y el Rey y el Reino así de no ejecutar con rigor las penas de los bandos, crece la inobediencia, y del desorden de sólo un soldado se puede seguir todo lo dicho”¹

¹ LONDOÑO, S., de, *Discurso sobre la forma de reducir la Disciplina Militar a mejor y antiguo estado*, Madrid, 1992, p. 46.

Con estas palabras se expresaba hace más de cuatro siglos el maestre de campo Sancho de Londoño en su *Discurso...* Que este experimentado militar fuese un acérrimo defensor de la jurisdicción castrense, de su independencia respecto de la ordinaria y de su administración exclusiva por parte de los oficiales de la milicia, no obstaba que, por otro lado, propugnase su rígida aplicación, así como la justa y expeditiva condena de los delitos cometidos por los integrantes del tercio, a fin de preservar el orden y la disciplina. Al juicio de Londoño puede añadirse uno tan reputado como el de Bernardino de Mendoza, al advertir que la justicia y los bandos han de aplicarse con total severidad, porque “de otra suerte nunca habrá obediencia en la guerra a causa de ser en las cabezas de los ejércitos la blandura y suavidad sin consideración más dañosa que la pereza y rigor en el castigar y, con tanto, es la defensa y prohibición en materia de leyes y bandos inútil sin pena, y la pena burlas no ejecutándose”². De la misma opinión es Cristóbal de Lechuga, quien en su *Discurso...*, cuando aborda las competencias judiciales del maestre de campo del tercio, sentencia que éste “debe entender de la manera que la justicia se ejercitada por los ministros, porque del disimular las faltas en la guerra, y no castigarlas viene a engendrarse el menosprecio, las desórdenes y la pérdida total de un ejército, haciendo sea yguualmente administrada con todos, porque un ejército sin justicia es como un bosque de ladrones, y así ella, como Reyna de todas las virtudes, lo conserva en paz y sosiego, haciendo conocer a todos los que siguen el bien y el mal”³. Como es fácil comprobar, el fuero militar ya despertaba el interés de los teóricos y tratadistas de la época.

La exención jurisdiccional de que gozaban los soldados en el Antiguo Régimen, y muy especialmente en el Quinientos, que es el período que nos ocupa, es un tema clave que también ha centrado, aunque de manera muy distinta, la atención de historiadores del derecho y modernistas. Los primeros abordan la cuestión desde un punto de vista estrictamente jurídico, centrándose sobre todo en el estudio de la normativa y las ordenanzas que regularon la aplicación del derecho militar a lo largo

² MENDOZA, B. de, *Teórica y práctica de guerra* (Estudio preliminar de J.A. Sánchez Belén), Madrid, 1998, p. 69.

³ LECHUGA, C. de, *Discurso del Capitán Cristóbal de Lechuga en que trata del cargo de Maestre de Campo General y de todo lo que de derecho toca en el ejército*, Milán, 1603, p. 54.

de la Historia, sin profundizar apenas en las repercusiones que el fuero privativo tuvo sobre la proyección social del Ejército. Claro exponente de esta tendencia es el trabajo de S. Montserrat Alsina. Para el autor, en época de los Austrias no existió una adecuada reglamentación general de los delitos cometidos por la tropa, necesiéndose la promulgación de bandos dictados por la autoridad militar u ordenanzas en las que se tipificaban los castigos y penas que debían imponerse⁴. La aportación más interesante del artículo de Alsina es, sin duda, el análisis que realiza de las célebres ordenanzas de Alejandro Farnesio, emitidas en mayo de 1587⁵. Contenían éstas una primera sistematización de la jurisdicción militar como instrumento básico para evitar la reproducción de abusos dentro de la milicia y legislaban la figura del auditor general, perito en leyes, en quien el capitán general del ejército delegaba todos los negocios y casos de justicia, colocado en la cúspide de un cuerpo de auditores particulares competentes para juzgar todos los conflictos habidos entre los integrantes de una misma unidad⁶. Aunque restringidas espacialmente –territorios flamencos- y a un plano meramente orgánico y procesal, las ordenanzas de 1587 tipificaban y separaban del resto de jurisdicciones la militar con sus propios jueces. La senda trazada por Alsina es seguida por N. González Deleito en su tesis doctoral. Arrancando desde la antigüedad romana, realiza un recorrido diacrónico por las sucesivas etapas en que se desarrolló y reguló la jurisdicción militar en España. Basándose en García Gallo, asegura que el verdadero derecho militar como disciplina independiente surge con los Reyes Católicos, quienes, a pesar de no promulgar un verdadero cuerpo legal sobre la jurisdicción castrense, sí emitieron disposiciones más o menos aisladas que dieron forma a una incipiente normativa⁷. Empero, las páginas dedicadas a la justicia militar en época de los Austrias se limitan a la exposición descriptiva de algunas ordenanzas e instrucciones particulares -entre las que incluye

⁴ MONSERRAT ALSINA, S., “El Ejército Real y la jurisdicción de Guerra”, *Revista Española de Derecho Militar*, 21, Madrid, 1966, pp. 9-52, p. 51.

⁵ Estas ordenanzas se dividen en dos cuerpos, uno de 39 artículos y otro de 18, emitidos el 13 y el 22 de mayo de 1587 respectivamente. Puede consultarse una transcripción de las mismas en PORTUGUÉS, J.A., *Colección general de las ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos*, t. I, 1764, pp. 19-45.

⁶ Acerca de las competencias y funciones judiciales de los auditores de guerra y el auditor general del tercio, consúltese QUATREFAGES, R., *Los Tercios...*, *op. cit.*, pp. 151-152.

⁷ GONZÁLEZ DELEITO Y DOMINGO, N.: *La evolución histórica de la jurisdicción militar en España*. Madrid, 1979, pp. 43-44.

también la de Farnesio- que regulaban desde el punto de vista jurídico el fuero castrense, sin que medie un estudio serio de la administración y la repercusión del mismo sobre la sociedad⁸.

Desde una perspectiva similar, la del historiador del derecho, J.C. Domínguez Nafría realiza un análisis más certero de las sobreexplotadas ordenanzas del duque de Parma en el marco de la evolución general del ordenamiento jurídico militar⁹, ya que conecta éstas con los antecedentes teóricos de Baltasar de Ayala, erudito jurista de formación no militar, que en su *De iure...*¹⁰ hace una defensa de la autonomía y desarrollo propios del derecho militar. En opinión de Nafría, la principal contribución del texto fue su capacidad para facilitar la consolidación del fuero militar, ya que sustraían al soldado de la jurisdicción ordinaria y delimitaban mucho mejor las funciones y competencias de los auditores de guerra¹¹.

Al margen de otras aportaciones como las de S. San Cristóbal Reales, que en su libro sobre la jurisdicción militar del actual ejército español dedica parte del primer capítulo a los precedentes históricos de aquella como fuero especial¹², el estudio más completo es el de J.L. de las Heras, por cuanto sitúa el análisis de la jurisdicción castrense en el contexto de la justicia penal de los Austrias, abordando su evolución, su definitiva configuración como fuero jurídicamente regulado, el extenso abanico de competencias asignadas a los oficiales y tribunales militares –capitanes de compañía, capitanes generales, Consejo de Guerra como órgano de apelación en última

⁸ *Ibid.*

⁹ DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., “Consejo de Guerra y desarrollo de las estructuras militares en tiempos de Felipe II”, en *Las Sociedades Ibéricas...*, *op. cit.*, t. II, pp. 437-475. Del mismo autor, puede consultarse su tesis de doctorado: *El Real y Supremo Consejo de Guerra*, Madrid, 1988.

¹⁰ AYALA, B. de, *De iure et officiis bellicis et disciplina militari*. Libri III, Antuerpen, 1597.

¹¹ En adelante se establecería una clara distinción entre las “facultades jurisdiccionales” del auditor y la “potestad sancionadora” de los mandos militares, DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., “Consejo de Guerra...”, *op. cit.*, pp. 465 y ss.

¹² La autora, más desde la visión de un especialista en derecho que de un historiador, marca como frontera bien definida el Medieval, período en el que el derecho militar no goza aún de un cuerpo jurídico autónomo que contenga normas de carácter orgánico ni procesal, y la etapa de consolidación del ejército permanente al servicio del Estado Absoluto, en el que, a través de distintas fases, se asiste a la confirmación de los tribunales militares, del derecho militar como rama especial del derecho y, sobre todo, a una separación mucho más nítida entre la jurisdicción común ordinaria y la militar con las sucesivas ordenanzas promulgadas por los Borbones, SAN CRISTÓBAL REALES, S., *La jurisdicción militar. De jurisdicción especial a jurisdicción especializada*, Granada, 1996, en concreto las pp. 23-46.

instancia-, los problemas provocados por la segregación de los militares de la jurisdicción real ordinaria, así como la intensa litispendencia generada con los ministros encargados de administrar ésta última, con base en una amplia casuística bien escogida y documentada¹³.

Por otro lado, I.A.A. Thompson y Santiago Fernández Conti, especialistas en la historia institucional del Consejo de Guerra en tiempos de los Austrias, van más allá del análisis jurídico y normativo, pues no sólo abordan el estudio del Consejo como órgano consultivo y de gobierno para los negocios de guerra dentro de la Península, sino también su faceta de máximo tribunal de justicia militar aunque, tal y como advierten ambos autores, este papel no fue ejercido habitualmente por el órgano durante el reinado de Carlos V. La escasa preparación jurídica de los consejeros de guerra hizo necesaria la institución de un asesor letrado, figura sancionada en 1554¹⁴, de modo que, sólo a partir de los años sesenta y en buena parte, gracias las reformas administrativas y el proceso de burocratización emprendidos por el cardenal Espinosa, el Consejo comenzó a independizarse administrativamente del de Estado y se consolidó como tribunal supremo de justicia militar, experimentando un espectacular aumento de las causas jurisdiccionales vistas por sus oficiales¹⁵. El camino iniciado por el Consejo de Guerra como organismo independiente se dirigió hacia una doble vía: su afirmación como tribunal de justicia y órgano de apelación en última instancia para todos los procesos concernientes al fuero castrense y, en otro orden, el desarrollo de sus funciones como gestor del gobierno militar en la Península y sus fronteras. A largo plazo, la dimensión jurisdiccional del Consejo llegó a tal punto que, con la introducción de las reformas borbónicas y los decretos de nueva planta, el órgano acabaría perdiendo toda función gubernativa en favor de la Secretaría del Despacho de Guerra y quedaría definitivamente relegado a su papel de supremo tribunal militar¹⁶.

¹³ HERAS SANTOS, J.L., de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991, pp. 109-128.

¹⁴ FERNÁNDEZ CONTI, S., "El gobierno de...", *op. cit.*, p. 98.

¹⁵ THOMPSON, I.A.A., "The Armada and...", *op. cit.*, p. 706; FERNÁNDEZ CONTI, S., *Los Consejos de...*, *op. cit.*, p. 253.

¹⁶ En torno a esta tesis y al debilitamiento estructural del viejo órgano de la polisinodia, gira buena parte del trabajo de ANDÚJAR CASTILLO, F., *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, 1996. Sobre el nacimiento, planta y preeminencia institucional para los

En opinión de Thompson, “el Consejo de Guerra como institucionalización del fuero militar representaba un régimen legal y un concepto de la inmunidad judicial esencialmente incompatible con las pretensiones monistas de la justicia civil del Consejo de Castilla”¹⁷. Las palabras del historiador británico sirven para introducirnos en la verdadera cuestión y acometer el análisis del problema en el reino de Granada. La importancia del fuero militar radicaba precisamente en que aquellos que gozaban de él participaban de un estatuto jurídico privilegiado cuya principal ventaja consistía en servir de parapeto frente a la intervención de la justicia ordinaria¹⁸. En la medida en que se produjo una consolidación de aquél como fuero privativo, el nivel de indefensión de la población civil respecto del soldado se hizo cada vez más patente. A su vez, los integrantes de la tropa eran muy conscientes de la protección que el fuero les brindaba y de que, en mayor o menor grado, les dotaba de una cierta impunidad frente a la acción penal de la justicia civil. Los oficiales del Consejo de Guerra justificaban las preeminencias dispensadas por la jurisdicción militar, arguyendo la búsqueda de un instrumento adecuado que asegurase la preservación de la disciplina y eficacia del ejército.

Este planteamiento, a grandes rasgos, era válido y aplicable para los ejércitos de campaña destinados en emplazamientos exteriores donde, al fin y al cabo, las nefastas repercusiones socio-económicas que podía acarrear la presencia de la soldadesca y su amparo en un estatuto privativo recaían sobre población oriunda y resultaban sobradamente compensadas con el mantenimiento del orden, la disciplina y la eficacia de la tropa. Además, evitando la intervención de los ministros de justicia, se eludía al mismo tiempo la conocida lentitud y farragosidad del proceso judicial ordinario. Tratadistas como Cristóbal de Lechuga, aun admitiendo la autoridad

asuntos militares de la Secretaría del Despacho de Guerra durante la primera mitad del siglo XVIII, puede consultarse: FRANCO RUBIO, G.A., “La Secretaría Estado y del Despacho de Guerra en la primera mitad del siglo XVIII”, en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. (ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 131-156.

¹⁷ THOMPSON, I.A.A., *Guerra y...*, *op. cit.*, p. 58.

¹⁸ A pesar de que se sale del marco temporal tratado en este trabajo, a la hora de estudiar la jurisdicción militar como generadora de un fuero privilegiado sigo en sus planteamientos generales las ideas avanzadas por el profesor Francisco Andújar en su “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”, *Chronica Nova*, 23, 1996, pp. 11-31. El autor aquí habla, no de un fuero, sino de varios fueros militares, de acuerdo con la jerarquía existente dentro de un ejército “estamental” como lo era el del Setecientos español.

conferida por las ordenanzas de Alejandro Farnesio al auditor general en materia de jurisdicción y administración de justicia, subordina su actuación a la supervisión del maestro de campo general como “justicia mayor que es del ejército”, único oficial facultado por el capitán general del tercio para aplicar pena de muerte¹⁹. Los argumentos defendidos por Lechuga engarzan con los de otros militares de la época, para los que sólo los oficiales del ejército pueden garantizar la correcta administración de justicia y el mantenimiento del orden en el seno de la milicia, al margen del concurso de los letrados. Generales de la talla del duque de Alba hicieron suyo este moralmente discutible pero pragmático modo de proceder. Por medio de la instauración de un sistema de compensación basado en la conservación de fuertes lazos de fidelidad personal con sus oficiales mayores –de entre los que despuntó nuestro conocido Sancho Dávila-, la celosa preservación de los privilegios dispensados por el fuero militar entre los soldados y la oficialidad frente a las autoridades civiles, así como la articulación de un provechoso régimen de incentivos económicos, Alba pudo asegurar el mantenimiento de la disciplina más férrea y la operatividad de la tropa. El sistema, y en gran medida la eficacia del tercio, se vendrá abajo cuando la jurisdicción castrense, a propósito de las reformas judiciales introducidas por Olivares, se ponga en manos de auditores letrados y jueces civiles ajenos a la milicia²⁰.

Los sugerentes estudios del profesor J.R. Hale sobre las repercusiones del ejército en la sociedad europea del Renacimiento, esas “máquinas de producir delitos”²¹, el análisis de la conflictividad generada por cuestiones tan importantes como el hospedaje de la tropa en asentamientos civiles²², demuestran que la

¹⁹ LECHUGA, C. de, *Discurso...*, *op. cit.*, pp. 67-70.

²⁰ GONZÁLEZ DE LEÓN, F., “La Administración del Conde-Duque de Olivares y la Justicia Militar en el ejército de Flandes, 1567-1643”, *Investigaciones históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 13, 1993, pp. 107-129.

²¹ HALE, J.R., *Guerra y Sociedad en la Europa del Renacimiento. 1450-1620*, Madrid, 1990, p. 101. De esta obra, referencia de consulta obligada, véase para el tema que estamos tratando el capítulo 7, pp. 201-231. Del mismo autor: “War and public opinion in the fifteenth and sixteenth centuries”, *Past and Present*, 22, 1962, pp. 18-33.

²² El caso catalán, donde la presencia de la tropa y los problemas que ésta acarrea se convierten en un acicate más para extender el descontento entre la población catalana, ha sido analizado por ESPINO LÓPEZ, A., “Ejército y sociedad en la Cataluña del antiguo régimen. El problema de los alojamientos”, *Historia Social*, 7, 1990, pp. 19-38. El mallorquín, por CASANOVA, U., “Los alojamientos de soldados en el Reino de Mallorca a lo largo del siglo

rapacidad, el robo, los abusos y la coacción fueron una constante en las relaciones entre soldados y población civil y dieron lugar a la creación de situaciones de violencia estructural difícilmente salvables, sobre todo si se conjugaban tres factores: la relajación de la disciplina, la certeza de que no se iba a percibir una paga cuyos atrasos se contaban por años y, por supuesto, los resentimientos acumulados contra los lugareños del territorio ocupado²³. Ahora bien, esta realidad indiscutible no fue incompatible con la creación de comunidades con sus propias estructuras económicas, políticas y administrativas, en las que la integración social y la convivencia de los soldados con la vecindad fue posible, hasta el punto de prolongarse durante varios siglos²⁴.

El modelo trazado en estas páginas se complica enormemente cuando hablamos de un territorio como el granadino en el siglo XVI, fuertemente militarizado, donde los componentes del dispositivo defensivo permanente que lo ocupan son parte integrante de aquel vecindario que padece las consecuencias del fuero castrense, y en el que la presencia del poblador morisco introduce una variable que intensifica aún más el nivel de rapacidad y abusos perpetrados por la tropa cristiano vieja. Aquí la frontera que separa a militares de civiles está, si cabe, mucho

XVII”, *Mayurqa*, 22, 1989, pp. 733-744. Un estudio más extenso y pormenorizado de la presión ejercida sobre la población civil por tropas alojadas, es el realizado por Fernando Cortés para tierras extremeñas en su: *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVII*, Mérida, 1996; para el análisis de la problemática del alojamiento entre las guardas viejas de Castilla, puede consultarse: PI CORRALES, M.P., “Aspectos de una difícil convivencia: las guardas y los vecinos de los aposentamientos”, en *las Sociedades Ibéricas...*, *op. cit.*, t. II, pp. 513-530; la conflictividad generada por la tropa en las rutas y puntos de embarque del puerto malagueño ha sido estudiada por MARTÍN PALMA, M.T.; CRUCES BLANCO, E., “Málaga como base militar: el problema del alojamiento de las tropas (1487-1516)” en *La organización militar...*, *op. cit.*, pp. 275-280; por último, para el caso granadino, véase mi artículo “El problema de...”, *op. cit.*

²³ El ejemplo más paradigmático es el motín del tercio en territorio flamenco, respuesta sistemática de la tropa en territorio ocupado ante la acumulación de los atrasos en su paga, que, de devastadoras consecuencias, la Monarquía trató de combatir y perseguir a toda costa. El tema ha sido magistralmente expuesto por Geoffrey Parker en *El ejército de Flandes y el Camino Español (1567-1659). La logística de la victoria y derrota de España en las guerras de los Países Bajos*, Madrid, 2000, p. 227 y ss.

²⁴ Un ejemplo especialmente significativo lo constituyen los “exclaves” de Kerpen y Lommersum. La historia de su administración, sus instituciones de gobierno y justicia, su evolución histórica a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, se analizan con todo lujo de detalle en VILAR SÁNCHEZ, J.A., *Kerpen y Lommersum. Exclaves brabantones en el Sacro Imperio Germánico. Historia institucional de su periodo de unión a la monarquía hispánica*, Granada, 2000.

menos definida. Ciertos capitanes de compañía y oficiales no sólo están vinculados al aparato militar dirigido por la Capitanía General. Participan muy activamente en la vida socioeconómica y política de su villa y se disputan, frente al resto de la oligarquía local, el reparto de poderes a nivel municipal. En sus manos el fuero se convierte en un arma muy útil y peligrosa, capaz de propiciarles un cierto halo de impunidad frente a la justicia real. Por otro lado, el soldado o el guarda de costa, cuando no es un foráneo proclive a delinquir amparándose en la frágil normativa del aposentamiento²⁵, es un labrador o un menestral que trata de redondear sus ingresos con un empleo en el que, por norma, no tiene garantizado su estipendio mensual pero encuentra un asidero legal que le permite salir al paso de más de un pleito con sus convecinos.

Así pues, a los ojos de los ministros de la Real Chancillería y demás representantes de la jurisdicción ordinaria –corregidores y alcaldes mayores-, la aplicación del fuero militar no responde tanto a los objetivos de eficacia, celeridad en el proceso, conservación de la disciplina y operatividad de la tropa, tan machaconamente reiterados desde la Capitanía y el Consejo de Guerra, como a la salvaguarda de una peligrosa situación de privilegio que exime por sistema a un porcentaje significativo de la sociedad granadina de sus responsabilidades penales y civiles ante la justicia real. Ante este estado de cosas, la intromisión de la justicia ordinaria, por más que el capitán general del reino tratase de demostrar con castigos y penas ejemplares que la administración de la justicia militar respondía a sus fines, fue inevitable. Éste, en su papel de máximo juez facultado por la Corona para administrar justicia entre el personal militar permanente e itinerante desplegado en territorio granadino, convirtió la defensa acérrima de la jurisdicción castrense en una cuestión de autoridad y salvaguarda de sus preeminencias.

No descubro nada nuevo al afirmar que la confrontación jurisdiccional entre Chancillería y Capitanía General alcanzó sus mayores cotas durante la etapa en que los Mendoza ocuparon el mando. No sólo porque los aristócratas castellanos entraron desde el principio en una disputa por el control político del reino con los burócratas del tribunal, sino también porque la misma capital granadina fue escenario de

²⁵ JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “El problema de...”, *op. cit.*, pp. 192-194.

incontables casos de litispendencia con la Audiencia, a propósito de delitos en los que se veía involucrado el personal militar de la Alhambra. Las ordenanzas del 25 de mayo de 1492 estipulaban, entre otras disposiciones de orden público y disciplinario –prohibición del juego y salidas nocturnas–, las competencias judiciales de don Íñigo López de Mendoza como alcaide del real sitio y los casos en los que debía haber prevención con el corregimiento granadino. Grosso modo, pueden resumirse en los siguientes puntos: 1) al capitán general se encomendaba el conocimiento de todos los casos civiles y criminales acontecidos dentro del recinto; 2) ningún soldado de la fortaleza podía salir de ella sin licencia expresa del conde de Tendilla, y con armas sólo cuando acompañase al general; 3) en aquellos casos en que un soldado u oficial de la Alhambra cometiese un delito en la ciudad, fuera de sus puertas, el proceso correspondería al corregidor, debiendo mediar la colaboración del capitán general cuando el encausado fuese requerido por la justicia ordinaria; 4) del mismo modo, si se daba la circunstancia de que un vecino de la ciudad delinquiera dentro del real sitio, la causa debía ser sustanciada por Tendilla²⁶.

Las ordenanzas fundacionales, parcas en su contenido y poco efectivas en su aplicación, no pudieron evitar, empero, que se produjesen constantes disputas con las autoridades municipales de la ciudad. El traslado de la Real Chancillería en 1505 agravó aún más el problema, porque los alcaldes del crimen pretendían arrogarse el conocimiento de todas las causas criminales sucedidas en un radio de cinco leguas, con más rigor aún si concernían a algún componente de la compañía de las cien lanzas jinetas o de la guarnición de la Alhambra. Los ministros de la Audiencia y el corregidor veían en la colina roja un verdadero islote jurisdiccional, en pleno corazón del reino, y en los oficiales y soldados de la costa un grupo de profesionales favorecidos por un estatuto que les permitía delinquir con total inmunidad ante sus propias narices. Tendilla, remiso a ceder cualquier ápice de sus prerrogativas, achacaba el problema a la inquina de los alcaldes y oidores, a los que acusaba de tratar de indisponer al Concejo y a la población de la ciudad de Granada contra sus subordinados, utilizando como excusa la estricta administración de la justicia real.

²⁶ GRIMA CERVANTES, J.A., “Gobierno y administración...”, *op. cit.*, pp. 176-177.

Tal y como indiqué en el capítulo primero, el incremento de los litigios y el incidente acaecido con los peones de la fortaleza en junio de 1513, hizo necesario que el 5 de agosto de ese mismo año doña Juana expidiese una real cédula por la cual se especificaban las competencias judiciales del capitán general y su potestad sobre el reparto de las cabalgadas y quinto de moros. Esta disposición refrendaba lo dispuesto en las ordenanzas de 1492 en todo lo concerniente a los delitos cometidos por el personal de la fortaleza, contemplando un supuesto nuevo: aquellos casos en que gente de guerra de la costa o soldados de la Alhambra incurriesen en delitos criminales entre sí en ciudades y villas del reino, fuera del alcance del capitán general, debía haber prevención entre éste y las justicias ordinarias del lugar. Lo realmente interesante es que se decretaba que ningún ministro de la Audiencia diese curso a las apelaciones presentadas en causas incoadas por el juzgado de la Capitanía General, salvo en los casos de cabalgadas y reparto del quinto real²⁷.

El relevo de poderes al frente de la institución por don Luis Hurtado de Mendoza no alivió en absoluto las tensiones con el tribunal granadino. La habitual injerencia de la Audiencia por vía de apelación en las causas que le competían hizo necesaria la promulgación de una nueva cédula en 1528. Por ella, el emperador decretaba que ningún miembro del tribunal conociese de dichas apelaciones, por redundar en perjuicio de la defensa del reino y derivarse atrasos demasiado costosos en las gestiones y procesos tramitados por el capitán general. En adelante, todos los recursos deberían ser cursados directamente ante el monarca que, de esta forma, respaldaba la vía expeditiva²⁸. Huelga advertir que la legislación no se cumplió. En enero de 1542 la Chancillería intervino directamente en un proceso sobre aposentamiento de tropa ante las protestas de los vecinos de Huebro e Hinox, que aducían el disfrute de una carta de exención de hospedaje. La intromisión del órgano de justicia provocó la indignación del marqués de Mondéjar que, tal y como expresaría al rey por carta, no entendía el modo de proceder del presidente y oidores, pues “las cosas de capitán general, como V.M. sabe, menester es que tengan favor y obediencia y buena execución, que de otra manera mal se pueden proveher las cosas

²⁷ AGS, GA, leg. 1-33.

²⁸ RC del 18-4-1528, AGS, GA, leg. 1-123. Otra copia puede consultarse en AAlhGr, leg. 57-8.

de la guerra”, para añadir más adelante no ver “ninguna razón por donde el que es oydor, por provisión de V.M., deva ser más obedecido y acatado del que por provisión suya es capitán general”²⁹.

Desde el punto de vista jurídico el problema estribaba en que, en más de medio siglo de ocupación, no se había promulgado ninguna ley que precisara nítidamente el reparto de competencias judiciales entre la Capitanía General, la Alcaldía de la Alhambra y los representantes de la justicia real. Se había legislado a golpe de reales cédulas y pragmáticas que contemplaban supuestos a partir de la amplia jurisprudencia generada durante tantos años de conflictos entre los tribunales ordinarios y los Mendoza, pero no existía una disposición definitiva que sirviese de referente normativo. La real concordia del 3 de marzo de 1543 se suponía estaba destinada a cubrir ese vacío³⁰. Arrancada por el marqués de Mondéjar poco antes de trasladarse a Navarra y asegurar la sucesión de su hijo en la Capitanía General, establecía los siguientes puntos:

1. En todas las causas civiles que acaeciesen entre el personal militar y habitantes de la Alhambra, debía haber prevención entre el alcaide o su lugarteniente y el presidente y oidores, de acuerdo con las leyes de Castilla. Una vez hechas las primeras diligencias por el alcaide y dictaminada la sentencia, ésta podía ser apelada ante la Audiencia, a excepción de los casos referentes al sueldo de la tropa de la fortaleza, en los que sólo quedaba posibilidad de recurso ante el capitán general del reino.
2. En lo referente a las causas criminales en que se vieran inmiscuidos los vecinos o los integrantes de la tropa de la Alhambra, se contemplaban varios supuestos:

²⁹ AGS, E, leg. 58-111.

³⁰ Existen varias copias de la misma en: AAlhGr, leg. 15-24; AGS, GA, leg. 27-161; y en IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 342r-344v.

- 2.1. Las acaecidas entre los propios moradores dentro de la fortaleza debían ser juzgadas en primera instancia por el alcaide o su teniente. La sentencia podía ser apelada ante los alcaldes del crimen, a excepción de los delitos tocantes a guerra, desobediencia o indisciplina contra los oficiales, en los que sólo podía haber recurso ante el capitán general.
 - 2.2. Si un habitante de la Alhambra delinquía en la ciudad de Granada y era apresado por los alguaciles de la Chancillería, la causa debía ser juzgada por el tribunal. En caso contrario, si el delincuente era un foráneo que lo hacía en la ciudadela y era detenido por el alguacil o el alcalde mayor de la fortaleza, debía ser juzgado por el alcaide, con posibilidad de apelación ante la Audiencia.
 - 2.3. En aquellos casos en que algún alcalde o alguacil de la Audiencia fuese en persecución de un delincuente que se acogiese al fuero privativo de la Alhambra, tendría permiso para acceder al real sitio, sin que le fuese puesto impedimento. En caso de preceder persecución, debía pedir licencia al alcaide o su lugarteniente, que estaría obligado a prestarle la mayor colaboración posible.
3. Casos concernientes a la gente de guerra del reino y pertenecientes al juzgado de la Capitanía General:
 - 3.1. Correspondían al capitán general o su teniente todos los delitos e infracciones cometidos por los soldados desplegados en el territorio en orden de guerra, en campaña o en el ejercicio de sus funciones, las causas criminales ocurridas entre sus integrantes, todos los delitos tocantes a guerra y asuntos relacionados con el sueldo de la tropa. Las sentencias dictadas por el general en este campo no podían ser apeladas, en aras de asegurar el “buen gobierno de la guerra”.
 - 3.2. En las causas civiles en que se viese inmiscuida la soldadesca cuando estuviese de alojamiento en poblados del reino, debía haber prevención entre el capitán general o su teniente y la justicia ordinaria del lugar o,

en su defecto, los alcaldes del crimen si el delito era cometido dentro de las cinco leguas. En ese caso la apelación iría ante la Audiencia.

3.3. Las causas entre soldados no tocantes a guerra serían juzgadas en primera instancia por el capitán general o su teniente.

3.4. Cualquier delito cometido entre soldados fuera de sus compañías o del lugar donde estuviese alojado su capitán, con objeto de que no quedase impune, podía ser incoado por las justicias ordinarias del lugar donde se perpetrase, para después ser remitido a la Capitanía.

3.5. Cuando un soldado delinquiese contra un civil en un lugar donde residiese el capitán general o un teniente facultado por él, la causa debía pertenecer a la Capitanía General. En su defecto, entenderían los jueces ordinarios del lugar, con posibilidad de apelación ante los alcaldes del crimen.

4. Los demás asuntos que competían al capitán general, el aperebimiento de los pueblos para la guarda y defensa de la costa, la fortificación del reino, el aposentamiento de tropas y “demás cosas tocantes a su cargo”, sólo podían ser juzgadas y sentenciadas por el capitán general o su teniente, quedando como única posibilidad el recurso ante el monarca.

5. Las cabalgadas y su reparto eran competencia del capitán general, salvo en aquellos casos en que participasen los pobladores de una villa sin intervención de los soldados, en los que la primera información debía hacerse ante el corregidor o su alcalde mayor.

Sobre el papel, la concordia debía marcar un antes y un después en la dinámica de los conflictos jurisdiccionales mantenidos por la Capitanía General, ya que deslindaba las competencias judiciales de cada tribunal. Aun así, la pragmática, sistemáticamente incumplida, precisó de sucesivas confirmaciones por parte de la autoridad real. En vista de que la pugna entre ambos órganos no remitió con el tiempo, el 13 de enero de 1561, muy posiblemente a instancias del marqués de Mondéjar desde su cargo de presidente del Consejo de Guerra, Felipe II reforzaría las

competencias judiciales del capitán general. En adelante, cuando se produjese alguna disputa de jurisdicción sobre pleitos que tocasen al juzgado militar del reino, los ministros de la Audiencia no podrían apremiar al secretario de la Capitanía para que les remitiese el proceso. El escribano de la causa podría presentarse en el Acuerdo de los alcaldes del crimen y solicitar la relación del proceso, sin otros autos ni requerimientos. En caso de que perteneciese al capitán general, debían remitírselo con las escrituras oportunas. Si la respuesta era negativa, el capitán general podría apelar ante la Corte.

Los alcaldes del crimen protestaron enérgicamente esta nueva orden. Aducían que no tener la facultad de compeler al secretario del capitán general y estar obligados a enviar al escribano del Acuerdo ante el conde, era un gran inconveniente, pues éste, “en gran desautoridad del Audiencia, le haze aguardar tres y quatro oras primero que le da audiencia y, lo que peor es, las más vezes no se la quiere dar y le haze ir y bolver por la respuesta tres y quatro vezes, y consultar a Vra. M. negocios de esta calidad es darle pesadumbre”³¹. A su juicio, la concordia de 1543 permitía que el capitán general, en su condición de alcaide de la Alhambra, diese protección a aquellos malhechores que le eran adeptos, porque “en el Alhambra se receptan y acojen como si fuese lugar sagrado y así quedan los delitos por castigar”. Denunciaban que un número considerable de jóvenes maleantes estaban asentados como soldados en los libros de la gente de guerra sin percibir sueldo alguno, con el objetivo de eximirse de la acción de la justicia. Advertían igualmente que muchos militares del reino que incurrían en causas no tocantes a guerra quedaban sin castigo por dos motivos: uno, que no se permitiese a las justicias ordinarias sentenciar en primera instancia, pues al perpetrarse el delito en un lugar alejado de donde residía el capitán general y no poder estar presentes en todas las causas el alcalde mayor ni el alguacil de la Alhambra, éstos llegaban muy tarde para efectuar las pruebas testificales, los delincuentes se habían escapado y los testigos, la mayoría de las veces, no podían ser identificados para declarar; otro, que los jueces ordinarios, sabedores de la parcialidad con que el capitán general juzgaba algunos delitos cometidos por sus oficiales y soldados, actuaban con escasa diligencia³².

³¹ AGS, E, leg. 141-273.

³² *Ibid.*

Si el texto de 1543 no había logrado aflojar la tensión existente entre Capitanía y Chancillería por cuestiones jurisdiccionales, poco iba a cambiar con la disposición de 1561, cuando realmente no se habían atajado dos de los puntos más espinosos que enfrentaban a ambas instituciones. En primer lugar, el recurso por parte de los componentes de la tropa residente en la Alhambra a los dos fueros de que gozaban, el de la fortaleza y el militar indistintamente, como un refugio y la manera más efectiva de zafarse de la acción de la justicia real. Veamos algunos ejemplos. En septiembre de 1552 un artillero de la Alhambra llamado Cristóbal Zamora propinaba una bofetada al bachiller Montesinos. A pesar de que legalmente el delito estaba contenido en los supuestos contemplados en la concordia de 1543 como pertenecientes a los alcaldes del crimen, el acusado alegó, no su condición de aforado de la Alhambra, sino la de escudero y hombre de guerra. Por haberse producido la agresión en la ciudad donde residía el capitán general, la causa debía remitirse a su juzgado³³. La misma norma se aplicaría cuando, por cédula real del 21 de septiembre de 1561, se ordenaba a los alcaldes que pusiesen a disposición del general al trompeta y soldado de la fortaleza Tomé Vélez, encarcelado por su implicación en un asesinato³⁴. El 19 de mayo de 1561 el contador de la compañía de las treinta lanzas y hombre de confianza del capitán general, Antonio de Ovalle³⁵, es sorprendido por doña María de Guzmán en la habitación de una de sus criadas. A su puesta en prisión en las cárceles de la Chancillería le sigue tres meses después una condena a muerte, por lo que Ovalle tiene que acogerse a la jurisdicción militar por su condición de contador y subordinado del capitán general. El tribunal regio fundamentaba el conocimiento de la causa y la sentencia en cuatro puntos que no admitían discusión: 1) la gravedad del delito; 2) que lo hubiese cometido en la ciudad de Granada, sin estar en orden de guerra, ni en el ejercicio de su cargo, ni alojado como soldado; 3) que el inculcado llevase mucho tiempo condenado por rebeldía; 4) que la concordia de 1543 no contemplaba el supuesto. Tendilla logró desmontar uno por uno los

³³ AAlhGr, leg. 57-6.

³⁴ AGS, GA, leg. 70-360.

³⁵ Recuérdese que Ovalle fue el receptor de la farda elegido por la Capitanía en el célebre litigio de 1558.

argumentos alegados por la Audiencia. Por cédula real del 26 de diciembre de 1562 se decretaba que la causa y Ovalle pasasen a sus manos³⁶.

Empero, no siempre la Capitanía sirvió de parapeto jurisdiccional para sus subalternos. Hubo más de un caso en el que el capitán general actuó severamente aplicando pena ejemplar. A primeros de febrero de 1562 Juan Dicastillo, escudero de la compañía de las treinta lanzas de escolta del general irrumpió violentamente en la sala del acuerdo de la Chancillería. Tras ser conminado por el portero de la sala para que saliese, Dicastillo lo insultó e injurió públicamente³⁷ y lo amenazó con su espada en las mismas escaleras de la Audiencia. A consecuencia de este escandaloso incidente el escudero fue encarcelado en las mazmorras de la fortaleza, se le ejecutaron sus bienes y, tras sufrir cuatro meses de prisión con unos grillos que acabaron infectándole gravemente una antigua herida de arcabuz, fue condenado a las costas del proceso y a un año de destierro de la capital granadina y de la ciudadela de la Alhambra³⁸.

Otra cuestión que dio origen a más de un conflicto jurisdiccional fue la intromisión de la Chancillería en procesos que atentaban contra oficiales de la Corona o municipales que, por concernir a competencias de guerra, el capitán general consideraba de su exclusiva incumbencia. En julio de 1550 una cuadrilla de 30 soldados salidos de la Alhambra siguieron el rastro de una banda de monfis y salteadores que habían sembrado el miedo en la sierra. Ante las sospechas de que las autoridades municipales de Guéjar no habían actuado diligentemente en la caza y captura de los malhechores prestando auxilio a los hombres de la Capitanía, tal y como se decretaba en las instrucciones defensivas del reino, el capitán general envió al alcalde mayor con un escribano para que tomase la información pertinente. El alguacil y regidores de Guéjar fueron inculcados y encarcelados en la Alhambra. Los alcaldes del crimen interpretaron la decisión como un desacato a la jurisdicción real, por lo que intervinieron por vía de apelación. La respuesta del conde de Tendilla no

³⁶ El proceso puede consultarse en AAlhGr, leg. 57-12; la RC en IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 369r-370r.

³⁷ No deja de resultar significativo que el escudero Juan Dicastillo, cuando se le "invita" a que salga de la sala, alegue su condición de caballero y el hecho de que la mayoría de los que entran y salen de las salas del palacio de justicia sean judíos.

se hizo esperar ante lo que consideraba una intromisión intolerable en sus competencias como capitán general del reino y una vulneración manifiesta de la concordia de 1543. Argumentaba haber actuado conforme a su cargo y, si era cierto que se había excedido en sus funciones, “fuera menos inconveniente disimularlo y tolerarlo que quitarme autoridad en tiempo que tanta neçesidad tengo della para la administración deste cargo”, porque, como añadiría más adelante, su misión era “asegurar la tierra de los enemigos y allanalla y limpialla de salteadores y malhechores. Y si desto no tuviese espeçial cuidado, ni el campo se podría hollar ni los caminos andarse con seguridad ni estar con ella en ningún lugar de los deste Reino”³⁹. La intervención de la Chancillería en el conocido y ya estudiado incidente de don Pedro de Bobadilla con algunos caballeros veinticuatro que en 1556 fueron apresados por orden del capitán general, es otra muestra muy significativa del modo en que solía proceder el tribunal ante casos de parecido calibre.

Ejemplos de este tipo, que podrían multiplicarse con suma facilidad, certifican la habitual litispendencia generada entre Chancillería y Capitanía General. Ahora bien, reducir los choques jurisdiccionales a un asunto meramente judicial nos llevaría a perder de vista la cuestión principal. Y es que no puede pasarse por alto que cada conflicto de competencias escondía realmente una disputa por la preponderancia política en el reino. Cada causa, cada litigio, suponía un verdadero pulso entre los Mendoza y los burócratas del tribunal. De ahí que, frecuentemente, la interpretación de la ley por parte de ambos juzgados no obedeciese tanto a criterios procesales o jurídicos como a fines políticos.

La confrontación debe ser entendida, sin duda, como una proyección a escala reducida de la operada entre los Consejos de Guerra y de Castilla. Uno y otro órgano, erigidos en valedores de la jurisdicción militar y real respectivamente, mantendrían una tensión permanente, agudizada durante la segunda mitad del siglo XVI a consecuencia de la consolidación jurisdiccional del Consejo Guerra. En palabras de Thompson, el último “consideraba que su defensa del fuero militar era esencial no sólo para la autoridad de sus generales, sino también para la seguridad de las fronteras

³⁸ AAlhGr, leg. 77-41.

³⁹ AGS, E, leg. 82-109.

y la preservación de la grandeza, el poder y la reputación de las armas españolas”⁴⁰. En efecto, el Consejo de Guerra utilizó la jurisdicción militar como un instrumento, una verdadera cuña expeditiva que permitía a la Monarquía franquear en territorios como Aragón, Navarra o Portugal las limitaciones impuestas por los fueros y el constitucionalismo a través del apoyo incondicional y sistemático a sus órganos territoriales, verdaderos apéndices de su poder. De esta guisa actuó por ejemplo, en Cataluña, donde la Capitanía General se constituyó en magistratura real permanente con proyección territorial y tuvo que hacer frente a las pretensiones del Consejo de Aragón y de la propia Audiencia, de limitar sus poderes jurisdiccionales frente a la justicia ordinaria⁴¹.

Si se repara en el caso granadino se observará cómo, de un lado, el Consejo de Guerra veló siempre que pudo por preservar las prerrogativas de la Capitanía General y que, de otro, el de Castilla apoyó tanto soterrada como abiertamente los intereses de los letrados y burócratas de la Chancillería en una pugna en la que se estaba jugando el control judicial y administrativo del territorio. Si bien es cierto que el respaldo del Consejo de Guerra fue mucho más evidente a partir de 1546, cuando don Luis Hurtado de Mendoza entró a formar parte del mismo y a discutir asuntos de Estado, desde tiempo atrás aquél venía respaldando a la Capitanía ante cualquier injerencia o intervención desde el Consejo Real dirigida a coartar sus competencias jurisdiccionales y su poder discrecional. Un conflicto en el que no sólo se dilucidaban intereses políticos, sino también patrimoniales y personales. En 1535 Mondéjar denunciaba ante el emperador que el apoyo brindado por el cardenal de Toledo, presidente del Consejo de Castilla, a los oidores en sus pretensiones de reactivar una supuesta pragmática de los Reyes Católicos por la cual se limitaban grandemente sus

⁴⁰ THOMPSON, I.A.A., *Guerra y...*, *op. cit.*, p. 60.

⁴¹ Cataluña presenta su propia especificidad. Aquí el Consejo de Guerra insiste una y otra vez en que las sentencias dictadas por el capitán general no sean recurridas ni dependan de la Real Audiencia, tribunal con el que, al igual que en Granada, se producían los principales conflictos jurisdiccionales. El rey a fines del siglo XVI tuvo que adoptar finalmente una solución compromisaria: se confirmaría la independencia de la jurisdicción militar en tiempo de paz y de guerra, pero el capitán general debía tener para las apelaciones un doctor de la Audiencia como asesor, ESCARTÍN, E., “La Capitanía General de Cataluña bajo Felipe II”, en *Felipe II y...*, *op. cit.*, t. III, Barcelona, 1998. pp. 377-392. Para una visión más general puede consultarse, del mismo autor: “La Capitanía de Catalunya i l’ordre constitucional català”, *Pedralbes. Revista d’Historia Modern*, 13, 1, 1993, pp. 95-101.

facultades jurisdiccionales, escondía la abierta animadversión que el cardenal le profesaba por no permitir que los fiscales de su arzobispado entrasen en las tierras de su señorío con varas de justicia⁴². Igual de ilustrativa es la carta remitida en 1551 por el conde de Tendilla al secretario Ledesma, con motivo de un conflicto jurisdiccional mantenido con la Chancillería por la detención de un regidor de Motril. Al enterarse de que el oidor don García de Sarmiento se ha quejado ante el Consejo Real, afirma que tiene “a los del Consejo por muy sospechosos en todas las cosas de esta calidad, y querría que el negocio se viese donde estuviese cierto que no se me a de hazer agravio”⁴³. En 1555 es el marqués de Mondéjar quien previene a su hijo sobre las intenciones del Consejo de Castilla, que no cejará en su apoyo a la Chancillería en lo referente a la potestad de los jueces de comisión enviados por la Capitanía para aplicar el fuero militar, avisándole de que “los del Consejo de Justicia en Castilla han estado siempre muy mal en lo que toca a las preeminencias de tu cargo; y esta de las varas el Rey te la dio sin su voluntad: y ellos mandado avían que mostrases la facultad, y entretanto que nos las truxesen. De tener tu competencia con el de los Velez sobre esto, y sobre otras cosas, resulta ser ellos necesariamente jueces entre vosotros, que es gran autoridad suya”⁴⁴.

Cabría pensar, en principio, que la salida de los Mendoza de la Capitanía supuso el fin o, al menos, una drástica reducción de los conflictos jurisdiccionales mantenidos con el tribunal regio. No hace falta reiterar que, tras la rebelión morisca y con los Mendoza fuera de escena, la nueva Capitanía General de la Costa, ese nuevo órgano militar surgido al abrigo de las disposiciones normativas de los años setenta, no podía ya ser un rival institucional ni gubernativo para la Real Chancillería. Por otro lado, uno de los principales puntos de fricción, el doble aforamiento de los subordinados del capitán general, quedaba diluido una vez consumada la segregación entre Alcaidía de la Alhambra y Capitanía. En consecuencia, con uno de los agentes en liza políticamente disminuido, las disputas por asuntos jurisdiccionales debían necesariamente remitir. No obstante, es preciso matizar tal aseveración. La célebre concordia del 10 de agosto de 1574 en realidad no incluía grandes modificaciones

⁴² Carta de don Luis Hurtado de Mendoza a Carlos V, fechada a 16-10-1535, AGS, E, leg. 30-315.

⁴³ AGS, GA, leg. 41-174.

respecto de la de 1543. A excepción, en buena lógica, de los puntos referentes a la jurisdicción privativa de la Alhambra, ésta última ya fuera de la potestad del capitán general, las disposiciones relativas al fuero militar calcaban prácticamente el texto decretado 31 años antes, contemplándose tan sólo un nuevo supuesto: los pleitos sobre bienes raíces y otras *cosas universales* en los que se viese inmiscuida la gente de guerra sólo podían ser juzgados por las justicias ordinarias⁴⁵. El espíritu de continuidad plasmado en la “nueva” concordia, a fin de preservar los antiguos poderes jurisdiccionales del capitán general, así como la inclusión del Consejo de Guerra como órgano de apelación, demuestra que en su promulgación estuvo la mano del máximo tribunal militar del régimen polisinodial. Conocedores de la merma que estaba experimentando la institución en sus competencias territoriales y gubernativas, los miembros del Consejo quisieron asegurar al menos los privilegios forales de la gente de guerra y evitar por todos los medios la intromisión en este campo del Consejo Real a través de la Chancillería y de los corregidores en tierras de realengo.

Empero, el texto de 1574 no fue capaz de resolver un problema fundamental. En 1584 don Hernando Hurtado de Mendoza denunciaba que la Chancillería y las justicias ordinarias de los distritos costeros no respetaban lo estipulado en la concordia⁴⁶. La cuestión de fondo era que, a diferencia de la etapa anterior, en que los Mondéjar solían dar poder a jueces de comisión designados a su entera discreción para aplicar la jurisdicción militar, la nueva Capitanía General de la Costa no estaba facultada para nombrar tales jueces. En consecuencia, los corregidores y alcaldes mayores sólo reconocían la autoridad judicial del capitán general de la costa o de su teniente, amparándose en el vacío legal en que incurría la concordia, pues no decía nada acerca de la cesión de poderes jurisdiccionales a los capitanes de compañía. Recurrían así a una treta por la que se trataba de despojar a los capitanes de toda facultad judicial y que, en definitiva, convertía la administración de la justicia militar en un imposible, ya que el capitán general, sin jueces de comisión con vara, no podía tener un teniente en cada partido ni podía estar presente en todos a la vez. Tras representar la misma queja en 1587, la Corona dispuso que en adelante se respetasen

⁴⁴ IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 346v.

⁴⁵ AGS, GA, leg. 201-43.

⁴⁶ AGS, GA, leg. 217-44.

los poderes jurisdiccionales dados por la Capitanía General de la Costa a los capitanes de distrito⁴⁷.

La consecuencia más importante de esta disposición regia fue la instauración de una nueva configuración territorial del fuero castrense. Se ordenó que cada partido defensivo quedase judicialmente a cargo de un capitán principal que, a sus funciones militares propiamente dichas, uniría la de determinar las causas y negocios en que se vieran inmiscuidos los soldados de dicho distrito. El problema que planteaba la sustitución de los antiguos jueces comisionados por oficiales militares sin apenas conocimientos en materia procesal, fue solucionado con la inclusión, por primera vez en la historia de la Capitanía, de la figura del auditor de guerra. Se trataba de un letrado con amplia formación jurídica, en algunos casos el alcalde mayor del Concejo de la villa o ciudad donde se ubicaba la tropa, cuyo cometido era auxiliar y asesorar al capitán en la resolución de los procesos. De ese modo se satisfacían, por un lado, las aspiraciones del capitán general de la costa y, por otro, se aseguraba una mayor y más intensa intervención de la justicia civil en la administración del fuero militar. El cuadro anejo muestra quiénes desempeñaron el cargo en 1588 y 1591.

⁴⁷ RC del 28-2-1587, AGS, GA, leg. 201-43.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN MILITAR EN LA COSTA DEL REINO DE GRANADA		
Año 1588 ⁴⁸		
Partido	Capitán de compañía con potestad jurisdiccional	Auditor ⁴⁹
Vera-Mojácar	Reinaldos de Almezqueta	Dr. Monroy
Almería	Don Íñigo de Guevara	Dr. Juan Bautista de las Eras
Adra	Juan Alonso de Cabrera	-----
Motril-Salobreña-Almuñécar	Juan de Agreda	Ldo. Piedrola
Vélez-Málaga	Peranriquez de Herrera	Ldo. Hernando de Paz
Marbella-Fuengirola	Hernando de Pacheco	Ldo. Antonio Blázquez
Año 1591 ⁵⁰		
Vera-Mojácar	Reinaldos de Almezqueta	Ldo. Rodrigo Salas
Almería	Don Íñigo de Guevara	Dr. Juan Bautista de las Eras
Adra	Juan Alonso de Cabrera	Ldo. Álvarez de Ayala
Motril-Salobreña	Don Juan de Agreda	Dr. Francisco del Castillo ⁵¹
Almuñécar	Luis de Valdés	Ldo. Barreda ⁵²
Vélez-Málaga	Diego Vélez de Mendoza	Ldo. Francisco de Paz
Marbella-Fuengirola	Don Juan Ruiz de Alarcón	Ldo. Antonio Blázquez (☩)

Ciertamente, las demandas de los ministros de la Chancillería y los corregidores escondían en realidad la consecución de un mayor protagonismo de la justicia ordinaria en la resolución de los procesos militares. Respaldados en sus pretensiones por el Consejo Real aspiraban, en primer lugar, a dejar sin facultades judiciales a los capitanes una vez desaparecidos los tradicionales jueces de comisión militares, alegando que muchos de ellos eran naturales y, por tanto, podían cometer parcialidad en la aplicación de las penas. Asimismo, reclamaban el conocimiento de todos los delitos cometidos por aquellos regidores, jurados y escribanos de los

⁴⁸ AGS, GA, leg. 327-106.

⁴⁹ El sueldo estipulado para los auditores de guerra, más bien simbólico, era de unos 3.000 maravedís anuales.

⁵⁰ AGS, GA, leg. 327-109.

⁵¹ Era alcalde mayor de la villa de Motril.

⁵² Desempeñaba el cargo de alcalde mayor de Almuñécar.

concejos que fuesen integrantes de las compañías de gente de guerra. Este viejo anhelo de los representantes de la justicia real, en aras de coartar de una vez por todas la situación de privilegio disfrutada por los oficiales y demás personal militar, tenía visos de materializarse con los Mendoza fuera del poder y en medio de la peligrosa situación de interinidad en que se encontraba la cabeza de la institución que, en teoría, debía defender férreamente la exclusividad del fuero castrense.

Precisamente la debilidad en que devino la Capitanía General de la Costa explica la enérgica intervención del Consejo de Guerra como parapeto y garante de las preeminencias jurisdiccionales de la tropa afincada en el reino. Tras la salida a Guipúzcoa de don Hernando Hurtado de Mendoza y la nueva introducción del corregimiento militar en la persona de don Alonso de Cárdenas, el Consejo elevó una consulta al monarca⁵³. En ella se hacía una vigorosa defensa del carácter privativo de la jurisdicción militar y, rebatiendo punto por punto las demandas del Consejo Real, se trataba de poner freno a la “escandalosa” intromisión de las justicias civiles, que contaban con la anuencia y el estímulo de aquél. Dotar de poderes jurisdiccionales a los corregidores sobre el personal militar vinculado a los gobiernos municipales era, a juicio de los consejeros de guerra, tanto como desarticular el sistema defensivo granadino, ya que por esa vía se privaba del fuero a un porcentaje importante de la oficialidad y soldados de la costa. Debía acatarse, pues, lo estipulado en la concordia de 1574 y ello conllevaba reconocer la facultad de los capitanes de distrito para ejercer el gobierno y la jurisdicción militar en nombre del capitán general, porque de lo contrario derivaba la incapacidad de la oficialidad para poder castigar los delitos cometidos por sus hombres. Advertían no ser impedimento que los capitanes y los mismos soldados fuesen naturales del lugar, “pues los unos son siempre personas pláticas y de mucha confianza, y los otros asisten sin hazer falta, y huelgan de pasar por tanto trabajo y peligro de sus vidas como de ordinario tienen con tan poco sueldo... sin otro género de aprovechamiento ni esperanza de premio ni acrescentamiento, por sólo gozar del privilegio del que en todas las partes goza la gente de guerra: es saber que no conozca de sus delitos y excesos sino el que los gobierna, porque con esto se libran de las molestias y costas que las justicias

⁵³ Consulta del 26 de noviembre de 1588, AGS, GA, leg. 235-156.

ordinarias les hazen por cosas tan libianas que por serlo no se haze caso dellas”⁵⁴. De otra manera no podría expresarse mejor el espíritu y verdadero sentido del fuero castrense.

A su vuelta en 1591, ya investido como capitán general titular, don Hernando Hurtado de Mendoza quiso dar un paso adelante en la salvaguarda de sus preeminencias jurisdiccionales. Solicitó a la Corona que se le diese facultad, como a los antiguos capitanes generales del reino, para nombrar jueces de comisión y alguaciles con vara de justicia, autorizados para impartir el fuero militar en su nombre en aquellas zonas donde no era posible la presencia de los capitanes de compañía⁵⁵. La petición, lógicamente secundada por el Consejo de Guerra⁵⁶, no pareció tener demasiado éxito. Sólo tres años después Felipe II, aduciendo criterios de especialización, la multiplicación de los negocios de justicia vistos por el tribunal militar y la excesiva dilación de los expedientes en él tramitados, disponía que todos los asuntos judiciales –causas civiles y criminales- del Consejo pasasen a manos de un comité compuesto por los alcaldes de Casa y Corte, que podrían sentenciar sin necesidad de consultar al Consejo, salvo en los casos de disciplina militar, en los que debía mediar su parecer⁵⁷. Si bien es cierto que con esta medida, tal y como apuntara Thompson, se descargaba al Consejo de tareas judiciales que podían estorbar sus funciones estrictamente militares y se precisaba aún más su papel de cuerpo administrativo⁵⁸, también lo es que se le estaba despojando de una de las atribuciones que más reputación reportaba al órgano a favor de la injerencia, una vez más, de su tradicional rival el Consejo de Castilla. No puede entenderse de otro modo cuando, como hemos visto en el caso granadino –a buen seguro el mismo problema se registró en otros territorios de la Península-, el Consejo hizo de la defensa acérrima de la jurisdicción militar una cuestión capital, los propios oficiales y burócratas del organismo mostraron sus reticencias a acatar la disposición regia⁵⁹ y, finalmente, Felipe III acabaría devolviendo la potestad al Consejo cuatro años después⁶⁰.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ AGS, GA, leg. 217-78.

⁵⁶ AGS, GA, leg. 217-143.

⁵⁷ Una minuta de la RC del 12-5-1594 puede consultarse en AGS, GA, leg. 411-602.

⁵⁸ THOMPSON, I.A.A, “The Armada and...”, *op. cit.*, p. 718.

⁵⁹ Fue el caso del secretario Andrés de Prada, que se opuso a la cesión de las competencias judiciales a los alcaldes de Casa y Corte, y del relator Fernando de Paredes, reticente a

1. 2. Otros conflictos de competencias: hacienda y persecución de monfís.

La administración de justicia no fue la única cuestión que enfrentó a la Capitanía General y al tribunal regio. En época de los Mendoza la Chancillería trató de arrogarse potestades que pertenecían exclusivamente al capitán general, tales como el nombramiento de receptores y pagadores de la gente de guerra del reino, la participación en el reparto y cobro de los servicios moriscos y la persecución y castigo de las bandas monfís.

Con respecto al primer punto, la Corona tuvo que recordar en 1505, 1528 y 1543 que la facultad de nombrar y remover receptores y pagadores atañía a la Capitanía General como único órgano competente⁶¹. En cuanto al segundo, en fecha tan temprana como julio de 1509, el conde de Tendilla ponía sobre aviso al contador Vargas acerca de las intenciones de los ministros de la Audiencia de juzgar quiénes debían pagar o estar exentos de pechar el servicio ordinario⁶². Ante las constantes injerencias del tribunal, el 10 de julio de 1529 el emperador tuvo que amonestar al presidente y oidores y ordenar que no se inmiscuyesen en el reparto y cobro de las fardas, por ser algo que quedaba bajo la responsabilidad del capitán general y del corregidor de Granada en su calidad de jueces al por mayor del repartimiento de los servicios. La misma orden, prueba de que la Chancillería no cejó en su empeño, tuvo que ser refrendada en mayo de 1541 y siete años después⁶³.

La intrusión en asuntos hacendísticos no quedó ahí. A pesar de lo estipulado en la concordia de 1543, por la cual se decretaba que ni los ministros del tribunal ni ninguna otra justicia ordinaria del reino se entrometiese en negocios concernientes a la paga de la tropa, fue usual que la institución interviniese por vía de embargo en la libranza de algún oficial que tuviese causas pendientes con la justicia. Sirva por todos un ejemplo revelador. En septiembre de 1543 los alcaldes de la Audiencia ordenaron

entregar los papeles de los procesos más importantes, FERNÁNDEZ CONTI, S., *Los Consejos de Estado...*, *op. cit.*, pp. 255-256.

⁶⁰ RC del 11-12-1598, AGS, GA, leg. 528-52.

⁶¹ Reales cédulas del 20 de julio de 1505, del 20 de abril de 1528 y del 23 de febrero de 1543, AAlhGr, leg. 58-2.

⁶² *Correspondencia*, t., I, pp. 585-586.

⁶³ AAlhGr, leg. 58-2, fols. 36r-37r.

la detención del tesorero de los servicios moriscos Alonso Suárez⁶⁴. La causa alegada por los letrados era que el pagador se había negado a acatar una orden de embargo sobre el sueldo del capitán don Jerónimo de la Cueva por deudas contraídas con un particular. Suárez no había hecho otra cosa que limitarse a actuar de acuerdo con las instrucciones marcadas por el conde de Tendilla que, con base en las disposiciones de 1543, declaraba a la Chancillería como órgano incompetente para intervenir en la paga de la gente de guerra. En opinión del capitán general, la cuestión, al margen de disquisiciones normativas y de competencias, era mucho más grave, pues incidía directamente sobre el sistema de libranzas y aprovisionamiento de la tropa. Teniendo en cuenta que los sueldos de la gente de guerra no eran pagados mensualmente y era demasiado frecuente la acumulación de atrasos, la Capitanía solía asegurar el abastecimiento de vituallas garantizando a los proveedores de bastimentos de la costa que sus mercancías iban a ser abonadas una vez libradas las soldadas. De este modo los bastimenteros fiaban los pertrechos y los militares podían sobrevivir durante el interin en que se les pagaba. Si se permitía a la justicia real embargar por vía ordinaria los sueldos de la tropa, los proveedores no fiarían los alimentos y la Capitanía General tampoco estaría en condiciones de asegurar el abastecimiento, mucho menos en el caso de los efectivos de las guardas viejas de Castilla, a los que en 1543 se les debía casi cuatro años de sueldo⁶⁵.

No obstante, fue la caza y captura del monfi uno de los principales puntos de fricción entre Chancillería y Capitanía General durante el tiempo en que los Mendoza estuvieron a cargo de la institución. El bandolerismo morisco, cuyas primeras manifestaciones se remontan al período mudéjar⁶⁶, surgió como una expresión más de resistencia ante las medidas represivas arbitradas desde la administración real junto a gandules y piratas musulmanes, los otros dos tipos señalados por Caro Baroja⁶⁷. Organizados en cuadrillas bien armadas y pertrechadas, daban verdaderos golpes de

⁶⁴ AGS, E, leg. 63-242.

⁶⁵ Carta de don Íñigo López de Mendoza a Felipe II, fechada a 4-1-1544, AGS, E, leg. 66-43.

⁶⁶ Al respecto, *vid.*: GALÁN SÁNCHEZ, A., *Los mudéjares del...*, *op. cit.*, pp. 341-345. Asimismo, véase la colección documental sobre el tema recogida en LADERO QUESADA, M.A., *Los mudéjares de Castilla...*, *op. cit.* La misma está salpicada de ejemplos de esta actividad en el reino de Granada durante el reinado de los Reyes Católicos.

⁶⁷ CARO BAROJA, *Los moriscos...*, *op. cit.*, pp. 168-170.

mano y sembraban el terror entre la población cristiano vieja. Las autoridades granadinas se encontraban con el problema añadido de que buena parte de estas bandas insurrectas se guarecían en los dominios de jurisdicción señorial, por lo que fue preciso decretar la prohibición de receptor fugitivos y malhechores en tierras de señorío. A partir de entonces los monfis encontrarían en las abruptas sierras granadinas su mejor refugio⁶⁸.

Por otro lado, no puede olvidarse la estimación que el monfi se había ganado entre aquel sector de la población morisca que se resistía a la asimilación impuesta por el aparato represor castellano. Entre esa parte de la comunidad neoconversa, el monfi era considerado un líder, un auténtico héroe e incluso un "santo", cuyo objetivo principal era la lucha contra el cristiano viejo. El firme apoyo encontrado por estos bandoleros entre la sociedad morisca fue decisivo para que el fenómeno de los monfis se convierta en un mal endémico, una verdadera pesadilla para la administración real en el Quinientos⁶⁹. Tal y como señalara el profesor Vincent, factores como el choque de dos civilizaciones, el carácter fronterizo del territorio y la propia inaccesibilidad de las sierras facilitaron enormemente el desarrollo y expansión del fenómeno monfi en tierras granadinas⁷⁰.

En efecto, por sus especiales características topográficas, el reino de Granada constituía un marco idóneo para la proliferación de este tipo de bandas, capaces de perpetrar los robos y asaltos más atrevidos con la activa cooperación de la población criptomusulmana. A diferencia de otros territorios de la Corona donde las partidas de

⁶⁸ Ya durante los años noventa del siglo XV la Serranía de Ronda y la comarca alpujarreña, territorios idóneos para la ocultación y apoyo logístico de malhechores por parte de la comunidad musulmana, se habían convertido en los focos más activos del bandolerismo mudéjar, GALÁN SÁNCHEZ, A., *Los mudéjares del...*, *op. cit.*, p.341-343.

⁶⁹ VINCENT, B., "El bandolerismo morisco en Andalucía (s. XVI)", en *Minorías y marginados...*, *op. cit.*, pp. 173-197, pp. 176-177. Para el caso valenciano, *vid*: GARCÍA MARTÍNEZ, S., "Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II", *Estudis*, 1, 1972, pp. 85-167. Un sugerente estudio comparativo del bandolerismo como fenómeno extensible a todo el Mediterráneo, en: TORRES SANS, X., "El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (siglos XVI-XVII)", en *Felipe II y...*, *op. cit.*, t. II, pp. 397-423. El autor hace un repaso crítico de las tesis apuntadas por Fernand Braudel acerca de las causas del bandolerismo mediterráneo (sobrepoblación, procesos de proletarianización, presión ejercida por los poderosos, las banderías conformadas por los propios señores y ciertas prácticas como la ratzia y la vendetta), reseñando por medio de las actuales aportaciones bibliográficas y los ejemplos catalán, valenciano, turco, italiano..., cuáles de estas tesis siguen o no teniendo validez.

malhechores y asaltantes de caminos solían ser competencia de los alcaldes y cuadrillas de Hermandad, restablecidas en el reino en 1526⁷¹, la especificidad propia de estas bandas y la existencia en territorio granadino de una estructura defensiva plenamente organizada de cara, no sólo al enemigo proveniente de allende del mar, sino también como auténtico aparato de represión interna, determinaron que desde el principio fuese la Capitanía General la máxima autoridad en este campo.

La institución se encargaba de la persecución, captura y posterior castigo de los bandidos. Por norma general los monfis localizados en las sierras, bien escapaban para seguir delinquiendo o pasar a Berbería, bien morían en el cuerpo a cuerpo con las cuadrillas que les habían seguido el rastro, bien eran apresados para ser posteriormente decapitados y descuartizados públicamente en un cadalso habilitado por la institución en la Puerta de Elvira, a manos del alguacil mayor de la Alhambra. Sus colaboradores no corrían mejor suerte, ya que lo más probable es que fuesen también desmembrados, ahorcados o, en el mejor de los casos, condenados a galeras. Algunos ejemplos del largo historial de persecuciones dirigidas por el capitán general, muchas de ellas infructuosas, son bastante ilustrativos sobre el rigor y extrema crueldad con que la institución procedía contra los bandidos. En 1522 un tal Antoñillo de Gualchos era apresado en Berja por una cuadrilla comandada por don Bernardino de Mendoza, hermano del marqués de Mondéjar, e inmediatamente ajusticiado. En 1534 es el propio capitán general quien personalmente se encarga de ir tras el rastro del monfi Juan de Abençyda desde la villa de Motril. Una vez localizado en una cueva de Trevélez, Abençyda y algunos de sus compinches resultaron muertos tras la refriega. Otros cinco moriscos que escaparon sierra arriba

⁷⁰ VINCENT, B., "El bandolerismo...", *op. cit.*, p.178.

⁷¹ Por real provisión del 26-10-1526 se vuelve a instaurar la Santa Hermandad. En ella el emperador dispone que las ciudades de Málaga, Ronda, Marbella, Vélez Málaga, Loja, Alhama, Santa Fe, Almuñécar, Motril, Salobreña, Guadix, Baza, Almería, Vera, Purchena, Mojacar, Huéscar, y las villas de Vélez Blanco, Coín, Casarabonela, Setenil, Casares, Lora, Cártama, así como los demás lugares de realengo y señorío en que haya más de 200 vecinos de los que al menos 20 sean cristianos viejos, nombren cada año dos alcaldes de Hermandad con vara de justicia, a fin de entender en el juzgado y ejecución de todos los delitos relacionados con robos, hurtos, forzamiento de bienes muebles y semovientes, quema de viñas, mieses, casas o colmenares, así como muertes o heridas provocadas por bandidos que tengan como único móvil el robo, perpetrados en zonas despobladas, yermas o caminos, o bien cometidos en lugares poblados si los malhechores en su huida salen al campo, AMGr, leg. 1859, p. 11.

fueron perseguidos por el capitán general, capturados poco tiempo después, enviados a la Alhambra y condenados a pena de descuartizamiento. Una quincena de neoconvertos, cómplices del malogrado Abençyda, también fueron despedazados y sus cuartos desperdigados por los caminos como medida disuasoria y a modo de escarnio para posibles imitadores⁷². Ese mismo año Mondéjar, con el fin de estimular el escaso nivel de colaboración prestado por la comunidad neoconversa, mantuvo intensas negociaciones con los alguaciles y moriscos principales de las Alpujarras y valle de Lecrín, que se ofrecieron a colaborar por medio de la financiación de 100 hombres de campo durante dos meses y la posibilidad de cobrar una multa de 200 ducados en cada poblado que prestase cobijo a cualquier disidente o muriese algún cristiano viejo a manos de los monfís⁷³.

Sin duda, uno de los objetivos más ambicionados por el capitán general y los integrantes de las compañías costeras fue dar caza al “moro Arroba”. Este monfí, que tenía en su haber numerosos robos y asesinatos perpetrados en la comarca alpujarreña, había conseguido zafarse de la justicia en varias ocasiones. La actitud desafiante de Arroba, cuya osadía le llevó a apuntar con su ballesta en la cara de don Diego de Avellaneda, obispo de Tui y presidente de la Chancillería⁷⁴, encrespó los ánimos del propio Mondéjar, que sólo fue capaz de apresar personalmente una de sus cuadrillas en la localidad de Órgiva. Su captura se convirtió en un verdadero reto para las fuerzas de la Capitanía y para la Corona que, como incentivo, prometió una merced de 100 ducados para el cristiano viejo, o bien la exención de farda, hospedaje y licencia de armas para el morisco que contribuyese de manera activa en el apresamiento del forajido⁷⁵. En el verano de 1537 Arroba, muy diezmado en hombres y recursos, viendo que el cerco sobre su banda se estrechaba cada vez más, decidió huir y pasar a África desde la playa de Motril. Allí, gracias a la información dada por un morisco, el 25 de agosto las compañías de Gil González de Quesada y Sancho de Biedma lograron darle muerte tras una encarnizada lucha⁷⁶. En casos como este la

⁷² AGS, E, leg. 141-282.

⁷³ AGS, E, leg. 28-50. El monarca daría el pláacet a la medida el 7-12-1534, AGS, GA, lib. 8, fols. 257v-260v.

⁷⁴ AGS, E, leg. 141-281.

⁷⁵ AGS, E, leg. 41-226.

⁷⁶ Sus servicios fueron sobradamente recompensados. El informador morisco recibió la exención de alojar gente de guerra y de pechar las fardas, licencia de armas y una plaza

escenificación del suplicio y la pena aplicados a los malhechores estaban perfectamente planificados por la institución. La llegada a la capital del reino de un cortejo de soldados acompañados por cuatro prisioneros posteriormente descuartizados, con las cabezas de Arroba y doce de sus hombres colgando de sus alforjas, debieron de causar un efecto impresionante entre la población granadina. Más parecido a un espectáculo que a un acto procesal propiamente dicho, vemos cómo el castigo infligido por los oficiales de la Capitanía se adapta a la perfección a esa “tecnología de la representación” en la que el cuerpo del reo, objeto último de la justicia penal, debe padecer, a los ojos de todos, una demostración palpable del poder regio y su capacidad punitiva⁷⁷. Seguramente, los anhelos de cooperación con el monfí albergados por muchos moriscos fueron echados por tierra ante la contemplación de los trece “trofeos” empalados en la Puerta de Guadix⁷⁸.

Que la Capitanía General y la tropa profesional eran las fuerzas represivas más cualificadas y mejor preparadas para atajar, en la medida de lo posible, el problema monfí, es una realidad que ha quedado demostrada con los ejemplos arriba citados. Las compañías de gente de guerra desplegadas en el territorio, compuestas en buena parte por soldados experimentados con largos años de servicio en el dispositivo militar granadino, conocían a la perfección el medio natural en que se movían los monfís, gozaban de un nivel de coordinación muy superior y estaban mucho mejor equipadas y armadas que las cuadrillas de Hermandad y los alguaciles de las justicias ordinarias, amén de contar entre las filas moriscas con un nutrido grupo de informadores leales a los Mendoza, con base en una provechosa contraprestación de mercedes con cargo al servicio ordinario. A esto había que añadir las ventajas que suponían la unicidad de mando y la extensión de la jurisdicción territorial de la Capitanía a todo el reino granadino, algo que no ocurría con otros cuerpos como la Hermandad, cuyos alcaldes y cuadrilleros rivalizaban con las justicias ordinarias cuando pasaban de un término municipal a otro.

muerta en una de las compañías de defensa costera de Motril, AGS, GA, lib. 14, fols. 258r-v. Gil González de Quesada, Sancho de Biedma y sus hombres percibieron una merced de 700 ducados que debían ser librados con cargo a los bienes confiscados a los componentes de la banda de Arroba. El caso es que, doce años después, sólo habían recibido 300 ducados, AAlhGr, leg. 58-15.

⁷⁷ FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar*, Madrid, 1998, pp. 40-41; 108; 113-115, entre otras.

⁷⁸ AGS, E, leg. 141-282.

A pesar de todo, la Chancillería trató de interferir. En el verano de 1534 los alcaldes del crimen reclamaron el procesamiento de varios salteadores monfis que habían sido capturados por un destacamento de la Alhambra comandado por el capitán Juan Arias de Mansilla. Ante el supuesto desacato de los hombres de Mondéjar, que por orden suya ajusticiaron a dos de los prisioneros, el tribunal ordenó la detención de Mansilla, el alcalde mayor de la fortaleza, el secretario del capitán general y otros soldados que habían participado en la ejecución. Este sonoro incidente provocó un conflicto de competencias entre Mondéjar y la Chancillería, sólo resuelto por la intervención de la Corona, que ordenó la puesta en libertad de los hombres de la Capitanía y recordó al presidente y oidores que la persecución de bandidos y monfis era una potestad exclusiva del capitán general en la que no podían entrometerse⁷⁹. No obstante la disposición regia, la Chancillería trató de arrogarse esta competencia de nuevo en 1558 con motivo de la captura del Cañarí. En esta ocasión el general decidió entregarlo a los alcaldes del crimen, atendiendo a que tenía otras causas pendientes por delitos no concernientes a su condición de bandido.

La tensión entre ambas instituciones por esta cuestión llegó a su punto culminante catorce años después. El detonante fue el denominado proceso de la Cuesta de la Cebada. A principios de 1562 se produjo el asesinato de una mujer, dos hombres y un niño cristianos viejos a manos de un grupo de salteadores moriscos que muy pronto fueron capturados por un escuadrón de soldados de la Capitanía. Don Luis Hurtado de Mendoza, como teniente de capitán general, ordenó la ejecución ejemplar de tres de los detenidos⁸⁰. La precipitada actuación del joven lugarteniente dio lugar a un conflicto jurisdiccional con los alcaldes del crimen. Éstos defendían el sometimiento de la causa a la jurisdicción ordinaria, alegando que los procesados no eran monfis, sino vulgares ladrones moriscos que habían cometido un delito de asesinato. El conflicto alcanzó su paroxismo con la detención del secretario de la Capitanía, Luis de Ribera, por segunda vez en pocos años⁸¹.

⁷⁹ AGS, E, leg. 29-34.

⁸⁰ AGS, E, leg. 141-264.

⁸¹ El escribano fue confinado con grillos a la cárcel de la Chancillería el 3 de febrero de 1562 porque, cumpliendo órdenes del capitán general, desobedeció los requerimientos hechos por los alcaldes del crimen para que presentase una copia de la causa, AGS, E, legs. 141-264 y 260. No obstante, y ante las enérgicas quejas del conde de Tendilla, 15 días después se ordenó desde la Corte que el secretario fuese puesto en libertad, BN, ms. 781, fol. 2.

Las apelaciones presentadas por el conde de Tendilla redundaron en los mismos argumentos: se trataba de un caso claro de persecución de monfis y, por tanto, el procedimiento y la pena aplicada formaban parte de las competencias de la máxima magistratura militar del reino. El respaldo dispensado por Mondéjar⁸² desde la presidencia del Consejo Real no sirvió para evitar que el conflicto de competencias se dirimiese a favor de la Audiencia, algo nada extraño, ya que el poder efectivo del viejo marqués estaba entonces muy disminuido en la Corte. Por cédula real del 15 de marzo de 1562⁸³ se remitía el proceso de la Cuesta de la Cebada a los alcaldes del crimen y sancionaba una nueva situación en lo concerniente a la captura y procesamiento de bandidos y monfis. A pesar del reconocimiento expreso de las prerrogativas de la Capitanía General en virtud de otras disposiciones regias anteriores por las cuales se le otorgaba el conocimiento de este tipo de delitos, se introducía un matiz terminológico: el de la figura delictiva del bandido morisco, asimilado más bien al prototipo del malhechor que actuaba a campo abierto o en el monte, sin los móviles “ideológicos” propios del monfi. Fundamentalmente, lo que se hizo sobre la práctica fue equiparar las competencias y repartir la responsabilidad entre ambos órganos, incluyendo también la obligación de que el personal de la Capitanía auxiliase a los alguaciles de la Audiencia cuando fuere preciso.

Tendilla tardó poco tiempo en remitir a la Corte un memorial en el que avisaba de los inconvenientes que iban a derivarse de tal medida. Se trataba de una potestad que la Capitanía había ejercido desde su instauración, cuya efectividad venía avalada por un amplio historial de capturas y ejecuciones ejemplares. Por otro lado, los oficiales y soldados de la Capitanía General eran los únicos con experiencia, conocimiento del medio físico y recursos materiales para combatir cualquier tipo de bandidaje que operase en las sierras y montañas del reino, más aún teniendo en cuenta su reparto estratégico por todo el territorio. Otorgar un poder de esas características a los alguaciles de la Chancillería suponía, a su juicio, dar carta blanca a las bandas de salteadores y monfis para campar a sus anchas⁸⁴. Las advertencias de Tendilla, altamente premonitorias y reiteradas hasta la saciedad en su célebre memorial de

⁸² AGS, E, leg. 141-266.

⁸³ AGS, E, leg. 141-276.

⁸⁴ AGS, E, leg. 141-281.

1569 como una de las causas del levantamiento morisco⁸⁵, cayeron en saco roto. La Corona, decidida a dotar de mayores competencias a los letrados de la Chancillería, incurrió en un error de bulto que no hizo sino contribuir a incentivar el fenómeno monfí en los años inmediatamente anteriores a la revuelta morisca.

Al margen de otras valoraciones, no cabe duda de que la medida, junto a otros factores de gran importancia como la crisis económica que afectó con especial virulencia a las haciendas moriscas, así como la intensificación de la política aculturadora y represora que daría finalmente pie a la rebelión, contribuyeron a que se registrase un notable incremento de los delitos de signo monfí. Gil Sanjuán⁸⁶ y Bernard Vincent coinciden en señalar la década de los sesenta como un período crítico por la multiplicación de los asaltos en la antesala de la guerra. Durante la revuelta este grupo de bandidos no tuvo apenas problemas para insertarse plenamente en el movimiento general de resistencia, ya que el tipo de combate por ellos practicado, la guerrilla, les era una táctica muy familiar. Que el bando castellano lograra la victoria final no implicó en absoluto que se llevase a cabo un barrido total de todos los grupos de insurgentes, pues buena parte de éstos lograron huir a las sierras antes de ser capturados y deportados, continuando su actividad en nuevas bandas organizadas. Casos como los del Meliche, el Cacín, el célebre e interesante Antonio Aguilar el Joraique o el devastador ataque a Cuevas de Almanzora en 1573⁸⁷, demuestran que, tras la contienda, el bandolerismo monfí estaba bien conectado con los focos piráticos berberiscos e iba a tardar bastante tiempo en remitir.

⁸⁵ "Mémoire présenté au roi...", *op. cit.*, pp. 14-15.

⁸⁶ Basándose en la documentación del Consejo de Inquisición del AHN, Gil Sanjuán señala el proceso de intensificación de la actividad de los corsarios turcos y las bandas monfís en las costas de Andalucía y sierras andaluzas entre 1560 y 1570, GIL SANJUÁN, J., "Moriscos, turcos y monfies...", *op. cit.*... Del mismo autor: "Orígenes del bandolerismo andaluz" en *Actas del II Congreso Histórico sobre las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, t. I., 1998, pp. 189-199.

⁸⁷ De la entrada y saqueo perpetrado por los piratas y del destino que aguardó a muchos de los cautivos hechos en la célebre jornada del 28 de noviembre de 1573, da cuenta el profesor Vincent en "Un ejemplo de corso berberisco-morisco: El ataque de Cuevas de Almanzora (1573)", en *Andalucía...*, *op. cit.*, pp. 287-301. Véase también: GOZALBES BUSTO, G., "Cautiverios y redenciones en el Marruecos de la Edad Moderna. El caso de Cuevas de Almanzora (1573-1579)", *Revista de Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2ª época, 4, 1990, pp. 213-229.

A las nuevas autoridades granadinas se les presentaba un problema nunca antes afrontado, ya que ni aun en épocas de especial conflictividad con los Mendoza se había asistido a tal proliferación de bandas. La única solución pasó por emprender un despliegue formidable de efectivos en las zonas más "calientes": Alpujarras y Serranía de Ronda. Organizadas en pequeñas unidades de entre 15 y 30 efectivos, al mando de cabos de escuadra y adaptadas a la táctica de la guerra de guerrillas, las cuadrillas desarrollaron una intensa actividad de caza y captura en las montañas donde los restos del ejército morisco y las bandas monfis se refugiaban. Entre 1570 y agosto de 1574 esta fuerza, constituida como cuerpos itinerantes y coyunturales al margen de la tropa profesional de defensa costera, dependían de la Real Chancillería y eran financiados con cargo a los fondos de los bienes confiscados a moriscos. Sin embargo, con la llegada don Francisco de Córdoba las cuadrillas pasaron a ser competencia exclusiva del nuevo capitán general de la costa.

CUADRILLAS REPARTIDAS POR LAS SIERRAS GRANADINAS PARA LA PERSECUCIÓN DE BANDAS DE SALTEADORES Y MONFÍS (1573 - 1578 aprox.) ⁸⁸	
Cuadrilla ⁸⁹	Área de operaciones
Alonso Guerrero	Sierras de Ronda y Marbella
Diego Blanco	
Diego Pérez	
Juan Escudero	
Alonso Martín	
Esteban Izquierdo	
Diego Muñoz	
Diego Gómez	
Hernando Trujillo	
Francisco Hernández	
Juan Antón	
Hernando de Arévalo	
Rodrigo Alonso	
Antonio González	Presidio de Nerja
Diego Merino	Zona de la Axarquía y Hoya de Málaga
Pedro de Cervantes	Estuvo sirviendo en los partidos de Almería y Sierra de Ronda. Más tarde pasó a la Hoya de Málaga
Francisco Rodríguez	Guaro
Alonso García	Presidio de Murtas
Andrés Camacho	Órgiva
Francisco Rodríguez de Mescua	Las Guájaras y Cuesta de la Cebada
Cuadrilla del presidio	Presidio de Ugijar
Cuadrilla del presidio	Presidio de Tabernas
Francisco Hernández	Sierra de Gata
Pedro Alcalá	En 1575 levantó una cuadrilla para correr la sierra de Almería.
Francisco Fernández	Sierra almeriense
Francisco Cervantes	
Juan Narcarro	
Pedro Martínez	
Alonso Zapata	
Diego García	
Francisco de Godoy	
Gaspar Vázquez	

⁸⁸ Fuente: AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

⁸⁹ Figura el nombre del cabo de escuadra.

Este dispositivo extraordinario comenzaría a sufrir una reducción drástica en sus efectivos a partir de mediados de los setenta, conforme fue constatándose el repliegue de las bandas monfis apostadas en tierras granadinas. El avance de la repoblación y el nulo apoyo encontrado por los bandoleros ante la desaparición de la comunidad morisca, complicó enormemente su capacidad de operar en el territorio. No obstante, en lugar de producirse su lógica huida allende, el bandolerismo morisco no fue extirpado, sino que se trasladó otros territorios de la Monarquía (Castilla, Sevilla y Córdoba), donde alcanzarían un alto grado de adaptación⁹⁰.

2. LAS DISPUTAS CON EL PODER MUNICIPAL Y EL PODER JURISDICCIONAL LOCAL: CONCEJOS Y CORREGIMIENTOS.

2. 1. Una aproximación a la intervención de los Mondéjar en la política concejil.

A lo largo de estas páginas se ha insistido hasta la saciedad en que, para comprender en su integridad el funcionamiento y evolución institucional de la Capitanía, hay que tener muy presente la práctica política y los intereses económicos y patrimoniales de los Mendoza granadinos. En este ámbito, un escenario de actuación fundamental para la consecución de sus fines fue, sin duda, su activa participación en la política municipal del reino. El hecho se entiende mucho mejor si partimos de la idea de que el Concejo del Antiguo Régimen no puede interpretarse sólo como la proyección local del gobierno y de la jurisdicción real a través del corregidor, ni mucho menos como un modelo regido por “usos” democráticos sino, y eso es lo que más nos interesa, el escenario donde se dirimía el verdadero reparto de poderes entre las oligarquías y las elites locales⁹¹. Estudios como los de J.M. Ruiz

⁹⁰ VINCENT, B., “El bandolerismo...”, *op. cit.*, pp.187-188.

⁹¹ Autores como J.M. de Bernardo Ares presentan como hilo conductor de la política municipal del Antiguo Régimen la confrontación entre el corregidor y los regidores como representantes de una elite con marcados intereses económicos. *Vid:* BERNARDO ARES, J.M. de, “El régimen municipal en la Corona de Castilla, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 23-61. Desarrolla ampliamente esta idea, desde el punto de vista de la administración económica concejil, en: “Poder local y Estado Absoluto. La importancia

Povedano⁹², A. Malpica Cuello⁹³ o F.J. Quintana y M.P. Pereiro Barbero⁹⁴ describen a la perfección cómo al socaire de la política de mercedes diseñada por la Corona tras la conquista, con base en un desigual reparto originario de los recursos municipales, fue conformándose una oligarquía local cada vez más poderosa y unida por fuertes lazos clientelares, capaz de usar y abusar de los resortes de poder que les brindaban las regidurías, con el tiempo patrimonializadas, y de cernir sus tentáculos sobre las siempre malversadas haciendas locales. Los Mendoza, al igual que el resto de las casas aristocráticas asentadas en solar granadino, tuvieron que participar con especial intensidad del esquilmo a través de un buen número de agentes y clientes idóneamente colocados en los principales concejos. Pero, a diferencia de aquéllos, gozaban de una posición especialmente ventajosa: el control de los recursos materiales, financieros y humanos que la Corona puso a su disposición como capitanes generales y la capacidad de extender su poder jurisdiccional por todo el reino que, en materia de guerra, comprendía indiferentemente territorios de realengo y señorío. No debe extrañar, por tanto, que en 1506 el primer capitán general obtuviese permiso regio para que hasta un número de catorce regidores situados en

política de la administración municipal de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XVII", en BERNARDO ARES, J.M. de; MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.), *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1995.

⁹² Para el caso malagueño específicamente, vid: RUIZ POVEDANO, J.M., *Poder y sociedad en Málaga. La formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, 1989. Para el conjunto del reino, consúltese: RUIZ POVEDANO, J.M., "Las élites de poder en las ciudades del Reino de Granada", en *Las ciudades andaluzas. Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 357-415. Actualiza sus planteamientos de modo sintético en "Las ciudades y el poder...", *op. cit.*, pp. 611-660.

⁹³ Estudia el caso lojeño en MALPICA CUELLO, A., *El Concejo de Loja (1486-1508)*, Granada, 1981. Asimismo, aborda junto a J.M. Ruiz Povedano la conformación de la oligarquía municipal malagueña en "La patrimonialización de los oficios concejiles y la formación de la oligarquía ciudadana en Málaga a fines de la Edad Media", en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 449-470.

⁹⁴ Ambos autores analizan el proceso de patrimonialización de oficios concejiles perpetrado por la oligarquía malagueña durante los siglos XVI y XVII, gracias a la transformación sistemática de las regidurías vitalicias desde principios del Setecientos, previo pago de una suma a la Corona, en regidurías perpetuas por juro de heredad sin limitaciones en su transmisión hereditaria, QUINTANA TORET, F.J.; PEREIRO BARBERO, M.P., "Los regidores perpetuos del Concejo malagueño bajo los Austrias (1517-1700). Origen y consolidación de un grupo oligárquico", *Jábega*, 56, 1987, pp. 45-63.

distintos concejos del reino pudiesen residir a su lado en la fortaleza de la Alhambra⁹⁵.

Un nutrido grupo de oligarcas locales, funcionarios administrativos de la institución, capitanes de compañía, escuderos, vasallos de la casa y, por supuesto, notables moriscos, permitieron a los Mondéjar participar en el gobierno político de las ciudades y villas más importantes del reino, preservar sus intereses y ejercer un control directo sobre las decisiones tomadas en el seno de sus ayuntamientos. La extrema vinculación existente entre la casa y la institución determinó que, a priori, los objetivos políticos y los agentes que operaban al servicio de sus intereses se confundiesen frecuentemente, como también los mismos grupos de oposición que no veían con buenos ojos la política de intervención desplegada por los notables castellanos. En gran medida, como tendremos ocasión de ver, este afán por interferir en el dominio concejil condicionó fuertemente las relaciones institucionales mantenidas entre la Capitanía General y los cabildos municipales, sobre todo en el ámbito jurisdiccional.

Mi objetivo no es realizar un estudio exhaustivo ni un análisis prosopográfico de todos aquellos munícipes que a lo largo del Quinientos desarrollaron su actividad política en los cabildos del reino granadino al servicio de la Capitanía. El examen de la ingente documentación albergada en los archivos municipales y la identificación pormenorizada de los posibles actores “pro-Mendoza” implicaría una dedicación en tiempo y esfuerzo muy superior a la prevista para la elaboración de un trabajo como este. Por tanto, las líneas que siguen aspiran a ser solamente un primer acercamiento al tema, en el que tomaré como modelo y ejemplo el Concejo de la capital granadina, que es el que mejor conozco. Futuros estudios mucho mejor documentados arrojarán nuevas luces sobre la intervención de los Mendoza y de la Capitanía General en el resto de municipios del reino, cuestión fundamental ya que, no cabe duda, una parte importante de sus intereses se dilucidó en el escenario político local.

Centrémonos en el Ayuntamiento granadino. Durante los primeros años de ocupación el conde de Tendilla, Fray Hernando de Talavera y Hernando de Zafra controlaron *de facto* el gobierno de la ciudad en una etapa en la que no existía todavía

⁹⁵ SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, op. cit., p. 68.

una verdadera autonomía concejil. En cierto modo, el cabildo mudéjar y el *triumvirato* Tendilla-Zafra-Talavera, con la “coparticipación” del no menos beneficiado corregidor Calderón⁹⁶, se superponían sin que existiese un límite legal en sus competencias. Tras la primera rebelión y la supresión del régimen instituido por las Capitulaciones de 1492, se impuso el modelo institucional del municipio castellano. Por la real provisión del 20 de septiembre de 1500 quedaba configurada la nueva planta del Concejo: el corregidor, como delegado jurisdiccional de la Corona, dos alcaldes ordinarios y un alguacil mayor; un regimiento de 24 regidores o *caballeros veinticuatro* con voz y voto; 20 jurados representantes de las colaciones de la ciudad con voz pero sin voto.

A pesar de que las modificaciones introducidas en la composición orgánica del cabildo afectaron a las extraordinarias preeminencias ostentadas por el “virrey” Tendilla en la etapa mudéjar, los Mendoza no sufrieron una merma drástica de su poder y capacidad de influencia en la vida municipal capitalina. Desde fecha muy temprana el primer capitán general, que ocupaba plaza de veinticuatro, mostró gran preocupación por copar cargos concejiles que le propiciasen una participación activa en el gobierno de la ciudad. Entre 1500 y 1515, fecha de su muerte, el conde de Tendilla emprendió una carrera frenética de captación de oficios municipales: en 1506 obtiene una regiduría para su hijo don Luis Hurtado de Mendoza⁹⁷; en agosto de 1508 sabemos que Fernando el Católico le ha concedido tres oficios de caballeros veinticuatro y una juradería, mercedes que, en su opinión, no compensaban los servicios prestados a la Corona⁹⁸; en 1510 logra el objetivo de representar a la ciudad

⁹⁶ A pesar del segundo plano ocupado por el primer corregidor del reino con respecto a los tres grandes rectores de la política granadina a fines del XV, el soriano, en virtud de un salario superior a 620 ducados anuales y la adquisición, a veces fraudulenta, de toda suerte propiedades –muchas de ellas pertenecientes a los dirigentes nazaríes– en Granada, Vega del Genil, Loja, Motril y otros lugares del reino, logró acumular un patrimonio personal cuyos formidables réditos sólo fueron cortados por su muerte sin descendencia. El grueso de sus rentas revertiría posteriormente a la Corona y servirían para llevar a cabo la fundación del Hospital Real, PEINADO SANTAELLA, R.G., “Una propiedad latifundista en el Reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)”, *Chronica Nova*, 22, 1995, pp. 303-355.

⁹⁷ SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, op. cit., p. 109.

⁹⁸ *Correspondencia*, t. I, pp. 379-380.

como procurador en Cortes junto al veinticuatro Diego Pérez de Santisteban⁹⁹; en enero de 1513 realiza con el contador Vargas las gestiones necesarias para la compra del regimiento de Gonzalo Dávalos a favor de su hijo don Antonio de Mendoza¹⁰⁰ y, poco después de su muerte, otro de sus vástagos, don Bernardino de Mendoza, obtendría una nueva veinticuatría¹⁰¹.

La política de acaparamiento de cargos en el Concejo de la capital fue continuada por los sucesores del primer capitán general. La lista que adjunto a continuación recoge una relación de aquellos que en el desempeño de sus oficios municipales velaron permanentemente o en algún momento por los intereses políticos y económicos de los Mendoza en el seno del cabildo. Se incluyen los integrantes de su red de patronazgo, oficiales y escuderos de la Capitanía, así como otros que ocuparon sus cargos merced al apoyo y a las negociaciones emprendidas por los Mendoza, síntoma evidente de una relación clientelar. Omiso expresamente los regimientos ocupados por representantes de las élites moriscas como los Zegrís, los Granada Venegas, los Zaibdona que, de todos es conocido, estaban adscritos a la órbita de la Capitanía General, especialmente por medio de su provechosa participación en la junta de repartimiento de los servicios moriscos.

⁹⁹ PEINADO SANTAELLA, R.G., "La oligarquía granadina y las Cortes de Castilla: el memorial de 1510", *Cuadernos de Historia Medieval*, X-XI, 1982-83, pp. 207-230, p. 211 y ss. En este artículo el autor, por medio de un análisis exhaustivo del memorial presentado por el Concejo a las Cortes ese año, evidencia cómo la principal preocupación de los oligarcas granadinos pasaba por el fortalecimiento del poder municipal, el desarrollo de actividades económicas dirigidas a su enriquecimiento y el freno a la "amenaza" señorial sobre las fortalezas y lugares del alfoz granadino, a fin de asegurarse ellos mismos su reparto y explotación. Tendilla, por su parte, participará muy activamente en el proceso.

¹⁰⁰ *Ibid.*, II, p. 146.

¹⁰¹ AMGr, Act. Capt., lib. II, fols. 341r-344r.

REGIDORES ¹⁰²		
Nombre	Fecha de incorporación	Vinculación con la Capitanía y otras observaciones
Don Antonio de Bobadilla	1501	La conexión entre los Bobadilla y los Mendoza granadinos ya ha sido puesta de manifiesto en páginas precedentes.
Gonzalo de Medrano	1514	Obtuvo el cargo por renuncia de su suegro don Alonso Vélez de Mendoza. Fue uno de los caballeros que acompañó en 1525 al capitán general en la malograda expedición del Peñón de Vélez de la Gomera, de la que resultó muerto ¹⁰³ . Su cargo de veinticuatro fue ocupado por su hijo Juan Vélez de Medrano, que con el tiempo ocuparía la lugartenencia de la fortaleza de Vélez Málaga.
Rodrigo Bazán	1515	Tenía asentada plaza de escudero de la compañía de las cien lanzas en la Alhambra. López Nevot apunta su incorporación al regimiento granadino en 1499. Sin embargo, la fecha no concuerda en absoluto con la carta de agradecimiento por la provisión de la veinticuatri del escudero, remitida por el capitán general al secretario Lope Conchillos el 7 de diciembre de 1515 ¹⁰⁴ .
Juan Rodríguez de Pisa	1516	El licenciado de Pisa obtiene a fines de 1516 el oficio de regidor por renunciación de Luis Pérez de Lugo, gracias a las recomendaciones dadas por el marqués de Mondéjar en la Corte ¹⁰⁵ .
Diego de Padilla	1519	Actúa como agente del capitán general y como veedor de las fortalezas del reino de Granada
Fernando de Alarcón	1526	Ocupaba plaza de escudero en la compañía de las cien lanzas de la Alhambra.
Don Pedro de Bobadilla	1538	Hijo de don Antonio de Bobadilla, arriba referido, y vinculado a la Capitanía en virtud de su cargo de teniente de capitán general.
Juan de Trillo y Figueroa	1542	Trillo, receptor y pagador de los bienes confiscados a los moriscos que huían a África y jurado desde tiempo atrás, era uno de los más fieles representantes de los Mendoza

¹⁰² Buena parte de los datos concernientes a la ocupación de cargos concejiles provienen de las listas elaboradas por J.A. Nevot en *La organización...*, op. cit., pp.108-113, 126-127, 143-146 y 148-149 para los regidores ; pp. 187-191 y 204-205 para los jurados. A fin de evitar una excesiva reiteración en las citas, las que refieren al libro de López Nevot se omiten.

¹⁰³ IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 291v-293v.

¹⁰⁴ BN, *Registro*, fol. 10r.

¹⁰⁵ BN, *Registro*, fol. 100r.

		granadinos en el Concejo. Sobre sus orígenes guadalajareños, los cargos que desempeñaba en la Capitanía y sus dilatados servicios a la casa de Mondéjar, <i>vid. n. 120 del capítulo tercero.</i>
Leonardo de Valdivia	1550	J.A. López Nevot refiere que Valdivia ocupaba plaza de regidor del Concejo granadino desde 1551. Sin embargo, yo tengo documentada su condición de veinticuatro desde un año antes ¹⁰⁶ . Caballero de Calatrava, en marzo de 1550 se hizo con la capitanía de la gente de guerra de infantería de la villa de Motril en sustitución de Sancho de Biedma ¹⁰⁷ .
Don Íñigo López de Mendoza, 3 ^{er} capitán general	1555 ¹⁰⁸	En 1556 renuncia su oficio a favor de Juan Ruiz de Ávila. Pero en 1557 lo recupera tras la renuncia a la regiduría de su padre, el marqués de Mondéjar.
Antonio Núñez	1556? ¹⁰⁹	Sustituyó al comendador Juan de Trillo en la receptoría de los bienes confiscados ¹¹⁰ .
Juan Ruiz de Ávila	1556	Accede al regimiento por renuncia de don Íñigo López de Mendoza. Es uno de los regidores que, con motivo de los incidentes de 1556, se adscribe al bando del capitán general.
Juan Arias de Mansilla	1557	Capitán de la guarnición de los 200 peones de la Alhambra.
JURADOS		
Juan Pérez de Córdoba	1502	Escudero de la Alhambra
Francisco de Molina	1511 ¹¹¹	Desempeñó el oficio receptor y pagador de la farda de la mar del arzobispado de Granada al menos entre 1511 y 1521. Era representante en el cabildo de los intereses de Francisco de los Cobos, que ocupaba también cargo de caballero veinticuatro. A partir de 1515 Molina figura en las nóminas del Concejo cobrando en nombre del poderoso secretario real los 20.000 maravedís que le correspondían en virtud de su cargo honorífico de contador mayor de la ciudad.
Juan de Añasco	1513	Criado, soldado de la Alhambra y agente del capitán general en la Corte Real, llegó a ejercer el cargo de

¹⁰⁶ AGS, GA, leg. 39-52.

¹⁰⁷ AGS, GA, lib. 18, fols. 154r-155r.

¹⁰⁸ AMGr, Act. Capt., lib. V, fols. 2r-v.

¹⁰⁹ AMGr, Act. Capt., lib. V, fols. 41v-43r.

¹¹⁰ AAlhGr, leg. 310-7-12.

¹¹¹ Figura como jurado al menos desde 1511, AMGr, Act. Capt., lib. II, fol. 33r-v.

		alcalde mayor de la fortaleza ¹¹² .
García Ramírez de Leyva	1515	Escudero de la compañía de las cien lanzas del capitán general
Juan de Luz	1516 ¹¹³	Secretario de la Capitanía General. Sustituyó en el oficio de jurado a Lázaro Hernández de Peralta
Francisco Ortiz	1518	Escudero, vasallo y uno de los principales agentes del primer capitán general y de su hijo en la Corte.
Jerónimo de Mansilla	1520	Escudero de la Alhambra
Francisco de Biedma	1522	Desempeñó el oficio de contador de la compañía de las cien lanzas jinetas del capitán general hasta su muerte en 1546 ¹¹⁴
Gonzalo de Luz	1536	Escudero de la compañía de las cien lanzas jinetas del capitán general, llegó a desempeñar desde esa misma fecha el cargo de teniente de contador de los 200 peones de la Alhambra y los 60 peones de la alcazaba de Almería, hasta 1557 ¹¹⁵
Alonso Suárez	1544	Receptor y pagador de los servicios moriscos desde 1536, unido por lazos clientelares al capitán general

Los ejemplos arriba expuestos demuestran que la Capitanía contaba con apoyos firmes entre las filas de la oligarquía municipal granadina. No obstante, la peligrosa preponderancia política de los Mendoza en el cabildo estuvo contrarrestada por un grupo de oposición fraguado desde principios de siglo. Poco después de su nombramiento, don Luis Hurtado de Mendoza, tras numerosos memoriales remitidos a la Corte, logró apropiarse de las penas de cámara concedidas a la ciudad, Alpujarras, todas las sierras, villas, lugares de su corregimiento, Alhama Loja y su jurisdicción para destinarlas en su totalidad a las obras de construcción y conservación de la fortaleza de la Alhambra, así como la potestad de nombrar al receptor encargado de su cobro y administración¹¹⁶. El regimiento granadino, a pesar

¹¹² BN, *Registro*, fol. 234v.

¹¹³ AMGr, Act. Capt., lib. III, fols. 51v-54r.

¹¹⁴ AAlhGr, leg. 178-8.

¹¹⁵ AGS, GA, leg. 69-188.

¹¹⁶ RC del 13-9-1515, AMGr, Act. Capit., lib. II, fols. 324r-326v.

de acatar la disposición regia, expuso los muchos inconvenientes y perjuicios que iban a derivar de su aplicación, ya que suponía dejar descubiertos varios capítulos del presupuesto concejil cargados en dicha renta¹¹⁷. Acabarían solicitando en vano que, al menos, el encargado de administrarla no fuese el capitán general, sino “persona llana y abonada” bajo control directo del corregidor¹¹⁸.

En cualquier caso, el sector capitular contrario a los intereses de los Mendoza no tardó mucho tiempo en ver reforzadas sus aspiraciones gracias al sólido respaldo encontrado en el Consejo Real. El máximo órgano de la polisinodia acusó en 1522 a Mondéjar de intentar copar y controlar los oficios del Concejo. La Corona dispuso entonces que el capitán general, sus criados y escuderos con cargos concejiles se abstuviesen de asistir a las sesiones del cabildo durante algún tiempo. El marqués apoyó sus pretensiones con base en los privilegios concedidos a su familia por los Reyes Católicos, por los que, además de no inhabilitar a los soldados y personal de la institución para ocupar regimientos y juraderías, se les otorgaba licencia para residir en la fortaleza de la Alhambra a pesar de las prohibiciones generales recogidas en las leyes del reino¹¹⁹. Don Luis Hurtado de Mendoza cerraba su memorial de réplica con la siguiente advertencia:

“...las ciudades y los regidores syempre procuran sus libertades aunque sea con algún perjuizio de la premynencia de los príncipes y en dismynución de sus rentas. Y para esto es neçesario que tenga servidores en los cabildos y en Granada. Aunque todos lo son de Vra. M., bien podría yo afirmar que he escusado que no se le den muchas importunidades. Demás desto, sobre los

¹¹⁷ Estos eran: ciertas retribuciones asignadas al corregidor y otros oficiales del cabildo; costes derivados de la búsqueda y captura de malhechores y otros gastos de justicia; tasas de correos despachados a la Corte por el corregidor; el salario de dos centinelas que servían en la torre de Ugijar y el de los tenientes de corregidor de las villas de Almuñécar y Salobreña, *Ibid.*

¹¹⁸ Mondéjar respondió a las quejas del Concejo con varias cartas remitidas al secretario Lope Conchillos, en las que hacía constar la extrema necesidad de contar con una renta de regular para hacer frente al el pésimo estado de conservación en que se encontraban la Alhambra y sus dependencias, BN, *Registro*, fols. 1r-v y 10r. Con la medida, los Mendoza lograron adquirir una nueva fuente ingresos que se suponía debía ir destinada íntegramente a sufragar las obras de conservación y restauración del real sitio. Earl Rosenthal estima que en las arcas de la fortaleza entraron por este concepto unos 2.000 ducados anuales que, tras el ostracismo de los Mendoza, quedaron reducidos a unos 1.000 ducados, esporádicamente cobrados durante las dos últimas décadas del siglo XVI, ROSENTHAL, E., *El Palacio de...*, *op. cit.*, p. 52 y ss.

¹¹⁹ AGS, E, leg. 6-11 y 6-12.

aposentos y buen tratamiento y provisión de bastimentos de la jente de guerra y otras muchas cosas desta calidad es cosa tan neçesaria que el capitán general tenga parte en el cabildo y entre en él que sin ella es ymposible hazer bien lo que toca a su cargo. Y por esto en las provisiones de los capitanes jenerales de la frontera syempre se les dava facultad para que entrasen en los cabildos de las çiudades del Andaluzía. A de saber Vra. M. que en esta çiudad ay personas que no me tienen buena voluntad, porque el marqués del Zenete se quiso poner aquí en alguna manera de competencia con mi padre. Y después el duque de Sesa hizo lo mismo conmygo. Lo uno y lo otro pareçió mal y cosa que se devía remediar y asy se hizo. Las personas que entonçes se juntaron con estos syempre me tienen mala voluntad y ellos por sy y por otros terçeros sé que an ynformado a Vra. M. y a los de su Consejo...”¹²⁰.

Las palabras del marqués, no exentas de razón en lo referente a aquellos que consideraba sus más directos enemigos en la ciudad, nos dan algunas claves que ayudan a entender mejor la concepción política de los Mendoza y una parte importante de su estrategia de gobierno. La justificación de su presencia en el Concejo y la de militares y personal de la Capitanía en aras de salvaguardar la defensa del reino y los intereses y rentas reales frente a las “libertades” y “ambiciones” de los munícipes, se convirtió en un cliché habitualmente argumentado por los titulares de la institución. Una excusa que escondía la consecución de sus propios fines y que la Corona, sabedora de las ambiciones políticas de los Mondéjar, no siempre dio como buena. De ahí que sólo cuatro años después del incidente el grupo de regidores contrario a las pretensiones del capitán general consiguiese la promulgación de una real provisión por la cual se declaraba la incompatibilidad del ejercicio de un regimiento, juradería o cualquier otro cargo municipal, con otro retribuido por el general. Con esta medida se trataba de cortar definitivamente el acceso a los oficios concejiles de los oficiales y soldados de la Capitanía y de la Alhambra. Sin embargo, ni la disposición, ni las recusaciones interpuestas contra los regidores de su partido, prosperaron¹²¹. El procesamiento y detención en 1556 de un grupo de caballeros veinticuatro a manos del capitán general y el duro enfrentamiento con el cabildo acaecido dos años después a propósito del nombramiento del receptor de la farda de la mar, sucesos ambos ampliamente analizados en el capítulo tercero, confirman que, lejos de remitir, las diferencias con ese originario sector de oposición

¹²⁰ *Ibid.*

¹²¹ LÓPEZ NEVOT, J.A., *La organización...*, *op. cit.*, p. 324.

se habían avivado. Un sector que fue adquiriendo cada vez más fuerza y capacidad de maniobra ante el poder de los Mendoza, contando, por supuesto, con el inestimable apoyo de la Chancillería y el Consejo Real. Entonces, don Íñigo López de Mendoza advertirá “que siempre me e abstenido de negocios de ciudad si no a sido de aquellos en que S.M. me a mandado entender tocantes a su servicio. Y que si e tenido y tengo amigos en el cabildo, a sido para que quando S.M. me mandase alguna cosa desta calidad, podelle servir en ella y encaminar, como soy obligado, las cosas de su servicio...”¹²². No deja de llamar la atención la similitud de su discurso con el utilizado por su padre treinta y seis años antes.

La intromisión en el gobierno local por parte de la Capitanía no se redujo al Ayuntamiento de la capital granadina. Los Mendoza tuvieron que contar con un buen número de agentes entre los alcaides, capitanes de compañía y algunos clientes que, en el ejercicio de sus oficios concejiles, velaron celosamente por sus intereses. En Loja y Alhama está bien testimoniada desde fecha muy temprana la intervención del capitán general y sus intentos de control del municipio. Para el primer caso contamos con un estudio muy interesante del profesor Malpica Cuello¹²³, en el que deja constancia de cómo, hasta la llegada del Gran Capitán a la ciudad en 1508, don Íñigo López de Mendoza había conseguido controlar los resortes del gobierno municipal lojeño a través de una clientela adecuadamente situada en el Concejo. La concesión de la tenencia y gobernación de la ciudad a Gonzalo Fernández de Córdoba suponía una merma de poder para Tendilla y, por consiguiente, y a pesar de la antigua amistad que les unía por sus andanzas en el campo de batalla, se produjo un inevitable enfrentamiento por el control político de la ciudad y su oligarquía entre dos aristócratas castellanos extremadamente poderosos. Sin duda alguna, la mano del capitán general estuvo detrás del fuerte grupo de oposición que se forjó en Loja nada más llegar el veterano general de Nápoles¹²⁴. Poco tiempo después y en clara

¹²² AGS, GA, leg. 69-26.

¹²³ MALPICA CUELLO, A., “Análisis de un “conflicto social”: la oposición al Gran Capitán en el Reino de Granada”, en *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, t. I, Madrid, 1981, pp. 123-132.

¹²⁴ Es altamente significativa una carta de Tendilla al rey fechada a 20 de agosto de 1508, por la cual le agradece fervientemente la provisión de oficios a su partidarios en Loja y le ruega que en consideración a Pedro de Barreda, vecino y escudero de la localidad desde hace más

represalia, uno de los agentes del Gran Capitán, Tristán de Acuña, emprendería un pleito contra Pedro de Morales y los hermanos Ruiz Valdelomar, dos destacados miembros de la oligarquía lojeña, municipales y adeptos al conde de Tendilla.

El capitán general contaba también con partidarios bien posicionados en el Ayuntamiento de Alhama. En agosto de 1508 don Íñigo solicita al rey que se conceda a Juan de Peralta la regiduría apalabrada por el secretario Almazán, toda vez que pretende otros dos regimientos en el Concejo alhameño¹²⁵. Un año después pide que el regimiento que ha quedado vacante tras la muerte de uno de sus criados en la ciudad, Luis Medina, sea ocupado por Ruy Díaz de Berrio, otro de sus protegidos, algo que finalmente logra¹²⁶. Igualmente, en la ciudad de Málaga, la Capitanía contaba al menos con dos agentes plenamente integrados en el Concejo y en la oligarquía malacitana: el pagador de la armada Diego de Cazalla, regidor desde noviembre de 1530¹²⁷, y el proveedor Francisco Verdugo, que accede al regimiento malagueño a partir de julio de 1549¹²⁸ y consigue otro para su hijo Gómez de Verdugo en 1558¹²⁹.

Quisiera cerrar este apartado con el caso de Vélez Málaga. La villa, uno de los enclaves de mayor importancia estratégica en la costa del reino, despertó desde principios de siglo el interés del conde de Tendilla, especialmente porque sus intereses patrimoniales se dirimían en la zona tras la consecución en 1508 del lugar de Almayate, motivo de fuerte disputa con el Concejo veleño¹³⁰. Una muestra palpable del nivel de intromisión ejercido por capitán general lo constituye la relación

de 20 años, y a Andrés de Aranda, suplica que no se conceda la ciudad en señorío a Gonzalo Fernández de Córdoba y se les otorgue a ambos sendas juraderías, *Correspondencia*, t. I, p. 391.

¹²⁵ *Ibid.*, pp. 396-397.

¹²⁶ *Ibid.*, pp. 627 y 641.

¹²⁷ AMMa, Prov., vol. XII, fol. 40.

¹²⁸ AMMa, Prov., vol. XIV, fols. 194-195.

¹²⁹ AGS, E, legs. 136-65 y 67.

¹³⁰ El 28-10-1508 la Corona le hace concesión del recién despoblado lugar de Almayate, en pago a la fidelidad demostrada durante el pleito sucesorio. A pesar de no implicar la cesión de su jurisdicción, Tendilla muy pronto le dio usos señoriales, pagando los pechos que correspondían a sus pobladores, obteniendo la exención de alcabalas y farda, haciéndose con la fortaleza del lugar y llevando a cabo su repoblación, no sin entrar en litigio con los habitantes de Vélez Málaga que, representados por su enemigo el judeoconverso Pedro de Madrid, no querían perder el aprovechamiento de sus ricos pastos y frutos. Tendilla tuvo que

enviada por éste al licenciado Zapata en septiembre de ese mismo año. En ella, de un lado, denigra una terna de posibles candidatos a cargos concejiles en la villa que, claro está, no son de su agrado, y de otro recomienda vivamente a cuatro aspirantes a los que estima justos merecedores, todos ellos ligados a la carrera de armas y adeptos a la casa de Mondéjar. Entre los primeros se cuentan Bartolomé de Vara, del que Tendilla afirma es “onbre metido en arrendamientos y mercaderías... que es de muy baxa suerte”; Maldonado, “onbre muy pobre y escandaloso”; y un tal Motas, que según el capitán general “es tan poca cosa que una juradería le vernía ancha”. Entre los segundos, señala al alcaide Gonzalo de Medrano, Diego de Escobar, criado de don Francisco Enríquez, al escudero Juan Ruiz de Aspetia y Martín Ruiz de Andia, todos bien abonados, de hacienda, leales y de contrastados servicios al rey¹³¹. Aunque la misiva del conde ejerció una influencia decisiva, ya que tanto Ruiz de Andia como Escobar lograron sendos regimientos y dieron origen a dos de las castas de veinticuatro más reputadas de la villa a lo largo del siglo XVI, no pudo evitar que Maldonado y Bartolomé de Vara alcanzasen también sus objetivos¹³².

En cualquier caso, los dos agentes de la Capitanía General por excelencia en el Concejo veleño fueron el capitán Luis de Paz y don Alonso Vélez de Mendoza. El primero fue un reconocido servidor de los intereses de los Mondéjar en la villa. Con plaza sencilla asentada en la compañía de las cien lanzas del capitán general, Luis de Paz ocupó desde 1513 el cargo de capitán de la compañía ordinaria emplazada en Vélez Málaga¹³³. La presencia de los Paz en el Ayuntamiento, que conservaron sus cargos militares y su vinculación con la Capitanía incluso tras la rebelión morisca, se prolongó al menos durante dos generaciones más, llegando a las puertas del siglo XVII. Don Alonso Vélez de Mendoza desempeñó numerosos e importantes cargos de guerra al servicio de la Capitanía, entre otros: veedor extraordinario de la gente de guerra y juez comisionado para entender en procesos militares en nombre del capitán general, y receptor-pagador de los servicios moriscos desde 1558. A estos habría que

mover todos sus hilos en la Corte para que se confirmarse la merced regia, SZMOLKA CLARES, J., “La concesión de Almayate...”, *op. cit.*

¹³¹ *Ibid.*, pp. 412-413.

¹³² La trayectoria en el cabildo de los Maldonado, los Vara, los Andia y los Escobar, como miembros de la oligarquía veleña durante el Quinientos, puede seguirse en las actas capitulares del archivo de Vélez Málaga, que arrancan desde 1528, AMVM, Act. Capit., II-1.

¹³³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 255, sf.

sumar su condición de teniente de alcaide de la fortaleza de Vélez Málaga en lugar de don Luis de Toledo. Su participación como regidor en Vélez está registrada al menos desde 1528¹³⁴, donde ejerció de alferez y de fiel representante de los intereses del marqués de Mondéjar, al que en más de una ocasión acompañó a sus estados patrimoniales¹³⁵. Tanto el alferrezazgo como la regiduría pasaron en 1564 a manos de su hijo, Pedro Vélez de Mendoza.

2. 2. El rebato y reparto de cabalgadas: un conflicto de intereses.

No hace falta reiterar el carácter netamente fronterizo del litoral granadino. Su historia y, por ende, la de su defensa, es en buena parte la historia de la incursión y el rebato costero. Éste último, episodio violento por excelencia, se constituyó en la única respuesta factible arbitrada por las autoridades locales de los enclaves ribereños y los integrantes del aparato militar frente a la amenaza del enemigo de allende del mar. La cuantificación estadística y el análisis exhaustivo de las incursiones y cabalgadas que jalonaron todo el siglo XVI granadino está por hacer. Las fuentes indirectas –crónicas, historias de sucesos particulares, referencias indirectas registradas en sesiones capitulares, etc.- vienen marcadas por su carácter selectivo y su limitación a hitos significativos para la historia de un determinado lugar. Las directas, si bien han permitido la publicación de estudios como los del padre Tapia, circunscrito a la costa almeriense y a un período corto de tiempo¹³⁶, se desconocen en su inmensa mayoría y, por otro lado, presentan la dificultad añadida de su formidable diseminación por archivos de todo tipo. Su cruce y análisis pormenorizado permitirán superar las limitaciones cronológicas y espaciales a que han estado sometidos los trabajos publicados hasta la fecha, así como arrojar un mayor número de datos acerca de uno de los temas más apasionantes de la historia del Quinientos granadino.

A pesar de todo, sí conocemos con más o menos detalle la tipología esencial de la incursión turco-berberisca. Una o varias fustas atravesaban el mar de Alborán e

¹³⁴ AMVM, Sig. II-1, fol. 10.

¹³⁵ AMVM, Sig. II-1, sf.

¹³⁶ TAPIA GARRIDO, J.A., “La costa de...”, *op. cit.*

inspeccionaban la costa en busca de un punto defensivamente vulnerable donde desembarcar, casi siempre con el concierto previo, bien de un morisco colaborador vecino del lugar, bien de un cautivo renegado que conocía la zona a la perfección. La tarea podía verse facilitada por la ausencia o negligencia de uno de los vigías costeros, que estaba distraído, dormido, ocupado en labrar su propio huerto, o en la cantina del pueblo jugándose a los naipes los pocos cuartos que cobraba. En caso de darse tal circunstancia, cosa bastante frecuente, la acción transcurría tan rápido como para que los asaltantes saqueasen a su antojo, de manera muy selectiva, las viviendas y propiedades de los cristianos viejos del lugar, se hiciesen con un considerable botín en objetos y enseres de valor y capturasen un buen puñado de cristianos viejos como cautivos, cuyo destino, si no se concertaba el pago de su rescate en la misma línea de playa, solía ser Argel. Si todo transcurría con normalidad, los piratas tenían tiempo suficiente para volver a embarcar, escapar y ver cómo una o dos compañías de jinetes llegaban demasiado tarde para darles alcance. En el supuesto de que los guardas y atajadores costeros diesen el aviso a tiempo a la tropa profesional emplazada tierra adentro, la escuadra pirática podía ser interceptada antes o después de consumir el saqueo por una o dos compañías de jinetes que, llamados a rebato, entraban en lucha abierta con el enemigo y trataban de capturar el mayor número de moros posible.

La cabalgada costera era, como hemos visto, el último y más importante paso del engranaje que componía la estructura defensiva del reino, ya que, de que se llevase a buen término, dependía la confirmación del éxito de todo el sistema de alerta. Desde fecha muy temprana la Corona tomó plena consciencia de que la escasa paga librada a los integrantes de las compañías de infantería y caballería, actores principales del rebato, no era suficiente incentivo para que expusiesen sus vidas en un cuerpo a cuerpo con el turco, el pirata o el monfi de turno y del que, como poco, podían resultar heridos o perder algún miembro. Por consiguiente, era necesario arbitrar un sistema de estímulo y compensación que convirtiese la cabalgada en una verdadera fuente de ingresos extraordinarios, más aún, un “negocio rentable” para la tropa. El 23 de octubre de 1514 Fernando el Católico decretó la concesión de 8.000 maravedís a cada soldado por cualquier moro de allende capturado y entregado a la justicia. Lo más importante es que se incluía como incentivo la exención de pagar el quinto de presas y botines que todo súbdito estaba obligado a entregar a la Corona,

gratificación que se mantuvo para el personal militar del reino granadino durante todo el Quinientos¹³⁷. A la Capitanía General le correspondía la supervisión y reparto de las cabalgadas de moros acaecidas en el territorio y a las autoridades locales prestarle todo el apoyo posible¹³⁸.

En teoría, las funciones que debía desempeñar cada institución estaban bien definidas. Pero sobre el terreno se presentaba el problema de que, en muchas de las capturas realizadas, participaban muy activamente junto a la tropa profesional pobladores civiles que habían sido llamados a rebato y, a la hora del reparto, reivindicaban la parte que les correspondía por derecho. En la medida en que situaciones como ésta se produjeron sistemáticamente, la adjudicación del botín y presas acabó convirtiéndose en una de las causas permanentes de discordia entre Capitanía General y justicias ordinarias. La primera aducía su condición de máximo órgano militar facultado para juzgar y determinar la distribución de las presas y procesar a los atacantes capturados. Los alcaldes mayores y corregidores, por su parte, alegaban la colaboración de la población civil en las presas y sus competencias para dirimir el reparto. Detrás de este extraordinario celo, como siempre, estaba el interés de los jueces ordinarios y de los Mondéjar por participar de una fuente de beneficios muy apetecible, también motivo frecuente de pugna entre los capitanes de un mismo partido defensivo que, deseosos de participar del botín en exclusiva, se disputaban la precedencia en el conocimiento de las cartas de rebato¹³⁹.

El mecanismo de reparto era largo y complejo. Una vez realizada la captura de los asaltantes, éstos eran remitidos a la fortaleza de la Alhambra para ser interrogados por el alcalde o el alguacil mayor, y procesados por el capitán general. Todos aquellos soldados y vecinos que habían participado en la correría, daban fe ante escribano de las pérdidas materiales que habían sufrido, incluidos los caballos heridos

¹³⁷ AMGr, leg. 771, p. 5 (Sacado de OSORIO PÉREZ, M.J, *Documentos reales del Archivo Municipal de Granada (1490-1518)*, Granada, 1991.)

¹³⁸ RC por la cual se sanciona y confirma esta potestad de la Capitanía, AGS, GA, leg. 1-91.

¹³⁹ Era el caso de los capitanes de infantería y jinetes que servían en la defensa del partido de Almuñécar-Salobreña-Motril. Los continuos enfrentamientos ocurridos entre ambos oficiales determinaron que el capitán general del reino decretase unas instrucciones específicas para dicho partido, en las que se fijaba el orden de precedencia que debía seguirse en el conocimiento de las cartas de rebato, así como en la concesión de licencias para que los pescadores pudiesen faenar en las pesquerías motrileñas. Dichas instrucciones pueden consultarse en el apéndice documental, n. V.

o fenecidos en combate. Los berberiscos o turcos apresados, apelando al derecho de guerra justa¹⁴⁰, solían ser subastados como esclavos en almoneda pública. Del producto de la venta se debían pagar las costas de la subasta –pregonero, escribano, oficial encargado- y lo que tocaba a cada uno de los implicados en la cabalgada que, por regla general, solían contar con un plazo de entre 10 y 15 días para presentar legalmente sus derechos de participación y un memorial de costes, que podía ir desde la comida suministrada a los cautivos durante el trayecto a la Alhambra, hasta los gastos médicos para los soldados heridos en la refriega y el sueldo del galeno. En función de las testificaciones tomadas por la Capitanía, se autentificaba o descartaba la participación de cada uno de los protagonistas y se relacionaba un listado con sus nombres y la cantidad que les correspondía proporcionalmente, o bien un rotundo “no a lugar” cuando no había pruebas suficientes. A continuación se detalla un ejemplo de reparto de cabalgada acaecida en diciembre de 1563, en la que se capturaron 18 moros procedentes de una galeota que desembarcó en el campo de Dalías.

CUENTAS DE CARGO Y DATA ¹⁴¹	
CARGO	
Concepto	Cantidad en mr.
Venta de los 18 moros capturados ¹⁴²	446.250
DESCARGO	
Costes de la almoneda pública	
Alonso Carvajal, intérprete de las confesiones tomadas a los presos el 7-12-1563	238
Juan de Morales	170
Andrés de Ampuero, alguacil mayor de la Alhambra, en concepto de guardia y escolta de los moros apresados	6.000
Juan García, pregonero de la almoneda	2.550
Juan de Gorvalán, de gastos por alimentar a los reos	6.220
Luis del Castillo, por sus labores de vigilancia en la subasta	1.020
Licenciado Mieres	11.250

¹⁴⁰ MARTÍN CASARES, A., “Esclavitud y mentalidad: la población esclava de Granada a lo largo del siglo XVI”, *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 337-348, p. 343.

¹⁴¹ Fuente: AAhGr, leg. 145-3 (bis).

¹⁴² Los precios de compra oscilaron entre los 44 y los 76 ducados por cabeza.

Licenciado Ostos de Zayas	11.250
Reparto de la cabalgada entre sus participantes	
Sebastián Elguadix	21.834
Gonzalo de la Torre	21.834
Melchor Aiguacil	21.834
Andrés de Mejía	21.834
Rafael Almeycar	21.834
Bernardino Aiguacil	21.834
Diego de la Torre	21.834
García de Morales	21.834
(---) ¹⁴³	21.834
Para Rodrigo Arias, depositario de los moros tomados	23.933,5
Hernando Albacaya	21.623
Hernando Parrado	20.449
(---)	267
Para los soldados que custodiaron a los 8 moros apresados en Salobre	5.474
Diego Pérez	7.493,5
García Fajardo	7.493,5
Luis de Salazar	7.493,5
Juan Díaz	7.493,5
Bernardino Avellano	4.445,5
Alonso de Sacalero	4.445,5
Lorenzo de Mendoza	4.445,5
Diego de Córdoba	4.445,5
Alonso de la Rambla	4.445,5
García Abriz	4.445,5
Benito de la Rambla	4.445,5
García de Mendoza	4.445,5
Miguel Moreno	4.445,5
Diego Calero	4.445,5
Andrés de Castro	4.445,5
Bernabé Porcel	4.445,5
Francisco de Castro	4.445,5
Juan de Granada	4.445,5
Andrés de Robles	4.445,5
Alonso de Cárdenas	4.445,5
Alonso de Torres	4.445,5
Juan el Menor	4.445,5
Miguel de Marbella	4.445,5

¹⁴³ No se identifica el beneficiario ni el concepto.

Gonzalo de Mendoza	4.445,5
Otros 4 participantes en la cabalgada	17.782
(---)	383
TOTAL DESCARGO	443.998,5
Cuenta fenecida a 29-7-1566. Después, se inserta la orden del capitán general para que libre las cantidades indicadas a los que participaron en las cabalgadas de 1563.	

Que la real provisión 1543 dispusiese la entera potestad de la Capitanía sobre estos casos, exceptuando aquellas cabalgadas en que participasen exclusivamente pobladores civiles, no conllevó una reducción de los litigios. Los ejemplos abundan al respecto. Algunos corregidores como el de Málaga, acogiéndose al supuesto sancionado por dicha concordia, tratan de arrogarse el reparto de presas y quinto de moros. En 1551, por dos veces, la Corona tiene que recordar al corregidor de Málaga que se inhiba de la adjudicación de unos moros prendidos en Vélez Málaga por vecinos y soldados de la Capitanía, y remita los presos al conde de Tendilla¹⁴⁴. En multitud de ocasiones las presas son arrebatadas a aquellos que, por su cuenta y riesgo, han participado activamente en su captura. Si en noviembre de 1565 es el alcalde mayor de Almuñécar quien se apropia de un moro apresado en la playa y adjudicado por el capitán general al vecino que le había dado caza¹⁴⁵, tres años después son los soldados del partido de Almería los que arrebatan por la fuerza el preciado botín a dos sufridos lugareños que ven como única salida reclamar ante el corregidor.

Los enfrentamientos, repetidos con insistencia, no sólo se reducen a la participación en el reparto de presas. Un ejemplo lo tenemos en la villa de Motril, donde el teniente de corregidor y el capitán Luis de Valdivia se disputan la precedencia en la lectura de las cartas de rebato dadas por los vigías costeros para apercebir a la población en situaciones de alerta¹⁴⁶. Tras la rebelión morisca y la instauración de la capitanía General de la Costa, este tipo de conflictos siguen

¹⁴⁴ Reales cédulas del 1-3-1551 y del 17-4-1551, AAlhGr, leg. 143-16.

¹⁴⁵ AAlhGr, leg. 143-6.

registrándose. Don Hernando Hurtado de Mendoza en 1588 precisa la confirmación de sus competencias a propósito de sus diferencias con el corregidor de Málaga¹⁴⁷. Sólo dos años después, don Alonso de Cárdenas mantendrá una enconada disputa con el alcalde mayor de Marbella que, en un acto de rebeldía, decide no entregarle un moro capturado por soldados de la costa, poco después huido durante su traslado a la cárcel de Ronda¹⁴⁸. En el verano de 1595 dos centinelas de una de las torres vigía de Marbella se encuentran en la costa con sendos individuos a los que invitan a comer un plato de raya. Durante la conversación reparan en que son norteafricanos y, acto seguido, los reducen y maniatan para entregarlos a las autoridades de la ciudad. Las confesiones tomadas a los apresados constatan que se trata de dos moros que poco tiempo atrás habían sido capturados en Vélez de la Gomera y vendidos como esclavos en Málaga, de donde habían logrado escapar para pasarse a Berbería. El licenciado Juran Miranda de Morquecho, alcalde mayor de Marbella, decide, a pesar de los reiterados requerimientos presentados por el capitán Juan de Carvajal para que los detenidos sean entregados a la Capitanía, trasladarlos y devolverlos a sus dueños. La acción, que es reprendida por la Corona, constituye de hecho un claro desacato a la autoridad del capitán general de la costa¹⁴⁹.

Casos como los arriba expuestos demuestran que la adjudicación y reparto de cabalgadas de moros constituyó, no cabe duda, un pastel del que todos querían sacar tajada. Capitanía General, jueces ordinarios, soldados, población civil... Actores en liza a los que hubo que sumar, en más de una ocasión, los integrantes de las galeras de guarda costera. Muchas de las fustas y galeotas musulmanas que embarrancaban en el litoral granadino lo hacían tras haber sido perseguidas y acosadas por la escuadra de galeras de España desde el Levante peninsular o el mar de Alborán. Cualquier moro fugitivo llegado a la orilla era considerado un rico botín por los soldados y habitantes de la costa que participaban en su persecución, un premio que en absoluto querían compartir. De ahí que, desde principios de siglo, se hubiese extendido la costumbre de apresar y esconder las presas resultantes de este tipo de

¹⁴⁶ A 24-10-1568 el capitán general ordena al teniente de Motril que respete la jurisdicción militar y las competencias del capitán Valdivia, AAlhGr, leg. 93-16.

¹⁴⁷ AGS, GA, leg. 220-143.

¹⁴⁸ Memorial dirigido al rey por don Alonso de Cárdenas el 22-10-1590, AGS, GA, leg. 289-191.

persecuciones, para así evitar su reclamación por parte de la tripulación que había dado lugar a su caza. Las denuncias vertidas por el capitán general de galeras mosén Berenguer Doms determinaron que la Corona decretase en diciembre de 1513 la prohibición de ocultar a los moros procedentes de aquellas embarcaciones previamente hostigadas por las galeras cristianas y su participación en la mitad de las presas capturadas¹⁵⁰.

Este reparto del botín, tremendamente injusto para los tripulantes de galeras, casi nunca se llevó a la práctica. El 24 de octubre de 1533 las galeras de España, al mando de don Álvaro de Bazán, avistaron tres fustas provenientes de Argel y una del peñón de Vélez de la Gomera que se encontraban a la altura de la Mesa de Roldán. Tres de ellas fueron embestidas por las naves de Bazán y sólo una logró huir en dirección a Poniente. Debido a la proximidad de la costa, antes de ser apresados por la marinería, unos 350 moros y turcos se echaron al agua y lograron escapar tierra adentro. Era la mejor opción porque, ante un destino seguro como agonizantes galeotes encadenados a una galera cristiana el resto de sus días¹⁵¹, se les presentaba la posibilidad de refugiarse y contar con la ayuda de pobladores moriscos para retornar a Berbería. Se trataba de un botín de dimensiones considerables que don Álvaro de Bazán no podía dejar escapar, más aún teniendo en cuenta la importante demanda de remeros que por entonces tenía la armada real¹⁵². El capitán general de las galeras de España requirió la entrega inmediata de todos los fugitivos capturados en territorio

¹⁴⁹ AGS, GA, legs. 431-78 y 81.

¹⁵⁰ RC del 6-12-1513, AGS, E, leg. 66-195.

¹⁵¹ La pena de galeras constituía, sin duda alguna, la sanción penal más dura impuesta por la Monarquía durante el Antiguo Régimen detrás de la pena de muerte. A los forzados a galeras, entre los que los musulmanes capturados como presas de cabalgadas representaban más de un 20%, les esperaba el frío, la desnutrición, la extenuación y la posibilidad de morir en un abordaje o encadenados a la nave durante su hundimiento. De sus pésimas condiciones de vida y peor alimentación, ha dado cuenta HERAS SANTOS, J.L., de las, "Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la Armada", *Historia Social*, 6, 1990, pp. 127-140.

¹⁵² La Corona instrumentalizó la pena de galeras como un arma a su servicio y en función de sus propias necesidades bélicas. Así, la segunda pragmática de 1566, destinada a regular los servicios de galeotes forzados, superaba con mucho en el abanico de delitos contemplados y en la duración de las penas a la primera de 1530, precisamente cuando las armadas de Felipe II demandaban un mayor número de remeros en el Mediterráneo., *Ibid.*, pp. 128-131. Sobre el carácter "utilitario" de la pena de galeras, véase también: TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969, pp. 252 y 391.

granadino, a cambio de una recompensa de 3 ducados¹⁵³. La suma, a todas luces irrisoria, representaba una quinta parte de lo que un soldado o poblador podía sacar entregando al moro como presa de rebato costero, algo de lo que todos eran conscientes, pues conocían muy bien los precios manejados en el mercado de esclavos. No obstante las órdenes dadas desde la Corte para que ningún habitante ni soldado del reino diese cobijo o intentase realizar por su cuenta el intercambio o venta de presas¹⁵⁴, el capitán general de galeras tuvo que enzarzarse en un largo pleito por la adjudicación de más de 300 hombres. A juicio de don Álvaro de Bazán, las condiciones legales de la caza y captura de moros en el reino de Granada eran extremadamente abusivas y perjudiciales para una tripulación que encontraba en estas presas un complemento ideal para sus cortos salarios. En ningún otro territorio de la Península, advertía, existían disposiciones tan injustas como la de 1513, que suponía un claro agravio para el personal de las galeras de vigilancia costera. Aun así, los pobladores no entregaban la mitad del botín si no mediaban litigios interminables que encarecían demasiado su reversión. En su opinión, la principal y más grave consecuencia de esta legislación era la importante pérdida de brazos para las galeras de Su Majestad¹⁵⁵.

El 26 de enero de 1535 la Corona introdujo una modificación sustancial a la orden de 1513: todo soldado y poblador que encontrase un moro fugitivo y perseguido por las galeras de España, debía ceder la presa al capitán general de galeras. A cambio se disponía una recompensa llamativamente desigual: 4 ducados ducados por moro capturado para el civil que lo entregase y 10 en caso de que fuese militar¹⁵⁶. Ni el personal defensivo, ni los pobladores de la costa se avinieron a acatar dicha orden, entre otras cosas porque, conforme fue creciendo la actividad del curso mediterráneo, las posibilidades de ataques costeros y, por ende, los probables rendimientos económicos de las cabalgadas se incrementaron enormemente. Por otro lado, el hecho de que en el reino de Granada los oficiales de las galeras topasen no sólo con las apertencias de las autoridades y de la vecindad de los enclaves del litoral,

¹⁵³ AGS, E, leg. 27-155.

¹⁵⁴ Reales cédulas dirigidas a la Chancillería y al capitán general del reino de Granada, con fecha 22-11-1533, AGS, GA, legs. 5-13 y 5-14.

¹⁵⁵ Carta de don Álvaro de Bazán a Carlos V, del 24-1-1534, AGS, E, leg. 27-153.

¹⁵⁶ AGS, GA, lib. 9, fols. 255v-257r.

sino también con una institución como la Capitanía General, complicó con mucho la determinación del reparto de cabalgadas. Una disputa en la que entraban en pugna, como hemos tenido ocasión de ver, demasiadas partes interesadas y, entre ellas, con especial preponderancia, la Capitanía General.

2. 3. El ejercicio de la jurisdicción militar y su proyección local.

El estudio de las relaciones institucionales de la Capitanía General con los ayuntamientos del reino quedaría incompleto si no se abordase el análisis del que fue uno de los principales puntos de enfrentamiento con las autoridades locales a lo largo de todo el siglo XVI: la aplicación de la jurisdicción militar. Creo haber dejado suficientemente claro en las primeras páginas de este capítulo que la legislación que debía delimitar las competencias judiciales de cada organismo –me refiero fundamentalmente a las disposiciones de 1543 y 1574- fue imprecisa y poco efectiva en su cumplimiento. El estado casi permanente de litispendencia creado entre la Capitanía y la Real Chancillería fue el precio que el tribunal militar tuvo que pagar como consecuencia de su obstinada y muchas veces instrumentalizada salvaguardia de los privilegios jurisdiccionales que amparaban a sus subordinados. Si a esto se añaden los múltiples litigios mantenidos por esta misma cuestión con los corregidores y alcaldes mayores, representantes inmediatos de la jurisdicción real en el territorio, se reparará fácilmente en que el conflicto jurisdiccional formó parte del día a día de la institución y absorbió una parte muy importante de sus recursos económicos y humanos. Muchos son los documentos –procesos, pleitos, reales cédulas y demás disposiciones regias sobre conflictos de competencias- referentes a la administración del fuero militar que se conservan en el archivo de la Alhambra. Se cuentan por cientos entre los legajos de un depósito histórico ya de por sí demasiado esquilado y tan sólo cubren una franja temporal muy reducida, entre 1545 y 1568 aproximadamente, lo cual representa una pequeña muestra documental de lo que

seguramente fue la intensa actividad judicial desplegada por la Capitanía durante todo el siglo XVI.

La tensión jurisdiccional fue especialmente intensa en los términos municipales costeros, donde la presencia de la tropa era mucho más patente que en otras zonas del reino y buena parte de los oficiales y personal de las compañías de defensa engrosaban las filas de la oligarquía local que, con voz y voto en el cabildo, se disputaba la explotación de los recursos municipales. En dichos enclaves los capitanes, además de dedicarse a tareas estrictamente militares, gozaban de un poder añadido, ya que estaban facultados para aplicar sobre el terreno el fuero privativo en primera instancia entre sus hombres, con base en unas competencias jurisdiccionales que comprendían: 1) los procesos civiles acaecidos entre los integrantes de su propia compañía y los criminales en los que el oficial hubiese provisto y tomado información antes que la justicia ordinaria; 2) cuestiones de indisciplina, delitos tocantes al sueldo y otros asuntos de régimen interno. Se trataba de unas atribuciones muy limitadas¹⁵⁷, ya que quedaban fuera de su alcance todas las causas criminales habidas entre soldados y población civil, así como todas las civiles, exceptuando aquellos casos en los que el delincuente fuese un reo convicto por la justicia militar¹⁵⁸. Sin embargo, entre las autoridades locales había plena consciencia de que los oficiales se extralimitaban en sus funciones y eran demasiado permisivos a la hora de administrar el fuero militar en primera instancia entre los componentes de sus compañías. Esta actitud laxa en la aplicación de las penas venía determinada, en la mayoría de los casos, por estrechos lazos de clientelismo y fidelidad personal creados entre los capitanes y unos subordinados que se colocaban provechosamente bajo su férula, al abrigo de la fuerza que las armas y su especial estatuto jurídico les dispensaban.

Ahora bien, llegados a este punto, constatada la parcialidad de muchos oficiales en la administración de justicia y una vez visto el marco normativo que se suponía debía delimitar las competencias judiciales de cada órgano, hay que

¹⁵⁷ Estas mismas limitaciones, para los capitanes del ejército de la Monarquía Hispánica en campaña, han sido puestas de manifiesto por QUATREFAGES, R., *Los Tercios...*, *op. cit.*, p. 150.

¹⁵⁸ Instrucciones del capitán general a un capitán de compañía de la costa, señalando sus competencias en materia de jurisdicción militar, BN, ms. 10231, fol. 303v.

preguntarse por qué esa permanente insistencia de los jueces ordinarios por conocer de las causas que, debiendo ser legalmente juzgadas o no por la Capitanía, afectaban a la tropa y se sabía iban a generar inevitablemente un conflicto de jurisdicción con la autoridad militar. ¿Acaso un exceso de celo o un desmedido interés por el cumplimiento de la justicia regia? Quizá la respuesta haya que buscarla en razones mucho menos altruistas, si se tiene en cuenta que, uno de los defectos más importantes en la justicia penal del Antiguo Régimen, ya puesto de manifiesto por Tomás y Valiente, era la concepción de la pena como una verdadera fuente de ingresos. En tanto que el juez participaba de la sanción pecuniaria y de otras que podríamos considerar arbitrarias¹⁵⁹, se pervertía la imparcialidad del proceso penal ordinario, de modo que, por norma, el juez acababa convirtiéndose en parte interesada del mismo¹⁶⁰. Idéntico factor tuvo que intervenir del lado de la Capitanía General en tanto que juzgado militar, pues buena parte de las penas impuestas a la tropa por ciertos delitos y faltas eran pecuniarias. Los escasos ejemplos con los que cuento entre la documentación procesal de la institución no me permiten establecer una lista en la que se especifiquen todas las sanciones económicas posibles para cada pena, pero sí dilucidar su reparto: la mitad para la Cámara y la otra mitad para las siempre necesitadas obras de reparación y conservación de fortalezas y torres defensivas del reino¹⁶¹. Si se repara en que este último capítulo generó una demanda constante de

¹⁵⁹ Un tercio de la pena iba a parar a los bolsillos del juez, otro tercio para el denunciante y otra tercera parte para la Cámara. En ocasiones el juez podía incluso apropiarse de la pena de Cámara.

¹⁶⁰ TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal...*, *op. cit.*, pp. 163-167. En opinión del autor el proceso penal castellano del Antiguo Régimen era más un arma policial y política al servicio de la monarquía que un instrumento judicial en sentido estricto. Sus rasgos esenciales eran: la citada falta de imparcialidad del juez como copartícipe de las penas, la no presunción de inocencia y capacidad de los jueces para orientar el sistema de pruebas en una u otra dirección, en aras las mayoría de las veces de un veredicto de culpabilidad, la evidente inferioridad procesal del condenado, que tenía escasas posibilidades de demostrar su inocencia, el exceso margen de interpretación dado a los jueces a la hora de aplicar las penas que, en multitud de ocasiones, no se ajustaban a derecho, así como la multiplicidad jurisdiccional que obstaculizaba el rápido y correcto castigo del delito. Estas características poco podían garantizar la correcta administración de la justicia penal.

¹⁶¹ Dichas penas, que yo sepa, podían oscilar entre los 1.500 maravedís para aquellos soldados y guardas de costa condenados por negligencia en el desempeño de sus funciones, los 20.000 y 200.000 maravedís para aquellos oficiales de la administración militar que se negasen a cumplir las instrucciones y órdenes dictadas por el capitán general del reino o, en su caso, cometiesen algún delito probado, y los 1.000 ducados de pena pecuniaria para

dinero y que los Mendoza y los funcionarios designados por ellos a fin de controlar estos fondos no debieron tener demasiados problemas para malversarlos con cierta frecuencia, no debe extrañar que la institución pusiese un celo extraordinario por conocer de todas las causas que podían competirle si, como queda demostrado, éstas se convertían en una fuente de ingresos nada desdeñable y, al igual que el ya estudiado apartado de bajas y faltas de la gente de guerra¹⁶², podía revertir en los bolsillos del capitán general.

Desde principios de siglo, ayuntamientos como el de Marbella lograron arrancar de la Corona disposiciones que limitasen las prerrogativas jurisdiccionales del personal militar adscrito a la institución. Sobre todo si, como era el caso, aquél era parte integrante del regimiento y se amparaba en el fuero privativo para cometer delitos de los que solía quedar impune. La real cédula del 1 de abril de 1514, promulgada por doña Juana, fue orientada por ese espíritu, ya que decretaba que todo aquel jurado o regidor del Concejo de Marbella que pretendiese acogerse al fuero, alegando su condición de militar, quedaría sujeto a la jurisdicción ordinaria del alcalde mayor¹⁶³. No obstante su relevancia, por lo que tenía de revulsivo y de soporte legal para el resto de corregimientos y representantes de la justicia real en territorio granadino, lo cierto es que la orden de 1514 no dejó de ser una medida aislada y coyuntural, propiciada por el momento de debilidad política en el que entonces estaba sumido el conde de Tendilla -baste recordar la instrucción defensiva del 23 de octubre de 1514- y que tuvo escasa aplicación, para quedar definitivamente derogada tras la promulgación de la concordia de 1543.

Sin embargo, la justicia marbellí, especialmente reacia a transigir con las franquezas jurisdiccionales de los soldados y oficiales aposentados en su distrito, se acogió en más de una ocasión al texto de doña Juana aun a costa de incurrir en una ilegalidad manifiesta. A principios de julio de 1551 el escudero Juan de las Cuevas agredía en la cabeza con la vaina de su espada al comerciante Pedro Morales, tras intentar éste último defraudarle con la venta de vino en mal estado. Lo violento y escandaloso de la agresión, y el hecho de que ésta hubiese sido perpetrada por uno de

aquellos alcaldes mayores y representantes de la justicia real que conculcasen la jurisdicción militar y la autoridad de la Capitanía.

¹⁶² Dinero que, con cargo a los servicios moriscos, dejaba de pagarse a la tropa ordinaria.

los hombres del capitán Juan Hurtado de Mendoza, determinó la actuación inmediata del alcalde mayor Pedro Ledesma que, sin dar tiempo al agresor para que se acogiese al fuero militar, ordenó raudo su puesta en prisión. Se trataba de un caso más de litispendencia en el que se ponía en funcionamiento la maquinaria procesal de la Capitanía. Ledesma hizo frente a los reiterados requerimientos del capitán general para que se inhibiese de la causa, apoyándose en la disposición de 1514 y alegando que “si el dicho señor Conde de Tendilla conociese desta causa, quedaran los delitos impunidos e syn castigo”. Los esfuerzos del alcalde mayor resultaron baldíos, ya que su argumentación legal quedaba invalidada por lo estipulado en la concordia de 1543. No tuvo más remedio que entregar el reo a las autoridades de la Alhambra, para que finalmente fuese sentenciado a pena de destierro temporal del término de Marbella y a pagar las costas del proceso¹⁶⁴. Igual suerte correría cuatro años después el alcalde mayor Alonso Pérez en su intento de juzgar en la pendencia habida entre dos integrantes de la compañía de Juan Hurtado de Mendoza¹⁶⁵.

Precisamente el hijo del referido capitán protagonizaría dos décadas después incidentes mucho más graves con las autoridades locales de la ciudad. El joven don Gómez Hurtado de Mendoza, sucesor de su padre al frente de la gente de guerra radicada en el partido marbellí desde 1560, no era precisamente un ejemplo de moderación y ecuanimidad a la hora de impartir justicia y disciplina entre sus soldados. El mismo capitán, cuando apenas llevaba 3 años en el cargo, presentaba un dilatado historial de abusos y delitos, entre los que se contaban: la práctica habitual de la amenaza, el saqueo y el robo durante el alojamiento de su tropa en localidades como Istán o Casares, el chantaje a los habitantes de dichos lugares a los que, a cambio del pago de ciertas sumas de dinero, “libraba” de las perniciosas

¹⁶³ AAlhGr, leg. 15-24.

¹⁶⁴ Previamente medió una declaración de perdón, en la que Pedro de Morales exoneró de toda culpa al escudero, que había corrido con los gastos médicos de su recuperación. En dicha declaración Morales advertía que no concedía el perdón por temor o amenaza, sino por “justicia de Dios” y porque se lo habían rogado “algunas buenas” personas, AAlhGr, leg. 57-5. Fórmula más que sospechosa y característica en las declaraciones de “perdón de la parte ofendida”, en las que casi siempre intercedía el pago de una suma como compensación entre las partes. La cuestión ha sido expuesta por TOMÁS Y VALIENTE, F., “El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI, 1961, pp. 55-114.

¹⁶⁵ AAlhGr, leg. 57-7.

consecuencias derivadas del alojamiento de sus compañías; el uso y abuso de la violencia para imponer el precio de compra de unas tierras a un vecino cuyo hermano, tras negarse a concertar la venta, corrió el riesgo de ser ahorcado por el iracundo capitán; proferir insultos e injurias contra el alguacil mayor de Marbella y lanzar consignas entre sus subordinados para que desacatasen la autoridad del alcalde mayor; quebrantar las puertas de la cárcel y liberar a aquellos hombres de su compañía que habían sido previamente procesados por la justicia ordinaria por delitos de sangre¹⁶⁶.

Don Gómez Hurtado de Mendoza respondía con fidelidad pasmosa al perfil de oficial déspota, corrupto y violento, mil veces dibujado por los jueces de la Corona. Un modelo que, en su opinión, desvirtuaba la aceptación del fuero castrense por desembocar, más que un instrumento que asegurase la disciplina y la eficacia del sistema defensivo, en un estatuto de privilegio férreamente defendido por la Capitanía General y que dejaba impunes los delitos de la soldadesca. Las denuncias y el proceso emprendido contra el joven capitán por el regimiento y justicia de Marbella, en el que se recogían cientos de folios con testificaciones del vecindario de la ciudad y los lugares de la serranía de Ronda afectados por sus tropelías, cayeron en saco roto, más que por su condición de oficial militar, por su estrecha vinculación con los Mendoza granadinos.

Casos como los del capitán marbellí se dieron en otras villas en las que la presencia militar fue igualmente intensa y permanente. Las acusaciones vertidas en octubre de 1544 por el regimiento de Motril contra el capitán Sancho de Biedma no eran mucho menos graves¹⁶⁷. El oficial no solía caracterizarse por la imparcialidad a la hora de juzgar los delitos cometidos por sus hombres. Sirva como ejemplo que, sólo un año antes, había amenazado de muerte al teniente de juez de residencia Sancho Méndez cuando se disponía a abrir una pesquisa contra Gonzalo Dávalos, uno de sus sobrinos, por irrumpir en la casa de una morisca y violar a su hija doncella. Las actividades delictivas de Biedma y sus soldados iban desde prestar cobijo a salteadores moriscos como Lucas Almonaçir, la destrucción de los cañaverales y

¹⁶⁶ AAlhGr, leg. 145-14.

¹⁶⁷ Capítulos del interrogatorio en la causa contra el capitán Sancho de Biedma, con fecha 29-12-1544, AAlhGr, leg. 145-2. Sumaria del interrogatorio, en AAlhGr, leg. 145-1.

huertas de los vecinos, que “no se osan quejar porque son maltratados dél y de sus criados... y que no paga los daños que hazen sus ganados, y que desta causa no osan sembrar ni poner cañaverales y se van a huir a otras partes...”¹⁶⁸, pasando por la imposición de coto ilegal a la caza entre el vecindario, la requisita del mejor pescado en la playa de la villa antes de que llegase al mercado de la plaza, el robo de ganado a los pobladores moriscos, hasta la amenaza en los tratos de compraventa.

Los cargos imputados contra el oficial motrileño eran suficientemente graves como para que el capitán general actuase con celeridad, ya que uno de los objetivos prioritarios marcados por la institución era atenuar cualquier conato de tensión y violencia que pudiese surgir entre la población y las autoridades locales de un lugar de la importancia estratégica de Motril, no tanto por sus consecuencias sociales como por los efectos negativos que podían producirse sobre el sistema defensivo. Las primeras medidas tomadas por la Capitanía parecieron moverse en esa línea. Sin embargo, tras su procesamiento y puesta en prisión, Biedma presentó un grueso memorial de descargo en el que buena parte de las testificaciones, muy posiblemente previo pago o amenaza a los declarantes, cambiaron de signo, exculpándole de todas las acusaciones contra él vertidas.

Los ejemplos de Hurtado de Mendoza y Sancho de Biedma, que podrían multiplicarse con demasiada facilidad para otros territorios de la costa, daban argumentos muy sólidos a los ministros que despotricaban contra la administración del fuero militar. Si bien es cierto que la Capitanía trató de aplicar la mayoría de las veces justicia con equidad entre sus hombres, también lo es que en casos como los arriba apuntados la institución desperdiciaba una oportunidad idónea para demostrar ante la Corona y las justicias ordinarias que sus sentencias no estaban guiadas por la arbitrariedad. Una docena de dictámenes de ese tipo echaban por tierra un centenar en los que se aplicaba pena ejemplar y rigurosa al personal castrense. Lo peor de todo es que la imagen de una justicia militar corporativa y parcial calaba fuertemente entre las autoridades judiciales que, refugiándose en un victimismo efectivo de cara a la administración real, acababan convirtiendo el conflicto de jurisdicción en una práctica habitual como recurso para preservar sus competencias. Motril es un claro ejemplo de ello. Los conflictos jurisdiccionales se convirtieron en un problema demasiado

¹⁶⁸ *Ibid.*, sf.

frecuente e inevitable pues, algunos municipales, al igual que en Marbella, se amparaban en su estatuto profesional de escuderos para eximirse de la acción de la justicia real. Martín de la Serna, Diego Patiño y Diego de Salcedo, escuderos de la compañía del capitán Hernando de Aguilera y regidores del Concejo, procesados en julio de 1553 por el teniente de corregidor de la villa, lograrían hacerlo¹⁶⁹.

Ante un clima de habitual litispendencia como el registrado en Motril, las justicias ordinarias arbitraron todo tipo de subterfugios y recursos para evitar que los capitanes pudiesen ejercer la jurisdicción civil y criminal entre los hombres de sus compañías. Uno de ellos fue dar a los escribanos de la villa la consigna de que no redactasen mandamiento alguno a requerimiento de los oficiales, o bien pusiesen toda suerte de excusas y la mayor dilación posible en la tramitación de los procesos que les competían. Este comportamiento irregular de los escribanos de Motril fue contrarrestado por el capitán general con la introducción el 16 de marzo de 1557 de la figura del "escribano de guerra"¹⁷⁰. El nuevo oficio sería desempeñado por Juan de Cáceres, antiguo escudero de la villa, que en adelante sería el único escribano facultado para tramitar y entender en las causas y procesos tocantes a la gente de guerra, a fin de evitar los atrasos interpuestos por la justicia ordinaria. El hecho es especialmente interesante por dos razones. Una, porque hasta la fecha no existía ningún caso análogo, al menos yo no lo tengo documentado, en otros municipios de la costa donde la actividad judicial y los conflictos de competencias estuvieron igualmente a la orden del día. Otra, porque el nombramiento constituía en realidad una medida insólita de castigo contra los cuatro escribanos del número residentes en la villa. En efecto, los últimos, encabezados por el secretario del Concejo Cristóbal Ramírez, protestaron la orden del conde de Tendilla basándose en que no se ajustaba a derecho, ya que el capitán general no tenía poder para nombrar escribanos en Motril, hasta entonces había sido siempre costumbre que ellos tramitasen las causas tocantes a guerra y, lo más importante, la mayoría de los vecinos era personal militar, con lo cual, si se les prohibía despachar todas las causas en que se viesen

¹⁶⁹ AAlhGr, leg. 125-9.

¹⁷⁰ Auto de Juan de Cáceres con los escribanos de Motril, con fecha 6 de marzo de 1557, AAlhGr, leg. 57-10.

inmiscuidos, perderían su principal fuente de ingresos¹⁷¹. Las protestas de los escribanos motrileños serían finalmente desoídas.

Pero si hubo una ciudad donde la acción jurisdiccional de la Capitanía se convirtió en un constante motivo de fricción con la justicia ordinaria, fue la de Almería. La capital del distrito defensivo oriental ocupaba un lugar estratégico en el aparato militar granadino ya que, con diferencia, constituía una de las zonas más castigadas por el corso y la piratería turco-berberisca. Sin contar la tropa emplazada en Adra, Vera y Mojácar, la ciudad contaba con la protección de dos compañías ordinarias –infantería y jinetes– al mando de un mismo capitán, además de otra compañía de las guardas viejas de Castilla que residía allí durante los meses de mayor actividad corsaria. Sobre el papel, cerca de 200 efectivos cuya presencia, más que justificada, generaba no pocas tensiones con una población civil que veía en la tropa, especialmente el contingente itinerante de las guardas viejas, un elemento depredador y perturbador del frágil equilibrio que presidía su capacidad de subsistencia. De ahí que los delitos cometidos por los integrantes del ejército contra la vecindad y, por ende, los casos de litispendencia se reprodujesen con insistencia.

Durante los años veinte las justicias ordinarias y el capitán general mantuvieron un largo pleito sobre el conocimiento de las causas, ya fuesen civiles o criminales, acaecidas entre población civil y la gente de guerra residente en la ciudad. El proceso, que llegó a manos del Consejo de Castilla, fue temporalmente dirimido por el emperador con la real cédula del 28 de septiembre de 1525. En ella se decretaba que en el ínterin en que la causa se resolvía en su Consejo Real el marqués de Mondéjar no intentase entender en ese tipo de pleitos, pues hacerlo, además de crispas las relaciones con las autoridades locales, desvirtuaba las funciones propias del corregidor y su teniente¹⁷². A pesar de que la disposición suponía un espaldarazo para la justicia almeriense y un espejo en que podían verse reflejados otros corregimientos del reino, la tensión y la litispendencia continuaron con mayor vigor, si cabe, tras el fortalecimiento de las competencias judiciales del capitán general sancionado por la concordia de 1543.

¹⁷¹ *Ibid.*

Nadie mejor que el propio Tendilla para expresar su malestar con las autoridades de Almería cuando, en una misiva dirigida al príncipe Felipe el 16 de julio de 1544, le agradece la amonestación dada a los munícipes del Concejo por un grave conflicto de competencias y asegura que “sólo los regidores de Almería en este reyno están en costumbre de muchos años a esta parte de no cumplir lo que se les ordena por el capitán general, y hazello pleito de que se podrían syguir los peligros e ynconvenientes que V. Al. vee a la guarda y siguridad de aquella çidad...”¹⁷³. En mayo de 1545 hubo un fuerte altercado entre dos escuderos de la compañía de guardas viejas del conde de Chinchón y dos soldados de la compañía del capitán don Jerónimo de Valenzuela. El corregidor Diego de Narváez ordenó que los implicados fuesen encarcelados por incurrir en un delito de alboroto y escándalo público en plena ciudad, ya que la riña no se produjo en orden de guerra ni en el ejercicio de sus funciones. A pesar de que el capitán general envió un juez de comisión para sustanciar la causa, y de contar con una real cédula que confirmaba sus poderes jurisdiccionales¹⁷⁴, el corregidor se negó a cumplirla argumentando que mediaba litispendencia y que “la mayor parte de todos los vezinos desta cibdad son gente de guerra de pie y de cavallo. Y si la gente de guerra se esimiese de la juridición del corregidor y se oviese de remitir al General, no avía para qué proveer corregidor en esta cibdad. Y demás desto, biendo la gente de guerra súbdita al General en casos de justia, si algún agravio reçebían del General o de su teniente, no tenían ante quién se quejar, y serían los vezinos desta cibdad, que son gente de guerra, muy vexados y fatigados, lo qual çesara estando toda la gente de guerra debaxo de la mano del corregidor, que da cuenta cada ora de lo que se haze”¹⁷⁵.

Las palabras de Narváez constituyen un testimonio excepcional y único, ya que rompen con la habitual línea de razonamiento argumentada por los representantes de la justicia ordinaria en sus memoriales de quejas ante la Corte. En lugar de recurrir a la tradicional imagen de una soldadesca parapetada en el fuero militar y de una Capitanía corporativa y arbitraria en la administración de justicia, cuyo único objetivo

¹⁷² Archivo Municipal de Almería, leg. 906, p. 92. Sacado de ALCOCER MARTÍNEZ, A., *Catálogo documental del Archivo Municipal de Almería. Siglos XV-XVI*, Almería, 1986, p. 48.

¹⁷³ AGS, E, leg. 66-59.

¹⁷⁴ RC del 2-5-1545, AAlhGr, leg. 57-3.

es defender sus preeminencias y la fidelidad de sus subordinados, el corregidor almeriense expone la cuestión desde otra perspectiva. A su juicio, no es que se deba poner coto al fuero militar por las injusticias e inmunidades de él derivadas o por los abusos perpetrados por la tropa, sino porque, en su exclusiva aplicación es ya de por sí injusto para el personal aforado, porque injusta es la institución que lo administra. El principal logro de Narváez consistió en que la causa pasase a manos del Consejo Real por vía de apelación.

La intervención del Consejo, como en tantos otros negocios por él tramitados, no hizo otra cosa que aumentar el grado de crispación del conde de Tendilla pues, además de tener por sospechosos a sus miembros, se ponía en tela de juicio su potestad jurisdiccional sobre la gente de guerra de Almería y, lo que era peor aún, mermaba su prestigio y autoridad de cara a todo el contingente militar del reino¹⁷⁶. Cuando el verano siguiente los integrantes de la compañía del conde de Chinchón fueron procesados por robos y abusos contra los moriscos de ciertos lugares del partido almeriense, Tendilla tardó poco tiempo en achacar la indisciplina y anarquía de la tropa al estado de irresolución en que había derivado el proceso mantenido con el corregidor. Parecía que sus sospechas se confirmaban pues, tal y como advertía:

“De ningún otro partido de la costa donde ay gente de guerra vienen las queexas que de tierra de Almería, ni la gente de guerra se atreve a hazer lo que allí, porque tienen entendido que an de ser de mí con todo rigor castigados. Bien creo que la yntinción de los de Almería no a sido que los eçesos que dizen que la gente de guerra allí a hecho se remedien, pues no an ocurrido sobre ello a mí para que los castigue... Y también e sospechado que podría ser que paresciéndoles que haze al propósito de lo que pretenden, ayan ynduzido a los nuevamente convertidos de aquellos pueblos a que se quejen, dándoles a entender que por aquel camino les quitarán los huéspedes y que con ser ellos las partes y los testigos no se aya hecho la ynformación tan rectamente como conviene... esta es manera de amotinar a los pueblos”¹⁷⁷

Independientemente de que los argumentos dados por el capitán general estuviesen más o menos fundados, lo cierto es que el altísimo porcentaje de población

¹⁷⁵ AAlhGr, leg. 168-1.

¹⁷⁶ Esta opinión es vertida por el capitán general en sendas cartas remitidas con fecha 7 de junio de 1545 al príncipe y a Carlos V, AGS, E, legs. 71-22 y 72-154 respectivamente.

¹⁷⁷ AGS, GA, leg. 29-49.

militar residente en la ciudad y, sobre todo, la obligación que las villas y lugares almerienses tenían de aposentar a la tropa, convertía la litispendencia con la justicia ordinaria en un problema de difícil solución. Las guardas viejas de Castilla, sometidas a una mayor precariedad e irregularidad en la percepción de sus salarios, protagonizaron la mayoría de los altercados con la población civil por cuestiones de alojamiento. El halo de rapacidad proyectado por la tropa entre el vecindario y la insoportable carga del aposentamiento crearon un clima de tensión en el que cualquier pequeño incidente podía hacer saltar la chispa. Así ocurrió, por ejemplo, a principios de junio de 1547, cuando el oficial aposentador de la compañía de Pedro de Samaniego, teniente de capitán del conde de Chinchón, trató de buscar alojamiento para sus escuderos en la ciudad. Tras mostrar su vara de justicia al juez de residencia Calderón, la reacción de éste último fue arrebatársela y quebrarla en su presencia. El acto, uno de los más recurrentes y típicos en los altercados con los jueces reales, suponía una vulneración manifiesta de la legislación que regulaba el hospedaje de la tropa y un claro atentado contra las facultades jurisdiccionales de los oficiales comisionados por el general, por cuanto la vara simbolizaba el poder y la justicia militar. Pedro de Samaniego y Álvaro de Quevedo, teniente de capitán de don Jerónimo de la Cueva, se presentaron ante el bachiller Monforte, alcalde mayor de Almería, para pedirle explicaciones por la conducta del licenciado Calderón y requerirle las anteriores provisiones y disposiciones reales que ratificaban las competencias judiciales de la Capitanía General. La respuesta de Monforte fue expedita: convocó en armas a los habitantes de la ciudad, ordenó la inmediata detención del teniente Quevedo y su alférez, que ningún militar osase llevar más arma que su espada y que no anduviesen juntos más de dos soldados, so pena de muerte. Para ejecutar sus órdenes el alcalde mayor contó con la inestimable ayuda de los canónigos, beneficiados, sacristanes y canteros de Almería, todos armados y prestos ante el llamamiento del obispo¹⁷⁸. En opinión de Tendilla, el comportamiento del licenciado Calderón y del bachiller Monforte rayaba el más absoluto desprecio por la autoridad militar y jurisdiccional de la Capitanía y a punto estuvo de provocar una confrontación entre soldados y vecindad, que hubiese ocasionado una auténtica escabechina. A pesar de que el capitán general no satisfizo sus deseos de ver

¹⁷⁸ AGS, E, legs. 75-20 y 75-59.

duramente castigado al alcalde mayor¹⁷⁹, el incidente con el bachiller Monforte dio lugar a que la Corona decretase por real cédula del 8 de mayo de 1548 que todas las justicias del reino, tanto en territorios de realengo como de señorío, reconociesen y acatasen la autoridad jurisdiccional de los jueces y alguaciles comisionados enviados por la Capitanía con vara de justicia, sin que se les pusiese traba alguna¹⁸⁰.

Los casos de Marbella, Motril y Almería, tres enclaves de gran importancia estratégica y demográfica en la costa del reino, demuestran hasta qué punto la administración del fuero militar fue un motivo de crispación y conflictividad entre la Capitanía General y los representantes de la jurisdicción ordinaria. ¿Supuso algún cambio en esta dinámica la salida de los Mondéjar? De partida, los años inmediatamente posteriores a la guerra se caracterizaron por ser una etapa de debilitamiento institucional para la nueva Capitanía General de la Costa. El período comprendido entre 1570 y 1583, que coincide con los mandatos del duque de Arcos, Pedro de Deza, el absentismo de don Francisco de Córdoba y Sancho Dávila y el corregimiento militar de don Arévalo de Zuazo, no debió caracterizarse por una intensa beligerancia jurisdiccional entre la institución y los jueces ordinarios. Sin embargo, tal y como ha quedado patente en el apartado dedicado a las relaciones con la Audiencia, la entrada en el cargo de don Hernando Hurtado de Mendoza renovó con fuerza el celo del órgano por preservar las prerrogativas jurisdiccionales de la tropa ante la creciente injerencia de las autoridades locales.

A poco de su nombramiento, Hurtado de Mendoza tuvo ocasión de comprobar cómo la mayoría de los pleitos en que se dirimían delitos cometidos por el personal militar contra la población civil en poblados de la costa, eran juzgados sistemáticamente por las justicias ordinarias. Ya señalé que corregidores y alcaldes mayores se arrogaban el conocimiento de dichas causas alegando la ausencia del capitán general o su teniente en el lugar donde se cometía el delito, con lo cual la administración de justicia militar quedaba reducida a un estado real de inacción.

¹⁷⁹ La Audiencia, tras el envío de un escribano a la ciudad de Almería para que tomase información sobre el proceso, se limitó a requerir al bachiller Monforte y más tarde dejarlo en libertad sin ningún cargo. El capitán general haría constar su enfado e indignación al príncipe por carta a 27-8-1547, AGS, E, leg. 75-119.

¹⁸⁰ AAlhGr, leg. 57-9.

También que el nuevo gobernador militar consiguió la promulgación de la real cédula del 28 de febrero de 1587, en que se reconocía la facultad de los capitanes de distrito para aplicar justicia en nombre de la Capitanía, con el asesoramiento de auditores de guerra. Pero cabría preguntarse qué repercusiones reales tuvo la nueva configuración territorial del fuero militar. Por lo pronto, la medida trajo consigo una reactivación de los conflictos de competencias y de los memoriales de quejas presentados por las justicias ordinarias ante la Corte, hasta el punto de recordar la época de litispendencia con los Mendoza.

Por ejemplo, en Almería, las consecuencias de la nueva disposición se dejaron sentir muy pronto. Sólo unos meses después el doctor Doncel de Carvajal, alcalde mayor de la ciudad, procedía contra el contador de la compañía de don Íñigo de Guevara por mantener un altercado con otro vecino¹⁸¹ y, en septiembre de 1587, condenaba a uno de los soldados del capitán a 200 azotes, 8 años en galeras y 2.000 maravedís para la Cámara por un delito de agresión con heridas contra una mujer¹⁸². La pena, especialmente dura y finalmente no ejecutada por orden del Consejo de Guerra, parecía dar la razón a aquél alférez de compañía que advertía que “el mayor rigor que el dicho alcalde mayor executa es contra la gente de guerra por la competencia que tiene con el general e su teniente... prendiendo ordinariamente soldados y escuderos, y no remite sino el que quiere. E así hordinariamente se pasan muchos trabajos con el dicho alcalde mayor. Y los soldados e gente de guerra se quejan del maltratamiento que la justicia hordinaria les haçe...”¹⁸³.

En julio de 1588 la ciudad de Marbella, que cuatro años antes había protagonizado una fuerte pugna con el capitán don Gaspar de Alarcón por el conocimiento de las causas que inmiscuían a los hombres de su compañía, pedía encarecidamente que se derogase la disposición de 1587, por atentar contra la buena administración de justicia, ya que “los capitanes a quien se dan estas comisiones de ordinario son regidores, vecinos o moradores de los mismos lugares y muchos destos soldados son oficiales y menestrales de los propios pueblos que, sin alçar la mano de sus ofçios y labores, se asientan por vivir libre y sueltamente y no ser castigados de

¹⁸¹ El proceso contra el contador Pedro de Santisteban puede consultarse en AGS, GA, leg. 201-43.

¹⁸² AGS, GA, leg. 201-44.

sus excesos, en cuya confianza los cometen”¹⁸⁴. A fin de que el corregidor tuviese potestad sobre cualquier munícipe que ejerciese un cargo militar, solicitaron en vano que se revalidase la real cédula promulgada en 1514 por doña Juana.

En agosto de 1598 don Alonso de Espinosa, corregidor de Ronda-Marbella y capitán a guerra, pretendía administrar garrote en la plaza pública de la ciudad a tres escuderos de la compañía de Juan de Alarcón que habían protagonizado una escandalosa pendencia. Los reos eran acusados de causar graves alborotos entre el vecindario y desacatar la autoridad del corregidor, su alguacil y oficiales, con la colaboración de más de un centenar de soldados armados hasta los dientes¹⁸⁵. A partir de ahí, se inicia el mecanismo tantas veces referido: protesta ante la Corte y requerimiento por parte del capitán general de la costa de que el corregidor se inhiba de la causa por ser los implicados hombres de guerra y no competelerle; respuesta negativa del oficial regio alegando su condición de capitán a guerra y la vecindad marbellí de los tres detenidos; orden directamente emitida por el rey para que don Alonso de Espinosa entregue los presos al capitán general de la costa y advertencia para que en adelante no se entrometa en semejantes negocios¹⁸⁶. Parece ser que, en las postrimerías del siglo, las cosas habían cambiado muy poco.

¹⁸³ AGS, GA, leg. 201-43.

¹⁸⁴ AGS, GA, leg. 235-159.

¹⁸⁵ La información del proceso abierto contra los tres escuderos, Juan de Guadalupe, Alonso de Valdeón y Luis de Morales, se conserva en AGS, GA, legs. 519-12 y 13.

¹⁸⁶ RC del 12-12-1598, AGS, GA, leg. 524-264.

CAPÍTULO VI

LA CAPITANÍA GENERAL: OFICIALES, PERSONAL MILITAR Y SUBALTERNOS DE LA INSTITUCIÓN

La Capitanía General del reino de Granada quedó configurada desde su instauración en 1492 como un órgano unipersonal y dotado de poderes muy amplios, casi virreinales, que con el paso del tiempo acabarían limitándose hasta precisar las competencias militares, políticas, jurisdiccionales y fiscales asumidas por los sucesores del primer marqués de Mondéjar a lo largo del siglo XVI.

Poco o nada sabemos acerca del personal directamente subordinado a la autoridad del capitán general o de los oficiales encargados de ejecutar sus órdenes. Es precisamente ese amplio abanico de competencias el que plantea mayores dificultades desde el momento en que se trata de abordar un análisis estrictamente institucional y orgánico de la Capitanía General, fundamentalmente porque, a diferencia de otros órganos de poder como la Audiencia o el Ayuntamiento granadino, que sí contaron con sus propias ordenanzas¹, no existe una planta original ni unas instrucciones a partir de las cuales podamos trazar un organigrama exacto de la institución. Sólo aspectos muy puntuales como el ejercicio de la jurisdicción militar y determinadas competencias asignadas a la Capitanía fueron objeto, ya lo hemos visto, de una cierta

¹ Para el caso de la Chancillería, me remito a las *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*, Granada, 1601; Para el Concejo, *vid: Ordenanzas de la ciudad de Granada que los muy ilustres y muy magníficos señores de Granada mandaron guardar para la buena gobernación de su República*, impresas en 1552, vueltas a imprimir en Granada, 1672.

normalización a propósito de la usual litispendencia o los conflictos de competencias mantenidos por la magistratura militar con otras instituciones y que la Corona, la mayoría de las veces en vano, trató de dirimir.

Queda claro, pues, que la ausencia de disposiciones legales, de un corpus normativo fundacional y específico, dificulta enormemente el estudio del cuadro jerárquico o el esbozo de un organigrama básico de la Capitanía en el Quinientos. Pero no lo impide. La consulta y el cruce de documentación de muy distinto tipo y origen -cuentas de cargo y data, correspondencia con la Corte, procesos generados por conflictos jurisdiccionales y de competencias, reales cédulas y provisiones de nombramiento, procesos penales juzgados por la Capitanía como órgano de justicia militar...- permiten discernir la existencia de un cuerpo de funcionarios, oficiales y agentes nombrados, controlados por el capitán general y subordinados directamente a su autoridad, con una serie de funciones más o menos definidas y orientadas al ejercicio de los tres grandes campos de actuación de la institución: la defensa, el mando y la administración de justicia militar. Por debajo, en la escala jerárquica, queda el amplio y complejo sistema defensivo sometido a la Capitanía, algo mejor conocido en cuanto a su composición y estructura durante prácticamente toda la centuria por la historiografía granadina.

El desierto normativo al que he hecho referencia se debe a dos factores estrechamente relacionados. Uno, el uso y abuso practicado por los Mendoza de las prerrogativas anejas al oficio y de los recursos materiales y humanos puestos a su disposición como máximos representantes militares de la Corona en el reino, de acuerdo con sus propios objetivos políticos y unos intereses particulares y patrimoniales bien definidos. Este punto, creo, ha quedado aclarado en capítulos anteriores. La extrema identificación de los Mendoza granadinos con la institución nos lleva inevitablemente a confundir ambas facetas y a no saber distinguir, en la mayoría de los casos, dónde comenzaba su actuación como nobles y políticos y dónde su papel de capitanes generales. En tanto que dicha asimilación se mantuvo y, por ende, el personal que formó parte del cuadro jerárquico sometido al capitán general se alimentó de un nutrido grupo de criados, deudos y protegidos adscritos a la red clientelar y de patronazgo creada por los aristócratas manchegos, no fue necesaria la elaboración de una reglamentación orgánica *ad hoc*, al menos para los puestos

provistos a discreción del titular de la Capitanía y durante la “etapa Mendoza”. De ese modo los Mondéjar fueron capaces de articular un modelo de gobierno militar que en su organización y estructura se asemeja, con inevitables salvedades, al instituido por cualquier señor de vasallos en sus posesiones jurisdiccionales.

Otro factor, consecuencia de la propia génesis de la institución, es que durante casi ochenta años la sede de la Capitanía radicase en la Alhambra y los cargos de capitán general y alcaide de la fortaleza recayesen en la misma casa. Ello propició que la mayor parte de la oficialidad, del personal subalterno y la guarnición dedicada a la conservación, vigilancia y defensa de la ciudadela, desempeñasen funciones análogas en la Capitanía General como subordinados directos de los Mendoza.

Esta estructura orgánica persistirá sin grandes variaciones hasta la rebelión morisca. Sin embargo, la separación entre los Mondéjar y la Capitanía General no sólo acarrea consecuencias tan importantes como la nueva y definitiva localización litoral de la sede de la institución, totalmente desligada de la Alhambra, o su postergación a un papel secundario en el marco político y jurisdiccional del reino, algo plenamente sancionado con las instrucciones de la nueva Capitanía General de la Costa emitidas en los años setenta. Lleva aparejada también, como se comprobará en las páginas que siguen, la lógica desaparición de ese cuadro de oficiales intermedios adscritos a la administración de la fortaleza y al sistema de protección y patronazgo articulado durante tantos años por los Mendoza².

1. EL TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.

La lugartenencia de la Capitanía General revistió una importancia capital para el normal funcionamiento de la institución, pues el cargo cubría legalmente el vacío de poder dejado por el titular del órgano militar durante dilatados períodos de absentismo. Ya fuera porque asumiese funciones extraordinarias al servicio de la

² He de advertir que a lo largo de este capítulo será inevitable hacer referencia, con mayor amplitud y detalle, a algunos aspectos ya tratados en el estudio diacrónico de la primera parte.

Monarquía, ajenas a las competencias ordinarias propias de su oficio y que exigían su traslado –caso de la proveeduría general de la armada entre 1535 y 1558-, ya porque tuviese que retirarse temporalmente a sus estados para atender negocios particulares, ya por otras causas como su asistencia a la Corte, el capitán general debía delegar su autoridad en un lugarteniente investido con todas las prerrogativas del cargo. Durante el tiempo en que los Mendoza controlaron la Capitanía, la fórmula de cesión de competencias fue simple y otorgada a su entera discreción, sin que debiese mediar autorización previa de la Corona o, en su defecto, del Consejo de Guerra. El capitán general investía a su teniente con una serie de atribuciones, entre otras: el ejercicio de la jurisdicción militar, el mando sobre la totalidad del aparato castrense emplazado en el reino, la facultad para inspeccionar y visitar el dispositivo de defensa costero y aplicar medidas disciplinarias y punitivas en su nombre, la presencia en los alardes y revistas de la tropa de la costa y de la fortaleza de la Alhambra, la participación en el repartimiento al por mayor de los servicios moriscos³... En suma, una completa delegación de funciones que convertía al lugarteniente en un verdadero *alter ego*, en un capitán general interino en su ausencia⁴.

Empero, la figura institucional del teniente de capitán general no puede ni debe ser entendida si se desliga de los intereses políticos de los Mendoza granadinos. Éstos utilizan con gran habilidad la lugartenencia como la mejor manera de iniciar al primogénito de la casa en los quehaceres y deberes propios de un oficio que desempeñará en el futuro, eso sí, con el preceptivo plácet regio. De esta guisa se institucionaliza una norma no escrita: que por regla general los Mendoza, como titulares de la Capitanía y sin intervención de la Corona, concedan el cargo a uno de sus hijos, normalmente el de mayor edad, siempre que en él concurren la calidad y edad suficientes. Esta circunstancia y el procedimiento de delegación de

³ Un ejemplo paradigmático del modelo usado para delegar dichas facultades puede encontrarse en la carta de poder y comisión otorgada por don Íñigo López de Mendoza a don Jerónimo de la Cueva como su teniente de capitán general el 26 de diciembre de 1551, AAlhGr, leg. 54-6.

⁴ Como puede apreciarse, el modelo es parecido al instaurado para regular las funciones del teniente de corregidor castellano, estudiado por Benjamín González Alonso (*El corregidor...*, *op. cit.*, pp. 159-165), aunque con la diferencia sustancial de que el teniente de capitán general no podía actuar como tal en virtud de su oficio, sino que éste expiraba cuando así lo decidía el capitán general del reino.

competencias, enteramente dominado por los aristócratas castellanos, además de contribuir enormemente a que sobre el cargo se cierna la sospecha de una patrimonialización o enajenación -posibilidad descartada por las razones ya apuntadas en páginas precedentes-, pone de manifiesto una vez más la cesión por parte de la Monarquía de una autonomía y poderes extraordinariamente amplios a los Mendoza.

De acuerdo con esta práctica habitual, don Luis Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Mondéjar, actúa como teniente de capitán general en tres ocasiones entre 1508 y 1515, fecha en que sucede a su padre al frente de la institución. Igualmente lo hace don Íñigo López de Mendoza en el verano de 1535⁵ con motivo de las operaciones de aprovisionamiento y la participación del marqués en la empresa de Túnez. Tras la expedición el emperador felicita al capitán general y le manifiesta que huelga “de saber lo que dezís en lo que don Íñigo vuestro hijo ha hecho en las cosas tocantes a vuestro cargo”, para añadir más adelante que “así lo esperaba, pues no puede dejar de parecer a su padre y ahuelos”⁶. Las palabras de Carlos V, amén de traslucir el elevado grado de confianza depositado en los Mendoza al frente de la gobernación militar del reino, refuerzan aún más la delegación del mando en el primogénito de la casa y normalizan de hecho una práctica no institucionalizada, pero sí aprobada abiertamente por la Corona.

Habrà que esperar a principios de 1560 para que, una vez alcanzada la mayoría de edad, de nuevo el primogénito de la casa, en este caso don Luis Hurtado de Mendoza, hijo del tercer capitán general, actúe como teniente coincidiendo con la embajada a Roma realizada por éste último ante Pío IV⁷. Los largos períodos de absentismo protagonizados por don Íñigo López de Mendoza determinan que don Luis ejerza con demasiada frecuencia funciones de lugarteniente, a lo que habrá que sumar el gobierno de la fortaleza de la Alhambra como alcaide titular desde septiembre de 1562⁸. Esta excesiva, pero a la vez inevitable y normal delegación de

⁵ RC del 22-5-1535, AGS, GA, leg. 13-14.

⁶ AGS, E, leg. 31-235.

⁷ AAlhGr, leg. 77-27.

⁸ Por RC del 9-3-1562 se dispone que los cargos de alcaide de la Alhambra, Bibataubín, Mauror y La Peza, así como la compañía de las cien lanzas jinetas de guardas viejas de Castilla sean traspasados a don Luis Hurtado de Mendoza, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 437v-439v.

competencias y responsabilidades en un personaje tan problemático y conflictivo como el joven conde de Tendilla, coadyuvó a la intensificación del enfrentamiento secular mantenido por los Mondéjar con los burócratas de la Chancillería⁹. Otro hijo del tercer capitán general, don Francisco de Mendoza¹⁰, actuó también como teniente entre los meses de febrero y septiembre de 1567¹¹.

Cuando las circunstancias impiden que el cargo sea ocupado por alguno de los herederos de la casa, el titular delega en otros parientes y deudos. El 3 de noviembre de 1517, con motivo de su partida a la Corte para besar las manos a Carlos de Gante, el marqués de Mondéjar lo hace a favor de don Juan Hurtado de Mendoza¹², frecuentemente citado en la documentación de la época como “sobrino” del segundo conde de Tendilla¹³. Aquél era capitán de una de las tres compañías ordinarias de gente de guerra de la costa desde principios de siglo junto a don Alonso de Venegas y

⁹ El carácter iracundo y violento del quinto conde de Tendilla no sólo se dejó sentir en sus relaciones con instituciones “enemigas” como la Chancillería. Sus propios subordinados fueron también blanco de sus ataques de cólera. No me resisto a introducir aquí un ejemplo más que ilustrativo. A fines de diciembre de 1567 uno de los escuderos de la compañía de las treinta lanzas del capitán general, Luis de Marañón, entró en disputa con otro de los criados del conde por ver quién ensillaba el caballo de la condesa. Al decantarse don Luis por el otro siervo, Marañón levantó demasiado la voz en tono desafiante. La respuesta del conde no se hizo esperar: ordenó a uno de los alabarderos de su guardia personal que lo moliese a palos y que fuese encarcelado en las mazmorras de la Alhambra, sin posibilidad de apelación, AAlhGr, leg. 77-60. Testimonios como éste dan una idea, al menos aproximada, del talante del hijo del capitán general.

¹⁰ Conocemos algunos datos biográficos de don Francisco de Mendoza gracias a la obra de Ibáñez de Segovia. Orientado desde el principio a la carrera de letras, tras estudiar en Alcalá de Henares se gradúa en Cánones en la Universidad de Salamanca. Poco antes de la revuelta morisca vuelve al reino de Granada, donde acompaña a su padre y hermano en las operaciones bélicas. Durante el tiempo en que don Íñigo López de Mendoza ocupe los virreinos de Valencia y Nápoles, se encargará de la gobernación de los estados del marqués de Mondéjar. Poco después comenzará un ascenso imparable en su carrera política y militar, jalonada por cargos como el de mayordomo de Felipe II, gran almirante de Aragón, capitán general de la caballería de los Estados de Flandes y mayordomo mayor de los Consejos de Estado y Guerra del Archiduque Alberto. El ascenso de Lerma en la administración real y su enfrentamiento con Rodrigo Calderón, le vale su puesta en prisión en el castillo de San Torcaz, de donde saldrá tras el ajusticiamiento del malogrado protegido del valido en 1621. A pesar de que Felipe IV le concedió el Obispado de Sigüenza, don Francisco de Mendoza no llegó a ocuparlo porque murió a primeros de marzo de 1623, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 419r-422r.

¹¹ AAlhGr, legs. 54-56, 88-34 y 54-58.

¹² BN, *Registro*, fol. 192r.

¹³ Véase: *Epistolario*, t. I, pp. 51, 65, 71; *Correspondencia*, t. I, p. 337, por sólo citar algunos ejemplos.

Francisco de la Cueva, y el agente más importante de la Capitanía General en el partido de Marbella, cuya defensa estaba a su cargo. En marzo de 1547, también por su traslado a la Corte, don Íñigo López de Mendoza nombra teniente a su primo don Juan de Mendoza¹⁴, hijo del célebre capitán general de las galeras de España don Bernardino de Mendoza y titular de una compañía ordinaria de cuarenta lanzas residente en la fortaleza de la Alhambra¹⁵.

Los casos arriba indicados representan un claro ejemplo de cómo la cesión de poderes dentro del círculo de parientes directos de la casa se instituyó en la vía más usual de investir la lugartenencia. Pero no la única. El tercer capitán general del reino, hasta la mayoría de edad de su hijo en 1560, introdujo como práctica habitual la delegación de sus facultades en hombres de su entera confianza, con experiencia en materia de guerra, las calidades necesarias para ejercer el cargo e integrados en la extensa red clientelar y de patronazgo confeccionada por la casa de Mondéjar. Tres fueron los designados por don Íñigo López de Mendoza: don Jerónimo de la Cueva, don Pedro de Bobadilla y don Francisco Carrillo de Guzmán.

Don Jerónimo de la Cueva, beneficiario de la encomienda de Carrizosa¹⁶, era el segundo hijo varón del antiguo gobernador militar del obispado de Guadix, don Antonio de la Cueva, señor de Ladrada, que más tarde desempeñó el corregimiento

¹⁴ La concesión de poderes está fechada a 3 de marzo de 1547, AGS, E, leg. 75-135.

¹⁵ La compañía pertenecía a su padre, cobrando por ella un sueldo de 126.000 maravedís anuales y otros 60.000 por su condición de contino de Su Majestad. Sin embargo, desde hacía tiempo don Juan de Mendoza ejercía como verdadero capitán, hasta su nombramiento definitivo el 10 de julio de 1554, AGS, GA, lib. 22, fols. 116v-117r. Tras la designación de don Bernardino de Mendoza como capitán general de la Mar, don Juan ocupó el cargo de capitán general de las galeras de España hasta su trágica muerte acaecida el 19 de octubre de 1562 en un naufragio cerca de las costas de la Herradura. La escuadra comandada por don Juan estaba compuesta en total por 28 galeras que desde Mesina arribaron al puerto de Málaga para cargar municiones y provisiones. La salida del puerto malacitano el 18 de octubre estuvo presidida por viento de Levante que al día siguiente tornó en un fuerte temporal y culminó con el hundimiento de 19 galeras y la muerte de más de 3.000 hombres, entre los que se encontraba don Juan. El suceso ha sido narrado con detalle en: CALERO PALACIOS, M.C., *Naufragio de la Armada Española en la Herradura (Almuñécar)*, Almuñécar, 1974.

¹⁶ Incluida en el partido del campo de Montiel, la encomienda rentaba para su titular todos los diezmos del ganado lanar, de la dehesa de la Vega hasta el Molinar de Gil de Alhambra, además del horno y el molino harinero situado en Carrizosa, SALAZAR Y CASTRO, L., *Los Comendadores...*, *op. cit.*, t. I., p. 96.

granadino entre 1516 y 1521¹⁷ y la Capitanía General de Galicia entre 1522 y marzo de 1530¹⁸. Emparentados directamente con los duques de Alburquerque y del Infantado¹⁹, los de la Cueva fueron beneficiarios de la política de mercedes desplegada por los Reyes Católicos tras la conquista. Se asentaron en el partido oriental del reino, donde constituyeron un área muy extensa de influencia apoyados por la fuerza que les brindaba el control de los recursos militares en la zona, y mantuvieron muy buenas relaciones con los Mendoza granadinos, documentadas desde principios de siglo. Una prueba más que significativa de la adscripción de nuestro protagonista al nutrido grupo de clientes y “amigos” de los Mondéjar, es la consecución de una merced de 1.000 ducados con cargo a los servicios moriscos para pagar al rey de Vélez parte del rescate a que tuvo que hacer frente con motivo de su cautiverio durante la célebre jornada del Peñón en 1525²⁰, merced que sin el concurso del marqués de Mondéjar no hubiese sido posible.

Tras la salida de su padre y su hermano mayor don Francisco de la Cueva a Galicia, don Jerónimo se hizo con la dirección de la compañía de 40 lanzas que tenían en el partido almeriense y, a partir de 1542, consiguió también la titularidad de la compañía de infantería del fallecido Alvar Gómez de Orozco, que estuvo a su cargo sin salario desde un año antes²¹. Esto no sólo le permitió sumar a los 125.000 maravedís anuales de que gozaba como capitán y contino de Su Majestad otros 30.000 por la nueva compañía²², sino también convertirse en el delegado más poderoso y capacitado de la Capitanía General en el partido almeriense. La

¹⁷ LÓPEZ NEVOT, J.A., *La organización...*, *op. cit.*, p. 33.

¹⁸ Es preciso advertir que durante mucho tiempo, debido a su vejez y a la larga enfermedad que padeció hasta su muerte el 3 de marzo de 1530, su primogénito don Francisco de la Cueva ejerció como verdadero capitán general de Galicia en su nombre, SAAVEDRA VÁZQUEZ, M., “Los gobernadores y capitanes generales de Galicia”, en EIRAS ROEL, A. (coord.), *El Reino de Galicia en la Época del Emperador Carlos V*, Santiago de Compostela, 2000, pp. 65-97, p. 73.

¹⁹ SALAZAR Y CASTRO, L., *Los Comendadores...*, *op. cit.*, t. I., p. 100.

²⁰ Dicha concesión consta en las cuentas de cargo y data de los servicios moriscos, cuyo último plazo fue pagado en la consignación de 1535, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

²¹ Por RC del 23-3-1541 se dispuso que, por muerte de Alvar Gómez de Orozco, don Jerónimo de la Cueva, en el interin en que se proveyese el cargo, dirigiese sin salario la compañía del capitán fallecido, AGS, GA, leg. 21-45.

²² Mantiene esta quitación de 30.000 maravedís por la compañía hasta 1554, en que se le sube a 50.000 maravedís, AGS, GA, lib. 22, fols. 119r-v.

experiencia acumulada como juez de comisión permanente facultado para impartir justicia en nombre del capitán general sobre los soldados de dicho partido, el control de las dos compañías en él ubicadas, así como su afinidad con don Íñigo López de Mendoza, le valieron desempeñar entre 1549 y 1554 el cargo de teniente de capitán general con plenos poderes, cuando los deberes de la proveeduría general malagueña obligaron al conde de Tendilla a ausentarse durante dilatados períodos de tiempo para dirigir *in situ* las tareas de aprovisionamiento de tropas con destino a Italia y las expediciones norteafricanas²³.

Don Pedro de Bobadilla, cuya estrecha relación con los Mendoza ya ha sido puesta de manifiesto, era además alcaide de las fortalezas de Santa Fe y Piñar²⁴, con lo cual su nombre se une al de otros muchos miembros de la oligarquía hidalga repobladora y beneficiaria de la política de concesión de tenencias llevada a cabo por los Reyes Católicos desde principios de siglo. Fue provisto como teniente de capitán general en el verano de 1555, cuando el proceso de leva, provisión y embarque de 6.000 infantes del tercio rumbo a Nápoles²⁵, y en el de 1556, con motivo de las operaciones de socorro al presidio de Orán. Recordemos que Bobadilla protagonizó al frente de la lugartenencia el conocido incidente con el cabildo municipal a propósito del llamamiento de socorro a Orán. Conviene advertir que el enfrentamiento no sólo se proyectó a nivel institucional ya que, con motivo del proceso abierto contra los capitulares que se negaron a obedecer sus órdenes, medió un desafío público entre el teniente de capitán general y el veinticuatro don Ginés de Carranza. El suceso le costó a Carranza la pena de encarcelamiento y a Bobadilla la confiscación de sus bienes por los alcaldes del crimen. Su apelación ante el Consejo de Guerra, que apoyó sus pretensiones, se vio contrarrestada por la intervención del Consejo Real, proclive siempre a favorecer las sentencias dictadas por la Audiencia, aduciendo que don Pedro de Bobadilla, en su calidad de teniente de capitán general, bajo ningún concepto podía ser juez en su propia causa²⁶.

²³ AAlhGr, legs. 54-6 y 220-30; AGS, GA, lib., 22, fol. 119r-v.

²⁴ Ambas tenencias le reportaban un total de 233.000 maravedís anuales, AGS, GA, leg. 3-178.

²⁵ AAlhGr, leg. 220-109.

²⁶ AGS, PR, leg. 7-124, fols. 386r-392r.

Después de este incidente Bobadilla no volvió a gozar de la confianza del capitán general, principalmente por su belicosa personalidad y su posterior imputación en el asesinato de una joven vecina de la Alhambra²⁷. Por todo ello, y a causa de la partida del conde de Tendilla a sus estados patrimoniales en agosto de 1557, éste volvió a delegar sus responsabilidades en don Jerónimo de la Cueva. El alargamiento de la estancia del capitán general en Mondéjar y la muerte del capitán almeriense en enero de 1558²⁸ provocaron que se tuviese que designar a otro hombre como teniente hasta su vuelta en el mes de junio de ese mismo año: don Francisco Carrillo de Guzmán²⁹. Tal vez en el caso del alcaide de la fortaleza de Mondújar³⁰, más que su posible y menos conocida adscripción al círculo clientelar de los Mendoza, primó su dilatada experiencia como corregidor de capa y espada en territorios de frontera, como Jerez³¹ y Málaga³².

Lo que no he podido constatar es si alguno de los tres tenientes referidos percibieron dotación económica durante el cumplimiento de sus funciones. Es muy posible que no existiese una remuneración aneja al cargo de teniente de capitán

²⁷ En agosto de 1556 don Pedro de Bobadilla fue acusado de haber asesinado violentamente a la joven de una cuchillada en la cabeza. El teniente fue procesado por el propio conde de Tendilla y más tarde perdonado por los padres de la víctima bajo el argumento de que no hubo dolo en la acción. En el sistema procesal penal del Antiguo Régimen la distinción entre dolo, culpa y caso fortuito eran fundamentales a la hora de determinar el grado de culpabilidad del acusado. La consecución de la fórmula "sin dolo" como atenuante era tremendamente complicada, ya que desde la administración real solía haber predisposición o tendencia a imputar el máximo grado de culpabilidad en la ejecución de cualquier delito. Sólo por medio de la ya citada fórmula procesal del "perdón de la parte ofendida", el reo podía lograr que se le eximiese del grado de delito con dolo, previo pago del "precio" de dicho perdón a la otra parte. Sin duda alguna, en el caso del teniente de capitán general la retribución de una sustanciosa indemnización y la mano del conde de Tendilla como habitual patrón y protector de los Bobadilla, debieron estar detrás del sospechoso acuerdo, AGS, GA, leg. 64-8.

²⁸ AAlhGr, leg. 124-6.

²⁹ AAlhGr, leg. 186-31.

³⁰ Tras mucho tiempo al frente de la tenencia como su alcaide efectivo, en 1549 logró su titularidad tras la muerte de su cuñado don Francisco de Alarcón, veinticuatro de Granada y alcaide perpetuo de la fortaleza. Quizá sirva como prueba de las buenas relaciones de Carrillo de Guzmán con el capitán general del reino el hecho de que el último remitiese en 1544 un informe favorable a Francisco de los Cobos para que la fortaleza no fuese derruida a pesar de su lamentable estado de conservación, AGS, GA, leg. 28-28.

³¹ AGS, GA, leg. 39-54.

general. Al menos yo no tengo ninguna referencia documental que lo pruebe. Otra cosa bien distinta es que los Mendoza hubiesen articulado un sistema de contraprestación de favores a través de su protección y de la consecución de alguna que otra ayuda de costa para sus tenientes en pago a sus servicios en la Capitanía General, algo, por otro lado, bastante probable y lógico en el Antiguo Régimen.

A pesar de que en las cartas de provisión de estos tenientes el conde de Tendilla dejó muy claro que se trataba de sustitutos totalmente facultados para actuar como verdaderos capitanes generales durante su ausencia, éstos pasaron por bastantes apuros para que se les reconociese tal potestad. Y es que la cesión de poderes en alguien no perteneciente a la casa de Mondéjar suponía una evidente merma de autoridad para la institución, precisamente por la fortísima identificación del linaje con el cargo. Por tanto, no es de extrañar que las ausencias del tercer capitán general propiciasen un incremento de los conflictos de competencias y procesos jurisdiccionales con otras instituciones que, si por norma se resistían a acatar el fuero militar y aspiraban a contrarrestar el poder político alcanzado por Tendilla, lo harían con más vigor aún si se trataba de un mero delegado forzado a confirmar con demasiada frecuencia su papel de *alter ego*. Incidentes como los acaecidos en 1556 y 1558 con el Concejo granadino dan sobrado testimonio de ello. Pero hay otros muchos ejemplos que tocan, muy específicamente, a la defensa de la jurisdicción militar. En marzo de 1551 el alcalde mayor de Vélez Málaga se niega a remitir a don Jerónimo de la Cueva, en claro menoscabo de sus atribuciones, un grupo de moros que habían sido capturados en dicho término³³. Igualmente, en septiembre de 1557, el teniente de capitán general almeriense mantiene un engorroso conflicto jurisdiccional con los alcaldes del crimen por el conocimiento de una causa abierta contra unos moriscos que pretenden fugarse a Berbería³⁴. A pesar de que en ambos casos la

³² Después de su mandato en Jerez fue promocionado al corregimiento malagueño, que ocupó entre octubre de 1552 (AMMa, Prov., vol. XIV, bis, fols. 5r.-9v.) y el 11 de enero de 1555, MORENO DE GUERRA, J., *Los corregidores...*, *op. cit.*, p. 103.

³³ Por cédulas reales del 1 de marzo y del 17 de abril de 1551 se ordenó que, a pesar de no haber participado ningún soldado de la Capitanía en la captura, los reos fuesen encomendados al capitán general del reino para proceder al reparto del botín, AAlhGr, leg. 143-16.

³⁴ 15 de los 26 moriscos de Periana que trataron de pasar allende del mar con una barca que tenían preparada en la Torre del Mar de Vélez Málaga fueron apresados por el teniente de capitán de infantería de Almuñécar y enviados a la cárcel de la Alhambra para que se les

Corona interviene a favor de la Capitanía y, por ende, de las prerrogativas conferidas al teniente, este tipo de litigios continúan produciéndose con demasiada frecuencia.

Las profundas transformaciones sufridas por la institución tras la guerra de las Alpujarras³⁵ debieron afectar, inevitablemente, al modelo de lugartenencia que hasta entonces había imperado. Un modelo basado esencialmente en la libre disposición y el monopolio ejercido por los Mendoza de todos los resortes de poder adscritos a la Capitanía General y al sistema defensivo granadino, que quedó profundamente trastocado con la depreciación política de la institución y su definitiva relegación al papel de centro de mando de la defensa costera. De partida, la principal diferencia estribaría, síntoma añadido de cómo se limitaron las prerrogativas del cargo, en que en adelante ya no sería el titular quien proveería la lugartenencia, sino el mismo Consejo de Guerra. No hace falta insistir de nuevo en las ya analizadas situaciones de absentismo e interinidad crónica registradas en los años setenta y ochenta con don Francisco de Córdoba y Sancho Dávila, para quienes el oficio ofrecía como único atractivo la percepción de un sueldo ordinario a cambio de la casi nula asunción de responsabilidades militares, delegadas en tenientes como Antonio Moreno, Arévalo de Zuazo o don Hernando Hurtado de Mendoza. Su inclusión en el listado de tenientes de capitán general que expongo al final de este apartado obedece a que sobre el papel lo eran. Pero sólo sobre el papel ya que, en rigor, bajo la fórmula legal de la gobernación o el corregimiento militar actuaron como verdaderos capitanes generales *de facto*, sin que sus órdenes estuviesen sometidas a la supervisión de un titular que, por otro lado, permaneció ausente casi todo el tiempo. Un ejemplo más que significativo del nivel de autonomía alcanzado por estos “pseudo tenientes” es

tomase confesión. Finalmente la Corona dispuso que el delito fuese sustanciado por el capitán general o su teniente, AGS, GA, lib. 24, fols. 43v-44v.

³⁵ No me detengo en los lugartenientes que actuaron en la contienda de 1568-71, principalmente porque su estudio entraría en un análisis mucho más profundo de la guerra. A la información brindada por los cronistas clásicos y por estudiosos de la conflagración como Valeriano Sánchez Ramos me remito. Si acaso destacar el papel desempeñado por don Luis Hurtado de Mendoza en la ciudad de Granada como teniente durante la campaña alpujarreña del marqués de Mondéjar, las labores de lugartenencia ejercidas por el duque de Sesa cuando la salida de don Juan de Austria a reprimir la sublevación en el altiplano y más tarde por su tío don Gabriel de Córdoba, y en los últimos compases del conflicto la actuación de don Luis de Requesens hasta su sustitución por el duque de Arcos a finales de enero de 1571.

que Francisco Arévalo de Zuazo, demasiado ocupado en los negocios de Hacienda y Población proveyó, previa licencia real, a su propio hijo don Miguel Arévalo de Zuazo como teniente de capitán general facultado para ejercer el mando y la jurisdicción militar en el sector oriental -partidos de Adra, Almería y Vera³⁶- y comandar en julio de 1581 un contingente de 500 efectivos reclutados en el reino que debían dirigirse a Gibraltar bajo mando del duque de Medinasidonia³⁷. Este modelo, que no hacía otra cosa que imitar el implantado tiempo atrás por los Mendoza granadinos, tuvo visos de reproducirse con frecuencia de no ser por la repentina muerte del joven teniente³⁸.

Otro caso bien distinto es el de don Diego López de Zúñiga, último teniente de capitán general del siglo XVI. Provisto por el Consejo de Guerra al mismo tiempo que don Hernando Hurtado de Mendoza ascendía a la titularidad de la Capitanía General de la Costa en octubre de 1590³⁹, el nuevo teniente asumió el cargo con carácter permanente, lo cual implicaba la percepción de una dotación económica ordinaria cercana a los 450 ducados anuales cargados en los fondos de la Renta de Población. El nombramiento de López de Zúñiga reviste un atractivo añadido, no sólo porque hasta entonces no se había despachado un oficio de estas características con una remuneración fija, sino también porque por primera vez se institucionalizaba un cargo cuyas funciones no debían limitarse a las de un lugarteniente al uso, es decir, ocupar la jefatura de la defensa e impartir justicia militar en ausencia del general, sino también actuar como verdadero gobernador militar delegado en un partido, el de Levante, sometido a un mayor grado de peligrosidad por los constantes ataques sufridos en la zona del Cabo de Gata y demasiado lejos de la residencia habitual del

³⁶ Lo hizo durante el mes de abril de 1581, AGS, GA, leg. 112-142.

³⁷ El proceso de reclutamiento de peones de Baza, Guadix, Loja, Alhama, Ronda y lugares de la Alpujarra hasta reunir los 500 efectivos, así como su traslado a la plaza gibraltareña al mando de don Miguel Arévalo de Zuazo, puede seguirse en AGS, GA, legs. 115-60 y 61; 116-183.

³⁸ La ascendente y prometedor carrera militar del vástago del corregidor quedó truncada con su fallecimiento a finales de agosto de 1582, cuando se dedicaba a defender el Cabo de Gata de una escuadra de corsarios turcos, SALAZAR Y CASTRO, L., *Los Comendadores...*, op. cit., t. I., p. 108.

³⁹ RC del 12-10-1590, AGS, GA, lib. 37, fol. 11v.

capitán general en Vélez Málaga⁴⁰. No obstante, López de Zúñiga siempre consideró insuficiente la remuneración que se le había asignado en relación a los numerosos deberes y gastos que se suponía comportaba el ejercicio de la lugartenencia. Dos años después de ser provisto en el cargo solicitó sin éxito a don Hernando Hurtado de Mendoza que le cediese el sueldo de tres plazas de su compañía personal, pues con su salario, advertía, no podía afrontar las muchas cargas de su oficio⁴¹. El 12 de octubre de 1593, tras reiteradas súplicas y “lloros” al Consejo de Guerra, pudo arrancar temporalmente la concesión de una ayuda de costa ordinaria de 100 ducados anuales⁴², además de su quitación ordinaria y, sólo tres años después, vería aumentados sus ingresos en 650 ducados anuales gracias a la obtención de la Alcaldía de la tenencia de Salobreña⁴³. Eso sin contar los pingües beneficios que a la postre, ya en el siglo XVII, la iba a reportar la deseada consecución de una encomienda de Santiago⁴⁴.

Llamaré la atención sobre un dato. A mediados de julio de 1596, con motivo del proceso de reclutamiento de jinetes para la expedición de Cádiz, don Hernando Hurtado de Mendoza tuvo que ausentarse. Su ausencia coincidiría con la del teniente López de Zúñiga, que había obtenido una licencia de varios meses para retirarse a sanear su hacienda, con lo cual era urgente delegar la jefatura de la defensa costera en un oficial competente. Que se optase por designar a los dos veedores de la costa, don Íñigo Briceño de la Cueva para el partido de Levante y Miguel Montero para el de

⁴⁰ La diferencia con respecto a oficiales como don Jerónimo de la Cueva o los capitanes de compañía localizados en el distrito almeriense, que desempeñaron funciones análogas, estriba en que éstos lo hicieron como un deber añadido y en virtud de sus oficios de capitanes a guerra, y no como tenientes con dedicación y quitación exclusiva.

⁴¹ AGS, GA, leg. 349-224.

⁴² AGS, GA, leg. 503-325

⁴³ Real provisión del 31-10-1596, AGS, GA, lib. 65, fols.- 142v-144r.

⁴⁴ Don Diego López de Zúñiga había obtenido el hábito de Santiago poco antes de su provisión como teniente de capitán general. Durante mucho tiempo aspiró a la consecución de una encomienda que le procurase ingresos suficientes como para no continuar “mendigando” ayudas de costa al Consejo de Guerra. Sus expectativas, aunque tarde, se vieron colmadas el 20 de mayo de 1624 con la obtención de la encomienda mayor de Montalbán. Ésta, la de mayor extensión de las que la Orden de Santiago tenía en el reino de Aragón, importaba beneficios considerables gracias al cobro de numerosos pechos y derechos sobre penas, censos perpetuos, dehesas y heredamientos en Montalbán, Villanueva de la Guerva y otras aldeas y lugares de Zaragoza. Sobre este particular, *vid.*: SALAZAR Y CASTRO, L., *Los Comendadores...*, *op. cit.*, t. I., p. 217.

Poniente como superintendentes con poderes extraordinarios para ejecutar el mando e impartir la jurisdicción militar en sus respectivos distritos⁴⁵, nos pone sobre la pista de lo que con el tiempo se iba a instituir en práctica habitual, sobre todo durante buena parte del Setecientos, caracterizado por el absentismo crónico de los titulares de la Capitanía General de la Costa. Esto implicaría, de hecho, una evidente división del mando en dos sectores separados.

TENIENTES DE CAPITÁN GENERAL S. XVI ⁴⁶			
Capitán general	Teniente	Rv	Período ⁴⁷
Don Íñigo López de Mendoza	Don Luis Hurtado de Mendoza	Hp	Sept. de 1508; May. de 1510; Nov. de 1512
Don Luis Hurtado de Mendoza	Juan Hurtado de Mendoza	Pa	Nov. de 1517
	Don Íñigo López de Mendoza	Hp	May-dic de 1535; Julio de 1541
Don Íñigo López de Mendoza	Don Juan de Mendoza	Pa	Mar. de 1547
	Don Jerónimo de la Cueva	Cl	Jul. De 1549; dic. de 1551; Abr. De 1552; Jul. de 1552- jul. De 1554
	Don Pedro de Bobadilla	Cl	Jun.-jul. de 1555
	Don Jerónimo de la Cueva	Cl	May. de 1557 - ene. de 1558 (†)
	Don Francisco Carrillo de Guzmán	Cl	En.-jun. de 1558
	Don Luis Hurtado de Mendoza	Hp	Feb. - sept. De 1560; 1563 - 1568

⁴⁵ AGS, GA, leg. 457-215.

⁴⁶ Abreviaturas utilizadas en la tabla: Rv: relación o vínculo con el capitán general a quien sustituye; Hp: hijo primogénito; H: hijo; Pa: pariente; Cl: cliente, hombre de confianza o protegido del capitán general; Gm: esta abreviatura acompaña a aquel que desempeñó la lugartenencia bajo la fórmula institucional de la gobernación militar en sustitución de capitanes generales como Francisco de Córdoba o Sancho Dávila, que se caracterizaron por su habitual absentismo. Es, más que un teniente, un capitán general efectivo con la mitad del sueldo; Cm: esta abreviatura se refiere al mismo caso que el anterior, pero con el título de corregidor militar; (†): fallecido.

⁴⁷ Los períodos y las fechas en que los tenientes de capitán general relacionados en esta lista ejercieron el cargo son tan sólo aproximados, debido a que la información documental es muy parca al respecto y está demasiado dispersa.

	Don Francisco de Mendoza	H	Feb. - sept. De 1567
Don Francisco de Córdoba	Don Antonio Moreno (Gm)		Jul. de 1576 - sept. de 1577
Sancho Dávila	Don F ^{co} Arévalo de Zuazo (Cm)		Mar. de 1580 - abr. de 1583
	Don H ^{do} Hurtado de Mendoza (Gm)		Abr. - jun. de 1583
Don H ^{do} Hurtado de Mendoza (Gm) ⁴⁸	Don F ^{co} Arévalo de Zuazo (Cm)		Nov. de 1586 - ene. de 1587 (†)
Don H ^{do} Hurtado de Mendoza	Don Diego López de Zúñiga	CI	Oct. de 1590...

2. EL SECRETARIO.

Como otras instituciones de la época, la Capitanía General generaba a través del ejercicio de sus múltiples competencias de mando y jurisdicción un considerable número de tareas burocráticas que debían ser tramitadas con celeridad y diligencia. Éstas estuvieron encomendadas a una secretaría compuesta de uno o más escribanos que durante la época de los Mendoza estuvo radicada en la Alhambra. El hecho de que la Alcaldía de la ciudadela y el cargo de capitán general estuviesen unidos en la misma cabeza determinó que, a diferencia de otros órganos militares con competencias similares⁴⁹, no hubiese una separación legal ni administrativa entre el despacho de los negocios tocantes al gobierno de la fortaleza, los propiamente específicos de la Capitanía General, ni los asuntos de los Mendoza como nobles con intereses políticos y económicos particulares. Sin embargo, tal circunstancia no fue óbice para que se produjesen dos situaciones: una, que en determinadas ocasiones en

⁴⁸ Tal y como se vio en el capítulo cuarto, en este caso don Hernando Hurtado de Mendoza actúa, con el título de gobernador militar y salario de 1.000 ducados anuales, como capitán general *de facto*, pero sin poseer todavía la titularidad, que no alcanzará hasta finales de 1590.

⁴⁹ Sirva como ejemplo el caso de la Capitanía General de Cataluña, en la que funcionaban dos secretarías distintas: una encargada de los negocios de "Estado, Guerra y Hacienda"; y otra de menor rango dedicada a tramitar la correspondencia con los Consejos de Aragón e Italia, ESCARTÍN, E., "La Capitanía General...", *op. cit.*, t. III, pp. 382-383.

la práctica tal o cual secretario asumiera un cierto grado de especialización en tareas asociadas a la administración de la fortaleza o bien al juzgado militar de la Capitanía; otra, que con el relevo generacional de poderes dentro del linaje, el secretario personal del nuevo titular del cargo adquiriese, como se verá más adelante, una mayor relevancia en el despacho de los asuntos propiamente adscritos al gobierno militar del reino.

Partiendo de esta premisa se entenderá fácilmente que los secretarios del capitán general se encargasen de muy diversos asuntos: el despacho de todo aquello que tenía que ver con el mantenimiento, guarda y gobierno de la fortaleza de la Alhambra, las órdenes expedidas por el capitán general para la preservación del mando sobre la tropa profesional y la totalidad del dispositivo defensivo –guardas de costa, compañías de defensa, fortalezas...-, la correspondencia oficial con la Corte y otras instituciones, la copia y traslado de las órdenes, cédulas y provisiones reales, los expedientes, pleitos y sentencias judiciales que debían ser resueltos por la alta magistratura militar, la tramitación de los negocios tocantes a la proveeduría general de la armada, así como toda la documentación referente a la provisión y abastecimiento de la tropa, las cuentas, alardes y concesión de licencias. Tan alto grado de responsabilidad implicó también que aquellos que desempeñaron el oficio adquiriesen elevadas cotas de influencia y poder efectivo en la institución, puesto que la totalidad de los negocios de importancia, las peticiones y solicitudes de mercedes cursadas ante el capitán general, pasaban por sus manos. Ese poder y la posibilidad de despachar directamente con el capitán general del reino eran los principales atractivos que ofrecía el oficio, más que el cobro de una retribución ordinaria de entre 14.400 y 18.000 maravedís anuales⁵⁰, irrisoria si se compara con las mercedes y ayudas de costa que a buen seguro debieron obtener con el concurso de los titulares de la institución. De ahí que la secretaría estuviese con los Mendoza en manos de una verdadera casta profesional de escribanos, representada por dos familias, los Luz y los Ribera, plenamente identificados con los intereses de la casa, depositarios de su entera confianza y claros beneficiarios de su sistema de patronazgo. A continuación

incluyo una relación de todos los secretarios de la Capitanía documentados en el siglo XVI.

SECRETARIOS DE LA CAPITANÍA GENERAL S. XVI		
Secretario	Período ⁵¹	Sueldo en mrs.
Luis de Ribera	1492-1504?	Desconocido
Juan de Luz	1504?-1554	18.000
Luis de Ribera	1543-1569	18.000
Andrés Ruiz de Carrión	1549?-1569	18.000
Álvaro de Luz	1554-1569	14.400
Antonio de Nájera	Ag. de 1574 – jul. de 1576	54.000
Ginés Soler de Campoy	May. de 1589 – oct. de 1591	Desconocido
Gaspar de Toledo	1591-...	40.000

Poco o nada sabemos acerca del primer representante de los Ribera en la secretaría. Registrado como escribano del capitán general y de la Alhambra desde los primeros años de reconquista⁵², es muy probable que Luis de Ribera fuese secretario personal del conde de Tendilla y que, por fallecimiento, dejase de ejercer como tal a principios del Quinientos. Ribera fue sustituido en el despacho de la Capitanía por Juan de Luz⁵³. Mucho mejor conocido que su predecesor, su firma aparece en todas

⁵⁰ Al igual que otros muchos oficiales directamente vinculados al capitán general, sus escribanos percibían un sueldo regular gracias a que estaban asentados con plaza de jinetes en la compañía de las cien lanzas.

⁵¹ Las fechas acompañadas de interrogante son sólo aproximadas.

⁵² La primera noticia que tenemos sobre este secretario es del 9-9-1494 en la firma de un documento expedido por el capitán general, AAlhGr, leg. 1-2.

⁵³ La firma de Juan de Luz aparece por primera vez en un concierto arbitrado por el capitán general entre los concejos de Vélez Málaga y Alhama fechado a 18 de enero de 1506, *Epistolario*, t. II, p. 582.

las provisiones, órdenes, sentencias, cuentas y documentos despachados por el primer capitán general y por su sucesor don Luis Hurtado de Mendoza. Al margen de la quitación de 18.000 maravedís que recibía anualmente⁵⁴, lo realmente interesante es que, por intercesión del conde de Tendilla, Juan de Luz fue beneficiario de la política de concesión de mercedes de minas promovida por los Reyes Católicos, percibiendo los derechos de explotación de los yacimientos de azufre y de tierra para la fabricación de pólvora en los términos de Granada y Baza⁵⁵. Además, su papel en la institución no se limitó a tareas estrictamente administrativas, ya que se convirtió en un agente más del poder del capitán general en el Concejo granadino desde su acceso al cargo de jurado en septiembre de 1516⁵⁶.

La incorporación al aparato burocrático de la institución de Luis de Ribera, secretario personal de don Íñigo López de Mendoza, se produjo en 1543 a propósito del nombramiento de éste último como nuevo capitán general del reino⁵⁷. Es muy probable que Ribera, a falta de más datos que lo confirmen, fuese nieto del primer secretario de la Capitanía General. A pesar de que durante los primeros años ejerció sus funciones junto a Juan de Luz, Luis de Ribera fue adquiriendo con el paso del tiempo mayor responsabilidad en el despacho de los negocios de la institución debido, entre otras causas, a que en su condición de secretario personal gozaba de la entera confianza del cuarto conde de Tendilla⁵⁸ y a que el propio Juan de Luz fue delegando los quehaceres de su oficio en su hijo Álvaro de Luz, que a partir de 1554

⁵⁴ AAlhGr, leg. 5-3.

⁵⁵ Las "mercedes de minas" beneficiaron sobre todo a los burócratas y a los miembros de las oligarquías urbanas granadinas. Otros destinatarios de este tipo de mercedes fueron Lope Conchillos o el licenciado Luis Zapata, que obtuvieron todas las minas que se hallasen entre las Alpujarras y Castell de Ferro, o el mismísimo Juan Vázquez de Molina, que percibió la merced de todos los yacimientos del arzobispado de Granada, PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y...*, *op. cit.*, p. 231.

⁵⁶ Ya desde marzo de 1516 don Luis Hurtado de Mendoza estaba interesado en conseguir que se despachase lo antes posible la juradería de su secretario (BN, *Registro*, fols. 30v-31r.), que sería finalmente recibido como jurado en lugar de Lázaro de Peralta, alférez de la compañía del capitán general, quien pasaría a partir de la misma fecha a desempeñar el oficio de veinticuatro, *vid.* tabla de las pp. 346-348.

⁵⁷ AAlhGr, leg. 57-12.

⁵⁸ Ribera permanece mucho tiempo como secretario personal del tercer capitán general. Tras la rebelión lo acompaña en sus nuevos destinos de Valencia y Nápoles y continúa encargándose de tramitar sus negocios y papeles privados hasta su muerte. La firma de

comenzaría a actuar como secretario de pleno derecho al lado de Ribera⁵⁹. El esquema de la secretaría compartida, a grandes rasgos inalterable durante los años cincuenta y sesenta hasta el estallido de la rebelión y la pérdida de la Capitanía por los Mendoza, debe completarse con la figura de un tercer secretario: Andrés Ruiz de Carrión. La diferencia entre Carrión y los otros dos secretarios estriba en que éste se especializó aun más en el despacho de las tareas específicas de la Alhambra: procesos penales y civiles privativos del fuero de la fortaleza, conflictos jurisdiccionales con otras instancias de la ciudad, firma en los contratos de entrada y salida de abastos al real sitio... Lo cual no quiere decir que estemos ante un funcionario dedicado exclusivamente al papeleo de la fortaleza y en un nivel inferior en la escala burocrática de la Capitanía General, entre otras cosas porque, cuando fue necesario, se encargó también de tramitar asuntos específicos de la institución⁶⁰.

En tiempos de los Mendoza los secretarios personificaban, desde el punto de vista administrativo, a la misma Capitanía General frente a otras instituciones con las que ésta entraba en constante litispendencia y conflictos de competencias, sobre todo a propósito de la aplicación del fuero militar. Este nivel de representatividad los convirtió al mismo tiempo en blanco fácil de las represalias de aquéllas que, como la Chancillería, deseaban contrarrestar en la medida de lo posible las prerrogativas de la institución. De ahí que los magistrados del alto tribunal no dudasen, aplicando la más estricta legalidad, en detener en más de una ocasión al secretario del capitán general. Así sucedió con Luis de Ribera, que en 1558, con motivo del conflicto mantenido por el conde de Tendilla con el Ayuntamiento de Granada sobre el nombramiento del receptor y pagador de la farda de la mar, fue encarcelado en respuesta al desafío lanzado por el general, al igual que ocurriría 4 años después a propósito del incidente

Ribera aparece en el testamento del marqués de Mondéjar, con fecha 21 de abril de 1580, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 399v.

⁵⁹ AAlhGr, leg. 186-39. A diferencia de su padre y de Luis de Ribera, Álvaro de Luz percibía un sueldo de 14.400 maravedís con cargo a una plaza de la compañía de 40 lanzas de don Bernardino de Mendoza, AAlhGr, leg. 77-12.

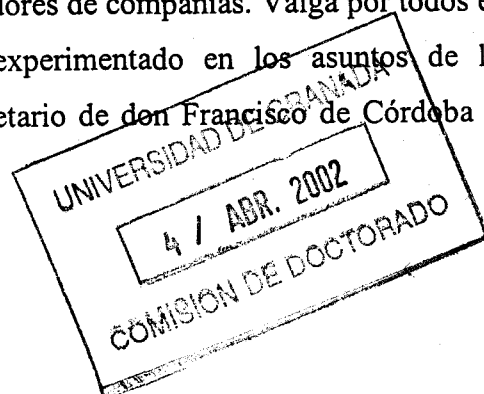
⁶⁰ Actúa en abril de 1551 como escribano de la Capitanía General en un proceso sobre exención de alojamiento en la villa de Comares, AAlhGr, leg. 167-6; y en plena rebelión morisca figura como "escribano de los negocios tocantes al capitán general", AAlhGr, leg. 93-5.

de la Cuesta de la Cebada. Idéntica suerte corrió en 1564 el secretario Andrés Ruiz de Carrión por causas muy parecidas⁶¹.

En cualquier caso, con la salida de los Mendoza de la Capitanía General y el definitivo traslado de la institución a la costa, el despacho de las materias de defensa no volvería a coincidir con los asuntos de la Alhambra. Se consumó así la separación material y personal entre la secretaría de la institución y la de la plaza fuerte por vez primera en ocho décadas. Para hacernos una leve idea de la nueva realidad política surgida años después de la revuelta, basta con advertir que el proceso de decadencia, abandono material y desgobierno a que fue sometida la fortaleza tras el procesamiento y detención del quinto conde de Tendilla a mediados de los ochenta, dio lugar a la pérdida de buena parte del riquísimo fondo documental que la sede capitalina había albergado bajo llave en una de las dependencias del palacio de los Mondéjar durante décadas, episodio ya referido en el capítulo introductorio.

En lo concerniente a la secretaría de la Capitanía General de la Costa, carezco de datos suficientes como para identificar quiénes y de qué modo desempeñaron el oficio durante los mandatos del duque de Arcos y el presidente Deza. Lo que sí está claro es que desde el Consejo de Guerra, y de acuerdo con el proceso de especialización burocrática producido durante el reinado de Felipe II, se persiguieron dos objetivos: 1) arbitrar un mayor control en la elección y provisión del oficio, a fin de evitar la excesiva dependencia que hasta entonces éste había tenido con respecto al capitán general; 2) conseguir un mayor grado de especialización y delimitación de los asuntos y despachos que el oficial debía tratar. Como todo lo ligado a los Mondéjar, el prototipo de secretario vigente hasta entonces sufrió una profunda transformación con la nueva reglamentación de la defensa costera. De deudo y criado estrechamente unido por vínculos de fidelidad personal al capitán general, se pasa a la figura de un burócrata con alto nivel de profesionalización, directamente provisto por el Consejo de Guerra entre aquellos oficiales que acumulaban varios años de experiencia en la estructura militar de la Monarquía como contadores de compañías. Valga por todos el ejemplo de Antonio de Nájera, escribano experimentado en los asuntos de la contaduría del sueldo que fue nombrado secretario de don Francisco de Córdoba y

⁶¹ AAlhGr, leg. 57.



contador de su compañía de guardia personal, cobrando por todo ello un salario de 54.000 maravedís anuales⁶². Nájera dejó el cargo⁶³ cuando en julio de 1576 don Antonio Moreno ocupó la gobernación militar del reino, pasando el oficio a partir de ese momento por una preocupante situación de provisionalidad, en correspondencia con la sufrida por la propia institución. A partir de entonces las funciones de la secretaría fueron desempeñadas, bien por uno de los veedores de la costa con carácter temporal, bien por uno o varios escribanos designados al efecto por el corregidor Arévalo de Zuazo, hasta que con el advenimiento de don Hernando Hurtado de Mendoza como gobernador militar se restituyó la figura del secretario permanente con plaza de contador en su compañía y un salario cercano al percibido por Antonio de Nájera⁶⁴.

Mención aparte merece Ginés Soler de Campoy, secretario personal y mano derecha don Alonso de Cárdenas, que desarrolló su gestión en la secretaría entre mayo de 1588 y finales de octubre de 1591, fecha en que se reincorporó ya como capitán general de la costa don Hernando Hurtado de Mendoza. Campoy fue un agente activo, si acaso el principal artífice de la política de control y racionalización de gastos impuesta por el corregidor militar, que sacó a la luz un alcance de cerca de 28.000 ducados contra el tesorero Blas de Torres e importantes corruptelas que les ocasionaron un enfrentamiento abierto con otros oficiales y burócratas del sistema defensivo costero. El nuevo “escribano de la gente de guerra de la costa”, hombre de confianza del corregidor y su lugarteniente de hecho, llegó a adquirir un protagonismo poco usual y se hizo cargo de competencias y responsabilidades muy por encima de las ejercidas por sus antecesores en el oficio, entre otras, el despacho de las órdenes, libranzas y provisiones de la tropa, la supervisión del libro de cuenta y

⁶² AGS, GA, leg. 217-100.

⁶³ Entre 1576 y 1579 Antonio de Nájera ocupó interinamente el cargo de veedor de la gente de guerra de la costa en sustitución de Alonso de Zayas (AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.). Tras cierto tiempo de imprecisión en su futuro profesional, fue provisto como contador de la compañía personal del maestre de campo Sancho Dávila el 15-10-1579, poco antes de su partida a la campaña de Portugal. Tras servir tres años como veedor de guerra en Setúbal, Nájera decidió volver al sistema defensivo granadino para ocupar el cargo de contador de la compañía del capitán Luis de Paz, AGS, GA, leg. 148-286.

⁶⁴ El sueldo, que suponía un total de 51.600 maravedís, resultaba de sumar su plaza de contador, remunerada con 33.600 maravedís y otra de jinete como ventaja, de 18.000 maravedís anuales, AGS, GA, leg. 217-100.

razón en poder del pagador y el control del cumplimiento de los contratos para el abastecimiento de pólvora y vituallas firmados entre Cárdenas y asentistas particulares⁶⁵. Tareas que, por su volumen, precisaron de los servicios de dos escribanos bajo las órdenes de Soler de Campoy. A pesar de las múltiples ocupaciones asumidas por el secretario y las constantes peticiones remitidas a la Corte por Cárdenas y el interesado para la consecución de una quitación regular, sólo obtuvo una ayuda de costa extraordinaria de 300 ducados⁶⁶. Con el nombramiento de don Hernando Hurtado de Mendoza como capitán general de la costa, Soler de Campoy entregaría previo mandato regio e inventario todos los papeles de la Capitanía General al escribano del número de Vélez Málaga Gaspar de Toledo, nuevo secretario para los asuntos de guerra en el reino.

3. OFICIALES Y AUXILIARES DE JUSTICIA DEL CAPITÁN GENERAL.

En el capítulo anterior ha quedado suficientemente claro que una de las competencias más importantes de la Capitanía General era la de administrar justicia. Junto a tareas como la provisión y mantenimiento del aparato defensivo costero, el conocimiento de las causas civiles y criminales en las que se veía inmiscuido el personal militar del reino y los habitantes de la ciudadela de la Alhambra constituyó una de las funciones que más recursos humanos y económicos demandó de la institución, tanto por la extensión del territorio bajo jurisdicción del capitán general, como por la multiplicidad y variedad de delitos cometidos por la soldadesca entre sí y contra la población civil de los distritos defensivos en los que ésta se encontraba emplazada.

⁶⁵ AGS, GA, leg. 217-100.

⁶⁶ Las solicitudes de un salario competente por parte del secretario van desde fines de diciembre de 1589 hasta fines de mayo de 1590, fecha en que el propio Consejo de Guerra aconseja vivamente que, atendiendo a su activa participación en el descubrimiento del fraude de Blas de Torres y su situación económica –sostiene a tres hijos, uno a punto de graduarse en leyes, y una hija de 18 años- se le pague una única ayuda de costa de 300 ducados por sus

Debido a que las atribuciones judiciales de los capitanes de compañía, salvo casos muy específicos en los que recibían poderes especiales del capitán general, estaban muy limitadas, cuando había un mayor nivel de complejidad y se originaba litispendencia con otras instituciones judiciales se solía recurrir en segunda instancia a la Capitanía General. Al margen del problema generado por los habituales conflictos jurisdiccionales mantenidos con aquéllas, cuestión que ya ha sido analizada *in extenso*, lo que me interesa resaltar aquí no es tanto la aplicación del fuero como quiénes eran los agentes encargados de aplicarlo.

Bien es cierto que el proceso militar era menos complejo y mucho más expeditivo que el sustanciado por otros órganos de la justicia real. Cuando la maquinaria judicial de la institución se ponía en funcionamiento, la última palabra correspondía al capitán general como máxima instancia militar, el único con autoridad para sentenciar y aplicar penas sometidas al fuero castrense. Pero la intensa y abundante actividad judicial de la Capitanía hizo necesario el concurso de un buen número de oficiales auxiliares de justicia encargados de ejecutar el fuero militar en su nombre. El alcalde mayor, el alguacil mayor de la Alhambra y los jueces de comisión, todos con funciones y competencias muy específicas, formaban parte del engranaje procesal que hacía posible la aplicación de la jurisdicción castrense en el extenso territorio del reino.

3. 1. El alcalde mayor.

El alcalde mayor fue, durante el mandato de los Mendoza, el principal oficial de justicia de la Capitanía. Salvando el símil que podría establecerse con otras instituciones como el corregimiento⁶⁷ o el señorío⁶⁸ castellanos, puede asignársele el

dos años de servicio, lo cual equivalía a unos 56.250 maravedís, cantidad sólo ligeramente superior a la percibida por sus antecesores en el oficio, AGS, GA, legs. 298-40 y 217-81.

⁶⁷ Los alcaldes mayores eran los oficiales encargados de auxiliar en funciones judiciales a los corregidores de la administración real castellana. A pesar de que en la época suele haber confusión entre éstos y el teniente de corregidor, González Alonso establece un matiz diferenciador entre ambas figuras, atribuyendo al primero el papel de representante de la justicia real ordinaria, independiente de la órbita de acción del corregidor y destinado a

papel de lugarteniente de justicia del capitán general, facultado para llevar vara de justicia y entender en primera instancia en todas aquellas causas que atañesen al fuero militar, sin que las autoridades judiciales ordinarias del reino, en teoría, pudiesen poner obstáculo alguno⁶⁹. Asimismo, la mayoría de las querellas y denuncias interpuestas en la ciudadela de la Alhambra eran presentadas ante el alcalde mayor en su calidad de teniente de alcaide ordinario de la fortaleza. Aquéllas comprendían todo tipo de delitos: agresiones físicas e injurias, robos, violaciones, delitos de sangre, fraudes en la compraventa de productos alimenticios como el vino o la carne⁷⁰, así como un largo etcétera de infracciones comunes que vulneraban lo prescrito en las ordenanzas del real sitio.

Por norma general los Mondéjar colocaron en la alcaldía mayor a criados y hombres de su confianza, integrantes del reducido círculo de protegidos de la casa, y a los que se les suponía una preparación jurídica suficiente para cubrir las obligaciones mínimas que el cargo comportaba. Tal fue el caso del bachiller Sancho de Aranda, designado alcalde mayor y facultado para impartir justicia en nombre de la Capitanía sobre todo el personal de las guarniciones del reino en enero de 1513⁷¹; Juan de Añasco, sustituto de Sancho de Aranda, fiel servidor de los Mendoza

ejercer la jurisdicción regia en aquellos territorios que no formaban parte de ningún corregimiento ni dependían del corregidor, GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor...*, *op. cit.*, pp. 166-167.

⁶⁸ En el gobierno de los señoríos, que imita el modelo del corregimiento en tierras de realengo, el alcalde mayor desempeña un papel clave, por cuanto acapara unas funciones similares a las del corregidor castellano: gobierno, administración de justicia, control de oficios municipales, y demás delegados señoriales, SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, *op. cit.*, p. 152.

⁶⁹ Recuérdese la RC del 8 de mayo de 1548 (AAlhGr, leg. 57-9), confirmada el 26 de mayo de 1556, AAlhGr, leg. 15-1.

⁷⁰ A pesar de que desde principios de siglo la fortaleza contaba con ordenanzas que regulaban el intercambio y venta de abastos, las denuncias sobre la subida ilícita de precios muy por encima de las posturas tasadas y la perpetración fraudes en la comercialización de productos de primera necesidad estuvieron a la orden del día. El hecho de que la Alhambra gozase desde 1505 de un privilegio especial mediante el cual se permitía la entrada y venta de vino foráneo determinó que se instituyese como práctica usual por parte de los vecinos del recinto la saca ilegal de este artículo y su venta en la capital granadina. Un elevado porcentaje de las denuncias remiten a este producto que, por otro lado, era muy consumido por los residentes de la ciudadela. Para un acercamiento al tema *vid.*: CASTRO MARTÍNEZ, T. de, *En la Alhambra cristiana. Bastimentos, Tiendas y Mercados*, Granada, 1999, en especial las pp. 65-235, en las que puede consultarse un extenso apéndice documental sobre este tipo de procesos.

granadinos desde principios de siglo y uno de sus agentes habituales en la Corte de Valladolid⁷²; o el capitán de ballesteros de la guarnición de la Alhambra Alonso de Valenzuela, también criado del capitán general y miembro de la compañía de las cien lanzas jinetas⁷³, que ejerció las funciones de la Alcaldía mayor durante los años cuarenta y cincuenta y logró ganarse la confianza del capitán general, hasta el punto de conseguir que el oficio se transmitiese a su propio yerno, Pedro Silvente de Mieres, tras su muerte a fines de 1562⁷⁴.

3. 2. El alguacil mayor.

El alguacil mayor era el oficial auxiliar de justicia encargado de ejecutar los mandamientos y penas dictadas por la Capitanía contra los soldados y demás personal civil sometido al fuero militar o al privativo de la Alhambra, amén de ejercer otras funciones como la detención y encarcelamiento de delincuentes perseguidos por la institución, la vigilancia del orden público en la ciudadela, la ejecución en penas de confiscación de bienes y la posibilidad de actuar como parte acusadora en los procesos penales y civiles juzgados por la Capitanía General, encomendándosele también la elaboración de interrogatorios contra los encausados. En tanto que el capitán general tenía potestad para actuar como repartidor mayor y juez de los servicios moriscos, el alguacil mayor también se encargaba de la detención y ejecución de bienes de aquellos moriscos que no habían cumplido con sus obligaciones fiscales, o bien contra los cogedores de las parroquias cuyas receptorías no habían sido saldadas⁷⁵.

⁷¹ *Correspondencia*, t. II, pp. 172-173.

⁷² Aparece documentado como alcalde mayor de la Alhambra a partir de 1518 (BN, *Registro*, fols. 234v.; 280r.), aunque no cuento con la fecha exacta de su provisión.

⁷³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 255, sf.

⁷⁴ Pedro Silvente de Mieres, casado con su hija doña Catalina de Valenzuela, lo había sustituido en más de una ocasión cuando su avanzada edad ya no le permitía cumplir con las obligaciones del oficio, AAlhGr, leg. 77-47.

⁷⁵ Al respecto pueden citarse dos ejemplos. En mayo de 1560, tras las pesquisas efectuadas por el receptor y pagador Baltasar Suárez, el capitán general ordena al alguacil mayor Andrés de Ampuero que se encargue de la ejecución de bienes de los cogedores de la farda de las colaciones de San Pedro y San Pablo, Santa María la Mayor y San Cecilio. Éstos acumulaban

Si bien este oficial cobraba un sueldo de 18.000 maravedís anuales que, al igual que otros cargos de la Capitanía como el alcalde mayor, estaban cargados en una de las cien lanzas jinetas, sus ingresos podían verse engrosados por la percepción de aquellas dietas a las que tenía derecho en concepto de gastos de desplazamiento y la ejecución de penas pecuniarias, apresamiento de soldados procesados⁷⁶, guarda y custodia de moros capturados en cabalgadas costeras⁷⁷ y la participación como oficial ejecutor de la Capitanía en la venta de bienes confiscados a moriscos⁷⁸.

Para comprender mejor el modo en que procedían el alcalde y el alguacil mayor señalaré varios ejemplos. A fines de abril de 1546 dos turcos esclavos del capitán general son capturados en la localidad de Vera tras llevar varios meses fugados de la cárcel de la fortaleza. El alguacil mayor Cristóbal de Arce se encarga de interrogar a los detenidos. Una primera confesión es arrancada a ambos turcos, Alí el Chico y un tal Baharan, previo tormento en un potro de tortura instalado en los calabozos de la Alhambra bajo la atenta supervisión de Arce. Tras una larga y lacerante sesión, el Chico termina incriminando como su principal cómplice en la huida a un morisco del Albaicín llamado Diego de Molina, que les había indicado de noche un atajo para escapar por los muros de la fortaleza, más tarde los acompañó a la alquería de Beas y desde allí les guió de camino a Almería. No obstante, las confesiones sólo obtienen validez después de ser ratificadas ante el alcalde mayor Alonso de Valenzuela, que actúa en la causa como juez en primera instancia. El alguacil Cristóbal de Arce se encarga de la siguiente fase del proceso. Como abogado acusador en nombre del capitán general, acusa criminalmente a Diego de Molina de ser el principal instigador de la fuga y pide para él la pena de muerte, basándose no sólo en su actuación en este delito, sino también en la tenencia ilícita de armas y en su

un débito que ascendía en total a los 55.791 maravedís. Como resultado del proceso de ejecución de bienes, Luis de Villalobos, fiador del cogedor de la parroquia de San Cecilio, fue encarcelado en la Alhambra por no afrontar la deuda, AAlhGr, leg. 188-17. En otro proceso abierto a finales de noviembre de 1564 contra cinco cobradores al por menor de los servicios de la ciudad de Granada que no saldaron las cuentas de la receptoría de ese año, los acusados también fueron puestos en prisión, AAlhGr, leg. 159-6.

⁷⁶ AAlhGr, leg. 54-56.

⁷⁷ AAlhGr, leg. 145-3 (bis)

⁷⁸ AAlhGr, leg. 229-7.

condición de habitual encubridor de malhechores moriscos y monfis. Ante la debilidad de las pruebas presentadas por Arce y la hábil defensa articulada por el procurador Miguel Ruiz, en la que se presenta el testimonio de más de doce testigos partidarios de Diego de Molina, el capitán general juzga en segunda instancia y dicta sentencia: pena pecuniaria de 3.000 maravedís por las costas del pleito y un año de destierro de la Alhambra⁷⁹.

Así pues, tenemos al alcalde mayor interviniendo como juez delegado en primera instancia y al alguacil como policía, oficial ejecutor y parte acusadora. Dos subordinados del capitán general que, a pesar de su importancia, no siempre actuaron conforme a las obligaciones y calidades que comportaban sus oficios. Hubo negligencias, como también enfrentamientos entre ambos oficiales, que en el fondo escondían rivalidades e inquinas personales. El 1 de diciembre de 1564 el alcalde mayor Pedro Silvente de Mieres, el escribano Jorge Hernández y el carcelero de la fortaleza de la Alhambra Jorge de Gorbacán son apresados por el capitán general, acusados de haber dejado en libertad sin licencia a Gaspar de Valenzuela, vecino del real sitio detenido por el alguacil mayor por varios delitos cometidos en la ciudadela. La acción de Mieres esconde intereses personales muy concretos, ya que el liberado es un esclavo de su suegro y antecesor en el cargo, Alonso de Valenzuela. No cabe duda de que el verdadero instigador del proceso es el alguacil mayor Andrés de Ampuero que, perfecto conocedor del vínculo entre Gaspar de Valenzuela y Silvente de Mieres, se niega a encubrir el abuso de autoridad perpetrado por el último⁸⁰.

El alcalde mayor trata de desquitarse tres años después a propósito de una estrambótica fuga de la cárcel de la Alhambra protagonizada por doce presos turcos que habían sido capturados junto con otros dieciocho por las galeras de don Álvaro de Bazán en el cabo de Gata en junio de 1567⁸¹. Silvente de Mieres, como juez en la causa, ausente el conde de Tendilla, encarcela a Andrés de Ampuero y a otros cuatro inculcados –el alférez encargado de las llaves de la cárcel, dos centinelas y un criado del alcaide de la puerta principal de la Alhambra– y trata de cargar el máximo grado de responsabilidad sobre el alguacil mayor, acusándolo de dejación en sus funciones

⁷⁹ AAlhGr, leg. 54-1.

⁸⁰ AAlhGr, leg. 77-47.

y de no haber impedido tan escandalosa huida. Las confesiones de los procesados ponen de manifiesto la falta de coordinación en el sistema de guardia de la ciudadela, un alto grado de absentismo entre los centinelas a los que se les había encomendado la vigilancia del real sitio esa noche, así como la pasividad y el escaso interés de Ampuero por evitar la fuga. Empero, una vez avocado el proceso por el capitán general, lejos de condenar a su alguacil mayor por su probada negligencia, le dispensa un evidente trato de favor, lo libera sin cargos y se sirve de dos cabezas de turco: Antón el negro⁸¹, esclavo de la fortaleza y Juan de Espinosa, alférez que provisionalmente había servido de carcelero de la Alhambra.

El testimonio dejado por el alférez, además de coincidir con el de otros testigos presentados por Silvente de Mieres, evidencia el absentismo habitual del alguacil mayor. Sirva como muestra un dato. Desde julio de ese año, en que los presos fueron trasladados desde Almería a la cárcel de la Alhambra, hasta el 24 de septiembre, fecha de la huida, Espinosa y no Ampuero tuvo que asumir la vigilancia de los treinta turcos sin la ayuda de otros guardias ni la habilitación de una mazmorra suficientemente amplia como para albergar a tantos presos. En tales condiciones, que huyeran era sólo cuestión de tiempo.

Conocemos la existencia de tal o cual alguacil mayor gracias a casos como los arriba expuestos, procesos judiciales, autos de detención y demás documentación en la que se refleja el modo en que procedían. Sin embargo, no contamos con ninguna carta o provisión de nombramiento. Por ello es casi imposible identificar quiénes y por cuánto tiempo desempeñaron el oficio. Aun así, la información indirecta hace posible citar a algunos de los alguaciles mayores, que a continuación se relacionan por orden cronológico.

⁸¹ AAlhGr, leg. 54-58.

⁸² Por haber acuchillado a uno de los fugados sin tener licencia de armas fue condenado a 200 azotes en público en el cadalso de la Puerta de Elvira.

Alguacil mayor	Observaciones
Cristóbal de Arce	Aparece documentado a partir de 1546, aunque es muy probable que fuese alguacil desde mucho tiempo atrás ⁸³
Pedro Clavijo	Parece ser que sustituye a Cristóbal de Arce en 1552. No obstante, poco tiempo después Arce vuelve a desempeñar el oficio ⁸⁴
Andrés de Ampuero	Andrés de Ampuero entra en el alguacilazgo mayor en 1558 y, como todos sus predecesores, tiene plaza en la compañía de las cien lanzas jinetas ⁸⁵ . Tras muchos años de servicio como alguacil mayor, ya después de la rebelión morisca y totalmente desvinculado de la Capitanía General de la Costa, Ampuero será nombrado alcalde mayor de la fortaleza.
Alonso Garcés	Su nombramiento data de septiembre de 1562 ⁸⁶
Luis del Castillo	Es provisto en el cargo el 30-5-1564 ⁸⁷

3. 3. Los jueces de comisión.

Atendiendo a que el territorio sometido al fuero de la Capitanía era demasiado extenso y a que ni los capitanes generales ni sus agentes judiciales ordinarios podían personarse en todos los procesos que debían ser vistos por la institución, los Mondéjar delegaron su poder en los denominados jueces de comisión, oficiales encargados de conocer y juzgar negocios muy específicos. La figura del juez comisionado, ligada al desempeño de una función extraordinaria y temporal, no precisó de un perfil socio-profesional determinado ni tampoco estuvo orgánicamente unida a la Capitanía General. De ahí que los jueces de comisión se nutriesen de un

⁸³ AAlhGr, leg. 186-4.

⁸⁴ AAlhGr, leg. 77-12.

⁸⁵ AAlhGr, leg. 161-9.

⁸⁶ AAlhGr, leg. 124-54.

⁸⁷ AAlhGr, leg. 178-35.

grupo de profesionales muy heterogéneo, integrado por: criados de la casa de Mondéjar, entre los que despunta Juan López de Pastrana, que actúa como juez de comisión en 1517 y 1518⁸⁸; escuderos del capitán general como Hernando de Medrano, miembro de la compañía de las cien lanzas jinetas⁸⁹; algún que otro alcaide de fortaleza, entre los que cabe destacar el caso de Juan de Sedano, titular de la tenencia de Adra, que obtiene en más de una ocasión plenos poderes del capitán general para ejercer la jurisdicción militar en su nombre en procesos sobre alojamiento de tropas en la zona⁹⁰; oficiales del ejército como el teniente de capitán de Almería Álvaro de Quevedo⁹¹; municipales como el regidor de Almería Pedro Mártir de Aldana⁹²; y letrados como el abogado de la Audiencia Gonzalo Méndez⁹³, o los licenciados Juan de Mieres y Ostos de Zayas, que en abril de 1567 son facultados por el marqués de Mondéjar para impartir justicia sobre todo el personal militar del reino de Granada⁹⁴.

Conviene advertir que los oficios de alcalde y alguacil mayor, como otros muchos directamente subordinados a la autoridad del capitán general en la etapa de los Mendoza, estaban vinculados a la fortaleza de la Alhambra. De ahí que desapareciesen del organigrama de la nueva Capitanía General de la Costa surgida tras la revuelta morisca. Igual ocurrirá con la figura del juez de comisión tal y como había quedado instituida en época de los Mondéjar. En adelante ningún capitán

⁸⁸ AGS. CMC, 1ª Época, leg. 293, sf. Pastrana fue lacayo del primer y segundo marqués de Mondéjar, desarrollando todo tipo de tareas a su servicio en múltiples ámbitos: receptor y pagador de la farda de la mar del arzobispado de Granada en 1509, 3 años más tarde contador general del mismo impuesto y veedor de las guardas de costa en 1516.

⁸⁹ En agosto de 1516 ejerce de juez comisionado de la Capitanía en Motril, BN, *Registro*, fol. 93r.

⁹⁰ BN, *registro*, fols. 336v-337v.

⁹¹ Ya se ha advertido cómo el partido de Almería estuvo durante mucho tiempo a cargo del capitán don Jerónimo de la Cueva, que actuó con carácter permanente como teniente y juez delegado de la Capitanía para impartir justicia militar. Esto determinó que, en su ausencia, su propio teniente de compañía tuviese también facultad para ejercer como juez de comisión en más de un proceso de jurisdicción con las autoridades concejiles de Almería, AGS, E, leg. 75-59.

⁹² En junio de 1567 actúa como juez de comisión del capitán general en un litigio mantenido con los concejos de Vera y Sorbas sobre el conocimiento de una cabalgada, AAlhGr, leg. 143-16.

⁹³ Ejerce de teniente de justicia del capitán general en agosto de 1551, AAlhGr, leg. 15-24.

general de la costa estaría facultado para nombrar jueces comisionados, menos aún tras la nueva organización territorial del fuero militar instaurada a fines de los ochenta, estudiada en el capítulo anterior.

4. CUERPOS ARMADOS DEL CAPITÁN GENERAL.

La entrada de los Reyes Católicos en la capital del reino tiene como referente ceremonial la ascensión a la ciudadela de la Alhambra, donde se ubicaban los palacios de los reyes nazaritas. Tras la toma de posesión e investidura del conde de Tendilla en junio de 1492 como alcaide de la fortaleza, cargo que, como ya se ha dicho, queda definitivamente vinculado a la casa de Mondéjar junto a las tenencias de Bibataubín y Mauror, el real sitio se convierte en sede permanente de la Capitanía General del reino por espacio de casi ochenta años. La elección del emplazamiento no obedece en absoluto a la casualidad. A la significación que reviste el antiguo alcázar musulmán como último reducto material de la civilización islámica en tierras peninsulares, hay que sumar la inmejorable posición estratégica ocupada por el castillo en lo más alto de la colina roja, presidiendo como un verdadero centinela la ciudad de Granada. La Alhambra era, pues, si no el único marco desde el cual la máxima autoridad militar del reino podía dirigir y controlar la defensa del territorio, sí el que entrañaba un mayor valor simbólico, percibido y tenido muy en cuenta, más que nadie, por la numerosa población morisca concentrada en el Albaicín.

En principio asistidos por Hernando de Zafra, y más tarde con total autonomía, los Mendoza no sólo acondicionaron el real sitio como residencia y sede administrativa de la institución, sino también como una verdadera ciudadela con sus propias ordenanzas. Esta última faceta es crucial para comprender cómo se desarrolló la vida social en la Granada del Quinientos en toda su dimensión, ya que la colina se constituyó en una verdadera microsociedad, perfectamente conectada con la ciudad, pero a la vez con sus especificidades, su sistema de aprovisionamiento, sus propias

⁹⁴ AAlhGr, leg. 223-12.

interrelaciones económicas y vecinales y, lo más importante, con una jurisdicción privativa que dio origen a numerosos conflictos con las instituciones de la capital. El análisis de la Alhambra como ciudadela civil y militar es una tarea que, amén de desbordar con mucho los objetivos de este trabajo, no está exenta de dificultades para el siglo XVI debido a las notorias lagunas documentales existentes. De ahí que los escasos referentes bibliográficos con que contamos concentren su atención en el XVII⁹⁵ y, muy especialmente, en el XVIII⁹⁶.

No obstante, sí me interesa resaltar el papel del alcázar real como sede del gobierno militar del reino, como fortaleza estratégica, escenario y residencia de buena parte de la oficialidad, subalternos y cuadros intermedios que dependían de los Mendoza en tanto que alcaides, capitanes generales y patrones de una extensa y poderosa red clientelar. Alrededor del capitán general se forjó una camarilla de oficiales y soldados unidos por sólidos lazos de fidelidad y obediencia a su protector e inscritos en varios cuerpos armados de distinto carácter, unos propiedad de la casa de Mondéjar, otros instituidos como parte de la Capitanía, pero todos con dos factores en común: 1) la obligatoriedad que tenían sus miembros de alojarse permanentemente junto al capitán general y, por tanto, en la fortaleza de la Alhambra; 2) su doble condición de fuerzas militares y a la vez fuente de dádivas y mercedes a libre

⁹⁵ Para un acercamiento al papel militar de la guarnición de la fortaleza, véase: CONTRERAS GAY, J., "la guarnición de la Alhambra en el siglo XVII", *Anuario de Historia Contemporánea*, 7, 1980, pp. 7-29; análisis con detalle las consecuencias políticas derivadas de la restitución de la tenencia a los Mondéjar en 1624 en: "La Alcaidía...", *op. cit.* Asimismo, es de consulta obligada el estudio demográfico del real sitio efectuado por VINCENT, B., "La población de la Alhambra en el siglo XVII", *Cuadernos de la Alhambra*, 8, (1972), pp. 35-58; por último, algunos datos aislados sobre la transmisión de la Alcaidía en el Setecientos aporta MORENO OLMEDO, M.A., "Un documento del Archivo de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra*, 1968, pp. 89-98.

⁹⁶ C. Viñes Millet ha realizado un estudio de la Alhambra como fortaleza militar, real sitio y ciudadela civil con su propia dinámica y evolución socio-económica en su tesis doctoral, publicada como: *La Alhambra de Granada. Tres siglos de Historia*, Córdoba, 1982. A pesar del título, el grueso del trabajo se concentra prácticamente en el siglo XVIII. Otras aportaciones de la autora que complementan lo expuesto en la obra antedicha, son: "Las Alcaidías subalternas de la Alhambra. Estudio Histórico", *Cuadernos de la Alhambra*, 21, 1985, pp. 99-179; "El cuerpo de inválidos y su organización en el contexto de la reforma del ejército del siglo XVIII", *Revista de Historia Militar*, 26, (52), 1982, pp. 79-116. Asimismo, El papel de prisión "ilustre" a que queda relegada la fortaleza en época de los Borbones aparece en MARTÍNEZ RUÍZ, E., "El arresto del conde de Aranda en la fortaleza de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra*, 7, 1971, pp. 41-56.

disposición de los Mondéjar para premiar con sustanciosas ventajas los servicios y la lealtad demostrada por sus secuaces y agentes más fieles.

4. 1. La guarnición de peones de Alhambra.

De acuerdo con la política de disminución de gastos y reducción de efectivos militares efectuada por los Reyes Católicos una vez confirmada la ocupación del territorio granadino, entre 1492 y 1504 el contingente de soldados de infantería emplazado en la fortaleza capitalina sufre una disminución drástica. De cerca de un millar de soldados que entran para guarda y defensa del real sitio con los monarcas, se pasa pronto a unos 800, que en 1493 pasan a ser 400 plazas⁹⁷. Los criterios de restricción presupuestaria en gastos de defensa auspiciados por el secretario Zafra determinan que entre 1500 y 1504 se asista a una nueva reducción que afecta a todas las fortalezas granadinas y que deja a la guarnición de la Alhambra con tan sólo 300 soldados de infantería⁹⁸, para quedar en febrero de 1504 definitivamente estabilizados en un contingente de 200 soldados bajo las órdenes del conde de Tendilla⁹⁹, tal y como se detalla a continuación.

⁹⁷ La pérdida del 50% de la tropa se corresponde ese mismo año con una reducción general de todas las guarniciones de las tenencias del reino. Un listado completo puede consultarse en: SZMOLKA CLARES, J., "La organización militar..", *op. cit.*, p. 98.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 99.

⁹⁹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 146, sf.

COMPOSICIÓN DE LA GUARNICIÓN DE LOS 200 PEONES DE LA ALHAMBRA ¹⁰⁰
40 espingarderos
30 soldados para guarda y defensa de la fortaleza
5 artilleros
3 plazas para los capitanes de escopeteros, lanceros y ballesteros
4 para las Casas Reales
12 centinelas para la puerta de la Alhambra
2 atalayadores
1 portero
1 peón encargado de limpiar los caminos
50 plazas para criados del marqués, en los que entran las plazas de la compañía de alabarderos
52 peones que han de ser oficiales, zapateros, herreros, albañiles, carpinteros, armeros y ballesteros sin obligación de acudir a los rebatos.
De estas plazas se proveen 12 para criados de los alcaides subalternos y capitanes de la guarnición repartidos de la siguiente forma:
- 3 para criados del alcaide de la Casa Real
- 1 para un criado del alcaide del Cuarto de los Leones
- 1 para el alcaide de la Alcazaba
- 2 para el alcaide de la Puerta de la Alhambra
- 3 para criados de los capitanes de la guarnición
- 2 para criados del mayordomo de artillería que le auxilian en sus funciones

Este cuerpo de infantería estaba bajo el mando directo de un capitán principal, encargado de velar por el estricto cumplimiento de las tareas defensivas que le correspondían y de las normas disciplinarias impuestas en las ordenanzas del fuerte, así como servir de enlace directo entre el capitán general del reino y la guarnición. El

¹⁰⁰ Fuente: SZMOLKA CLARES, J., *El conde de Tendilla...*, op. cit., p. 148; AGS, GA, leg. 67-210.

oficio, como la mayor parte de los cargos ligados a la Capitanía, fue desempeñado por un hombre de entera confianza de los Mendoza, sobresaliendo la figura de Juan Arias de Mansilla, militar experimentado e hijo de un antiguo capitán integrante de la compañía de las cien lanzas jinetas¹⁰¹ que, muy posiblemente, accedió al cargo a fines de los años veinte¹⁰². Gracias a su vínculo con el marqués de Mondéjar Mansilla, a las funciones de capitán y oficial militar propiamente dichas, sumó otras que nada tuvieron que ver con la defensa de la ciudadela y que debieron reportarle mayores beneficios económicos que el oficio de capitán, tales como el cargo de tesorero de los servicios moriscos, entre el 29 de diciembre de 1550 y el 7 de septiembre de 1551¹⁰³ y el 11 de noviembre de 1557 y el 5 de mayo de 1558¹⁰⁴, ocasiones ambas en las que el capitán de la fortaleza ejerció el provechoso oficio¹⁰⁵ sólo interinamente, en sustitución del receptor Alonso Suárez. Al igual que otros oficiales de la institución, gracias a la consecución de una veinticuatría en 1557, Mansilla llegó a actuar también como activo agente pro-Mendoza en el Ayuntamiento granadino. No obstante, una de las facetas más destacables de nuestro protagonista fue su difícil y beligerante personalidad. Son muchos los procesos y litigios tramitados por el juzgado militar de la Capitanía en los que el capitán de la fortaleza estuvo implicado, unas veces como acusado, otras como parte denunciante. Algunos ejemplos bastarán para hacernos una idea. En noviembre de 1550 Mansilla es encarcelado por agredir a un criado del jurado Juan Sánchez Dávila¹⁰⁶. En julio de 1556 es procesado tras haber insultado al licenciado Barreda e intentado forzar la puerta de su vivienda con más de sesenta peones de la guarnición de la Alhambra, en represalia por una demanda interpuesta

¹⁰¹ Nacido en 1506, su padre ocupaba plaza doblada en la compañía del capitán general con un salario de 18.000 maravedís anuales, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 255, sf.

¹⁰² No conozco la fecha exacta de su nombramiento, pero ya desde 1531 aparece documentado como capitán de los 200 peones, y es muy probable que ejerciese el cargo desde algunos años atrás, AGS, GA, lib. 5, fols. 133v-134r.

¹⁰³ AAlhGr, leg. 186-7.

¹⁰⁴ AGS, GA, leg. 69-37.

¹⁰⁵ Sabemos que, al menos en la primera ocasión, la tesorería reportó a Mansilla 61.265 maravedís, parte proporcional del sueldo ordinario de 90.000 maravedís que correspondía al tesorero de los servicios moriscos.

¹⁰⁶ AAlhGr, leg. 77-11.

por aquél contra Mansilla ante la Chancillería¹⁰⁷. En agosto de ese mismo año mantiene un duro enfrentamiento con Calixto y Luis Machuca, ambos hijos del conocido arquitecto y autor de las trazas del palacio de Carlos V¹⁰⁸, y, cinco años después, el alguacil mayor de la Alhambra presenta contra el capitán una querrela criminal por injurias¹⁰⁹.

La guarnición de los 200 peones de la Alhambra percibía anualmente algo más de 1.340.000 maravedís pagados, como era usual en la época, en plazos cuatrimestrales. Los fondos estaban cargados en la consignación general de las guardas viejas de Castilla y se libraban desde la Contaduría Mayor al mismo tiempo que las pagas de la compañía de las cien lanzas jinetas del marqués de Mondéjar, las sesenta plazas de la guarnición de la alcazaba de Almería y diez lanzas concedidas como mercedes a cristianos nuevos¹¹⁰. El sistema presentaba importantes desventajas respecto de la tesorería de los servicios moriscos, ya que era mucho más irregular y la libranza de los salarios estaba sometida a continuos atrasos. Además, los fondos eran controlados y librados desde la Corte, con lo cual la capacidad de intervención del capitán general en el despacho de las soldadas era prácticamente nula. Los Mondéjar denunciaron repetidamente esta situación de precariedad pecuniaria utilizando como excusa la significación militar del contingente que se encargaba de proteger la principal fortaleza del reino y velar, si era preciso, por la defensa de la capital granadina¹¹¹. Ciertamente sus argumentos estaban fundados y mostraban su lógica

¹⁰⁷ Con motivo de este incidente, se inicia, como tantas otras veces, un fuerte litigio jurisdiccional con la Real Chancillería, AAlhGr, leg. 77-21.

¹⁰⁸ Ese mismo año Arias de Mansilla denuncia a Calixto Machuca por haberle amenazado de muerte si no dejaba de tener diferencias con su hermano, lo cual provoca la detención y el destierro del escudero de la Alhambra durante cuatro meses, AAlhGr, leg. 77-36.

¹⁰⁹ AAlhGr, leg. 77-30.

¹¹⁰ Véanse, entre otras, las nóminas contenidas en AAlhGr, leg. 32-10; AGS, GA, leg. 1317-97, fol. 2; AGS, GA, lib. 14, fol. 249r-v.

¹¹¹ En julio de 1518 el capitán general solicita que la guarnición de los 200 peones de la Alhambra se pague con cargo al servicio de los 21.000 ducados anuales para evitar que se reproduzcan habituales atrasos en su paga. En otra misiva dirigida a Alonso de Baeza, oficial del contador mayor Vargas, advierte de que las nóminas de la guarnición del último cuatrimestre de 1518 todavía no han sido libradas porque el pagador Juan Álvarez de Sevilla no tiene dineros en su poder. Los soldados a esas alturas acumulaban un retraso de 2.000 ducados, BN, *Registro*, fols. 213r y 227v.

preocupación por preservar el buen estado material y administrativo del real sitio, así como el de su guarnición defensiva. Pero en realidad escondían la salvaguarda de sus intereses y el sistema de concesión de entretenimientos creado en torno a las 50 plazas de criados que controlaban a su antojo e importaban una cuarta parte de lo librado por la Contaduría.

Las denuncias de los Mondéjar fueron atendidas con la introducción en 1548 del servicio extraordinario morisco de los 5.000 ducados. De esta guisa lograron asegurar la libranza regular de los fondos de las 50 plazas de libre disposición y, sólo dos años después, el pago de otras 20 peonías consumidas, cuyos sueldos se repartirían como ventajas entre el resto de la guarnición, tal y como se detalla en los dos cuadros que adjunto.

Reparto de la guarnición tras la instauración del servicio extraordinario en 1548		
Concepto	Peones	Salario
Peones que continúan pagándose con cargo a la consignación general de las guardas viejas de Castilla	150	Lanceros: 15 mrs. /día
		Ballesteros: 18 mr/día
		Escopeteros: 20 mr/día
Plazas a libre disposición del capitán general para criados de su casa, pagadas con cargo al servicio extraordinario	50	18 mrs/ día

Reparto dispuesto por RC del 30-3-1550 ¹¹²	
Concepto	Peones que sirven realmente
Peones que continúan pagándose con cargo a la consignación general de las guardas viejas	140 + 10 plazas consumidas y repartidas como ventajas
Plazas a libre disposición del capitán general para criados de su casa, pagadas con cargo al servicio extraordinario	40 + 10 plazas consumidas y repartidas como ventajas

Como ya se advirtió en el capítulo tercero, el esquema volvió a modificarse diecisiete años después. Las instrucciones del 8 de marzo de 1567 dispusieron que el marqués de Mondéjar no continuase cobrando el sueldo de las 50 plazas —40 efectivas

¹¹² AGS, GA, lib. 18, fols. 155r-156v.

y 10 ventajas- concedidas para criados y personal de su casa, a cambio de percibir 1.000 ducados que habrían de sumarse a otros 2.000 para componer el salario que en adelante percibiría como capitán general del reino. A partir de entonces las 180 plazas efectivas, a excepción de la guardia de alabarderos y otras 12 plazas que el capitán general tenía asignadas para criados, debían residir de continuo en el alcázar real y dedicarse exclusivamente a su defensa, amén de equipararse sus sueldos a los de la tropa costera¹¹³

Sin embargo, el estallido de la rebelión morisca no dio tiempo a que este nuevo sistema de libranzas arraigase. La posterior separación entre Alcaldía y Capitanía General trajo consecuencias nefastas a corto y largo plazo sobre la fortaleza y la guarnición en ella emplazada. Tras la vuelta de su retiro forzoso en la Corte, don Luis Hurtado de Mendoza, quinto conde de Tendilla, tuvo que bregar con no pocos obstáculos al frente del gobierno político y militar del alcázar real. Relegado a su condición de alcaide, totalmente desligado de la Capitanía y de cualquier papel decisivo en la defensa del reino, topó con la firme oposición del ascendente don Pedro de Deza que, a su condición de presidente de la Real Chancillería, sumaba la de capitán general tras la salida del duque de Arcos y máximo responsable en el reino en asuntos de Hacienda y Población. El presidente aprovechó cualquier ocasión para hacer valer sus pretensiones e inmiscuirse en el gobierno de la fortaleza. Como capitán general tenía potestad para estar presente y pasar revista junto con el veedor y el contador de la gente de guerra en todos los alardes de la guarnición de la Alhambra. Esto suponía un serio agravio para el conde de Tendilla, que no tardó en remitir un memorial a la Corte¹¹⁴ en el que suplicaba que el presidente no realizase más visitas a la ciudadela para así evitar cualquier conato de enfrentamiento. El Consejo de Guerra falló en esta ocasión a favor de Tendilla, disponiendo, en contra de los argumentos esgrimidos por el veedor Tomás de Zayas, que fuese el alcaide el encargado de asentar a los peones de la Alhambra y las cien lanzas jinetas de su compañía¹¹⁵.

¹¹³ Desde el 1 de abril de 1567 los arcabuceros cobrarían 12.000 maravedis anuales y los ballesteros y lanceros 10.800, AGS, GA, lib. 27, fols. 220v.-221r; AGS, GA, leg. 71-43.

¹¹⁴ AGS, GA, leg. 77-190.

¹¹⁵ RC del 1 de marzo de 1572, AAlhGr, leg. 33-5-5.

No obstante, el año siguiente dos disposiciones reales vendrían a reforzar las prerrogativas del nuevo capitán general. Una limitó enormemente la facultad de Tendilla para disponer a su antojo de las libranzas despachadas a sus peones y guardia personal. Se dispuso el modo en que en adelante se debían elaborar los alardes y nóminas de la guarnición militar de la Alhambra: el veedor y el contador, junto con el conde, se encargarían de firmar las nóminas; el presidente libraría las cantidades oportunas al pagador, que sería el encargado de desembolsarlas de cuatro en cuatro meses. El Consejo de Guerra echaba así por tierra la orden emitida meses atrás y reducía considerablemente las competencias de Tendilla en la elaboración de los alardes y nóminas de su guarnición¹¹⁶. Otra consolidó el papel secundario que en adelante desempeñaría la Alhambra como plaza defensiva: la reducción de los efectivos de su tropa. El informe enviado a la Corte por Tomás de Zayas¹¹⁷ era bien claro al respecto. De acuerdo con las apremiantes necesidades de la Hacienda Regia tras la desaparición de los servicios moriscos, urgía una disminución del número de peones en la fortaleza. Sus planes iniciales pasaban por reducir las plazas de infantería a 73, para poder así repartir un centenar entre los principales distritos de la costa, mucho más necesitados ante la amenaza de los piratas berberiscos y la política de limpieza emprendida contra los restos de bandas de insurrectos que habían quedado en las sierras. El conde de Tendilla presentó un memorial en el que solicitó que se dejase al menos una guarnición de 100 infantes, de los que 73 serían soldados y otros 27 personal auxiliar -jardineros, acequeros, oficiales, limpiadores de las dos casas reales-, finalmente desestimado¹¹⁸. Sólo pudo arrancar un aumento de 7 oficios más de subalternos, de modo que la guarnición definitiva de la Alhambra quedó fijada en 80 soldados, tal y como se relaciona en el cuadro siguiente, cuyos salarios a partir de 1574 serían consignados con cargo a la Renta de Población, al igual que el resto de la gente de guerra de la costa, si bien las libranzas y nóminas de esta tropa no serían firmadas por el capitán general don Francisco de Córdoba, sino por el presidente de la Audiencia¹¹⁹.

¹¹⁶ AAlhGr, leg. 33-6.

¹¹⁷ AGS, GA, leg. 77-280.

¹¹⁸ AAlhGr, leg. 33-5-8

¹¹⁹ RC del 9-8-1574, AGS, CS, 2ª serie, leg. 232, sf.

COMPOSICIÓN DE LA GUARNICIÓN DE LOS 80 PEONES DE LA ALHAMBRA¹²⁰

1 plaza de capitán
1 armero
1 alférez
1 sargento
4 artilleros
43 arcabuceros para guardia y custodia de la Puerta de la Alhambra y la Torre de la Vela
6 arcabuceros en el castillo de Bibataubín
3 arcabuceros en Mauror (Torres Bermejas)
13 plazas de alabarderos para guardia del alcaide
Plazas de subalternos de servicios:
- 2 porteros para la Puerta de la Alhambra
- 2 para el Cuarto de Comares
- 1 para la Alcazaba
- 1 a servicio del mayordomo de artillería
- 1 para el Cuarto Real de los Leones

La posterior caída en desgracia de don Luis Hurtado de Mendoza sumió la Alhambra en un prolongado período de desgobierno, decadencia y abandono material marcado por la lugartenencia de don Miguel Ponce de León¹²¹. La fortaleza, ocupada por cerca de 170 vecinos¹²², quedó postergada a su condición de ciudadela civil. La guarnición era considerada por los veedores y el propio capitán general de la costa una carga económica y nada conveniente desde el punto de vista militar. Desde 1578 don Arévalo de Zuazo ya advertía sobre el elevado coste que suponía para la tesorería de guerra granadina el mantenimiento de un contingente inútil para la defensa costera, hasta el punto de proponer que fuese reducido a poco más de una veintena de

¹²⁰ AAlhGr, leg. 232-1-33

¹²¹ *Ibid.*: JIMÉNEZ ESTRELLA, A., "La Alcaidía...", *op. cit.*, pp. 33-38.

¹²² VINCENT, B., "La población de la Alhambra...", *op. cit.*, p. 35.

infantes¹²³. Su propuesta, desechada por el Consejo de Guerra, era muy lógica, teniendo en cuenta que la Alhambra, más que nunca, había quedado ya desprovista de su condición de plaza fuerte estratégica una vez desaparecido el posible contingente subversivo de la ciudad.

Con Miguel Ponce de León al frente del real sitio la especulación y compraventa de productos de primera necesidad, el impago y la extorsión continuada a artesanos y menestrales de la Alhambra, la expoliación sistemática de bienes pertenecientes a la Corona, la arbitrariedad y la injusticia en la aplicación del fuero privativo de la fortaleza y, lo que era peor aún, el uso irregular de soldados registrados como plazas muertas para engordar sus propios bolsillos, fueron moneda corriente. Poco a poco la fortaleza fue relegada a un lugar secundario en la estructura defensiva del reino, al mismo tiempo que abandonada a una situación de desorganización patente que, entrado el Seiscientos, no tendría muchos visos de cambiar.

En efecto, los datos aportados por el profesor Contreras Gay sobre el estado económico, material y disciplinario de la guarnición de la Alhambra en el siglo XVII no hacen sino confirmar el proceso de decadencia iniciado tras la rebelión¹²⁴. La presencia de un sector de población potencialmente hostil como el morisco había sido durante años la principal razón que había justificado el papel defensivo de la fortaleza y el mantenimiento de su guarnición. Pero con la expulsión de los nuevamente convertidos, la desaparición de los Mendoza de los puestos de poder y decisión y el desplazamiento definitivo de la frontera al litoral, la Alhambra acabaría convirtiéndose en un reducto de soldados sin apenas significación militar, caracterizado por el fraude sistemático en la realización de los alardes, la proliferación de entretenimientos y plazas muertas, así como la negligencia y la falta de disciplina. Un verdadero lastre, no sólo para las arcas de la Real Hacienda, sino también para la ciudad, que veía en la oficialidad y soldadesca de la Alhambra, no sin

¹²³ AGS, GA, leg. 86-4.

¹²⁴ CONTRERAS GAY, J., "la guarnición de la Alhambra...", *op. cit.* El autor demuestra cómo la guarnición sufrió una acusada devaluación estratégica y quedó marginada respecto del resto del sistema defensivo costero granadino, cuyos componentes no dejaron de verter críticas muy duras contra lo que consideraban un grupo de entretenidos inútiles.

razón, un puñado de holgazanes beneficiarios de sueldos inmerecidos y fuertemente privilegiados por su condición de aforados.

4. 2. La compañía de las cien lanzas jinetas.

El marqués de Mondéjar tenía a su cargo una de las compañías de lanzas jinetas que formaba parte del contingente de guardas de Castilla repartidas entre las principales plazas fronterizas de la Península. El embrión de este cuerpo de cien lanzas hunde sus raíces en la primitiva compañía de Hermandad de 89 plazas que durante la campaña de conquista sirvió bajo las órdenes del conde de Tendilla¹²⁵. Una vez investido como capitán general, don Íñigo López de Mendoza siguió contando con esta escuadra de caballería ligera, que acabaría integrándose en el cuerpo de guardas viejas tras la supresión definitiva de las compañías de Hermandad en 1498. El cometido prioritario de las cien lanzas era, en principio, servir de fuerza de caballería bajo las órdenes directas del capitán general, reforzar la defensa de la capital granadina y de la propia fortaleza de la Alhambra, donde residiría permanentemente junto con la guarnición de 200 peones. Sin embargo, es preciso desgajar su análisis del resto de compañías de guardas viejas que sirvieron en la costa granadina como fuerzas auxiliares y de refuerzo en época estival. Esencialmente porque, a pesar de presentar puntos en común como la fuente y el sistema de financiación –consignación general de las guardas viejas-, ésta, a diferencia de aquéllas, constituyó una fuerza permanente en el reino y su instauración y posterior

¹²⁵ La Santa Hermandad Nueva fue creada por los Reyes Católicos como una verdadera policía militar claramente diferenciada de las antiguas compañías de Hermandad locales porque, mientras que éstas tenían un carácter civil, la nueva Hermandad reunía las condiciones de una fuerza militar en toda regla bajo la premisa del servicio permanente. Como fuerza de caballería estaba regida por un estatuto diferente del de las Guardas Reales, pero su dirección y organización eran casi idénticas. La principal diferencia estriba en que su financiación estaba repartida entre las denominadas “provincias de Hermandad”. En 1491 la compañía del conde de Tendilla servía en la guerra de Granada junto con otras 19 al mando de caballeros de la nobleza castellana como el marqués de Villena, Luis Portocarrero, Diego López de Ayala, don Álvaro de Luna, Martín de Alarcón o Garcilaso de la Vega, QUATREFAGES, R., *La Revolución...*, p. 46. Para su estructura y normativa, *vid.*: SOTTO Y MONTES, J. de, “Organización militar de los Reyes...”, *op. cit.*, pp. 13-16.

desarrollo obedeció a un fin mucho más relacionado con los intereses de los Mendoza que con las verdaderas necesidades militares del territorio.

Al igual que las tenencias de la Alhambra, Bibataubín, Mauror y la Peza, las cien lanzas jinetas fueron patrimonializadas por los “virreyes” granadinos. Éstos instituyeron como norma la cesión de ambos cargos, el de alcaide de la fortaleza y el de capitán de la compañía, como un paso previo a la definitiva transmisión de poderes al frente de la Capitanía General a favor del primogénito de la casa¹²⁶. La cantidad que percibían como titulares de la compañía no era nada desdeñable: 300.000 maravedís anuales, a los que había que sumar algo más de 1.700.000 maravedís – cantidad que varió con el tiempo- para el centenar de escuderos que la componían. En total, unos 2 cuentos pagados por el pagador de las guardas viejas de Castilla con cargo a las cantidades libradas desde la Contaduría Mayor. Es precisamente el aspecto pecuniario el que me interesa resaltar porque, al margen de criterios defensivos, la compañía fue con los Mendoza una verdadera fuente de financiación de entretenimientos y sueldos para sus vasallos y oficiales.

Si se hecha un vistazo a los alardes de la compañía, podrá comprobarse que entre sus beneficiarios se contaban el secretario de la Capitanía, el alcalde y el alguacil mayor de la Alhambra, el mismo contador de la compañía, durante algún tiempo cargos como el de veedor de la gente de guerra o el de visitador de las fortalezas del reino de Granada, así como otros muchos puestos subalternos que engrosaban la extensa nómina de allegados y deudos de los Mendoza, cuyos nombres se repiten insistentemente en la documentación y en la correspondencia de la institución. En la tabla que sigue detallo el modo en que se repartía el dinero dentro de la compañía y sus principales beneficiarios.

¹²⁶ Los tres capitanes generales de la casa de Mondéjar realizaron la cesión de las tenencias y la capitanía de las cien lanzas jinetas: don Íñigo López de Mendoza lo hizo a favor de don Luis Hurtado de Mendoza el 23 de julio de 1515, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 282r-v.; éste último traspasa ambos cargos a su hijo el 10 de noviembre de 1539, AGS, GA, leg. 13-129; e igualmente lo hará el tercer capitán general el 9 de marzo de 1562, IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fols. 437v-439v.

NÓMINA DE LA COMPAÑÍA DE LAS CIEN LANZAS JINETAS PARA LOS AÑOS 1513 Y 1558.		
Año 1513 ¹²⁷		
Cargo	Beneficiario	Sueldo anual en mrs.
Capitán	Don Íñigo López de Mendoza	300.000
Veedor de la gente de guerra del partido de Levante	Juan Paño	50.000
Veedor de la gente de guerra del partido de Poniente ¹²⁸	Francisco Velázquez	50.000
Alférez	Lázaro de Peralta	29.000
Contador	Juan de Peñaranda	29.800
23 lanzas dobladas	----	18.000 x lanza= 414.000
74 Lanzas sencillas	----	14.400 x lanza= 1.065.600
Arca de caballos de las 101 lanzas (entran los dos veedores)	----	1.000 x lanza= 101.000
TOTAL		2.039.400
Año 1558 ¹²⁹		
Cargo	Beneficiario	Sueldo anual en mrs.
Visitador de las fortalezas del reino de Granada	Diego Dolio	50.000
Alférez	Juan de Trillo	31.000

¹²⁷ Nómina de la compañía de las cien lanzas jinetas librada por el pagador Juan Álvarez de Sevilla, AGS, CMC, 1ª época, leg. 255, sf.

¹²⁸ Los sueldos de los veedores de la gente de guerra del reino de Granada no siempre estuvieron librados con cargo al dinero destinado a la compañía de las cien lanzas. Al menos desde 1533 aparecen en la data del servicio ordinario de los 21.000 ducados, aunque es muy posible que dejaran de figurar en las nóminas de la compañía desde años atrás.

¹²⁹ Nómina librada por el pagador Martín de Montúfar, AAlhGr, leg. 5-3. Desde 1548 el salario de 300.000 maravedís percibido por el capitán general dejó de cargarse en la consignación general de las guardas viejas de Castilla y pasó a financiarse a partir del servicio extraordinario de los 5.000 ducados pagado por los moriscos. Para ello me remito expresamente al cuadro de la página 160.

Contador	Ciprián de León	29.800
97 lanzas dobladas	----	18.000 x lanza= 1.764.000
Arca de caballos de las 99 lanzas (no entra el visitador)	----	1.000 x lanza= 99.000
TOTAL		1.973.800

La figura del alférez de la compañía de las cien lanzas era esencial dentro del organigrama de la Capitanía. De hecho, la responsabilidad y dirección de esta importante fuerza de caballería recaía sobre sus espaldas cuando el capitán general estaba ausente. Todos los que ocuparon el cargo fueron hombres de confianza, adscritos al círculo clientelar de los Mendoza granadinos y con dilatada experiencia como escuderos aventajados. Destacaré dos ejemplos muy ilustrativos. El de Lázaro de Peralta, alférez desde principios de siglo, que llegó también a desempeñar la lugartenencia de la Alcaidía de la Alhambra y plaza de jurado y regidor del Concejo granadino desde 1516, y el de Juan de Trillo¹³⁰, hijo del comendador Juan de Trillo y uno de los clientes más importantes de los Mendoza que, al igual que Peralta, fue caballero veinticuatro de Granada, dedicado a velar por los intereses de la casa de Mondéjar en el gobierno municipal de la capital del reino.

A pesar de los intentos de la Corte¹³¹, la compañía escapó al control de la Corona y acabó confirmando su carácter de fuente de dádivas y entretenimientos a disposición de los Mendoza para premiar los servicios de sus lacayos y completar el sueldo de muchos de los cuadros intermedios, oficiales y subalternos de la institución. Dádivas que no se limitaron a ventajas o ayudas de costa. Buena parte de estos escuderos de confianza fueron agraciados con la cesión de las mejores viviendas

¹³⁰ AAlhGr, leg. 5-3.

¹³¹ En octubre de 1516 se mandó un juez pesquisidor para inspeccionar la compañía de las cien lanzas y comprobar si había personas asentadas en plazas que cobraban directamente el sueldo sin servir en sus puestos –las denominadas plazas muertas-, BN, *Registro*, fols. 115v-116r.

dentro de la ciudadela de la Alhambra¹³². Lo que no pudieron evitar los titulares de la Capitanía fue la habitual acumulación de atrasos en la libranza de la compañía, problema enquistado a partir de los años treinta entre aquellas fuerzas que dependían de la consignación general de las guardas viejas de Castilla.

El elevado nivel de fidelidad y servidumbre a que estuvieron sometidos los componentes de la compañía respecto de los Mendoza, así como la obligatoriedad de residir junto con el capitán general en la fortaleza de la Alhambra, fueron factores determinantes para acabar de desvincular casi por completo a esta fuerza de caballería ligera de un sistema defensivo siempre deficitario en recursos humanos y económicos, algo fácil de constatar si se repasa la historia de los rebatos y ataques sufridos por el litoral del reino granadino, en los que su intervención fue nula o casi inexistente. Las cien lanzas respondieron perfectamente a una finalidad común a otras fuerzas emplazadas en el fuerte de la colina roja y estrechamente ligadas a los Mendoza: servir de fuerza militar particular al servicio exclusivo de los capitanes generales, de instrumento efectivo de represión y símbolo de su poder militar y coercitivo en la capital, capaz de dejar notable testimonio de su presencia en más de una ocasión a propósito de incidentes acaecidos con otras instituciones de la ciudad, como el Ayuntamiento o la Real Chancillería. Empero, esta posición de privilegio y favor propiciada por los Mondéjar no fue óbice para que aplicasen un férreo control sobre sus integrantes con el fin de evitar que se reprodujesen problemas habituales en otros cuerpos del ejército, tales como el absentismo o la relajación disciplinaria. Cuando alguno de los escuderos de la compañía vulneraba sin licencia expresa del capitán general el requisito obligatorio de residir junto a él en la fortaleza, dejaba de

¹³² Conocemos muy bien, desde la perspectiva de la Historia del Arte y la Arquitectura, un caso perfectamente documentado gracias al trabajo de GALLEGO BURÍN, A, "El oratorio y la casa de Astasio de Bracamonte en el Partal de la Alhambra", *Al Andalus*, 10, 1945, pp. 440-449. Bracamonte ocupaba plaza de escudero con lanza doblada en la compañía al menos desde 1518 (AGS, CMC, 1ª Época, leg. 255, sf.). En premio a su servicio y fidelidad, el capitán general le cedió una pequeña casa adosada a un oratorio, enfrente del desaparecido palacio de los Mondéjar situado en los jardines del Partal. Estacio -o Astasio- de Bracamonte tuvo un hijo del mismo nombre que también prestó servicio como escudero en la compañía y llegó a ser alferez de la misma tras la rebelión, AGS, GA, Registro del Consejo, lib. 31, fol. 78r. - 79r.

percibir su salario y era duramente amonestado o incluso, si reincidía, castigado¹³³. Asimismo, los Mendoza persiguieron y penaron severamente el traspaso de lanzas por parte de los escuderos. Primero, porque esta práctica encubría una venta o el pago de una deuda y, si se generalizaba, la compañía corría el peligro de nutrirse de soldados sin las habilidades mínimas que el puesto requería. Segundo y más importante, porque sólo los Mendoza, como propietarios de la compañía, se reservaban la prerrogativa de adjudicar las plazas a su antojo, aun a riesgo de que éstas recayesen en inútiles.

La especial posición de privilegio ocupada por las cien lanzas comenzó a cambiar a propósito de las disposiciones del 8 de marzo de 1567 que, entre otras medidas, ordenaban el traslado a la costa del marqués de Mondéjar. Con el capitán general debían salir de la ciudad de Granada la compañía de las cien lanzas y sus treinta jinetes de escolta personal, porque, como se advertía desde la Corte, harían “más efecto residiendo en la dicha costa para obiar el daño que los enemigos pueden hazer”¹³⁴. No cabe duda de que las profundas transformaciones sufridas por la institución tras el ostracismo del marqués de Mondéjar afectaron, y mucho, a este cuerpo de jinetes, que acabó perdiendo la preponderancia institucional que había ostentado durante tanto tiempo. Al tratarse de una propiedad patrimonial, los Mendoza conservaron la titularidad de la compañía, eso sí, en el más absoluto absentismo y con un teniente de capitán delegado al mando, cuyo sueldo ascendía a unos 68.000 maravedís anuales¹³⁵. Lo más importante, sin embargo, es que este cuerpo, otrora camarilla y fuente de ingresos para la mayoría de los oficiales militares de los Mondéjar, dejó de estar vinculado a la fortaleza de la Alhambra y, por consiguiente, a aquellos que en adelante desempeñarían el cargo de capitán general de la costa. A diferencia de lo que habían sido casi ochenta años de residencia y permanencia en la capital granadina, la compañía de las cien lanzas se integró

¹³³ Por ejemplo, en noviembre de 1518, el marqués de Mondéjar facilitó al pagador Juan Álvarez de Sevilla una lista de los escuderos que habían dejado de residir en la plaza fuerte para que no les librase sus soldadas, BN, *Registro*, fol. 238r.

¹³⁴ AGS, GA, leg. 72-41.

¹³⁵ Los Mendoza nunca volvieron a ocupar la capitanía efectiva de la compañía. Continuaron percibiendo una quitación anual de 300.000 maravedís, de los que 50.000 iban a parar a un

plenamente, por vez primera, en el sistema defensivo como una más entre las otras compañías de jinetes radicadas en la costa del reino, encomendándosele en adelante la protección y la salida a los rebatos de las localidades de Vélez Málaga, Torrox, Marbella y Fuengirola.

4. 3. Cuerpos de escolta personal del capitán general: la guardia de alabarderos y la compañía de las treinta lanzas.

La guardia de alabarderos fue instituida con carácter permanente desde la misma ocupación del reino. Se trataba de una escuadra nutrida de los soldados más hábiles y experimentados de la Capitanía General. Un verdadero cuerpo de elite formado por hombres de confianza del capitán general. Ni su número ni el modo en que se financió permanecieron fijos a lo largo del siglo XVI. En principio, el conde de Tendilla tuvo una escolta personal de 20 efectivos que en materia presupuestaria estaban unidos al resto de la guarnición de los 200 peones de la Alhambra pagados, por tanto, con cargo a la consignación general de las guardas viejas de Castilla¹³⁶. La escolta personal del conde aumentó hacia 1512, aunque sólo de manera coyuntural, cuando se le dio licencia para reclutar 45 soldados entre las compañías de defensa costera para acompañarle de continuo¹³⁷. Con don Luis Hurtado de Mendoza el número de integrantes de su guardia personal quedó fijado entre 25 y 30 plazas, aunque sólo de hecho, ya que, oficialmente, la guardia de corps debía estar compuesta por un número fijo de 13 infantes armados con alabardas¹³⁸. El resto era designado por Mondéjar entre sus mejores criados, a los que pertrechaba personalmente.

La circunstancia de que este cuerpo continuase siendo pagado desde la Corte junto con la guarnición de la Alhambra, implicó el problema de la acumulación de importantes retrasos en su paga. A diferencia de los integrantes de la compañía de las cien lanzas, los alabarderos servían realmente en sus puestos como escolta personal y

teniente de capitán localizado en Vélez Málaga, más otros 18.000 maravedís que le correspondían por su lanza, AGS, GA, leg. 217-39.

¹³⁶ SZMOLKA CLARES, J., *El conde de Tendilla....., op. cit.*, p. 148.

¹³⁷ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 255, sf.

hacían honor al prestigio de que gozaban en la estructura militar granadina. Durante mucho tiempo y con objeto de evitar deserciones más que justificadas, el propio Mondéjar tuvo que adelantarles dinero e instituir una ventaja de 6.000 maravedís con que engrosar los 11.000 anuales que cobraban los integrantes de este cuerpo que, en su opinión, debían percibir el doble de su asignación por ser los que más y mejor servían bajo su mando¹³⁹. En esta línea, una de sus principales reclamaciones insistía en la necesidad de que el sueldo de los alabarderos se consignase en los servicios moriscos, mucho más seguros y regulares que los fondos librados por la tesorería general de las guardas¹⁴⁰. Las peticiones del capitán general, aunque tardíamente, fueron tomadas en cuenta: desde 1563 la compañía de 13 alabarderos comenzaría a recibir su salario con cargo al servicio morisco ordinario de 21.000 ducados¹⁴¹; y por RC del 10 de junio de 1567 se sancionaba legalmente el aumento de su guardia de corps a 30 alabarderos, aunque por poco tiempo, ya que la guerra terminaría trastocando la nueva organización¹⁴².

De características muy parecidas en cuanto a la formación de sus integrantes y su vinculación al marqués de Mondéjar, la compañía de las treinta lanzas fue creada algo más tarde, por RC del 12 de agosto de 1512¹⁴³. Su instauración respondía así a las apremiantes necesidades planteadas por el capitán general de gozar de una escolta personal montada para que lo acompañase especialmente en sus esporádicas salidas a la costa, en vista de que la mayor parte de los escuderos de las cien lanzas no estaban, por las razones ya indicadas, disponibles para tal menester. A pesar de que esta compañía no fue patrimonializada por los Mendoza y que sus componentes debían cumplir con las obligaciones que correspondían a cualquier escudero, esto es, tener lanza y caballo bien aprestados y presentarlos en los alardes como requisito

¹³⁸ En la documentación de la época aparece reiteradamente citada como “compañía de los trece alabarderos”.

¹³⁹ Don Íñigo López de Mendoza en carta del 6-10-1558 dirigida a Felipe II se queja de las constantes trabas interpuestas por el veedor Tomás de Zayas en la elaboración de las nóminas de su guardia de corps. Aprovecha la misiva para hacer una defensa acérrima de sus alabarderos, AGS, GA, lib. 67-210.

¹⁴⁰ Esta reivindicación se hace en una fecha tan temprana como 1526, AGS, E, leg. 14-175.

¹⁴¹ BN, ms. 781, fol. 10.

¹⁴² AGS, GA, lib. 27, fols. 259v-260r.

indispensable para el cobro de sus estipendios, el marqués de Mondéjar tenía entera libertad para proveer a su voluntad ocho plazas entre sus criados y allegados. De esta forma, en la práctica sólo 22 lanzas cumplían estrictamente con la función de escolta, mientras que el resto se usó, bien para premiar los servicios de protegidos del capitán general que en algunos casos eran poco aptos para el ejercicio de las armas¹⁴⁴, bien para redondear los ingresos de oficiales de la Capitanía que, como el secretario Juan de Luz, ya percibían sueldos con cargo a la compañía de cien lanzas¹⁴⁵.

Las treinta lanzas, a diferencia de la compañía de cien lanzas jinetas y de los alabarderos, se financiaban con cargo al servicio morisco de los 21.000 ducados e importaban anualmente algo más de 500.000 maravedís de sueldo, tal y como detallo a continuación.

COMPAÑÍA DE LAS TREINTA LANZAS PARA GUARDA DEL MARQUÉS DE MONDÉJAR ¹⁴⁶	
Concepto	Cantidad en mrs.
El contador que gana 30000 mrs. anuales	30.000
El alférez cobra 29000 mrs.	29.000
Las 30 lanzas 14000 mrs. cada una	43.2000
Arca de caballos, 1000 mrs. por lanza	31.000
Monta la compañía anualmente	522.000

¹⁴³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 255, sf.

¹⁴⁴ Esta situación fue denunciada en 1551 por los contadores mayores de cuentas, AGS, GA, leg. 44-182.

¹⁴⁵ *Ibid.*

¹⁴⁶ Relación sacada de los libros del sueldo de la gente de guerra de la costa del reino de Granada a 15 de febrero de 1547, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf. Tal y como especifiqué en el capítulo tercero, a partir de 1548, con la instauración del servicio de los 5.000 ducados, las ocho plazas provistas para criados del capitán general se pagan con cargo a esta nueva imposición, mientras que las otras 22 continúan pagándose con el servicio ordinario.

Es obvio que los Mendoza, como capitanes generales del reino, controlaron la guardia de alabarderos y la compañía de las treinta lanzas, el proceso de valoración de méritos para la provisión de sus plazas, las licencias y, de manera indirecta, la libranza de sus sueldos. No podía ser de otro modo en una institución cuyos recursos estaban *de facto* a su entera disposición. Sin embargo, a diferencia de la compañía de las cien lanzas jinetas, estos dos cuerpos de escolta nunca fueron de su propiedad. En tanto que su vínculo con los aristócratas castellanos fue orgánico y no patrimonial, tras la revuelta morisca y el traslado de la sede de la Capitanía al litoral ambas compañías permanecerían ligadas a la institución y continuarían prestando sus servicios bajo el mando de los futuros titulares del cargo. Las instrucciones de la Capitanía General de la Costa introducían dos diferencias sustanciales con respecto a la época anterior: 1) sólo 4 de las 30 plazas de la compañía de escolta podían ser ocupadas por criados hábiles y mayores de 24 años, de manera que el número a libre disposición del capitán general se reducía a la mitad; 2) la guardia de corps de alabarderos pasaba de 13 a 12 plazas¹⁴⁷. Ambas fuerzas serían financiadas, como todo el aparato militar granadino, con cargo a la Renta de Población.

No obstante lo dispuesto en la nueva reglamentación, los cuerpos de escolta del capitán general pasaron por un preocupante proceso de desarticulación. Entre 1574 y 1591 la compañía de las treinta lanzas sirvió con poco más de la mitad de sus efectivos, sin contar el interin del corregimiento militar de don Arévalo de Zuazo entre 1580 y 1583, en el que sus plazas fueron reformadas¹⁴⁸. Por su parte, la guardia de alabarderos sólo permaneció activa durante los mandatos de los tres capitanes generales titulares, don Francisco de Córdoba, Sancho Dávila y don Hernando Hurtado de Mendoza, mientras que los gobernadores y corregidores militares no contaron con sus servicios. Sólo a partir de 1591, con el nombramiento de Hurtado de Mendoza, comenzaría a registrarse una etapa de cierta estabilidad en la que ambas compañías recuperaron su habitual número de integrantes y cobraron sus salarios con cierta regularidad. Esos 20 años de casi nula operatividad tienen mucho que ver con el déficit presupuestario que aquejó a la financiación del aparato militar granadino

¹⁴⁷ AGS, GA, leg. 183-77.

tras la desaparición de los servicios moriscos, con los largos períodos de interinidad de que adoleció la jefatura de la defensa costera pero, sobre todo, con salida de la casa de Mondéjar de la institución.

No hay duda de que los Mendoza fueron los principales interesados en asegurar la supervivencia de ambas compañías anteponiendo, siempre que fue necesario, la libranza regular de sus soldadas a las de otros componentes del dispositivo militar granadino. Y lo hicieron no sólo porque quisieron contar con los servicios de una guardia de corps que les cubriese las espaldas ante cualquier agresión. Perseguían, especialmente con el mantenimiento de la compañía de alabarderos, hacerse con un plus de prestigio impresionante y al alcance de muy pocos nobles y jefes militares de la época¹⁴⁹, pues sólo lo monarcas¹⁵⁰ o los maestros de campo del tercio se reservaban esta prerrogativa como símbolo de su prelación y autoridad en la milicia.

La guardia de alabarderos entrañaba, en efecto, un signo visible del poder militar y político ejercido por los Mendoza. Contemplar al capitán general del reino bajando de la Alhambra y rodeado de una cohorte de hombres armados hasta los dientes no debió ser bocado de buen gusto para los representantes de instituciones como la Chancillería o el Ayuntamiento, que mostraron su oposición a transigir con semejante preeminencia, aun estando sancionada por la Corona. No debe extrañar, por tanto, que a principios de 1516, recién incorporado a la Capitanía don Luis Hurtado de Mendoza, el corregidor de Granada se queje enérgicamente ante Cisneros

¹⁴⁸ Eso es lo que se deduce analizando la data de la pagaduría de la gente de guerra en esos años, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

¹⁴⁹ En 1513 no sólo la Audiencia, sino también el mismo conde de Tendilla, mostraron abiertamente su oposición a que su conflictivo e inestable primo el marqués de Cenete, en un alarde de fuerza y desafío a la justicia y al poder real, entrase en la capital granadina con una escolta de infantes y alabarderos armados, *Correspondencia*, t. II., pp. 274-276.

¹⁵⁰ Los Reyes Católicos crearon en 1504 una guardia personal de 100 alabarderos bajo el mando de don Gonzalo de Ayora. Compuesta además de teniente, alférez, dos cabos de escuadra, dos sargentos, un alguacil y aposentador, dos músicos y un cirujano, su presupuesto anual ascendía a los 1.136.200 maravedís, SOTTO Y MONTES, J. de, "Organización militar de los Reyes...", *op. cit.*, pp. 30-31. Ya con Carlos V se configura definitivamente la denominada "compañía de alabarderos de la reina", una escolta personal cortesana pagada también con cargo a los fondos de la consignación general de las guardas viejas de Castilla. En 1525 estaba integrada por 50 hombres, SOTTO Y MONTES, J. "Organización militar española de la casa de Austria (siglo XVI)", *Revista de Historia Militar*, 18, 1965, pp. 67-116, p. 83. Años más tarde su número ascendía a 60 efectivos, AGS, GA, leg. 21-179.

de que el nuevo capitán general se pasee por la capital con su compañía de alabarderos en actitud ostentosa, cosa, según el oficial regio, dañosa para la “pacificación” de la ciudad, porque “en esta tierra no tiene competencia ni de qué se guardar, más que quando quisiese atravesar desvaratar a la justicia, que lo puede bien hazer, pues vea v.s. reverendísima si con diez o doze hombres que conmigo traygo podré resistir su voluntad”¹⁵¹.

Que en 1570 el quinto conde de Tendilla, ya separado de la Capitanía General, obtuviese licencia para seguir contando con los servicios de una compañía de alabarderos provistos entre los soldados de la guarnición de la Alhambra, demuestra que los antiguos capitanes generales lograron perpetuar ese mismo privilegio como alcaides de la fortaleza. Otra cosa bien distinta es que este cuerpo de escolta acabase respondiendo al fin primigenio de la antigua guardia de alabarderos de los Mondéjar. Tenientes de alcaide como Miguel Ponce de León a fines del XVI o Hernando de Contreras a principios del XVII acabaron convirtiendo la compañía en una provechosa fuente de plazas muertas con objeto de apropiarse de sus sueldos. Práctica fraudulenta que, a pesar de las repetidas denuncias vertidas por los veedores de la gente de guerra, continuaría registrándose hasta la definitiva desaparición de la guarnición de la Alhambra y su sustitución por el Cuerpo de Inválidos en 1752¹⁵².

5. OTROS OFICIOS ANEJOS A LA CAPITANÍA GENERAL.

5. 1. El tesorero de bienes confiscados a moriscos pasados allende.

El fenómeno de la emigración de los antiguos pobladores del reino nazarí estuvo presente durante los primeros compases de la guerra de conquista y la posterior ocupación cristiana. Las capitulaciones de rendición contemplaban un tipo de emigración legal protagonizada fundamentalmente por los miembros de la nobleza

¹⁵¹ Carta con fecha 12-2-1516, AGS, E, leg. 1(2º)-278.

¹⁵² VIÑES MILLET, C., *La Alhambra...*, op. cit., p. 42.

vencida. Se trataba de un éxodo regulado, permitido y sancionado por la Corona, previo pago de un derecho de salida que sólo la antigua elite dirigente podía permitirse¹⁵³. Sin embargo, en fechas inmediatamente posteriores a la conversión forzosa, se produjo un notable incremento de las huidas masivas de pobladores naturales allende del mar que afectó con especial intensidad a zonas como Vélez Málaga, que hacia 1504 había perdido casi la mitad de su población y cuyas alquerías y lugares –Periana, Nerja, Torrox, Almayate, Frigiliana- vieron fuertemente diezmos sus efectivos demográficos en años sucesivos¹⁵⁴; Motril, que en 1507 sufrió un ataque devastador y un éxodo multitudinario de cristianos nuevos¹⁵⁵; o la comarca alpujarreña, donde la antigua taha de Suhayl –Albuñol, Almegíjar, Gualchos, Lújar, Polopos-, convertida en verdadero centro logístico de la emigración a África para los habitantes de la Alpujarra, sufrió entre 1501 y 1510 cerca de sesenta fugas¹⁵⁶. La huida allende se convirtió así en una forma de resistencia pasiva utilizada por los pobladores cristianos nuevos y, en muchos casos, la búsqueda desesperada de unas mejores condiciones de vida en respuesta al incesante incremento de la presión fiscal que, sobre todo a partir de la introducción de los servicios de 1503 y 1504, amén de su definitiva transformación en contribuciones ordinarias y exclusivamente moriscas, derivó en una carga cada vez más agobiante e insoportable¹⁵⁷. El fenómeno

¹⁵³ Un estudio del proceso, en GALÁN SÁNCHEZ, A., *Los mudéjares...*, *op. cit.*, pp. 41-60.

¹⁵⁴ GALÁN SÁNCHEZ, A.; PEINADO SANTAELLA, R.G, *Hacienda regia y...*, *op. cit.*, pp. 94-96.

¹⁵⁵ La noche del 3 de diciembre de 1507 la villa de Motril, totalmente desprotegida, sin murallas y con una guarnición escasa e insuficiente, recibió la "visita" de un importante contingente de moros que habían desembarcado en la playa de Trafalcasis (Torrenueva) con nueve fustas. Con el apoyo activo de los pobladores moriscos y bajo la dirección del cristiano nuevo Fernando de Castilla, se produjo la quema de varias casas de cristianos viejos y el asalto a la cárcel municipal. Tras el ataque, más de la mitad de la población morisca huyó allende, DOMÍNGUEZ GARCÍA, M.; DOMÍNGUEZ MOLINERO, M.G.; GONZÁLEZ GARCÍA, E.; LÓPEZ FERNÁNDEZ, D.A.; SERÓN ROMERO, L; TARRAGONA CAMACHO, *Historia de la defensa de Motril (siglos XVI-XVIII). Fuentes documentales para un estudio histórico*, Motril, 1984, pp. 24-26.

¹⁵⁶ GALÁN SÁNCHEZ, A.; PEINADO SANTAELLA, R.G, *Hacienda regia y...*, *op. cit.*, pp. 83-88. Véase también: MALPICA CUELLO, A., "La emigración al Norte de África de los moriscos de la costa del corregimiento granadino y de la tahá de Suhayl, después de su conversión", *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 1979, 19-20, pp. 307-336.

¹⁵⁷ A. Galán y R.G. Peinado han demostrado que el mayor porcentaje de huidas conocidas se produjo entre 1503 y 1507. Factores ya referidos como la cada vez más creciente presión

volvería a registrarse con inusual intensidad en los años inmediatamente anteriores a la rebelión morisca de 1568, con motivo de la política de intransigencia practicada por la Monarquía¹⁵⁸

A pesar de que en un principio la Corona secuestró los bienes dejados por muchos fugitivos para recompensar los servicios de la nobleza dirigente y llegó a enajenar lugares que habían quedado completamente vacíos al objeto de beneficiar a personajes como los secretarios Miguel Pérez de Almazán y Gaspar de Gricio, o el mismo conde de Tendilla¹⁵⁹, mostró muy pronto su preocupación por atajar el problema. La evasión incontrolada de aldeas enteras a Berbería derivaba en un peligroso proceso de despoblación que reducía considerablemente el número de sujetos fiscales que engrosaran las arcas de la Hacienda Regia, a la vez que aumentaba la posibilidad de contactos e intercambio de información con los enemigos de la otra orilla. La administración castellana echó mano sin éxito, hasta el definitivo extrañamiento de la comunidad morisca, de todos los medios a su alcance para combatir la emigración ilegal:

- 1) Órdenes que limitaban o prohibían expresamente la presencia de pobladores moriscos en lugares de costa, propicios desde el punto de vista estratégico para servir de puente hacia Berbería. Un caso más que demostrativo es el de Frigiliana. Por su especial situación geográfica, esta localidad reunía unas condiciones idóneas para la salida masiva de moriscos con dirección al Norte de África. Era muy frecuente que el lugar se poblase y despoblase de forma sucesiva por oleadas de nuevamente convertidos que tenían como único objetivo esperar el momento propicio para escapar en una o varias embarcaciones con la mayor cantidad posible de bienes. No se equivocaba el regidor veleño Alonso Vélez de Mendoza al advertir que “quando se vienen a bivar a estos lugares que están çerca de la mar, es con yntinçión de pasarse a allende y trabajan de llevar todo lo

tributaria, a los que hubo que añadir el temor asociado a la actuación del Santo Oficio en tierras granadinas, fueron determinantes, *Ibid.*, p. 109 y ss.

¹⁵⁸ GIL SANJUÁN, J., “Moriscos, turcos y...”, *op. cit.*, p. 135.

¹⁵⁹ Éstos obtuvieron los lugares de Ojén, Maro y Almayate respectivamente, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1516)”, en *El Reino de Granada en...*, *op. cit.*, t. II, pp. 205-233, p. 208.

que pueden”¹⁶⁰. Por tanto, no debe extrañar que en julio de 1547, tras el envío de una comisión especial, la Capitanía General prohíba la presencia en Frigiliana de cualquier poblador cristiano nuevo¹⁶¹.

- 2) Medidas de carácter jurídico-penal, tales como la reducción en algunos casos a la condición de esclavos de aquellos que eran capturados durante la huida¹⁶²;
- 3) Disposiciones de tipo fiscal, como la confiscación de todos los bienes de aquellos cristianos nuevos que hubiesen pasado o intentado pasar allende.

Esta última es la que me interesa destacar, por dos motivos. Uno, porque la pena de confiscación de bienes por esta causa se convirtió en una fuente de ingresos muy importante, destinada a la financiación de las obras de reparación y conservación de fortalezas, torres vigía y estancias radicadas en el litoral. Otro, porque el conocimiento y castigo de los delitos cometidos por los moriscos huidos a Berbería, así como el cobro y administración de la renta quedaron bajo potestad de la Capitanía General del reino.

La mayoría de los asaltos realizados por fustas y galeotas berberiscas en el litoral se saldaban con la salida de varias decenas de moriscos. Una vez consumado el ataque, la Capitanía General enviaba un juez comisionado con objeto de tomar toda la información necesaria para dilucidar si los moriscos emigrados eran realmente cautivos o si habían concertado de antemano su paso allende con los asaltantes. Si las declaraciones de los testigos apuntaban a la segunda posibilidad, se trataba de un caso claro de fuga ilegal a Berbería. Entonces el juez de comisión realizaba la averiguación de los bienes dejados por los escapados y, seguidamente, se procedía a su inventario, confiscación y subasta. Por ejemplo, en huidas frustradas como la protagonizada por un grupo de moriscos de Lautín y Periana en agosto de 1557, el proceso sustanciado por la Capitanía llegó a comprometer los bienes de familias enteras de informadores y cómplices que habían preparado con varios días de

¹⁶⁰ AGS, E, leg. 68-323.

¹⁶¹ AGS, E, leg. 75-38.

¹⁶² GALÁN SANCHEZ, A., *Los mudéjares...*, *op. cit.*, pp. 321-322.

antelación su paso allende¹⁶³. En otros casos como el acontecido con los virgitanos Zopara, padre e hijo que habían intentado escapar a Berbería, los inculpados, tras pasar más de año y medio encarcelados con grilletes en las mazmorras de la Alhambra, además de sufrir confiscación de bienes fueron sentenciados a pena de destierro de sus localidades de origen y a no acercarse a menos de 10 leguas de distancia de la costa a perpetuidad¹⁶⁴.

La totalidad de los ingresos producidos por el aprovechamiento o venta de bienes confiscados entraban en poder de un tesorero directamente provisto por el capitán general, el denominado "receptor y pagador de los bienes secuestrados a moriscos pasados allende", que tenía a su cargo las cantidades ingresadas en la receptoría para, posteriormente, librarlas a los ingenieros y maestros de obras encargados del mantenimiento de las fortificaciones y torres de la costa¹⁶⁵.

Es muy escasa la información que he podido reunir a fin de identificar a aquéllos que ocuparon el cargo de tesorero de la renta. Los datos más antiguos con los que cuento se remontan a marzo de 1505, fecha en la que la receptoría es desempeñada por Gonzalo Vázquez de Palma, criado del tesorero Alonso de Morales, aunque es muy probable que viniese ejerciendo el oficio desde tiempo atrás¹⁶⁶. Palma fue sustituido poco después por otro hombre de Alonso de Morales, Alonso Núñez de

¹⁶³ En este caso estaban implicados Francisco el Beijer, Rodrigo Vara alguacil de Lautín, su hijo Diego Vara y su mujer Isabel Pequina, habitantes estos últimos de la colación de San Luis en el Albaicín, Alonso Gañán, hortelano de Granada, así como una veintena de vecinos de Periana, Cómpea y Frigiliana, AGS, E, leg. 124-84.

¹⁶⁴ Sentencia de causa por apresamiento de huidos allende, dada el 18 de enero de 1559, AAlhGr, leg. 124-9.

¹⁶⁵ En más de una ocasión los fondos de esta tesorería se utilizaron para fines que nada tenían que ver el original. Por ejemplo, el 10 de diciembre de 1530 se ordena al tesorero de la renta que libre al veedor Francisco Verdugo 150 ducados en concepto de ayuda de costa. Las retenciones del capitán general a que se utilizase este dinero en algo que no fuese la conservación de fortificaciones, motivó que la cantidad librada se rebajase a 100 ducados, AGS, GA, lib. 4, fol. 283r. Asimismo, por RC del 9 de marzo de 1569, en pleno conflicto bélico, se ordena a la Real Chancillería que los 14.000 ducados recaudados por este concepto cuatro años antes se enviasen, a excepción de algunas partidas destinadas al rescate de cautivos y una merced concedida al duque de Sesa, a la proveeduría malagueña para la compra de provisiones, armas, vituallas y municiones de la armada, AGS, GA, lib. 29, fol. 39r.

¹⁶⁶ *Epistolario*, t. I, p. 292.

Madrid¹⁶⁷, que actuó también como tesorero del servicio morisco entre 1510 y 1512¹⁶⁸ y como receptor-pagador de bienes confiscados a moriscos pasados allende al menos hasta fines de los años treinta¹⁶⁹. Núñez de Madrid fue sustituido por el comendador Juan de Trillo, regidor del cabildo granadino, fuertemente vinculado a los Mondéjar y con asiento en la compañía de las cien lanzas jinetas, quien, durante toda la década de los cincuenta y principios de los sesenta, aparece al frente de la tesorería¹⁷⁰. Por fin, el último titular de la receptoría fue otro agente de la Capitanía en el Ayuntamiento granadino, Antonio Núñez, que permaneció en el cargo hasta la lógica desaparición de la renta tras la expulsión de los nuevamente convertidos¹⁷¹. Desconozco la remuneración que este oficio tenía asignada. El hecho de que no figure en ninguna de las partidas consignadas en los servicios moriscos o de las guardas viejas de Castilla hace pensar que su salario procediese directamente de un pequeño porcentaje con cargo a los réditos obtenidos de la renta.

Las competencias conferidas al tesorero se mantuvieron sin modificaciones apreciables hasta principios de 1558. En esas fechas la multiplicación de casos de huidas a Berbería había provocado un incremento considerable de los pleitos de tercería iniciados a consecuencia de las reclamaciones interpuestas por parientes o acreedores de los inculpados que pretendían derechos sobre sus bienes confiscados. Estos procesos, demasiado costosos y en la mayoría de ocasiones favorables a los litigantes, debían ser dirimidos por el capitán general, lo cual suponía un gasto extraordinario de tiempo y energías para el titular de la institución. Tras la remisión de varios informes a la Corte, Juan de Trillo y el conde de Tendilla lograron arrancar una real cédula del 1 de enero de 1558, por la cual se otorgaba poder al receptor para

¹⁶⁷ A pesar de que figura como "receptor de los que pasan allende" por primera vez en abril de 1506, (*Epistolario*, t. II, p. 665), el hecho de que Vázquez de Palma aparezca desde finales de mayo de 1505 como pagador de la gente de las guardas, hace pensar que Núñez de Madrid lo sustituyó en esta fecha.

¹⁶⁸ CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Administración y recaudación...", *op. cit.*, pp. 83 y 87.

¹⁶⁹ Núñez de Madrid participa como testigo en el expediente de concesión de hábito de don Pedro de Venegas a finales de 1537, fecha en la que aún conserva el cargo de receptor y pagador de la renta, AHN, OOMM, Santiago, expte. 8774.

¹⁷⁰ Al respecto, consúltense los AAlhGr, legs 111-2; 59-17; 20-25.

¹⁷¹ AAlhGr, legs. 310-7-12 y 229-7.

componer, siempre previa consulta al capitán general, todos los litigios sobre bienes confiscados a moriscos presentados ante la Capitanía¹⁷².

Conocemos bien, gracias a los cientos de averiguaciones y justificaciones de bienes secuestrados a moriscos que se conservan en el Archivo de la Alhambra¹⁷³, el procedimiento seguido, el modo en que se realizaban los embargos y algunos inventarios de bienes¹⁷⁴. Pero muy poco sabemos acerca de las cuentas y de las cantidades totales ingresadas anualmente por este concepto. En cualquier caso, puede decirse que éstas tuvieron que ser considerables, dependiendo, por supuesto, de determinadas coyunturas relacionadas con la mayor o menor intensidad de las huidas y, en definitiva, de las confiscaciones de bienes. De otro modo no podría entenderse que instituciones como la Inquisición o la Real Chancillería trataran de inmiscuirse en el cobro y administración de la renta. La primera intentó, desde fecha muy temprana¹⁷⁵, hacerse con el control de los bienes confiscados aduciendo que los moriscos inculcados incurrieran en delitos de herejía, a pesar de que la Corona confirmó una y otra vez las competencias de la Capitanía General en este ámbito¹⁷⁶. Parece ser que las tensiones entre ambas instituciones por este particular quedaron zanjadas tras la firma de una concordia en 1555, por la cual el tribunal del Santo Oficio granadino recibiría una asignación anual con cargo a la renta¹⁷⁷. Las injerencias de la Chancillería, menos frecuentes e importantes que las protagonizadas por la Suprema, recibieron una respuesta negativa desde la Corte¹⁷⁸.

¹⁷² AAlhGr, leg. 59-17.

¹⁷³ Al respecto pueden consultarse, para casos acontecidos en las tahás costeras de la Alpujarra durante la segunda mitad de los años sesenta, los legajos 135 y 136.

¹⁷⁴ *Id.*: MARTÍNEZ RUIZ, J., *Inventarios de bienes moriscos del Reino de Granada, (siglo XVI). Lingüística y civilización*, Madrid, 1972.

¹⁷⁵ El marqués de Mondéjar solicita el 19-8-1532 que la Suprema granadina no se inmiscuya en el cobro de bienes confiscados a moriscos huidos a Berbería, por ser de su entera potestad, AGS, E, leg. 24-302.

¹⁷⁶ Lo hace por RC del 28-8-1545 y por sobrecédula del 22-10-1547, AAlhGr, leg. 18-30.

¹⁷⁷ CASTILLO FERNÁNDEZ, J.; MUÑOZ BUENDÍA, A., "La hacienda...", *op. cit.*, p. 143.

¹⁷⁸ RC del 21-9-1564 por la que se ordena a los ministros de la Audiencia y Chancillería de Granada que no se inmiscuyan en los procesos sobre bienes confiscados a moriscos pasados allende, por pertenecer su conocimiento, así como el recaudo y administración de la renta al capitán general del reino, AGS, GA, lib. 27, fols. 20r-v.

5. 2. El receptor-pagador de “habices mezquinos”.

La renta de habices, no obstante los trabajos publicados hasta la fecha¹⁷⁹, es una de las grandes desconocidas de la hacienda del reino de Granada en el siglo XVI. Sabemos que en época musulmana los habices constituían un conjunto de propiedades arrendadas, cuyos rendimientos se utilizaban para la financiación de obras pías, determinadas instituciones, fiestas religiosas islámicas, obras públicas, así como para el sostenimiento de las mezquitas y redención de cautivos musulmanes capturados en campo cristiano durante la Reconquista¹⁸⁰. A pesar de que las Capitulaciones de rendición reconocían y garantizaban la continuidad de esta renta y su fin originario, tras la rebelión de 1499 y la conversión general aquél quedaba vacío de contenido, por lo que los Reyes Católicos acabarían apropiándose de todos los bienes de habices para, posteriormente, proceder a su reparto, ya entre las iglesias de los términos en que estos bienes se encontraban, ya entre algunos señores de vasallos y concejos de realengo como el de la capital del reino. Dentro de ese monto no entró

¹⁷⁹ El primero al que hay que hacer referencia es el artículo publicado por K. Garrad: “La renta de los habices “de los mezquinos” de las Alpujarras y Valle de Lecrín. Algunos datos sobre su administración a mediados del siglo XVI”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. II, 1953, pp. 41-48. Asimismo, los libros de habices han sido objeto de estudio de varios trabajos éditos e inéditos. En primer lugar, el de la ciudad de Granada y sus alquerías de la Vega de 1505 fue publicado por VILLANUEVA RICO, C., *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Madrid, 1961; el de la Vega de Granada de 1501 por HERNÁNDEZ BENITO, P., *La Vega de Granada al final de la Edad Media según las rentas de los bienes de habices*, Granada, 1990. Por otro lado, los libros de habices de la Alpujarra de 1527, 1530 y 1550 fueron analizados por M. Espinar Moreno en su *Estructura económica de las iglesias alpujarreñas a través de los Libros de Habices*, (Tesis doctoral inédita), Granada, 1980; y los de 1501 y 1502 constituyeron la base de la memoria de licenciatura de TRILLO SAN JOSÉ, C., *La Alpujarra a fines de la Edad Media según las rentas de los bienes habices*, (Memoria de licenciatura inédita), Granada, 1988. La misma autora dedica algunas páginas a la estructura y reparto de la renta para el mantenimiento de las mezquitas, rábitas, otras instituciones religiosas musulmanas y obras públicas de la comarca en época nasrí y mudéjar, en: *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, Granada, 1994, pp. 354-386. En otra línea, el profesor Bernard Vincent estudia, desde una perspectiva netamente fiscal, la renta en su totalidad, incluyendo los habices de Granada y la Vega, junto con la de la haguëla en: “Las rentas particulares..”, *op. cit.*, pp. 84-9. Y para terminar, es preciso reseñar la última puesta al día sobre la renta en la síntesis elaborada por MUÑOZ BUENDÍA, A.; CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “La hacienda...”, *op. cit.*, pp. 136-141.

¹⁸⁰ Sobre el concepto de “habiz”, *vid.*: TRILLO SAN JOSÉ, C., *La Alpujarra...*, *op. cit.*, pp. 352-354.

un conjunto de bienes de habices cuya propiedad se reservó la Corona, divididos en dos grandes tipos: 1) habices de Granada y su Vega; 2) habices de la Alpujarra, valle de Lecrín y partido de la Costa (Almuñécar, Salobreña y Motril).

Los primeros fueron arrendados conjuntamente con la renta de la hagueta y nos interesan en tanto que una parte de su monto, 300.000 maravedís anuales, se destinaron a partir de 1526 a las labores de reparación y conservación de las torres, murallas y artillería de la fortaleza de la Alhambra; desde esa fecha pasarían directamente a manos del tesorero de las obras de la ciudadela, al igual que otras cantidades libradas para las obras de instituciones como el Hospital de San Lázaro¹⁸¹. Entre 1526 y 1544 el tesorero de las obras de la Alhambra, Francisco de Biedma, recibió regularmente los 300.000 maravedís consignados en dicha renta. Sin embargo, tras su salida a fines de junio de 1544, por espacio de tres años el receptor de habices de Granada y su Vega no libró cantidad alguna al sustituto interino de Biedma, Martín de Montúfar, alegando que durante todo ese tiempo no se había provisto un tesorero titular. Es muy posible que las tibias razones argumentadas por el receptor escondieran diferencias con el capitán general, quien en 1549 expresaría a la Corte su malestar por habersele escatimado 900.000 maravedís para pagar a “personas particulares” en lugar de sufragar las urgentes obras de reparación que necesitaba el alcázar real¹⁸².

Los habices de la Alpujarra, valle de Lecrín, Almuñécar, Salobreña y Motril constituían una parte de la renta de habices, nutrida de los réditos producidos por las propiedades situadas en dichos partidos. K. Garrad señaló que un porcentaje de esas propiedades fue cedido a la iglesia, mientras que los denominados “habices mezquinos” se utilizaron para contribuir al rescate de cautivos cristianos caídos en manos del corso turco-berberisco¹⁸³. Sin embargo, el historiador norteamericano no llegó a aclarar desde qué fecha comenzó a utilizarse exactamente la renta para tal fin. A pesar de las lagunas documentales existentes, puede afirmarse que el monto principal de la renta se empleó durante mucho tiempo en diversas obras de conservación y construcción de torres defensivas, vías de comunicación, así como, al

¹⁸¹ RC del 7-12-1526, AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 265, vol. 2, n.1.

¹⁸² Carta del capitán general a los regentes con fecha 4-1-1549, AGS, E, leg. 79-117.

igual que los 300.000 maravedís de los habices de Granada y su Vega, en las tareas de reparación de la fortaleza de la Alhambra entre 1513¹⁸⁴ y 1552. Es a partir de esta última fecha, y no antes, cuando el producto de los habices mezquinos se convierte en una fuente de financiación regular para las célebres cédulas de rescate de cautivos¹⁸⁵. Y digo regular porque con anterioridad algún que otro cautivo obtuvo parte del dinero de su redención con cargo a esta renta¹⁸⁶.

Al principio los habices mezquinos estuvieron administrados por el regidor don Miguel de León¹⁸⁷. Pero a partir de 1513 quedan sometidos a la jurisdicción exclusiva de la Capitanía General y del corregidor de Granada, ambos también administradores y “jueces al por mayor” del servicio ordinario morisco, no sin las reticencias del antiguo administrador que, tras la muerte de Fernando el Católico, pretende recuperar su gestión¹⁸⁸. Arrendada anualmente bajo la supervisión del capitán general y del corregidor en almoneda pública, esta renta ofreció unos rendimientos escasos a la Corona, incluso más bajos que los reportados por los habices de la ciudad de Granada y su Vega. Todos los autores que han tratado el tema están de acuerdo sobre este particular. Las cifras manejadas evidencian que los habices de la Alpujarra, valle de Lecrín y partidos de la Costa sufrieron durante los primeros sesenta años del XVI un claro proceso a la baja, pasando de 880.880 maravedís cobrados en 1501, a 500.000 en 1563, con más de un diente de sierra en

¹⁸³ GARRAD, K., “La renta de los...”, *op. cit.*, p. 43.

¹⁸⁴ MUÑOZ BUENDÍA, A.; CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “La hacienda...”, *op. cit.*, p. 138.

¹⁸⁵ Así consta, por ejemplo, en una relación elaborada en 1568 en la que se recoge el montante de todas aquellas libranzas de cédulas de rescate que finalmente no se han hecho efectivas entre 1552 y 1568, AAlhGr, leg. 58-3.

¹⁸⁶ En una cédula de rescate del 26-12-1551, concedida por el príncipe a Diego de Bolaños, agente de la Corona que en 1548 había sido enviado en dos ocasiones a negociar con el rey de Vélez de la Gomera la entrega del peñón y tras la entrada de Xarife fue capturado y redimido tras el pago de 940 ducados, el futuro monarca deja muy claro que no obstante la dedicación de la renta para las obras de conservación de la Alhambra, se le conceden 500 ducados de ayuda, suma, por otro lado, nada despreciable y poco usual en estos casos, AAlhGr, leg. 58-3.

¹⁸⁷ TRILLO SAN JOSÉ, C., *La Alpujarra...*, *op. cit.*, p. 379.

¹⁸⁸ Por carta del 6 de agosto de 1516 el marqués de Mondéjar manifiesta su enfado a Francisco Ortiz, su agente en la Corte, por las artimañas empleadas por don Miguel de León ante el secretario del cardenal Cisneros a fin de desacreditarlo y recobrar la administración de los habices de la Alpujarra y valle de Lecrín, BN, *Registro*, fol. 90r.

todo ese intervalo de tiempo¹⁸⁹. Asimismo, coinciden en señalar como principal causa de esta decadencia la pésima gestión llevada a cabo por sus arrendadores, poco interesados en conservar o mejorar el estado de los bienes arrendados y mucho en cobrar anualmente las rentas que éstos producían. El sistema de arrendamiento, a pesar de las recomendaciones dadas por Juan Vázquez de Salazar para que los habices se vendiesen o diesesen a censo y de los intentos en este sentido a principios de los sesenta, no sufrió ninguna modificación¹⁹⁰.

En cualquier caso, no me interesa resaltar aquí tanto los aspectos relacionados con el arrendamiento de los habices mezquinos como la gestión y utilización de sus réditos por la Capitanía General. Sobre el papel, corregidor y capitán general debían ser copartícipes en dicha administración, pero *de facto* el verdadero control correspondía al segundo, que tenía incluso facultad para compeler a los cobradores de las tahas alpujarreñas, del valle de Lecrín y de la costa a fin de que entregasen los dineros que les correspondía pagar al arrendador o arrendadores¹⁹¹. El producto se entregaba anualmente al receptor-pagador de las obras de conservación de la Alhambra, cargo que solía coincidir con el de contador de la compañía de las cien lanzas del capitán general. El primer administrador fue el ya citado Francisco de Biedma, contador de la compañía de las cien lanzas jinetas al menos desde 1516, percibiendo con los oficios de contador y tesorero un salario anual de 29.800¹⁹² y 40.000¹⁹³ maravedís respectivamente. De sus lazos y estrecha fidelidad personal al marqués de Mondéjar queda más que probada constancia. Por ejemplo, en 1529 forma parte del séquito que acompaña a don Luis Hurtado de Mendoza a Barcelona para besar las manos al emperador¹⁹⁴ y el 27 de julio de 1544 partirá con destino a Navarra, donde permanecerá al lado del marqués hasta su muerte, acaecida el 18 de

¹⁸⁹ Al respecto, véase la tabla elaborada por MUÑOZ BUENDÍA, A.; CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "La hacienda...", *op. cit.*, p. 139.

¹⁹⁰ GARRAD, K., "La renta de los...", *op. cit.*, pp. 45-47.

¹⁹¹ BN, *Registro*, fol. 90r.

¹⁹² AGS, CMC, 1ª época, leg. 255, sf.

¹⁹³ AGS, GA, lib. 22, fols. 100r-101r.

¹⁹⁴ AGS, GA, lib. 4, fol. 4v.

agosto de 1546¹⁹⁵. Biedma fue temporalmente sustituido por el contador Martín de Montúfar para los años 1544 á 1548, hasta que entró en su lugar Ciprián de León.

Al nuevo depositario de los habices mezquinos se le multiplicó el trabajo a partir de 1552, luego de comenzar a aplicarse regularmente los fondos de la renta a la concesión de cédulas para cautivos. El hecho de que no sólo tuviese que hacer frente a las tareas que su oficios comportaban, sino también al continuo y cada vez más creciente despacho de cédulas de rescate, determinó que en 1554 se le aumentase su quitación ordinaria de receptor-pagador de la Alhambra en 35.000 maravedís más¹⁹⁶. El procedimiento para la concesión de este tipo de cédulas consistía en que un determinado cautivo, generalmente desde Argel, en persona o a través de uno de sus familiares suplicaba a la Corona la merced de una ayuda de costa con que sufragar su redención. Desde la Corte se remitía al capitán general una cédula en la que se le ordenaba librar al fiador del cautivo con cargo a los fondos de los habices mezquinos una cantidad estipulada, por norma, en 50 ducados.

Si se repara en el valor de la ayuda concedida por la administración real y en que el precio de liberación de cualquier cautivo no solía bajar de los 300 ducados, cantidad que llegaba a multiplicarse por diez en el caso de las víctimas más pudientes, es fácil colegir que las cédulas de rescate otorgadas por la Corona tuvieron escasa relevancia en el sistema de redención de cautivos. J. E. López de Coca ya demostró en un breve pero interesante trabajo sobre el comercio de esclavos y cautivos en la frontera del mar de Alborán, cómo desde fines del XV la liberación de cautivos cristianos corrió a cargo de familiares, deudos y amigos que recurrían a los servicios de marinos, mercaderes y alfaqueques profesionales. Se trataba de operaciones donde primó la iniciativa privada y en las que tan sólo se dieron algunos casos de limosnas otorgadas por miembros de la nobleza a título personal o por la Corona, aunque de modo aislado. Asimismo, el autor demuestra que el intercambio de hombres por dinero que, a fin de cuentas, era el objeto del sistema de rescate de cautivos, no sólo benefició a mercaderes musulmanes, sino también a numerosos comerciantes cristianos que utilizaban como base el puerto de Málaga. Un próspero negocio en el

¹⁹⁵ AAlhGr, leg. 178-8.

¹⁹⁶ AGS, GA, lib. 22, fols. 100r-101r.

que se entremezclaba el rescate de cautivos cristianos con transacciones comerciales y del que salieron muy beneficiados personajes como el notable magrebí Alí Barrax o el exiliado nazarí Almandari, precisamente gracias a sus inmejorables relaciones con el conde de Tendilla¹⁹⁷.

Casi medio siglo después y a pesar de la utilización de los habices mezquinos como fuente de financiación regular para las cédulas de rescate, las cosas han cambiado poco. La verdadera iniciativa en la redención de cautivos sigue correspondiendo a ciertas órdenes religiosas y, sobre todo, a sus familiares, que desesperados por volver a reencontrarse con los desaparecidos, son capaces de endeudarse de por vida tras la venta de sus propios bienes raíces y, en el mejor de los casos, consiguen del rey una limosna de 50 ducados que no deja de resultar irrisoria.

La relación que a continuación inserto nos permite una aproximación al funcionamiento de la receptoría y comprobar si los fondos obtenidos con el arrendamiento eran cantidad suficiente para sufragar las ayudas concedidas por la Corona.

CUENTA DE LOS DINEROS QUE HAN ENTRADO EN PODER DEL TESORERO CIPRIÁN DE LEÓN DE LA RENTA DE HABICES DE LA ALPUJARRA, COSTA Y VALLE DE LECRÍN, Y DE LO QUE HA DESTINADO A CÉDULAS DE AYUDAS DE RESCATE DE CAUTIVOS, DESDE 1552, EN QUE SE HIZO CARGO DE SU RECEPTORÍA, HASTA 1567 ¹⁹⁸			
CARGO (Lo que ha entrado en poder de Ciprián de León de los arrendadores entre 1550 y 1566)			
Habices	Arrendador	Período	Cantidad en mrs.
Alpujarra	Hernán de Álvarez Çabán, a razón de 223.500 mrs./año	1550-1553	934.000
Valle del Lecrín y costa	Juan de Álvarez Çabán, a razón de 205.000 mrs./año	1550-1553	823.288
Alpujarra	Hernán de Álvarez Çabán, a razón de 300.000 mrs./año	1554-1561	2.400.000
Valle del Lecrín y costa	Diego de Verganza, a razón de	1554-1561	1.640.000

¹⁹⁷ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., "Esclavos, alfaqueques...", *op. cit.*, pp. 213-228. Los contactos entre Tendilla y Alí Barrax datan de fecha muy temprana, en 1504. Entonces el capitán general se refiere a aquél como su "hermano y amigo", *Epistolario*, t. I, p. 170.

¹⁹⁸ Fuente: AAlhGr, leg. 58-3.

	225.000 mrs./año		
Alpujarra, valle de Lecrín y costa	Francisco Ramírez de Ribera, a razón de 498.000 mrs./año ¹⁹⁹	1562-1566	2.241.000
CARGO			8.038.288
DATA (dinero librado por Ciprián de León en concepto de cédulas de rescate de cautivos)			
Año	Cantidad en mrs.		
1552 ²⁰⁰	952.500		
1553	1.023.750		
1556	225.000		
1557	206.250		
1558	150.000		
1559	318.750		
1560	543.750		
1561	600.002		
1562	345.000		
1563	225.000		
1564	445.312,5		
1565	1.023.222		
1566	569.615		
1567 ²⁰¹	37.500		
DATA	6.665.652		
Se le reciben por descargo 600.000 mrs. que debe de su arrendamiento Hernán de Álvarez Çabán			600.000
Se le descargan otros 94.787 mrs. que también le debe Juan Álvarez Çabán			94.787
MONTA TODA LA DATA			7.360.439
ALCANCE			
Es alcanzado en			677.849
Se le cargan otros 187.700 mrs. que volvieron a su poder cuando se mandó por vez primera que los fiadores de los cautivos no presentados, los presentasen o devolviesen el dinero			187.700
Se le cargan otros 369.350 mrs. que han vuelto a su poder por el mismo concepto			369.350
DEBE EN TOTAL			1.234.899
Relación del dinero que deben devolver al receptor aquellos cautivos que no se han presentado en el plazo estipulado ²⁰²			

¹⁹⁹ A pesar de que el período expresado es de cinco años, a Ramírez de Ribera arrienda la renta por espacio de ocho años.

²⁰⁰ Consta en la relación que es a partir de este año cuando comienza a usarse el producto de la renta en cédulas de rescate de cautivos

²⁰¹ Entra lo librado por cédulas de rescate hasta el 26-2-1567.

Deudas que están por cobrar de fiadores de Granada	161.625
Lo que Diego de Almorox debe como fiador de numerosos cautivos. Está dado mandamiento de ejecución	252.500
Deudas que están por cobrar de fiadores de fuera de Granada	206.250
TOTAL	620.375

RESOLUCIÓN FINAL DE LA CUENTA	
Suma del alcance hecho a Ciprián de León	1.234.899
Suma del dinero que se debe devolver a Ciprián de León de cédulas de rescate no confirmadas	620.375
TOTAL	1.855.274
Se estima que con el excedente de 1.855.274 mrs. pueden rescatarse 99 cautivos	

Las cifras aquí expuestas demuestran que la mayor o menor proliferación de cédulas de rescate dependió con mucho de la coyuntura política y estratégica mediterránea y del grado de virulencia con que el corso turco-berberisco asedió la costa granadina. Puede apreciarse que hay años en los que el dinero librado en concepto de ayudas de rescate llegaba a multiplicar por dos los cerca de 500.000 maravedís anuales que en esa época importaban los habices mezquinos (años 1552, 1553 y 1565) y que, como contrapartida, otros muchos no llegaban tan siquiera a la mitad de la cantidad arrendada. Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que las cantidades expresadas en los ítems anuales no se correspondían necesariamente con las cédulas expedidas ese mismo año, ya que el dinero librado podía referirse a cédulas promulgadas tiempo atrás aún no satisfechas. Eso explicaría, por ejemplo, que hasta mucho tiempo después no aparezca reflejado en la tabla el considerable aumento de peticiones de ayudas de rescate producido tras la derrota sufrida en 1558 por el conde de Alcaudete en Mostaganem, jornada desastrosa que se saldó con un altísimo número de cautivos entre la tropa, muchos de ellos naturales del reino de Granada.

En cualquier caso, hay que proceder con cautela, porque ni todos los años tuvieron la misma incidencia ni todas las cédulas despachadas se hacían finalmente

²⁰² En la cuenta original figuran los nombres de todos aquellos fiadores y cautivos cuyas cédulas de rescate deben ser revocadas y devueltas. Me limito a indicar el número total de cédulas, sin consignar los nombres de sus beneficiarios.

efectivas. El escaso rédito anual de los habices mezquinos y el aumento de la demanda de cédulas de ayuda en determinados períodos hicieron que la Capitanía se arrogase un verdadero papel fiscalizador, que mirase con lupa y, tal y como reflejan los guarismos de la tabla, librase con “cuentagotas” las ayudas concedidas desde la Corte. En efecto, antes de que Ciprián de León pagase un dinero que, para llegar al amo del cautivo, debía pasar por toda una red de intermediarios compuesta principalmente de mercaderes, mediaba un complicado y a veces dilatado proceso de averiguaciones en aras de autentificar la veracidad de los hechos. La Capitanía enviaba jueces de comisión para tomar testificaciones en las que podían llegar a declarar paisanos del beneficiario²⁰³ y, una vez tomadas, el receptor pagaba los 50 ducados al fiador, comprometiéndose éste a devolver el dinero si en el plazo de seis meses no quedaba plena constancia de que el cautivo había sido redimido gracias al pago del rescate, se certificaba su muerte o había conseguido la libertad por otros medios.

El estudio de casos demuestra que muchos de los cautivos que gozaron de este tipo de cédulas eran soldados apresados en Berbería, gente sin apenas medios para bregar con el pago de rescates, cuyos familiares, una vez cumplido el plazo estipulado, tenían que devolver el dinero y endeudarse con fiadores y prestamistas particulares que hacían de éste un lucrativo negocio. En multitud de ocasiones entre la concesión y el rescate del reo transcurrieron más de dos, tres y hasta siete años²⁰⁴. Por otro lado, en las previsiones y cálculos realizados por Ciprián de León se partía de la premisa de que al menos entre un treinta y un cuarenta por ciento de las cédulas

²⁰³ Proceso de concesión y averiguación de la cédula de rescate del cautivo Pedro Diego de Salvatierra, escribano público y vecino de Alhama, AAlhGr, leg. 60-7.

²⁰⁴ Algunos como el alhameño Alonso Oriendo tardaron dos años en conseguir el dinero después de ser liberados (AAlhGr, leg. 60-17). Otros como el malagueño Francisco Díaz, casi cuatro (AAlhGr, leg. 60-12.). Alonso de Olivencia, soldado natural de Guadix, fue hecho prisionero en la célebre expedición lanzada por el conde de Alcaudete sobre Mostaganem. Tras obtener de la Corte una cédula de rescate el 10 de agosto de 1563, pasó bastante tiempo hasta su liberación, gracias al pago de 250 ducados realizado por un mercader de Orán. Una vez vuelto a su tierra, tuvo que transcurrir un dilatado proceso de averiguaciones y testificaciones para que, finalmente, a primeros de abril de 1568 el receptor Ciprián de León le desembolsase los 50 ducados de ayuda casi cinco años atrás (AAlhGr, leg. 154-19). El caso de Alonso de Olivencia no fue el único. Otro de sus compañeros en la malograda expedición y también cautivo, Melchor de Morales, tuvo que esperar ocho años para que se le pagase la cédula de rescate que había solicitado el 25 de mayo de 1560 (AAlhGr, leg. 60-6).

despachadas iban a ser devueltas, bien por la muerte del cautivo, bien por su conversión en renegado, bien porque sus fiadores no hubiesen presentado a tiempo las certificaciones requeridas. Casos como el del “fiador profesional” Diego Almorox, que en abril de 1568 sufría confiscación de bienes y condena de prisión por una deuda de 900 ducados en concepto de cédulas no ratificadas²⁰⁵, dan testimonio de la severidad con que la Capitanía General podía llegar a actuar en aras de preservar la correcta administración de los fondos de la receptoría. A fines de ese mismo año el receptor-pagador advertía que si no se quería perjudicar a muchos cautivos que realmente necesitaban la ayuda de la institución y que todavía se encontraban en una situación desesperada en Berbería, era preciso habilitar un mayor número de agentes informadores y dar prioridad a la libranza de sus cédulas de rescate antes que al pago de las deudas dejadas por cautivos ya liberados con sus acreedores²⁰⁶.

²⁰⁵ AAlhGr, leg. 18-15.

²⁰⁶ AAlhGr, leg. 58-3.

CAPÍTULO VII

LOS OFICIOS DE GUERRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR GRANADINA COMO FUENTES DE PODER Y ENRIQUECIMIENTO: PROVISIÓN, EJERCICIO, PATRIMONIALIZACIÓN Y ENAJENACIÓN

A lo largo de este trabajo ha quedado demostrado que la Corona potenció la presencia de lo militar en el reino de Granada, atendiendo a su reiterado carácter de doble frontera: externa, frente al enemigo proveniente de allende; interna, en tanto que en el territorio permanece un contingente visto por los repobladores cristianos viejos y por la propia administración castellana como verdadera quinta columna. Numerosos trabajos demuestran que en los años inmediatamente posteriores a la ocupación cristiana los Reyes Católicos incentivaron la permanencia y arraigo de muchos de los oficiales, caballeros, peones, funcionarios y demás personal militar que habían participado en la contienda con toda suerte de ventajas y privilegios en pago a los servicios prestados¹. Una parte de este grupo y otros muchos repobladores militares llegados al reino antes y después de la revuelta mudéjar echaron raíces como

¹ Acerca del elevado porcentaje de mercedes otorgadas por la Corona a repobladores militares antes de 1500, *vid.*: LADERO QUESADA, M.A., "Mercedes Reales en Granada anteriores al año 1500", *Hispania*, 110, 1968, pp. 355-424, publicado posteriormente en su recopilatorio: *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1993, pp. 113-199. Véase también: LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., "Poblamiento y frontera en...", *op. cit.* El ejemplo de Santa Fe ha sido expuesto por PEINADO SANTAELLA, R.G., *La fundación de...*, *op. cit.* Asimismo, este autor aborda la cuestión de las mercedes regias y el lugar preeminente ocupado por caballeros, peones, escuderos, y continos en el reparto de tierras, en: "La sociedad repobladora: el control y la distribución del espacio", en PEINADO SANTAELLA, R.G., (ed.), *Historia del Reino...*, *op. cit.*, t. I, pp. 477-524, concretamente las pp. 515-524.

campesinos, atraídos por las importantes exenciones fiscales otorgadas por la Corona. Otra no menos relevante nutrió el personal que integraría el sistema defensivo granadino. Por corto espacio de tiempo se fue configurando un conjunto bien definido, una verdadera casta de profesionales de la milicia que ocupaban un espectro extraordinariamente amplio, tanto como las funciones, obligaciones y salarios que tenían asignados dentro del aparato castrense.

Capitanes, alféreces y cabos de compañía, guardas de costa, atajadores, requeridores, visitadores, alcaides de fortalezas, receptores y pagadores, contadores, veedores... un complejo entramado de oficios militares sometidos a la autoridad directa de la Capitanía General, en teoría la institución que debía velar por el correcto ejercicio de sus funciones y provisión, financiación y normal funcionamiento del dispositivo defensivo costero, pero que en la práctica, sobre todo en época de los Mendoza, utilizó todos sus resortes de poder para colocar en puestos de responsabilidad militar, burocrática y financiera a parientes, clientes y deudos que durante su gestión contaron con su total anuencia a cambio, eso sí, de velar por sus intereses políticos en determinados partidos del reino y permitirles nutrirse sistemáticamente con cargo a las rentas que financiaban el aparato militar del reino.

Las páginas que siguen no constituyen –no pretenden serlo– un estudio del dispositivo militar permanente sometido al mando del capitán general, materia que, ya lo indiqué en la introducción de este trabajo, daría para mucho más que un capítulo. Me propongo abordar aquí, no tanto el organigrama del aparato defensivo, como el proceso de provisión y transmisión de los oficios más importantes de la estructura militar granadina a lo largo un período de tiempo lo suficientemente amplio, el siglo XVI, como para demostrar que cargos tan importantes como el de capitán de compañía y oficios de la administración militar como el de receptor, veedor o contador, éstos últimos responsables de todo el proceso de financiación, inspección de cuentas y alardes y libranza de salarios de la tropa, no siempre fueron provistos de acuerdo con los criterios de experiencia y cualificación propugnados por los teóricos de la época. Pesaron, y mucho, otros como la contraprestación de servicios por parte de la Corona en forma de merced regia, la consecución de gratificaciones y otras mercedes por la pertenencia a un determinado grupo clientelar, el linaje, el parentesco e incluso el dinero. Criterios que, a pesar de no tener por qué

estar necesariamente reñidos con la posible idoneidad de los aspirantes, podían introducir –como de hecho hicieron- en el ejercicio de estos oficios a individuos poco preparados, inútiles o demasiado ávidos del poder y el dinero que podían procurarles, cuyo único mérito había sido heredarlos o adquirirlos previa compra sin ningún tipo de filtro selectivo en su provisión. Trato de demostrar, en definitiva, que muchos de estos empleos, bien fueron designados de acuerdo con los intereses políticos de los Mendoza y de sus influyentes contactos en la administración real (Cobos, Vázquez de Molina, Ledesma) como el mejor modo de recompensar a sus criaturas, bien fueron patrimonializados y, en algún caso, enajenados. Práctica ésta última que, a pesar de su ilegalidad manifiesta y difícil verificación documental, constituyó un fenómeno de dimensiones económicas y sociales plenamente extendido y arraigado en la España del Antiguo Régimen.

1. OFICIOS DE GUERRA: EL CASO DE LAS CAPITANÍAS DE COMPAÑÍA.

En el Quinientos el dispositivo militar del reino, dejando a un lado la itinerante e irregular actividad defensiva de las galeras de España², se basaba en la superposición de tres cuerpos con funciones muy distintas en cuanto a su naturaleza y eficacia, a saber: 1) una primera línea conformada por el sistema de atalayas de guardas y vigías costeras, cuya principal finalidad era dar la alerta a las tropas del

² Poco se ha escrito acerca del sistema de defensa marítimo que desde principios de siglo se intenta arbitrar para defender la costa del reino. J. Szmolka ha estudiado el modelo inicial de los primeros años y evidenciado su escasa eficacia y valor estratégico en: SZMOLKA CLARES, J., “Las fuerzas navales del reino de Granada. Una excepción en la organización militar española de comienzos del Quinientos”, en *La organización militar...*, *op. cit.*, pp. 115-120. Esteban Mira Caballos plantea hipótesis muy distintas sobre la evolución, organización y financiación de las galeras de guarda de costa del reino, hasta el punto de concluir que éstas constituyeron en gran medida un éxito. El hecho de que sólo haya utilizado como soporte teórico y documental los asientos firmados por los sucesivos capitanes generales de galeras en la primera mitad del XVI, puede explicar que el autor haya realizado afirmaciones y llegado a conclusiones más que discutibles, “La Armada del reino de Granada (1492-1550): apuntes para su historia”, *Revista de Historia Naval*, 68, 2000, pp. 35-54. Asimismo, encontramos bastantes referencias a las galeras de España y a su subordinación a la política exterior carolina como factor decisivo que determina su pobre efectividad en lo

interior ante cualquier emergencia, integrada por un conjunto de peones encargados de realizar labores de vigilancia en las torres y estancias, atajadores que completaban las funciones de los vigías y servían de enlace entre dichas torres y estancias, los requeridores, encargados de recorrer periódicamente la costa al objeto de velar por el buen funcionamiento del sistema, evitar la extensión del absentismo y los casos de negligencia, y los visitadores, funcionarios elegidos por los concejos de cada partido, encargados de inspeccionar y supervisar a todo el personal del sistema y estar presentes en los alardes y pagas; 2) una línea “inmóvil”, constituida por la red de fortificaciones localizadas en las principales vías de comunicación y puntos de mayor importancia estratégica, que desde los inicios de la conquista fueron provistas, en su mayoría, como mercedes reales a miembros de la media y alta nobleza en pago a los servicios prestados durante la guerra y en las que, tal y como demuestran las visitas efectuadas durante toda la centuria, sus titulares practicaron el más absoluto absentismo y no cumplieron con la obligación de velar por su conservación y el mantenimiento de las guarniciones que desde la Corte tenían asignadas³; 3) otra línea “móvil”, mucho más eficiente e importante desde el punto de vista defensivo, integrada por las compañías permanentes y de guardas viejas. Estos dos cuerpos de compañías me interesan no sólo por constituir la verdadera columna vertebral del aparato defensivo del reino, “unidad técnica, orgánica, táctica, administrativa...”⁴ de la época por excelencia, sino también por ser la unidad militar sobre la que el capitán como oficial ejercía su mando.

Situadas en los principales partidos costeros, las compañías ordinarias de infantería y jinetes tenían encomendada la defensa de un distrito específico y debían responder de inmediato a los avisos de alerta dados por las guardas y centinelas de las torres vigía, prestas a neutralizar cualquier intento de ataque que se produjese en el litoral. Dirigidas por un capitán titular, estaban compuestas por un número variable de efectivos –soldados o jinetes–; un contador, encargado de llevar a cabo el control de

concerniente a la defensa del litoral granadino y valenciano, en PARDO MOLERO, J.F., *La defensa del...*, *op. cit.*

³ El análisis de la política de concesión de fortalezas como mercedes por parte de la Corona y como favorecedora de verdaderos procesos de señorialización, ha sido realizado por LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)”, en *El Reino de Granada...*, *op. cit.*, t. II, pp. 235-269.

⁴ ALMIRANTE, J., *Diccionario Militar*, Madrid, 1969, p. 222.

las revistas, alardes, libranzas y concesión de licencias; un alférez, responsable último de la bandera y brazo derecho del capitán, facultado para actuar como lugarteniente en su ausencia. Desde su instauración a comienzos del XVI, estas compañías operaron permanentemente en el territorio y estuvieron financiadas con cargo al servicio ordinario de los 21.000 ducados, sufragado anualmente por los nuevamente convertidos. Su localización y coste a mediados de siglo vienen relacionados en la tabla adjunta.

COMPAÑÍAS ORDINARIAS DE DEFENSA COSTERA PAGADAS CON CARGO AL SERVICIO MORISCO DE LOS 21.000 DUCADOS (ha. 1540) ⁵			
Partido	Capitán titular	Componentes	Sueldo
Estepona- Marbella- Fuengirola	Francisco Maraver, capitán de cía. de jinetes	El capitán	50.000
		30 lanzas con sueldo de forasteros (14.400 mrs. / lanza)	432.000
		30 lanzas de acostamiento (10.000 mrs. / lanza)	300.000
		El contador	30.000
		El alférez, además de su lanza de acostamiento	19.000
		1 cabo en Estepona, además de su lanza	10.333
		1 cabo en Fuengirola, además de su lanza	10.333
		Arca de caballos	60.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	911.666
Marbella	Ginés Rodríguez de Hinestrosa, capitán de cía. de infantería	El capitán	20.000
		30 hombres de campo (9.000 mrs. cada uno)	270.000
		El alférez, además de su salario de 9.000 mrs.	4.500
		1 cuadrillero, además de su sueldo de 9.000 mrs	4.500
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	299.000
Vélez Málaga	Luis de Paz, capitán de cía. de jinetes	10 lanzas con sueldo de forasteros	144.000
		15 lanzas de acostamiento	150.000
		El alférez, además de su lanza de 14.400 mrs.	14.600
		El contador, además de su lanza de 14.400 mrs.	15.400
		Arca de caballos	25.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	349.000
Almuñécar- Salobreña- Motril	Sancho de Biedma, capitán de cía. de infantería	El capitán	90.000
		8 cuadrilleros (13.500 mrs. cada uno)	108.000
		20 arcabuceros (11.250 mrs. cada uno)	225.000
		139 ballesteros (9.000 mrs. cada uno)	1.251.000
		1 teniente de capitán que reside en Almuñécar	22.500
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	1.696.500
		El capitán ⁶	50.000

⁵ Fuente: AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf. Todas las cifras están expresadas en maravedís.

Motril	Gil González de Quesada, capitán de cía. de jinetes	20 lanzas con sueldo de forasteros	288.000
		20 lanzas de acostamiento	200.000
		1 contador	30.000
		1 alférez, además de su lanza	14.600
		Arca de caballos	40.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	622.600
Granada (Alhambra) ⁷	Capitán general (escolta personal)	El alférez	29.000
		30 lanzas con sueldo de forasteros	432.000
		Arca de caballos	31.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	492.000
Granada (Alhambra)	Bernardino de Mendoza, capitán de cía. de jinetes	El capitán, salario y ayuda de costa por ser contino	186.000
		40 lanzas con sueldo de forasteros	576.000
		El contador, además de su lanza de 14.400 mrs.	15.400
		El alférez, además de su lanza de 14.400 mrs.	14.600
		Arca de caballos	40.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	832.000
Adra-Berja- Dalias	Diego de Herrera, capitán de cía. de infantería	El capitán	20.000
		20 arcabuceros	225.000
		42 ballesteros	378.000
		El alférez y 4 cuadrilleros (ganan 13.500 mrs. anuales)	67.500
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	690.500
Almería	Alvar Gómez de Orozco, capitán de cía. de infantería	El capitán	90.000
		20 arcabuceros	225.000
		60 ballesteros	540.000
		El contador de esta compañía, que es el mismo de las otras tres compañías de infantería de la costa	40.000
		El alférez y 4 cuadrilleros (13.500 mrs. cada uno)	67.500
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	962.500
Almería	Don Jerónimo de la Cueva, capitán de cía. de jinetes	El capitán, salario y ayuda de costa por ser contino	125.000
		20 lanzas con sueldo de forasteros	288.000
		20 lanzas de acostamiento	200.000
		El contador	30.000
		El alférez, además de su lanza de 14.400 mrs.	14.600
		Arca de caballos	40.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	697.600
COSTE DE TODAS LAS COMPAÑÍAS		7.553.666	

⁶ A Gil González de Quesada, aparte de su sueldo ordinario de 50.000 mrs. anuales, se le libran otros 40.000 mrs. por su condición de contino real, fuera de la consignación de los servicios moriscos.

⁷ A pesar de estar incluida entre las fuerzas financiadas con el servicio ordinario, la compañía de las treinta lanzas y la de don Bernardino de Mendoza siempre residieron, salvo casos muy excepcionales, en la capital del reino. De ahí que su participación en la defensa costera fuese casi nula.

A pesar de este despliegue de fuerzas, las compañías ordinarias no bastaban para defender con garantías toda la costa, muy especialmente durante los meses de primavera y verano, en que las buenas condiciones climáticas del mar de Alborán propiciaban un aumento considerable de los ataques perpetrados por el corso turco y berberisco. Es por eso que, durante el estío, la tropa ordinaria era auxiliada por varias compañías de guardas viejas de Castilla, localizadas estacionalmente en distintos puntos de la costa sin un emplazamiento fijo, tal y como detallo en el cuadro anejo.

COMPAÑÍAS DE GUARDAS VIEJAS DE CASTILLA QUE SIRVEN TEMPORALMENTE EN LA COSTA DEL REINO DE GRANADA (ha. 1530) ⁸				
Capitán titular	Sueldo	Componentes	Sueldo	Coste de la cía.
Luis Carrillo de Albornoz	200.000	40 lanzas	662.800	862.800
Lope Sánchez de Valenzuela	126.000	40 lanzas	662.800	788.800
Meneses de Bobadilla	126.000	40 lanzas	662.800	788.800
Luis de Peralta	200.000	40 lanzas	662.800	862.800
Don Diego de Silva	126.000	40 lanzas	662.800	788.800
Conde de Chinchón	250.000	40 lanzas	662.800	788.800
Diego de Narváez y Rojas	126.000	40 lanzas	662.800	912.800
COSTE DE TODAS LAS COMPAÑÍAS				5.793.600

Si sumamos los gastos de financiación de ambos cuerpos, compañías permanentes y de guardas viejas, resultan algo más de 35.000 ducados anuales, cantidad que da una idea bastante precisa del elevado coste que entrañaba la protección del territorio en esta época, y eso que sólo nos referimos a una parte del dispositivo de defensa. No obstante, es necesario aclarar que no todo el guarismo se sufragaba con rentas procedentes del reino. En el capítulo tercero señalé que las compañías de guardas viejas eran directamente pagadas desde la Contaduría Mayor,

⁸ He elaborado la relación basándome en las tablas contenidas en QUATREFAGES, R., *La Revolución militar...*, op. cit., p. 297, así como en la información brindada por las nóminas de estas compañías, conservadas en los legajos y libros de registro de AGS, GA. A diferencia de las compañías ordinarias del reino, no cuento con una relación de los sueldos desagregados de cada uno de los integrantes de la compañía de guardas viejas. No obstante, y para hacernos una idea, ha de tenerse en cuenta que en cada compañía se proveen los sueldos de las lanzas a 14.400 mrs., las ventajas de un teniente de capitán ordinario (18.000 mrs. más una parte del

con cargo a una consignación general para toda la Corona de Castilla. Y también que, precisamente por eso, el despacho de sus libranzas estuvo sometido a constantes atrasos que llegaron a contarse por años⁹. Este factor introdujo una desigualdad evidente respecto de las compañías ordinarias, por cuanto la paga de éstas últimas era efectuada regularmente gracias a que los moriscos cumplían “religiosamente” con sus obligaciones fiscales año tras año. Desigualdad que, por otro lado, acabó redundando en el inevitable absentismo de sus integrantes y en el problema por éstos arrostrado de tener que vivir de lo fiado por los proveedores de bastimentos y los sufridos vecinos de los pueblos donde se aposentaban, sobre cuyos recursos llegaban a practicar una rapacidad ilimitada y, en algunos casos, escandalosa¹⁰. Como tuvimos ocasión de ver, la situación de penuria económica de las guardas viejas trató de paliarse en 1545 con la inclusión del conocido servicio extraordinario. Sin embargo, la nueva imposición, lejos de remediar la sempiterna cuestión de los atrasos, sólo sirvió para beneficiar al capitán general. La precariedad con que continuaron despachándose los sueldos de estos efectivos, así como la demanda de otros territorios y plazas fronterizas en las que su concurso se hizo necesario, determinaron que con el paso del tiempo se produjese una disminución paulatina del número de compañías de guardas viejas que actuaban en solar granadino. Si a principios de los años treinta eran siete las compañías alojadas en los distritos de la costa, en 1545 se reducen a cinco¹¹ y, tres años después, participa en la guarda del territorio tan sólo la terna constituida por las del conde de Chinchón, don Alonso de la Cueva y el comendador Diego de Narváez¹². Lo realmente interesante es que estas tres compañías, a excepción de la de Diego de Narváez, consumida y sustituida a fines de los cincuenta por la del marqués de Cortes, acabaron sirviendo permanentemente en

sueldo del capitán titular), el alférez (30.000 mrs.), el contador (29.000 mrs.), así como el arca de caballos (1.000 mrs. por lanza).

⁹ En junio de 1537 acumulaban 18 meses de atrasos (AGS, Estado, leg. 41-181), que dos años después se elevaban a dos años de impago (AGS, GA, leg. 17-29)

¹⁰ Al respecto abundan los ejemplos. Una de las peticiones presentadas por los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1542 insistía en que se librasen a las compañías de guardas viejas alojadas en el territorio granadino los atrasos de sus pagas, para evitar así que infligiesen mayores daños sobre los vecinos de los lugares donde se hospedaban, CLC, t. V, p. 251. Para una mejor comprensión del fenómeno del aposentamiento de la tropa en el reino, remito a mi artículo: “El problema de los...”, *op. cit.*

¹¹ AGS, E, leg. 71-18.

¹² AGS, E, leg. 75-165.

la defensa costera, situación de hecho que sería sancionada legalmente por la instrucción del 8 de marzo de 1567.

Tras la rebelión y expulsión de los moriscos se introdujeron modificaciones importantes en el dispositivo defensivo: refuerzo de algunas fortalezas y torres vigía, emplazamiento de presidios y cuadrillas en los principales puntos estratégicos, puertos y pasos de montaña para combatir los reductos de moriscos asentados en las sierras; armamento y militarización de la sociedad repobladora; aventajamiento de los militares destacados en la guerra; así como la búsqueda de una nueva y necesaria fuente de financiación para el amplio contingente militar desplegado en el territorio, una vez desaparecidos los antiguos sujetos fiscales que lo sostenían. Sin embargo, las compañías de gente de guerra no experimentaron grandes transformaciones en cuanto a su composición, localización y funciones. Si acaso, señalar como cambio más importante la inclusión de las tres compañías de guardas viejas junto con la de cien lanzas jinetas del marqués de Mondéjar en el dispositivo militar permanente, su localización fija en determinados enclaves costeros, así como su financiación con cargo a los mismos fondos que alimentaban el resto del sistema defensivo –Renta de Población-, quedando de este modo totalmente segregadas de la consignación general de las guardas viejas de Castilla. Eso y algunas mejoras en las nóminas de peones, jinetes y suboficiales –adaptación lógica al incremento de precios- y un leve aumento de los efectivos que debían componer cada unidad. La nueva organización aparece detallada en el siguiente cuadro.

COMPAÑÍAS DE DEFENSA COSTERA DEL REINO DE GRANADA (1584)¹³			
Partido	Capitán titular	Componentes	Sueldo
Estepona (20) Marbella (20) Fuengirola (20)	Gaspar de Alarcón, capitán de cía. de jinetes	El capitán	80.000
		28 lanzas con sueldo de forasteros (18.000 mrs. / lanza)	504.000
		29 lanzas de acostamiento (14.000 mrs. / lanza)	406.000
		El contador	33.600
		El alférez	33.000
		1 cabo en el presidio de Estepona, además de su lanza	10.333
		1 cabo en el presidio de Fuengirola, además de su lanza	10.333
		Arca de caballos	60.000
COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA			1.137.266
Marbella	Gaspar de Alarcón, capitán de cía. de infantería	El capitán	30.000
		Dos cabos de escuadra (21.600 mrs. cada uno)	43.200
		28 soldados (12.000 mrs. cada uno)	336.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	409.200
Vélez Málaga	Luis de Paz, capitán de cía. de jinetes	El capitán	36.000
		6 lanzas con sueldo de forasteros	108.000
		16 lanzas de acostamiento	224.000
		El alférez	32.600
		Arca de caballos	24.000
COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA			424.600
Donde reside el capitán general	Capitán general de la costa (30 lanzas de escolta)	El alférez	32.600
		El contador	33.600
		30 lanzas con sueldo de forasteros	540.000
		Arca de caballos	32.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	638.200
Vélez Málaga (40) Marbella (20) Torrox (20) Almuñécar (20)	Marqués de Mondéjar, capitán titular de la cía. de las cien lanzas jinetas ¹⁴	El capitán (300.000 - 50.000 que da al teniente)	250.000
		El teniente de capitán (18.000 + 50.000 del sueldo del capitán)	68.000
		El contador	29.800
		El alférez	31.000
		96 lanzas con sueldo de forasteros	1.728.000
		Arca de caballos	99.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	2.205.800

¹³ Relación de 1584, AGS, GA, legs. 217-39 y 217-40. Las compañías de guardas viejas de Castilla que antes de la rebelión eran financiadas con cargo a la consignación general de las guardas viejas, y ahora sirven de ordinario en el territorio, van sombreadas. En algunos partidos indico entre paréntesis el reparto de los efectivos.

¹⁴ Como advertí en el capítulo anterior, a pesar de que los Mendoza conservaron la propiedad de la compañía de las cien lanzas jinetas, ésta, tras la rebelión, fue trasladada con un teniente de capitán para realizar funciones de apoyo a las compañías de defensa costera del distrito occidental del reino, entre Marbella y Almuñécar.

Almuñécar (78) Motril (103)	Don Luis de Valdivia, capitán de cía. de infantería	El capitán	90.000		
		El alférez	21.600		
		El atambor	21.600		
		7 cabos de escuadra (21.600 mrs. cada uno)	151.200		
		171 soldados de infantería	2.052.000		
		-----		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑIA	2.336.400
		Motril	Don Bernardino de Mendoza, capitán de cía. de jinetes	El capitán	176.000
El teniente de capitán (18.000 de su lanza más 50.000 del sueldo del capitán)	18.000				
El contador	33.600				
El alférez	33.000				
37 lanzas con sueldo de forasteros	666.000				
Arca de caballos	40.000				
-----				COSTE TOTAL DE LA COMPAÑIA	966.600
Motril	Don Juan de Valenzuela, capitán de cía. de jinetes	El capitán	90.000		
		El contador	33.600		
		El alférez	32.400		
		21 lanzas de acostamiento	294.000		
		18 lanzas con sueldo de forasteros	324.000		
		Arca de caballos	41.000		
		-----		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑIA	815.000
Adra (10) Berja (32) Dalías (20)	Bartolomé de Velasco, capitán de cía. de jinetes	El capitán (126.000 - 50.000 que da al teniente)	76.000		
		El teniente de capitán (18.000 + 50.000 del sueldo del capitán)	68.000		
		El contador	29.800		
		El alférez	31.000		
		59 lanzas con sueldo de forasteros	1.062.000		
		Arca de caballos	62.000		
		-----		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑIA	1.328.800
Adra	Juan Alonso de Cabrera, capitán de cía. de infantería	El capitán	70.000		
		El contador	40.000		
		El alférez	21.600		
		El atambor	21.600		
		5 cabos de escuadra (21.600 mrs. cada uno)	108.000		
		Un artillero que reside en la fortaleza de Adra	18.000		
		120 soldados de infantería	1.440.000		
-----		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑIA	1.719.200		
Almería	Don García de Villarroel, capitán de cía. de infantería	El capitán	50.000		
		El alférez	21.600		
		El atambor	21.600		
		4 cabos de escuadra (21.600 mrs. cada uno)	86.400		
		84 soldados de infantería	1.008.000		
		-----		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑIA	1.187.600
		Almería	Don García de Villarroel, capitán de cía. de jinetes	El capitán	75.000
El contador	33.600				
El alférez	31.000				
19 lanzas con sueldo de forasteros	342.000				
20 lanzas de acostamiento	280.000				
Arca de caballos	40.000				
-----				COSTE TOTAL DE LA COMPAÑIA	801.600
		El capitán	250.000		

Almería (32) Pres. Nijar (20) Pres. Félix (20)	Don Pedro Gasca, capitán de cía de jinetes	El teniente de capitán	18.000
		El contador	29.800
		El alférez	31.000
		59 lanzas con sueldo de forasteros	1.062.000
		Arca de caballos	62.000
		COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	1.452.800
		Vera (47) Mojácar (15)	Don Luis de la Cueva, capitán de cía. de jinetes
El teniente de capitán (18.000 + 50.000 del sueldo del capitán)	68.000		
El contador	29.800		
El alférez	31.000		
59 lanzas con sueldo de forasteros	1.062.000		
Arca de caballos	62.000		
COSTE TOTAL DE LA COMPAÑÍA	1.328.800		
COSTE DE TODAS LAS COMPAÑÍAS		16.751.866	

Echando un vistazo al tipo de tropa y al monto de gastos generado por las fuerzas arriba descritas, es fácil colegir el alto grado de responsabilidad que los capitanes de compañía debieron asumir en la defensa del territorio. Éstos desempeñaron, no cabe duda, un papel clave en el dispositivo militar granadino. Amén de ser el oficial de mayor graduación, el capitán de compañía servía de nexo perfecto entre la Capitanía General y la tropa desplegada en el territorio, actuando como el mejor mando intermedio posible, no sólo para ejecutar las órdenes dictadas por la máxima autoridad castrense, sino también para administrar el fuero militar en primera instancia entre los componentes de su compañía. Sobre el papel, el capitán debía reunir una serie de requisitos y cualidades esenciales: dilatada experiencia en las “cosas” de la milicia y cierta edad para infundir respeto entre sus hombres; residir de continuo con su compañía y, en caso de ausencia, nombrar un teniente “hábil y cualificado” en su lugar; mano izquierda, pero a la vez firmeza a la hora de tratar con sus soldados; ser honesto y no defraudar al Erario Real por medio de tretas y connivencias con contadores y pagadores; y, sobre todo, mantener la autoridad suficiente para evitar la extensión de la indisciplina y la negligencia entre los integrantes de su unidad.

Tal y como afirma René Quatrefages¹⁵, el de capitán era el oficio más reputado y deseado del ejército, ocupado sólo por aquellos soldados aventajados y

¹⁵ QUATREFAGES, R., *El Tercio...*, op. cit., p. 278.

alféreces que, con bastantes años de antigüedad en la milicia, alcanzaban un cargo que les ofrecía no sólo ingresos más elevados que al resto de la tropa, sino también mayor honra y crédito ante ésta. Éste, junto con el de sargento mayor del tercio¹⁶, era uno de los empleos militares en cuyo proceso de selección y provisión debía ponerse cuidado extremo. Sólo los más preparados, los más curtidos en la carrera de armas, podían ejercer con diligencia y disciplina el cargo. Sin embargo, cabe preguntarse si realmente la Corona y el órgano que se suponía debía velar por la adecuada provisión de los oficios castrenses, el Consejo de Guerra, tuvieron en cuenta todas estas premisas a la hora de otorgar el mando de las compañías en el reino de Granada. ¿Fueron éstas desempeñadas por los más aptos, por aquellos que presentaban un mejor *cursus honorum* y conocían mejor el territorio? Para dar una respuesta satisfactoria a éste y otros interrogantes que se nos plantean es imprescindible seguir la pista a la provisión y transmisión de estos oficios durante toda la centuria. De ese modo podremos saber qué criterios primaron, si los hubo, y qué mecanismos intervinieron en cada caso.

La lista que a continuación inserto trata de cumplir con ese objetivo. Su confección ha sido complicada, pues me ha sido imposible contar con la inestimable ayuda de las célebres hojas de servicio, material de incalculable valor y base documental para algunos investigadores que han abordado el estudio socio-profesional de la oficialidad militar española en épocas ulteriores, con resultados ciertamente óptimos¹⁷. En mi caso me he visto obligado a acudir al cruce de fuentes

¹⁶ El de sargento mayor era un oficio clave en la estructura de mando del tercio. Encargado de inspeccionar la labor de los sargentos de cada compañía en cuanto a la preservación de la disciplina, tenía asignadas otras tareas no menos importantes como la formación del escuadrón, la dirección de la marcha en campaña y la distribución del alojamiento. A pesar de estar jerárquicamente por encima del de capitán, se trataba de un oficio menos lucrativo, hasta el punto de que muchos sargentos mayores aspiraban en la época a ocupar el mando de una compañía. Para una detallada descripción, defensa y alabanza del oficio, *vid.*: VALDÉS, F. de, *Espejo y disciplina militar*, (Prólogo de Joaquín Rodríguez Arzúa), Madrid, 1989.

¹⁷ Algunos ejemplos del magnífico rendimiento sacado a las hojas de servicio podemos encontrarlos en el reciente artículo de A. Espino López sobre la oficialidad catalana del Seiscentos: "Oficiales catalanes en el ejército de los Austrias, 1635-1700", *Cuadernos de Historia Moderna*, 24, 2001, pp. 31-54. Para el siglo XVIII contamos con los trabajos de F. Andújar Castillo: "Aproximación al origen social de los militares en el siglo XVIII (1700-1724)", *Chronica Nova*, 10, 1979, pp. 5-31, avance de lo que sería su definitiva tesis de doctorado: *El ejército estamental en la España del siglo XVIII*, Granada, 1990, publicada un año después como *Los Militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada,

de todo tipo –cuentas, pleitos, consultas del Consejo de Guerra sobre provisión y nombramiento de capitanes, correspondencia y peticiones de partes-. El resultado aparece plasmado en una serie de cuadros en los que se detalla el nombre del titular de la compañía, la relación de parentesco –en caso de haberla- que lo unía con el anterior, la vía por la cual accedió al cargo y algunas notas aclaratorias. Se incluyen todas las compañías ordinarias de defensa costera y, debido a las limitaciones propias de la documentación consultada, dos de las tres de guardas viejas de Castilla que finalmente quedaron arraigadas en territorio granadino.

1991. Asimismo, aunque muy alejado del período que nos ocupa, véase FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F., *El ejército español en el siglo XIX*, Madrid, 1978.

TRANSMISIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ORDINARIAS DE DEFENSA COSTERA DEL REINO DE GRANADA EN EL SIGLO XVI ¹⁸

DON JUAN HURTADO DE MENDOZA

CAPITÁN DE LAS COMPAÑÍAS DE INFANTERÍA Y JINETES PARA LA DEFENSA DEL PARTIDO DE MARBELLA

PER.: Ha. 1503 - 1534 (†)

SAL.: 50.000 mrs.

OBS.: Don Juan Hurtado de Mendoza, de cuyo parentesco y estrecha conexión con los Mondéjar ya he dado cuenta en otra parte de este trabajo, tiene a su cargo la defensa de todo el sector occidental del reino. Hacia 1513 dirige una compañía compuesta de 75 peones y 45 lanzas jinetas que deben proteger los términos de Estepona, Marbella, Fuengirola y Vélez Málaga, percibiendo por su cargo un salario de 50.000 maravedís anuales. La creación en Vélez Málaga de una nueva capitania de jinetes a favor de Luis de Paz, fiel agente y escudero del conde de Tendilla, motiva que, al menos desde 1513, don Juan Hurtado de Mendoza deje de apostar hombres de su compañía en dicho enclave. Sólo unos años después, de acuerdo con el proceso de racionalización y reducción de efectivos que también afectaría a los otros capitanes ordinarios de la costa –don Antonio de la Cueva y don Alonso de Venegas–, el número de componentes de su compañía disminuye paulatinamente, quedando reducidos a 60 lanzas y 30 peones



← Ambas cías. separadas →

**GINÉS RODRÍGUEZ DE HINESTROSA**

Capitán de la Compañía de 30 peones de Marbella

PAR.: Ninguno

ACC.: Cesión temporal efectuada por don Juan Hurtado de Mendoza, de la que desconozco las condiciones contractuales

PER.: 1526 – 1560(†)?

SAL.: 20.000 mrs.

OBS.: Hinstrosa ya había actuado como teniente de capitán de la costa antes de hacerse con el mando de la compañía de infantería de don J.H. de Mendoza.

FRANCISCO DE MARAVER

Capitán de compañía de 60 lanzas jinetas de Marbella

PAR.: Yerno de don J. Hurtado de Mendoza

ACC.: Don Juan renuncia en él la capitania a condición de que ésta revierta en su hijo cuando alcance la mayoría de edad

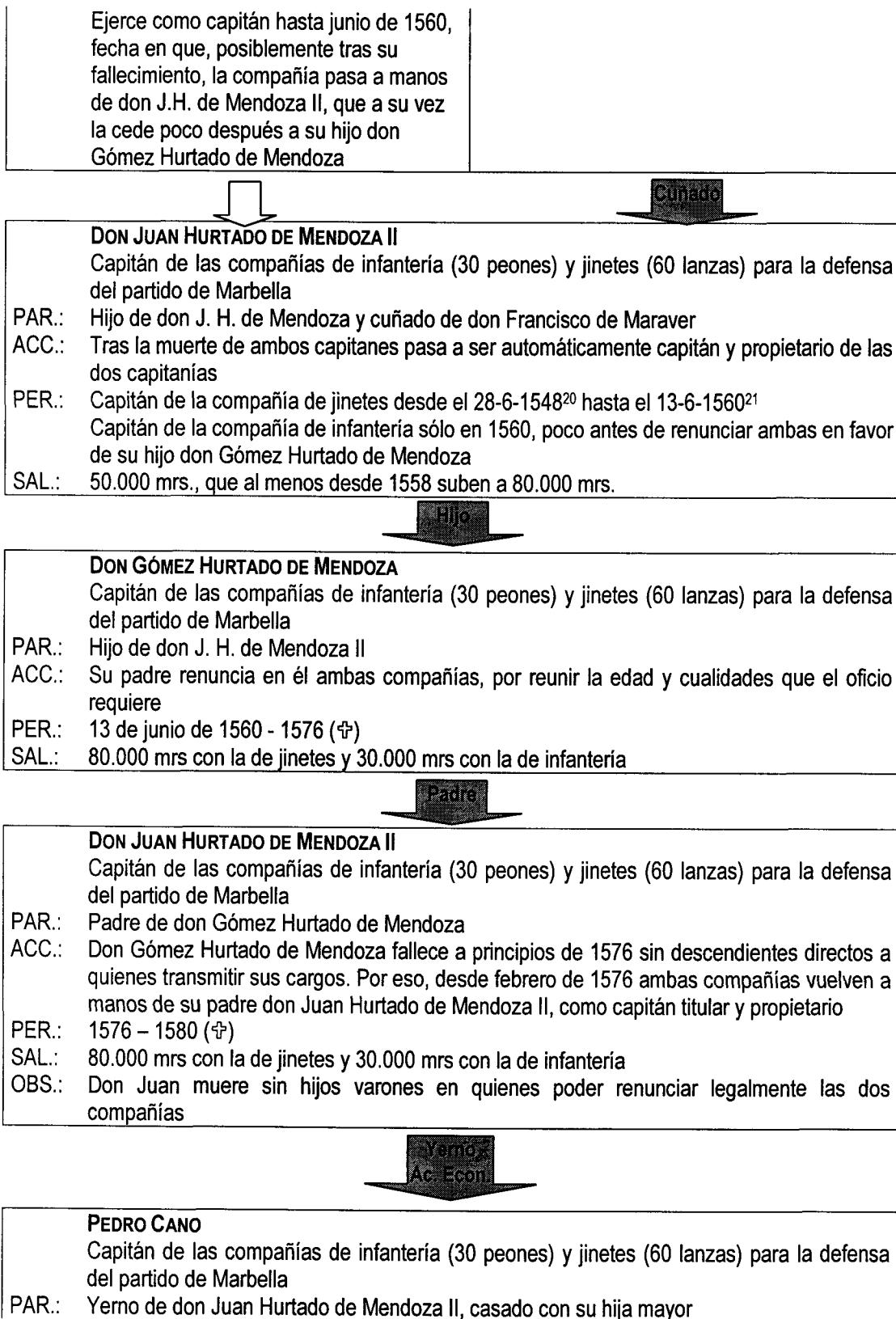
PER.: 1536 – 1548 (†)

SAL.: 50.000 mrs.

OBS.: Entre 1534 y 1536 la compañía permanece provisionalmente bajo el mando del teniente don Íñigo López de Nunçibay¹⁹

¹⁸ Las flechas que van sombreadas indican gráficamente que existe parentesco entre el nuevo y el anterior titular del oficio. Las que aparecen con líneas discontinuas se refieren a aquellos casos en que la plaza ha quedado vacante y ha sido directamente provista por la Corona, previa presentación de consulta de aspirantes por el Consejo de Guerra, sin que haya rastro alguno de posible venalidad o de acuerdo económico entre partes –lo cual no quiere decir que no lo hubiere-. Abreviaturas utilizadas: PAR.: parentesco que une al beneficiario del oficio con el anterior titular; ACC.: modo y condiciones de acceso al empleo; PER.: período durante el cual ejerce como titular de la compañía; SAL.: Salario; OBS.: Observaciones.

¹⁹ AGS,CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.



²⁰ AGS, GA, leg. 1318-80.

²¹ AGS, GA, lib. 25., fol. 148v.

ACC.: Acuerdo económico con su suegra, viuda de don Juan Hurtado de Mendoza II, posteriormente invalidado por incumplimiento de Pedro Cano
 PER.: 1580 – octubre de 1583
 SAL.: 80.000 mrs con la de jinetes y 30.000 mrs con la de infantería

Ac. Econ.
 ¿Venta?

DON GASPAR DE ALARCÓN
 Capitán de las compañías de infantería (30 peones) y jinetes (60 lanzas) para la defensa del partido de Marbella
 PAR.: Ninguno
 ACC.: Acuerdo económico con la viuda de don Juan Hurtado de Mendoza II
 PER.: Octubre de 1583 – 1595 (†)
 SAL.: 80.000 mrs con la de jinetes. Los 30.000 mrs de la compañía de infantería pasan a la viuda y herederos de don Juan Hurtado de Mendoza II
 OBS.: Tras la ruptura del contrato de cesión entre doña Mencía de Santarén y su yerno Pedro Cano, y previa consulta del Consejo de Guerra, se dispone que sea don Gaspar de Alarcón quien se haga cargo de ambas compañías a cambio de pagar anualmente 30.000 mrs. a la viuda y herederos de J.H. de Mendoza II

DON JUAN DE ALARCÓN
 Capitán de las compañías de infantería (30 peones) y jinetes (60 lanzas) para la defensa del partido de Marbella
 PAR.: Hijo de don Gaspar de Alarcón
 ACC.: Su padre renuncia en él ambas compañías poco antes de morir
 PER.: 1595 - ...
 SAL.: 80.000 mrs con la de jinetes y 30.000 mrs. con la de infantería

LUIS DE PAZ
CAPITÁN DE LA COMPAÑÍA DE 24 JINETES PARA LA DEFENSA DE VÉLEZ MÁLAGA
 PER.: ha. 1513 – ha. 1556(†)
 SAL.: 36.000 mrs.
 OBS.: Luis de Paz es uno de los agentes más importantes de los Mendoza en el partido occidental del reino. Asentado como escudero con lanza de 14.500 mrs. en la compañía de las cien lanzas jinetas, de Paz actúa desde principios de siglo como teniente habitual del capitán general, dirigiendo varias cuadrillas de peones y jinetes con carácter provisional e incluso como correo de la Capitanía.
 Todo indica que, por iniciativa del conde de Tendilla, esta capitanía se crea, no sólo como un modo de "descongestionar" de efectivos la compañía de don Juan Hurtado de Mendoza y restarle responsabilidades y competencias sobre dicho partido, sino también como una manera de recompensar los servicios de su criado, que se convierte en propietario de la misma. Prueba fehaciente de la relación de patronazgo que une a Luis de Paz y al capitán general es que, en más de una ocasión, Mondéjar intercederá por él ante la Corte para que se le aumente su escaso sueldo ordinario



LUIS DE PAZ II
 Capitán de la compañía de 24 jinetes para la defensa de Vélez Málaga
 PAR.: Hijo de Luis de Paz
 ACC.: Renuncia efectuada por su padre
 PER.: Ha. 1556 – abril de 1575
 SAL.: 36.000 mrs.



LUIS DE PAZ III
 Capitán de la compañía de 24 jinetes para la defensa de Vélez Málaga
 PAR.: Hijo de Luis de Paz II
 ACC.: Renuncia efectuada por su padre
 PER.: Abril de 1575 – 1579?
 SAL.: 36.000 mrs.
 OBS.: Luis de Paz II, previa licencia real, renuncia la compañía de jinetes de Vélez Málaga en su hijo Luis de Paz III, esgrimiendo como justificación su dilatada edad y el padecimiento de una larga enfermedad que le impiden desempeñar convenientemente el cargo. En los libros de registro del Consejo de Guerra queda constancia de que se le asienta como capitán desde el 19 de abril de 1575²²
 Desconozco, a falta de más documentación, las causas por las cuales, tras la muerte de Luis de Paz II, el tercero de este nombre deja de desempeñar el cargo de capitán y pasa interinamente a su cuñado Pedro Enríquez de Herrera, hasta su definitiva provisión en 1583.
 Es más que probable que Luis de Paz III mostrase poca inclinación al servicio de las armas y hubiese obtenido durante ese tiempo otro cargo o algún entretenimiento, sumado a su plaza de regidor del Concejo veleño²³



PEDRO ENRÍQUEZ DE HERRERA
 Capitán de la compañía de 24 jinetes para la defensa de Vélez Málaga
 PAR.: Yerno de Luis de Paz II y cuñado de Luis de Paz III, casado con doña Marina de Robles Medrano²⁴
 ACC.: Como ya he señalado anteriormente, tras el fallecimiento de su suegro Luis de Paz II, es confirmado como capitán titular después de haber servido de capitán interino en la compañía durante casi cuatro años
 PER.: Septiembre de 1583 - 1589 (†)
 SAL.: 36.000 mrs.
 OBS.: El corregidor militar don Arévalo de Zuazo lo recomienda ante el Consejo de Guerra como el mejor candidato posible para sustituir a su difunto suegro, Luis de Paz II, ya que desde 1579 había desempeñado el cargo de capitán interino y efectivo, amén de presentar un largo historial de servicios en la milicia²⁵

²² AGS, GA, lib. 30, fol. 182r.

²³ Su presencia en las sesiones capitulares está perfectamente documentada durante los años ochenta y noventa.

²⁴ VÁZQUEZ RENGIFO, J., *Grandezas de la...*, op. cit., p. 182.

²⁵ AGS, GA, leg. 154-356.

**DON FRANCISCO ENRÍQUEZ DE HERRERA MALDONADO**

Capitán de la compañía de 24 jinetes para la defensa de Vélez Málaga

PAR.: Hijo de Pedro Enríquez de Herrera

ACC.: Poco después de morir su padre en un rebato costero, don Francisco Enríquez de Herrera Maldonado es nombrado capitán de la compañía

PER.: 1589 – octubre de 1591

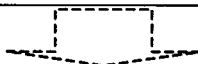
SAL.: 36.000 mrs.

OBS.: A pesar ser menor de edad, obtiene el cargo y el sueldo a él anejo. Otra cosa es que lo ejerza, ya que el verdadero mando de la compañía corresponde a Diego Vélez de Mendoza, gobernador del partido y teniente de capitán de los efectivos de la compañía de las cien lanzas jinetas que estaban destinados en Vélez Málaga²⁶.

El hecho de que entonces estuviesen operativas sólo 10 lanzas en la compañía de don Francisco Enríquez de Herrera, hace pensar que la provisión del cargo supuso más la concesión de un entretenimiento por los servicios prestados por su padre, que una verdadera plaza de capitán de gente de guerra.

Tal y como señala Vázquez Rengifo, cuando Pedro Enríquez de Herrera murió, su hijo tan sólo tenía 12 ó 13 años. Por eso, es más que improbable que llegase a actuar en algún momento como capitán de compañía. No debe extrañar, por tanto, que en octubre de 1591 se decida unir esta compañía con la del difunto don Jerónimo de Valenzuela, para formar una sola al mando de un capitán que cobre el sueldo de ambas.

Sabemos que don Francisco Enríquez siguió su carrera en la milicia alejado del reino de Granada, como alférez real en la carrera de Indias y, más tarde, capitán de la Armada del Mar Océano²⁷

**DON ANTONIO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**

Capitán de una nueva compañía que une bajo un solo mando los efectivos de las compañías de jinetes de Motril y Vélez Málaga

PAR.: Ninguno

ACC.: Por orden real el 10 de septiembre de 1591 se unen la compañía de 42 lanzas residentes en Motril, que había quedado vacante tras la muerte de don Jerónimo de Valenzuela, y esta de 24 lanzas, con el fin de formar una sola compañía, cuyo capitán cobrará ambos sueldos, más los 32.600 mrs. que llevaba el alférez de la compañía de Vélez. Entre una extensa lista de aspirantes presentados en consulta por el Consejo de Guerra, se provee a don Antonio Fernández de Córdoba, por recomendación directa del capitán general de la costa

PER.: Octubre de 1591 – julio de 1601(†)

SAL.: 158.600 mrs. (90.000 + 36.000 + 32.600)

OBS.: Capitán veterano de Flandes que, una vez de regreso a España, participó como capitán en la campaña de Portugal, hasta que el conde de Fuentes reformó su compañía por falta de hombres. Antes de su provisión de capitán de la costa, disfrutaba de un entretenimiento de 112.500 mrs. situados en el castillo de Lisboa²⁸

²⁶ AGS, GA, leg. 327-109.

²⁷ VÁZQUEZ RENGIFO, J., *Grandezas de la...*, op. cit., p. 182.

²⁸ AGS, GA, leg. 338-222.

DON ALONSO DE VENEGAS**CAPITÁN DE LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA Y JINETES PARA LA DEFENSA DEL PARTIDO DE MOTRIL**

PER.: Ha. 1507 – 12 de julio de 1518

SAL.: 50.000 mrs.

OBS.: Don Alonso de Granada Venegas, destacado y conocido miembro de la elite colaboracionista morisca, obtiene a principios de siglo una capitania ordinaria dotada con 50.000 maravedís, en premio a su fidelidad y a los servicios prestados durante la sofocación de la rebelión mudéjar. La concesión, una de las muchas mercedes otorgadas por la Corona al linaje de los Granada Venegas, el más prestigiado y poderoso del reino entre los nuevamente convertidos²⁹, entraña un valor añadido, por cuanto la provisión de un oficio de guerra como éste sólo puede estar precedida de un elevado grado de confianza en la familia, así como su total asimilación a la administración castellana.

Don Alonso Venegas en 1513 tiene a su cargo un contingente de considerables dimensiones: 130 peones y 50 lanzas jinetas, con el que cubre la defensa de todo el partido motrileño, comprendiendo entonces los términos de Almuñécar, Salobreña, Motril y Adra. Sin embargo, y al igual que ocurre con los otros capitanes de la costa, sus efectivos irán reduciéndose paulatinamente: en 1515 sirven en su compañía 66 infantes y 79 jinetes que, dos años después, pasan a estabilizarse a 40 lanzas y 20 peones³⁰

Cuñado

GIL GONZÁLEZ DE QUESADA

Capitán de la compañía de infantería y jinetes para la defensa de Motril

PAR.: Cuñado de don Alonso Venegas

ACC.: Renuncia efectuada por don Alonso Venegas, previo acuerdo de restitución a uno de sus hijos cuando alcance la mayoría de edad

PER.: 12 de julio de 1518 – septiembre de 1550 (†)

SAL.: 50.000 mrs. más otros 40.000 por su condición de contino real

OBS.: Siete u ocho años después la compañía quedaría reducida exclusivamente a 40 lanzas jinetas, desapareciendo los efectivos de infantería

Sobrino

DON GARCÍA DE VENEGAS

Capitán de la compañía de 40 jinetes para la defensa de Motril

PAR.: Hijo de don Alonso de Venegas, sobrino de Gil González de Quesada

ACC.: A pesar de ganar un pleito iniciado en 1546 con su tío para que le restituya la compañía, las apelaciones presentadas por González de Quesada provocan que no sea hasta su muerte, en septiembre de 1550, cuando se le provea el cargo de capitán

PER.: Septiembre de 1550 – 5 de abril de 1552

SAL.: 90.000 mrs.

Renuncia
¿Venta?**DON HERNANDO DE AGUILERA**

Capitán de la compañía de 40 jinetes para la defensa de Motril

PAR.: Ninguno

²⁹ Sobre la integración de los Granada Venegas, en el futuro marqueses de Campotéjar, en la administración castellana, así como su elevado nivel de rentas a lo largo del siglo XVI, *vid.*: SORIA MESA, E., “De la conquista a...”, *op. cit.*, pp. 54 y ss.

³⁰ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf.

ACC.: Renuncia efectuada por don García Venegas
 PER.: 5 de abril de 1552 – 1563 (†)
 SAL.: 90.000 mrs. (50.000 + 40.000 en concepto de ayuda de costa)
 OBS.: No conozco las condiciones del traspaso de la compañía por parte de don García Venegas. No obstante, es muy posible que, por las circunstancias en que se produjo el cambio de titular, mediase una venta encubierta, ya que está claro que Aguilar adquiere la compañía en propiedad y no en régimen de cesión temporal

Ac. Econ.

DON LOPE SÁNCHEZ DE VALENZUELA
 Capitán de la compañía de 40 jinetes para la defensa de Motril
 PAR.: Ninguno
 ACC.: Acuerdo económico con doña Ana de Valdivia, viuda del capitán Aguilera, por el que se compromete a pasarle la totalidad del sueldo a ella y a su hijo menor de edad, a cambio de ejercer el cargo.
 PER.: 30 de junio de 1563 – 8 de abril de 1570
 SAL.: Sin salario, por estar cedido a doña Ana de Valdivia y a su hijo
 OBS.: Don Lope Sánchez de Valenzuela es comendador de los bastimentos de Castilla, de la Orden de Santiago

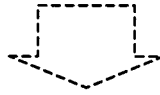
DON JUAN DE VALENZUELA
 Capitán de la compañía de 40 jinetes para la defensa de Motril
 PAR.: Hijo de don Lope Sánchez de Valenzuela
 ACC.: Su padre renuncia en él la capitania, sujeta a las mismas condiciones suscritas con la viuda del capitán Aguilera³¹
 PER.: 8 de abril de 1570 – 1581 (†)
 SAL.: Sin salario, por estar cedido a doña Ana de Valdivia

DON JERÓNIMO DE VALENZUELA
 Capitán de la compañía de 40 jinetes para la defensa de Motril
 PAR.: Hermano de don Juan de Valenzuela
 ACC.: Se le provee el cargo de capitán de compañía tres años después de la muerte de su hermano
 PER.: 1584 – 1590 (†)
 SAL.: Sin salario, por estar cedido a doña Ana de Valdivia
 OBS.: Don Jerónimo de Valenzuela presenta un amplio historial: 20 años de servicios en Flandes, Italia y Norte de África, de los que 15 había sido capitán de compañía³². Entre la muerte de su hermano, acaecida a principios de 1581 en Baeza, y su provisión como capitán en 1584, la compañía estuvo comandada interinamente y sin sueldo por el capitán don Íñigo de Guevara, que también ejercía provisionalmente el cargo de capitán de la compañía de infantería de Motril, por enfermedad de don Luis de Valdivia³³.

³¹ AGS, GA, leg. 174-57.

³² AGS, GA, leg. 182-64.

³³ AGS, GA, leg. 112-143.

**DON ANTONIO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**

Capitán de una nueva compañía que une bajo un solo mando los efectivos de las compañías de jinetes de Motril y Vélez Málaga

PAR.: Ninguno

ACC.: Tras quedar vacante, la compañía de don Jerónimo de Valenzuela se une a la de Pedro Enríquez de Herrera y, por recomendación expresa del capitán general de la costa, se provee en don Antonio Fernández de Córdoba. Las circunstancias y el modo en que quedó configurada la nueva compañía han sido ya explicados anteriormente

PER.: Octubre de 1591 – julio de 1601(†)

SAL.: 158.600 mrs. (90.000 + 36.000 + 32.600)

DON BERNARDINO DE MENDOZA

CAPITÁN DE LA COMPAÑÍA DE 40 LANZAS QUE RESIDEN EN LA FORTALEZA DE LA ALHAMBRA

PER.: Ha. 1530 – julio de 1554

SAL.: 126.000 mrs. más otros 60.000 por su condición de contino real

OBS.: Don Bernadino de Mendoza es el cuarto hijo de don Íñigo López de Mendoza, primer capitán general del reino. Huelga advertir que este oficio de capitán es, al igual que la Alcaidía de la Alhambra o la compañía de las cien lanzas jinetas, una de las muchas mercedes concedidas por la Corona a los Mondéjar en forma de cargos que, no cabe la menor duda, a la par que oficios militares son entretenimientos magníficamente remunerados. Prueba de ello es que, con diferencia, su salario es el más elevado entre todas las capitanías ordinarias provistas en la costa del reino.

No cuento con datos que me permitan señalar la fecha exacta en que don Bernardino de Mendoza comienza a actuar como capitán y a percibir este salario. Lo que sí está claro es que, al menos desde 1530, su compañía entra en la consignación del servicio ordinario pagado por los moriscos del reino como las demás compañías permanentes de la costa; sólo que, a diferencia de aquéllas, reside de ordinario en la Alhambra y solamente está obligada a acudir al litoral en caso de extrema necesidad³⁴.

El 27 de agosto de 1535 don Bernardino, que había participado en la expedición a Túnez, es nombrado capitán general de la Goleta. Carlos V ordena entonces que se le siga librando su sueldo de capitán, bajo la condición de que provea un teniente hábil en su lugar, puesto ocupado por un alférez que cobra 29.000 mrs.³⁵ El hecho de que don Bernardino no vuelva al reino de Granada y que en 1537 sea provisto por capitán general de las Galeras de España en lugar de don Alvaro de Bazán, provoca un largo periodo de absentismo en el que el mando efectivo de la compañía es ejercido por el citado alférez, y a partir de 1545 por su hijo don Juan de Mendoza, hasta que en 1554 su padre le traspasa definitivamente la compañía. Tres años después don Bernardino moriría en San Quintín.

**DON JUAN DE MENDOZA**

Capitán de la compañía de 40 lanzas que residen en la fortaleza de la Alhambra

PAR.: Hijo de don Bernardino de Mendoza

³⁴ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

³⁵ IB. SEG., fol. 269r.

ACC.: Renuncia efectuada por su padre
 PER.: 10 de Julio de 1554 – 19 de octubre de 1562 (†)
 SAL.: 126.000 mrs. más otros 60.000 mrs por su condición de contino real
 OBS.: Además de este sueldo, percibe en el reino de Granada otros 133.333 mrs. anuales por la Alcaidía de Moclín³⁶ y suma a éste sus cargos de alcaide de Cartagena y titular de la encomienda de Alcuesca desde 1541 y de la de Mérida desde la muerte de su padre en 1557³⁷. Ese mismo año, al igual que su progenitor, es nombrado capitán general de las Galeras de España. No debe extrañar, por tanto, que practique el más absoluto absentismo al frente de una compañía dirigida *de facto* por su teniente. Este estado de cosas se mantiene hasta su muerte, acaecida el 19 de octubre de 1562 víctima, como ya se ha señalado en otro capítulo, de un recio temporal en la Herradura



DON BERNARDINO DE MENDOZA II
 Capitán de la compañía de 40 lanzas que residían en la fortaleza de la Alhambra. A partir de 1572 se ordena desde la Corte que residan en Motril permanentemente³⁸

PAR.: Hijo de don Juan de Mendoza
 ACC.: Se le traspara la capitania poco después del óbito de su padre
 PER.: Marzo de 1563 – 1585 (†)
 SAL.: 126.000 mrs. más otros 50.000 mrs. por su condición de contino real
 OBS.: Sustituye a su padre en todos sus cargos y, al igual que sus ascendientes, es absentista, ejerciendo sus funciones un teniente (Gaspar de Valdés) que cobra 18.000 mrs. más 50.000 mrs. que el propio Bernardino de Mendoza le paga de su salario de capitán³⁹. A pesar de haber contraído matrimonio muy joven con doña Leonor María de la Vega, muere en 1585 sin descendencia⁴⁰



DON JUAN CORELLA DE AGREDA
 Capitán de la compañía de 40 lanzas que residen en el partido de Motril

PAR.: Ninguno
 ACC.: A la muerte de don Bernardino de Mendoza II la plaza queda vacante y la Corona se reserva su provisión. Se presentan una serie de aspirantes, entre los que es elegido don Juan Corella de Agreda, atendiendo a su dilatada experiencia en el ejército y los servicios prestados a la Corona.
 PER.: 21 de julio de 1586 - ...

³⁶ AGS, E, leg. 117-234.

³⁷ SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Los Comendadores...*, *op. cit.*, t. II, p. 492.

³⁸ AGS, GA, leg. 76-159.

³⁹ AGS, GA, leg. 217-39.

⁴⁰ SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Historia Genealógica...*, *op. cit.*, t. II, p. 640.

SAL.: 126.000 mrs.

OBS.: Hijo del licenciado Agreda, miembro del Consejo Real, llega al reino de Granada con motivo de la guerra de rebelión, del mismo modo que otros muchos oficiales militares asentados posteriormente como repobladores aventajados. En su *cursus honorum* se cuentan, entre otros, los servicios prestados en la batalla de Lepanto y en Túnez, donde sufrió cautividad durante más de siete años. Después de su rescate, en el que se consumió buena parte de su hacienda –tuvo que pagar 3.000 ducados–, volvió al reino de Granada, donde se le encomendaron interinamente las compañías de a pie y a caballo de Almería tras el fallecimiento de don García de Villarroel, compañías ambas que, antes de obtener esta de Motril, solicitó en vano más de una vez⁴¹.

Henríquez de Jorquera señala entre los hermanos de nuestro capitán a don Gómez de Agreda y Vargas, regidor de Granada que tuvo vara de alguacil y llegó a ser teniente de la Alhambra, fallecido a fines de 1611; el licenciado don Fernando de Agreda, caballero de Santiago y también miembro del Consejo Real; el canónigo don Pedro de Agreda; y don Diego de Agreda y Vargas, caballero de Santiago, regidor de Granada y posteriormente corregidor de Vélez Málaga⁴².

SANCHO DE BIEDMA

CAPITÁN DE LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA DE 160 HOMBRES DE CAMPO PARA LA DEFENSA DEL PARTIDO DE MOTRIL (COMPRENDE ALMUÑÉCAR – SALOBREÑA – MOTRIL)

PER.: 1525 – 21 de marzo de 1550

SAL.: 90.000 mrs. (50.000 mrs. + 40.000 en concepto de ayuda de costa)

OBS.: Natural de Baeza, e hijo de Carlos de Biedma y doña Isabel de Quesada, Sancho de Biedma está casado con doña Leonor de los Cobos, hermana del célebre secretario real Juan Vázquez de Molina. Tras realizar numerosas peticiones desde 1531, el 13 de junio de 1543 obtiene un ansiado hábito de Santiago⁴³. Muere sin descendencia⁴⁴

Renuncia
¿Venta?

COMENDADOR LEONARDO DE VALDIVIA

Capitán de la compañía de 160 hombres de campo para la defensa del partido de Motril

PAR.: Ninguno

ACC.: Renuncia efectuada por Sancho de Biedma

PER.: 21 de marzo de 1550 – 1561

SAL.: 90.000 mrs

OBS.: El 21 de marzo de 1550 Sancho de Biedma, aduciendo su imposibilidad para continuar haciendo frente a las obligaciones que el cargo comportaba, así como el ejercicio de otras ocupaciones al servicio del rey, decidió renunciar su oficio de capitán a favor del comendador Leonardo de Valdivia

⁴¹ AGS, GA, leg. 190-332.

⁴² HENRÍQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada. Descripción del Reino y ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492), y sucesos de los años 1588 a 1646*, (Estudio preliminar de Pedro Gan Jiménez) Granada, 1987, p. 577.

⁴³ AHN, OOMM, Santiago, expte. 1095.

⁴⁴ SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Historia Genealógica...*, op. cit., t. I, 1696, p. 265.



DON LUIS DE VALDIVIA
 Capitán de la compañía de 160 hombres de campo para la defensa del partido de Motril (hacia 1580 la compañía pasa a tener 180 soldados)
 PAR.: Hijo del comendador Leonardo de Valdivia
 ACC.: Renuncia efectuada por su padre
 PER.: 1561 – principios del s. XVII
 SAL.: 90.000 mrs.

COMENDADOR HERNANDO DE HERRERA
CAPITÁN DE LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA PARA LA DEFENSA DE ADRA
 PER.: Ha. 1526 – 1531 (†)
 SAL.: 20.000 mrs.
 OBS.: Aparece por primera vez documentado en 1526 como capitán de esta compañía que opera en el triángulo comprendido entre Adra – Berja – Dalías. No obstante, es posible que actúe desde algunos años atrás. En esta época tiene a su cargo un número de efectivos indeterminado, alrededor de 60 – 70 soldados de infantería⁴⁵



COMENDADOR DIEGO DE HERRERA
 Capitán de la compañía de infantería de 62 hombres de campo para la defensa de Adra
 PAR.: Hijo de don Hernando de Herrera
 ACC.: A poco de fallecer su padre, Diego de Herrera ocupa su lugar al frente de la compañía
 PER.: 1531 – 24 de diciembre de 1568 (†)
 SAL.: 20.000 mrs. que en 1543 subren a 30.000 mrs. y en 1554 a 40.000 mrs.
 OBS.: En su provisión tiene interviene la recomendación del marqués de Mondéjar, atendiendo a que tiene 25 años y experiencia suficiente para desempeñar el cargo.
 El comendador y capitán Diego de Herrera reúne un largo historial de incidentes con la población civil del entorno de Adra. Son numerosos los expedientes y causas criminales que se emprenden contra él durante todo el tiempo que ejerce de capitán en la zona⁴⁶, hasta su muerte, acaecida en Cádiar en la nochebuena de 1568 durante las primeras operaciones militares de la revuelta morisca⁴⁷



DON ANTONIO DE BERRÍO
 Capitán de la compañía de infantería de 126 hombres de campo para la defensa de Adra
 PAR.: Ninguno

⁴⁵ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf.

⁴⁶ Véanse, entre otros, AAlhGr, legs. 139-21, 139-27 y 141-11.

⁴⁷ El modo en que los monfis tienden una emboscada a Herrera y a sus hombres cuando se van a aposentar en Cádiar, ha sido expuesto por MÁRMOL, pp. 183-184.

ACC.: Provisión directa de la compañía efectuada desde la Corte (merced real)
 PER.: Ha. 1572 – 1576
 SAL.: 70.000 mrs.
 OBS.: Tras la muerte de Diego de Herrera la compañía de infantería de Adra queda vacante. Una vez acabado el conflicto, ésta se reforma, aumentando su dotación de efectivos y el salario de capitán que lleva anejo. El cargo se provee a favor de don Antonio de Berrío, muy posiblemente en pago a los servicios prestados por el experimentado capitán durante la guerra de rebelión



DIEGO DE CABRERA
 Capitán de la compañía de infantería de 126 hombres de campo para la defensa de Adra
 PAR.: Ninguno
 ACC.: Debido a las intenciones de Antonio de Berrío de abandonar su cargo para embarcarse a las Indias, Diego de Cabrera es provisto en su lugar
 PER.: 25 de abril de 1576 – 1579 (†)
 SAL.: 70.000 mrs.
 OBS.: Diego de Cabrera, alcalde y regidor de Alcalá la Real, había servido en la plaza de Orán y como teniente de alcaide de la fortaleza de Mazalquivir⁴⁸. Según afirma Sánchez Ramos, Cabrera no tuvo apenas tiempo de ocupar su cargo, ya que poco tiempo después murió. El autor considera que Berrío siguió al mando de la capitanía de infantería hasta su posterior cesión a Juan Alonso de Cabrera en julio de 1579⁴⁹. Sin embargo, en las cuentas de cargo y data de la tesorería de la gente de guerra Diego de Cabrera figura como receptor del sueldo de 70.000 mrs. hasta 1579. Este dato me hace pensar que no murió en 1576, sino poco antes de ser provisto Juan Alonso de Cabrera



DON JUAN ALONSO DE CABRERA
 Capitán de la compañía de infantería de 126 hombres de campo para la defensa de Adra
 PAR.: Ninguno
 ACC.: Debido al fallecimiento de Diego de Cabrera, don Juan Alonso de Cabrera, al que, a pesar de sus apellidos, no le une ningún parentesco, es provisto en su lugar en 1579⁵⁰
 PER.: 23 de julio de 1579 – 13 de marzo de 1598 (†)
 SAL.: 70.000 mrs.
 OBS.: Don Juan Alonso de Cabrera era hijo del capitán don Cristóbal de Benavides, ambos repobladores aventajados de Berja desde 1575⁵¹



DIEGO SUÁREZ
 Capitán de la compañía de infantería de 126 hombres de campo para la defensa de Adra
 PAR.: Ninguno
 ACC.: Una vez muerto Juan Alonso de Cabrera, la compañía queda vacante y Diego Suárez la obtiene por recomendación directa de don Hernando Hurtado de Mendoza, capitán general de la costa

⁴⁸ AGS, GA, leg. 174-86.

⁴⁹ SÁNCHEZ RAMOS, V., “El origen de los repobladores de Berja (siglo XVI)”, *Farua. Revista del centro virgitano de estudios históricos*, 3, 2000, pp. 47-66, p. 55.

⁵⁰ AGS, GA, leg. 174-94.

⁵¹ SÁNCHEZ RAMOS, V., “El origen de...”, *op. cit.*, p. 55.

PER.: 13 de marzo de 1598 - ...
 SAL.: 70.000 mrs.
 OBS.: Antes de alcanzar el cargo de capitán, Diego Suárez fue durante mucho tiempo contador de las cuatro compañías de infantería ordinaria de la costa, fijando su residencia en Adra y cobrando un salario de 40.000 mrs. anuales. Como ya se ha apuntado, las repetidas recomendaciones de don Hernando Hurtado de Mendoza fueron determinantes para que se le confiriese el cargo, así como su dilatada experiencia y al hecho de que en multitud de ocasiones había ejercido el papel de teniente de capitán durante los largos períodos de absentismo protagonizados por don Juan Alonso de Cabrera⁵²

PEDRO LÓPEZ DE OROZCO

CAPITÁN DE HOMBRES DE CAMPO PARA LA DEFENSA DE LA COSTA

PER.: Principios del XVI – ha. 1520
 SAL.: 50.000 mrs
 OBS.: López de Orozco ejerce el cargo de capitán de compañía desde principios de siglo, hasta que en 1512, con motivo de una pesquisa y su duro enfrentamiento con el conde de Tendilla, es enviado a la Corte y encarcelado durante algún tiempo. En 1515, respaldado por Cisneros, recupera su capitania, esta vez al frente de 200 ballesteros repartidos por las sierras y costas del reino de Granada.
 En mayo de 1516 adquiere un poder fáctico impresionante, ya que los efectivos puestos a su disposición aumentan a 500, así como la quitación percibida: 50.000 mrs. más otros 80.000 mrs. por vía de ayuda de costa. No obstante, se trata de una medida provisional, pues el contingente a su cargo queda en 1518 fijado en 300 soldados repartidos por todo el litoral, sin un emplazamiento permanente⁵³.



ALVAR GÓMEZ DE OROZCO

Capitán de los 100 hombres de campo de Almería

PAR.: Hijo de Pedro López de Orozco
 ACC.: Renuncia efectuada por su padre
 PER.: Ha. 1520 – 1541 (†)
 SAL.: 50.000 mrs. sumados a otros 40.000 en concepto de ayuda de costa
 OBS.: En el momento de sustituir a su padre, Alvar Gómez de Orozco reúne la experiencia que exige el oficio, pues ya desde 1516 viene actuando como lugarteniente habitual de su antecesor. Debido a su participación en la expedición de Túnez de 1535 y a su posterior nombramiento de alcaide de la fortaleza de Bona en agosto de ese mismo año, Orozco no vuelve a tierras granadinas. Entre 1535 y 1541, fecha de su muerte, conserva la titularidad de la compañía, pero el mando efectivo lo desempeña un teniente en su lugar, pagado con su salario.
 La compañía no desaparece, sino que se provee, como veremos más adelante, en el capitán de jinetes don Jerónimo de la Cueva

⁵² AGS, GA, leg. 514-89.

⁵³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf.

DON ANTONIO DE LA CUEVA**CAPITÁN DE LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA Y JINETES PARA LA DEFENSA DE ALMERÍA**

PER.: Ha. 1508 – ha. 1515

SAL.: 50.000 mrs. más otros 75.000 mrs. por su condición de contino real

**DON FRANCISCO DE LA CUEVA**

Capitán de la compañía de infantería y jinetes de Almería

PAR.: Hijo de don Antonio de la Cueva

ACC.: Renuncia efectuada por su padre

PER.: Ha. 1515 – ha. 1523

SAL.: 50.000 mrs. sumados a otros 50.000 mrs. por ser contino del rey

OBS.: Don Francisco de la Cueva, que desde tiempo atrás ya desempeñaba funciones de teniente, a partir de 1515 ostenta la titularidad de la compañía en lugar de su padre. Del mismo modo que los capitanes Alonso de Venegas y don Juan Hurtado de Mendoza, de la Cueva también verá mermada la tropa sujeta a su mando. En 1515 dirige 40 peones y 80 lanzas jinetas; sólo un año después las últimas se reducen a la mitad y en 1520 su compañía se compone tan sólo de 20 peones y 40 lanzas jinetas, quedando reducida poco tiempo después a una fuerza de caballería ligera con 40 lanzas.

**DON JERÓNIMO DE LA CUEVA**

Capitán de la compañía de los 40 jinetes de Almería y de la compañía de 90 hombres de campo de Almería, que antes pertenecía a Alvar Gómez de Orozco

PAR.: Hijo de don Antonio de la Cueva y hermano de don Francisco de la Cueva

ACC.: A la compañía de jinetes: por renuncia de su hermano, que sale del reino.

A la compañía de infantería: Se le otorga tras la muerte de Alvar Gómez de Orozco, por mediar un acuerdo anterior entre ambos

PER.: Compañía de jinetes: Ha. 1523 – 1558 (†)

Compañía de infantería: 23 de marzo de 1541 – 1558 (†)

SAL.: Con la de jinetes: 125.000 mrs. (50.000 de salario y otros 75.000 como ayuda de costa)

Con la de infantería: 30.000 mrs. que en 1554 suben a 50.000⁵⁴

OBS.: La faceta de don Jerónimo de la Cueva como cliente, agente y teniente del capitán general del reino ha sido analizada con detalle en páginas precedentes. Aquí me interesa destacar su papel como capitán de compañía.

Con motivo del traslado de don Antonio de la Cueva a la Capitanía General de Galicia y su posterior enfermedad, don Francisco de la Cueva saldrá del reino para desempeñar la lugartenencia en tierras gallegas. No sé la fecha exacta de su partida, pero es muy probable que se produjese poco después de la incorporación de don Antonio a la institución en 1522. Es por eso que don Francisco de la Cueva hacia 1523 cede la capitanía de jinetes a su hermano don Jerónimo.

⁵⁴ AGS, GA, lib. 22, fols. 119r-v.

En cuanto a la compañía de infantería, es necesario advertir que Alvar Gómez de Orozco y don Jerónimo de la Cueva habían pactado que, en caso de ausencia prolongada o muerte de uno de ellos, el otro se hiciese cargo de la compañía. Luego de morir Alvar Gómez, la compañía de hombres de campo de Almería se encomienda sin sueldo a don Jerónimo desde el 23 de marzo de 1541. Un año después, por recomendación expresa del capitán general del reino, de la Cueva obtiene la titularidad y el sueldo de la compañía (sin la ayuda de costa que llevaba Alvar Gómez).

¿?

DON JUAN DE VILLARROEL

Capitán de las compañías de infantería y jinetes de Almería

PAR.: Ninguno

ACC.: No he podido clarificar exactamente las condiciones del traspaso de la compañía

PER.: 1 de junio de 1558 – 1563

SAL.: 50.000 mrs. con la compañía de infantería y otros 75.000 mrs. con la de jinetes

OBS.: Es muy posible que, o bien don Juan de Villarroel comprase la capitania de don Jerónimo de la Cueva a sus herederos poco después de su muerte, o bien ésta se consumiese y le fuese provista por orden real directamente. Lo que está claro es que la adquiere en propiedad.

Sobrino y yerno
ACC. Exp.

DON GARCÍA DE VILLARROEL

Capitán de las compañías de infantería y jinetes de Almería

PAR.: Sobrino y yerno de don Juan de Villarroel

ACC.: Don Juan de Villarroel renuncia en él ambas compañías, a cambio de la cesión de 50.000 mrs. anuales. El incumplimiento del acuerdo por don García dará lugar a un enconado pleito

PER.: 1563 – 26 de abril de 1585 (†)

SAL.: 50.000 mrs. con la compañía de infantería y otros 75.000 mrs. con la de jinetes

DON ÍNIGO DE GUEVARA

Capitán de las compañías de infantería y jinetes de Almería

PAR.: Ninguno

ACC.: Tras quedar vacante la compañía, es provisto previa consulta del Consejo de Guerra

PER.: 1 de noviembre de 1585 - ...

SAL.: 50.000 mrs. con la compañía de infantería y otros 75.000 mrs. con la de jinetes

OBS.: Don Íñigo de Guevara responde al perfil típico del militar veterano. Curtido durante 16 años en los campos de batalla de Flandes⁵⁵, todo apunta a que llegó al reino de Granada a finales de los setenta, atraído posiblemente por las ventajas concedidas a colonos militares desde el Consejo de Población. Antes de ser designado para dirigir las dos compañías almerienses, Guevara había actuado largo tiempo como capitán interino en Motril, al frente de las fuerzas de infantería del absentista don Luis de Valdivia y, poco después, dirigiendo también con carácter temporal las compañías de jinetes de don Bernardino de Mendoza y don Juan de Valenzuela, todas emplazadas en el distrito motrileño.

No hay ninguna duda sobre las habilidades castrenses del capitán Guevara, por cuanto los informes emitidos por distintos capitanes generales como Sancho Dávila, don Arévalo de Zuazo o don Hernando Hurtado de Mendoza, su principal valedor, coinciden en elogiar su experiencia, calidad y diligencia⁵⁶. Las recomendaciones presentadas por éste último ante el Consejo de Guerra y la necesidad de proveer las capitanías del complicado partido almeriense en un oficial experimentado, le valen finalmente su nombramiento.

DON LUIS DE LA CUEVA
CAPITÁN DE COMPAÑÍA DE GUARDAS VIEJAS DE CASTILLA EMPLAZADA TEMPORALMENTE EN LA COSTA DEL REINO DE GRANADA
 PER.: Principios del s. XVI – ha. 1525
 SAL.: 126.000 mrs.
 OBS.: La compañía de don Luis de la Cueva es una de las primeras de guardas viejas de Castilla que sirve en la defensa del reino de Granada. Aparece documentada protegiendo el partido de Almuñécar, al menos desde 1503⁵⁷, aunque, como el resto de compañías de guardas viejas, no tendrá en esta época un emplazamiento fijo



DON ALONSO DE LA CUEVA
 Capitán de compañía de guardas viejas de Castilla emplazada temporalmente en la costa del reino de Granada
 PAR.: Hijo de don Luis de la Cueva
 ACC.: Renuncia efectuada por su padre
 PER.: Ha. 1525 – 25 de septiembre de 1565(†)
 SAL.: 126.000 mrs.

⁵⁵ AGS, GA, leg. 535-262.

⁵⁶ AGS, GA, legs. 112-143, 115-60, 115-61 y 169-256, entre otros.

⁵⁷ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 146, sf.

OBS.: No conozco la fecha exacta en que se produce el relevo al frente de la compañía, ni tampoco si fue por renuncia de su padre en vida, o una vez muerto. Lo que sí es seguro es que el traspaso tuvo que producirse entre 1520 y 1525, fecha en que la administración real acometió una reducción drástica en los efectivos de todas las compañías de guardas viejas de Castilla, a fin de disminuir los gastos bélicos de la Corona en el interior de la Península. Ésta, como las demás compañías de guardas viejas, pasa de 83 a 40 lanzas jinetas⁵⁸. No obstante, cinco años después se le asignan otras 5 lanzas jinetas, resultantes de reformar la compañía del difunto don Francisco Mejía⁵⁹.

La compañía estuvo residiendo estacionalmente en la costa del reino, salvo en algún período en que se requirieron sus servicios en otro lugar. Así, entre diciembre de 1531 y diciembre de 1534, la compañía de don Alonso de la Cueva participa en la defensa de Bujía, hasta su retorno al reino de Granada, siendo sustituida en dicha plaza por la compañía de guardas viejas de Meneses de Bobadilla⁶⁰. A mediados de 1536 la compañía se traslada a Aragón y posteriormente a Navarra, frontera en la que sirve hasta 1539.

Es conveniente advertir que, a pesar de lo dictado por las ordenanzas reales⁶¹, los titulares de compañías de guardas viejas practican el más absoluto absentismo, pagando parte de su salario a un teniente de capitán que, junto con el alférez, actúa como capitán efectivo en su lugar. Para don Alonso de la Cueva, señor de Bedmar, su capitania de guardas es tan sólo una de la muchas prebendas que posee. El hecho de que sus intereses patrimoniales y económicos se encontrasen lejos de la costa granadina, que desempeñase otros cargos de mayor responsabilidad como el de alcaide y capitán general de la Goleta, debieron ser razones suficientes para que apenas hiciese acto de presencia en el reino. En la práctica, los hombres de su compañía obedecían las órdenes de un teniente, Luis González de Leiva, que percibía 50.000 de los 126.000 maravedís asignados a su superior, más una ventaja de 18.000 maravedís⁶².

Don Alonso morirá en Nápoles el 28 de septiembre de 1565, sirviendo como gobernador y capitán general de Orán⁶³.



DON LUIS DE LA CUEVA

Capitán de compañía de guardas viejas de Castilla emplazada permanentemente en la costa del reino de Granada

PAR.: Hijo de don Alonso de la Cueva

ACC.: Renuncia efectuada por su padre

PER.: 25 de septiembre de 1565 – 17 de octubre de 1598 (†)

SAL.: 126.000 mrs.

⁵⁸ QUATREFAGES, R., *La Revolución militar...*, op. cit., p. 289.

⁵⁹ AGS, GA, lib. 4, fols. 250v-251r.

⁶⁰ AGS, GA, lib. 4, fol. 301r; AGS, GA, lib. 9, fol. 198v.

⁶¹ Las Ordenanzas de guardas viejas del 13 de junio de 1551 estipulaban en su artículo 14 que los capitanes titulares, en tiempo de paz, residiesen con sus hombres al menos durante seis meses al año, interpolables en plazos trimestrales. En caso de llamamiento a guerra no se podía otorgar licencia alguna, AAlhGr, leg. 232-1.

⁶² AGS, GA, lib. 5, fol. 189v.

⁶³ SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica...*, op. cit., t. II, p. 277.

OBS.: Tras la revuelta morisca se dispone desde la Corte que ésta junto con las otras dos compañías de guardas viejas asentadas en el territorio desde fines de los cuarenta tenga 62 lanzas jinetas, se localice permanentemente en el enclave de Vera-Mojácar y sea en adelante pagada, no con cargo a la consignación general de las guardas viejas de Castilla, controlada desde la Contaduría Mayor, sino de los fondos sacados de los bienes confiscados a moriscos, con que se debía financiar la totalidad del sistema defensivo costero⁶⁴.

Conviene advertir que don Luis de la Cueva, segundo señor de Bedmar, emparentó directamente con los Mendoza granadinos gracias a su matrimonio con doña Elvira Carrillo de Mendoza, hija del capitán general de las Galeras de España don Juan de Mendoza, sobrino del segundo marqués de Mondéjar⁶⁵. A pesar de que don Luis pisó durante más tiempo que su padre suelo granadino, su presencia en la costa tampoco fue permanente, entre otras razones, porque en diciembre de 1586 fue destinado junto con parte de sus hombres, parte de las cien lanzas jinetas y las compañías de los capitanes Alarcón y Velasco, a la frontera portuguesa y, sólo tres años después, fue nombrado gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia de Canarias⁶⁶. Durante todo ese tiempo su compañía estuvo encomendada a varios tenientes: el ya citado González de Leiva, que dejaría el cargo en 1575 anciano e impedido⁶⁷; Juan de Montañón quien, tras servir varios años en la frontera lusa⁶⁸, fallece en 1590⁶⁹; Diego de Biedma, que por motivos de salud deja de servir como teniente en 1595⁷⁰



DON ALONSO DE LA CUEVA II

Capitán de compañía de guardas viejas de Castilla emplazada permanentemente en la costa del reino de Granada

PAR.: Hijo de don Luis de la Cueva

ACC.: Obtiene la compañía tras la muerte de su padre

PER.: 17 de octubre de 1598 - ...

⁶⁴ AGS, GA, leg. 76-159; AGS, CS, 2ª serie, leg. 232, sf.

⁶⁵ SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica...*, op. cit., t. II, p. 277.

⁶⁶ Ocupa el cargo hasta noviembre de 1594 en que, debido a sus enfrentamientos con los auditores de las islas por sus aspiraciones autoritarias contra las corporaciones locales, es trasladado a la Capitanía General de Galicia, cargo que desempeñará hasta su muerte a fines de 1598, TROYANO CHICHARRO, J.M., "Don Alonso de la Cueva-Benavides y Mendoza Carrillo (Granada, 1574 – Málaga, 1655)", *Chronica Nova*, 24, 1997, pp. 273-314, pp. 274-276.

⁶⁷ A partir de ese mismo año, atendiendo a los muchos servicios prestados en la costa al frente de la compañía, se le concede un entretenimiento de 75.000 maravedís anuales de por vida, AGS, GA, lib. 30, fol. 267v-268r. En las cuentas de cargo y data de la pagaduría de la gente de guerra consta que percibió dicho entretenimiento hasta 1590, posible fecha de su muerte, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

⁶⁸ AGS, GA, leg. 277-198.

⁶⁹ Tras su óbito se asigna a su viuda, doña Sebastiana de Rotabey, 50.000 maravedís en concepto de merced anual de por vida, librados con cargo a la consignación de la gente de guerra del reino de Granada, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

⁷⁰ AGS, GA, leg. 446-143.

SAL.: 126.000 mrs.

El segundo señor de Bedmar estuvo aún más alejado del reino de Granada que sus antecesores, ya que desarrolló una importante carrera diplomática al servicio de Felipe III – Italia- y Felipe IV –Países Bajos-⁷¹

DON HERNANDO DE CABRERA Y BOBADILLA, 1^{ER} CONDE DE CHINCHÓN
CAPITÁN DE COMPAÑÍA DE GUARDAS VIEJAS DE CASTILLA EMPLAZADA TEMPORALMENTE EN LA COSTA DEL REINO DE GRANADA

PER.: 1520 - ¿1522? (†)

SAL.: 250.000 mrs.

OBS.: Cuesta creer que un miembro de la alta nobleza como don Hernando de Cabrera y Bobadilla, primer conde de Chinchón, hubiese ejercido alguna vez en la costa como capitán de compañía. Entre todas las de guardas viejas y a excepción de la del marqués de Mondéjar, la suya era la mejor dotada, con 250.000 maravedis anuales destinados a constituir una fuente de ingresos regular para el titular, de los que descontaba 50.000 para su lugarteniente



DON PEDRO DE CABRERA Y BOBADILLA, 2^O CONDE DE CHINCHÓN

Capitán de compañía de guardas viejas de Castilla emplazada temporalmente en la costa del reino de Granada

PAR.: Hijo de don Hernando de Cabrera y Bobadilla

ACC.: Obtiene la compañía tras la muerte de su padre

PER.: ¿1522? - 1567

SAL.: 250.000 mrs.

OBS.: Durante los años cuarenta y cincuenta esta compañía se aposentó preferentemente en el área de Adra-Berja-Dalías, junto a la ordinaria de infantería de Diego de Herrera. Don Pedro de Cabrera y Bobadilla, dedicado de lleno al ejercicio de una prolongada y fructífera carrera política al servicio de la Monarquía⁷², continuó en la misma línea de absentismo que su antecesor, merced a la consecución de sucesivas licencias reales que, aun a costa de vulnerar las ordenanzas, le permitieron ausentarse permanentemente de sus obligaciones militares en el reino⁷³. En su lugar actuaron tenientes como Pedro de Samaniego, que durante 30 años al mando de la compañía en el partido almeriense hizo y deshizo a su antojo, engrosando una larga lista de pleitos y altercados con los poblados y villas donde la compañía debía aposentarse estacionalmente⁷⁴, y Diego Jiménez de Gasca, que obtendría la compañía en octubre de 1567 por renuncia del segundo conde de Chinchón⁷⁵

⁷¹ Para un seguimiento exhaustivo de la misma, *vid.*: TROYANO CHICHARRO, J.M., “Don Alonso de...”, *op. cit.*

⁷² Tras participar en la empresa de Argel, el segundo conde de Chinchón se incorpora al séquito cortesano del heredero Felipe II cuando su viaje a Inglaterra en 1554. Después es nombrado comisario especial para Italia, para pasar poco después a Bruselas, siendo uno de los nobles que asiste más de cerca al rey Felipe II en la campaña contra Francia. En 1558, gracias al apoyo de don Ruy Gómez de Silva, Chinchón es nombrado tesorero general de la

Renuncia
¿Venta?

DIEGO JIMÉNEZ DE GASCA

Capitán de compañía de guardas viejas de Castilla emplazada temporalmente en la costa del reino de Granada

PAR.: Ninguno

ACC.: Renuncia efectuada por el conde de Chinchón

PER.: 22 de octubre de 1567 – 1569 (†)

SAL.: 250.000 mrs.

OBS.: Diego Jiménez de Gasca, vecino de la ciudad de Málaga, obtuvo la capitania por renuncia del conde de Chinchón después de haber servido durante al menos 3 años como su lugarteniente.

La carrera militar de Jiménez de Gasca quedó truncada por la guerra de rebelión. El joven capitán, a pesar de haber cometido en los primeros compases de la contienda algún error como el de no haber socorrido Ujijar cuando estaba asediada⁷⁶, se destacó por su iniciativa en la defensa del partido oriental costero, junto a don García de Villarreal. Sin embargo, a principios de abril de 1569 Gasca terminaría sus días durante el asalto morisco a Turón⁷⁷

Padre

DON JUAN JIMÉNEZ DE ÁVILA

Capitán de compañía de guardas viejas de Castilla emplazada permanentemente en la costa del reino de Granada

PAR.: Padre de Diego Jiménez de Gasca

ACC.: Se le otorga la compañía tras la muerte de su hijo

PER.: 19 de mayo de 1569 – enero de 1571

SAL.: 250.000 mrs.

OBS.: Don Juan Jiménez de Ávila era regidor de Málaga. Después de fallecer su hijo la compañía pasó a sus manos con el mismo sueldo⁷⁸

Sobrino

DON PEDRO DE GASCA DE LA VEGA

Capitán de compañía de guardas viejas de Castilla emplazada permanentemente en la costa del reino de Granada

PAR.: Sobrino de don Juan Jiménez de Ávila

Corona de Aragón, en recompensa a sus servicios, aunque será su cargo de mayordomo real el que le permitirá estar durante más tiempo cerca del rey. Es a principios de los setenta, con la desaparición de Espinosa, Ruy Gómez y el doctor Velasco, cuando el conde de Chinchón alcanza un mayor grado de influencia en la Corte. No sólo obtiene el puesto de mayordomo mayor, sino que será, hasta su muerte en 1576, uno de los principales consejeros en asuntos de estado y guerra, FERNÁNDEZ CONTI, S., "La nobleza cortesana: don Diego de Cabrera y Bobadilla, tercer conde de Chinchón", en MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte...*, *op. cit.*, pp. 230-232.

⁷³ Algunos ejemplos en AGS, GA, lib. 22, fol. 216r.; AGS, GA, leg. 70-175.

⁷⁴ Algunos ejemplos en AAlhGr, legs. 167-1 y 138-1; AGS, E, leg. 75-169.

⁷⁵ La real provisión de nombramiento data del 22-10-1567, AAlhGr, leg. 7-22.

⁷⁶ MÁRMOL, pp. 196-197.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 255.

⁷⁸ SHM, Dep. Hco., Reg. lib. 2, fols. 37r-v.

ACC.: Su tío renuncia en él la compañía
 PER.: 28 de enero de 1571 – febrero de 1591
 SAL.: 250.000 mrs.
 OBS.: Tras la guerra de rebelión su compañía, junto con las del conde de Chinchón y don Pedro de Castro, queda radicada permanentemente en el dispositivo defensivo y pagada con cargo a la consignación de la Renta de Población.
 A pesar de estar en teoría integrada por 62 lanzas, casi todo el tiempo estuvo reducida a la mitad de sus efectivos.
 Don Pedro Gasca de la Vega fue el oficial que tuvo a su cargo la salida de 200 peones con destino a la campaña portuguesa en 1580⁷⁹. Durante el conflicto quedó manco de un brazo en octubre de ese año. Eso determinó que a partir de entonces no pudiese ejercer por más tiempo como capitán ni residiese con su compañía, de modo que, entre 1580 y febrero de 1593, fecha en que renuncia su cargo, Gasca de la Vega no cobra su sueldo de 250.000 mrs⁸⁰. Cuando renunció su compañía en don Cristóbal Briceño de la Cueva, don Pedro reclamó el pago de esos trece años de salario. A pesar de que el capitán general de la costa dio un informe favorable que pasó a consulta, desconozco si finalmente se le desembolsó el dinero reclamado

Renuncia
 ¿Venta?

DON CRISTÓBAL BRICEÑO DE LA CUEVA
 Capitán de compañía de guardas viejas de Castilla emplazada permanentemente en la costa del reino de Granada

PAR.: Ninguno
 ACC.: Renuncia efectuada por don Pedro Gasca de la Vega. Posible venta encubierta.
 PER.: Febrero de 1593 -...
 SAL.: 250.000 mrs.
 OBS.: En el proceso de renuncia influyó mucho la recomendación dada por don Hernando Hurtado de Mendoza, atendiendo a que, a pesar de que era muy joven, don Cristóbal Briceño de la Cueva se había criado en la costa y, como hijo de don Jerónimo Briceño y nieto de don Jerónimo de la Cueva, el antiguo capitán de compañía de Almería, pertenecía a uno de los linajes que mayores servicios militares había prestado a la Corona en el reino. En realidad, la adquisición de la compañía formaba parte de la estrategia de acaparamiento de oficios de guerra y de la administración militar emprendida por los Briceño, ya que su hermano, don Íñigo Briceño de la Cueva, se había hecho en 1590 con el cargo de veedor de la gente de guerra del partido oriental.
 Es conveniente señalar que, antes de acceder a esta capitania de guardas viejas, don Cristóbal intentó en 1591 obtener la Alcaldía de Salobreña, concedida a don Luis Ramírez⁸¹, y en octubre de 1591 también figura en el memorial de aspirantes al oficio de capitán de compañía en Vélez Málaga y Motril, finalmente otorgado a don Antonio Fernández de Córdoba⁸²

⁷⁹ AGS, GA, leg. 97-60.

⁸⁰ AGS, GA, leg. 395-95.

⁸¹ AGS, GA, leg. 337-129

⁸² AGS, GA, legs. 338-222 y 364-17.

La primera conclusión que puede extraerse es que la mayoría de las capitanías, si no todas, son patrimonializadas por sus titulares. Individuos como Juan Hurtado de Mendoza, don Alonso Venegas o don Antonio de la Cueva, entre las numerosas mercedes obtenidas de la Corona, reciben a principios de siglo las capitanías y las quitaciones que éstas llevan anejas en pago a los servicios prestados, para posteriormente incorporarlas de inmediato a su patrimonio personal. El fenómeno se generaliza con una facilidad pasmosa. A los arriba citados se unen otros nombres: los Paz, los Valenzuela, los Valdivia, los Herrera, los Mendoza... Algunos de ellos, caso de los últimos, emparentados directamente con los capitanes generales. Otro unidos a los Mondéjar por medio de relaciones clientelares y de patronazgo que les permiten participar del poder político y militar adquirido por la institución, actuando como sus mejores agentes en los principales partidos defensivos del reino. Todos, sin duda, ejemplos palmarios de cómo en poco tiempo se crean verdaderos linajes de oficiales militares capaces de traspasar sus capitanías por dos o más generaciones. Las cifras hablan por sí solas. De los 45 casos de sucesión expuestos, 28 presentan el parentesco como el principal fundamento de transmisión, por encima de cualquier otro criterio como el mérito personal o la experiencia.

Por norma general el oficio pasa de padres a hijos, dándose habitualmente dos supuestos: 1) interviniendo la renuncia previa del titular que, por deseo expreso y alegando la imposibilidad de continuar desempeñándolo –ancianidad, enfermedad, ocupación en otros menesteres, ejercicio de otros empleos-, pide la preceptiva autorización regia para traspasar la compañía a uno de sus vástagos; 2) tras la muerte sobrevenida del capitán propietario, en cuyo caso, si el hijo cumple las condiciones mínimas exigibles –sexo, edad, cierta experiencia militar-, se consuma el traspaso de la plaza vacante sin grandes dificultades. Es cierto que antes de ejercer el cargo el nuevo titular ha de contar con la obligatoria confirmación real de nombramiento y que, en el supuesto de no haber renuncia, debe mediar recomendación del capitán general como máxima autoridad militar del reino. Pero ambos requisitos revisten más bien el carácter de trámites protocolarios dirigidos a sancionar legalmente una práctica totalmente arraigada. Prueba de ello es que siempre respaldan las expectativas del beneficiario en detrimento de cualquier otro candidato posible.

En aquellos casos en que el titular es menor de edad se utiliza como recurso la cesión temporal de la capitania a un pariente bajo la condición de que éste, cuando el hijo o uno de los hijos varones alcance la mayoría de edad y, en su caso, lo requiera, le restituya el empleo. El procedimiento en ningún momento entraña la propiedad del cargo, sino la titularidad temporal, el ejercicio y el cobro de la quitación que éste lleva aneja, configurándose como un modo factible de evitar que la compañía quede vacante y perpetuar así su transmisión en el linaje. Un ejemplo de este tipo de operaciones es el acuerdo firmado entre don Juan Hurtado de Mendoza I y Francisco de Maraver, capitán de jinetes de Marbella entre 1536 y 1548. Otro, el de don Alonso de Venegas, algo más problemático en cuanto a su resolución. El morisco había cedido la compañía de infantería y jinetes de Motril a su cuñado Gil González de Quesada el 12 de julio de 1518⁸³, alegando el padecimiento de una enfermedad y su ocupación en otros negocios que le impedían el desempeño de sus obligaciones como capitán⁸⁴. A pesar de que el traspaso se hizo de acuerdo con la fórmula contractual arriba indicada, cuando al cabo de 28 años su sobrino don García Venegas, hijo de don Alonso Venegas, reclamó la restitución del cargo, González de Quesada se negó, originándose un pleito⁸⁵ engorroso y excesivamente prolongado por las maniobras dilatorias empleadas por el capitán González de Quesada durante todo el proceso de testificaciones y probanzas, al objeto de continuar gozando de las preeminencias que le confería el oficio de capitán de compañía⁸⁶. No obstante la sentencia dictada por el

⁸³ BN, ms. 10231, fol. 219r.

⁸⁴ No parece que don Alonso de Venegas pusiese todo su empeño en el ejercicio de su cargo ni residiese en la costa el tiempo a que estaba obligado. Al menos eso es lo que se deduce leyendo la correspondencia del capitán general, en la que tacha a Venegas de ser absentista, de no desempeñar bien su oficio, de estar sólo interesado en el cobro de la quitación de 50.000 maravedís y, lo que es aún más grave, de apropiarse fraudulentamente del salario de sus soldados. Ya en 1513 el conde de Tendilla saluda con entusiasmo las intenciones del propio Venegas de dejar la capitania, algo que no se materializaría hasta cinco años después, *Correspondencia*, t. II, p. 513.

⁸⁵ El mismo puede consultarse en AAlhGr, leg. 31-54.

⁸⁶ Pueden citarse, entre otras: el recurso de alegar que la probanza de la causa se realizase en Motril y no en la capital del reino, aduciendo los contactos y amistades de don García Venegas entre la oligarquía granadina; la introducción de testigos procedentes de ciudades y villas tan dispares como Valladolid, Zamora, Salamanca, Belmonte, Úbeda, Baeza...; la confección de un grueso memorial de tachas en el que se incluían, no sólo testigos que supuestamente le profesaban odio o eran afines a su sobrino, sino también algunos desechados por su conocida condición de borrachos. Sirva como nota curiosa el descarte de uno de los testigos propuestos por Gil González de Quesada por el mero hecho de ser

conde de Tendilla, por la cual decretaba que González de Quesada devolviese a su sobrino la capitanía so pena de 3.000 ducados, el capitán motrileño consiguió aplazar aún por más tiempo la resolución del pleito, apelando dicha sentencia ante la Corte. Independientemente de que el dictamen final beneficiase a don García de Venegas, éste último acabaría recuperando la compañía debido a que a González de Quesada le sobrevino la muerte en septiembre de 1550.

El afán por colocar a hijos y parientes al frente de las compañías provocó que en alguna ocasión su mando fuese confiado a individuos demasiado jóvenes, inútiles o escasamente capacitados para desempeñar el oficio. En octubre de 1589 el capitán don Juan Alonso de Cabrera pretende que su hijo, don Jerónimo de Cabrera, se haga cargo de su compañía de infantería durante su ausencia, sin tener en cuenta un detalle importante: era ciego. Que su vástago ocupase el cargo de alférez a pesar de su tara física no era nada extraño, teniendo en cuenta que el oficio podía ser provisto a discreción del titular de la compañía y que al mismo no se le estaba dando otro sentido que el de un entretenimiento fijo. Otra cosa era dar a un invidente el mando efectivo de más cien de soldados y encomendarle la defensa de un partido tan peligroso como el de Adra. A pesar de lo escandaloso del caso, hasta dos meses después no hubo una reacción enérgica desde la Capitanía General de la Costa⁸⁷ y, aun así, el joven don Jerónimo de Cabrera no sólo conservó su puesto de alférez, sino que seis años después conseguiría una plaza muerta de algo más de dos escudos mensuales de manutención por su condición de ciego e impedido⁸⁸.

Empero, el ejemplo de don Jerónimo de Cabrera no debe llevarnos a concluir equivocadamente que este comportamiento fue la norma y que la transmisión familiar estaba necesariamente reñida con el criterio de proveer en los más aptos y preparados estos oficios. Muy al contrario, en algunos casos dicha práctica presentó ventajas para la Corona, pues muchos de los descendientes, hermanos y parientes próximos que accedían al cargo sumaban un grado de experiencia considerable y adecuado al perfil exigido. Fue costumbre generalizada entre los capitanes de las compañías ordinarias

“público cornudo y consentidor de los cuernos...”. Curiosa, pero nada extraña en una sociedad como la del Antiguo Régimen, en que la pérdida del honor y la honra eran causa suficiente para perder toda credibilidad en un proceso judicial.

⁸⁷ AGS, GA, leg. 254-300.

⁸⁸ AGS, GA, leg. 463-328.

familiarizar a sus hijos y allegados con el ejercicio de las armas en puestos de responsabilidad dentro de la propia compañía. Así, don Francisco de la Cueva, mucho antes de hacerse con las riendas de la capitanía de su padre el corregidor don Antonio de la Cueva, ya ha actuado como teniente y verdadero capitán efectivo durante mucho tiempo. Luis de Paz II, en el momento de acceder en 1556 al cargo de capitán de jinetes de Vélez Málaga, lleva 22 años sirviendo en la costa como alférez en la compañía de su progenitor⁸⁹, amén de presentar alguna que otra cicatriz por hechos de armas. El propio Luis de Paz II procede de idéntico modo con su hijo, el tercero de la saga, no sin mantener antes un duro enfrentamiento con su hermano Álvaro de Paz⁹⁰. Su yerno, Pedro Enríquez de Herrera, un veterano militar que había paseado su espada por los campos de Flandes, Sicilia y, por supuesto, había participado en la guerra de rebelión, alcanzará la titularidad de la compañía de Vélez en septiembre de 1583 tras cuatro años de servicios como capitán interino en lugar de su cuñado. Asimismo, el joven Diego de Herrera sucede a su padre el comendador Hernando de Herrera con 25 años de edad y tras varios años de experiencia en el cargo de teniente de la compañía de infantería de Adra. Don Juan de Alarcón, para terminar con los ejemplos, a pesar de no acceder a la titularidad de las compañías de infantería y jinetes de Marbella hasta la muerte de don Gaspar de Alarcón en 1595, había ejercido de alférez desde 1584⁹¹ y como capitán efectivo durante el largo período de estancia de su padre – de 1586 a 1592- en Badajoz.

Los datos arriba apuntados demuestran, en definitiva, que el oficio de capitán fue patrimonializado y se transmitió de padres a hijos, de tíos a sobrinos, entre hermanos... Se hizo todo lo posible por evitar que el cargo quedase vacante y escapase al control del linaje. Ahora bien, ¿fueron las capitanías de gente de guerra

⁸⁹ AGS, GA, lib. 28, fol. 346r..

⁹⁰ Álvaro de Paz actuaba como alférez de su hermano. Sin embargo, tres años después de acceder a la titularidad de la capitanía, las relaciones entre ambos no eran muy buenas. Además de retener 10.000 de los 30.000 maravedís anuales que Álvaro de Paz cobraba, Luis de Paz II trató de que se le bajasen 12 meses de sueldo con base en supuestas ausencias injustificadas. Detrás de esto había una maniobra de castigo pergeñada por el capitán veleño contra su hermano, por negarse éste último a dejar el alfezazgo de la compañía en favor de su hijo Luis de Paz III, AAhGr, leg. 317-27.

⁹¹ AGS, GA, leg. 237-143.

objeto de venalidad⁹²? Si, como he demostrado, una parte importante de estos oficios fueron patrimonializados, no resulta descabellado pensar que algunos fuesen enajenados o incluso arrendados como cualquier otro bien patrimonial.

He de aclarar en primer lugar que, cuando hablo de patrimonialización y venalidad de oficios militares, me refiero a un proceso que no fue específico de la administración militar granadina. Hace tiempo I.A.A. Thompson llamó la atención sobre cómo el fenómeno se extendió con especial intensidad desde principios del XVI, aunque descartando la posibilidad de que existiese un derecho legal de patrimonio sobre este tipo de cargos⁹³, algo que no debe extrañar, teniendo en cuenta que tampoco existió durante el Antiguo Régimen en la administración castellana – dejando a un lado el caso de Indias⁹⁴ – un verdadero mecanismo jurídico que regulase las transmisiones privadas ni la venta de oficios públicos⁹⁵. Para el análisis de la cuestión en empleos como el de capitán de compañía, al vacío legal se añaden además otros obstáculos.

Primero, el hecho de que se tratase de cargos que exigían un alto grado de experiencia, preparación castrense, dotes de mando y de los que dependían las vidas de sus subordinados determinó que, con un criterio lógico, la Corona, a través del Consejo de Guerra, tratase de crear una criba, de controlar en la medida de lo posible

⁹² Sobre la venalidad y enajenación de oficios públicos en la España del Antiguo Régimen son fundamentales los trabajos de F. Tomás y Valiente: “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 125-159; “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, 1975, pp. 525-547; “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, en TOMÁS Y VALIENTE, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1999, pp. 151-177. El trabajo precursor de A. Domínguez Ortiz: “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183; Asimismo, resulta interesante el artículo de M. Hernández: “Y después de las ventas de oficios ¿qué? (transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, 1995, pp. 903-911. Para el conocimiento de los precios de venta consúltese: CUARTAS RIVERO, M., “La venta de oficios públicos en el siglo XVI” en *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 225-260; de la misma autora: “La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI”, *Hispania*, XLIV, 158, 1984, pp. 495-516.

⁹³ THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia...*, *op. cit.*, p. 70.

⁹⁴ Sobre este particular, *vid.*: TOMÁS Y VALIENTE, F., *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, 1972.

⁹⁵ TOMÁS Y VALIENTE, F., “Ventas de oficios...”, *op. cit.*, p. 154.

la provisión de estos oficios, sometiendo su renuncia a unas condiciones legales mínimas que, si bien no lograron evitar su transmisión patrimonial por varias generaciones -tal y como ha quedado probado para el caso granadino-, sí podían impedir que la gran mayoría de las compañías -si no todas- fuesen encomendadas a inútiles, tullidos o bisoños sin una formación militar mínima, incapaces de dirigir a sus hombres en los campos de batalla de Italia, Alemania, Flandes, o en el rechazo de un ataque corsario lanzado sobre cualquier punto de la costa peninsular. Si todos los teóricos de la época coincidían en condenar la venalidad de empleos públicos, más reprochable, aun monstruoso, era vender oficios de guerra. Venalidad, dicho sea de paso, nada grata a una Monarquía que a mediados del XVII trata de hacer propósito de enmienda dejando bien patente la intención de no vender más estos empleos ni los de justicia⁹⁶.

Segundo, se suele partir de la premisa de que no existió una oferta ni una demanda generalizada de este tipo de oficios, debido a su escasa rentabilidad e interés económico. En efecto, Thompson admite que existió la venalidad de oficios militares durante los reinados de Carlos V y Felipe II, e incluso expone cómo en la época se denunció alguna que otra venta de cargos y capitanías de compañías de guerra, para más adelante advertir que, sobre todo, se enajenaron los oficios de receptor, pagador, contador, proveedor de bastimentos..., es decir, aquellos empleos de la administración militar que, dedicados a tareas burocráticas y fiscales, manejaban dinero y, por ende, eran potencial y atractivamente venales⁹⁷. Del mismo modo, Domínguez Ortiz y Tomás y Valiente, pioneros en los estudios sobre venalidad de oficios en la España del Antiguo Régimen, señalan la escasa significación que revistió en la administración castellana la venta de empleos de guerra. El primero afirma que la Monarquía rehusó vender, junto con los de justicia, los oficios militares, sobre todo los altos cargos del ejército -capitán general, maestre de campo y sargento mayor-. Coincide con Thompson en que no escaparon a la fiebre de ventas, ya muy avanzado el siglo XVII, oficios burocráticos y especialmente lucrativos como el de proveedor

⁹⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "La venta de cargos...", *op. cit.*, pp. 164-165.

⁹⁷ En opinión del historiador británico, esta venalidad fue enormemente facilitada por el Consejo de Hacienda, frente a las tribulaciones de los miembros del Consejo de Guerra, menos proclives a tales prácticas, THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia...*, *op. cit.*, pp. 71-72.

de la armada, por el que llegaron a pagarse 12.000 ducados en 1638⁹⁸. Por su parte, Tomás y Valiente, en su célebre clasificación de empleos vendibles (pluma, poder y dinero) dejaría entre los últimos –aunque no lo indique explícitamente– un lugar a las receptorías y tesorerías del ejército, relegando a un segundo plano los cargos puramente militares –oficiales y suboficiales–, considerados por el autor en su mayor parte honoríficos y de escaso poder⁹⁹. Más adelante demostraré que esta idea merece alguna que otra matización.

El tercer inconveniente que ha de señalarse en la búsqueda y análisis de la venta y arrendamiento de capitanías y oficios de guerra –no fiscales– es la dificultad de encontrar algún ejemplo de venalidad pública¹⁰⁰. Sin negar de partida que existiesen, he de advertir que no conozco ninguno para el reino granadino, reduciéndose todos los casos estudiados al ámbito de la venalidad privada. Posiblemente la Corona en principio no vendió, sino que concedió las primeras capitanías y cargos de guerra como una parte más de las múltiples mercedes regias otorgadas a fines del XV y principios del XVI, en pago a los servicios prestados durante la campaña de conquista por miembros de la pequeña y mediana nobleza que se quedaron en el reino para repoblar. Desconozco los títulos originales de provisión y, por tanto, si contemplaron legalmente la concesión en propiedad de estos empleos. Pero lo que realmente importa es que, de hecho, sí fueron patrimonializados. Y es a partir de ese momento cuando se produce el primer paso en la enajenación: la administración real pierde prácticamente el control sobre la provisión de unos oficios que, en manos de sus titulares, no sólo acaban convirtiéndose en bienes heredables, sino también en objetos de comercialización, intercambio, venta y arrendamiento. Unos oficios, no lo olvidemos, que se suponía debían recaer sobre militares experimentados y cualificados.

El historiador se enfrenta a un problema hartamente complicado a la hora de seguir la pista a estas operaciones. Debido a las prohibiciones legales imperantes, acuerdos

⁹⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La venta de cargos...”, *op. cit.*, p. 178.

⁹⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F., “Ventas de oficios...”, *op. cit.*, p. 161.

¹⁰⁰ Sirva como dato significativo el que en las cuentas de los tesoreros generales manejadas por M. Cuartas Rivero para el siglo XVI los únicos oficios militares que aparecen entre el resto de oficios vendidos por la Corona son las alcaldías de fortalezas, siendo muy reducido el número de casos y limitado al último cuarto del siglo XVI, CUARTAS RIVERO, M., “La venta de oficios públicos en el...”, *op. cit.*

que constituyen en realidad contratos de venta o de arriendo se enmascaran, se esconden bajo supuestas renunciaciones, fórmulas contractuales y subterfugios de muy variado tipo que precisan, al decir de Tomás y Valiente, “una doble lectura: la literal, que suele ser ficticia, y la real, oculta bajo las formas simuladoras”¹⁰¹. Los protagonistas del intercambio no están interesados, claro está, en que se conozca la venalidad porque es ilegal y para ello no dudan en utilizar todos los medios a su alcance a fin de ocultarla. Es por eso que, en principio, la labor de identificar los posibles casos de venta se complica enormemente. El rastro dejado por algún que otro contrato de compraventa se limita a datos indirectos y muy escasos. Contamos sólo con indicios; renunciaciones sospechosas a individuos ajenos al círculo familiar que, pensar de otro modo sería ingenuo, ocultan ventas encubiertas y a las que es imposible seguir el rastro documentalmente; acuerdos económicos entre partes que causan, cuando menos, recelo. Datos, al fin y al cabo, más que suficientes para presumir que el fenómeno fue una realidad en el reino de Granada durante el XVI, sobre todo en su segunda mitad.

Uno de esos acuerdos es el concertado en 1563 entre doña Ana de Valdivia, viuda del capitán Aguilera, y el comendador don Lope Sánchez de Valenzuela. El segundo se compromete a pagar a su hijo, Juan de Aguilera, la totalidad del sueldo de 90.000 maravedís que lleva anejo el cargo de capitán de jinetes de Motril. Se trata de una práctica muy habitual en el Antiguo Régimen, la división entre el ejercicio y el disfrute de la renta del oficio, que esconde un arrendamiento. Es más que probable que detrás de esta cesión hubiese un acuerdo de restitución para cuando el joven Aguilera alcanzase la mayoría de edad. Sin embargo, la muerte del vástago determinó que doña Ana fuese la única beneficiaria de la quitación y que los Valenzuela continuasen desempeñando el cargo: don Lope Sánchez de Valenzuela; por renuncia de éste, su hijo don Juan desde el 8 de abril de 1570; y otro de los hijos del comendador, don Jerónimo de Valenzuela, provisto por capitán en 1584, tres años después de la muerte de su hermano. Es conveniente aclarar que desde su incorporación a la compañía, el tercero de los Valenzuela practicó el absentismo con demasiada frecuencia, mucho más preocupado por la consecución de la encomienda dejada vacante por su difunto padre, que por cumplir con las obligaciones de su

¹⁰¹ TOMÁS Y VALIENTE, F., “Ventas de oficios...”, *op. cit.*, p. 155.

oficio¹⁰². Y es más que sintomático que ya en 1581, poco después de morir su hermano, don Arévalo de Zuazo aconseje vivamente que la compañía quede consumida, teniendo en cuenta el patente estado de desmembración en que se encuentra, y sus jinetes se repartan entre otras de la costa¹⁰³. Con don Jerónimo las cosas no cambian mucho, pues en 1588 la compañía está prácticamente deshecha, con sólo 7 lanzas a su servicio¹⁰⁴. Tras la muerte de don Jerónimo de Valenzuela en 1590, la compañía queda vacante y el contrato pactado con doña Ana de Valdivia expira¹⁰⁵.

Otro tipo de acuerdo es el firmado en 1580 por doña Mencía de Santarén, viuda del capitán don Juan Hurtado de Mendoza II, y su yerno Pedro Cano. Es preciso recordar que cuatro años antes don Juan había vuelto a ocupar el mando de las compañías de infantería y jinetes de Marbella en lugar de su difunto hijo don Gómez Hurtado de Mendoza. Que estuviese preparado para desempeñar el oficio es otra cuestión. En julio de 1577 el capitán general de la costa llama la atención del Consejo de Guerra ante el estado de desarticulación en que han devenido ambas compañías por culpa del absentismo practicado por su titular, del que asegura: “aunque ay mucho que poder dezir de su mal gobierno, baste saber v.m. que es de setenta años, sordo sin oír ninguna cosa, ynábil para andar a caballo, porque sus enfermedades con sus años lo impiden...”¹⁰⁶. En efecto, don Juan Hurtado de Mendoza había pedido a fines de junio licencia para retirarse permanentemente a Ronda, pues su ancianidad y enfermedad le impedían soportar la canícula marbellí¹⁰⁷. No resulta difícil comprobar que don Juan, a pesar de su avanzada edad e incapacidad manifiesta, volvió al frente de sus compañías tras la muerte de su único hijo varón a fin de evitar que éstas fuesen consumidas, quedasen vacantes y la Monarquía las proveyese fuera del linaje. De ahí

¹⁰² AGS, GA, leg. 182-63.

¹⁰³ AGS, GA, leg. 110-109.

¹⁰⁴ Relación de 1588, dada por los contadores de los distintos partidos de la costa del reino de Granada, AGS, GA, leg. 228-25.

¹⁰⁵ A pesar de no contar con ningún documento contractual que indique el fin del acuerdo, es bastante indicativo que los 90.000 maravedís anuales pagados a doña Ana de Valdivia aparezcan consignados en las cuentas de la pagaduría general de la gente de guerra del reino en el apartado de “mercedes de por vida” hasta 1591, fecha en que se realiza la última libranza, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf. Para la posterior unión de esta compañía con la de Pedro Enríquez de Herrera y su provisión a favor de don Antonio Fernández de Córdoba, véase el cuadro de transmisiones en páginas precedentes.

¹⁰⁶ AGS, GA, leg. 82-31.

¹⁰⁷ AGS, GA, lib. 33, fol. 166v.

que su viuda consiguiese licencia para llegar a un acuerdo de arrendamiento con su yerno Pedro Cano, por el cuál éste se comprometía a pasarle anualmente 40.000 de los 110.000 maravedís que ambas compañías rentaban. Cano reunía, a juicio del corregidor militar don Arévalo de Zuazo, la experiencia y habilidades necesarias para ejercer el oficio. A sus servicios en Italia y en la guerra de rebelión sumaba su condición de sargento de la fortaleza de la Alhambra. Sin embargo, Pedro Cano permaneció poco tiempo al frente de las dos capitanías ya que, al cabo de tres años, no había pasado ni un maravedí a su suegra. El acuerdo, por incumplimiento de una de las partes, quedó roto y la compañía volvió a vacar¹⁰⁸.

Que en 1583 doña doña Mencía intentase usar las dos capitanías como dote en el concierto de matrimonio que su hija menor estaba a punto de realizar con don Alonso Suárez de Maldonado, regidor de Marbella e hijo del antiguo tesorero de los servicios moriscos, confirma una vez más la idea de que este tipo de oficios se usaron como bienes patrimoniales. Ya fuese porque el casamiento finalmente no se llevó a cabo, ya porque la oferta hecha por el vecino de Ronda don Gaspar de Alarcón, comprometiéndose a pasarle los 30.000 maravedís anuales con que estaba dotada la de infantería, era mucho más atractiva para la viuda de Hurtado de Mendoza, ambas compañías pasaron a manos del experimentado capitán¹⁰⁹. ¿Había detrás de esta cesión una venta encubierta “a plazos”? El hecho de que don Gaspar quedase instituido como capitán propietario de las dos compañías y años después traspasara éstas a su hijo, hace sospechar que sí.

Pero, sin duda alguna, de todos los que he podido estudiar, es el de los Villarroel el caso más interesante. Descendiente y heredero del adelantado mayor de Cazorla, don Juan de Villarroel accede al cargo de capitán de las compañías de infantería y jinetes de Almería por merced real en septiembre de 1558, tras la muerte de don Jerónimo de la Cueva¹¹⁰, y cinco años después es provisto por veedor general de la Armada, oficio burocrático de la administración militar mucho más provechoso y lucrativo que el de capitán de gente de guerra. Es entonces cuando, como parte del

¹⁰⁸ AGS, GA, legs. 82-205 y 154-375

¹⁰⁹ En la consulta realizada por el Consejo de Guerra, don Gaspar de Alarcón aparece con más de treinta años de servicios en la milicia a sus espaldas: San Quintín, rebelión morisca, guerra de sucesión portuguesa, Larache..., mucho mejor posicionado que el resto de aspirantes para hacerse con las compañías, AGS, GA, leg. 154-375.

concierto matrimonial entre su hija doña Beatriz de Villarroel y su sobrino don García de Villarroel, don Juan decide renunciar ambas compañías en su futuro yerno, bajo la condición de que el último le otorgue poder para cobrar anualmente 50.000 de los 125.000 maravedís que debe percibir como capitán de infantería y jinetes.

Pues bien, en junio de 1567 el veedor general de la Armada interpone ante la Capitanía General una demanda contra su yerno por el impago de los 50.000 maravedís concertados en la renuncia¹¹¹. El capitán general ordena que, en el ínterin en que se resuelve la causa, el pagador de la gente de guerra no libre al demandado su sueldo, con el fin de que salde la deuda de 125.000 maravedís que desde 1564 ha contraído con don Juan de Villarroel. Don García trata de contrarrestar las pruebas argüidas por su suegro con base en dos documentos que, a su juicio, invalidan el pago de dicha suma: 1) una carta de poder otorgada por su hermano don Cristóbal de Benavides, con fecha del 16-8-1564, en la que se deja constancia de que cuando se concertó el enlace entre don García y doña Beatriz de Villarroel, don Juan le hizo merced de la propiedad de ambas compañías a cambio de que su hermano, como fundador del vínculo y mayorazgo con que don García accedía al casamiento, colocase a doña Beatriz como usufructuaria legal de sus bienes en caso de que don García de Villarroel muriese sin descendientes de su matrimonio; 2) una escritura del 6 de mayo de 1565, firmada por don Juan de Villarroel y su esposa doña Leonor de San Martín, por la que se estipulaba la cesión de 10.000 ducados a su hija mayor doña Beatriz en concepto de legítima: 2.000 en joyas y otros bienes muebles, más las compañías de infantería y jinetes de Almería, valoradas por don Juan en un precio estimado de 8.000 ducados.

En vista de las pruebas documentales aportadas, don García de Villarroel sostenía que el acuerdo primigenio a que había llegado con su suegro quedaba sin vigor. Primero, porque el capitán presuponía el traspaso de ambos oficios en propiedad y sin ninguna carga añadida, como recompensa por la escritura firmada por su hermano. Segundo, porque la entrega de las dos compañías tasadas en 8.000 ducados como parte de la legítima de su mujer eran, aunque no estricta, sí virtualmente una venta, ya que la cantidad que les correspondía legítimamente era

¹¹⁰ AGS, GA, lib. 24, fols. 277v-279r.

¹¹¹ El pleito ejecutivo, con toda la información del caso, se conserva en AAlhGr, leg. 88-34.

asimilada al valor del oficio. Además, don García aseguraba que su suegro había afirmado en más de una ocasión en presencia de numerosos testigos que tras la firma de la escritura de la legítima, considerada por ambas partes un verdadero acuerdo de “contratación y benta”, lo dejaría libre del pago de cualquier cantidad anteriormente estipulada. Otras alegaciones presentadas por el demandado insistían en que no tenía ningún sentido que estuviese obligado a pasar a don Juan de Villarroel los 50.000 maravedís anuales, cuando sus dos compañías eran el único patrimonio que le permitían sostenerse “conforme a la calidad de su persona de cavallero y capitán”.

Si las razones argumentadas por don García de Villarroel eran ciertas, ¿por qué al cabo de los tres años su suegro demandaba los 125.000 maravedís? Es probable que tras la muerte de su hija a finales de 1565, el veedor no viese con muy buenos ojos que don García conservase la propiedad legal de las dos compañías, en tanto que, por haber tenido un hijo con doña Beatriz, podía continuar administrando legalmente la legítima de su difunta esposa. Si, como todo parece indicar, las relaciones entre capitán y veedor se enfriaron, no debe extrañar que el último pretendiese cobrar hasta el último maravedí en virtud del acuerdo firmado inicialmente. No obstante, don García había perdido la partida desde el principio, pues no aportaba documento alguno que demostrase la anulación del poder por él concedido a don Juan de Villarroel para cobrar los 50.000 maravedís anuales, a pesar de la cesión de ambas compañías en propiedad. La única posibilidad que le quedaba era presentar un capítulo de probanzas con testigos que apoyasen sus argumentos y confirmasen las declaraciones de don Juan, oportunidad desaprovechada por el propio don García tras concedérsele varios meses para la elaboración del pliego testifical. A pesar de la sentencia dictada el 21 de mayo de 1568 por el marqués de Mondéjar a favor del veedor de la Armada, el dictamen no repercutiría demasiado en los bolsillos de don García de Villarroel, pues en febrero de 1569 don Juan de Villarroel acabaría corriendo la misma suerte que don Luis Ponce de León, el veedor Ronquillo y otros muchos caballeros y soldados protagonistas de la precipitada subida al peñón de las Guájaras, uno de los episodios más célebres de la guerra de rebelión¹¹².

En cuanto a don García de Villarroel, aparte de su conocida participación en la guerra, puede decirse que tras el conflicto se aferró al cargo. A partir de 1575,

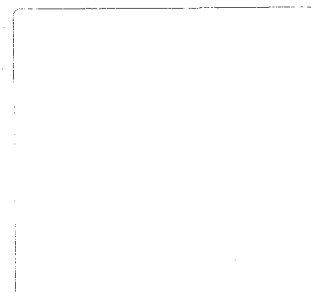
gravemente enfermo y casi inválido, logró sucesivas licencias que le permitieron ausentarse permanentemente de su puesto sin dejar de percibir enteramente su salario¹¹³. Dos años después el capitán general informará a la Corte de que es “hombre de tan poca salud, que muchos meses del año no se levanta de una cama de gota artética ni puede con su enfermedad y lesión que tiene en una pierna...”, amén de dejar deudas cuantiosas a los proveedores de bastimentos y a sus propios fiadores¹¹⁴. Independientemente de que el juicio dejado por don Francisco de Córdoba podía esconder viejos resentimientos¹¹⁵, lo cierto es que las acusaciones no eran nada descabelladas. En primer lugar, porque Villarroel había estado anteriormente encarcelado durante siete meses por malversar fondos de la Real Hacienda. Y segundo, porque hasta su muerte, acaecida el 26 de abril de 1585, continuó al frente de la compañía enfermo e impedido, practicando un absentismo escandaloso y cobrando el sueldo que le correspondía como capitán activo.

Al margen de las vicisitudes por las que pasó el capitán almeriense, lo que me interesa resaltar es que el pleito mantenido entre los Villarroel reviste un valor añadido, por ser uno de los pocos documentos con los que cuento en que, a pesar de no constituir un contrato de compraventa en toda regla, queda constancia del precio estimado para las capitanías de gente de guerra en el reino de Granada en la segunda mitad del XVI. Si se atiende a que ambas compañías estaban tasadas en 8.000 ducados, puede deducirse, siempre dando un valor inferior a la de infantería, que ésta debía costar entre 3.000 y 3.500 ducados, mientras que la de jinetes podía rondar los 4.500 ó 5.000 ducados. Supongamos, redondeando un poco más y teniendo en cuenta que Villarroel, como parte interesada, tasó seguramente al alza, que el precio de venta medio de las compañías granadinas en el mercado privado estuviese situado en torno a los 3.500 ducados, valor que variaría hacia arriba o hacia abajo dependiendo de si eran de lanzas jinetas o infantería, del salario que importaban y los hombres que tenían a su mando. Por muchas ponderaciones que se hagan, nunca bajaremos de los 3.000 ducados, algo así como lo que cobraba por término medio un capitán durante

¹¹² MÁRMOL, p. 245; HURTADO DE MENDOZA, p. 65.

¹¹³ AGS, GA, lib. 31, fols. 26v-27r. y 185r.

¹¹⁴ AGS, GA, leg. 82-31.



veinte años de servicios en la costa. El guarismo, por otro lado, no deja de resultar sorprendente si se compara con el precio pagado en la misma época a la Corona y a particulares por otros oficios y cargos de la administración real.

Oficio	Localidad	Precio en ducados ¹¹⁶
Depositaria general de penas de Cámara de Granada y de la Chancillería	Granada	20.000
Alcaldía de fortaleza	Ciudad Rodrigo	10.666
Alferezazgo mayor	Sevilla	9.000
Regiduría	Sevilla	7.000
Escribanía de Cámara (Chancillería)	Granada	6.000
Alcaldía de fortaleza	Alcalá la Real	5.266
Escribanía de Hijosdalgo (Chancillería)	Granada	4.000
Alcaldía de fortaleza	La Guardia	4.000
Alferezazgo mayor	Valladolid	4.000
Capitanía de gente de guerra	Reino de Granada	3.500
Alferezazgo mayor	Medina del Campo	3.500
Depositaria de rentas	Córdoba	3.400
Fiel ejecutoria	Burgos	3.300
Alcaldía de cárceles	Córdoba	3.000
Escribanía de Cámara (Chancillería)	Granada	3.000
Alcaldía de cárceles	Málaga	2.600
Fiel ejecutoria	Jaén	2.400
Fiel ejecutoria	Málaga	2.300
Receptoría del 1º num. (Chancillería)	Granada	2.000
Alcaldía de cárceles	Valladolid	2.000
Regiduría	Burgos	2.000
Regiduría	Córdoba	2.000
Regiduría	Granada	1.800
Alferezazgo mayor	Granada	1.600
Fiel ejecutor	Sevilla	1.500
Procuraduría (Chancillería)	Granada	1.080 - 1.200

¹¹⁵ Recuérdese una vez más su disputa con el capitán de Almería por el reparto del botín obtenido durante la toma del peñón de Inox en la guerra de rebelión, ya referida en páginas anteriores.

¹¹⁶ Las cifras aquí expuestas son tan sólo aproximadas. Partiendo de que mi objetivo es tan sólo ofrecer una estimación del valor que podían alcanzar las capitanías de compañía en esta época respecto de otros oficios, soy consciente de que el cuadro puede incurrir en algunas inexactitudes, ya que no se tiene en cuenta si el oficio ha sido vendido por una o varias vidas, la fecha exacta de compra –algo determinante en épocas de mayor o menor inflación– ni otras variables. Para los precios me baso en los datos aportados por: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La venta de cargos...”, *op. cit.*; TOMÁS Y VALIENTE, F., “la venta...”, *op. cit.*, CUARTAS RIVERO, M., “La venta de oficios...”, *op. cit.*; GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia en almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1584)*, Granada, 2000. Están sombreados todos aquellos oficios que se proveen en el reino de Granada.

Receptoría del 2º num. (Chancillería)	Granada	1.200
Regiduría	Valladolid	1.000
Regiduría	Málaga	900
Escribanía del número	Granada	800
Regiduría	Almería	400

Si se repasa la tabla adjunta, se comprueba que el precio de las capitanías, aunque lejos de algunas alcaldías de fortalezas y regidurías como la sevillana, de oficios como el de depositario de penas de cámara de la Chancillería y ciudad de Granada, se cotizaba muy por encima de regidurías como la almeriense, la malagueña y la granadina, oficios “de dinero” sobradamente lucrativos para sus titulares como las receptorías de la Chancillería y algunas fieles ejecutorías no menos provechosas. Estos son sólo algunos ejemplos que demuestran de modo fehaciente el valor que podía alcanzar una compañía de gente de guerra del dispositivo defensivo granadino y lo que muchos estaban dispuestos a pagar por su ejercicio. Ahora bien, si atendemos a que todo aquel que compra o demanda un oficio persigue siempre la obtención de un beneficio que le permita amortizarlo y, por supuesto, su ascenso social mediante el poder y la influencia que el cargo puede conferirle y el provecho económico que de él puede obtener, es obligado preguntarnos qué interés mueve a determinados individuos a tratar de perpetuar estas compañías en su linaje. Qué atractivo encuentran otros en su compra o arrendamiento. Más aún, ¿por qué algunos como los Valenzuela, padre e hijos, comandan su compañía durante 27 años sin cobrar un solo ducado?

Podría admitirse como estímulo, aunque no el principal, la obtención de cierto grado de ennoblecimiento para aquellos que no poseen el estatuto de hidalguía o que, aun ostentándolo, tratan de dar lustre a su linaje a través de las hazañas y los hechos de armas¹¹⁷. Por ejemplo, los ascendientes de don Alonso de Venegas refieren insistentemente los servicios prestados por su antepasado al frente de la compañía de Motril en todos sus memoriales de solicitud de tenencias y otras mercedes. Así lo

¹¹⁷ Antonio Domínguez Ortiz refiere cómo en el siglo XVII muchos tratan de conseguir –y lo logran– un estatuto de hidalguía presentando ante la Corte una certificación de sus hazañas en conflictos armados, sobre todo a fines de la centuria, cuando la vocación por la profesión de

hace su nieto don Alonso de Granada Venegas en 1586 cuando pide la Alcaldía de Vélez Málaga¹¹⁸, y lo hará su bisnieto don Pedro de Granada Venegas cuando aspire a la de Salobreña en 1594¹¹⁹.

No olvidemos que, aun habiéndose consumado la pérdida del papel de *bellatores* asumido por el estamento nobiliario durante el Medievo, en contraposición al proceso de monopolización de las armas, la violencia y el aparato de guerra por parte del Estado¹²⁰, los oficios de la milicia y, muy especialmente, la oficialidad y alto mando, continúan manteniendo parte del sesgo caballeresco asociado a la idea, fuertemente difundida entre los tratadistas militares de la época, de un ennoblecimiento muy distinto al conferido por la cuna y la sangre: aquél que proviene del ejercicio de las armas al servicio de la Monarquía¹²¹. Una figura, la del militar enaltecido por sus servicios al rey durante años, frente al aristócrata más linajudo, que aparece sintetizada de modo inmejorable en Cervantes, cuando en boca de don Alonso Quijano recuerda a Sancho la existencia de “dos maneras de linajes en el mundo: unos que traen y derivan su descendencia de príncipes y monarcas, a quien poco a poco el tiempo ha deshecho, y han acabado en punta, como pirámide puesta al revés; otros tuvieron principio de gente baja, y van subiendo de grado en grado, hasta llegar a ser grandes señores; de manera que está la diferencia en que unos fueron, que ya no son, y otros son, que ya no fueron”¹²²; o en un teórico de la talla de Marcos de Isaba, quien en la comparación que hace entre la carrera de letras y la de armas, asevera:

armas está de capa caída, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas...*, *op. cit.*, p. 45.

¹¹⁸ AGS, GA, leg. 191-171.

¹¹⁹ AGS, GA, leg. 417-99.

¹²⁰ Para una amplia explicación del complejo y lento proceso de “estatalización de las fuerzas del ejército”, marcado por el control estatal de los recursos hacendísticos que financian la milicia, las armas, pertrechos y vituallas, así como la evidente tecnificación y especialización del arte de la guerra y el predominio de la infantería sobre la caballería, *vid.*: MARAVALL, J.A., *Estado Moderno y mentalidad social*, Madrid, 1974, t. II, pp. 513 y ss. Véanse también las páginas que el autor dedica a la asimilación entre el honor guerrero y la nobleza en su *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1989, pp. 34-40.

¹²¹ Una teorización del fenómeno, para el Quinientos, en: PUDDU, R., *El soldado...*, *op. cit.*

¹²² CERVANTES, M. de, *Don Quijote...*, *op. cit.*, t. I, p. 196. (JL afirma que esta cita, a pesar de ser magnífica, no le parece que encaje)

“...la una parece que nació para el gobierno y vida política, aumento y reposo de los hombres y la otra para la defensa, amparo de la santa fe, autoridad y reputación de príncipes, castigo y temor de herejes, turcos y rebeldes sediciosos, inquietos, traidores y de todos aquellos transgresores de las leyes, tanto de la humana como de la divina, honra y regalo de los hombres... téngase en cuenta en cuánto es tenido y estimado en vida un valiente y virtuoso soldado y después de muerto su memoria en él y sus herederos vive muchos años. De manera que por esta tan limpia razón y causa se puede creer tener más alto lugar las armas, pues no hay noble o hidalgo en todo el mundo que confiese su antigüedad o limpieza venir de mercaderes, doctores, escribanos, arrendadores o de otros oficios viles, sino de un tronco o ramo antiguo, que en la milicia dio principio a su linaje...”¹²³

Empero, es conveniente no llamarnos a engaño. Si bien para algunos la provisión del cargo de capitán equivalía casi a un estatuto de hidalguía, no todos los que obtuvieron una capitania en la costa debieron de acceder a la condición de hidalgos, como tampoco el hecho de que 35 de los 54 titulares fuesen precedidos del “don” indica necesariamente que éstos lo fuesen, especialmente en la segunda mitad de siglo, cuando la fórmula es utilizada indistintamente por oficiales pecheros, caballeros de hábito, comendadores y señores de vasallos.

¿Acaso fue el salario que el cargo llevaba anejo el principal aliciente? Es poco probable. Los capitanes de la costa granadina, salvo el caso excepcional de don Bernardino de Mendoza y los de guardas viejas de Castilla, cobran unos sueldos modestos para los deberes que el oficio conlleva, muy por debajo de los percibidos por los oficiales del tercio¹²⁴ y, en algún caso –véanse los Paz o los Herrera-, rozando el ridículo. Para encontrar una respuesta satisfactoria debemos tener muy presente una idea que nos ayudará a entender mejor la cuestión: el de capitán de compañía, al menos en el sistema defensivo costero del reino de Granada, no es sólo un oficio de guerra. Lo es también de poder. Por de pronto, un poder fáctico impresionante conferido a sus titulares por el control y mando de un contingente de hombres

¹²³ ISABA, M. de, *Cuerpo Enfermo de la Milicia Española*, (estudio preliminar de E. Martínez Ruiz), Madrid, 1991, p. 103.

¹²⁴ Mientras que el capitán de compañía ordinaria del reino de Granada y su alférez perciben un salario—aparte ayudas de costa— que no suele pasar de los 90.000 y 30.000 maravedís respectivamente, sus homólogos en los ejércitos del tercio cobran, como mínimo, 180.000 el capitán y 54.000 el alférez. Aun teniendo en cuenta lo que podríamos denominar un “plus” de peligrosidad lógico para los componentes de las fuerzas de combate de la Monarquía emplazadas en el exterior, las diferencias siguen siendo notables.

armados y dispuestos a acatar sus órdenes cuando sea necesario. Un poder que, sin duda, permite a capitanes y subordinados, antes que de unos estipendios poco atractivos y sometidos a atrasos constantes, vivir en y del territorio que supuestamente deben defender.

Como demostré en otro lugar con una casuística muy amplia y a la que me remito¹²⁵, muchos obtienen pingües beneficios participando del pillaje perpetrado por sus hombres en los poblados que les prestan alojamiento, de la coacción a vecindades que prefieren pagar un “tributo” a cambio de no aposentar a la tropa, del robo indiscriminado, del impago sistemático de las provisiones que por ley debe facilitar la población civil y, por supuesto, de la extorsión al poblador morisco, que sufre más que nadie la terrible rémora del aposentamiento.

Amén de estas actividades puramente predatorias y del reparto de los no menos sustanciosos botines obtenidos durante las cabalgadas costeras, cuya cuantificación estadística arrojaría sin duda datos ciertamente esclarecedores, el cargo presenta muchas más posibilidades para aquellos que desean enriquecerse con su ejercicio. Una de ellas, quizá la más lucrativa y perniciosa, es la venta de plazas y sueldos, prohibida expresamente por la legislación castellana¹²⁶, así como la utilización fraudulenta de las plazas muertas y ventajas que los capitanes deben repartir entre los suboficiales. Al respecto no me resisto a incluir aquí la irónica e ilustrativa explicación que, para el tercio, da del problema Marcos de Isaba:

“...Va el negocio de esta manera, que cada oficial tiene seis, cuatro, tres mozos que le sirven y el día de la muestra pasan por soldados, que a cada uno de éstos se les quita un escudo, lo cual –consentir éstos y los demás criados de los oficiales en la lista para dar aquel provecho y que tengan nombre de soldados- es notable engaño y muy ruin servicio, porque no tienen armas... De suerte que de este número de mozos y de las treinta plazas que

¹²⁵ JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “El problema de los...”, *op. cit.*

¹²⁶ El artículo 47 de las ordenanzas de 1551 prohíbe la venta de cualquier lanza, plaza o sueldo de las guardas viejas de Castilla, disposición ésta extensible a todas las compañías aun no siendo de guardas viejas. De acuerdo con el texto legal, aquellos que osen vender su lanza quedarán permanentemente inhabilitados para ser recibidos en otras compañías por el resto de su vida, y los compradores despedidos de inmediato sin compensación alguna. Por otro lado, se decreta en el mismo artículo que todo capitán que consienta la venta o trueque de este tipo de empleos, pierda su cargo. No obstante, sí se permite, y eso es lo más interesante, la transmisión de la lanza a aquella hija o nieta que pretenda usarla como parte de su dote, no considerándose la operación como venta o trueque, AAlhGr, leg. 5-3.

hacen buenas los pagadores, se crían dos o tres ventajas de cabos y otra copia de tercio de arcabuceros al tiempo de alistar, que claramente se puede decir que aquel ayuntamiento y congregación de oficiales y pagadores es un notable hurto y robo manifiesto; pues no sirve de otra cosa sino que lo que en público sonara tan mal, allá en secreto, nadie lo entienda, resucitan los muertos y aparecen los huidos y otros hombres y nombres de soldados que mucho tiempo faltaron de la compañía y aún acrecentando algunos más de los que se presentaron, haciendo más coseletes, mosquetes, ventajas y borradas y tantos embustes, juramentos, ofrecimientos, fieros, palabras, que cierto es gran confusión, poca verdad y menos cristiandad. De manera que este día que se lista, tiene Su Majestad en papel más soldados que Jerjes y plegue a nuestro Señor haya a la noche quien haga la guardia”¹²⁷

El juicio emitido por el tratadista del XVI describe a la perfección uno de los abusos denunciados con mayor insistencia ante la administración real. Una realidad fuertemente extendida entre los ejércitos de la Monarquía Hispánica y a la que el dispositivo militar granadino no fue ajeno. Aquí los capitanes de gente de guerra, con demasiada frecuencia, se excedían en el reclutamiento de vecinos y lugareños por encima del cupo que cada compañía tenía asignado. El peligro que entrañaba la incorporación de este tipo de tropa era doble. Uno, que la mayoría de estos escuderos y soldados viesan sus plazas como un complemento ideal con que redondear sus ingresos y, en consecuencia, se dedicasen por entero a la labranza de sus huertas y a sus profesiones de menestrales, con el peligro que ello representaba para el correcto funcionamiento del sistema defensivo. Otro, mucho más importante, que sus capitanes, a cambio de permitirles ausentarse y estar sólo presentes en los alardes, se sirviesen de ellos, bien como plazas muertas con las que agenciarse un ingreso extra, bien como criados y jornaleros en sus propiedades a costa de la Hacienda Regia.

Ejemplos no faltan. En julio de 1543 el capitán general tiene que recordar al comendador Diego de Herrera que no se exceda en el asiento de lugareños en su compañía¹²⁸. Dos años después doce soldados de la compañía de infantería de Almería son despedidos una vez probada su residencia en la ciudad: cuatro de ellos son criados del capitán y su lugarteniente Álvaro de Quevedo; los otros ocho son vecinos “abonados” de Almería, de los que se duda sirvan sus oficios con asiduidad y

¹²⁷ ISABA, M. de, *Cuerpo Enfermo...*, op. cit., pp. 91-92.

¹²⁸ AAlhGr, leg. 31-6.

diligencia¹²⁹. En 1551 el capitán de infantería Ginés Rodríguez de Hínestrosa es acusado de usar indebidamente su cargo y de perpetrar toda clase de corruptelas y abusos: vulnera con frecuencia la orden limitativa arriba indicada con el fin de reclutar a un buen número de vecinos de Marbella, a los que permite desempeñar sus profesiones en la ciudad a cambio de pagarles una pequeña cantidad del sueldo que les corresponde, consiguiendo así engordar sus bolsillos; compra los sueldos de muchos de sus soldados por un precio irrisorio; coacciona a sus propios subordinados, de modo que aquellos que se niegan a servir en su hacienda a costa de sus salarios ordinarios son despedidos de la compañía. Nada menos que 3.000 ducados se jactaba el corrupto capitán de haber escamoteado al Erario Real con sus actividades ilícitas¹³⁰. A fines de siglo los Cabrera, padre e hijo, no le van a la zaga. No sólo por ser negligentes en el ejercicio de sus funciones, por no “dormir” de ordinario a las puertas de Adra como hacían sus antecesores, por no acudir a tiempo a los rebatos costeros más peligrosos acaecidos en el partido y evitar así la entrada de corsarios y el saqueo de la villa. También se lucran gracias a la venta de las plazas de caporales que, para mayor escarnio, se proveen en individuos negligentes¹³¹.

Para otros el oficio de capitán, amén de fuente de enriquecimiento, se convierte en un verdadero instrumento de poder político y coerción. Es el caso del capitán de jinetes de Motril Gil González de Quesada. Como indiqué anteriormente, nuestro protagonista adquiere la capitanía gracias a la cesión temporal efectuada por su cuñado don Alonso de Venegas el 12 de julio de 1518¹³². A partir de ese momento obtiene beneficios nada desdeñables. Primero, un salario de 50.000 maravedís anuales, sumados a otros 40.000 que percibe como caballero contino del rey¹³³. Segundo, el control y mando de 40 jinetes armados y dispuestos a ejecutar sus órdenes.

Durante los primeros años al frente de su compañía González de Quesada tuvo tiempo suficiente para estrechar lazos de fidelidad con sus hombres y configurar un grupo de poder cada vez más fuerte en la villa, integrado por una camarilla de

¹²⁹ AAlhGr, leg. 31-5.

¹³⁰ AAlhGr, leg. 31-19

¹³¹ Capítulos presentados en el Consejo de guerra contra el capitán Juan Alonso de Cabrera y su hijo, el alférez don Jerónimo de Cabrera, AGS, GA, leg. 302-24.

¹³² BN, ms. 10231, fol. 219r.

subordinados leales que, con demasiada frecuencia, olvidaban sus obligaciones profesionales y eran capaces de cometer los abusos más graves, las mayores tropelías y rapiñas contra sus convecinos, sabedores de las exenciones y prerrogativas que les brindaba el fuero militar.

Poder militar, sí. Pero también poder político y económico. González de Quesada sabía muy bien que el mejor modo de prosperar e integrarse en la oligarquía motrileña era formando parte del Concejo y participando activamente de los resortes y mecanismos del gobierno municipal. Su incorporación al regimiento el 28 de abril de 1533¹³⁴, no sin la renuencia de un sector del cabildo que alegaba su condición de capitán de compañía¹³⁵, le facilitó enormemente el camino y, en espacio de apenas cinco años, logró colocar en el Concejo a dos de sus más estrechos colaboradores: Juan González Castrejón¹³⁶, que accede al Ayuntamiento el 12 de abril de 1537, y el escudero de su compañía Diego Patiño, que lo hace sólo tres meses después¹³⁷. Se constituyó así en el seno del cabildo un verdadero “partido” de regidores militares adeptos a Gil González de Quesada, que eran mayoría y que permitieron al capitán erigirse en uno de los mayores beneficiarios de la habitual política de enajenaciones practicada por los munícipes sobre los recursos y el solar motrileños. Una muestra de ello es la interminable lista de concesiones que aparece resumida en el cuadro anexo.

Fecha	Tipo de concesión o merced
12-4-1538	Licencia para labrar cuatro tiendas que posee en la parte baja de la plaza de la villa y concesión de una parcela a espaldas de aquéllas
12-12-1540	Se le libera de pagar lo gastado en las obras de las tiendas
24-12-1540	Merced de una parcela de tierra de monte
19-2-1541	Se le otorga un solar a espaldas de la iglesia y otra parcela de tierra de monte en la Algaida
5-4-1541	El Concejo le cede un “cerrillo” en el camino de Salobreña, junto a una haza de su propiedad
Mayo de 1541	Merced de un pedazo de placeta en la Rambla para incorporarlo a su casa

¹³³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

¹³⁴ Lo hace en sustitución del fallecido Rodrigo Gil, AAlhGr, leg. 31-54.

¹³⁵ El capitán precisa de una confirmación de la reina, fechada a 29-6-1538, por la cual se ordena al Concejo y a su alcalde mayor que no se le ponga impedimento alguno en el ejercicio de su regiduría, aun siendo capitán de gente de guerra, AMMo, Act. Capit., lib. 2, sf.

¹³⁶ Lo hace por renuncia de su padre Andrés González Castrejón, *Ibid.*

¹³⁷ *Ibid.*

2-12-1541	Merced de un rincón de calle, que linda con las casas de Juan de Cifuentes, Juan Bravo y Álvaro de Roa, para incorporarlo a la suya
17-1-1542	Licencia de una "pucha" de agua para la construcción de un nuevo ingenio azucarero
28-2-1542	Merced de un solar a espaldas de sus tiendas
10-3-1542	Merced de un sitio por encima de la pescadería y licencia para que pueda cargar la obra sobre la carnicería. La concesión se hace para compensarle por la cesión de dos tiendas para las obras de la plaza de la villa
12-4-1542	Merced de un pedazo de tierra junto a la acequia principal de la villa. Licencia para hacer un cauchil, con la condición de que permita a los vecinos tomar agua de él
1-9-1542	Merced de un pedazo de tierra, al otro lado de la acequia, junto al cauchil y al otro solar que se le dio, que linda con la huertezuela del Bator

A principios de los cuarenta Gil González se consolidó como uno de los oligarcas más poderosos de Motril, gracias a su posición en el cabildo municipal y la utilización de sus prerrogativas y competencias como capitán de compañía, que le permitieron articular a su alrededor una cohorte de clientes, estómagos agradecidos y beneficiarios de sus prácticas corruptas. Pero también uno de los más odiados por la población civil y, por supuesto, con algún enemigo en el Concejo. No ha de extrañar, por tanto, que a fines de 1544 la villa denunciase ante el capitán general del reino los abusos perpetrados asiduamente por sus escuderos y los soldados de la compañía de los 160 hombres de campo de Sancho de Biedma¹³⁸. Ambos capitanes fueron acusados, no sólo de ser demasiado condescendientes con sus subordinados, sino también de mantener constantes desavenencias y una fuerte rivalidad por el control del partido defensivo, cuyo fuego cruzado alcanzaba de lleno al vecindario y, con especial intensidad, al vecindario morisco¹³⁹. Tal y como advertía uno de los testigos en la causa: "los capitanes están diferentes de continuo el uno con el otro, porque cada uno quería que todos los vecinos de la villa hiziesen lo que cada uno dellos

¹³⁸ AAlhGr, leg. 145-1.

¹³⁹ Éste y otros aspectos relacionados con los procesos abiertos por la villa de Motril contra los capitanes Gil González de Quesada y Sancho de Biedma son tratados con mayor detalle en JIMÉNEZ ESTRELLA, A., "Aproximación al comportamiento de la gente de guerra para la defensa de la costa del reino de Granada: el caso de la villa de Motril, 1543-1549", *Revista "Qalat" de Historia y Patrimonio de Motril y la Costa de Granada*, 2, 2001, pp. 171-180.

quisiese, e lo que la voluntad del uno es muy diferente de la voluntad del otro, e los que muestran buena cara al uno, al otro le pesa dello...”¹⁴⁰.

Acusaciones muy graves que, junto a unos capítulos contra él presentados en la Corte por uno de sus principales enemigos, el jurado Diego Zorrilla, provocaron que se decretase su destierro temporal de Motril y la obligación de ejercer su cargo a más de seis leguas de la villa. La medida, un revés para las pretensiones políticas de González de Quesada, por cuanto tenía prohibida su asistencia a las sesiones capitulares, fue rápidamente subsanada durante su ausencia con la incorporación al regimiento motrileño de su teniente de compañía Pedro Díaz Carrillo¹⁴¹. El “partido militar” concejil, personificado entonces por Patiño, Castrejón y Díaz Carrillo, permaneció así intacto. Y no sólo conservaría la mayoría y la capacidad suficiente para velar por los intereses del capitán de compañía durante su período de ostracismo. Saldría tremendamente reforzado con su vuelta a la villa a fines de 1545¹⁴².

La situación creada con el regreso de Gil González de Quesada era demasiado incómoda para sus rivales en el Concejo. Unos rivales a los que, si querían asegurarse una parte del esquilmo de los recursos municipales, les urgía restablecer el equilibrio de poderes. Para ello no dudaron en usar una argucia política bastante efectiva: el 18 de junio de 1546 el regidor Juan de Salas renunció su cargo en Gaspar Dávila. Se trataba de una cesión legal y pactada de antemano ya que, poco tiempo después, Zorrilla y Dávalos consiguieron que se validase desde la Corte el acrecentamiento de dos nuevas regidurías para el propio Salas¹⁴³ y Juan de Padilla¹⁴⁴.

La reacción de Gil González de Quesada a esta maniobra no se hizo esperar. Cuando Diego Zorrilla, recién nombrado alcalde mayor en sustitución del teniente de corregidor Gaspar de Mires, llamó a cabildo para que ambos munícipes jurasen sus cargos en presencia de los demás regidores, ni el capitán ni ninguno de sus allegados se presentaron. Es más, el propio González de Quesada retuvo las llaves del cabildo

¹⁴⁰ AAlhGr, leg. 145-2.

¹⁴¹ Su acceso al Concejo se produce el 7 de julio de 1545, AMMo, Act. Capit., lib. 2, sf.

¹⁴² La intensificación del curso turco-berberisco y la amenaza de un posible ataque determinaron que el cabildo, atendiendo a la larga experiencia del capitán Gil González de Quesada y a las apremiantes necesidades defensivas de la villa, solicitase al rey su regreso lo antes posible, “hasta tanto terminen las nuevas de moros”, AMMo, Act. Capit., lib. 2, sf.

¹⁴³ La provisión de nombramiento es del 10-9-1546.

¹⁴⁴ Provisión real del 5-10-1546, AMMo, Act. Capit., lib. 2, sf.

en su poder para evitar que se iniciase la sesión. Zorrilla ordenó forzar las puertas y realizó el acto protocolario con la única asistencia de los dos nuevos munícipes y de Gaspar Dávila¹⁴⁵. La situación estalló en la sesión siguiente del viernes 26 de noviembre. Esta vez sí se presentaron González de Quesada y los regidores Diego Patiño y Díaz Carrillo. Cuando todos los munícipes tomaron asiento, Díaz Carrillo impeló a Juan de Salas y Juan de Padilla para que saliesen inmediatamente de la sala de cabildos “porque no heran regidores ni avían sydo resçibidos por juez competente”¹⁴⁶. Ante la negativa de Salas, tal y como consta en las testificaciones del proceso, Díaz Carrillo “echó mano al dicho Juan de Salas queriéndole echar del dicho cabildo [...] e queriendo atajar lo susodicho el dicho Diego Zorrilla e levantándose a ello, el dicho Gil Gonçález y el dicho Patiño, uno de un cabo y otro de otro le asyeron. E ponyendo las manos violentas contra él con mucha furia e enojo e gran desacato de Su Magestad e vara real, dieron con él de espaldas sobre unos escaños, diziendo el dicho Gil Gonçález, no os levantéys de ay, amenazándole. E porque se provó a levantar, tornaron el dicho Gil Gonçález e Patiño a tenello por fuerça en el dicho escaño, donde le hizo mucho maltratamiento, poniendo las manos en él, dándole muchas puñadas en los pechos e rostro...”¹⁴⁷.

No hay duda de que González de Quesada agredió físicamente al alcalde mayor –puñetazos, tirón de pelos del pecho y barba– y le profirió toda suerte de insultos y amenazas –“estad quedo vellaco traydor, pregonar aviades vos syn mí estar en la villa e resçibir regidores nuevos”¹⁴⁸–, como también que el incidente no era un acto aislado, ni mucho menos un arrebato colérico del capitán. Se trataba de un ataque contra un representante de la autoridad real, perfectamente planificado de antemano. Así lo atestigua la presencia Juan González de Castrejón con su espada desenvainada en la entrada de la sala capitular y de hombres de su compañía

¹⁴⁵ Sesión del 23-11-1546, registrada en AMMo, Act. Capit., lib. 2, sf., y en el pleito abierto posteriormente por Diego de Zorrilla contra Gil González de Quesada y sus hombres, conservado en AAlhGr, legs. 125-3 y 145-5.

¹⁴⁶ AAlhGr, leg. 125-3.

¹⁴⁷ AAlhGr, leg. 145-5.

¹⁴⁸ *Ibid.*

apostados en las puertas del Ayuntamiento, respaldados por otro contingente de escuderos bien pertrechados y armados, prestos a actuar en cualquier momento¹⁴⁹.

Tras el altercado, Diego Zorrilla presentó una querrela contra Gil González de Quesada ante el juzgado de la Capitanía General. Las declaraciones de los regidores implicados y de algunos testigos evidenciaron las habituales prácticas abusivas del capitán motrileño, su comportamiento caciquil y la impunidad con que siempre habían actuado sus hombres. Muchos de estos testimonios, como el de Juan de Salas, sacaron a la luz la animadversión existente desde tiempo atrás entre Diego Zorrilla y González de Quesada, al que le pesó grandemente que el primero alcanzase la alcaldía mayor “porque le tenían por hombre al dicho Diego Zorrilla, que no había de hazer lo que Gil Gonçález de Quesada le mandase, como siempre los demás alcaldes que en el dicho pueblo de Motril an sido”, para añadir más adelante: “...son muchas las cosas e daños quel dicho Gil Gonçalez a hecho ansý a juezes en usurpar la juredición real e a vezinos de la dicha villa en fazellles malos maltratamientos e afrentas, e fazelles muchos daños en sus heredades con sus bacas e bueyes, en domynar e señorear el pueblo, tiranizando en el cabildo, mandar e hazer e probeer syn que ningund regidor ny jurado ni juez le osase contradezir cosa alguna, e sy alguno algo le contradecía, le afrentava de palabra e lo hazía afrentar...”¹⁵⁰.

La subsiguiente detención y encarcelamiento de Gil González de Quesada en la fortaleza de la Alhambra no hizo otra cosa que evidenciar el punto a que habían llegado las cosas. El conde de Tendilla conocía perfectamente el particular historial de litigios del capitán motrileño, sus diferencias con el capitán de infantería Sancho de Biedma, así como la gravedad del delito cometido contra el representante de la autoridad real en Motril –agresión física e insultos-. Razones suficientes como para tomar una medida expeditiva y evitar así la introducción de mayor inestabilidad en la villa. Parece ser que este incidente marcó el principio del declive político del capitán González de Quesada. Apartado por algo más de dos años de las sesiones capitulares¹⁵¹ –posiblemente por una sanción legal-, tuvo que emplear tiempo,

¹⁴⁹ Entre los implicados, destaca la presencia de su propio sobrino, Pedro de Quesada, activo participante de la conspiración.

¹⁵⁰ AAlhGr, leg. 145-5.

¹⁵¹ Desde el incidente con Diego Zorrilla no vuelve a figurar en las actas de cabildo hasta el 12-2-1549, AMMo, Act. Capit., lib. 2, sf.

energías y dinero en el pleito mantenido con su sobrino don García de Venegas, que prácticamente concentraría su atención hasta su muerte, acaecida en septiembre de 1550.

Otro caso también ligado a la villa de Motril, el del capitán don Luis de Valdivia, demuestra que el abuso de autoridad, el comportamiento despótico y el afán de poder y enriquecimiento fueron rasgos definitorios antepuestos al servicio a la Monarquía entre buena parte de estos oficiales. La andadura de los Valdivia al frente de la compañía de 160 hombres de campo para la defensa del partido de Almuñécar-Salobreña-Motril comienza en marzo de 1550 cuando, en condiciones que hacen pensar en una posible venta encubierta, su padre, el comendador de Calatrava Leonardo de Valdivia, adquiere la compañía por renuncia de Sancho de Biedma.

En el momento de hacerse con el cargo Leonardo de Valdivia, además de caballero y comendador de Órdenes, tenía experiencia como capitán de jinetes en Italia y, lo más importante, era uno de los oficiales de confianza del conde de Tendilla, actuando como uno de sus agentes con plaza de veinticuatro en el Concejo de la capital. Las obligaciones de Leonardo de Valdivia como gobernador de la orden de Calatrava en Andalucía ocasionaron largos períodos de ausencia¹⁵² que el capitán cubrió con dos lugartenientes avecindados en Almuñécar y Motril. En la primera localidad fue el teniente Francisco de Villafranca quien, convenientemente situado en el Ayuntamiento sexitano gracias a su plaza de regidor, veló por los intereses del capitán Valdivia y de la compañía en materia de alojamiento y provisión¹⁵³. En Motril, también con una regiduría, ejerció el mismo papel nuestro conocido Juan

¹⁵² Algunos ejemplos de las peticiones de licencias para ausentarse de Motril y recibir su salario como capitán, pueden consultarse en AGS, GA, lib. 22, fols. 243r-243v; AGS, GA, leg. 64-311.

¹⁵³ Villafranca, tras ejercer algún tiempo como jurado en el Ayuntamiento, consigue el cargo de regidor en 1553, LUNA DÍAZ, J.A., "Población, profesiones y nivel de vida en Almuñécar durante el siglo XVI", *Chronica Nova*, 19, 1991, pp. 193-256, p. 236. En un padrón de la ciudad con fecha de 10-10-1561, entre los 125 vecinos censados se contabilizan 37 soldados de infantería, 9 jinetes y el teniente de capitán Francisco de Villafranca, AGS, Exp. Hac., leg. 40-1-VI, sacado de BIRRIEL SALCEDO, M., *La tierra de...*, op. cit., pp.396-401.

González de Castrejón, que había entrado a servir de alférez en esta compañía tras la muerte de González de Quesada¹⁵⁴.

En 1561 el comendador Leonardo de Valdivia renunció la capitanía en su hijo don Luis, que a partir de ese momento iniciaría una carrera plagada de incidentes y altercados con las autoridades locales por múltiples cuestiones. Sólo un año después de su nombramiento la villa presentó un memorial de quejas ante el capitán general, en el que se pedía encarecidamente que el joven capitán no impidiese a los pescadores faenar de noche, pues de la pesquería dependía en gran medida la economía del pueblo. Lo más interesante es que la lista de agravios no se reducía a supuestos abusos contra la población civil, sino también contra sus propios subordinados, pues “por tener don Luis de Valdivia jurisdicción de la gente de guerra de ella por comisión de vuestra excelencia, la trata tan mal de obra y de palabra, que por no lo sufrir se han despedido la principal gente que gana sueldo de pie y de caballo, y los que quedan se habrían despedido si no ovieran esperado remedio de vuestra excelencia, e no proveyéndose, se acabarán de despedir...”¹⁵⁵. A estas acusaciones se sumaban otras como la coacción contra los soldados que se negaban a servirle de escolta personal y la utilización fraudulenta de las plazas de su compañía para pagar a su cohorte privada de criados, así como a los de su padre y su cuñado Juan de Zapata.

A pesar de que durante los sesenta las autoridades motrileñas y los integrantes de su compañía continuaron presentando denuncias ante la Capitanía General, desde la institución se hizo muy poco por atajar los abusos perpetrados por el capitán. La protección brindada por los Mendoza determinó que a lo largo de muchos años Valdivia actuase a sus anchas, aun registrándose enfrentamientos de consideración con funcionarios de la administración militar por asuntos tan importantes como el uso y abuso de plazas muertas¹⁵⁶. No obstante, una vez consumado el ostracismo de los

¹⁵⁴ La presencia de González de Castrejón en las sesiones del Ayuntamiento motrileño está documentada durante los años cincuenta y sesenta. En 1568 y 1569 actúa como alcalde mayor de la villa, AMMo, Act. Capit., lib. 3, sf.

¹⁵⁵ AAlhGr, leg. 167-35.

¹⁵⁶ En diciembre de 1566 el veedor de la gente de guerra, Juan Vázquez Ronquillo, emprende una causa contra don Luis de Valdivia por haberse negado a firmar un alarde con el que no está de acuerdo. El capitán general dictamina en contra del veedor, aduciendo que no tiene

Mondéjar, don Luis de Valdivia debió de encontrar un menor respaldo institucional para sus prácticas corruptas, coartándose, de esta guisa, las posibilidades de lucro que el cargo podía ofrecerle. Ya por esta razón, ya porque necesitase sanear su hacienda, ya por otras causas que desconozco, don Luis de Valdivia optó por vender su compañía para sacar así una rentabilidad inmediata al cargo.

El 16 de agosto de 1576 firmó con don Pedro de Coalla y Ponce de León un contrato por el cual se comprometía a renunciar en su favor la capitanía a cambio de 3.000 ducados¹⁵⁷. Conviene advertir que don Pedro de Coalla, hijo de don Gonzalo Fernández de Coalla, señor de la villa de Colmenar¹⁵⁸, regidor perpetuo de Málaga y sucesor en la casa y mayorazgo de los Coalla de Madrid¹⁵⁹, había obtenido la Alcaldía de Fuengirola en septiembre de 1574¹⁶⁰ y sólo dos años después —el 9 de mayo de 1576— la de Almuñécar en sustitución del fallecido don Pedro de Ulloa, con una dotación de 243.333 maravedís anuales que mejoraba sustancialmente la quitación de 66.666 maravedís percibidos con la tenencia malagueña¹⁶¹. La operación de compra parecía responder a la estrategia de acaparamiento de oficios castrenses iniciada por Coalla tiempo atrás y que iba a culminar con su futuro nombramiento de capitán, el control de un contingente de infantería nada desdeñable y los beneficios extraordinarios que, amén de su salario, el cargo podía llegar a reportarle. El hecho de que don Luis hubiese efectuado el acto legal de renuncia, aun sin haber solicitado la preceptiva licencia regia, suponía el cumplimiento del acuerdo por una de las partes. Sin embargo, don Pedro de Coalla, receloso y en espera de que el capitán consiguiese la confirmación real, prefirió no desembolsar cantidad alguna hasta estar completamente seguro de que el trato se saldaría con éxito. La tardanza del alcaide de Almuñécar en cumplir su parte del acuerdo determinó que Valdivia emprendiese

jurisdicción para encausar al militar y le ordena que le remita la información abierta contra Valdivia, AAlhGr, leg. 88-25.

¹⁵⁷ El acuerdo estipulaba la entrega de 200 ducados al contado y el resto a censo.

¹⁵⁸ Don Gonzalo Fernández de Coalla era hijo y sucesor de don Gómez de Coalla, caballero y regidor de Málaga, que en 1559 había comprado la jurisdicción de Colmenar, SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, *op. cit.*, p. 273.

¹⁵⁹ Ésta fue fundada por el contador mayor Rodrigo de Coalla y doña Isabel de Quintanilla, FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Historia Genealógica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, t. 8, Madrid, 1910, pp. 73-74.

¹⁶⁰ AGS, GA, leg. 174-79.

¹⁶¹ AGS, GA, leg. 81-405.

contra él un pleito, resuelto inicialmente por el alcalde del crimen Alonso Carrillo con auto de ejecución de bienes. Coalla apeló ante el Consejo de Guerra, que no tardó en arrogarse el conocimiento de la causa, atendiendo a su gravedad y que se estaba dilucidando la venta encubierta de un oficio militar¹⁶². La sentencia del Consejo, con fecha del 17 de marzo de 1578, revocó la ejecución de bienes dictada por el licenciado Alonso Carrillo e invalidó el contrato concertado entre Valdivia y Coalla dos años antes¹⁶³.

Independientemente de la resolución del proceso, la información arriba expuesta es doblemente reveladora. Primero, porque confirma definitivamente el valor de tasación estimado que vimos en el pleito de los Villarroel para este tipo de cargos, en torno a los 3.000 – 3.500 ducados. Segundo, porque nos pone sobre la pista de un dato ciertamente relevante: la posibilidad de que esta fórmula contractual hubiese presidido, de una forma intencionalmente oculta y de la que no ha quedado rastro, otras renunciaciones efectuadas por titulares de compañías. Este último dato puede ayudarnos a entender la lógica de muchas cesiones y renunciaciones a terceros en las que no interviene el parentesco.

En cualquier caso, el afán del capitán motrileño por deshacerse de su compañía denota su escaso interés por hacer frente a las responsabilidades que el oficio comportaba. No debe extrañar, por tanto, la dura acusación vertida contra Valdivia por el capitán general de la costa durante la sustanciación del pleito, por la que asegura lleva mucho tiempo intentando enajenar su compañía y sirve en ella negligentemente “porque le parece que es rico, y ser ministro principal de V.M. es poco para él, y así nunca está en su cargo. Y si las personas que V.M. tiene para su servicio están de esta manera, V.M. quede mal servido, ni la tierra guardada ni yo hazer lo que soy obligado”¹⁶⁴. En efecto, las palabras de don Francisco de Córdoba no iban demasiado descaminadas de la realidad. Desde principios de 1580 don Luis de Valdivia se ausentó de su puesto durante dilatados períodos en que la compañía estuvo a cargo de un lugarteniente poco idóneo. A lo largo de todo ese tiempo fue empalmando licencias que, no obstante los informes negativos presentados por el

¹⁶² AGS, GA, lib. 33, fols. 176r-176v.

¹⁶³ AGS, GA, lib. 33, fols. 340r-342r.

¹⁶⁴ Misiva de don Francisco de Córdoba al rey, con fecha 6-7-1577, AGS, GA, leg. 82-31.

capitán general de la costa¹⁶⁵, fueron prorrogadas sistemáticamente, bien por motivos de enfermedad, bien por la necesidad de atender negocios particulares en la capital del reino¹⁶⁶. Este absentismo crónico se tornó en ausencia permanente a partir de 1588, fecha en que, aduciendo una indisposición grave, delegó definitivamente sus funciones en un teniente que haría las veces de capitán efectivo. El cargo fue desempeñado por sendos parientes de nuestro protagonista: su primo don Francisco Arroyo de Valdivia¹⁶⁷, procesado por asesinato y sustituido en noviembre de 1591 por el hermano del capitán, don Rodrigo de Valdivia¹⁶⁸, quien, a tenor de las acusaciones vertidas por don Hernando Hurtado de Mendoza en abril de 1597, no parecía estar muy capacitado para los menesteres de la milicia, por no “tener natural para ello”¹⁶⁹.

¿Qué otra cosa podía esperarse cuando el propio sistema permitía la proliferación del fraude, la malversación de fondos y la persistencia de capitanes como don Juan Hurtado de Mendoza, don García de Villaruel o el propio Valdivia, ancianos “clínicamente” inútiles e incapacitados para continuar en el desempeño de sus funciones? Precisamente esa incapacidad y ancianidad constituían, a juicio del capitán general de la costa, razones suficientes para evitar que el cargo continuase por más tiempo en manos de los Valdivia. La única solución posible era, tal y como proponía, revertir la propiedad de la capitania a la Corona a cambio de la cesión a don Luis de una encomienda de Santiago que rentase tanto o más que su oficio. Sólo de ese modo podía proveerse la compañía en persona “cualificada y de servicio”¹⁷⁰. Que pocos meses después del memorial remitido por don Hernando Hurtado de Mendoza se concediese a don Luis de Valdivia la encomienda de Castroverde¹⁷¹, no puede obedecer a la casualidad e indica, a pesar de no contar con datos documentales que confirmen la reversión de la compañía a la Corona tras la muerte del capitán y

¹⁶⁵ El 25 de noviembre de 1583 don Hernando Hurtado de Mendoza remite a la Corte un memorial en el que, entre otras cosas, acusa a Valdivia de haberse excedido en el plazo de licencia por enfermedad que se le había otorgado, AGS, GA, leg. 151-92.

¹⁶⁶ Por ejemplo, en noviembre de 1584 y octubre de 1586 pide sendas licencias de tres meses para asistir a un pleito sobre el mayorazgo de su esposa doña Elvira de Cárdenas, AGS, GA, legs. 170-323; 194-253 y 194-255.

¹⁶⁷ AGS, GA, leg. 220-144.

¹⁶⁸ AGS, GA, leg. 327-110.

¹⁶⁹ AGS, GA, leg. 484-23.

¹⁷⁰ *Ibid.*

¹⁷¹ SALAZAR Y CASTRO, L., *Los Comendadores...*, *op. cit.*, t. II, pp. 503-504.

comendador a mediados de 1609, que el intercambio propuesto por el capitán general -encomienda por capitania- pudo llevarse a término.

2. OFICIOS “BUROCRÁTICOS”: CONTADORES, RECEPTORES, PAGADORES, Y VEEDORES.

Tal y como he señalado anteriormente, si en la administración militar de los Austrias hubo un tipo de oficios especialmente codiciados, esos fueron los cargos financieros y burocráticos. Receptores y pagadores, encargados de gestionar la cobranza y librar los pagos estipulados a la tropa; veedores y contadores, responsables de la supervisión e inspección de cuentas, entrada y salida de dinero... Empleos que administraban, supervisaban o entraban en contacto directo con los fondos que financiaban el ejército. Era ése el principal atractivo que estos cargos ofrecían para su ejercicio y, precisamente por eso, se prestaban a todo tipo de corruptelas y abusos que, como siempre, perjudicaban con mayor virulencia a los soldados a pie de campaña y sus endeudados bolsillos, ya de por sí, y eso creo ha quedado demostrado en páginas precedentes, suficientemente esquilmados por la codicia de sus propios oficiales. Numerosos escritos de la época vierten serias acusaciones contra estos burócratas de la administración militar a los que se tacha de absentistas, ambiciosos y corruptos, cuya rapacidad y prácticas fraudulentas son, para muchos, la causa de todos los males que aquejan a la milicia. Algunos, entre ellos, Marcos de Isaba, propugna la desaparición de los oficiales del sueldo por su inutilidad y como la mejor vía para reducir costes en el ejército, “pues las cosas que hacen son tan en daño de la reputación y nombre de la milicia como en el servicio de Su Majestad”¹⁷².

Las expectativas de enriquecimiento y, por qué no, unos sueldos en ocasiones muy por encima de los percibidos por cualquier oficial militar debieron ser un factor decisivo para que con el tiempo se conformasen verdaderos linajes y castas de funcionarios reacios a perder unos oficios cuyo desempeño les procuraban pingües

¹⁷² ISABA, M. de, *Cuerpo Enfermo...*, op. cit., p. 108.

beneficios. El reino de Granada no fue una excepción a este fenómeno generalizado en toda la estructura bélica de la Monarquía Hispánica. Si se sigue —con no pocas dificultades— el rastro a la provisión y transmisión de determinados cargos fiscales y burocráticos de la administración militar granadina, puede comprobarse, no sólo que algunos apellidos se repiten por dos o más generaciones, sino también que, al igual que ocurría con las capitanías de gente de guerra, hubo arrendamientos de oficios y renunciaciones ciertamente sospechosas. Veamos algunos ejemplos.

2. 1. El contador de los servicios moriscos.

Constituye éste un ejemplo especialmente significativo de transmisión familiar. Instaurado en 1511 y provisto en la persona de Domingo Pérez de Herrasti¹⁷³, el oficio tenía asignadas una serie de funciones: confección de los repartimientos anuales junto con los representantes moriscos, el corregidor y el capitán general, con quien no mantenía precisamente buenas relaciones¹⁷⁴; custodia de los padrones en los que figuraban los pecheros moriscos y demás documentación relacionada con el cobro de los servicios; contabilidad y control del proceso de recaudación y entrega de las cantidades colectadas por los cobradores y cogedores al por menor de cada partido fiscal al tesorero del impuesto; así como la posibilidad de apremiar por medio de cartas ejecutorias a aquellos cobradores que no cumplieren con los plazos marcados en su cobranza y notificar al capitán general, en su calidad

¹⁷³ Real provisión del 14-7-1511, PÉREZ DE HERRASTI, J.F., *Historia de la Casa de Herrasti, señores de Domingo Pérez en Granada*, Granada, 1750, pp. 16-19.

¹⁷⁴ La correspondencia del conde de Tendilla está salpicada de juicios realmente duros contra Domingo Pérez de Herrasti. En una carta remitida a su hijo en junio de 1513, a propósito de las intenciones de Herrasti de hacerse con el cargo de escribano y contador de las guardas de costa, advierte que “querría tener más que hazer con el diablo que con él; porque aunque Antón López es malo, Domingo Pérez es repeor”; en otra dirigida al tesorero Vargas cinco meses después, lo califica de “la más desleal criatura en dinero que ay en el mundo”, *Correspondencia*, t. II, pp. 381 y 76 respectivamente. A pesar de que las relaciones de su hijo Francisco Pérez de Herrasti con don Luis Hurtado de Mendoza llegarían a ser algo más cordiales, no debe olvidarse que aquél sería uno de los caballeros veinticuatro enfrentados en 1556 al teniente de capitán general don Pedro de Bobadilla y, poco después, encausado y condenado por don Íñigo López de Mendoza.

de juez repartidor, las negligencias cometidas por éstos a fin de que se aplicasen las penas y embargos pertinentes.

La adquisición del empleo fue una más de las muchas mercedes obtenidas por el guipuzcoano, que había llegado a Granada de la mano de su patrón, el secretario Hernando de Zafra. Domingo Pérez de Herrasti fue el primer representante de uno de los linajes mejor integrados entre la naciente oligarquía capitalina¹⁷⁵, capaz de amasar una fortuna considerable gracias a sus hábiles enlaces matrimoniales con otros miembros de la elite granadina¹⁷⁶, al proceso de apropiación de propiedades territoriales en la comarca de las “Siete Villas”¹⁷⁷ y, por supuesto, a su incorporación a oficios concejiles¹⁷⁸ y cargos de la administración castellana, entre los que se encontraba el de contador y escribano de los servicios moriscos¹⁷⁹. Éste último se convirtió, no cabe duda, en una de las principales vías de enriquecimiento de Pérez de

¹⁷⁵ Sobre la incorporación a la elite local de los Pérez Herrasti desde los primeros años del XVI, sus estrategias matrimoniales y proceso de concentración de propiedades territoriales – el pretendido señorío de Domingo Pérez-, así como la imposibilidad de la casa de consolidar su importante patrimonio a principios del XVII, *vid.*: SORIA MESA, E., “La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la élite local granadina en los siglos XV al XVII”, *Crónica Nova*, 19, 1991, pp. 383-404.

¹⁷⁶ Él mismo casa con doña Francisca Mazuelo, hija del comerciante genovés Pedro Mazuelo; su hijo Francisco Pérez de Herrasti contrae matrimonio con doña Ana Herrera Gadea, miembro de una de las familias más importantes de Alcalá la Real, veinticuatro granadinos y regidores perpetuos de Santa Fe, *Ibid.*, pp. 384-386.

¹⁷⁷ La comarca de las “Siete Villas” o de los Montes, que comprende los términos de Montefrío, Íllora, Moclín, Colomera, Iznalloz, Montejícar y Guadahortuna, era territorio bajo jurisdicción de la ciudad, fuente de abastecimiento de grano y terreno abonado para las ansias de tierras de la mayoría de los veinticuatro y representantes moriscos y cristianos viejos de la oligarquía granadina. Juan Andrés Luna Díaz ha identificado a aquéllos entre los principales beneficiarios del reparto de cortijos de la zona para el Quinientos -pequeñas y medianas propiedades mayormente-, LUNA DÍAZ, J.A., “Repoblación y gran propiedad en la región de los Montes de Granada durante el siglo XVI. El cortijo”, *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 171-204. Por lo que respecta a nuestro protagonista, en 1511 adquiere por merced regia la propiedad de 200 fanegas de tierra en Salado y Cañada Talvara; posteriormente 300 fanegas más en el campo de Baraila, en 1527 compra 1.000 fanegas a un morisco en Salado Alto y Bajo y en 1530 obtiene también por merced real otras 500 fanegas en Cañada Talvara y fuente del Manzano, conformando así un importante dominio territorial en la alquería abandonada de Baraila (término de Iznalloz) y que daría lugar al mal llamado –no entrañaba jurisdicción- señorío de Domingo Pérez, *Ibid.*, p. 176. Esta política de adquisición de tierras fue continuada por su hijo Francisco Pérez de Herrasti con la compra en 1536 de otras 162 fanegas que lindaban con su cortijo, SORIA MESA, E., “La familia Pérez...”, *op. cit.*, p. 389.

¹⁷⁸ Desde 1500 ocupa plaza de jurado por las parroquias de San Pedro y San Pablo, PÉREZ DE HERRASTI, J.F., *Historia de...*, p. 15.

Herrasti pues, si bien al principio sólo producía 30.000 maravedís en concepto de sueldo ordinario, y otros 15.000 anuales por vía de ayuda de costa¹⁸⁰, a partir de la instauración del servicio de la Casa Real Nueva en 1526 la rentabilidad del cargo aumentó ostensiblemente, reportándole en total 171.000 maravedís anuales, repartidos del siguiente modo: 50.000 de salario ordinario como contador del servicio de los 21.000 ducados, 50.000 de ayuda de costa¹⁸¹, 46.000 por su participación en la junta de repartimiento de los servicios y otros 25.000 maravedís como contador del servicio de la Casa Real Nueva¹⁸². De ahí que, como una parte más del importante patrimonio dejado por el jurado granadino a su muerte en 1535, el cargo fuese traspasado a su vástago Francisco Pérez de Herrasti¹⁸³, que tan sólo un año antes había obtenido por merced regia el lucrativo oficio de escribano mayor de las Alpujarras¹⁸⁴ y en 1544, tras vender su oficio de jurado por 500 ducados, compraría por 1.800 una ansiada veinticuatría, transmitida posteriormente en el linaje. Con el cargo de contador de los servicios Herrasti no sólo continuó gozando del mismo sueldo, ayudas de costa y gratificaciones pecuniarias que su padre. También obtuvo cuatro licencias de armas que podía conceder a cualquier subordinado morisco que le acompañase en el ejercicio de sus funciones, y que con el tiempo llegaría a enajenar por 300 ducados¹⁸⁵.

¹⁷⁹ Cabe reseñar que Domingo Pérez de Herrasti también ejerció durante algún tiempo el cargo de contador de compañías de órdenes, por el cual percibía un sueldo anual de 15.000 mrs., subidos en febrero de 1513 a 30.000 mrs., *Ibid.*, pp. 20-21.

¹⁸⁰ AGS, CMC, 1 época, 293, sf.

¹⁸¹ No obstante su carácter extraordinario, esta forma de gratificación se convirtió en ordinaria, en tanto que fue renovada año tras año. Las reales cédulas de concesión pueden rastrearse en PÉREZ DE HERRASTI, J.F., *Historia de...*, pp. 51-54.

¹⁸² AGS, CMC, 1 época, 495, sf.

¹⁸³ Del total de bienes dejados a la muerte de su padre, tasados en 4.229.364 maravedís, Francisco Pérez heredó 2.476.764 maravedís. El patrimonio personal del segundo representante del linaje en Granada suponía en 1571, fecha de su fallecimiento, 9.750.000 maravedís, SORIA MESA, E., "La familia Pérez...", *op. cit.*, p. 393.

¹⁸⁴ La provisión del cargo, concedida en vida de Domingo Pérez de Herrasti el 20-4-1534, no estuvo exenta de polémica. Debido a la importancia que revestía la escribanía mayor, por tener su titular capacidad para habilitar tenientes en todos lugares de la Alpujarra, poco antes el Ayuntamiento granadino había conseguido, tras la muerte de su antiguo titular el bachiller Gonzalo de Ribera, no se admitiese la renuncia que éste había realizado a favor de su hermano Baltasar de Ribera y el oficio se consumiese. La concesión del mismo a Francisco Pérez de Herrasti provocó las protestas del cabildo, esta vez desoídas, PÉREZ DE HERRASTI, J.F., *Historia de...*, *op. cit.*, pp. 48-49.

¹⁸⁵ *Ibid.*, p. 58.

Sabemos que Francisco Pérez de Herrasti arrendó el cargo de escribano mayor de las Alpujarras a Baltasar de Ribera por 300 ducados anuales y poco después lo vendió al converso Gonzalo de Alcaraz por nada menos que 4.300 ducados¹⁸⁶. También que a partir de 1553 Alcaraz ocupa la contaduría de los servicios¹⁸⁷. La coincidencia es harto sospechosa y, a pesar de no contar con documentación que aclare exactamente las condiciones en que se produjo la renuncia y el traspaso del cargo, hace pensar que en el acuerdo de venta de la escribanía alpujarreña pudo entrar como parte del trato la renuncia y cesión del oficio de contador de los servicios moriscos. No puede entenderse de otro modo la entrega de un cargo de una rentabilidad fija tan alta como éste. El hecho es que los Pérez de Herrasti no volvieron a desempeñar la contaduría de la farda mayor. Gonzalo de Alcaraz se mantuvo al frente de ésta hasta su muerte en 1566, siendo sustituido por Hernando de Agreda, que fue el último contador hasta la definitiva desaparición del impuesto durante la rebelión morisca.

2. 2. El receptor y pagador de los servicios moriscos.

Este oficio ocupaba un papel central en el organigrama de la farda mayor. Si bien durante los primeros años del siglo XVI la receptoría y la pagaduría de la gente de guerra fueron desempeñadas por distintos oficiales¹⁸⁸, a partir de 1515, con el nombramiento de Gonzalo Vázquez de Palma, criado del antiguo tesorero del servicio Alonso de Morales¹⁸⁹, que anteriormente había sido tesorero de los bienes confiscados a moriscos pasados allende, pagador de las guardas y beneficiario del reparto de mercedes y tierras subsiguiente a la conquista¹⁹⁰, ambos cargos fueron desempeñados por una sola persona que se encargaba de gestionar la cobranza el

¹⁸⁶ *Ibid.*, p. 49.

¹⁸⁷ AGS, CMC, 1 época, 495, sf.

¹⁸⁸ Sobre este particular, consúltese el organigrama elaborado por CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Administración y recaudación...", *op. cit.*, p. 87.

¹⁸⁹ Alonso de Morales lo fue para los años 1503 á 1505, *Ibid.*; GALÁN SÁNCHEZ, A.; PEINADO SANTAELLA, R.G, *Hacienda regia y...*, *op. cit.*, p. 22.

¹⁹⁰ Se le adjudicaron propiedades en Antequera por valor de 30.000 maravedís, LADERO QUESADA, M.A., *Granada después de...*, *op. cit.*, p. 153.

servicio, percibir los ingresos cobrados por los recaudadores locales y cogedores al por menor y, al mismo tiempo, librar los sueldos de la tropa ordinaria o cualquier cantidad que estuviese consignada con cargo al impuesto. Tras la muerte de Vázquez de Palma en 1521, el cargo pasó a manos de Jorge de Molina, propietario de una escribanía del Concejo de Úbeda y padre de Juan Vázquez de Molina, sobrino y brazo derecho del secretario Francisco de los Cobos¹⁹¹.

El siguiente en ocupar el oficio fue Alonso de Toledo, que ya en el pasado había actuado como teniente de Vázquez de Palma durante los últimos meses de su ejercicio. Toledo figura al frente de la tesorería en las cuentas de cargo y data de los servicios al menos desde 1526 como receptor y pagador, hasta que es sustituido el 20 de noviembre de 1536 por su sobrino Alonso Suárez. Durante todo ese tiempo Alonso de Toledo percibió un sueldo de 90.000 maravedís anuales más otros 30.000 por su gestión en la receptoría del servicio de la Casa Real¹⁹². Pero lo más interesante es que en la provisión de nombramiento de Alonso Suárez se deja constancia de que éste no sustituye como titular a su tío, sino a Jorge de Molina tras su fallecimiento y por recomendación directa del mismísimo Juan Vázquez de Molina¹⁹³. A pesar de que el dato en principio induce a equívoco, porque en absoluto cuadra con los datos que aparecen en las cuentas de cargo y data, puede indicarnos que Alonso de Toledo actuó durante más de diez años como tesorero de los servicios gracias a un poder otorgado por el escribano ubetense, en el que pudo mediar, bien un posible contrato de arrendamiento, bien un acuerdo de cesión de parte o la totalidad del salario como forma de pago para acabar haciéndose con la titularidad del cargo.

¿Por qué este especial interés en conservar el oficio en la familia? Amén de procurar un salario considerable, la tesorería de los servicios moriscos ofrecía otros alicientes tanto o más importantes que la quitación que llevaba aneja. Si es cierto que la Corona cuando proveía el empleo de receptor-pagador buscaba a mercaderes y comerciantes de origen judeoconverso, con experiencia y liquidez suficiente para

¹⁹¹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 293, sf.

¹⁹² A esta quitación ordinaria hay que sumar 105.000 maravedís concedidos como merced real por RC del 28-3-1534 con cargo al servicio de los 10.000 ducados (AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.) y otros 82.500 maravedís otorgados por RC del 4-2-1541, cuando ya estaba fuera de la receptoría, con cargo a ciertas partidas del mismo servicio que no habían sido cobradas, AGS, E, leg. 66-198.

¹⁹³ Copia de la real provisión con fecha de 20-11-1536, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

adelantar dinero a la tropa en aquellos casos en que el proceso de reparto y recaudación del impuesto sufría atrasos, no lo es menos que, en calidad de máximo responsable de los fondos que se le confiaban, al tesorero se le brindaba la posibilidad de disponer durante todo el período de su receptoría de grandes cantidades de efectivo. Salvo el último decenio previo a la revuelta morisca, en que la creciente concesión de mercedes de exención de fardas a miembros de la elite neoconversa provocó un fuerte descontento entre la mayoría de los pecheros, el entramado fiscal de los servicios no sufrió grandes desajustes ni problemas excesivamente graves para su recaudación, de modo que durante los primeros sesenta años del XVI el dinero entró con regularidad en las arcas de la tesorería: 31.000 ducados anuales desde 1526, que a partir de 1548 ascendían, con la instauración del servicio de los 5.000 ducados, a 36.000. Si se repara en que, a pesar de estar obligado a dar cuenta del dinero que había entrado en su poder y de las cantidades libradas ante los contadores mayores de cuentas, no tenía por qué dar razón de los fondos puestos a su cargo hasta el fenecimiento de cuentas, puede deducirse fácilmente que el receptor-pagador de los servicios actuó como algo más que un funcionario de la administración militar: un verdadero “banquero” con capacidad para realizar empréstitos y operaciones particulares con cargo al dinero puesto a su disposición¹⁹⁴. Cuando éstas se saldaban con éxito, el posible trasvase de capitales a otros fines poco o nada relacionados con la financiación del sistema defensivo apenas tenía incidencia en las cuentas remitidas a la Contaduría Mayor, pues el oficial había tenido tiempo suficiente para restituir el dinero y cuadrar las cuentas de cargo y data, cuyo fin no era otro que verificar si su gestión había sido correcta. Sin embargo, en el supuesto contrario, la pérdida o la dilatada ocupación de fondos en estas operaciones especulativas podía llegar a provocar la acumulación de alcances sucesivos durante toda la gestión de un mismo receptor y derivar así en una peligrosa espiral de atrasos en el despacho de las libranzas de la tropa.

El caso de Alonso Suárez constituye un ejemplo ilustrativo. Desde el principio el nuevo tesorero fue respaldado por el capitán general del reino, con quien mantuvo

¹⁹⁴ Este planteamiento, aplicado a los tesoreros de las finanzas inquisitoriales, ha sido expuesto por DEDIEU, J.P., “Le droit des chiffres au du bon usage des comptes du receveur”,

una provechosa relación de “amistad” que le procuró no pocos beneficios con cargo al dinero de la tesorería de los tres servicios. Baste advertir que todas las peticiones de ayudas de costa y subidas de sueldo remitidas por Alonso Suárez a la Corte son secundadas por el conde de Tendilla. Así, en junio de 1543 el capitán general solicita con éxito a Francisco de los Cobos que se concedan al receptor 194 ducados sobrantes de la receptoría del servicio de la Casa Real¹⁹⁵. El año siguiente sus memoriales al secretario ubetense resultan de nuevo determinantes para que Alonso Suárez, a propósito de la instauración del servicio extraordinario de 10.000 ducados, reciba una merced de 75.000 maravedís y otros 30.000 más de sueldo en concepto de ayuda de costa por seis años¹⁹⁶, que a partir de 1551 quedarían instituidos como parte del salario ordinario del receptor, pasando éste de 90.000 a 120.000 maravedís anuales¹⁹⁷. Precisamente ese mismo año el tesorero logró entrar en el Concejo granadino tras comprar por 500 ducados la juradería del contador Francisco Pérez de Herrasti¹⁹⁸.

Durante los ocho primeros años al frente de los servicios su receptoría no presenta alcances excesivamente alarmantes. No obstante, al cierre de cuentas en 1547 consta que debe 6.876 ducados, que ascienden a 14.275 ducados y medio en 1550 y alcanzan los 15.122 ducados en 1553. Y lo peor estaría por llegar cuatro años después. Los contadores mayores de cuentas sacaron al descubierto contra el receptor un alcance de 34.798 ducados para la receptoría de 1554-55-56-57 que, sumados al débito acumulado en 1553, daban una deuda total de 49.920 ducados, es decir, un

en ESCUDERO, J.A. (ed.), *Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989, pp. 701-726.

¹⁹⁵ Se trataba de 82 ducados que no se habían repartido de los 300 consignados durante esos tres años para mercedes de francos, y 15 de los 115 destinados a los cogedores del servicio de la ciudad de Granada, que sumaban 97 ducados. A esta cantidad se le añadían otros 97 que Alonso Suárez estimaba iban a sobrar de la receptoría de los tres años siguientes, AGS, E, leg. 66-196. La resolución, por la que se le conceden cerca de 192 ducados, en AGS, E, leg. 66-199.

¹⁹⁶ Alonso Suárez había remitido a la Corte varios memoriales en los que solicitaba, además de la ayuda de costa y la merced –en principio de 150.000 maravedís– por el mucho trabajo que tenía con la administración de los tres servicios, otras mercedes finalmente desestimadas: licencia de armas para tres o cuatro moriscos puestos a su servicio y una de las tres nuevas juraderías acrecentadas en el Concejo granadino para su hijo, AGS, GA, legs. 28-86 y 87. La misiva de don Íñigo López de Mendoza a Francisco de los Cobos, en AGS, E, leg. 67-121.

¹⁹⁷ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

¹⁹⁸ PÉREZ DE HERRASTI, J.F., *Historia de...*, op. cit., p. 49.

40% más de lo que se suponía debía sumar la cobranza de los tres servicios en un año¹⁹⁹. Alonso Suárez fue suspendido del oficio y sustituido interinamente el 11 de noviembre de 1557 por el capitán de la Alhambra Juan Arias de Mansilla, que ya había desempeñado sus funciones siete años antes a consecuencia de una suspensión temporal durante otra comprobación de cuentas en la Corte.

Los principales damnificados fueron los integrantes de las compañías de gente de guerra, a los que se les adeudaba en 1558 veinte meses de sueldo que no podían ser pagados hasta que todo el proceso de comprobación y fenecimiento de cuentas se diese por concluido. La situación se agravó aún más debido a las constantes dilaciones interpuestas por Suárez a la hora de presentar sus libros ante el conde de Tendilla, actitud que llegó a exasperar a un capitán general abrumado por los considerables y hasta la fecha inéditos atrasos acumulados en la libranza de la tropa ordinaria del reino, hasta el punto de representar al secretario Francisco Ledesma su enojo y decepción para con el receptor, porque a pesar de tenerle “harta la estima” y ser “como v.m. sabe mi amigo... en las cosas desta cualidad no se sufre alçar la lança a nadie teniendo entendido como lo tengo que tiene ocupado el dinero de Su Majestad y que por esta causa dexa de ser la gente pagada y andan las obras alcançadas y desacreditadas y que no es pequeño inconveniente...”²⁰⁰.

Dejando a un lado el más que posible grado de responsabilidad de don Íñigo López de Mendoza en el déficit presupuestario²⁰¹, sus palabras nos dan la clave del problema. Los cerca de 50.000 ducados de alcance descubiertos en la gestión de Alonso Suárez no podían deberse sólo a atrasos en la cobranza por problemas de procedimiento y tardanza de los cogedores al por menor en entregar sus libranzas²⁰²,

¹⁹⁹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

²⁰⁰ Carta de Tendilla a Ledesma, con fecha de 25-5-1558, AGS, GA, leg. 68-111.

²⁰¹ Determinarlo es tarea harto difícil, ya que no he podido encontrar información contable al respecto. Aun así, no hace falta indagar demasiado para darse cuenta de que el capitán general estuvo en disposición de malversar periódicamente fondos de la receptoría en connivencia con el tesorero, a cambio de permitirle sus tejemanejes.

²⁰² El problema era especialmente grave en la ciudad de Granada donde, a diferencia del resto de localidades del reino en que la derrama al por menor se efectuaba por parroquias que se encargaban de gestionar la cobranza del impuesto, se aplicaba un régimen especial que dilataba demasiado los plazos de la receptoría. La derrama se realizaba entre marzo y noviembre, ya que una vez establecido el libro de repartimiento había que escribir unas 30.000 cédulas para particulares, tarea que suponía 3 ó 4 meses de trabajo, a los que había que sumar otros 3 meses, que era el tiempo que el corregidor, Francisco el Zegrí, el asesor del

más aún si se tiene en cuenta la relativa regularidad con que los servicios moriscos eran sufragados en esta época. En efecto, el tesorero tenía “ocupados” buena parte de los fondos de la farda mayor en operaciones especulativas privadas que exigían una fuerte inversión y de las que esperaba sacar pingües beneficios. Ignoro la naturaleza de éstas y las cantidades transferidas. Pero no hay duda de que existieron. Para hacernos una idea de la fortuna amasada por Alonso Suárez sirva un dato: cuando a fines de 1562 el antiguo tesorero ya ha saldado la mayor parte de la deuda gracias a un descargo de 11.553 ducados por importes que no habían entrado en su receptoría y se le habían adjudicado como ingresos, y otros 30.028 ducados que él y sus fiadores debieron satisfacer por carta ejecutoria, se lleva a cabo la confiscación de todos sus bienes y éstos son tasados en nada menos que 15.948 ducados²⁰³.

Que Alonso Suárez hubiese gozado de un margen de actuación tan amplio para especular con dinero de la Hacienda Regia –más de diez años-, que la Contaduría Mayor de Cuentas interviniese cuando ya era demasiado tarde, cuando el alcance de la receptoría había llegado a niveles realmente escandalosos, dice muy poco en favor de la administración real y evidencia al mismo tiempo el enorme descontrol contable que presidía la gestión de los servicios moriscos. Esta situación se debía, en buena parte, a que hasta la fecha ningún oficial había tomado cuenta y razón del dinero que entraba en poder del receptor-pagador ni de las libranzas despachadas por él anualmente. A pesar de existir la figura del contador de los servicios, entre sus obligaciones no entraba la de fiscalizar y supervisar los libros del tesorero, operación que sólo era efectuada por los contadores mayores al cierre de las cuentas. Es por eso

capitán general y otros representantes moriscos tardaban en firmar todas las cédulas. Asimismo, se tardaba otros dos meses en entregar las cédulas a los recaudadores, que comenzaban la cobranza en diciembre, época en que buena parte de los pecheros habían gastado el dinero producido con la venta de sus frutos y ganados y no podían hacer frente a nuevas exacciones. Por otro lado, ningún morisco quería desempeñar el oficio de cobrador y muy pocos eran los cristianos viejos dispuestos a ejercer el cargo para una sola parroquia, debido al escaso sueldo que ganaban. Así, con el fin de obtener un salario mayor, un solo cobrador cristiano viejo se encargaba de recaudar los pechos asignados a tres o cuatro parroquias. Además de propiciar que muchos cobradores entretuviesen los fondos recaudados en su poder, el procedimiento derivaba en un mayor retraso de la cobranza, hasta el punto de haber cobradores que tardaron dos y tres años en entregar el dinero al receptor. Esta situación, a pesar de ser denunciada por el sucesor de Alonso Suárez en la tesorería nada más ocupar el cargo, no sufrió modificación alguna. Al respecto, *vid.* AAlhGr, legs. 18-22 y 188-23; VINCENT, B., “Las rentas particulares...”, *op. cit.*, pp. 11-112.

²⁰³ AGS, GA, lib. 27, fols. 38v-39v.

que en julio de 1559 se ordenará al contador del servicio, Gonzalo de Alcaraz, que en adelante ejerza dicha función, a fin de tener razón de todo el dinero que entra y sale de la tesorería de los servicios moriscos sin tener que esperar al fenecimiento de cuentas, con el fin de evitar que en el futuro se produzca una situación similar²⁰⁴.

Como ya he señalado, tras la suspensión de Alonso Suárez el capitán Juan Arias de Mansilla desempeñó el cargo con comisión del conde de Tendilla durante casi un año, en el ínterin en que se realizaba la inspección de las cuentas del tesorero. Fue entonces cuando Suárez, en vista del cariz que estaba tomando el asunto del alcance y previendo que como medida de castigo se le desposeería del oficio, decidió renunciarlo a mediados de agosto de 1558 en su cuñado Alonso Vélez de Mendoza²⁰⁵. El nombramiento del veleño tuvo dos consecuencias: por un lado, los Mondéjar se aseguraban de nuevo la presencia en la tesorería de los servicios moriscos de uno de sus más importantes hombres de confianza y principal agente en el Concejo de Vélez Málaga, que desde tiempo atrás venía ejerciendo de veedor general de la gente de guerra con carácter extraordinario y juez comisionado de la Capitanía General²⁰⁶; por otro, dado que Vélez de Mendoza no era descendiente directo ni se encontraba entre los fiadores de Alonso Suárez, éste último prevenía cualquier posible ejecución sobre

²⁰⁴ RC del 16-7-1559, AAlhGr, leg. 32-2.

²⁰⁵ Vélez de Mendoza estaba casado con doña Ana Suárez, hermana del receptor Alonso Suárez, AAlhGr, leg. 188-27.

²⁰⁶ Lo hace en junio de 1543, cuando el capitán general le ordena que inspeccione las cuentas de la receptoría de las guardas de costa de los tres receptores-pagadores -partidos de Málaga, Granada y Almería-, AAlhGr, leg. 188-2; en septiembre de 1544 en una causa contra las guardas de costa del partido veleño por haber faltado a sus obligaciones, AAlhGr, leg. 35-1; en mayo de 1545 con motivo de un conflicto jurisdiccional entre el capitán general y el corregidor de Almería, AAlhGr, leg. 168-1; en julio de 1549 ejerce de veedor extraordinario y juez comisionado en nombre del conde de Tendilla con objeto de esclarecer las negligencias y abusos perpetrados por el visitador de las guardas de costa del obispado almeriense, AGS, GA, leg. 35-20; en octubre de 1551 actúa como juez de comisión en nombre del capitán general para inspeccionar varias estancias del partido de Vélez sobre varios casos de negligencia, AAlhGr, leg. 35-6; en octubre de 1555 es enviado por el capitán general con poder cumplido para acudir a la villa de Cuevas de Almanzora y entender en un proceso jurisdiccional mantenido con el marqués de los Vélez, acerca del conocimiento de 35 moros que habían entrado en el partido, y en el que su anterior juez comisionado, Hernando de Sierra, había sido detenido y maltratado por el alguacil mayor de la villa, AGS, GA, leg. 59-163; en marzo de 1558 actúa como juez de comisión en un proceso de requerimiento al receptor y pagador de las guardas de costa del obispado de Málaga, a fin de que entregue sus cuentas de cargo y data, AAlhGr, leg. 188-2.

el oficio como parte de sus bienes y preservaba la titularidad de la receptoría en la familia.

Sólo un año después de su nombramiento Alonso Vélez de Mendoza pacta un acuerdo de renuncia con Baltasar Suárez, hijo del antiguo tesorero Alonso de Toledo y primo hermano de su mujer, doña Ana Suárez, que debía ser refrendado por el rey. El acuerdo contemplaba la cesión del oficio en régimen de "fiel encomienda", es decir, Baltasar Suárez se comprometía a ejercer la receptoría en nombre de Alonso Vélez, que bajo ningún concepto perdía su propiedad y, por consiguiente, el derecho a renunciar el cargo en alguno de sus descendientes o en otra persona que estuviese capacitada para ejercerlo. En caso de que Vélez de Mendoza falleciese sin haber efectuado renuncia, Baltasar Suárez debía devolver la receptoría a doña Ana Suárez. Alonso Vélez justificaba la delegación de funciones en que su casa, hacienda e intereses patrimoniales radicaban en Vélez Málaga, y ello, amén de su cargo de alférez de la ciudad y la prestación de otros servicios para la Capitanía General, le imposibilitaba residir permanentemente en la capital granadina, donde su concurso era necesario por las obligaciones que comportaba la receptoría y pagaduría de los servicios moriscos.

La información contenida en la documentación de la renuncia es para nosotros doblemente interesante. Primero, porque desde la Corte se ordenó que la Capitanía efectuase un interrogatorio con objeto de averiguar si en la negociación entre ambas partes había mediado algún tipo de acuerdo de compraventa o arriendo, si el mismo se había dado cuando en su momento Alonso Suárez renunció el oficio a favor de Alonso Vélez de Mendoza, y si en Baltasar Suárez concurrían todas las calidades que el oficio requería, lo cual indica que se albergaban sospechas más que fundadas de que la renuncia podía esconder en realidad un arrendamiento del oficio. Segundo y más importante, porque conocemos el precio en que se tasa el cargo: nada menos que 5.000 ducados, cantidad que Baltasar Suárez y su fiador debían pagar a Alonso Vélez de Mendoza en caso de que, por incumplimiento del acuerdo o por alguna negligencia, el último perdiese la titularidad de la receptoría²⁰⁷.

²⁰⁷ El interrogatorio, las declaraciones de los testigos y la documentación referente a la renuncia, pueden consultarse en AAlhGr, leg. 188-27.

Desconozco si desde la Corte se dio validez legal al acuerdo. Pero lo cierto es que durante los diez años comprendidos entre la renuncia y el colapso de los servicios a consecuencia de la rebelión morisca y su desaparición definitiva una vez expulsada del reino la población que los sufragaba, Alonso Vélez de Mendoza figura como tesorero del impuesto y, al mismo tiempo, Baltasar Suárez ejerce *de facto* el cargo, siempre como oficial delegado en su nombre. De ello da fe numerosa documentación de la época²⁰⁸ y un dato, cuando menos, sintomático: en julio de 1572, una vez que el empleo está ya consumido, el presidente Deza ordena el encarcelamiento y ejecución de bienes del veleño y los herederos del difunto Baltasar Suárez, por el impago de una deuda de 3.000 ducados contraída con la tropa del distrito de Marbella²⁰⁹.

En compensación por la pérdida del oficio, Alonso Vélez de Mendoza fue nombrado mayordomo mayor de artillería de Málaga, cargo que, además de exigir demasiado trabajo para su avanzada edad, no satisfacía en absoluto sus pretensiones económicas. Si bien su solicitud para ocupar el puesto de veedor de la gente de guerra del reino de Granada en 1576 no fue satisfecha²¹⁰, un año después el Consejo de Guerra le permitió dejar la mayordomía a cambio de una pensión vitalicia de 30.000 maravedís anuales cargados en la consignación de la gente de guerra del reino de Granada²¹¹, que cobraría hasta su muerte en 1583²¹². Remuneración, en todo caso, demasiado exigua y muy alejada de los 120.000 maravedís que percibiera antaño con la receptoría de la farda mayor.

²⁰⁸ Así consta en las cuentas de cargo y data del servicio para los años 1564-68, AGS, CMC, 1ª Serie, leg. 1028; en cuentas de la receptoría, procesos de ejecución y reparto del servicio entre los cobradores y cogedores al por menor, que van de 1560 a 1570, AAlhGr, legs. 156-31, 188-52, 159-6, 159-7, 159-9, 146-18, 88-98 y AGS, GA, lib. 29, fols. 179r-180r., entre otros.

²⁰⁹ SHM, Dep. Hco., Reg. lib. 3, fols. 136v-137r.

²¹⁰ AGS, GA, leg. 81-185.

²¹¹ La merced se le otorga el 29 de mayo de 1577, AAlhGr, leg. 32-1; AGS, GA, leg. 82-258. Alonso Vélez es sustituido en el cargo de mayordomo mayor de artillería por Ginés de Nunçibay el 9 de septiembre de ese mismo año, AGS, GA, lib. 33, fol. 216v.

²¹² AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

2. 3. El veedor y visitador de fortalezas.

La inspección y supervisión del estado material, provisión de bastimentos y municiones, guarnición y conservación de las fortalezas integradas en la red poliorcética del reino de Granada constituyó una función esencial que preocupó a las autoridades castellanas desde los primeros años de la ocupación. Trabajos como los de J.M. Ruiz Povedano²¹³, J.L. Barea Ferrer²¹⁴ y T. Vargas-Machuca²¹⁵, por citar sólo algunos ejemplos, dan sobrada cuenta de ello. No obstante, es preciso discernir si desde principios de siglo existió realmente un cargo de veedor y visitador de fortalezas instituido como oficio permanente, vinculado y plenamente integrado en la estructura institucional castrense del reino. Es cierto que Jorge de Molina y el secretario Pedro Fernández de Madrid, sempiterno enemigo del conde de Tendilla²¹⁶ actúan en 1500 y 1509 respectivamente como visitadores facultados desde la Corte para reconocer el estado material y humano de las tenencias y torres vigía del litoral

²¹³ Ruiz Povedano expone en un interesante artículo cómo los Reyes Católicos utilizaron la concesión de tenencias y fortalezas en el reino granadino como mercedes regias e instrumentos de compensación para los señores, sin atender a verdaderos criterios estratégicos o militares. Fundamenta su trabajo en el informe redactado por el bachiller Serrano tras la realización de una visita exhaustiva a las fortalezas, torres y jurisdicción de Málaga, Ronda y Marbella en 1492. Una transcripción del mismo puede consultarse en las páginas finales, RUIZ POVEDANO, J.M., "Problemas en torno a la reestructuración del aparato militar defensivo en el Occidente granadino a fines del siglo XV", *Baética*, 1979, 2, pp. 225-249.

²¹⁴ Gracias a su tesis doctoral conocemos con todo lujo de detalles algunas de las inspecciones más importantes realizadas a las fortalezas del litoral granadino a lo largo de todo el siglo XVI, destacando las efectuadas por Jorge de Molina en 1500, Pedro Fernández de Madrid en 1509, Diego de Padilla en 1522, Diego Dolio en 1552 y Francisco de Herrera en 1578, BAREA FERRER, J.L., *La defensa de...*, *op. cit.*, pp. 207-284. Desde el punto de vista estrictamente arquitectónico y constructivo, el mismo autor analiza en otro lugar cómo las nuevas técnicas de fortificación y sistemas de baluartes ejercieron escasa influencia en el sistema de fortalezas y torres vigía de la costa granadina, a pesar de las visitas efectuadas por sucesivos ingenieros de origen italiano como Juan Bautista Calvi en 1560, Juan Bautista Antonelli en 1562 y 1569, Francisco de Aguilera en 1567, Ambrosio Malgrat como Maestro Mayor de la costa de Granada desde 1577 o Fabio Borsoto en los años ochenta, BAREA FERRER, J.L., "la figura del "ingeniero"...", *op. cit.*

²¹⁵ VARGAS-MACHUCA GARCÍA, T., "Estado de las fortalezas del reino y guardas de la costa de Granada en 1527", en *Arquitectura e Iconografía artística...*, *op. cit.*, pp. 429-461.

²¹⁶ Baste recordar que Pedro Fernández de Madrid fue el principal instigador del grupo de oposición creado en Vélez Málaga contra los intereses del capitán general sobre Almayate. La correspondencia de don Íñigo López de Mendoza contiene más de un juicio despectivo hacia el secretario judeoconverso, del que dice, por ejemplo, nunca haber visto "tan malas

granadino, pero lo hacen más bien como agentes comisionados con poderes extraordinarios.

Para encontrarnos con el primer nombramiento de visitador y veedor de las fortalezas del reino en sentido estricto hay que esperar a 1520, fecha en que se inviste con este título al escribano del Concejo ubetense Jorge de Molina²¹⁷. A partir de entonces el oficio queda instituido con carácter permanente, retribución de 50.000 maravedís anuales y una serie de competencias bien definidas: realizar al menos una inspección anual de las tenencias adscritas a su veeduría, con el fin de comprobar su estado material y su correcta guarda y abastecimiento; durante la visita ha de examinar los inventarios originales en los que figuran la pólvora, municiones, armas y demás pertrechos que albergaba la fortaleza cuando se redactaron y, en caso de modificaciones sustanciales, confeccionar bajo su entera supervisión otros totalmente actualizados; también está facultado para amonestar y apremiar a los alcaides o sus tenientes en caso de que falten pertrechos, vituallas o no mantengan con sus sueldos los peones asignados a la tenencia; tiene poder y facultad para inspeccionar y requerir a todo el personal de las guardas y vigías costeras, algo que le sitúa jerárquicamente por encima de cualquier visitador o requeridor de las guardas de costa²¹⁸.

Como tuve ocasión de advertir en páginas anteriores, Jorge de Molina sumó al de visitador de fortalezas el oficio de receptor y pagador de la farda mayor a partir de 1521. Que el secretario ubetense reuniese en su persona ambos cargos no obedece a la casualidad e indica que su nombramiento como tesorero del servicio morisco respondía a una estrategia clara de acaparamiento de empleos de la administración militar granadina, perpetrada con la anuencia del marqués de Mondéjar y de acuerdo

tripas de hombre en mi vida que hígados no deve tener. Que todos se le deven aver tomado baço malencónico", *Correspondencia*, t. I, p. 486.

²¹⁷ BAREA FERRER, J.L., *La defensa de...*, op. cit., p. 213.

²¹⁸ AAlhGr, leg. 58-2. Con todo, al margen de las competencias específicas del visitador ordinario, hay que reconocer entre el amplio abanico de atribuciones y poderes asignados al capitán general la potestad de supervisar semestral, anual o extraordinariamente las tenencias costeras del reino. Así lo hará, por ejemplo, cuando en septiembre de 1519 se le encomiende la visitación de las principales fortalezas costeras del distrito de Levante, BN, *Registro*, fols. 331r-332r.; cuando en la primavera de 1534 inspeccione las de Málaga, Almuñécar, Salobreña, Motril, Castell de Ferro, Albuñol, Adra y Almería (AGS, GA, lib. 9, fols. 3r-6r; AGS, E, legs. 28-59 y 60) o en mayo de 1550 supervise personalmente la elaboración de un inventario detallado de las municiones, artillería y demás pertrechos y bastimentos necesarios

con la política de mercedes desplegada por el secretario Francisco de los Cobos, como el mejor modo de satisfacer las ansias de enriquecimiento de sus clientes y parientes. Baste advertir que con esta operación Jorge de Molina se embolsaba por ambos cargos un total de 140.000 maravedís anuales. Ahora bien, parece ser que el progenitor del “delfín” de Cobos, al igual que ocurrió con la tesorería de los servicios, desempeñó el cargo durante poco tiempo. Al menos desde 1527²¹⁹ y durante los años treinta²²⁰, las inspecciones a las fortalezas del reino son efectuadas por Diego de Padilla, veinticuatro de Granada y cliente del marqués de Mondéjar, sin ostentar la titularidad del oficio.

Y es que, a pesar de las lagunas documentales existentes, todo indica que en esta época la veeduría de fortalezas estuvo controlada por Francisco de los Cobos y conferida a su merced. Si desde fines de los treinta y hasta 1544 la ejerció don Hernando de Bazán, veedor general de la plaza de Orán, corregidor de Málaga y Vélez Málaga²²¹, fue gracias a su matrimonio con doña Ana de los Cobos y Torres, hija del corregidor de Baeza Andrés de Torres y de la hermana del secretario real doña Isabel de los Cobos²²², a la que el comendador mayor de León pudo obsequiar con la concesión del cargo. Tras el fallecimiento de don Hernando de Bazán en 1544, la veeduría pasó a manos de su hija doña Ana de Bazán, que por entonces era menor de edad y todavía no había contraído nupcias con el alcaide de Málaga don Íñigo Manrique de Lara²²³. Precisamente la minoría de edad de la heredera de los Bazán determinó que el propio Francisco de los Cobos dispusiese que el oficio fuera ejercido en régimen de arrendamiento por uno de sus clientes en Úbeda, el regidor don Antonio Salido de Herrera²²⁴, comprometiéndose a entregar anualmente a doña Ana de Bazán 20.000 maravedís de los 50.000 que rentaba el cargo.

Empero, en 1547 el regidor ubetense debía a doña Ana de Bazán 60.000 maravedís, correspondientes a tres anualidades de las fijadas en el contrato. Doña

para la adecuada provisión y defensa de dichas plazas fuertes, AGS, Estado, leg. 83-242 al 83-252.

²¹⁹ VARGAS MACHUCA, T., “Estado de las fortalezas...”, *op. cit.*, pp. 429-461.

²²⁰ AGS, GA, lib. 5, fol. 130r.

²²¹ AGS, GA, lib. 15, fol. 212r.

²²² SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Historia Genealógica...*, *op. cit.*, t. I, p. 267

²²³ *Ibid.*, t. II, pp. 737-743.

²²⁴ Provisión real del 22 de junio de 1544, AAlhGr, leg. 58-2.

Isabel de los Cobos, tutora legal de su nieta, emprendió un pleito contra el arrendatario. Cuando en 1549 el débito dejado por Salido de Herrera montaba ya los 80.000 maravedís, hubo de mediar la intervención del capitán general del reino, que ordenó el embargo de su sueldo y su confinamiento inmediato en la ciudad de Granada hasta satisfacer la deuda con la propietaria²²⁵. Lo más interesante de todo es que el pleito terminó finalmente con la renuncia de la veeduría por parte de doña Ana de Bazán el 6 de octubre de 1551 a favor de Salido de Herrera²²⁶. Y lo es porque este dato indica, no sólo que el último satisfizo la deuda, sino que además debió existir entre ambas partes un acuerdo de venta encubierto.

En adelante los Salido de Herrera ostentarán la titularidad del oficio. En 1553 don Antonio Salido lo renuncia en su hijo don Francisco Salido de Herrera²²⁷ que, debido a su minoría de edad, tiene que delegar en su futuro suegro Diego Dolio, hasta 1560, fecha en que alcanza los 22 años. El joven ubetense fue sin duda quien estuvo más tiempo desempeñando el cargo, pues hay constancia de que actuó como visitador de fortalezas hasta las postrimerías del XVI. A lo largo de todo ese tiempo, especialmente durante el último cuarto de siglo, se registró un notable incremento en sus deberes y obligaciones. El 29 de julio de 1579 se dispuso que en adelante incluyese entre sus inspecciones, no sólo las de la costa, sino también las fortalezas de La Peza, Purchena y la Alhambra²²⁸, con obligación de llevar un secretario y un alguacil encargado de ejecutar sus órdenes.

A pesar de que las visitas extraordinarias le eran gratificadas con ayudas de costa²²⁹, el aumento de las exigencias y gastos extraordinarios que el oficio comportaba hizo que éste no cubriese realmente las expectativas económicas de Francisco de Herrera y, con el paso del tiempo, se convirtiese más en una carga que una fuente de ingresos. En septiembre de 1572 advierte al Consejo de Guerra que el

²²⁵ AAlhGr, leg. 186-5.

²²⁶ AGS, GA, leg. 43-124.

²²⁷ AGS, GA, leg. 50-161.

²²⁸ AGS, GA, leg. 239-8.

²²⁹ Por RC del 19-7-1584 se ordena que se le libren 400 ducados en concepto de ayuda de costa por las inspecciones efectuadas en las fortalezas de Cádiz, Gibraltar, Cartagena y la Alhambra, AGS, GA, leg. 217-66. Por norma general estaba estipulado que las visitas realizadas a la fortaleza de la Alhambra, encargadas con regularidad casi anual, estuviesen compensadas con una ayuda de costa de 400 ducados. El problema estribaba en que ésta se le pagaba con uno o más años de retraso y, en ocasiones, parcialmente.

suelo ordinario de 50.000 maravedís anuales, petrificado desde principios de siglo, no es dotación suficiente para hacer frente a los gastos que le ocasionan las visitas de las fortalezas del litoral, tierra adentro y todo el sistema de guardas de costa del reino²³⁰. Sólo cuatro años después aspira en vano a que se le conceda el empleo de veedor de la gente de guerra del partido de Levante, con objeto de desempeñar ambos al mismo tiempo y cobrar un salario anual de 100.000 maravedís²³¹.

Prueba evidente de la desvalorización en que había devenido el oficio y del escaso apoyo brindado por la Capitanía General de la Costa a don Francisco de Herrera es que, cuando en marzo de 1584 el visitador solicita de nuevo un aumento de sueldo²³², don Hernando Hurtado de Mendoza emite un informe en el que aconseja vivamente la reformatión del cargo, atendiendo a su escasa utilidad y a las urgentes necesidades pecuniarias del sistema defensivo. Propone entonces que su quitación de 50.000 maravedís se reparta entre los dos veedores de la gente de guerra²³³. La propuesta, sin duda desalentadora para el funcionario, sería retomada y secundada por el propio Consejo de Guerra tres años después²³⁴, aunque nunca llevada a término.

Durante los años noventa la situación no cambió demasiado para Francisco Salido de Herrera. Permanentemente insatisfecho con los réditos que le procuraba su oficio, no sólo tuvo que hacer frente a la escasez de numerario. En tanto que estaba facultado para aplicar justicia sobre todos aquellos que hubiesen delinquido o atentado contra la integridad material de las fortalezas por él visitadas, tuvo también que arrostrar algún que otro conflicto jurisdiccional con el tribunal de la Real Chancillería. Tras un incendio acaecido en el castillo de Moclín en 1587, el visitador realizó varios años después una investigación exhaustiva en dicha fortaleza y en las de Piñar, Loja e Íllora. La pesquisa se saldó con el procesamiento de una docena de inculcados por delitos de quema y robo de materiales y pertrechos que estaban custodiados en las tenencias, no sin que mediase la intromisión de los alcaldes del crimen por vía de apelación²³⁵. A pesar de que la Corona ordenó que los alcaldes se

²³⁰ SHM, Dep. Hco., Reg. lib. 3, fols. 179r-v.

²³¹ AGS, GA, leg. 81-185.

²³² Carta del 20-3-1584, AGS, GA, leg. 217-50.

²³³ Memorial remitido al Consejo de Guerra por don Hernando Hurtado de Mendoza a 8-5-1584, AGS, GA, leg. 217-47.

²³⁴ Consulta del 5-3-1587, AGS, GA, leg. 208-110.

²³⁵ AGS, GA, leg. 358-40.

inhibiesen de la causa, en la que sólo podía haber apelación ante el Consejo de Guerra²³⁶, éstos llevaron a término la apelación particular de uno de los inculcados. Al respecto, resulta más que ilustrativa la carta remitida por el visitador a la Corte en noviembre de 1593. En ella solicita la concesión de otros oficios con que redondear sus ingresos, dentro o fuera de la administración militar granadina, pues lleva cuarenta años siendo titular del cargo y “holgaría de no acabar en ellos y servir en otra parte y que entiendan los que lo an bisto tengo méritos para mejorarme a qualquiera parte en estos reynos o fuera dellos...”²³⁷. Su desesperada petición, como otras tantas cursadas en el pasado, caería en saco roto.

2. 4. El veedor de la gente de guerra.

El veedor, funcionario responsable de que en la compleja maquinaria administrativa y financiera del sistema de defensa no se produjesen fraudes en menoscabo de la Hacienda Real, estaba encargado de supervisar e inspeccionar todo el proceso de revista y alarde, base fundamental para la correcta elaboración de las nóminas a partir de las cuales se libraban los salarios de la tropa. En su poder obraba un libro de cuenta y razón en el que tomaba traslado de las listas elaboradas por el contador de cada compañía y registraba al margen del nombre de cada soldado todas aquellas incidencias determinantes para la libranza de su sueldo: ausencia con o sin licencia, el tiempo que aquélla había durado, presteza y disciplina en el alarde con armas, caballo —en el caso de las compañías de jinetes— y demás pertrechos a punto, si había sido despedido, si estaba enfermo o había muerto, si había intentado superar la revista con equipamiento prestado, etc. Una vez elaborado el alarde y cotejado con el libro del contador, el veedor podía realizar aparte un interrogatorio entre 3 ó 5 integrantes de la unidad a fin de confirmar la información recogida y verificar que no se había incurrido en fraude alguno. A continuación, el alarde debía ser firmado por el veedor, el contador y el capitán de la compañía, para posteriormente ser enviado a la Corte y confeccionar las nóminas del período cuatrimestral correspondiente. El

²³⁶ RC del 15-1-1593, AGS, GA, leg. leg. 371-181.

²³⁷ AGS, GA, leg. 379-166.

veedor debía contar con una copia de la revista para, dos meses después, supervisar la paga de la tropa, llevando a cabo una nueva averiguación de las faltas, ausencias y posibles fraudes que se pudiesen producir en la libranza²³⁸. El papel del veedor en la paga era fundamental porque, si las cuentas no eran aceptadas y refrendadas por él, los libros del contador no tenían validez alguna y el pagador no podía librar las soldadas.

Estas funciones, netamente fiscales, eran comunes a un oficio administrativo, el del veedor de guerra, que estaba presente en todas las estructuras militares desplegadas por la Monarquía Hispánica tanto en el exterior —ejércitos del tercio— como en la Península. Por ejemplo, las guardas viejas de Castilla contaban con la figura de un funcionario de máximo rango, el denominado veedor general, facultado para ejercer su autoridad sobre el conjunto de veedores repartidos por toda la Corona castellana²³⁹. Aquí, a pesar de tratarse de un oficio administrativo provisto por los contadores mayores y ante los que tenía que rendir cuentas de una actividad esencialmente económica y fiscalizadora, el “veedor de la gente de guerra” estaba directamente sometido a la autoridad del capitán general del reino.

La extensa franja costera ocupada por el sistema defensivo granadino hizo necesaria la provisión de dos veedurías: una para el sector occidental, encargada de inspeccionar a la tropa emplazada en los partidos militares de Marbella, Málaga, Vélez Málaga, Almuñécar y Motril; otra para el sector oriental, que realizaba las mismas funciones para los de Adra, Almería, Vera y Mojácar. Las competencias de los dos veedores ordinarios superaron con mucho las desempeñadas por sus homólogos en otros territorios de Castilla debido, en gran medida, a la especial complejidad y extensión del aparato castrense granadino. Sobre el papel, la actividad inspectora de ambos funcionarios debía centrarse en las compañías de defensa costera. Sin embargo, cuando la Capitanía General lo consideró preciso, fueron investidos de atribuciones extraordinariamente amplias. Así, en más de una ocasión, el veedor encabeza por orden directa del capitán general inspecciones sobre la gestión de los funcionarios del sistema de guardas de costa en las que debe averiguar si los

²³⁸ AGS, GA, lib. 22, fols. 108r-v.

²³⁹ Sus competencias y atribuciones vienen perfectamente especificadas en las Ordenanzas de las guardas viejas del 13 de junio de 1551, AAlhGr, leg. 5-3.

vigías, escuchas y atajadores de un determinado partido pasan las cartas de rebato, si reciben sus pagas a tiempo, si son regularmente visitados por requeridores y visitadores y, lo más importante, si éstos últimos tratan de atajar convenientemente los habituales problemas de absentismo y negligencia que aquejan al sistema. Asimismo, el veedor puede estar facultado con amplios poderes para inspeccionar las tenencias del reino, interviniendo de ese modo en funciones que corresponden propiamente al visitador de fortalezas, así como realizar pesquisas contra determinadas compañías que hubiesen incurrido en abusos y atropellos contra la población de aquellos lugares en los que habían sido aposentadas²⁴⁰.

Puede afirmarse que durante el siglo XVI apenas se registraron modificaciones en cuanto a la naturaleza y competencias del cargo. En época de los Mendoza los dos veedores, fuertemente sometidos a la autoridad de la Capitanía General, percibían un salario anual de 50.000 maravedís que, a partir de noviembre de 1552, asciende a los 75.000 maravedís²⁴¹. Tras la rebelión morisca esta quitación ordinaria, cargada desde entonces en la consignación de la Renta de Población, se mantendrá sin variaciones hasta octubre de 1591, fecha en que, en respuesta a las reiteradas peticiones formuladas por ambos oficiales, se vio incrementada en otros 37.500 maravedís²⁴². No obstante, cabe reseñar dos cambios significativos.

Uno, determinado por las instrucciones de marzo de 1567. Éstas disponen, por primera vez desde la instauración del sistema defensivo, que tanto los dos funcionarios como el contador de las compañías de las cien lanzas jinetas residan de continuo en la costa junto al capitán general. Hasta esa fecha no consta como requisito anejo al cargo la obligatoriedad de residir en el litoral. La medida, que atenta de lleno contra los intereses de aquellos que desempeñan el oficio, ya que les

²⁴⁰ Esta última función la ejerce, por ejemplo, el veedor Tomás de Zayas entre febrero y mayo de 1553 a propósito del reguero de daños, violaciones y robos dejado por varias compañías a su paso para embarcarse en el puerto de Málaga. El veedor debe presentarse ante las autoridades locales de cada ciudad, villa o lugar en que ha estado alojada la tropa, a fin de tomar declaraciones juradas a un número determinado de testigos para, posteriormente, emitir los informes pertinentes a la Capitanía. El largo itinerario seguido por Zayas durante la pesquisa, iniciado el 9 de febrero en Guadahortuna y culminado en mayo de 1553 en Antequera, puede consultarse en AGS, GA, legs. 54-2, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 21, 26, 28, 30 y 33.

²⁴¹ RC del 28-10-1552, AGS, GA, leg. 69-173.

²⁴² AGS, GA, lib. 65, fols. 152r-153v.

aleja de la capital granadina, centro político, económico y administrativo del reino y, al mismo tiempo, les obliga a hacer frente a mayores gastos en concepto de desplazamiento, es acatada no sin fuertes reticencias por los veedores Tomás de Zayas y Juan Velázquez Ronquillo²⁴³ y, ocho años después, enérgicamente protestada por sus sucesores en el cargo²⁴⁴.

Otro, que ambos funcionarios se adaptan de forma inmejorable a los cambios operados en la estructura político-militar granadina tras la rebelión y el ostracismo de los Mondéjar. Precisamente el período de debilidad institucional por el que pasa la Capitanía General de la Costa y la falta de definición de una verdadera cabeza rectora que dirija el dispositivo defensivo reportará a los veedores un aumento de sus competencias, así como un mayor grado de autonomía en sus respectivos distritos y ámbitos de actuación.

Llegados a este punto, debemos preguntarnos si el oficio de veedor fue realmente provechoso para sus titulares. Si atendemos a la quitación del cargo, durante mucho tiempo estancada en 75.000 maravedís anuales, deduciremos fácilmente que se trataba de un salario modesto para cualquiera que deseara sacar un mayor rendimiento económico al oficio y, en definitiva, enriquecerse a su costa. Ahora bien, sin dejar de ser cierto que el veedor tenía encomendada la inspección rigurosa de los alardes, las cuentas y partidas libradas para pagar a las compañías de gente de guerra, no lo es menos que, precisamente por eso, su empleo se prestaba a la articulación de todo tipo de corruptelas, connivencias con contadores, pagadores de compañías y, en última instancia, malversaciones con cargo a los fondos con que debía mantenerse la tropa. La mayor o menos incidencia de este tipo de prácticas tuvo mucho que ver con la identidad y aspiraciones económicas de aquellos que ejercieron la veeduría.

²⁴³ Tras llevar casi tres meses en la ciudad de Vélez Málaga, don Íñigo López Mendoza tuvo que requerir por carta-orden del 20 de septiembre la presencia junto a él de los dos veedores, así como de los contadores de la compañía de las cien lanzas y la de las cuarenta lanzas de don Bernardino de Mendoza en un plazo de 3 días, AAlhGr, leg. 178-20.

²⁴⁴ Alonso de Zayas y Rodrigo Ronquillo emiten conjuntamente sus quejas al rey por los perjuicios derivados sobre sus intereses y haciendas de la orden dada por el capitán general don Francisco de Córdoba, para que uno de ellos resida junto a él y el otro en aquel punto del litoral que disponga a su entera discreción, AGS, GA, lib. 30, fols. 200r-v.

VEEDORES DE LA GENTE DE GUERRA DEL REINO DE GRANADA EN EL SIGLO XVI	
Sector de Poniente	Período
Francisco Velázquez	... - 1514
Francisco Verdugo	1514 - 7/7/1554
Gómez Verdugo	7/7/1554 - 1566?
Don Juan Velázquez Ronquillo	1566? - 9/2/1569
Don Rodrigo Ronquillo	1569 - 1575
Miguel Montero	12/2/1576 - 18/4/1582
Francisco de Ayardi	18/4/1582 - 24/4/1586
Miguel Montero	24/4/1586 - 1602
Sector de Levante	Período
Juan Paño	1512 - 23/12/1531
Luis de Zayas	23/12/1531 - jun/1535
Sebastián de Peñalosa	1536 - 1547
Martín Díaz de Montoro	1548 - 1550
Tomás de Zayas	1550 - 1572
Alonso de Zayas	1572 - 1578
Antonio de Nájera	1578 - 1579
Don Jerónimo de Mendoza	1579 - 1589
Don Antonio de Zayas	1589 - 30/6/1590
Don Íñigo Briceño de la Cueva	30/6/1590...

El cuadro arriba expuesto evidencia que el cargo no escapó al control por parte de verdaderos linajes de funcionarios que lograron patrimonializarlo. El caso de los Verdugo muestra cómo varias generaciones de una misma familia logran hacer del servicio a la Monarquía en oficios administrativos del ejército un fructífero negocio. Con la incorporación de Francisco Verdugo a la veeduría del partido occidental en 1514²⁴⁵ comienza la dilatada carrera del clan en el seno de la estructura militar granadina. Merced a la experiencia adquirida en el oficio, a sus propios méritos personales y, muy especialmente, a sus estrechas relaciones con los Mondéjar, Verdugo accede en 1532 a la proveeduría de la armada en Málaga con carácter provisional y cuatro años después a la titularidad. De esta guisa los Verdugo, ya lo vimos en el capítulo segundo, lograrían controlar durante todo el siglo XVI y hasta principios del XVII uno de los oficios más lucrativos de la administración

²⁴⁵ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 255.

militar de los Austrias, al tiempo que se integran convenientemente en la oligarquía local malagueña y en sus órganos de gobierno, gracias a la consecución de varios regimientos. Cuando en 1532 Francisco Verdugo se traslada al puerto malagueño, ejerce al mismo tiempo el cargo de veedor de la gente de guerra y el de contador de las guardas de costa desde 1525, en sustitución del fallecido Antón López de Toledo²⁴⁶. Por ambos empleos percibe 50.000 y 27.400 maravedís respectivamente²⁴⁷, a los que hay que añadir otros 50.000 anuales por su condición de procurador y solicitador de los nuevamente convertidos del reino, consignados en los servicios moriscos²⁴⁸. En total, una quitación fija cercana a los 130.000 maravedís anuales a costa de la Hacienda Real.

El hecho de que Francisco Verdugo tenga que afrontar sus numerosas obligaciones como proveedor de la armada, con especial intensidad en aquellos años en que se desarrollan las grandes campañas mediterráneas de Carlos V (1534 á 1542 aproximadamente), determina que, durante mucho tiempo, el titular de la veeduría practique el más absoluto absentismo y tenga que cubrir las competencias anejas al cargo por medio de sustitutos interinos²⁴⁹. Algo perfectamente comprensible si se repara en que, a buen seguro, el oficio fue considerado por el proveedor una fuente de ingresos complementaria y, por supuesto, a años luz de los pingües beneficios obtenidos a través de sus múltiples trapicheos y operaciones especulativas al frente de la proveeduría malagueña. Verdugo se mantiene en el cargo hasta el 7 de julio de 1554 cuando, enfermo e impedido para cubrir las exigencias mínimas que éste comporta, logra cederlo a su hijo Gómez Verdugo²⁵⁰.

²⁴⁶ AGS, E, leg. 11-149.

²⁴⁷ Si bien las instrucciones originales de las guardas de costa de 1497, que prefijaban la organización del sistema de vigías costeras tan sólo para el obispado de Málaga, disponían que el escribano y contador percibiese 12.400 maravedís anuales, la extensión del mismo a la totalidad del litoral granadino determina que el 1-8-1501 se incluya una disposición adicional a la nueva instrucción de ese mismo año, por la cual, teniendo en cuenta el incremento del marco geográfico comprendido en las nuevas funciones del contador, su salario se incremente en otros 15.000 maravedís anuales, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25-4.

²⁴⁸ Verdugo se embolsa esta suma nada despreciable anualmente y sin retrasos hasta que, en febrero de 1543, la procuraduría pasa a ser desempeñada por Jorge de Baeza, AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

²⁴⁹ Se trataba de verdaderos tenientes de veedor a los que libraba parte de su salario, y entre los que cabe señalar los nombres de Alonso de Mérida o su propio yerno, Pedro Ruiz, AGS, E, leg. 28-42.

²⁵⁰ AGS, GA, lib. 22, fols. 108r-108v.

No conozco las circunstancias ni la fecha exacta en que el cargo de veedor de Poniente pasó a manos de Juan Velázquez Ronquillo, quien, al menos desde 1566 aparece ejerciéndolo²⁵¹. ¿Acaso Gómez de Verdugo lo vendió por reportarle demasiado trabajo y no colmar sus expectativas económicas? ¿O bien murió sin descendencia en quien perpetuar la transmisión de la veeduría y ésta fue de nuevo provista por la Corona? Sea cual sea la respuesta, Ronquillo, hijo de un antiguo capitán de los ejércitos del emperador, no duró mucho tiempo como veedor, ya que en febrero de 1569 fallecía en la jornada del peñón de las Guájaras²⁵². Con la cesión del oficio a su hermano, don Rodrigo de Ronquillo, se recompensaban los servicios prestados por su congénere durante la guerra y la veeduría continuaba en el linaje. Otra cosa bien distinta es que, tras su muerte en octubre de 1575, el Consejo de Guerra estuviese dispuesto a aplicar los mismos planteamientos. Conceder el cargo interinamente al veinticuatro granadino Gonzalo Hernández de Baena y cuñado de Rodrigo Ronquillo, en sustitución de un hijo de éste de tan sólo dos años de edad, tal y como solicitaba su abuela doña María de Molina²⁵³, no parecía la mejor solución, a pesar de que ésta era una práctica muy extendida en la provisión de oficios militares-administrativos durante el Antiguo Régimen²⁵⁴.

Conviene advertir que el bebé del difunto Ronquillo no era entonces el único demandante de un cargo ambicionado por una suerte de candidatos tan dispares como: nuestro conocido Alonso Vélez de Mendoza; el visitador de fortalezas Francisco Salido de Herrera; Cristóbal Cornejo, antiguo repostero mayor de plata de la princesa; un sufrido y veterano capitán de compañía como Navas de Puebla que, tras más de 35 años de servicio a la Corona, aspiraba al digno retiro que le podía proporcionar el sueldo de la veeduría; o Pedro de Villalta, hijo del alcalde de las guardas viejas de Castilla. Echando un vistazo a la lista de aspirantes se cae fácilmente en la cuenta de que para unos el oficio supone una subida en el escalafón de la administración militar y una evidente mejora salarial y, para otros, un entretenimiento con que completar sus ingresos, un cargo que puede servirles de puente a otro de mayor rango y remuneración. La designación final de Miguel

²⁵¹ AAlhGr, leg. 88-25.

²⁵² MÁRMOL, p. 245; HURTADO DE MENDOZA, p. 65.

²⁵³ AGS, GA, lib. 31, fols. 295v-296v.

Montero, veedor emplazado en el fuerte de Bernia²⁵⁵, no se debe sólo a que en esta ocasión hubiese prevalecido un lógico criterio de preparación y experiencia adecuados a las obligaciones que el cargo comportaba. Para los consejeros de Guerra las tensas relaciones mantenidas entre Montero y el alcaide de la fortaleza valenciana eran una excusa perfecta y causa más que suficiente para aconsejar su traslado a Granada. Que se concediese su puesto de veedor en Bernia al joven e inexperto Pedro de Villalta como un modo de satisfacer las demandas del alcalde de las guardas viejas²⁵⁶, viene a confirmar que este tipo de oficios estaban sometidos a un verdadero toma y daca en el que, en la mayoría de las ocasiones, primaba, más que ningún otro criterio de profesionalidad o suficiencia, la política de concesión de mercedes y los intereses particulares de determinados sectores de la administración real.

Montero fue permutado a mediados de abril de 1582 con Francisco de Ayardi, veedor de la gente de guerra emplazada en la frontera Norte portuguesa, entre los ríos Duero y Miño²⁵⁷. Francisco de Ayardi, hermano de Tomás de Ayardi, uno de los antiguos contadores del ejército granadino en la guerra de rebelión, presentaba un *cursus honorum* más que adecuado al perfil que exigía el oficio: comisario en la ciudad de Mérida durante la contienda de sucesión portuguesa, a cuyo cargo quedaba el registro y traslado de grandes cargamentos de trigo y bagajes; visitador de los almacenes y hornos de Badajoz; comisario de muestras del ejército desde finales de mayo de 1580, con un sueldo de algo más de 126.000 maravedís anuales; y, finalmente, veedor y contador “entre Duero y Miño” de los destacamentos capitaneados por el maestre de campo Sancho Dávila durante las operaciones de septiembre de 1580 en el Norte de Portugal. Sin embargo, las razones de la permuta no tuvieron nada que ver con su hoja de servicios. Ayardi, que hasta entonces había protagonizado una prometedora y fructuosa carrera en la administración militar de los Austrias, vio truncadas sus aspiraciones de ascender a la veeduría del ejército español apostado en Lisboa debido a que contra él se vertieron serias acusaciones, tales como

²⁵⁴ THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia...*, *op. cit.*, p. 73.

²⁵⁵ Desde 1572 ejercía el cargo de contador en el fuerte de Bernia y poco más tarde había accedido a la veeduría de obras de la fortaleza, SHM, Dep. Hco., Reg. lib. 3, fol. 182r.

²⁵⁶ AGS, GA, leg. 81-185. La provisión real de nombramiento de Miguel Montero como veedor de la gente de guerra del distrito occidental del reino de Granada puede consultarse en AGS, GA, leg. 174-83 y en AGS, GA, leg. 287-261.

²⁵⁷ AGS, GA, leg. 134-129.

la práctica de toda clase de corruptelas en connivencia con algunos oficiales de la milicia o la malversación de fondos del ejército. Ignoro las circunstancias en que se desarrolló el expediente y si se llegó a contrastar la veracidad de las acusaciones. Pero lo que importa es que las imputaciones de corrupción aconsejaban que Ayardi fuese, si no inhabilitado, sí “desterrado” a otro destino. De ahí su permuta con Miguel Montero.

En principio, el traslado de Ayardi a Granada dice muy poco en favor de la administración regia si, tal y como parecía, se trataba de un presunto funcionario corrupto que no tardaría mucho tiempo en tratar también de enriquecerse ilícitamente a costa de su nuevo cargo. Sin embargo, parece ser que Ayardi, durante los cuatro años que estuvo residiendo en el partido occidental granadino, no acabó de adaptarse a un oficio que él mismo veía como una medida de castigo maquinada desde el Consejo de Guerra y que le ofrecía menores expectativas pecuniarias. Tampoco halló demasiado apoyo por parte del capitán general a la hora de tramitar ante la Corte sus machaconas solicitudes de ayuda de costa, en las que ni la intercesión de su propio hermano, el contador Tomás de Ayardi²⁵⁸, surtieron efecto. A fines de junio de 1586, cuando se restituye a Miguel Montero en el cargo, Francisco de Ayardi se encuentra mendigando cualquier otro oficio en la administración militar que le permita resarcirse económicamente²⁵⁹.

El ejemplo de Ayardi evidencia que aquellos que ejercieron el cargo de veedor vieron en él más una inversión que un oficio administrativo al servicio de la Corona. No cabe duda de que la situación de aparente penuria vivida por Ayardi se debió a que el experimentado funcionario fue incapaz de “instalarse” convenientemente en la estructura militar-administrativa granadina, esto es, restablecer aquí el mismo tipo de redes, contactos y amistades con que había contado durante tanto tiempo entre la oficialidad y burocracia militar de la frontera lusa. Ahora bien, que no prosperase ni

²⁵⁸ Carta de Tomás de Ayardi al secretario del Consejo de Guerra con fecha 22-3-1584, por la cual suplica se tengan en cuenta los servicios prestados por su hermano en la veeduría granadina y el poco salario que cobra, a fin de concedérsele una ayuda de costa, AGS, GA, leg. 161-120.

²⁵⁹ A partir de entonces Ayardi se dedica, en vano, a solicitar su vuelta a la administración del ejército en Portugal: bien su restitución al cargo de veedor entre Duero y Miño (AGS, GA, leg. 191-160); bien el cargo de veedor de la armada enclavada en Portugal (AGS, GA, leg.

encontrase apoyos ni un espacio idóneo no significa, ni mucho menos, que el terreno no estuviese abonado. Para algunos, tras la rebelión morisca y me temo que desde mucho antes, la veeduría se convirtió en un provechoso negocio, algo perfectamente documentado en el caso del propio Miguel Montero o los Zayas en el distrito oriental. Los últimos llegaron a constituir un verdadero linaje de veedores muy bien situados y relacionados con la oligarquía almeriense. El primero, Luis de Zayas, accede al cargo de veedor el 23 de diciembre de 1531 en sustitución de Juan Paño²⁶⁰ e inicia así una carrera ligada a la Capitanía General que sólo se verá truncada con su muerte en 1535 durante la expedición de Túnez, en la que acompaña al marqués de Mondéjar.

Que los Zayas lograron patrimonializar el oficio es algo evidente, pues quince años después su propio hermano, Tomás de Zayas, ocupa el puesto²⁶¹. El hecho de que en ese tiempo la veeduría hubiese sido desempeñada por Sebastián de Peñalosa y el mercader Martín Díaz de Montoro²⁶² interinamente puede deberse, seguramente, a que el hermano del fallecido veedor no alcanzara en 1535 la edad mínima para ejercer el cargo. Tras la muerte de Tomás de Zayas a principios de 1572 se registra una situación parecida ya que, debido a la minoría de edad de su hijo don Antonio de Zayas, la veeduría pasa a manos de su sobrino Alonso de Zayas. Éste último actúa como veedor de hecho sólo durante cuatro años y, desde enero de 1576, solicita con insistencia que el oficio sea traspasado al joven Antonio de Zayas, pues él debe hacer frente a numerosos negocios y asuntos particulares y con los 75.000 maravedís anuales de quitación no puede afrontar los múltiples gastos que el cargo acarrea²⁶³. A pesar de que en las cuentas de la pagaduría Alonso de Zayas sigue figurando como veedor entre 1576 y 1578, durante todo ese tiempo el oficio lo desempeña provisionalmente el contador y antiguo secretario de la Capitanía Antonio de Nájera, hasta que a principios de 1579 don Jerónimo de Mendoza, tío del titular del cargo don

192-2); e incluso, tras algo más de un año sin quitación ni oficio alguno, un puesto como contador de artillería en tierras lusas, AGS, GA, leg. 209-269.

²⁶⁰ IBÁÑEZ DE SEGOVIA, fol. 299v.

²⁶¹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 495, sf.

²⁶² El mercader Martín Díaz de Montoro había casado con la hermana de un regidor de Baza, con el que en 1546 creó una compañía para vender madera. Díaz de Montoro ha de sumarse a la larga lista de oligarcas enriquecidos que lograron convertirse en señores de vasallos mediante compra, pues por esta vía se hizo en 1559 con la jurisdicción de Milanos, en el término de la capital granadina, SORIA MESA, E., *La venta de Señoríos...*, op. cit., p. 116.

²⁶³ AGS, GA, lib. 30, fol. 319v.

Antonio de Zayas, obtiene licencia para colocarse al frente de la veeduría del partido de Levante en el ínterin en que su sobrino alcanza la mayoría de edad²⁶⁴. Nueve años después de la incorporación de don Jerónimo de Mendoza se produce un enconado enfrentamiento entre los dos veedores de gente de guerra y el gobernador militar del reino don Alonso de Cárdenas. El episodio merece un análisis en profundidad, por cuanto arroja muchas e interesantes luces sobre el grado de corrupción a que había llegado la veeduría granadina, las posibilidades de enriquecimiento que ofrecía y su entera supeditación a los intereses de determinados grupos de oligarcas unidos por lazos de parentesco.

Como reseñé en el capítulo cuarto, el principal punto de fricción entre Cárdenas y los veedores Jerónimo de Mendoza y Miguel Montero giró en torno a las reformas introducidas por el gobernador militar en el sistema de aprovisionamiento de pan y trigo. Cárdenas había eliminado la figura del proveedor general de bastimentos como intermediario e instaurado un nuevo sistema con sus propios agentes, con el fin de reducir costes en concepto de salarios, transportes y abaratar así las vituallas de cara a la tropa. A pesar del ahorro conseguido en 1588, el corregidor granadino topó con la firme oposición de los dos veedores, quienes, con toda suerte de argumentos, aducían no haberles permitido participar en la inspección de las cuentas de la proveeduría, tratar de alterar un sistema que había funcionado “perfectamente” durante años y de enriquecerse a costa del nuevo procedimiento de compra y venta.

Pero sin duda, lo más importante de todo fue que gracias a la realización de una inspección exhaustiva de las cuentas de la tesorería de la gente de guerra, don Alonso de Cárdenas y su secretario Ginés Soler de Campoy dejaron al descubierto un alcance superior a los 28.000 ducados contra el tesorero Blas de Torres, padre de Juan de Torres y su sucesor en el cargo. La trayectoria de estos comerciantes de origen judeoconverso en la administración militar granadina databa de 1559 cuando, por renuncia de Juan Muñoz de Salazar, Blas de Torres adquiría el cargo de pagador de las compañías de guardas viejas de Castilla enclavadas en el reino, retribuido con

²⁶⁴ AGS, CS, 2ª Serie, ñeg. 234, sf.

50.000 maravedís anuales²⁶⁵. Tras la guerra de rebelión sus responsabilidades aumentaron considerablemente, pues en septiembre de 1574 fue nombrado pagador de toda la gente de guerra del reino de Granada, con cargo a la consignación de la Renta de Población, cuyas partidas eran controladas y libradas desde el Consejo de Población. El nuevo empleo no sólo supuso para Blas de Torres un aumento en su salario, que a partir de entonces se situaría en los 120.000 maravedís anuales. También incrementó enormemente su disponibilidad financiera, ya que sobre el papel debía percibir cada año de Hernando de Varela, receptor de bienes confiscados, los 60.000 ducados con que se financiaba la totalidad del dispositivo defensivo²⁶⁶.

En octubre de 1585, tan sólo un año antes de su muerte, Blas de Torres traspasó el oficio a su hijo²⁶⁷, y algo más. Como si tratase de rememorar las nefastas costumbres de alguno de sus antecesores –recuérdese a Alonso Suárez–, Blas de Torres había dejado en la pagaduría de la gente de guerra una deuda de 26.200 ducados que, sumados al alcance acumulado por Juan de Torres hasta octubre de 1589, daban un total de 28.500 ducados²⁶⁸. Los contadores mayores ordenaron la ejecución y subasta de los bienes del antiguo pagador con objeto de satisfacer el alcance. Para don Alonso de Cárdenas era fundamental que el juez ejecutor actuase con celeridad frente a las maniobras dilatorias interpuestas por Juan de Torres, ya que el sistema defensivo demandaba urgentemente el dinero que pudiera obtenerse durante el proceso de ejecución²⁶⁹. Un dinero que acabarían desembolsando los

²⁶⁵ Real provisión del 15-10-1559, AGS, GA, lib. 25., fols. 96v-97r. Torres había actuado en el pasado como pagador interino de guardas viejas en territorio granadino, al menos en dos ocasiones, en 1555 y 1557, AGS, GA, leg. 60-138 y AAlhGr, leg. 5-3 respectivamente.

²⁶⁶ Entraba en la consignación: su sueldo; el del capitán general y sus alabarderos; el de los dos veedores ordinarios; el de todos los efectivos de defensa costera, en que entraban las cuatro compañías de guardas viejas, las otras diez de lanzas ordinarias, las cuatro de infantería, los componentes de las cuadrillas y las guarniciones de los presidios, así como el sistema de guardas de costa de la mar –atalayas, vigías, atajadores, visitadores y requeridores–; algunas mercedes otorgadas de por vida; las libranzas de los proveedores y tenedores de bastimentos de la gente de guerra; otros capítulos por la compra de pan, municiones, pertrechos y otros conceptos; gastos de correos; portes y conducción del dinero; ayudas de costa y otros gastos de carácter extraordinario. La información está desagregada en las cuentas de data del pagador, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

²⁶⁷ AGS, GA, leg. 180-243; Copia del título de pagador de la gente de guerra en AGS, GA, leg. 287-260.

²⁶⁸ AGS, GA, leg. 252-255.

²⁶⁹ El pagador trató por todos los medios de que no hubiese ponedores en la subasta para, de ese modo, dilatar lo más posible la operación, AGS, GA, leg. 282-262.

herederos de Blas de Torres y que se destinaría fundamentalmente a las obras de reparación de las torres del litoral²⁷⁰.

El gobernador militar había detectado una serie de irregularidades en la gestión de Juan de Torres, tales como que el pagador ordenaba y escribía las libranzas de la tropa con ayuda de uno de sus primos, sin que los veedores hubiesen puesto impedimento alguno a práctica tan irregular²⁷¹. Cárdenas aprovechó el resultado de sus averiguaciones para culpabilizar a los dos veedores del tremendo déficit financiero que durante los últimos años había lastrado la paga de la gente de guerra. Los acusó de incurrir en una negligencia crónica, ya que hasta la fecha ambos funcionarios no habían llevado un control minucioso de las cuentas de la pagaduría y habían permitido que los libros de los contadores de las compañías no presentasen la claridad que se les exigía, siendo obligación primordial del veedor controlar la distribución y gasto de la Hacienda Regia²⁷². Aun así, el corregidor no se limitó a denunciar el supuesto fraude de los veedores, escudados éstos en que nunca se les había representado la obligación de tomar razón de las libranzas del pagador²⁷³. Acusó a don Jerónimo de Mendoza de sustituir de manera incomprensible desde hacía casi nueve años a su sobrino, Antonio de Zayas, cuando éste era el titular del cargo y ya tenía edad suficiente para ejercerlo²⁷⁴, de ser un anciano enfermo e incapacitado para desempeñar su oficio²⁷⁵ y de haber dejado actuar en su lugar como veedor interino al contador Pedro de Santisteban, funcionario que, tras cometer varios abusos contra algunos oficiales del partido almeriense, había sido procesado y puesto en prisión²⁷⁶.

²⁷⁰ Los herederos de Blas de Torres solicitaron un plazo de dos años para liquidar el alcance dejado por su padre, poniendo como excusa que estaban pendientes del cobro de los censos y dineros que se debían al pagador. El Consejo de Guerra recomendó por consulta del 27-7-1590 que sólo se les diese un año de plazo, AGS, GA, leg. 298-65.

²⁷¹ AGS, GA, leg. 254-166.

²⁷² AGS, GA, leg. 283-211.

²⁷³ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

²⁷⁴ El escandaloso absentismo de Antonio de Zayas se debía a que éste tenía sus intereses, familia y hacienda en Écija. El traslado al partido almeriense sólo le iba a reportar gastos a los cuales no podía hacer frente con el sueldo que el cargo importaba. Por estas razones y con el fin de conservar el oficio en la familia, pedirá en julio de 1590 licencia para que éste sea traspasado a su primo don Íñigo Briceño de la Cueva, AGS, GA, leg. 305-50.

²⁷⁵ Memorial del 4 de diciembre de 1589, AGS, GA, leg. 254-166.

²⁷⁶ AGS, GA, leg. 253-226. El odio personal albergado por Pedro de Santisteban contra don Alonso de Cárdenas y su secretario por las pesquisas y sanciones sufridas, le llevó al extremo

El pulso entre don Alonso de Cárdenas y los veedores llegó a extremos nunca vistos. Aquél, en una demostración evidente de autoridad, exigió que presentasen una copia de sus títulos con las instrucciones de su nombramiento y competencias. Éstos interpusieron todas las trabas posibles y dilataron la entrega arguyendo que ningún general de la costa les había hecho tal requerimiento²⁷⁷. Por otro lado, tras la obligada incorporación de Antonio de Zayas a su oficio a partir del mes de febrero de 1590, don Alonso de Cárdenas ordenó a Miguel Montero que se trasladase al partido de Levante. Fundamentaba su decisión en la mayor experiencia del veedor malagueño para afrontar las obligaciones que comportaba un distrito mucho más peligroso, sometido a constantes incursiones piráticas y de mayor importancia estratégica que el occidental. Ni qué decir tiene que ambos oficiales vieron en aquélla una estratagema del gobernador militar para limitar su poder, por cuanto sus intereses económicos y relaciones clientelares estaban muy ligados a sus lugares de residencia.

El 20 de marzo de ese mismo año Montero y Zayas remitieron al Consejo de Guerra un extenso memorial en el que presentaban una serie de razones por las cuales no se debía adelantar ninguna cantidad de dinero a la tropa antes de que comenzase el verano, tal y como pretendía el gobernador militar²⁷⁸. En su opinión, el anticipo que Cárdenas quería librar a la gente de guerra no entrañaba cantidad suficiente para que los soldados pudiesen resarcir sus deudas. Asimismo advertían que el procedimiento seguido con los anteriores capitanes generales consistía en asegurar primero la provisión de bastimentos durante el invierno y la primavera y, una vez asegurada la ración ordinaria de cada soldado, por ser “nervio principal que sustenta gente en la costa”, la tropa aguardaba con mayor esperanza sus pagas durante el verano, sin ausentarse de sus puestos. Otro inconveniente estribaba en que, si se les libraba alguna cantidad antes de la época estival, la mayor parte de los soldados iban a abandonar sus plazas con el fin de dedicarse a la cría de la seda o a la siega de la cebada, actividades que les reportarían mayores e inmediatos beneficios y, de ese modo, la defensa costera se vería resentida precisamente en la época en que más se necesitaba el servicio de la tropa. Para los veedores era demasiado aventurado

de insultar y agredir públicamente a Ginés Soler de Campoy, que interpuso una demanda contra él, AGS, GA, leg. 306-160.

²⁷⁷ AGS, GA, leg. 287-262.

anticipar una cantidad como la proyectada por don Alonso de Cárdenas, atendiendo a que casi todos los años a comienzos del verano era muy usual que se registrase algún rebato de alerta ante los movimientos de la armada de Argel, tras el cual se hacía llamamiento a las ciudades y villas del reino para socorrer la costa. Si no se contaba con numerario de reserva en las arcas de la pagaduría, no podrían satisfacerse los pagos de los componentes de esta tropa extraordinaria, nunca dispuestos a servir más de un día sin sueldo. Cerraban el memorial avisando de que Cárdenas pretendía vulnerar los plazos normalmente fijados para la elaboración y comprobación de los alardes, a partir de los cuales se confeccionaban las nóminas y se certificaban la ausencias y faltas de los soldados, así como el tiempo que el pagador necesitaba para examinar y cotejar sus libros con los de los veedores y contadores, con objeto de averiguar las libranzas despachadas y evitar la repetición de pagos a los mismos soldados y oficiales.

Los argumentos esgrimidos por los funcionarios fueron rebatidos por don Alonso de Cárdenas. A su juicio, anticipar a la tropa profesional la paga y buena parte de los atrasos acumulados antes del verano no tenía por qué provocar ningún problema de absentismo generalizado, ya que, como constaba por certificaciones de la contaduría, se les debía demasiado dinero como para que se arriesgasen a abandonar sus plazas. Por otro lado, la disponibilidad a fines de la primavera de unos 17.000 ducados era, en su opinión, garantía suficiente para afrontar los gastos de la tropa permanente y el pago de soldadas a huestes de auxiliares en caso de rebatos o situaciones de emergencia. Terminaba advirtiendo que ninguna libranza despachada durante su mandato había dejado de ser registrada por veedores y contadores. Gracias a sus investigaciones se había dejado constancia del mal recaudo en que había devenido la financiación militar, precisamente por las negligencias probadas de los funcionarios. Además, cualquier decisión en este ámbito no correspondía a los veedores, “sino ver y entender cómo se gasta y distribuye la Hazienda de Su Majestad en conformidad de lo que cerca desto les tiene mandado”²⁷⁹, algo en lo que, a la vista de los alcances averiguados en las cuentas del pagador, habían puesto muy poco empeño.

²⁷⁸ AGS, GA, legs. 282-257 y 283-213.

²⁷⁹ *Ibid.*

En su afán por desacreditar a don Alonso de Cárdenas, los veedores no dudaron en verter serias acusaciones contra él, como la de haber dispuesto a su antojo de 7.000 ducados para despachar libranzas a personas "particulares" y darles un uso fraudulento. El corregidor se defendió arguyendo que las partidas de dinero estaban una por una justificadas y que se trataba, no de gastos extraordinarios, tal y como aducían ambos funcionarios, sino de gastos ordinarios como la paga de ciertos socorros a las guardas y atajadores de la costa, el sueldo en moneda de algunas compañías, la compra de plomo, bastimentos y libranzas a cordoneros para la fabricación de alpargatas para la tropa, bajo la directa intervención de los veedores. Acabaría solicitando que las denuncias contra él cursadas fueran mejor corroboradas y se le diese "más crédito que a veedores y a otras personas que pretendieren lo contrario, pues con tanto cuidado e servido a V.M. saltándoseme los ojos y estando presente a todo lo que es servicio de V.M..."²⁸⁰

Un análisis detallado del problema deja al descubierto datos sumamente interesantes y permite entrever cómo una red muy reducida y unida estrechamente por lazos de parentesco y clientelismo había logrado controlar los oficios más lucrativos de la administración militar granadina, no por las moderadas quitaciones que llevaban anejos, sino por la articulación de una suerte de corruptelas, negligencias en el ejercicio de sus funciones y falta de control en las cuentas de la pagaduría y la proveeduría que, en última instancia, les habían reportado unos beneficios considerables a partir de las malversaciones practicadas con cargo a los fondos de la tropa. Resulta bastante revelador comprobar cómo la firme oposición demostrada desde el principio por los veedores Miguel Montero y don Jerónimo de Mendoza contra el plan de abastecimiento ideado por el gobernador militar no se debía, como cabría esperar, a una cuestión de prurito profesional o que atañese a la buena administración de la milicia. La verdadera razón hundía sus raíces en algo tan simple como los intereses jugados por sus lazos de parentesco y clientelismo.

Montero era primo de don Alonso Delgado de Mata, el antiguo proveedor y tenedor general de bastimentos removido de su cargo y, a la vez, el gran perjudicado por los cambios introducidos por Cárdenas en la proveeduría de pan y trigo. Y es que Delgado de Mata no sólo había perdido su sustancioso sueldo de 100.000 maravedís

²⁸⁰ AGS, GA, leg. 318-145.

anuales, sino también la alta disponibilidad financiera que le proporcionaba el recaudo y administración de los fondos destinados a la compra de provisiones. Sirva como muestra un dato: entre 1578, fecha en que comienza a desempeñar el oficio, y 1588, entraron en su poder más de 137.400 ducados por este concepto²⁸¹, guarismo muy a tener en cuenta.

Por otro lado, el veedor don Jerónimo de Mendoza era sobrino de don Jerónimo Briceño de Mendoza, antiguo corregidor y gobernador militar de Asturias, reconocido miembro de la oligarquía almeriense y dueño de importantes propiedades en su alfoz, con quien don Alonso de Cárdenas había protagonizado más de una disputa. Cárdenas se había negado a repartir pan y trigo de la proveeduría de guerra para abastecer los almacenes de uno de los ingenios de azúcar de Briceño de Mendoza²⁸², algo que sí había hecho Delgado de Mata en el pasado, incurriendo así en una ilegalidad manifiesta. La animadversión del clan de los Briceño hacia el gobernador militar aumentó con mayor virulencia a propósito de las pesquisas iniciadas por éste sobre las cuentas de las penas de cámara de la ciudad de Almería, consignadas para las obras de conservación de la Alcazaba. A pesar de que tanto el veedor Antonio de Zayas como algo más tarde su inmediato sucesor y primo don Íñigo Briceño de la Cueva, se negaron a que don Alonso de Cárdenas emprendiese la inspección, el corregidor de Granada logró descubrir una deuda de 137.751 maravedís que comprometía seriamente a los fiadores del tesorero de la renta, todos ellos “allegados y deudos” de don Jerónimo Briceño de Mendoza. Si no se satisfacía el alcance, uno de los fiadores, precisamente criado del oligarca almeriense, debía vender su regiduría²⁸³.

Ya advertí en su momento que las medidas emprendidas por Cárdenas – reforma del sistema de aprovisionamiento, libranza de adelantos a la tropa y traslado de los veedores de un partido a otro- fueron finalmente desautorizadas por el Consejo de Guerra. Antes de que, fruto de las discrepancias entre gobernador y funcionarios militares, se prolongase una más que preocupante situación de inestabilidad interna en el aparato militar, era preferible perpetuar el mismo estado de cosas, aun a costa de

²⁸¹ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

²⁸² AGS, GA, leg. 253-226.

²⁸³ AGS, GA, leg. 318-145.

transigir hasta ciertos niveles con lo que podríamos denominar una institucionalización de la corrupción en el sistema administrativo militar granadino, así como la malversación continuada de fondos por parte de una burocracia militar perfectamente integrada entre las oligarquías locales y capaz de controlar todo el proceso de abastecimiento y paga en beneficio propio. Primó, pues, el criterio de proteger el *statu quo* instaurado, sobre la buena administración económica del aparato defensivo.

En efecto, los émulos de don Alonso de Cárdenas salieron reforzados tras la salida del gobernador militar. El hecho de que desde fines de 1592 el pagador Juan de Torres, amén de tener que arrostrar nuevos alcances, fuese encarcelado, penitenciado por el Santo Oficio y finalmente condenado por judaizante junto a otros miembros de su familia durante el espectacular auto de fe de 1593²⁸⁴, determinó su salida definitiva de la pagaduría de la gente de guerra y su sustitución por el antiguo proveedor general de bastimentos, Alonso Delgado de Mata²⁸⁵, quien lograría patrimonializar el cargo y transmitirlo a su hijo Cristóbal Delgado de Mata en 1612²⁸⁶. Por su parte, don Íñigo Briceño de la Cueva, hijo de don Jerónimo Briceño de Mendoza y nieto del antiguo teniente de capitán general don Jerónimo de la Cueva, cuya familia había mantenido muy buenas relaciones con los Mondéjar en el pasado²⁸⁷, se incorporará al cargo de

²⁸⁴ El 13 de junio de 1593 el capitán general de la costa informaba a la Corte de que Blas de Torres había sido penitenciado y sus bienes confiscados, AGS, GA, leg. 374-77. Fue este año cuando la Inquisición intensificó más que nunca la represión contra los judeoconversos granadinos, integrados por un grupo muy homogéneo de comerciantes, hacendados y funcionarios de la administración real fuertemente unidos por lazos de parentesco. El propio Juan de Torres era sobrino de doña Catalina de Rojas, doña Juana de Rojas y doña Leonor de Rojas, así como primo de doña Catalina de la Torre y hermano de Inés de Torres, todas ellas convenientemente casadas con personal de la Real Chancillería (secretarios, abogados, relatores y procuradores) y también penitenciadas en 1593. Sus interesantes confesiones pueden consultarse en BEL BRAVO, M.A., *El Auto de Fe de 1593. Los conversos granadinos de origen judío*, Granada, 1988, pp. 131 y ss. Acerca de los autos de fe de 1593 y 1595, y su significación en la sociedad granadina finisecular, *vid.*: GARCÍA IVARS, F., *La represión...*, *op. cit.*, pp. 194-246.

²⁸⁵ Durante casi un año Alonso Delgado de Mata actuó como pagador interino, sin que se le confiriese la propiedad del cargo, hasta que por RC del 12-12-1593 el nombramiento se hizo efectivo, AAhGr, leg. 18-9.

²⁸⁶ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 234, sf.

²⁸⁷ No deja de resultar curioso el detalle recogido en el expediente de concesión de hábito de Santiago de don Íñigo Briceño de la Cueva, realizado el 10 de septiembre de 1610. En él consta que en su ceremonia de bautismo el mismísimo marqués de Mondéjar fue el encargado de sacarlo de la pila. Tampoco obedece a la casualidad que en dicho expediente testifiquen a

veedor del partido de Levante a partir de 1591 en lugar de su primo Antonio de Zayas. Con este nombramiento se inicia la prometedora carrera militar de Briceño de la Cueva, quien a principios del XVII se convertirá en gobernador militar de la costa del reino de Granada, caballero de Santiago, consejero de Guerra, capitán general de Orán y señor de vasallos tras la compra del lugar de Torres de Alicún en 1614 por 3.200 ducados²⁸⁸.

* * *

No me gustaría terminar sin llamar la atención sobre algo que, creo, invita a la reflexión. Lo expuesto en estas páginas demuestra que la patrimonialización y venta de oficios de guerra y de la administración militar en el reino de Granada fue, al menos en el siglo XVI, un hecho. Las lagunas documentales, el difícil rastreo de las operaciones de arriendo y venta, provocado precisamente por su naturaleza ilegal, hacen imposible afirmar que se tratase de un fenómeno generalizado o plenamente extendido. Pero de lo que no cabe la menor duda es de que existió, sobre todo en su dimensión privada. Por más que la Monarquía se reservase la propiedad última de los empleos e introdujese fórmulas legales de renuncia como un modo de controlar su transmisión, muchos se convirtieron en bienes patrimoniales que favorecieron la formación de verdaderas dinastías de oficiales y funcionarios militares, en objetos de compra y venta que, desde el momento en que se convertían en mercaderías, perdían la finalidad para la cual habían sido instituidos y, finalmente, mudaban en instrumentos de ascenso social, de poder y, por supuesto, de lucro personal.

Hemos podido comprobar que a la hora de evaluar este último aspecto, ciertos indicadores como el salario pierden toda su validez si no se cotejan con estímulos mucho más importantes. Las posibilidades del reparto de botines, del saqueo

su favor nuestro conocido contador Pedro de Santisteban y el capitán de cuadrillas Juan Bautista de Sanlúcar, entre otros, AHN, OOMM, Santiago, expte. 1238.

²⁸⁸ Torres de Alicún se encontraba en el término de Guadix y pertenecía al mayorazgo fundado por don Alonso de Bazán y Quiñones en 1535, padre de la mujer de don Íñigo

indiscriminado, de la apropiación y venta de plazas de compañías en ocasiones con la anuencia de contadores y veedores y, por qué no, del poder otorgado por el control de las armas y la violencia, constituyeron para los capitanes de compañía alicientes muy por encima de sus estipendios ordinarios; la disponibilidad de efectivo para realizar operaciones especulativas a cambio de satisfacer por medio de pequeñas tretas contables y adelantos el apetito fiduciario de los capitanes generales y contar así con su aquiescencia, debieron ejercer la misma atracción en receptores y pagadores del ejército. La mayoría, en distinto grado, participó de un esquilmo que afectó con especial virulencia a los sujetos más sensibles: los soldados de a pie.

Pero los efectos no se limitaron a la siempre maltrecha Hacienda Regia. El control y la enajenación de empleos de guerra provocó que en determinados momentos no se aplicasen criterios de calidad y capacidad profesional en su provisión, recayendo aquéllos en individuos de muy variado pelaje: inhábiles, tarados físicos, absentistas, en fin, sujetos poco o nada preparados para ejercer las tareas mínimas que el oficio exigía y que hacían un verdadero favor a la administración de guerra delegando en tenientes mucho más experimentados y capacitados, a los que, todo hay que decirlo, se les asignaba un salario exiguo.

La Corona de algún modo permitió e incluso incentivó el proceso, por cuanto desde el principio había concebido muchos de estos cargos militares como mercedes regias en las que intervenía como único criterio la contraprestación de servicios. Si bien es cierto que, frente a la permisividad y las prácticas venales promovidas desde el Consejo de Hacienda respecto de ciertos cargos financieros -contadores, pagadores...-, el Consejo de Guerra trató de evitar que la provisión de oficios de guerra obedeciese a un toma y daca que, en última instancia, hacía peligrar la propia eficacia del sistema defensivo, resulta difícil pensar que los miembros del máximo órgano militar de la polisinodia no aplicasen en más de una ocasión criterios mucho más relacionados con el patronazgo y el clientelismo, que con el *cursus honorum* de los candidatos, muchos de ellos asiduos en las consultas elevadas al monarca, pero perpetuos aspirantes a oficios que nunca llegarían a ejercer por no contar con los contactos y apoyos necesarios.

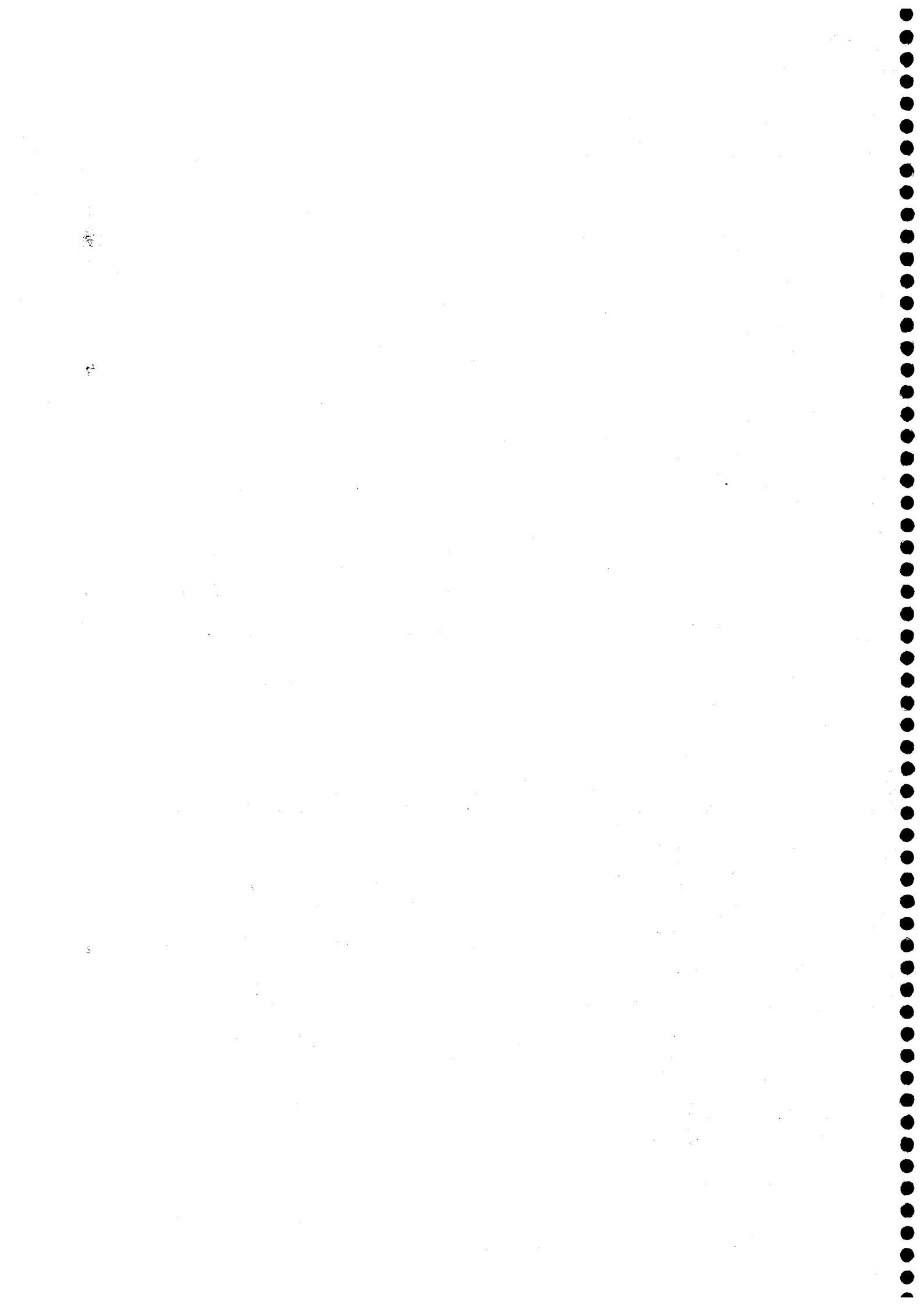
Hace tiempo Tomás y Valiente advirtió sobre la negativa de la Corona a enajenar los oficios de justicia y aquellos que entrañaban jurisdicción -oidor, corregidor, consejero...- porque, por ser la justicia el más específico y superior atributo real, su venta ponía en peligro la soberanía misma del rey²⁸⁹. Inés Gómez ha demostrado, para el caso del reino de Granada, que la venta de los cargos y oficios subalternos de la Audiencia y Chancillería implicaba en realidad la venta de todo el proceso judicial, que era tanto como poner "la justicia en almoneda"²⁹⁰. Y no sólo la justicia se vendía: también el realengo, tanto porque la Corona quería obtener dinero a toda costa, como porque existía una demanda, muy especialmente desde las capas medias de la sociedad²⁹¹. Si se toma en cuenta que cuando la Monarquía enajena o permite la patrimonialización de los oficios militares cede ciertas cotas de uno de sus poderes fundamentales, esto es, el control del ejército y del ejercicio de la violencia. Si se repara en algunos de estos cargos, como es el caso de las capitanías de compañía, entrañaban jurisdicción y tenían facultad para juzgar en primera instancia los delitos del personal castrense, ¿no se estaba también incluyendo en esa almoneda otro de los atributos de la soberanía y del poder regio?

²⁸⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F., "Ventas de oficios públicos...", *op. cit.*, pp. 162-164.

²⁹⁰ GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia...*, *op. cit.*, en especial las pp. 43 y ss. y las conclusiones vertidas en el capítulo cuarto.

²⁹¹ SORIA MESA, E., *La venta de Señoríos...*, *op. cit.*

APÉNDICE DOCUMENTAL



I

Sf (principios del siglo XVI)

Distancias que hay de unos lugares a otros en la costa del reino de Granada.

AGS, GA, leg. 3-439.

Distancia de los lugares de unos a otros del Reyno de Granada en la costa de la mar:

De Tarifa a Gibraltar syete leguas.

Desde Gibraltar a Estepona seys leguas.

De Estepona a Marbella çinco leguas.

Desde Marbella a la Fuengirola çinco leguas.

De la Fuengirola a Benalmádena dos leguas, y de Benalmádena a Mijas media legua.

De Benalmádena a Málaga çinco leguas.

De Málaga a Bizmiliana dos leguas.

De Bizmiliana a la Torre del Marqués dos leguas.

De la Torre del Marqués a Vélez Málaga dos leguas.

De Vélez Málaga Torrox tres leguas.

De Torrox a Nerja una legua.

De Nerja a Maro una legua.

De Maro a Almuñécar tres leguas.

De Almuñécar a Salobreña tres leguas.

De Salobreña a Motril una legua.

De Motril a Castil de Ferro tres leguas.

De Castil de Ferro a la Rábita del Buñol tres leguas.

Del Buñol a Adra quatro leguas.

De Adra a Almería diez leguas.

De Almería a los Alumbres de Rodalquilar syete leguas.

De los Alumbres de Rodalquilar a Moxácar seys leguas.

De Moxácar a Vera dos leguas.

De Vera a Lorca nueve leguas.

En lo de dentro la tierra:

De Gibraltar a Ronda diez leguas.

De Ronda a Marbella Syete leguas.

De Ronda a Málaga doze leguas.

De Antequera a Málaga syete leguas.

De Antequera a Loxa ocho leguas.

De Loxa a Granada ocho leguas.

De Vélez Málaga a Alhama syete leguas.

De Alhama a Granada seys leguas.

De Granada a Motril honze leguas.

De Granada a Almuñécar honze leguas.

De Granada a Guadix nueve leguas.

De Guadix a Baça syete leguas.

De Baça a Lorca quinze leguas.

II

1518. Febrero. 9. Valladolid.

Real cédula dirigida a todas las instituciones del reino de Granada y provincia de Andalucía por la cual se notifica la provisión del título de capitán general del reino de Granada en la persona del segundo marqués de Mondéjar, con expresión de las competencias y atribuciones a él anejas.

AGS, GA, leg. 42-252.

Doña Juana y don Carlos su hijo, por la gracia de Dios... a los conçejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaziles, veintiquatros, grandes e cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çiudades, villas e lugares del nuestro Reino de Granada e provincia del Andaluzía, e a qualesquier alcaides y capitanes y gente de nuestras guardas e de acostamientos, e a los comendadores de Santiago e Calatrava e Alcántara e a otras qualesquier personas, nuestros súbditos e naturales estantes en el dicho Reino de Granada e en la dicha provincia del Andaluzía, de qualquier estado, condiçión, preheminençia o dignidad que sean, a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público o dello supiéredes en qualquier manera. Salud e gracia sepades que, entendiendo ser hoy cumplidero a nuestro serviçio e a la buena seguridad (//) e guarda e recaudo de la costa de la mar del dicho Reino de Granada e de la paçificación de todo el dicho reino, avemos acordado de proveer e nombrar por nuestro Capitán General del dicho Reyno de Granada a don Luis Hurtado de Mendoça, marqués de Mondéjar, conde de Tendilla, nuestro alçayde y capitán general de la dicha çiudad de Granada e su Alhambra e fortalezas, del nuestro Consejo. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que ayades e tengades por nuestro capitán general del dicho Reyno de Granada al dicho marqués de Mondéjar e que cada y quando que vos embiare a llamar e llamare, vais con vuestros cavallos y armas e gentes do quiera que el dicho marqués vos dixere o scriviere, e estéys en la parte e según que él de nuestra parte vos mandare e hagáis e cumpláis e executéis sus mandamientos como de nuestro capitán general en las partes e lugares e a los tiempos e según de la manera que el dicho marqués vos scriviere e de nuestra parte mandare.

E así mismo, cada y quando el dicho marqués oviere de aposentar en ese Reino qualesquier gentes, los aposentéis e hagáis aposentar dándoles buenas posadas que no sean mesones, syn dineros, e los mantenimientos e otras provisiones que ovieren menester, pagando por ello los prescios justos e razonables según que entre vosotros valiere, no encaresçiéndoselos más.

E así mismo que pueda ver e requerir por su persona o por quien su poder oviere la costa de la mar del dicho Reino de Granada, para ver si está con el recaudo de requeridores, guardas y escuchas e atalayas que a nuestro serviçio e a buena guarda de la dicha costa cumple, y si tal no estuviere lo provea e ponga en todo el recaudo que viere que es menester. E si hallare que los dichos reque- (//) ridores, escuchas e atalayas no requieren ni guardan ni están en la parte que an de estar o que hagan otra cosa que no devan, los haga muy bien castigar e despedir e resçibir otros en su lugar como viere e entendiere que más cumple a nuestro serviçio e a la buena guarda e recaudo de la tierra.

E así mismo para que tome e haga tomar la quenta a los reçeptores e otras personas que tienen e tovieren cargo de la paga de las dichas guardas e los maravedís porque fueren alcançados, los gaste e haga gastar en los reparos de las dichas torres en que están las dichas guardas e atalayas, e así mismo en hazer otras torres según que al dicho marqués paresciere e de nuestra parte mandare.

E así mismo que todos e qualesquier nuestros capitanes e qualquier gente de cavallo e de pie que están o estuvieren en la guarda del dicho Reino de Granada e los alcaides de las fortalezas del dicho Reino e la gente que está o estuviere a nuestro sueldo en ellas, que hagan en todo lo que el dicho marqués de nuestra parte les mandare o embiare a mandar, so las penas que él de nuestra parte les pusiere o embiare a poner. E que sy alguno de los dichos capitanes no fueren tales quales a nuestro servicio cumple e no hizieren en todo lo que el dicho marqués les mandare, que el dicho marqués pueda poner las personas que viere que sean tales para que estén con la dicha gente, las quales personas sean pagadas del sueldo del dicho capitán.

E así mismo, que si en las partes que la dicha gente estuviere repartida no pusieren los dichos capitanes tales personas para que tengan cargo della, que el dicho

marqués pueda poner en los tales lugares las personas que viere que cumple a nuestro servicio, las cuales se paguen así mismo de los salarios de los dichos capitanes.

E mandamos a los nuestros veedores que son o fueren de la dicha costa del dicho Reyno de Granada, que cada y quando que el dicho marqués les mandare que vayan a visitar e tomar alarde a qualquier gente de cavallo e de pie que estovieren en el dicho reyno e en la guarda dél, vayan luego e los vean e tomen alardes e les mande que estén armados e encavalgados como deven, so la pena o penas que el dicho marqués de nuestra parte les pusiere o embiare a poner, las quales mandamos que sean executadas en ellos e en sus bienes con tanto que en todo lo susodicho el dicho marqués aya de guardar e guarde las ordenanças e ynstrucciones, cartas e mandamientos fechos por el rey e la reyna católicos nuestros señores padres e aguelos e por mí la reina para la orden que se a de tener en todo lo de arriba contenido e en lo demás que toca al buen recaudo y seguridad del dicho reyno e de la gente que a de estar en la guarda del.

E para que use del ofiçio de la nuestra justiçia çivil y criminal en el Alhambra de la dicha çiudad de Granada e en la administración e governaçión de la gente que está o estuviere en ella según e de la forma e manera que se contiene en una carta que los sobre dichos Católicos Reyes mandaron dar el año de mil y quatroçientos e noventa y dos, e en otra carta de mí la reina, que sobre esto mandé dar fecha en Valladolid a çinco días de agosto de mil y quinientos e treze años, e así mismo para que de ninguna parte del Adaluzía le ynpidan la saca del pan por tierra para el proveimiento de la gente que está o estuviere en la dicha Alhambra, según se contiene en una carta de la dicha católica Reina, dada el año de quinientos e dos (//) e segúnd y todo lo avéys echo e devísteis haçer...

Para la execuçión de todo ello e para usar e exerçer el dicho ofiçio e cargo de nuestro capitán general e para todas las otras cosas aquí contenidas e conçernientes al dicho cargo e para todo lo a él anexo e dependiente en qualquier manera, damos poder cumplido por esta nuestra carta a vos el dicho marqués... dada en la villa de Valladolid a nueve días del mes de febrero año del nascimiento de nuestro salvador Ihesú Christo de mil e quinientos diez e ocho años.

III

1526.

Instrucciones sobre lo que han de hazer los 300 hombres campo del Reino de Granada y las calidades que han de tener.

AGS, Estado, leg. 14-173.

La orden que an de guardar y lo que an de hazer los hombres del canpo y las calidades que an de tener:

Primeramente an de ser onbres bien dispuestos, exerçitados en el trabajo del canpo del reyno de Granada y de los que an servido de onbres del canpo en la costa y en los lugares de África y del canpo de Tarifa y sus comarcas, y los que faltaren, de Quesada y del Adelantamiento de Caçorla y su comarca.

An de ser mançebos de veinte años arriba y de treinta y çinco abaxo, y si alguna más hedad tuvieren, que su disposición muestren que son ábiles para el trabajo.

An de ser una parte dellos vallesteros de monte que sepan rastrear y tengan conoçimiento del canpo.

An de ser hombres exerçitados en arar y tirar vallesta y hazer las cosas neçesarias para ella.

An de jurar quando fueren reçebidos, que guardarán el serviçio de Su Magestad y servirán bien y lealmente y serán obedientes a su capitán y su teniente y a las personas que por su mandado los guiaren y tuvieren cargo sobrellos, y que por miedo ni pereça no dexarán de hazer y cunplir lo que les fuere mandado que toque al serviçio de Su Magestad y al exerçio de la guerra. (//)

No a de aver entrellos rufián ni renegador ni onbre que juegue ni amançebado ni onbre que traiga muger ni traiga consigo naypes ni dados.

No a de tener ni traer consigo ninguno dellos perro, si no fuere alguno que sea vallestero de monte con liçençia del capitán.

No a de caçar ninguno dellos ni parar laços ni traer otro armadijo ni vallestear, si no fuere en parte segura con liçençia del capitán.

An de residir de noche y de día en el canpo desde principio de março hasta fin de octubre y no an de entrar ni yr a poblado si no fuere con alguna yndispusiçión y neçesidad y con liçençia del capitán.

No se an de apartar del rancho o lugar donde estuvieren por ninguna causa si no fuere con liçençia del capitán o de su teniente en su ausençia.

No se an de descubrir ni menear quando conviniere estar encubiertos. No an de hablar rezió unos con otros ni azer estruendo de noche ni de día ni ençender lumbre sin liçençia del capitán o de su teniente en su ausençia.

An se de exerçitar en tirar a la vallesta quando estuvieren en parte que se pueda hazer muy continamente y ocuparse en hazer sus cuerdas y sus xaras y pulir y adereçar sus vallestas.

An se de exerçitar muy contino en andar y correr y mudar muchas vezes la estançia y rancho, de manera (//) que no estén de un día o dos adelante en un cabo. Y quando se mudaren a de ser de noche y sin descubrirse, de manera que ni los enemigos ni los de la tierra sepan donde están.

An de tener siempre de día sus atalayas hazia una parte y hazia otra dondequiera que estuvieren, espeçialmente estando en tierra de enemigos o çerca della y de noche sus escuchas, de manera que no pueda nadie venir que no le vean o sientan y sean avisados.

Andarán vestidos todos de paño pardo con sayos muy cortos y de poco paño, y caperuças de monte y calçones o calças, de manera que no les sea ynpedimento para el andar o correr.

Traerán las cubiertas de las ajauas de paño de la mesma color, y en ella una devisa o letra de paño verde por donde se conozca de qué scuadra es cada uno.

Las presas que tomaren de los enemigos se repartirán entre ellos según el sueldo que cada uno gana, dando primeramente al que se señalare o reçibiere daño la equivalençia y gratificaçión que pareçiere al capitán si se hallare presente o a su lugarteniente en su ausencia.

Del sueldo que cada soldado o conpañero lleva, se a de tomar un real cada mes para las cosas que adelante dirán, los cuales se an de poner en poder de uno de los (//) conpañeros nombrados por todos o por la mayor parte, el qual a de jurar de no los gastar sino en aquellas cosas y no en otras algunas y el capitán y otros ofiçiales y

cabos an de jurar de no consentir ni procurar por ninguna vía que otra cosa se haga, ni tocar en los dichos dineros ni aprovecharse dellos aunque sea con voluntad de la gente.

No an de ser glotonos y bevedores. Su mantenimiento ordinario a de ser pan y queso y ajos, y frutas secas y alguna çeçina y carne fresca pocas vezes si no fuere de la caça y salvaginas que mataran con la vallesta.

Quando algùn conpañero adoleçiere, del depósito susodicho le será dado para que se cure lo que oviere menester hasta que sea convaleçido y también quando fuere herido. Y quando muriere, del dicho depósito se dirán nueve misas de requien por su ánima.

Si al cabo del año sobraren dineros en el dicho depósito, de lo que así sobrare se repartirán a pobres la limosna que pareçiere a toda la esquadra o a la más parte della, o dezir algunas misas porque Dios les dé salud y vitoria, con tanto que siempre queden sobrados para las cosas susodichas doze ducados de cada esquadra. Y aviendo menos no se toque en el dicho depósito si no fuere para las dichas cosas de curar los enfermos y dezir las nueve misas por los defuntos.

Si algùn conpañero riñiere con otro o cometiere algùn (//) delito o negligencia, será castigado a arbitrio del capitán. Y si le hechare alguna pena será por lo menos la terçia parte para el dicho depósito.

No tomarán en el campo ni en el pueblo cosa alguna contra voluntad y sabiduría de su dueño, y sin pagalla primero por ninguna causa ni razón.

No tomarán bestias de guía para yr en ellas ni para llevar otra cosa alguna pagadas ni de balde, porque todos an de andar y caminar a pie.

Caminarán todos juntos en orden y sin desmandarse, y llegados al lugar o parte donde an de reposar no se apartarán de allí sin liçençia del capitán.

Si alguno eçediere en algo de lo susodicho, será castigado a arbitrio del capitán.

El sueldo que an de ganar a de ser mil y doze maravedís y medio cada conpañero cada mes. Y los doze cabos desquadra sus pagas dobles, que son a dos mil y veinte y çinco maravedís cada uno. Y el capitán çinco pagas que son çinco mil y sesenta y dos maravedís y medio. Y al teniente y alférez, que todo a de ser una

persona, tres pagas que son tres mil y treinta y siete maravedís y medio. Y a quinze rastreros y vallesteros de monte sus pagas dobles. Y a un capellán sus pagas dobles, que son dos mil y veinte çinco maravedís cada mes.

IV

1543. Mayo. 4. Palamós.

Título de capitán general del reino de Granada a favor de don Íñigo López de Mendoza.

AGS, GA, leg. 26-213.

Don Carlos... por quanto nos havemos proveydo por nuestro visorrey y capitán general del nuestro Reyno de Navarra a don Luis Hurtado de Mendoça marqués de Mondéjar, nuestro capitán general del Reyno de Granada, y porque en su lugar conviene proveer del dicho cargo de Granada a persona que tenga esperiençia y notiçia de las cosas del, por ende, acatando lo susodicho y lo que vos don Yñigo de Mendoça havéis servido y servís continuamente, y confiando de vuestros méritos, linaje, fidelidad y abilidad y grand çelo que tenéis a nuestro serviçio, y entendiendo que así conviene a la buena guarda, conservaçión y defensa del dicho Reyno de Granada, havemos acordado de os elegir y nombrar segund que por la presente os elegimos y nombramos y proveemos del dicho cargo de nuestro capitán general del dicho Reyno de Granada en lugar del dicho marqués vuestro padre.

Y queremos que uséis dél agora y de aquí adelante por el tiempo que nuestra merçed y voluntad fuere en todos los casos y cosas a él anexos y conçernientes, y que administréis todas las cosas de guerra que en el dicho Reyno concurrieren y se ofresçieren y fueren menester de se administrar, proveer y executar, segund y de la manera que lo administrava, podía y devía administrar el dicho marqués de Mondéjar por virtud de nuestro poder que para ello tenía, guardando en todo y por todo la horden que postrimeramente mandamos dar çerca de la manera que se ha de usar y exerzer el dicho cargo de aquí adelante. Y para que así mismo libréis e hagáis librar a la gente de guerra que reside y residiere en la guarda y defensa del todo el sueldo que han y ovieren de aver por nóminas y libranças firmadas de vuestro nombre y de los oficiales del sueldo y contadores y veedores que dello tovieren cargo, y como lo hazía el dicho marqués vuestro padre y que resçibáis a la dicha gente, alardes, muestras y reseñas cada y quando que viéredes que convenga y menester sea de se hazer.

Y mandamos a los capitanes de gente de cavallo y de pie que residen y residieren en el dicho Reyno y a los contadores, veedores y pagador y otros oficiales que tienen o tuvieren cargo de la librar y pagar, que cada uno dellos, en lo que les toca y atañe y atañer puede y deve, que os ayan y tengan por (//) nuestro capitán general del dicho Reyno, y que como a tal vos ovedescan, honren y acaten y hagan y cunplan vuestros mandamientos por scripto o por palabra, bien así y a tan cumplidamente como si nos se lo mandásemos. Y que vayan y vengán donde y como y a los tiempos que por vos les fuere señalado y mandado, y que vos guarden y hagan guardar todas las honras, graçias, preheminençias y livertades y otras cosas al dicho cargo conçernientes, segúnd se hazía y devía hazer con el dicho marqués de Mondéjar vuestro padre.

Y mandamos a los alcaides de nuestras fortalezas del dicho Reyno que hagan dellas guerra y paz por vuestro mandamiento como de nuestro capitán general segund y como por vos les fuere mandado o escripto. Y que os acojan y resçiban en ellas cada y quando fuéredes a las dichas fortalezas.

Y otrosí, vos damos poder y facultad para que como nuestro capitán general del dicho Reyno podáis administrar justiçia entre la dicha gente de guerra y conforme a derecho y a la orden que segun dicho es está dada çerca desto, y que en todo lo demás uséis y exerçáis el dicho cargo como capitán general del dicho Reyno en todos los casos y cosas a él anexos y conçernientes de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, con libre y general administración que para ello vos damos. Y mandamos al presidente e oydores de la dicha nuestra Audiencia y Chançillería y a los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales, así de la dicha çiudad de Granada como de todas las otras çibdades, villas y lugares del dicho reyno, que vos ayan y tengan por nuestro capitán general del y que como a tal vos den todo el favor y ayuda que les pudiéredes y oviéredes menester para en efetto y execuçión de lo sobredicho y de cada cosa y parte dello, segund y de la manera que lo ha hecho y devía hazer con el dicho marqués de Mondéjar, por virtud del poder que de nos tenía.

Y mandamos que ayáis y llevéis en cada un año otro tanto salario como el dicho marqués avía y tenía y que se os libre y pague segund y como a él se pagava y y devía pagar del, lo qual es nuestra merçed y voluntad que començéis a gozar desde

el día que el dicho marqués vuestro padre gozare del salario que le damos por nuestro visorrey y capitán general del dicho reyno de Navarra, y que se asiente esta nuestra carta en los nuestros libros del sueldo que se debe asentar y sobrescripta y librada de los ofiçiales del os tornen este original para que lo en ella contenido aya cunplido efetto.

Dada en Palamós a quatro de mayo de mil y quinientos y quarenta y tres años.
Yo el rey, refrendada de Juan Vázquez.

V

1554. Septiembre. 19.

Copia de las instrucciones dadas por el capitán general para que cesen las diferencias entre las dos capitanías que sirven para la guarda y defensa de Motril.

AAIhGr, leg. 33-9

Don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, señor de la villa del Prado, capitán general del reyno de Granada, alcayde y capitán de la dicha çibdad y su Alhambra y fortalezas. Por quanto he sido ynformado que entre los capitanes de la gente de a cavallo y de pie que reside en la villa de Motril y sus lugares tenientes a avido y ay algunos debates y diferencias, así sobre el conoçimiento de las causas que se ofreçen entre la dicha gente de guerra, como en otras que tocan al gobierno della, y en la orden que se a de tener en el ver y firmar las cartas de rebato y en el dar liçençias a las varcas para pescar y en otras cosas que a mí como a capitán general compete declarar y mandar lo que los unos y los otros deven hazer para que los dichos debates y diferencias çesen y Su Magestad sea bien servido, e la dicha villa esté con la buena guarda y recaudo que conviene, aviendo visto las provisiones e ynstruções de Su Majstad que çerca desto hablan, e acordado que agora y de aquí adelante se tenga y guarde en lo susodicho la orden siguiente:

Primeramente, que estando en la dicha villa entranbos capitanes preñçipales, conozca cada uno dellos de las cosas que se ofreçieren a la orden que por Su Magestad se dio en Alcalá de Henares a tres días del mes de março del año pasado de mil y quinientos y quarenta y tres años, y al poder mío que para ello tiene, sin que ninguno de los dichos capitanes se enpache en cosa tocante a la jente de la compañía del otro, ni del gobierno della. (//)

Yten que las cartas de rebato o de aviso que vinieren de la parte del levante, vayan primero al capitán de la jente de a pie para que él las vea y firme, y las que vinieren de la parte de poniente vayan primero al capitán de la jente de a cavallo para que ansí mismo la vea y firme. Y que cada uno de los dichos capitanes sea obligado a

enviar luego la carta de rebato o de aviso al otro para que las vea y firme, y vaya por la costa adelante firmada de ambos. Y si por no enviar luego la dicha carta se recreçiere algún daño o ynconviniente, sea a cargo del dicho capitán que no enviare la dicha carta al otro al mismo punto que la aya leydo y firmado.

Yten que quando fuere neçesario dar liçençia para pescar y oviere de yr jente de a cavallo o de apie a hazer escolta a las varcas que fueren a pescar, si uviere de ir a hazer la dicha escolta la jente de a cavallo, dé la dicha liçençia el capitán de la jente de a cavallo. Y si oviere de yr a hazer la dicha escolta la jente de a pie, dé la dicha liçençia el capitán de la jente de a pie. Y que si no uviere de yr jente de a cavallo ni de pie a hazer la dicha escolta, que en tal caso el capitán de jente de a cavallo dé la liçencia a las varcas que saliesen a pescar a la parte del poniente, y el capitán de jente de a pie dé liçençia a las varcas que salieren a pescar a la parte del levante.

Yten que quando alguno de los dichos capitanes preñçipales estuviere ausente, el otro capitán que residiere conozca de todos los casos de justiçia que se ofreçieren entre la jente de la una compañía y de la otra conforme a la dicha orden de Su Majestad y al poder mío que para ello tienen. Y en lo que toca al mandar la dicha jente y gobierno della fuera de las cosas de justiçia, no se entremeta el dicho capitán preñçipal, sino que dexé mandar y gobernar su jente libremente al teniente de capitán que allí estuviere. Pero quando salieren a algún rebato de enemigos o vinieren los enemigos sobre el lugar, en este caso, el teniente que allí residiere a de seguir el parecer del capitán preñçepal, y estar a orden suya en las cosas tocantes a su remedio, para evitar ynconvenientes que podía aver de lo contrario. (//)

Yten que quando no residiere más de uno delos dos capitanes preñçipales, las cartas de rebato vengán primero a él, ora sean de levante, ora sean de poniente, y que aviéndolas visto y firmado sea obligado en el mismo punto de enviarlas al teniente para que él las vea y firme, y vayan la carta delante firmadas de ambos.

Yten que por quanto está hordenado y mandado que todas las cartas de rebato o aviso que vinieren de la parte de levante se me enbíen originalmente de la villa de Motril, por ser el dicho lugar de la costa más çercano de Granada donde yo ordinariamente resido, y que las cartas de rebato o aviso que venieren de la parte del poniente se me enbíen de la çibdad de Almuñecar originalmente, para que teniendo aviso de lo que se ofreçiere provea lo que convenga al serviçio de Su Majestad y

guarda de la dicha costa. Y que los traslados de las dichas cartas con todas las certificaciones que en ellas vinieren vayan por las guardas por largo de costa para que los capitanes y alcaydes tengan así mismo aviso de lo que se ofreciere y estén aperçibidos.

Entiéndese que el capitán que estuviere en Motril a quien esta orden se manda que vengan primero las cartas de levante, sea obligado a embiármelas con un soldado de su compañía a toda diligencia, avisando al capitán de jente de acavallo antes de que le depache, para que asimismo me escriba. Y en ausencia del capitán de jente de pie, haga esto mismo su lugarteniente luego como las dichas cartas de rebato o aviso vengan a sus manos, porque las que vinieren de la parte del poniente se an de enviar como está dicho de Almuñécar.

Yten que quando se uviere de dar liçençia para pescar, no estando allí más de uno de los capitanes preñçipales, la dé él, no aviendo de salir a hazer escolta, ora sea la liçençia para pescar en la parte de levante, ora sea la de poniente. Pero que oviere de salir jente a hazer la escolta a los varcos si fuere de la compañía que está a cargo del teniente que sea obligado a pedir la liçençia y que él se la dé, pareçiéndole que no ay ynconviniente en ello y que no dándosela no salga la dicha jente sin ella.

Yten que quando no residiere ninguno de los dichos capitanes preñçipales, sus lugarestenientes hagan y cunplan lo contenido en esta orden y se ayan el uno con el otro de la forma y manera que sea de aver y está dispuesto que se aya el un capitán preñçipal con el otro en todos los casos que se ofrecieren. (//)

Lo qual todo que dicho es y cada cosa y parte dello mandado, que los dichos capitanes preñçipales y sus lugares tenientes y qualquiera dellos guarden y cumplan y contra ello no pasen ni vayan en manera alguna, so las penas en que yncurrer los capitanes que no guardan y cumplen lo que les es mandado por Su Majestad y su capitán general en su nombre, y más de cada dozientas mil maravedís, la mytad para la cámara y fysco de Su Majestad y la otra mitad para el reparo de las fortalezas de la costa de la mar deste dicho reyno.

Fecha en el Alhambra de la çibdad de Granada, a diez y nueve días del mes de setiembre de mil quinientos y çinquenta y quatro años...

VI

1558. Marzo. 20.

Tendilla al secretario Ledesma, sobre las medidas que han de tomarse para extremar el control de las licencias de armas dadas a los moriscos del reino.

AGS, GA, leg. 67-192.

En lo que toca a las armas de los moriscos del reino de Granada ay gran deshorden y esos señores tienen gran razón de querer poner remedio en ella, porque de no hazello podrían resultar grandes inconvenientes como en algunos memoriales que en el Consejo de Guerra he dado e apuntado. La coyuntura para hazer provisión sobre ello es a mi parecer buena, antes que se abive más la nueva del armada del Turco.

Lo del marcar las armas de los dichos moriscos está proveído por Consejo de Guerra en una cédula que se despachó el año de çinquenta y dos en Madrid, y a lo que me acuerdo por el mes de mayo o junio, de la qual no se usó porque por havérseles de pedir a la sazón que otorgasen el servicio hordinario y extrahordinario no paresció buena coyuntura, y a se quedado en poner en execución hasta ahora. Es provisión necesaria para que aya cuenta y razón de las armas que tienen y para que qualquiera que tiene liçençia para traer armas no pueda comprar y tener todas las que quisiere para sí y para sus amigos como lo hazen, sino que quando se les quebrare la vallesta o espada que estubiere marcada y vinieren a que se les marque otra, den cuenta de la que antes se les havia marcado. La cédula que sobre esto se despachó habla con las justicias para que hagan pregonar cada una en su partido, que traigan a marcar las dichas armas ante el capitán general.

Después se acordó el año de çinquenta y seys que se les mandase exhibir los títulos que tenían para traer armas a los moriscos que a la sazón las traían y que en el entretanto se suspendiese el traellas generalmente, eçcepto a los cavalleros y a los repartidores por mayor de los servicios y a los alguaziles de los lugares como el señor Velasco sabe, y tanpoco se puso en execución.

Para proveer aora sobre ello es neçesario que estén esos señores advertidos que los moriscos que traen armas en aquel reyno, o las traen por cédulas de Su

Magestad en que se les da liçençia para traellas, o por sentençias de las justicias en que los declaran por christianos viejos por haverse convertido sus padres o aguelos a nuestra fe antes de la toma de Granada, y algunos antes de la conversión general que fue después de tomada Granada.

Lo de las liçençias que Su Magestad dava se a remediado con que se dan muy pocas o quasi ninguna de tres o quatro años a esta parte, y esas que se dan ha sido con relación y parecer del capitán general. En lo de las sentençias no se a puesto remedio y es cosa muy perjudicial y de maior inconveniente, porque está en mano de todos los juezes que ay en el reyno de Granada dar liçençias para traer armas a todos los moriscos que quisieren con presentalles tres o quatro testigos dellos mismos que digan que su padre o aguelo (//) se convirtió antes que Granada se tomase. Y porque se da gran ocasión a informaçiones falsas y cohechos y obtienen por este camino lo que pretenden todos los que lo intentan. Y porque los que Su Magestad da liçençia para traer armas solamente gozan della aquellos a quien se da y los que las traen por sentençia de juez gozan della ellos y sus hijos y desçendientes, porque los que declaran por christianos viejos y por la misma razón pretenden eximirse de los serviçios que los moriscos pagan que todas las más informaciones que se an hecho y azen sobre este caso sean falsas, tiénese notoria evidençia porque se sabe que los moriscos que se conbertieron antes que Granada se tomase fueron muy pocos y que a todos dieron los Reyes Cathólicos previllegios de christianos viejos para que gozasen de todas las livertades y esençiones que ellos gozan y demás desto les hizieron merçed y ay moriscos bivos al presente que conoçieron a estos, los que ahora se esimen por este título son muchos. Y si vinieran de los que entonçes se convirtieron es de creer que tubieçan las esençiones que a sus padres y aguelos se dieron. Si en esto de los juezes no se pusiese remedio según los que por este camino se esimen brevemente, no quedaría morisco en todo el reyno que no traxese armas y que no fuese esento de los serviçios.

El mandalles exhibir los títulos que tienen para traer armas es cosa que está probeída desde que se proveió que se marcasen las armas, y todos los que hasta entonçes tenían títulos los presentaron ante mí y mandé tomar la razón dellos, la qual tiene en su poder Luis de Ribera, escrivano ante quien pasan los negoçios tocantes al cargo de capitán general. Si aora se les mandasen presentar havía de ser los que no se

presentaron entonçes o los que después acá se les han dado el trabajo de venillos a presentar a Granada. Y gasto es muy poco o quasi niguno, porque Granada está quasy en medio del reyno y porque no les obligan a venir personalmente a presentallos y pueden enbiallos, y porque los más los tienen ya presentados. De que este negoçio sea derechamente del capitán general y que él podría hazello por su propia autoridad no creo que puede dudarse, siendo cosa de armas y dependiendo della la seguridad de aquel reyno de que él ha de dar quenta.

La horden que se debe tener en la execuçion sabrán esos señores dar muy mejor que yo, pero por hazer lo que se me manda diré lo que me parece. Lo qual es que se despache çédula de Su Alteza con la más justificada relaçion que se pudiere, diziendo en ella que porque ha sido informada que muchos de los dichos nuevamente convertidos traen armas sin tener liçencia y facultad de Su Magestad para ello, y que algunas personas, así de los dichos nuevamente convertidos como de christianos viejos a quien Su Magestad ha dado facultad para que nombren çierto número de personas de los dichos moriscos que puedan traer armas, han nombrado y nombran mucho más número de personas que conforme a las facultades de Su Magestad pueden nombrar, los quales traen armas. (//) Y porque otros han pretendido provar que sus padres y aguelos se conbertieron antes que Granada se tomase y otros antes de la conversion general para poder traer las dichas armas y gozar de las esençiones y livtades que gozan los christianos viejos, y sobre ello han tratado pleito ante las justiçias y obtenido sentençias en su favor con informaçiones y testigos falsos, y porque haviendo yo por horden de Su Alteza probeido los días pasados que los que tenían título para traer armas o por çédula de Su Magestad o por sentençia de juezes, los truxesen ante mí, y que en cumplimiento de lo susodicho muchos de los dichos moriscos presentaron los dichos títulos que tenían ante mí, y porque conviene al servicio de Su Magestad que los que dexaron de presentallos entonçes y a los que después acá se les ha conçedido títulos de nuevo para traer las dichas armas los presenten, que Su Alteza mande que dentro de un breve término los traigan y presenten ante mí, y que en el entretanto se suspendan las dichas liçencias y facultades que por Su Magestad se les han conçedido y las dichas sentençias que por los juezes en favor de los dichos nuevamente convertidos sobre este artículo se an dado, hasta que vistas las dichas liçençias y facultades y sentençias por la persona o

personas que Su Alteza para ello diputare provea lo que convenga al servicio de Su Magestad. Y que las armas que al presente tienen se recogan por las personas que para ello nombrare el capitán general y con intervención de las justicias del dicho reyno y en su presencia, ante escrivano público, se haga depósito de las dichas armas en personas legas, llanas y abonadas y den fianças de tenellas en depósito hasta que Su Alteza mande lo que dellas se debe hazer. Y que lo susodicho no se entienda con cavalleros ni repartidores de los servicios por maior, que son del partido de Granada tres, del de Málaga y Vélez Málaga y Almería y Baça y Guadix cada dos repartidores, del partido de Ronda uno y del marquesado del Çenete otro, y con los alguaziles de los lugares. Y a estos me parece que solamente se les havían de dexar espadas para dentro de los lugares y para quando saliesen fuera a alguna cosa de su ofiçio lanças, porque arcabuzes ni vallestas no los han menester. Y que las armas que se les dexasen al presente de nuevo se conçediesen, se marcasen como está proveído que se haga para que se eviten los inconvenientes que se an apuntado.

Y lo que me parece es esto en sustançia. Esos señores podrán mandar y hordenar lo que les pareçiere, quitando o añadiendo lo que conviniere y de qualquier manera que sea. Es neçesario que la execuçión no se dilate, porque a lo que entiendo como hombre que los trata desde que nació, ay poco que fiar dellos en qualquier ocasión que se ofrezca, porque son muy pocos los que son christianos y siendo gente tan libana y amiga de novedades como lo son de su nateraleza, y teniendo cantidad de armas y estando de las puertas adentro y siendo como son muchos y muy escogida gente, ay mucha razón de recatarse y guardarse dellos tanto como de los enemigos que pueden venir a hazer a aquel reyno guerra.

VII

Ha. 1590.

Memorial de Ginés Soler de Campoy, secretario del corregidor y gobernador militar don Alonso de Cárdenas, sobre lo que se ha de hacer para asegurar el buen gobierno y provisión de la costa del reino de Granada.

AGS, GA, leg. 217-81

Ginés Soler dize que con orden de don Alonso de Cárdenas, a cuyo cargo está la guarda de la costa del reyno de Granada, ha venido a esta Corte con despachos suyos tocantes al servicio de Vuestra Magestad que a entregado en el Consejo de Guerra. Y por aver estado a su cargo el espediente de los negoçios de la dicha costa en el tiempo que la a governado el dicho don Alonso de Cárdenas, haze advertençias a Vuestra Magestad en que consiste el buen gobierno della y para que la gente de guerra pase mejor y goze de su sueldo con mayor conmodidad.

1. Es muy neçesario desde prinçipio de cada un año acudir a hazer provisión de trigo y cevada para la dicha gente de guerra, y siempre hazella para un año de San Juan a San Juan, previniendo para esto en los lugares más cercanos a los presidios, y en algunos dellos también se puede aver lo que es menester o parte dello, que sale a menos costa lo que allí se comprare, como lo ha hecho estos dos años pasados el dicho don Alonso de Cárdenas. Que por aver acudido a esto con tiempo los a proveído de lo que a sido menester y a sido de tanta consideración y aprovechamiento de la dicha gente de guerra hazerse así, que les ha ymportado más en este tiempo el sueldo que se les a dado en bastimento que si se les oviera dado tres doblado en dineros.

2. Acavada de hazer la provisión del dinero que restare, se an de proveer los tenedores de bastimentos del (//) que an menester para guardas y atajadores, que demás del bastimento que de ordinario se les da, se les acude a cada guarda y atajador con un ducado cada mes. Y esto se a usado y husa y conviene que se sustente porque de otra manera no podrán servir, y para otros gastos ordinarios y forçosos, como es

salir a corredurías los soldados que a cuenta de su sueldo se les socorre con algún dinero para hazer alforja.

3. De lo que quedare acavada de hazer la provisión y proveydo los tenedores, se compra cuerda y alpargates. Ay para esto asiento echo con personas que se obligan para algunos presidios, y en otros los conpran los tenedores por la orden que tienen de los generales.

4. De pólvora los manda proveer Vuestra Magestad a cuenta de su sueldo y se les da cada quintal a çient reales, que es harto moderado preçio, y el plomo se compra en el Alpujarra y donde se halla.

5. Aviéndose cumplido bastimentos y munijiones y lo que es menester para los tenedores, lo que restare del dinero que está consignado para la dicha gente de guerra se les puede yr repartiendo ygualmente porque, aunque es poco, que son por una parte sesentamil ducados y por otra noveçientas y tantas mil maravedís que pagan los lugares de aquel reyno para las guardas de la costa, que es lo que a quedado de la farda que solían pagar los moriscos, acudiendo con tiempo a prevenir lo que está referido lo podrían pasar bien. Y al presente hasta fin de abril deste año ay diez y seis mil ducados con que poder començar a hazer socorros, porque la gente de guerra está neçesitada, desnuda y desguarneçida de armas y adeudada, de lo que an rompido de su bestuaje que an sacado estos años de mercaderes. Y aunque no se remate cuenta (//) con ellos, siendo bueno el socorro se podrían remediar. Y si se alçase la mano desto, será necesitallos a mayor miseria de la que agora tienen. Y los veedores an querido ympedir esto por sus particulares yntereses, y uno dellos que a residido diez años en la costa en un partido le a querido mudar don Alonso al otro que en todo este tiempo no lo a avido propietario y es de mucha importancia hazerse así, por lo que el dicho don Alonso de Cárdenas ynforma a Vuestra Magestad en el Consejo de Guerra.

6. Lo que a sido gobernar la costa desde Granada y acudir a las cosas que an sido menester para esto, ninguno de los generales que a avido de treynta años a esta parte que él tiene espiriençia desto, lo a fecho mejor que don Alonso de Cárdenas,

que a prebenido la dicha provisión en la forma que refiere y sacado al pagador en los tanteos que le ha hecho tomar, treynta mil ducados que tenía solapados. Y si mandase Vuestra Magestad que se le tomase la cuenta final en Granada, se sacaría otra buena cantidad, porque allí se tiene más atención y satisfacción a los recados de su descargo que en esta Corte. Y aviéndolo comunicado con alguno de los contadores de quantas de Vuestra Magestad, le paresçe bien hazerse así.

7. Lo que no aver visitado la costa el dicho don Alonso de Cárdenas y visto por los ojos lo que en ella pasa, es de mucho ynconveniente y no a tenido orden de V.M. para ello ni posibilidad conforme a la calidad de su persona. Y conviene, o que Vuestra Magestad se la mande dar, o proveer quien lo haga, porque ay muchas cosas que remediar que no se pueden hazer desde Granada. Y conbiene mucho al serviçio de Vuestra Magestad acudir al remedio desto con brevedad, porque la dilación causaría mayor daño.

8. Las torres, fortalezas y murallas de algunos lugares de la costa tienen grande necesidad de repararse y ay relación en el Consejo de Guerra de las que son (//), que se podríanazer al presente con seis quentos de maravedís poco más o menos. Y si se dilatase acudir al remedio desto, no se harían después con mucha mayor suma de maravedís. Y que con ellos entrasen los del Alhambra, que causó el incendio de la pólvora, que se harán con arto menos de lo que a Vuestra Magestad an ynformado, como lo a escrito don Alonso de Cárdenas a Vuestra Magestad. Y lo que restare de los treinta mil ducados del dicho alcance del pagador, aplicallo a la gente de guerra de la dicha costa.

9. Conbiene mucho al serviçio de Vuestra Magestad que la persona que tubiere a su cargo el gobierno de la dicha costa tenga libro, cuenta y razón del cargo y data del pagador, porque de avello tenido el dicho don Alonso de Cárdenas, resuelto el alcance que se le hizo, no enbargante que lo tengan los veedores, que por no aver acudido a sus ofiçios como son obligados se a causado que a sido en gran perjuizio de la gente de guerra, y en esto consiste más el buen gobierno della que en otra cosa.

10. Y no trae inconveniente que el que fuere general de la costa sea corregidor de Granada, visitándola desde allí una o dos veces al año, mayormente si Vuestra Magestad le ordena que entre en la Junta de Población y Hazienda que allí se haze y de donde sale el dinero para la dicha gente de guerra, como lo aze el dicho don Alonso, que tiene mano para que se acuda con ello al pagador a tiempo, que con él se pueda hazer mucho efecto y aprovechamiento.

11. El pagador está encargado de la cobranza de las noveçientas y tantas mil maravedís de la farda, y por ello se le acreçentaron de salario setenta mil maravedís al año, que los que tiene son çiento y veynte mil. Y siempre anda alcançado en esta cantidad de la farda y no acude a la cobrança en la forma que debe. Y este salario se podría escusar si se (//) encargase della a los administradores de la hazienda de Vuestra Magestad que quedó de moriscos en aquel reyno, porque se yncluye en sus partidos, y acudirán con ellos como con los demás al reçetor de bienes confiscados de aquel reyno, que es de a donde salen los sesenta mil ducados de la dicha consignación. Y él lo dará con ellos y se escusarán molestias y bexaçiones a quien los paga de que el dicho don Alonso tiene adbertido al Consejo de Guerra.

12. Si Vuestra Magestad fuese servido de bender este ofiçio de pagador perpetuo o de por vida, avría quien lo comprare y asegurase la hazienda con buenas fianzas.

13. Ansimismo adbierte el dicho Ginés Soler a Vuestra Magestad que en estos dos años que el dicho don Alonso a governado la costa de aquel reyno, a estado a su cargo el espidiente de los negocios della, despachando las órdenes, ynstruçiones, cartas, misivas, correos, consultas y otras cosas neçesarias, teniendo asimismo la quenta y razón del cargo y data del pagador y de la destribución de la pólvora y todo lo demás que el dicho don Alonso le a ordenado, porque le prometió que Vuestra Magestad se lo madaría gratificar, sin por ello aver reçibido salario ni otro entretenimiento, por tener plática y expiriencia de las cosas de aquella costa, que a sido causa para que el dicho don Alonso aya tomado luz en las cosas que a fecho tan del serviçio de Vuestra Magestad. Y lo tiene consultado a Vuestra Magestad con

orden que se le mandó dar para ello. Suplica a Vuestra Magestad por lo pasado le mande dar ayuda de costa y para lo benidero salario competente con que pueda mejor servir a Vuestra Magestad en lo que tiene pedido que está en el Consejo de Guerra en poder de Andrés de Prada, secretario de Vuestra Magestad, pues dello rerredunda [sic] a su real serviçio, o mandalle que sirva en otras cosas tocantes a este ministerio (//), que para qualquiera dellas tiene esperiençia y práctica y tres hijos. El uno está para graduarse en leies de mucha virtud y avilidad, y más una hija donzella de diez y ocho años. Y es pobre y a servido con mucha fidelidad a Vuestra Magestad en lo de agora y en otras cosas en la guerra del reyno de Granada, y aquí ay personas graves y de mucha reputación, de quien Vuestra Magestad, si fuere servido, se puede mandar ynformar.

14. Y adbierte a Vuestra Magestad el dicho Ginés Soler que de tenelle aquí sin mandalle despachar es de ynconbiniente a él y al dicho don Alonso de Cárdenas para acudir al servicio de Vuestra Magestad en las cosas que están a su cargo.

Ginés Soler (firmado)

VIII

1596. Julio. 25.

Copia de un memorial enviado por el obispo de Guadix a la Corte, en el que propone una serie de medidas para aumentar la seguridad y fortalecer la defensa del reino de Granada ante la proliferación de ataques corsarios, la escasez de armas, salitre y pólvora, así como la persistencia de los moriscos y su papel de potenciales enemigos de la fe.

AGS, GA, leg. 457-420

Señor.

Después que entré en este obispado, que avrá dos años y medio, lo he visitado todo y los lugares mayores dos vezes, y advertido con particular cuydado el estado de las cosas de él, deseando en todo el mayor servicio de Nro Señor y de V.M., y el bien público, como lo pide la obligación de mi oficio, y dexado a una parte lo spiritual que de esto daré cuenta a V.M. a su tiempo, quanto a lo temporal, he hallado y notado tres cosas dignas, a mi parecer, que V.M. las sepa.

La primera, summa pobreza, ansí en los naturales quasi todos, como en los nuevos pobladores, causada de los tiempos y de la miseria con que entraron al tiempo que vinieron a poblar esta tierra, y de la floxedad grande que tienen en cultivar campos y plantar árboles, y de la poca población que en ella ay, respecto de la que en tiempo de moriscos avía, y aun de la que la misma tierra pide.

La segunda, la gran falta que ay de armas, municiones y exercicio militar, cosa tan importante a la seguridad de esta tierra y servicio de V.M., siendo como es frontera de enemigos de África. Lo qual en esta ocasión de la venida de la Armada Inlgesa a Cádiz, se ha echado más de ver. Porque aviéndose hecho alardes y listas particulares por estas cibdades de Guadix y Baça y justicias que por V.M. las gobiernan, y aviéndome informado muy particularmente de lo que en esto ay, se hallan muy pocas armas y las más de ellas sin provecho. Que es (//) confusión dezir el pequeño número que ay y quáles están, y ningunas municiones. Principalmente pólvora y muy pocos cavallos. Y lo que peor es, muy poca gente que pueda ser de provecho para el uso dellas, por el poco o ningún exercicio militar que tienen.

Esta falta ha nacido de la rigurosa execución de las justicias en quitar arcabuces y espadas con pequeñas ocasiones y de los estancos de la pólvora, que oy no tiene esta çibdad un quintal della, con aver más de veinte días que se busca con gran cuydado y ni se halla en toda la comarca ni en Granada, antes de allá la piden. Ni aun salitre de qué hazerla, con ser esta tierra madre de él, por las vejaciones que los estanqueros y justicias han hecho a los polvoristas. Y la falta de cavallos procede de el excesivo precio que tienen y de la necesidad de la gente principal, con las quiebras de sus rentas y caudal y falta de dinero que ay, que es de manera que ni los pueden criar ni substentar. Y así veo las cosas de esta comarca, de manera que si en esta ocasión la armada inglesa o otra de Berbería echara gente en tierra de este distrito o en el de Almería, no uviera con qué poderle resistir.

La tercera es la abundancia que ay de moriscos en lugares desta comarca, en Jaén, Úbeda, Baeça, Córdoba y toda su tierra, y muchos en Granada, y en esta çibdad de Guadix y en la de Baça. Y todos los de hedad de hasta treynta años, tan ladinos en nuestra lengua castellana, que no se pueden conocer, y ansí andan por esta tierra algunos muy armados, finxiéndose ellos y teniéndoles nosotros por christianos viejos. De los quales es cosa muy verisímil que en qualquiera ocasión de exército enemigo, se declararan con las armas en la mano contra el nombre christiano como siempre lo han hecho. Y es cosa de espanto la infinidad que ay de ellos, como gente que ni entra en religión, ni se gasta en guerra y todos se casan.

Lo qual todo se experimentó en las (//) guerras antiguas de España con esta nación y con Berbería, y particularmente lo vimos por experiençia en la rebelión de este reyno el año de 1569, de que yo soy buen testigo por hallarme en aquella sazón. Y munchos años antes y después en Granada y acá entre los que con atención consideran estas cosas y desan el servicio de V.M., se tiene por muy cierto que ellos han recogido todas las armas, municiones, oro y plata de esta tierra y lo tienen escondido en la sierra, como es costumbre suya, aguardando la ocasión dicha. Y este es uno de los mayores peligros de esta tierra, y aun de toda España, y digno de breve y eficaz remedio.

Parecióme tengo obligación de dar cuenta a V.M. de esto y suplicarle humildemente como lo hago, lo mande remediar. Y lo que a personas cuerdas de esta çibdad y de larga experiençia en ella parece convernía, es que V.M. mandase que

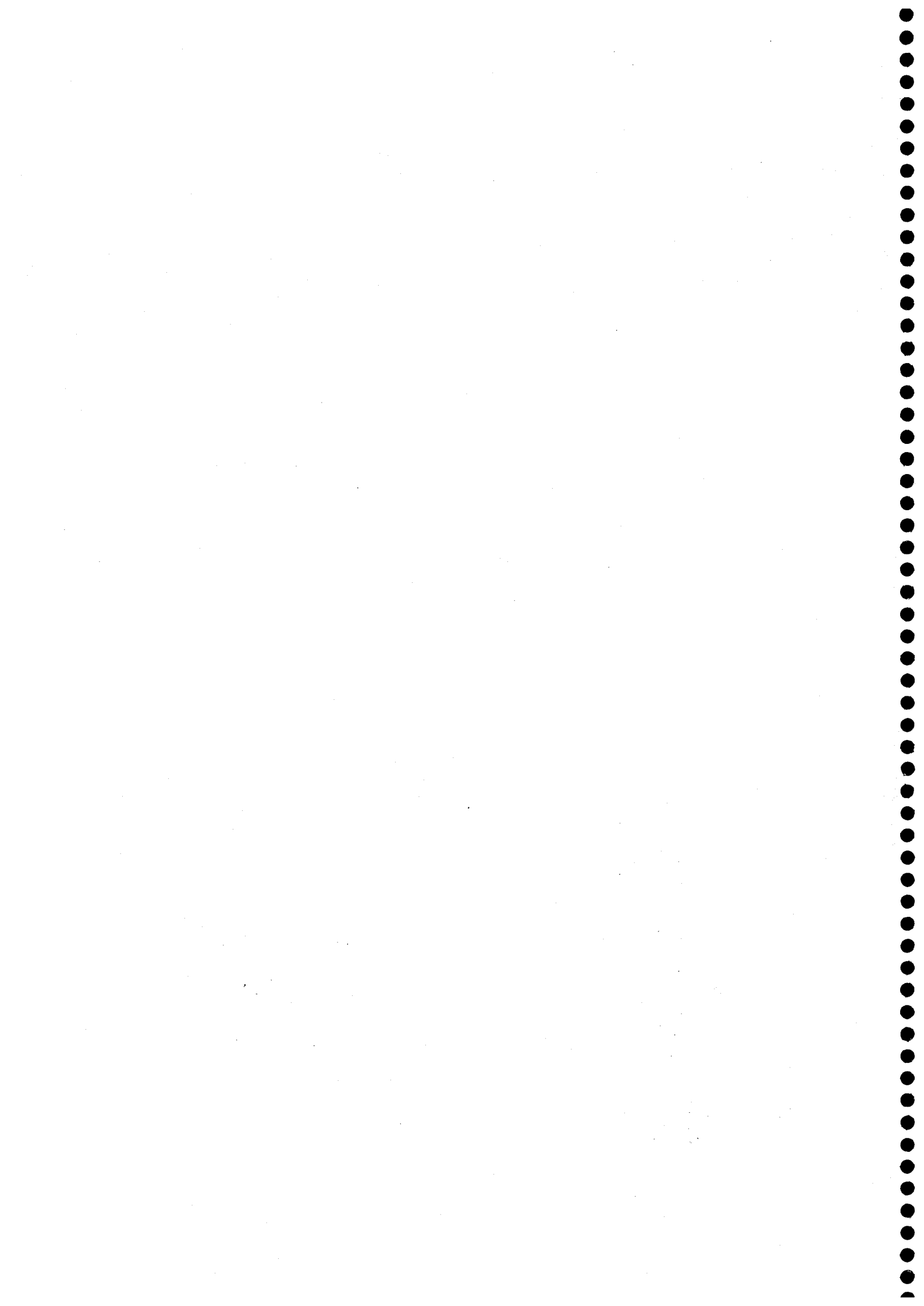
estas cibdades hiciesen armerías públicas de moxquetería y arcabucería, con las municiones, picas, lanças y ginetas y lo demás necesario para las ocasiones que se ofrecieren, y que oviese ordinario exercicio militar, pues en esto se gastarían justísimamente las rentas de los propios.

Y que los corregidores que en estas cibdades V.M. proveyese, fuesen cavalleros soldados, y que los estancos de la pólvora çesasen, y las justicias no quitasen las armas sino raras vezes y en casos muy urgentes.

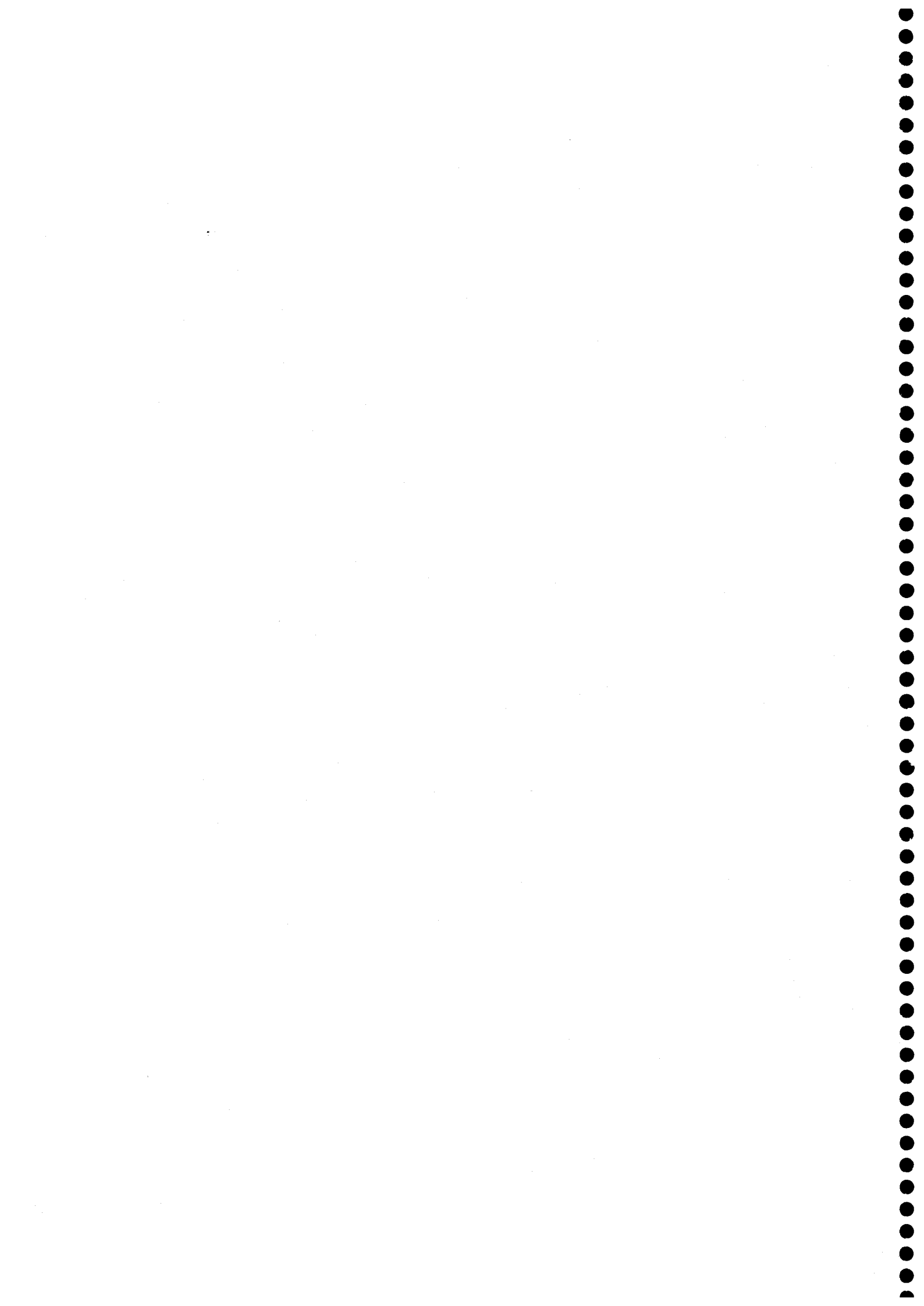
Y aunque esto podría tener algún inconveniente para ocasiones de inquietud de las repúblicas, no es cosa tan verisímil en la nación española, tan leal y obediente a su rey y señor, como son los peligros y ocasiones dichas, que más se ha de fiar de gente tan cathólica como son los vasallos de V.M., que de infieles y moros y enemigos tan declarados y poderosos, si entre sí hazer alianzas y liga, como se puede temer y aun se entiende de que lo tractan.

Y quanto a los moriscos, que se consumiesen la moçedad de ellos en armar galeras y en gastadores de los exércitos, y a los que hallasen (//) con armas castigasen las justicias con todo rigor y destierro de estos reynos. Y que pues las necesidades de V.M. son tan grandes, las supla esta gente con una buena summa de dineros, pues los tiene para quitarles los nervios y brios que de verse ricos, armas y muchos en número les nace, que aunque tienen el dinero escondido, apretándoles saldrá a la luz.

Plega a Nro Señor alumbre a V.M. para que como príncipe tan Cathólico y zeloso del bien público provea en todo lo que más conviniere y guarde a V.M. largos años para gran servicio suyo y bien de los reynos y de toda la Christiandad. En Guadix, a 25 de julio de 1596.



BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA



ABREU, P. de, *Historia del saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596*, (ed. M. Bustos), Cádiz, 1996.

Actas de las Cortes de Castilla, 16 tomos, Madrid, 1877-1890.

ALCOCER MARTÍNEZ, M, *Castillos y Fortalezas del antiguo Reino de Granada*, Tánger, 1941.

ALCOCER MARTÍNEZ, A., *Catálogo documental del Archivo Municipal de Almería. Siglos XV-XVI*, Almería, 1986.

ALMIRANTE, J., *Bibliografía Militar de España*, Madrid, 1876.

---, *Diccionario Militar*, Madrid, 1969.

ANDÚJAR CASTILLO, F., "Aproximación al origen social de los militares en el siglo XVIII (1700-1724)", *Chronica Nova*, 10, 1979, pp. 5-31.

---, *El ejército estamental en la España del siglo XVIII*, (Tesis doctoral inédita), Granada, 1990.

---, *Los Militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada, 1991.

---, *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, 1996.

---, "El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio", *Chronica Nova*, 23, 1996, pp. 11-31.

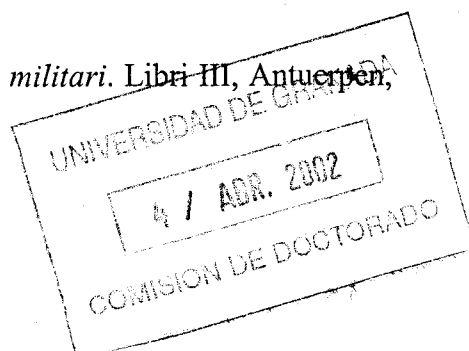
ANTÓN SOLÉ, P., "El saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596 y la Casa de Contratación de las Indias de Sevilla", *Archivo Hispalense*, t. LIV, 166, 1971, pp. 219-232.

ARBEROLA ROMÁ, A., "El panorama institucional valenciano durante la época foral", en *Poder político e instituciones en la España Moderna*, Alicante, 1992, pp. 67-92.

ARCINIEGA GARCÍA, L., "Defensa "a la antigua" y "a la moderna" en el Reino de Valencia durante el siglo XVI", en *Espacio, tiempo y forma, Serie VII: Historia del Arte*, 12, 1992, pp. 61-94

ARIAS MUÑOZ, J., *Estudios para la Historia de Castell de Ferro y otros lugares de la costa de Granada*, Granada, 1957.

AYALA, B. de, *De iure et officiis bellicis et disciplina militari. Libri III*, Antwerpen, 1597.



BAREA FERRER, J.L., "La defensa de la costa del Reino de Granada a mediados del siglo XVIII", *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 2-3, 1975-76, pp. 5-56

---, "Vicisitudes en torno a la construcción del nuevo puerto de Málaga en el siglo XVI", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII)*, Córdoba, 1978, t. I, pp. 99-107

---, "La población de la costa del Reino de Granada en 1567 a través de la "visita" de Antonio Moreno", *Cuadernos Geográficos*, 14, (1984-1985), 1986, pp. 147-175.

---, "la figura del "ingeniero" en el siglo XVI. Sus orígenes y su contribución a la defensa en la costa granadina", *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 17, 1985-86, pp. 27-40.

---, *La defensa de la Costa del Reino de Granada en la época de los Austrias*, (Tesis doctoral inédita), Granada, 1987.

---, "La defensa de Motril en la época de los Austrias. Factor condicionante de su decadencia", *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 9-24.

BARRIOS AGUILERA, M., "Documentos para el estudio de la Renta de Población del Reino de Granada a finales del siglo XVII", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 209-231.

---, *Moriscos y repoblación en las postrimerías de la Granada islámica*, Granada, 1993.

---, "La nueva frontera. El reino de Granada ante el mundo islámico en el siglo XVI", en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 583-610;

---, "Entre la guerra y la expulsión. Consideraciones a propósito de una nómina de moriscos granadinos huidos", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, t. I, Córdoba, 1995, pp. 311-329.

---, "El nuevo horizonte de las investigaciones sobre la segunda repoblación en el Reino de Granada (1570-1630)", en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995, pp. 9-28.

---, "La guerra de los moriscos de Granada en el *Sumario de prohezas y casos de guerra* de Juan de Arquellada", *Chronica Nova*, 22, 1995, pp. 407-428.

---, "La suerte de los moriscos vencidos. El proceso de Valdeinfierno", en MESTRE SANCHÍS A.; GIMÉNEZ LÓPEZ, E., (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 363-376.

---; BIRRIEL SALCEDO, M., *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*, Granada, 1986.

---; SÁNCHEZ RAMOS, V., "La herencia martirial. La formación de la sociedad repobladora en el reino de Granada tras la guerra de las Alpujarras", *Hispania*, LVIII/1, 198, 1998, pp. 129-156.

---; ---, *Martirios y mentalidad martirial en las Alpujarras: (de la rebelión morisca a las Actas de Ugijar)*, Granada, 2001.

BEJARANO ROBLES, F., "El Almirantazgo de Granada y la rebelión de Málaga, en 1516", *Hispania*, XV, 58-59, 1955, pp. 73-109.

BEL BRAVO, M.A., *El Auto de Fe de 1593. Los conversos granadinos de origen judío*, Granada, 1988.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Moriscos y cristianos en el Condado de Casares*, Córdoba, 1982.

---, "Control político y explotación económica de los moriscos: régimen señorial y "protección"", *Chronica Nova*, 20, 1992, pp. 9-26.

---, "La política de Felipe II ante la minoría morisca", en *Felipe II y el Mediterráneo*, t. II, Barcelona, 1998, pp. 503-536.

---, "El destino de los moriscos vencidos", en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 584-607.

BENNASSAR, B.; BENNASSAR, L., *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*, Madrid, 1989.

BENNASSAR, B., "El Mediterráneo de los renegados en la época de Felipe II", en *Felipe II y el Mediterráneo*, t. IV, Barcelona, 1998, pp. 313-318.

BERMÚDEZ DE PEDRAZA, F., *Antigüedad y Excelencias de Granada*, Ed. facsímil, Granada, 1981.

BERNARDO ARES, J.M. de, "Poder local y Estado Absoluto. La importancia política de la administración municipal de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XVII", en BERNARDO ARES, J.M. de; MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.), *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1995.

---, "El régimen municipal en la Corona de Castilla", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 23-61.

BIRRIEL SALCEDO, M., "Ventas de bienes confiscados a moriscos en la tierra de Almuñécar", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 39-53

---, *La tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II: Expulsión de moriscos y repoblación*, Granada, 1989.

---, "Nuevos datos sobre el patrimonio confiscado a los moriscos: la costa de Granada", *Chronica Nova*, 21, 1993-94, pp. 31-61

---, "Las instituciones de la repoblación del Reino de Granada (1570-1592)", en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995, pp. 89-132.

---, "Las instituciones de la repoblación", en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 653-673.

BOIRA MAIQUES, J.V., "Geografia i control del territori. El coneixement i la defensa del litoral valencià al segle XVI: l'enginyer Joan Baptista Antonelli", *Cuadernos de Geografía. Universidad de Valencia*, 52, 1992, pp. 183-199.

---, "Villas, castillos y torres de defensa en el litoral valenciano en el siglo XVI. Las cartas del virrey Vespasiano Gonzaga Colonna", *Afers. Fulls de recerca i pensament*, 9 (19), 1994, pp. 555-574.

BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo*, 2 tomos, México, 1987.

BRAVO CARO, J.J., *Felipe II y la Repoblación del Reino de Granada. La Taha de Comares*, Granada, 1995.

---, "Las visitas como instrumento de control real en la segunda repoblación del Reino de Granada", en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995, pp. 157-186,

---, "Frontera y repoblación: una coyuntura crítica tras la guerra de las Alpujarras", *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 173-211.

BUNES IBARRA, M.A. de, "Felipe II y el Mediterráneo: la frontera olvidada y la frontera presente de la Monarquía Católica", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, Actas del Congreso Internacional *Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II*, t. I, Madrid, 1998, pp. 97-110.

---; FALOMIR FAUS, "Carlos V, Vermeyen y la conquista de Túnez", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Religión, cultura y mentalidad*, t. V, Madrid, 2001, pp. 243-257.

BURRIEZA MATEOS, J.M., "Aportación documental para el estudio del Consejo de Guerra. Una instrucción de 1529", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. La organización del poder*, t. II, Madrid, 2001, pp. 85-93.

CABRILLANA CIÉZAR, N., "La defensa costera del Reino de Granada: la iniciativa privada", *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 25-32.

CALERO PALACIOS, M.C., *Nafragio de la Armada Española en la Herradura (Almuñécar)*, Almuñécar, 1974.

CÁMARA MUÑOZ, A., "Las torres del litoral en el reinado de Felipe II: una arquitectura para la defensa del territorio", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, 3, 1990, pp. 55-86

---, "Las torres del litoral en el reinado de Felipe II: una arquitectura para la defensa del territorio", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, 4, 1991, pp. 53-94.

---, "Las fortificaciones y la defensa del Mediterráneo", en *Felipe II y el Mediterráneo*, t. IV, Barcelona, 1998, pp. 355-376.

CAMPOS DAROCA, M. L., *Consideraciones sobre la Renta de Población del Reino de Granada*, (Memoria de licenciatura inédita), Granada, 1982.

---, "Sobre la Renta de Población del Reino de Granada", *Chronica Nova*, 14, 1984-85, pp. 57-70.

---, "Las rentas particulares del reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La Farda y la Renta de Población", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 55-66.

CARLOS MORALES, C.J. de, "El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 107-148.

CARO BAROJA, J., *Los moriscos del Reino de Granada*, Madrid, 1957.

CARRASCO MARTÍNEZ, A., *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, 2000.

CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M., *En la frontera de Granada*, Sevilla, 1971.

CASALS MARTÍNEZ, A., "Estructura defensiva de Catalunya a la primera meitat del segle XVI: els comtats de Roselló i Cerdanya, en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, t. I, vol. 2, pp. 83-93.

---, "Instituciones catalanas y presencia militar", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Los escenarios del Imperio*, t. III, Madrid, 2001, pp. 123-143.

---, *L'emperador i els catalans*, Granollers, 2000.

CASANOVA, U., "Los alojamientos de soldados en el Reino de Mallorca a lo largo del siglo XVII", *Mayurqa*, 22, 1989, pp. 733-744.

CASARES HERVÁS, M.: *Archivo Catedral. Inventario General*, Granada, 1965.

CASTELLANO CASTELLANO, J.L., "La problemática social granadina y la repoblación", en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, t. IV, Lisboa, 1998, pp. 273-292.

---, "Población, riqueza y poder. El reino de Granada y los moriscos", *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 93-109.

CASTILLO FERNÁNDEZ, J. "Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)", *Áreas*, 14, 1992, pp. 67-90.

---, "Arrendamientos de bienes confiscados a moriscos de Baza y su tierra (1571-1616)", *Chronica Nova*, 21, 1993-94, pp. 63-98.

---, "Las propiedades de sus vecinos. El ramo de censos sueltos de la Renta de Población del Reino de Granada y la venta de bienes moriscos en la ciudad de Baza (1572-1592)", en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995, pp. 187-219.

---, "Incidencia de la fiscalidad en la segunda repoblación del Reino de Granada", *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 213-226.

---, "Conflictos y protestas populares en el reino de Granada (1504-1521)", en en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Población, economía y sociedad*, t. IV, Madrid, 2001, pp. 175-209

---, "Las estructuras sociales", en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 179-230.

- ; MUÑOZ BUENDÍA, A., "La Hacienda", en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 102-177.
- CASTRO MARTÍNEZ, T. de, *En la Alhambra cristiana. Bastimentos, Tiendas y Mercados*, Granada, 1999.
- CEPEDA ADÁN, J., "Andalucía en 1508. Un aspecto de la correspondencia del virrey Tendilla", *Hispania*, XXII, 85, 1962, pp. 38-80.
- , "El gran Tendilla, medieval y renacentista", *Cuadernos de Historia*, 1, 1967, pp. 159-168.
- , "El Conde de Tendilla, primer alcaide de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra*, 6, 1970, pp. 21-50.
- , "Los últimos Mendoza granadinos del siglo XVI", *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Marín Ocete*, t. I., Granada, 1974, pp. 183-204.
- CERVANTES, M. de, *Don Quijote de la Mancha*, 2 tomos, Barcelona, 1987.
- CHABOD, F., *Carlos V y su Imperio*, Madrid, 1992.
- Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, 112 vols., Madrid, 1842-1895.
- CONTRERAS, J.; DEDIEU, J.P.; "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1470-1820)", *Hispania*, 144, 1980, pp. 37-93.
- CONTRERAS GAY, J., "la guarnición de la Alhambra en el siglo XVII", *Anuario de Historia Contemporánea*, 7, 1980, pp. 7-29.
- , "Financiación del dispositivo militar de la frontera del Reino de Granada durante la Modernidad. Específicamente desde 1568-71 á 1672", en *Temas de Historia Militar*, t. II, Comunicaciones del Primer Congreso de Historia Militar, Zaragoza, 1985, pp. 273-283.
- , "La organización militar de la costa del Reino de Granada y su financiación en la época moderna", en *Estudios en Homenaje al profesor Cepeda Adán*, Granada, 1986, pp. 9-25.
- , "Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico" *Chronica Nova*, 20, 1992, pp. 75-103.
- , "Las milicias de socorro del Reino de Granada y su contribución a la defensa de la costa después de 1568" en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 613-621.

---, "La defensa de la frontera marítima" en ANDÚJAR CASTILLO, F. (ed.), *Historia del Reino de Granada, III. Del siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, 2000, pp. 145-177.

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, 2 tomos, Madrid, 1882-1903.

CORTÉS, F., *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVII*, Mérida, 1996.

CORTÉS PEÑA, A.L., "Una consecuencia del exilio: los moriscos granadinos en Sevilla", en *Felipe II y el Mediterráneo*, t. II, Barcelona, 1998, pp. 537-553.

CRUZ CABRERA, J.P. de la; ESCAÑUELA CUENCA, E., *El cabildo de Motril en el siglo XVI. Catálogo de Actas (1537-1587)*, Motril, 1997.

CRUZ CABRERA, J.P. de la, "La transformación de un templo en fortaleza militar: la iglesia mayor de Motril", *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 30, 1999, pp. 49-65.

CUARTAS RIVERO, M., "La venta de oficios públicos en el siglo XVI" en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 225-260.

---, "La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI", *Hispania*, XLIV, 158, 1984, pp. 495-516.

DÁVILA Y SAN VITORES, *El Rayo de la Guerra: Hechos de Sancho Dávila, sucesos de aquellos tiempos...*, Valladolid, 1713.

DÁNVILA COLLADO, "Desarme de los moriscos en 1563", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, X, 1887, pp. 275-306.

DEDIEU, J. P., "Le droit des chiffres au du bon usage des comptes du receveur", en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989, pp. 701-726.

DOMÍNGUEZ GARCÍA, M.; DOMÍNGUEZ MOLINERO, M.G.; GONZÁLEZ GARCÍA, E.; LÓPEZ FERNÁNDEZ, D.A.; SERÓN ROMERO, L; TARRAGONA CAMACHO, *Historia de la defensa de Motril (siglos XVI-XVIII). Fuentes documentales para un estudio histórico*, Motril, 1984.

DOMÍNGUEZ MOLINERO, M.G.; DOMÍNGUEZ GARCÍA, M.; MALPICA CUELLO, A, *Colección documental para la historia de Motril*, Motril, 1983

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., *El Real y Supremo Consejo de Guerra*, (Tesis doctoral inédita), Madrid, 1988.

---, "Consejo de Guerra y desarrollo de las estructuras militares en tiempos de Felipe II", en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, t. II, Lisboa, 1998, pp. 437-475.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960

---, "Notas para una sociología de los moriscos españoles", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XI, 1962, pp. 39-54.

---, "Los moriscos granadinos antes de su definitiva expulsión", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XII, 1963-64, pp. 113-128.

---, *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985.

---, "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183.

---, "Valoración social de los hábitos de las Órdenes Militares", en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, t. II, Cuenca, 2000, pp. 1.157-1.176.

---; VINCENT, B., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1997.

ELLIOTT, J.H., *La España Imperial. 1469-1716*, Barcelona, 1996.

ESCAÑUELA CUENCA, E., *El concejo de Motril durante los primeros años de dominación cristiana*, Motril, 1988.

ESCARTÍN, E., "La Capitanía de Catalunya i l'ordre constitucional català", *Pedralbes. Revista d'Historia Modern*, 13, 1, 1993, pp. 95-101.

---, "La Capitanía General de Cataluña bajo Felipe II", en *Felipe II y el Mediterráneo*, t. III, Barcelona, 1998, pp. 377-392.

ESCUADERO, J.A., *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, t. I, Madrid, 1976.

ESPINAR MORENO, M., *Estructura económica de las iglesias alpujarreñas a través de los Libros de Habices*, (Tesis doctoral inédita), Granada, 1980.

ESPINO LÓPEZ, A., "Ejército y sociedad en la Cataluña del antiguo régimen. El problema de los alojamientos", *Historia Social*, 7, 1990, pp. 19-38.

ESPINO, LÓPEZ, A., "La organización militar en la Cataluña del siglo XVI", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 197-201.

---, "Oficiales catalanes en el ejército de los Austrias, 1635-1700", *Cuadernos de Historia Moderna*, 24, 2001, pp. 31-54.

EZQUERRA REVILLA, I., *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Madrid, 2000.

FALCÓN MÁRQUEZ, T., *Torres de almenara del Reino de Granada en tiempos de Carlos III*, Sevilla, 1989.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Política mundial de Carlos V y Felipe II*, Madrid, 1966.

---, *Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, 2000.

---, *Corpus documental de Carlos V*, t. I., Salamanca, 1973

FERNÁNDEZ CONTI, S., "El gobierno de los asuntos de la guerra en Castilla durante el reinado del Emperador Carlos V (1516-1558)", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 47-105.

---, "La nobleza cortesana: don Diego de Cabrera y Bobadilla, tercer conde de Chinchón", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 229-270.

---, *Los Consejos de Estado y Guerra de la Monarquía Hispana en tiempos de Felipe II (1548-1598)*, Valladolid, 1998.

FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F., *El ejército español en el siglo XIX*, Madrid, 1978.

FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia Genealógica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, 10 tomos, Madrid, 1897 y ss.

FERNÁNDEZ DE PINEDO, M. P. (Marqués de Miraflores), *Vida del General español don Sancho Dávila y Daza*, Madrid, 1857.

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La Orden Militar de Calatrava en el siglo XVI*, Madrid, 1992.

FERRETE DEOPS, P., *La correspondencia del conde de Tendilla de mayo a julio de 1509*, (Memoria de licenciatura inédita), Granada, 1967

FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *La Monarquía Española y el gobierno del Reino de Navarra (1512-1808)*, Navarra, 1991.

FONTENAY, Michel, "Los fenómenos corsarios en la "periferización" del Mediterráneo en el siglo XVII", *Áreas*, 14-16, 1984, pp. 117-121.

FORADADA, J., "La insurrección de los moriscos en las Alpujarras y el Marqués de Mondéjar", *Revista Contemporánea*, t. XX (nov-dic. 1880), pp. 268-272.

FORTEA PÉREZ, J.I., "Las últimas Cortes del reinado de Carlos V (1537-1555)", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. La organización del poder*, t. II, Madrid, 2001, pp. 243-273.

FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar*, Madrid, 1998

FOULCHÉ-DELBOSC, R., "Memoria de Francisco Núñez Muley", *Revue Hispanique*, 6, 1899, pp. 205-239.

FRANCO RUBIO, G.A., "La Secretaría Estado y del Despacho de Guerra en la primera mitad del siglo XVIII", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. (ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 131-156.

FRIEDMAN, E.G., *Spanish captives in north Africa in the early Modern Age*, Wisconsin, 1983.

GALÁN SÁNCHEZ, A., *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991.

---, "Turcos y moriscos en la rebelión de las Alpujarras: algunas notas sobre la guerra de Granada de 1568-1570", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 129-136.

---, "Los vencidos: exilio, integración y resistencia", en PEINADO SANTAELLA, R.G., (ed.), *Historia del Reino de Granada, I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, pp. 525-565.

---; PEINADO SANTAELLA, R.G., *Hacienda regia y población en el Reino de Granada. La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997.

GALLEGO BURÍN, A., "El oratorio y la casa de Astasio de Bracamonte en el Portal de la Alhambra", *Al Andalus*, 10, 1945, pp. 440-449.

---; GÁMIR SANDOVAL, A., *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1544*, Granada, 1996.

GALLEGO MORELL, A., "Carlos de Gante en Granada", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1, 1987, pp. 155-164.

---, "La Corte de Carlos V en la Alhambra en 1526", *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Marín Ocete*, Granada, 1974, pp. 267-294.

GÁMIR SANDOVAL, A., *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada*, (ed. facsímil con estudio preliminar de J.L. Barea Ferrer), Granada, 1988.

---, "Las fardas para la costa granadina (siglo XVI)" en *Homenaje de la Universidad de Granada a Carlos V*, Granada, 1958, pp. 293-330

---, "Las fortificaciones de la costa sur-oriental del reino de Granada" *Revista de Historia Militar*, 10, 1962, pp. 23-53;

---, "Las fortificaciones costeras del reino de Granada al occidente de la ciudad de Málaga, hasta el campo de Gibraltar", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, IX, 1960, pp. 135-156.

---, "Repartimientos inéditos de la guarda de la costa granadina (siglo XVI)" en *Homenaje a Ramón Carande*. Madrid, 1963, pp. 87-131.

GAN GIMÉNEZ, P., "Los presidentes del Consejo de Castilla (1500-1560)", *Chronica Nova*, 1, 1968, pp. 9-37.

GARRAD, K., "La renta de los habices "de los mezquinos" de las Alpujarras y Valle de Lecrín. Algunos datos sobre su administración a mediados del siglo XVI", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. II, 1953, pp. 41-48

---, "The Original Memorial of don Francisco Núñez Muley", *Atlante*, 2, 1954, pp. 199-226

---, "La industria de seda granadina en el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, V, 1956, pp. 73-98.

---, "La Inquisición y los moriscos granadinos (1526-1580)", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. IX, fasc. 1., 1960, pp. 55-73.

GARCÍA ARENAL, M.; BUNES IBARRA, M.A., de, *Los españoles y el Norte de África. Siglos XV-XVIII*, Madrid, 1992.

GARCÍA HERNÁN, D., *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos*, Granada, 1999.

---, "Felipe II y el levantamiento de tropas señoriales", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía católica*. Actas del Congreso Internacional *Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II*, t. II, pp. 333-344.

---, GARCÍA HERNÁN, E., *Lepanto: el día después*, Madrid, 1999.

GARCÍA IVARS, F., *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada. 1550-1819*. Madrid, 1991.

GARCÍA LATORRE, J., "Burocracia y repoblación en el reino de Granada tras la expulsión de los moriscos", *Chronica Nova*, 11, 1980, pp. 171-185.

---, "Repoblación y frontera como factores de sociogénesis", en *La frontera oriental nazari como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 623-628.

GARCÍA MARTÍNEZ, S., "Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II", *Estudis*, 1, 1972, pp. 85-167.

GARCÍA VALENZUELA, H., *Índices de los libros de cabildo del Archivo Municipal de Granada: 1497-1518*, Granada, 1988.

GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones para la entrega de Granada*, (ed. facsímil con estudio preliminar de José Enrique López de Coca), Granada, 1991.

GARZÓN PAREJA, M., "La Renta de Población del Reino de Granada", *Cuadernos de la Alhambra*, 18, 1982, pp. 207-229.

GIL SANJUÁN, J., "Moriscos, turcos y monfies en Andalucía Mediterránea", *Baética*, 2, 1979, pp. 133-167.

---, "Industrias bélicas malagueñas: la fundición de cañones y los molinos de pólvora en los siglos XVI y XVII", *Jábega*, 1980, 31, pp. 21-36.

---, "Cautivos y renegados en Berbería (1567-1582)", *Baética*, 7, 1984, pp. 255-264.

---, "Orígenes del bandolerismo andaluz" en *Actas del II Congreso Histórico sobre las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, t. I., 1998, pp. 189-199.

---, "La nueva frontera y la defensa de la costa", en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 543-581

GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Militares en Valencia (1707-1808): los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990.

GIRÓN, P., *Crónica del emperador Carlos V*, (ed. de J. Sánchez Montes), Pamplona, 1964.

GÓMEZ-CENTURIÓN, C., *La invencible y la empresa de Inglaterra*, Madrid, 1988.

GÓMEZ GONZÁLEZ, I., "La Chancillería de Granada en el reinado de Felipe II", *Felipe II y el Mediterráneo*, t. III, Barcelona, 1998, pp. 599-615.

---, "La Chancillería de Granada en tiempos del Emperador: cambios y permanencia", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. La organización del poder* t.II, Madrid, 2001, pp. 293-311.

---, "La intervención de la Chancillería de Granada en el Consejo de Población y en la administración de la Renta de Población", *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 321-335.

---, *La justicia en almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1584)*, Granada, 2000.

GONZÁLEZ ALONSO, B., *El Corregidor Castellano. 1348-1808*, Madrid, 1970.

---, "Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado Absoluto", en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 7-56.

GONZÁLEZ DELEITO Y DOMINGO, N.: *La evolución histórica de la jurisdicción militar en España*. Madrid, 1979, pp. 43-44.

GONZÁLEZ DE LEÓN, F., "La Administración del Conde-Duque de Olivares y la Justicia Militar en el ejército de Flandes, 1567-1643", *Investigaciones históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 13, 1993, pp. 107-129.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales", en LADERO QUESADA, M.A., (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Actas del Symposium conmemorativo del V Centenario, Granada, 1993, pp. 87-145.

---, "La guerra final", en PEINADO SANTAELLA, R.G. (ed.), *Historia del Reino de Granada, I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, pp. 453-476.

GONZÁLEZ PALENCIA, A., *Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II*, 2 tomos, Madrid, 1946.

---; MELE, E., *Vida y obras de don Diego Hurtado de Mendoza*, 3 vols., Madrid, 1941-1943.

GOZALBES BUSTO, G., "Cautiverios y redenciones en el Marruecos de la Edad Moderna. El caso de Cuevas de Almanzora (1573-1579)", *Revista de Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2ª época, 4, 1990, pp. 213-229.

GRIMA CERVANTES, J.A., "Gobierno y administración de Granada tras la conquista: las ordenanzas de la Alhambra de 1492", *Cuadernos de la Alhambra*, 26, 1990, pp. 169-179.

GUTIÉRREZ CORONEL, D., *Historia Genealógica de la Casa de Mendoza*, 2 tomos, en GONZÁLEZ PALENCIA, A., *Biblioteca Conquense*, tomos III y IV, Cuenca, 1946.

HALE, J.R., "War and public opinion in the fifteenth and sixteenth centuries", *Past and Present*, 22, 1962, pp. 18-33.

---, *Guerra y Sociedad en la Europa del Renacimiento. 1450-1620*, Madrid, 1990.

HALICZER, S., *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid, 1987.

HENRÍQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada. Descripción del Reino y ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492) y sucesos de los años 1588 a 1646*, (estudio preliminar de Pedro Gan Jiménez) Granada, 1987.

HERAS SANTOS, J.L., de las, "Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la Armada", *Historia Social*, 6, 1990, pp. 127-140.

---, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991.

HERNÁNDEZ, M., "Y después de las ventas de oficios ¿qué? (transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, 1995, pp. 903-911.

HERNÁNDEZ BENITO, P., *La Vega de Granada al final de la Edad Media según las rentas de los bienes de habices*, Granada, 1990.

HERNANDO SÁNCHEZ, C.J., "Nobleza y diplomacia en la Italia de Carlos V: el II duque de Sessa, embajador en Roma", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L.; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Los escenarios del Imperio*, t. III, Madrid, 2001, pp. 205-297.

HERRERA AGUILAR, A., *Don Pedro de Deza y la guerra de Granada (1568-1570)*, (Tesis doctoral inédita), Granada, 1974.

HESS, A.C., "The Moriscos: an Otoman fifth column in sixteenth-century Spain", *American Historical Review*, 74, 1968, pp. 1-25.

---, "The Battle of Lepanto and its place in Mediterranean History", *Past and Present*, 57, 1972, pp. 53-73

---, *The forgotten frontier. A History of the Sixteenth-Century Ibero-African frontier*, Chicago-Londres, 1978.

HITOS, F.A., *Mártires de la Alpujarra en la rebelión de los moriscos (1568)*, (ed. facsímil con estudio preliminar de M. Barrios Aguilera), Granada, 1994.

HURTADO DE MENDOZA, D., *Guerra de Granada*, Madrid, 1994.

IBARRA MENDARO, T., *La correspondencia de Tendilla de agosto a septiembre de 1513*, (Memoria de licenciatura inédita), Granada, 1968

ILLESCAS, G. de, *Jornada de Carlos V a Túnez*, B. A. E., t. XXI, Madrid, 1946, pp. 452-453.

ISABA, M. de, *Cuerpo Enfermo de la Milicia Española*, (estudio preliminar de E. Martínez Ruiz), Madrid, 1991.

IMÍZCOZ, J.M., "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", en IMÍZCOZ, J.M. (ed.), *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, 1996, pp.13-50.

JIMÉNEZ ESTRELLA, A., "El problema de los alojamientos de la tropa en el reino de Granada (1503-1568)", *Chronica Nova*, 26, 1999, pp. 191-214.

---, "La alcaidía de la Alhambra tras la rebelión morisca y su restitución al quinto marqués de Mondéjar", *Chronica Nova*, 27, 2000, pp. 23-51.

---, "La Capitanía General del reino de Granada durante el reinado de Carlos V", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. La organización del poder*, t. II, Madrid, 2001, pp. 339-368.

---, "Aproximación al comportamiento de la gente de guerra para la defensa de la costa del reino de Granada: el caso de la villa de Motril, 1543-1549", *Revista "Qalat" de Historia y Patrimonio de Motril y la Costa de Granada*, 2, 2001, pp. 171-180.

JIMÉNEZ VELA, R., *Índices de los libros de cabildo del Archivo Municipal de Granada: 1518-1566*, Granada, 1987.

KENISTON, H., *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Madrid, 1980.

LADERO QUESADA, M.A., *Milicia y economía en la guerra de Granada. El cerco de Baza*, Valladolid, 1964.

---, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Valladolid, 1968.

---, "La defensa de Granada a raíz de la Conquista", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XVI-XVII, 1967-68, pp. 7-46.

---, "Mercedes Reales en Granada anteriores al año 1500", *Hispania*, 110, 1968, pp. 355-424.

---, "La repoblación del reino de Granada anterior a 1500", *Hispania*, 110, 1968, pp. 489-563.

---, *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1969.

---, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969.

---, *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1993.

LECHUGA, C. de, *Discurso del Capitán Cristóbal de Lechuga en que trata del cargo de Maestre de Campo General y de todo lo que de derecho toca en el ejército*, Milán, 1603, p. 54.

LONDOÑO, S., de, *Discurso sobre la forma de reducir la Disciplina Militar a mejor y antiguo estado*, Madrid, 1992.

LÓPEZ BELTRÁN, M.T., *El Puerto de Málaga en la transición a los Tiempos Modernos*, Málaga, 1986.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., "Algunos aspectos de la amenaza señorial sobre Málaga (1509-1516)", en *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, t. I., Granada, 1974, pp. 439-452.

---, "Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera del Reino de Granada (1492-1501)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 3, 1976, pp. 397-412.

---, "Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV. Introducción a su estudio", en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. I, Granada, 1989, pp. 13-58.

---, "Privilegios fiscales y repoblación en el Reino de Granada (1485-1520)", en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. I, Granada, 1989, pp. 171-203.

---, "Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1516)", en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. II, Granada, 1989, pp. 205-233.

---, "Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)", en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. II, Granada, 1989, pp. 235-269.

---, "El reino de Granada como frontera: organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos (1492-1516)", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 93-110.

---, "Vélez de la Gomera y su puerto durante la primera mitad del siglo XVI", *Historia, Instituciones, documentos*, 20, 1993, pp. 207-230.

---, "Consideraciones sobre la frontera marítima", en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 395-408.

LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Guerras de mar del Emperador Carlos V*, (edición y estudio de M.A. de Bunes Ibarra y N.E. Jiménez), Madrid, 2000.

---, *Crónica de los Barbarroja*, en *Memorial Histórico Español*, t. VI, 1853, Madrid, pp. 327-539.

LÓPEZ NEVOT, J.A., *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*, Granada, 1994.

LUNA DÍAZ, J.A., "Repoblación y gran propiedad en la región de los Montes de Granada durante el siglo XVI. El cortijo", *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 171-204.

---, "Población, profesiones y nivel de vida en Almuñécar durante el siglo XVI", *Chronica Nova*, 19, 1991, pp. 193-256.

LYNCH, J., *Carlos V y su tiempo*, Barcelona, 2000.

MALPICA CUELLO, A., *El Concejo de Loja (1486-1508)*, Granada, 1981.

---, "Análisis de un "conflicto social": la oposición al Gran Capitán en el Reino de Granada", en *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, t. I, Madrid, 1981, pp. 123-132.

---, "La emigración al Norte de África de los moriscos de la costa del corregimiento granadino y de la tahá de Suhayl, después de su conversión", *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 1979, 19-20, pp. 307-336.

---; RUIZ POVEDANO, J.M., "La patrimonialización de los oficios concejiles y la formación de la oligarquía ciudadana en Málaga a fines de la Edad Media", en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 449-470.

---; QUESADA QUESADA, T., *Colección de documentos reales (1488-1515) del Archivo Municipal de Loja*, Granada, 1993.

MARAVALL, J.A., *Estado Moderno y mentalidad social*, 2 tomos, Madrid, 1974.

---, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1984.

---, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1989.

MARÍN LÓPEZ, R., *El cabildo de la Catedral de Granada en el siglo XVI*, Granada, 1998.

MÁRMOL DE CARVAJAL, L. *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, B. A. E., t. XXI, Madrid, 1946, pp. 123-365.

MARTÍN, O.; GALLART, E., "Els sistemes defensius de la costa catalana contra la pirateria i el corsarisme (XVI-XVII)", *Manuscrits, Revista d'Historia Moderna*, 1988, 7, pp. 225-240.

MARTÍN CASARES, A., "Moriscos propietarios de personas esclavizadas en Granada a lo largo del siglo XVI", *Chronica Nova*, 24, 1997, pp. 213-236.

---, "Esclavitud y mentalidad: la población esclava de Granada a lo largo del siglo XVI", *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 337-348.

MARTÍN GARCÍA, J.M., *Don Íñigo López de Mendoza: del espíritu caballeresco al humanismo renacentista: tradición y modernidad de un mecenas español*, (Memoria de Licenciatura inédita), Granada, 1999.

MARTÍN GARCÍA, M., *Castel de Ferro, su castillo y torres almenaras. Datos para su historia*, Granada, 1984

---; BLEDA PORTERO, J.; MARTÍN CIVANTOS, J.M., *Inventario de arquitectura militar de la provincia de Granada (siglos XIII al XVIII)*, Granada, 1999.

MARTÍN PALMA, M.T.; GUTIÉRREZ CRUZ, R., "Documentos para el estudio de la población de Orán y Mazalquivir tras la conquista", *Baética*, 15, 1993, pp. 247-256.

---; CRUCES BLANCO, E., "Málaga como base militar: el problema del alojamiento de las tropas (1487-1516)" en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 275-280

MARTÍNEZ MILLÁN, J., "En busca de la ortodoxia: el Inquisidor General Diego de Espinosa", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 189-228.

MARTÍNEZ RUIZ, E., "Sancho Dávila en las campañas del Duque de Alba en Flandes", en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, t. II y III, 1975-76, pp. 105-142.

---, "Sancho Dávila y la anexión de Portugal (1580)", *Chronica Nova*, 2, 1968, pp. 7-35.

---, "El arresto del conde de Aranda en la fortaleza de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra*, 7, 1971, pp. 41-56.

---, "La reforma de un "ejército de reserva" en la monarquía de Felipe II: las guardas", en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, t. II, pp. 497-511.

---, "Política y milicia en la Europa de Carlos V: la Monarquía hispánica y sus Guardas", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. La organización del poder*, t. II, Madrid, 2001, pp. 369-387.

MARTÍNEZ RUIZ, J., *Inventarios de bienes moriscos del Reino de Granada, (siglo XVI). Lingüística y civilización*, Madrid, 1972.

MARTÍNEZ RUIZ, J., "Visita a todas las casas del Albaicín en el año 1569", *Cuadernos de la Alhambra*, 15-17, 1979-1981; 18, 1982; 19-20, 1983-1984; pp. 225-298; 239-273 y 247-283 respectivamente.

MÁRTIR DE ANGLERÍA, P. *Epistolario*, (ed. De López de Toro), Documentos para la Historia de España, IX-XII, Madrid, 1953-1956.

MENDOZA, B. de, *Teórica y práctica de guerra*, (estudio preliminar de J.A. Sánchez Belén), Madrid, 1998.

MENESES GARCÍA, E., "Granada y el segundo Conde de Tendilla a comienzos del siglo XVI", *Hispania*, XXII, 122, 1972, pp. 547-585.

---, *Correspondencia del Conde de Tendilla (1508-1513)*, 2 tomos, Madrid, 1973-74.

---, "Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéjar (1489-1522)", *Hispania*, XXXVI, 134, 1976, pp. 525-565.

---, "Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéjar (1525-1566)", *Cuadernos de la Alhambra*, 18, 1982, pp. 143-177.

MEXÍA, P., *Historia del Emperador Carlos V*, Madrid, 1945.

MIRA CABALLOS, E., "La Armada del reino de Granada (1492-1550): apuntes para su historia", *Revista de Historia Naval*, 68, 2000, pp. 35-54.

MOLINA RODRÍGUEZ, J., "Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada" en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 257-290.

---, "Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera de Granada", en MUÑOZ, F.; LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (eds.), *Historia de la Paz. Tiempos, espacios y actores*, Granada, 2000, pp. 229-253.

MONSERRAT ALSINA, S., "El Ejército Real y la jurisdicción de Guerra", *Revista Española de Derecho Militar*, 21, Madrid, 1966, pp. 9-52.

MOREL FATIO, A., "Mémoire présenté au roi Philippe II par Íñigo López de Mendoza, marquis de Mondéjar et capitaine général du Royaume de Grenade, pour justifier sa conduite pendant la campagne qu'il dirigea contre les Morisques en 1569", en *L'Espagne au XVIe et XVIIe siècles. Documents historiques et littéraires*, Heilbron, 1878.

MORENO DE GUERRA, J., *Los corregidores de Málaga (1487-1835)*, Málaga, 1997.

MORENO OLMEDO, M.A., "Un documento del Archivo de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra*, 1968, pp. 89-98.

---, *Catálogo del Archivo Histórico de la Alhambra*, Granada, 1994.

MUÑOZ BUENDÍA, A., "Un enclave estratégico del Mediterráneo español: el cabo de Gata (Almería) en el siglo XVI", en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 639-645.

NADER, H., "Noble Income in Sixteenth-Century Castile: The Case of the Marquises of Mondéjar, 1480-1580", *The Economic History Review*, 2nd ser., vol. XXX, n. 1, feb. 1977, pp. 411-428.

---, *Los Mendoza y el Renacimiento español*, Guadalajara, 1986.

NÚÑEZ DE PRADO, M., *Relación auténtica de la creación de la Renta de Población del Reyno de Granada*, Granada, 1753.

Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, Granada, 1601.

Ordenanzas de la ciudad de Granada que los muy ilustres y muy magníficos señores de Granada mandaron guardar para la buena gobernación de su República, impresas en 1552, vueltas a imprimir en Granada, 1672.

ORIOI CATENA, F., *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, (ed. facsímil con estudio preliminar de M. Barrios Aguilera), Granada, 1987.

OSORIO PÉREZ, M.J., *Documentos reales del Archivo Municipal de Granada (1490-1518)*, Granada, 1991.

OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, Navarra, 1999.

OWENS, J.B., *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, 1980.

PARKER, G., "España, sus enemigos y la revuelta de los Países Bajos", en PARKER, G., *España y los Países Bajos (1559-1659)*, Madrid, 1986, pp. 17-51.

---, "Si la armada hubiese desembarcado" en *España y los Países Bajos (1559-1659)*, Madrid, 1986. pp. 184-202.

---, *La Gran Estrategia de Felipe II*, Madrid, 1998.

---, *El ejército de Flandes y el Camino Español (1567-1659). La logística de la victoria y derrota de España en las guerras de los Países Bajos*, Madrid, 2000.

---; MARTIN, C., *La Gran Armada: 1588*, Madrid, 1988.

PALENCIA, A. de, *Guerra de Granada*, edición y traducción de Antonio Paz y Meliá, Madrid, 1909 (ed. facsímil con estudio preliminar de R.G. Peinado Santaella), Granada, 1998.

PARDO MOLERO, J.F., "'Per terra e no per mar". La actividad naval en la defensa del Reino de Valencia en tiempos de Carlos I", *Estudis, Revista D'Historia Moderna*, 21, 1995, pp. 61-87.

---, "Imperio y cruzada. La política mediterránea de Carlos V vista desde Valencia", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Los escenarios del Imperio*, t. III, Madrid, 2001, pp. 359-378.

---, *La defensa del imperio: Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, 2001.

PEINADO SANTAELLA, R.G., "La oligarquía granadina y las Cortes de Castilla: el memorial de 1510", *Cuadernos de Historia Medieval*, X-XI, 1982-83, pp. 207-230

---, *La fundación de Santa Fe (1491-1520). Estudio y documentos*, Granada, 1995.

---, "Una propiedad latifundista en el Reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)", *Chronica Nova*, 22, 1995, pp. 303-355.

---; SORIA MESA, E., "Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina", *Meridies*, 1, 1994, pp. 129-160.

---, "La sociedad repobladora: el control y la distribución del espacio", en PEINADO SANTAELLA, R.G. (ed.), *Historia del Reino de Granada, I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, pp. 477-524.

PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977.

---, *Carlos V*, Madrid, 1999.

PÉREZ BOYERO, E., "Los señoríos del conde de Lerin en el reino de Granada", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 8, 2ª época, 1994, pp. 41-66.

---, *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1450-1568)*, Granada, 1997.

PÉREZ DE HERRASTI, J.F., *Historia de la Casa de Herrasti, señores de Domingo Pérez en Granada*, Granada, 1750.

PÉREZ DE HITTA, G., *Guerra de los moriscos, (Segunda parte de las Guerras civiles de Granada)*, (ed. facsímil con estudio preliminar de Joaquín Gil Sanjuán), Granada, 1998.

PI CORRALES, M.P., "Aspectos de una difícil convivencia: las guardas y los vecinos de los aposentamientos", en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, t. II, Lisboa, 1998, pp. 513-530

PORRAS ARBOLEDAS, P.A., *La ciudad de Jaén y la revolución de las comunidades de Castilla (1500-1523)*, Jaén, 1993.

PORTUGUÉS, J.A., *Colección general de las ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos*, t. I, 1764.

POSADAS LÓPEZ, E.J. *La frontera marítima de Granada*, Ibiza, 1996.

PUDDU, R., *El soldado gentilhombre*, Barcelona, 1984.

PULGAR, H. del, *Crónica de los Reyes Católicos por su secretario*, 2 vols., Madrid, 1943.

QUATREFAGES, R., "La proveeduría des Armadas. De l'expedition de Tunis á delle de'Alger", *Melanges de la Casa de Velázquez*, 1978, 14, pp. 215-247.

---, "La elaboración de una nueva tradición militar en la España del siglo XVI", *Cuadernos de investigación histórica, Seminario "Cisneros"*, 4, 1980, pp. 7-16.

---, *Los tercios*, Madrid, 1983.

---, "La organización militar en los siglos XV y XVI", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 11-16.

---, *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid, 1996.

QUINTANA TORET, F.J.; PEREIRO BARBERO, M.P., "Los regidores perpetuos del concejo malagueño bajo los Austrias (1517-1700). Origen y consolidación de un grupo oligárquico", *Jábega*, 56, 1987, pp. 45-63.

RANKE, L., *Historia de los Papas*, México, 1997.

REQUENA AMORAGA, F., *La defensa de las costas valencianas en la época de los Austrias*, Elche, 1997.

RIBOT GARCÍA, L.A., "El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La "composición" de las milicias de Castilla", *Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario Cisneros*, 9, 1986, pp. 63-89.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *El puerto de Málaga bajo los Austrias*, Málaga, 1984.

---, "La función militar desarrollada por Málaga a lo largo de los siglos XVI y XVII", *Jábega*, 56, 1987, pp. 29-44.

RODRÍGUEZ ARDILA, G., "Historia de los Condes de Tendilla", transcripción de FOULCHÉ DELBOSC, R., *Revue Hispanique*, XXXI, 1914, pp. 63-131.

ROJAS GABRIEL, M., "En torno al "liderazgo" nobiliario en la frontera occidental granadina durante el siglo XV", *Historia, Instituciones, Documentos*, 20, 1993, pp. 498-522.

---, "La nobleza como élite militar en la frontera con Granada. Una reflexión", en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp.181-190.

ROSENTHAL, E., *El Palacio de Carlos V en Granada*, Madrid, 1988.

RUIZ GARCÍA, P., *El marquesado de Beniel y el mayorazgo de Vélez Málaga*, Murcia, 1994.

RUIZ POVEDANO, J.M., "El dispositivo militar de la ciudad de Málaga en época de los Reyes Católicos", *Jábega*, 23, 1978, pp. 24-37.

---, "Problemas en torno a la reestructuración del aparato militar defensivo en el occidente granadino a fines del siglo XV", *Baética*, 1979, 2, pp. 225-249.

---, *Poder y sociedad en Málaga. La formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, 1989.

---, "Las élites de poder en las ciudades del Reino de Granada", en *Las ciudades andaluzas. Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 357-415.

---, "La organización militar del concejo de Málaga a fines de la Edad Media", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 329-340

---, "Las ciudades y el poder municipal" en PEINADO SANTAELLA, R.G. (ed.), *Historia del Reino de Granada, I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, pp. 611-660.

SAAVEDRA VÁZQUEZ, M.C., *Galicia en el Camino de Flandes. Actividad militar, economía y sociedad en la España noratlántica, 1556-1648*, La Coruña, 1996.

---, "Galicia al servicio de la política imperial: levas y armadas en el transcurso del siglo XVI", *Semata, Ciências Sociais e Humanidades*, 11, 1999, pp. 115-134.

---, "Los gobernadores y capitanes generales de Galicia", en EIRAS ROEL, A. (coord.), *El Reino de Galicia en la Época del Emperador Carlos V*, Santiago de Compostela, 2000, pp. 65-97.

SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, 4 tomos, Madrid, 1694-97.

---, *Los Comendadores de la Orden de Santiago*, 2 tomos, Madrid, 1949.

SALCEDO IZU, J., "Bienes públicos por confiscación: el supuesto de los moriscos de Granada", en *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 633-651.

SÁNCHEZ GÓMEZ, J., "Abastecimiento y desabastecimiento de pólvora en España en el siglo XVI", *Studia Histórica (Historia Moderna)*, vol. III, 3, 1985, pp. 55-62.

SAN CRISTÓBAL REALES, S., *La jurisdicción militar. De jurisdicción especial a jurisdicción especializada*, Granada, 1996.

SÁNCHEZ MONTES, J., *Franceses, protestantes, turcos. Los españoles ante la política internacional de Carlos V*, Granada, 1995.

SÁNCHEZ RAMOS, V., "Repoblación y defensa en el reino de Granada: campesinos-soldados y soldados-campesinos", *Chronica Nova*, 22, 1995, pp. 357-388.

---, "El reino de Granada. Una repoblación de frontera", en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 663-669.

---, "Don Juan de Austria y la toma de Serón", *Al-Castillo*, 8, 1998, pp. 44-51.

---, "La visita de Antonio Berrío a la costa del reino de Granada en 1571", en *Arquitectura e Iconografía artística y militar en España y América (siglos XV-XVIII)*, Actas de las III Jornadas Nacionales de Historia Militar celebradas en Sevilla (marzo de 1993), Sevilla, 1999, pp. 463-489.

---, "La visita de Antonio Berrío a la costa del reino de Granada en 1571: un proyecto de ingeniería militar frustrado", *Chronica Nova*, 26, 1999, pp. 301-331.

---, "La guerra de las Alpujarras (1568-1570)", en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 507-542.

---, "El origen de los repobladores de Berja (siglo XVI)", *Farua. Revista del centro virgitano de estudios históricos*, 3, 2000, pp. 47-66.

SANDOVAL, P. de, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, B.A.E., tomos LXXX – LXXXII, Madrid, 1955.

SANTA CRUZ, A. de, *Crónica del emperador Carlos V*, Madrid, 5 vols., 1920-1925.

SANTOYO, J., *Memoria descriptiva de la ciudad de Motril y de sus castillos y torres*, Motril, 1848

SEIJO ALONSO, F.G., *Torres vigía y defensa de la costa en el Reino de Valencia*, 1978

SEMPERE Y GUARINOS, J., *Memoria sobre la Renta de Población del Reino de Granada*, Granada, 1799.

SOLA, E., *Un Mediterráneo de piratas: corsarios, renegados y cautivos*, Madrid, 1988.

SOLANO CAMÓN, E., *Ejército y sociedad: la defensa del reino de Aragón en la Edad Moderna (siglos XVI y XVII)*, Zaragoza, 1987.

---; SANZ CAMAÑES, P., "La contribución de Aragón a las empresas militares al servicios de los Austrias", *Studia Histórica, Historia Moderna*, vol. 18, 1998, pp. 237-264.

SORIA MESA, E., "De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía castellana. Siglos XV-XVII", *Áreas*, 14, 1992.

---, "Don Alonso de Granada Venegas y la rebelión de los moriscos. Correspondencia y mercedes de don Juan de Austria", *Chronica Nova*, 21, (1993-1994), pp. 547-560.

---, "La asimilación de la elite morisca en la Granada cristiana. El ejemplo de la familia Hermes", *Mélanges Louis Cardaillac*, Zaghuan, 1995, II, pp. 649-658.

---, "Señores y repobladores. Nuevas perspectivas en el estudio del régimen señorial granadino", en BARRIOS AGUILERA, M.; ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995, pp. 133-156.

---, *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995.

---, *Señores y oligarcas: los Señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997.

---, "Los nuevos poderosos: la segunda repoblación del reino de Granada y el nacimiento de las oligarquías locales. Algunas hipótesis de trabajo", *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 471-487.

---, "La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la élite local granadina en los siglos XV al XVII", *Crhonica Nova*, 19, 1991, pp. 383-404.

SOTTO Y MONTES, J. de, "Organización militar de los Reyes Católicos (1474-1517)", *Revista de Historia Militar*, 14, 1963, pp. 7-47.

SOTTO Y MONTES, J. "Organización militar española de la casa de Austria (siglo XVI)", *Revista de Historia Militar*, 18, 1965, pp. 67-116.

SOTTO, S.M. de (Conde de Clonard), *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería españolas desde la creación del ejército permanente hasta el día, ¿qué tomos??**, Madrid, 1851-1859.

SPIVAKOVSKY, E., "Un episodio de la guerra contra los moriscos. La pérdida del gobierno de la Alhambra por el quinto conde de Tendilla (1569)", *Hispania*, 118, (1971), pp. 399-431.

SZMOLKA CLARES, J., "La organización militar en el antiguo Reino de Granada" *Anuario de Historia Contemporánea*, 6, 1979, pp. 83-106.

---, "Granada y la política norteafricana de los Reyes Católicos (1492-1516)", *Anuario de Historia Contemporánea*, 8, 1981, pp. 45-82.

- , *El Conde de Tendilla, primer Capitán general de Granada*, Granada, 1985.
- , "La concesión de Almayate al Conde de Tendilla y el concejo de Vélez Málaga", *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 335-346.
- , "Relaciones entre Jaén y Granada a comienzos del Quinientos. El Santo Reino en el Registro del Conde de Tendilla", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 143-167.
- , "La debilidad del sistema logístico español y la crisis de 1505. El traslado de la infantería de Nápoles a Granada", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 31-36.
- , "Íñigo López de Mendoza y el humanismo granadino" en GONZÁLEZ VÁZQUEZ, J.; LÓPEZ MUÑOZ, M; VALVERDE ABRIL, J.J. (eds.), *Clasicismo y Humanismo en el Renacimiento Granadino*, Granada, 1996, pp. 103-118.
- , "El registro de correspondencia del Conde de Tendilla, una fuente documental para el conocimiento de las fortalezas granadinas tras la conquista", en *Arquitectura e Iconografía artística y militar en España y América (siglos XV-XVIII)*, Actas de las III Jornadas Nacionales de Historia Militar celebradas en Sevilla (marzo de 1993), Sevilla, 1999, pp. 57-72
- , "Las fuerzas navales del reino de Granada. Una excepción en la organización militar española de comienzos del Quinientos", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 115-120.
- ; MORENO TRUJILLO, M.A.; OSORIO PÉREZ, M.J., *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, 2 tomos, Granada, 1996.
- TAPIA GARRIDO, J.A., "La costa de los piratas", *Revista de Historia Militar*, 32, 1972, pp. 73-103.
- TEMBOURY ÁLVAREZ, J., *Torres almenaras (costa occidental)*, Málaga, 1975
- THOMPSON, I.A.A., "The Armada and administrative reform: the Spanish council of war in the reign of Philip II", *English Historical Review*, vol. 82, 1967, pp. 698-725
- , *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., "El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI, 1961, pp. 55-114.

---, *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969

---, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-159.

---, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, 1972.

---, "La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, 1975, pp. 525-547.

---, "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", en TOMÁS Y VALIENTE, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1999, pp. 151-177.

TORMO, E., "El brote del Renacimiento en los monumentos españoles y los Mendoza en el siglo XV", *Boletín de la Sociedad española de Excursiones*, t. XXV, 1917, pp. 51-65 y 114-121; T. XXVI, 1918, pp. 116-130.

TORRES, D. de, *Relación del origen y suceso de los xarifes y del estado de los reinos de Marruecos, Fez y Tarudante*, (ed. por M. García Arenal), Madrid, 1980.

TORRES DELGADO, C., "Descripción de las defensas de la costa del Reino de Granada (1830)", en *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, t. II, Granada, 1974, pp. 1065-1091.

TORRES SANS, X., "El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (siglos XVI-XVII)", en *Felipe II y el Mediterráneo*, t. II, Barcelona, 1998, pp. 397-423.

TRILLO SAN JOSÉ, C., *La Alpujarra a fines de la Edad Media según las rentas de los bienes habices*, (Memoria de licenciatura inédita), Granada, 1988.

---, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, Granada, 1994.

TROYANO CHICHARRO, J.M., "Don Alonso de la Cueva-Benavides y Mendoza Carrillo (Granada, 1574 – Málaga, 1655)", *Chronica Nova*, 24, 1997, pp. 273-314.

VALDÉS, F. de, *Espejo y disciplina militar*, (Prólogo de Joaquín Rodríguez Arzúa), Madrid, 1989.

VAN CREVELED, M., *Los abastecimientos en la guerra*, Madrid, 1985.

VARGAS-MACHUCA GARCÍA, T., "Estado de las fortalezas del reino y guardas de la costa de Granada en 1527", en *Arquitectura e Iconografía artística y militar en*

España y América (siglos XV-XVIII), Actas de las III Jornadas Nacionales de Historia Militar celebradas en Sevilla (marzo de 1993), Sevilla, 1999, pp. 429-461.

VÁZQUEZ DE RENGIFO, J., *Grandezas de la ciudad de Vélez y hechos notables de sus naturales* (ed., introducción y notas de NOVELLA ROMÁN, J. y PÉREZ PASCUAL, A.), Vélez Málaga, 1998.

VERA DELGADO, A. M.^a, *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1986.

VERONNE, C. de la, "Política de España, de Marruecos y de los turcos en los reinos de Fez y Tremecén a mediados del siglo XVI", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 3, 1954, pp. 87-95.

VILAR, J.A., *1526. Boda y luna de miel del emperador Carlos V*, Granada, 2000.

---, *Kerpen y Lommersum. Exclaves brabantones en el Sacro Imperio Germánico. Historia institucional de su periodo de unión a la monarquía hispánica*, Granada, 2000.

VILLANUEVA RICO, C., *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Madrid, 1961.

VINCENT, B., "La población de la Alhambra en el siglo XVII", *Cuadernos de la Alhambra*, 8, (1972), pp. 35-58.

---, "Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices y agüela", en *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*, Granada, 1985, pp. 81-122.

---, "Málaga, puerto de Andalucía oriental en los siglos XVI y XVII", en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 191-202.

---, "El Albaicín de Granada en el siglo XVI", *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 123-159.

---, "La expulsión de los moriscos del Reino de Granada y su reparto en Castilla", en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 215-260.

---, "Un ejemplo de corso berberisco-morisco: El ataque de Cuevas de Almanzora (1573)", en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 287-301.

---, "El bandolerismo morisco en Andalucía (s. XVI)", en *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, pp. 173-197.

---, "La Inquisición y los moriscos granadinos", en *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, pp. 117-156.

---, "Les morisques grenadins: une frontière intérieure?", *Castrum 4. Frontière et peuplement dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Roma-Madrid, 1992, pp. 109-126.

---, "La organización del territorio y la población", en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 35-57.

VIÑES MILLET, C., *La Alhambra de Granada. Tres siglos de Historia*, Córdoba, 1982.

---, "El cuerpo de inválidos y su organización en el contexto de la reforma del ejército del siglo XVIII", *Revista de Historia Militar*, 26, (52), 1982, pp. 79-116.

---, "Las alcaidías subalternas de la Alhambra. Estudio Histórico", *Cuadernos de la Alhambra*, 21, 1985, pp. 99-179.